



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

**EDICIÓN FACSIMILAR**

**TOMO II**

**Onoria Céspedes Argote**

INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



Universidad Autónoma  
del Estado de México



## **ONORIA CÉSPEDES ARGOTE** (Cuba-México)

Doctora en Ciencias Históricas por la Universidad de la Habana-Cuba. Miembro de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC). Profesora Investigadora de Historia en la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde investiga y coordina proyectos con instituciones de México y Cuba para la preparación y publicación de las Obras Completas de José María Heredia y Heredia.

Ha publicado, entre otros textos heredianos, facsimilares de sus *Lecciones de Historia Universal* (2013), libro de texto en cuatro tomos publicados en Toluca entre los años 1831 y 1832 y sus *Poesías* (2018) que incluyen la edición de 1825 publicada en Nueva York y las corregidas y aumentadas publicadas en Toluca en 1832. Ha creado un fondo especializado con obras de y sobre José María Heredia y Heredia en la colección Institutenses del Repositorio Institucional en la página de la Universidad Autónoma del Estado de México que se puede consultar en línea y en acceso abierto <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/57891>

Siendo Historiadora de la Ciudad de Bayamo, fundó y dirigió la Casa de la Nacionalidad Cubana y la Oficina del Historiador de la ciudad de Bayamo, Cuba.

Con más de tres décadas de labor docente, investigativa y de difusión cultural en Cuba y México, ha participado como ponente en eventos científicos en Cuba, México, República Dominicana y Estados Unidos. Entre otros proyectos trabaja en la publicación del diario y papelería de Francisco Vicente Aguilera. Ha desarrollado acciones de investigación y difusión sobre los vínculos histórico culturales de Cuba-República Dominicana y México-Cuba, publicando textos sobre estos y otros temas.



Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México

© Primera Edición Libro Digital LXI Legislatura del Estado de México, 2022.

Edición facsimilar  
Tomo II

Onoria Céspedes Argote  
Investigación y coordinación de la publicación

**Universidad Autónoma del Estado de México**  
Leona Vicario #201 Tercer Piso Col. Santa Clara  
C. P. 50090, Toluca, México  
Tel. 722 2 481 18 00

**D. R. 2022, LXI Legislatura del Estado de México**  
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México C. P. 50000  
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00  
www.legislativoedomex.gob.mx

**Digitalización de documentos históricos:**

Ligia Elena Torres Aguilar  
María Emma Aguilar Delgado  
Jesús Carlos Talavera Silva

**Responsables de la transcripción paleográfica:**

Mtra. Maribel Reyna Rubio  
Mtra. Teresa de Jesús Corral González

**Paleografía:**

Diana García Martínez  
Tania Guadalupe Carmona Jiménez  
Alejandro García Mercado  
Litzzy Erlyn Romero Alcántara

**Colaboradores en la Paleografía:**

David Roveglia Jiménez  
Jesús Rafael Alonzo Quintana  
María Ana López Hernández  
Laura Sarai Tenorio Castañeda

**Revisión y corrección de estilo:**

Olga Marta Pérez  
Yasmin Guadalupe Santa Rita  
Evelyn Joselin Martínez Mauri  
Berenice Escobedo Lomelin

**Diseño de portada e interiores:**

Mónica Segura Camacho

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-7716-33-4

ISBN TOMO II: 978-607-7716-35-8

Impreso y hecho en México

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización del Poder Legislativo del Estado de México.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

**Onoria Céspedes Argote**

INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Tomo II



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



Universidad Autónoma  
del Estado de México

LXI Legislatura del Estado de México

Junta de Coordinación Política  
Dip. Maurilio Hernández González  
Presidente

Dip. Elías Rescala Jiménez  
Dip. Enrique Vargas del Villar  
Vicepresidentes

Dip. Omar Ortega Álvarez  
Secretario

Dip. Sergio García Sosa  
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón  
Dip. Martín Zepeda Hernández  
Vocales

Secretaría de Asuntos Parlamentarios  
Mtro. Javier Domínguez Morales  
Secretario

Biblioteca Legislativa  
“Dr. José María Luis Mora”  
L.A.E. Ligia Elena Torres Aguilar  
Titular de la Biblioteca

Secretaría de Administración y Finanzas  
C. P. Luis David Miranda Gómez  
Secretario

Dirección General de Comunicación Social  
Mtro. Alfredo Medellín Reyes Retana  
Director

Universidad Autónoma del Estado de México

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales  
Carlos Eduardo Barrera Díaz  
Rector

Doctora en Humanidades  
María de las Mercedes Portilla Luja  
Secretaria de Difusión Cultural

Doctora en Ciencias Sociales  
Martha Patricia Zarza Delgado  
Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados

Doctor en Administración  
Jorge Eduardo Robles Alvarez  
Director de Publicaciones Universitarias

Doctora en Humanidades  
Beatriz Adriana González Durán  
Directora de la Facultad de Humanidades

Doctor en Humanidades  
Rogerio Ramírez Gil  
Subdirector Académico de la Facultad de Humanidades

Doctor en Filosofía  
Carlos Román Dávila Suazo  
Subdirector Administrativo de la Facultad de Humanidades

*Gloriosa y noble es la carrera que nos abre el gran deber de conservación y defensa de nuestra independencia y libertad, depositadas en la Constitución, como las tablas divinas de la ley en el arca de la alianza. Pero, conciudadanos, jamás olvidemos que la justicia es la base de la libertad; que sin justicia no puede haber paz, y sin paz no puede haber confianza, ni prosperidad, ni ventura...*

**Discurso pronunciado por José María Heredia y Heredia.**  
Juez de Primera Instancia de Cuernavaca y Vicepresidente de su Junta Patriótica en la plaza Mayor de dicha Villa, en el último Aniversario del Grito de Independencia Nacional, 1828.





*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

## Índice

Presentación por el diputado Maurilio Hernández González .....	XI
Introducción .....	XIII
El rescate y difusión de la obra de José María Heredia y Heredia en publicaciones facsimilares durante los siglos XX y XXI Onoria Céspedes Argote, Tania Guadalupe Carmona Jiménez y Diana García Martínez .....	XV
El territorio del Estado de México durante la presencia de José María Heredia y Heredia Miguel Ángel Flores Gutiérrez .....	XXXV
Un libro manuscrito decimonónico: Segundo tomo del Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833 Teresa de Jesús Corral González y Maribel Reyna Rubio .....	LVII
Criterios de paleografía .....	LXXI
Actas de la V Legislatura del Estado de México de 22 de marzo de 1833 a 24 de abril de 1833 .....	1
Sesión del día 22 de marzo de 1833 .....	2
Sesión de 23 de marzo de 1833 .....	56
Sesión extraordinaria de la tarde del 23 de marzo de 1833 .....	94

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

Sesión de 26 de marzo de 1833 .....	148
Sesión extraordinaria de la tarde del día 26 de marzo de 1833 .....	176
Sesión del día 27 de marzo de 1833 .....	188
Sesión extraordinaria de la tarde del día 27 de marzo de 1833.....	202
Sesión del 28 de marzo de 1833 .....	252
Sesión extraordinaria de la tarde del 28 de marzo de 1833 .....	262
Sesión del día 29 de marzo de 1833 .....	288
Sesión extraordinaria de la tarde del día 29 de marzo de 1833 .....	320
Sesión del 30 de marzo de 1833 .....	356
Sesión extraordinaria de la tarde del día 30 de marzo de 1833 .....	398
Sesión extraordinaria de la tarde del día 31 de marzo de 1833 .....	438
Sesión del día 1º de abril de 1833.....	444
Sesión del día 2 de abril de 1833.....	468
Sesión del día 10 de abril de 1833 .....	490
Sesión del día 11 de abril de 1833 .....	522
Sesión del día 12 de abril de 1833 .....	560

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

Sesión del día 13 de abril de 1833 .....	564
Sesión secreta del 15 de abril de 1833 .....	616
Sesión del día 15 de abril de 1833 .....	620
Sesión del día 16 de abril de 1833 .....	646
Sesión del día 17 de abril de 1833 .....	662
Sesión del día 18 de abril de 1833 .....	682
Sesión del día 19 de abril de 1833 .....	706
Sesión del día 20 de abril de 1833 .....	724
Sesión del día 22 de abril de 1833 .....	760
Sesión del día 23 de abril de 1833 .....	786
Sesión del día 24 de abril de 1833 .....	800





*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

## Presentación

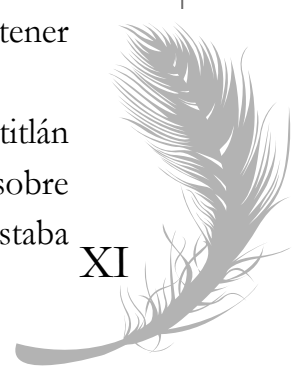
Fue el escritor cubano José Lezama Lima —ese autor barroco que nos regaló uno de los grandes logros de la literatura latinoamericana con su novela *Paradiso*— quien, me parece, define mejor a José María Heredia y Heredia. Lezama dijo que Heredia era “el más mexicano de los cubanos universales”.

Si Heredia fue un gran mexicano nacido en Cuba, Onoria Céspedes —la mejor conocedora de su obra— es una amante de México y Cuba. Nadie mejor que ella para haber investigado, recopilado y organizado varios documentos del gran pro-hombre, que ahora se encontrarán disponibles para los lectores que quieran tener una buena idea de su labor legislativa en el Congreso, donde fue diputado de la Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

Como lo notarán quienes lean estas páginas, la presencia de Heredia en la Legislatura del Estado de México agregó un temple liberal, filosófico y humanista a los debates que ahí ocurrían. No podía ser de otra forma tratándose de un hombre de una personalidad poliédrica. Poeta, novelista, abogado, juez, periodista, historiador, gran pensador de la condición humana, Heredia contribuyó a mejorar la vida de los mexiquenses en los albores del siglo XIX, cuando México se estrenaba como país independiente.

Su obra legislativa es vasta, pero quisiera recalcar un aspecto en particular: interesado en mantener financieramente sana la Hacienda Pública, Heredia llegó a pedirle al Ejecutivo estatal la creación de una institución que se encargara de vigilar los ingresos en las tesorerías de los ayuntamientos y que las autoridades locales informaran de manera puntual. En caso de no hacerlo, Heredia sugirió que se aplicaran las respectivas sanciones económicas. Su propuesta fue aprobada por unanimidad en el Congreso. De una manera diferente, no es otra la exigencia que la presente Legislatura está enarbolando. Como Heredia lo hizo en el siglo XIX, el nuevo Congreso del Estado de México está luchando para erradicar la corrupción y mantener en orden las finanzas públicas. En ese sentido, somos sus herederos.

Ahora que se acaban de cumplir los 500 años de la toma de México-Tenochtitlán por Hernán Cortés, hay que recordar que Heredia tenía una gran sensibilidad sobre ese episodio. Me emocionan las primeras palabras de su novela *Jicotencatl*: “Estaba



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

escrita en el libro fatal del destino la caída del grande imperio de Motezuma...”

Pero esa fatalidad —y en esto creo que Heredia estaría de acuerdo— no derivó en el ocaso de las culturas prehispánicas, sino en su integración en lo que somos ahora: el México del siglo XXI.

Invito a todos a leer estas páginas detrás de las cuales aparece la personalidad de uno de los grandes mexicanos: José María Heredia y Heredia.

*Dip. Maurilio Hernández González*  
Presidente de la Junta de Coordinación Política



## Introducción

La colección *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México* consta de cuatro tomos que incluyen documentos inéditos de la actividad de José María Heredia como político y diputado durante el año de 1833; escoltan a esta colección varios artículos de investigación que han acompañado los estudios y seminarios que hemos desarrollado alrededor del análisis y difusión de la obra herediana.

Inicia el tomo II con el capítulo de libro titulado *El rescate y difusión de la obra de José María Heredia y Heredia en publicaciones facsimilares durante los siglos XX y XXI*, estudio realizado por Onoria Céspedes Argote, Tania Guadalupe Carmona Jiménez y Diana García Martínez, refleja la trascendencia de la publicación en obra facsimilar referente a los documentos de los libros de actas de la labor legislativa de José María Heredia y Heredia, continuidad de anteriores ediciones facsimilares de documentos y obras heredianas publicadas por el Gobierno del Estado de México, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y la propia Legislatura mexiquense, así como coediciones entre instituciones nacionales e internacionales.

El segundo capítulo del libro se denomina *El territorio del Estado de México durante la presencia de José María Heredia y Heredia* del Dr. Miguel Ángel Flores Gutiérrez texto corregido y aumentado de la ponencia presentada en el 3er Seminario “José María Heredia y Heredia y el contexto histórico cultural de su obra en México”, resultado de su investigación sobre la división político- administrativa del Estado de México durante la estancia de José María Heredia en este territorio, lo cual permitirá ubicar el espacio territorial donde incidió la multifacética obra herediana en momentos importantes de reacomodos de las fronteras y lugares de asentamiento de la capital del Estado de México.

Como tercer capítulo del libro se integra el texto nombrado *Un libro manuscrito decimonónico: Segundo tomo del Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833*, capítulo de las maestras Teresa de Jesús Corral González y Maribel Reyna Rubio donde exponen de una forma más detallada el significado, reglas, criterios

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

y particularidades de la transcripción paleográfica en toda la obra que respalda el trabajo, donde explican qué es la paleografía, sus características y la trascendencia de esta ciencia como auxiliar a la Historia.

La publicación en facsimilar de los tres libros de actas de 1833 corresponde al período en que José María Heredia laboró como diputado en la Legislatura del Estado de México, en los cuales se refleja su entusiasmo y trabajo proponiendo iniciativas, emitiendo juicios, valoraciones y opiniones de los temas que se discutían en las sesiones legislativas, fiel a su ideología política liberal e ilustrada.

Las actas de la colección corresponden a las sesiones sobre la V Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México del 15 de febrero al 12 de agosto de 1833, en las cuales manifiesta el trabajo y pensamiento de José María Heredia y Heredia desde su inicio en la Legislatura hasta su renuncia que culminó con la aprobación de la credencial del diputado sustituto el ciudadano Manuel Robredo para que como segundo suplente llenara la falta del Señor Heredia en sesión del día 12 de agosto de 1833.

La distribución por tomos de las sesiones es la siguiente:

Tomo I: Actas de Sesiones del 15 de febrero al 21 de marzo 1833.

Tomo II: Actas de Sesiones del 22 de marzo al 24 de abril 1833.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

El rescate y difusión de la obra de José María Heredia y Heredia en publicaciones facsimilares durante los siglos XX y XXI

Onoria Céspedes Argote  
Tania Guadalupe Carmona Jiménez\*  
Diana García Martínez\*\*

*La edición facsimilar, ya sea digital o impresa, constituye en la actualidad la estrategia más adecuada para la recuperación, conservación y divulgación de los documentos [...]*

Gildardo González

Conocer la vida de José María Heredia y Heredia permite comprender los procesos que dieron lugar a la construcción de las repúblicas independientes en el siglo XIX latinoamericano. La obra herediana tiene en México y específicamente en Toluca sus mayores aportes, pues fue en esta ciudad capital del Estado de México donde desarrolló una multifacética obra de trascendencia local, nacional y mundial, como se expuso más ampliamente en la presentación del Tomo I de esta colección.

El historiador cubano, José María Chacón y Calvo (1892-1969), uno de los más acuciosos heredianos de todos los tiempos, manifestó que si se desea conocer la obra de José María Heredia y Heredia en toda su magnitud es necesario la reconstrucción de su quehacer en Toluca, puntualizando que es imprescindible conocer la documentación que se ha preservado de su obra y estancia en esta ciudad.<sup>1</sup> Entre esta documentación destaca la relativa a su labor legislativa, debi-

\*Licenciada en Historia por la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, actualmente se desempeña en el Departamento de Normatividad y Proyectos Archivísticos de la Dirección de Administración y Servicios Documentales de la Secretaría de Finanzas, ha participado en el Proyecto del rescate de la Vida y Obra de José María Heredia y Heredia desde el 2014. Coautora en la Paleografía del libro *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México*. Tomo I.

\*\*Egresada de la Licenciatura en Historia por la Universidad Autónoma del Estado de México, ha trabajado como auxiliar de investigación, difusión y paleografía en proyectos y seminarios de la Vida y Obra de José María Heredia y Heredia. Actualmente labora en la Biblioteca del Poder Legislativo "Dr. José María Luis Mora". Coautora en la Paleografía del libro *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México*. Tomo I.

<sup>1</sup> Chacón y Calvo, José María, "José María Heredia. Conferencia leída en la Sociedad de conferencias, el 11 de abril de 1915" en *Cuba Contemporánea*, junio y julio, La Habana, Imprenta "Siglo XX", 1915, consultado en: <https://curiosity.lib.harvard.edu/latin-american-pamphlet-digital-collection/catalog/43-990043574160203941>

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

do a importancia y estado de conservación, evidente que contribuye a legitimar su labor parlamentaria la acertada calificación como uno de los iniciadores en la organización y fundación del Estado de México como entidad federativa.

La obra ofrece un acercamiento a investigadores e interesados a las actas que muestran la labor legislativa de Heredia y Heredia en el Congreso mexiquense durante el año 1833, período en el que se desempeñó como diputado propietario.

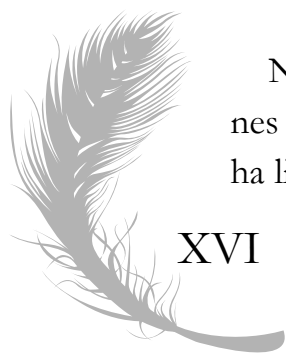
La colección en edición facsimilar, en cuatro tomos, y con transcripción paleográfica realizada por especialistas y estudiantes de paleografía de la Licenciatura en Historia de la Facultad de Humanidades en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) en conjunto con especialistas de la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” del Poder Legislativo del Estado de México, es el último proyecto de ediciones facsimilares desde su inicio por estudiosos heredianos en el año 1979.

Se decide dar continuidad a la labor similar realizada por otras entidades y personalidades sobre la publicación de ediciones facsimilares tanto de documentos como de publicaciones impresas de la época, en su mayoría ejemplares únicos resguardados en diferentes archivos y bibliotecas del mundo, haciendo énfasis en la importancia y características de este tipo de publicaciones.

Para los estudiosos de la historia son imprescindibles las fuentes que den fundamento y respalden las investigaciones realizadas entre las que se encuentran los documentos de archivo, como lo refiere José Ramón Cruz Mundet:

Por un lado, los documentos de archivo son la fuente básica de investigación e información para la historia. Por el otro, los documentos son fruto de la actividad de las personas, físicas o morales (empresas, instituciones...) que los han producido a lo largo del tiempo. En tal sentido es necesario conocer la evolución de la sociedad en general, y la de esas personas en particular.<sup>2</sup>

No poder contar con acceso a los documentos de archivo o las publicaciones que dan testimonio del actuar y de la huella de José María Heredia y Heredia ha limitado en gran medida las investigaciones y análisis de su obra en general,



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

por eso se ha recurrido a la búsqueda y localización de esta información para el conocimiento de su vida y obra, desarrollando esfuerzos para la publicación de estos hallazgos, dispersos en archivos y bibliotecas en diversos países.

Sobre la importancia y trascendencia de las ediciones facsimilares constan estudios que lo significan como el trabajo del investigador venezolano Gildardo González, al puntualizar que estas formas de ediciones constituyen “la estrategia más adecuada para la recuperación, conservación y divulgación de los documentos más deteriorados de las colecciones históricas”.<sup>3</sup>

Por mucho tiempo se ha desestimado el valor y la importancia que tiene la edición de los facsimilares, a tal grado de considerarlas como simples copias o reproducciones. Sin embargo, esto no es así, ya que este tipo de trabajos implica diversas acciones, que van desde la búsqueda de la edición o los documentos originales, a las valoraciones para su adecuado tratamiento, por tratarse de piezas únicas, de alto valor histórico, y por el estado físico y de conservación en el que se encuentren debe conferirse un cuidado minucioso, por lo que no es sencillo el proceso de digitalización y de edición como agrega González:

Es importante destacar que la idea de poner en práctica un proyecto editorial de este tipo representa una oportunidad no sólo de procurar la puesta en valor de obras importantes para nuestra historia cultural, sino de apoyar la labor de conservación de los ejemplares originales, en la mayoría de los casos de difícil acceso para investigadores e interesados en general.<sup>4</sup>

Para comprender la importancia que tienen los facsimilares es primordial definirlos. La Real Academia Española refiere que la palabra “facsimil” proviene del latín *facere* “hacer”, y *simile* “semejante”, y es la “Perfecta imitación o reproducción de una firma, de un escrito, de un dibujo, de un impreso”.<sup>5</sup> Es decir una reproducción exacta del documento, ya sea impreso o manuscrito, “generalmente antiguo y de cierta importancia cultural, cuyo propósito es permitir su acceso sin la manipulación directa del original”.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> González, Gildardo, “La edición facsimil, recurso editorial para la puesta en valor del libro antiguo en Venezuela”, en *Boletín del Archivo Histórico*, año 11, enero-junio, Núm. 19, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 2012, p. 32, consultado en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/37239/articulo2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>5</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, consultado en: <https://dle.rae.es/facs%C3%ADmil>

<sup>6</sup> González, Gildardo, “La edición facsimil...”, *op. cit.*, p. 32.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

El trabajo de edición de los facsimilares involucra un sin fin de bondades, como hace referencia la cita anterior, entre ellas, se puede tener acceso al contenido de la información sin necesidad de entrar en contacto directo con el original, y es que no siempre es posible la consulta de estos documentos, sobre todo si el estado de conservación o la distancia no lo permiten, como puede ser de investigadores cubanos y mexicanos, pues se han localizado ejemplares únicos que están en uno u otro país, así como Estados Unidos y Europa.

Además, la manipulación directa y el paso del tiempo conllevan deterioro inevitable e irreversible los facsimilares procuran la conservación de los originales, pues este tipo de ediciones proveen un material de consulta sin riesgos de deterioro para el documento original, se reduce su manipulación por la consulta de investigadores o por su utilización en exposiciones.<sup>7</sup>

Para los interesados en la vida y obra de José María Heredia o estudiosos de la historia de la primera mitad del siglo XIX, resulta benéfico tener ediciones en este formato, porque se trata de documentación de casi 200 años de antigüedad y no siempre se cuentan con los recursos que aseguren su conservación y un resguardo adecuado por ende se imposibilita su consulta.

Es menester señalar que otros de los beneficios atribuidos a los facsímiles tienen que ver con la difusión y conservación de los manuscritos o de los impresos, como en el caso que nos ocupa, los libros de actas de la V Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México de 1833, durante el período que Heredia fue diputado, debido a que estas copias “pasan a ser en muchos casos la manera más adecuada para la difusión y conservación de obras valiosas en las instituciones culturales que las custodian”.<sup>8</sup>

Se busca contribuir a la difusión de otra faceta de la vida y obra de Heredia, porque es muy reconocida su labor como poeta, sin embargo, se desconoce su quehacer periodístico, de traductor y su labor de diputado es todavía más desconocida, siendo una de las causas que los documentos que dan cuenta de su variada y basta actividad se encuentran dispersos en diferentes repositorios documentales y no siempre se permite su consulta, o tienen la facilidad los estudiosos para trasladarse de una región o país y acceder a esta información,

<sup>7</sup> Vergara, Luz, “Las ediciones facsimilares en la BDCV: Suite des seize estampes représentant les conquêtes de l’empereur de la Chine, 1788” en *Hypotheses*, 2021, consultado en <https://bdcv.hypotheses.org/3929>.

<sup>8</sup> González, Gildardo, “La edición facsímil...”, *op. cit.*, p. 32.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

razón por la cual se ha decidido poner a disposición del público en general la documentación que permita continuar con los estudios de la vida y obra de José María Heredia.

En la introducción a la *Historia documental de México*, Miguel León Portilla resalta lo vital que es disponer de las fuentes documentales para reconstruir el quehacer histórico y refiere:

Para cultivar el espíritu de comprensión histórica en los estudiantes, es necesario mostrarles no sólo cómo se ven y juzgan hoy los hechos sobresalientes de la vida pasada, sino también cómo vieron y juzgaron esos mismos hechos quienes participaron en ellos. Los manuales de historia de México que ahora se utilizan en escuelas secundarias y preparatorias ofrecen el punto de vista de nuestro pasado. Estas colecciones de documentos proporciona los puntos de vista de quienes fueran actores de ese pasado.<sup>9</sup>

En conjunto a la difusión y conservación del patrimonio documental, en este facsimilar se encuentran el trabajo que hay detrás de cada decreto y disposición de las sesiones de la V Legislatura de 1833; es posible observar las discusiones, los argumentos, la defensa o la disertación de los puntos de vista por parte de los diputados, como alude León Portilla, mostrando cómo vieron y juzgaron esos mismos hechos quienes participaron en las sesiones.

Los antecedentes de publicaciones facsimilares de la obra herediana antes de la colección en cuatro tomos de la *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México*, se encuentran en los facsimilares del periódico que coeditó en la ciudad de México en 1825, *El Iris*, las ediciones de su *Poesías* publicadas en 1825 en Nueva York y 1832 en Toluca, así como su periódico *Miscelánea*, edición incompleta de los ejemplares publicados durante los años 1829 a 1832 así como sus *Lecciones de Historia Universal* publicada en Toluca entre los años 1831 y 1832, ediciones que se hace referencia a continuación.

<sup>9</sup> León Portilla, Miguel, "Introducción general" en: *Historia documental de México 1*, 4 ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, p. 27.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

Por tanto esta publicación da continuidad a una labor iniciada desde hace muchos años por estudiosos mexicanos, entre ellos Mario Colín siendo director de Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México, de María del Carmen Ruiz Castañeda, cuando dirigía el Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el cronista de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) Inocente Peñaloza García, quien publicó un facsimilar de los ejemplares que se conservan en México del periódico herediano *Miscelánea*, editado en Toluca entre 1829 y 1832, así como el trabajo de la Historiadora Onoria Céspedes Argote en su labor de rescatar y difundir la obra herediana, ha unido esfuerzos de instituciones mexicanas y cubanas, y ha logrado la reedición facsimilar, de sus ediciones de *Poesías*. Y de las valiosas *Lecciones de Historia Universal*, que publicó también Heredia desde Toluca entre los años 1831 y 1832.

La colección sobre la labor legislativa de Heredia corresponde a lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y municipios, que plantea en su artículo 40º:

Los responsables de los Archivos Históricos de los Sujetos Obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del Patrimonio Documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los Documentos Históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los Documentos Históricos a través de medios digitales, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos de la entidad.<sup>10</sup>

A continuación se relaciona en orden cronológico las ediciones facsimilares que se han localizado hasta el presente:

10 Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", *Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios*, 26 de noviembre de 2020, Tomo CCX, Número. 104, p. 50, consultado en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/nov261.pdf>

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

La primera edición de la obra herediana ha sido ubicada en el año 1979, realizada en el Estado de México, siendo gobernador de la entidad Jorge Jiménez Cantú (1975-1981) y director de Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México el destacado intelectual y político mexiquense Mario Colín<sup>11</sup>, quien como parte de la Biblioteca Enciclopédica del Estado de México imprimió la primera edición facsimilar de la obra herediana con la última edición de las *Poesías corregidas y aumentadas* publicado por el también considerado primer poeta romántico de habla hispana desde Toluca en el año 1832.

La publicación editada corresponde a su obra *Poesías corregidas y aumentadas* en dos libros: Tomo I y II.

*José María Heredia y Heredia. Poesías. Tomo I y II*, Edición facsimilar de la de 1832, Serie Joaquín Arcadio Pagaza, Colección poesías, Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1979. Esta obra cuenta con un estudio introductorio de Mario Colín, quien desarrolló una intensa labor editorial sin paralelo alguno en la historia de la entidad, ya que fue editor de diversos libros, en los que figuran poemas, biografías, estudios de folklore, notas editoriales, discursos, bibliografías, textos políticos, entre otros.

También editó discursos y notas editoriales, así como 16 títulos de publicaciones de la Cámara de Diputados, siete títulos del Instituto Científico y Literario del Estado de México, y otros 56 títulos de la Colección de Testimonios de Atlacomulco.<sup>12</sup> Mario Colín legó una obra sobresaliente y notable al Estado de México al formar la Biblioteca Enciclopédica del Estado, la cual consta de 109 títulos a partir de 1963.

“A menudo las ediciones fueron facsimilares, originales, inéditas, o muy raras, pero fundamentales para el conocimiento de la entidad”.<sup>13</sup> Mario Colín fue autor de 75 obras, como el responsable de introducciones y notas bibliográficas de 37 obras. Editó un total de 460 libros, cifra notable y difícilmente igualada por otras personas dedicadas a los asuntos culturales, en el país y aún en el mundo entero.<sup>14</sup>

Asimismo, recopiló una pinacoteca, varias colecciones de documentos, mapas, imágenes religiosas, exvotos y grabados, todos relativos a la entidad, ma-

11 Mario Colín Sánchez. Nació en Atlacomulco el 22 de junio de 1922 y falleció en Cuernavaca el 23 de marzo de 1983. Desempeñó varios puestos oficiales y de elección popular, entre ellos: Juez de Primera Instancia en Tlalnepantla; director del Instituto Científico y Literario del Estado de México (Actual Universidad Autónoma del Estado de México); secretario particular del Gobernador Alfredo del Mazo; miembro de la Legislatura local y tres veces Diputado al Congreso de la Unión.

12 Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, *Aniversario del Natalicio de Mario Colín Sánchez*, 22 de junio de 1992, Tomo CLIII, Número 117, p.3, consultado en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1992/jun223.pdf>

13 *Ibidem*, p. 3.

14 *Ibidem*, p. 4.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

teriales que se encuentran depositados en el “Fondo Mario Colín Sánchez”, ubicado en la Hemeroteca Nacional de México (CDMX).

Mario Colín argumenta sobre José María Heredia:

Prestó servicios relevante a la cultura en su provincia de adopción: El Estado de México, así mismo su obra periodística como creador y redactor de los primeros órganos informativos de carácter literario del México Independiente, sus tareas educativas como profesor y Director del Instituto Científico y Literario de Toluca, sus libros didácticos como las *Lecciones de Historia Universal* y de creación poética como sus *Poesías*, editadas en las prensas toluqueñas, marcaron el inicio de un movimiento –el precursor- de la cultura en el Estado de México.<sup>15</sup>

Por esta razón la Dirección del Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México sintió la obligación de reproducir la edición de las poesías de José María Heredia, en dos tomos que vieron la luz pública en Toluca en 1979, y anteriormente en el año de 1832 en la Imprenta a cargo de Juan Matute y González.

La edición de Toluca de las poesías de Heredia, es la segunda, pues la primera se había hecho en Nueva York, en la Librería de Behr y Kahl, 129 Brodway- Imprenta Gray y Bunce, en el año de 1825. Mencionan los biógrafos de Heredia, que la edición de Toluca fue “muy rara” y de la que se conservan poco ejemplares, contiene las poesías de la primera edición de Nueva York, además otras muchas, algunas de las publicadas en los periódicos de México como el *Noticioso General*, el *Semanario Político y Literario*, *El Águila*, *el Argos* y otros que se editaban entre los años de 1819 a 1821.<sup>16</sup>

Sin embargo, Mario Colín no destaca un elemento importante que debería resaltar y fue que por primera vez se vio a la luz en esta edición toluqueña, se trata de las poesías patrióticas de Heredia, no incluidas en todos los ejemplares, pues los que llegaron a Cuba no tenían estas poesías, pero si circularon como un pliego aparte en la isla de forma clandestina.

Este facsimilar tiene un significado especial, pues es el único volumen que se ha encontrado con el original de las poesías patrióticas, el que resguarda la Biblioteca Nacional de Cuba no las tiene, y cuando Onoria Céspedes preparó

15 Heredia y Heredia, José María, *Poesías*. Tomo I, Edición facsimilar de la de 1832, Serie Joaquín Arcadio Pagaza, Colección poesías, Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1979, pp. V-VI.

16 *Ibidem*, p. IX.





*Labor legislativa del humanista*  
*José María Heredia y Heredia*  
*en el Estado de México*

el segundo facsimilar de esta edición ocupó el pliego referente a estas poesías, pues no las localizó en otro archivo o biblioteca.

En Toluca, Heredia publicó varios periódicos como son *El Fanal*, *La Minerva*, *La Miscelánea* y colaboró también en el periódico *El Reformador*.

Mario Colín precisa al publicar esta edición, entre otros aspectos, que la obra forma parte importante del patrimonio cultural de Toluca y como era una obligación del Estado de México reproducirlo:

El Estado de México estaba obligado a reeditar esta obra, no sólo por su valor literario, sino también por ser un documento que forma parte importante de su Patrimonio Cultural, ya que siempre ha conservado en lugar muy alto la memoria y la obra de este ilustre patriota, combatiente por la libertad de América Latina, de Cuba y de México, al que con razón consideramos en gran parte toluqueño.<sup>17</sup>

Por consiguiente Mario Colín deseaba que con esta obra los lectores de todo el país, en especial de nuestra tierra mexiquense, disfruten de la obra de uno de los próceres de América, que representa, los más altos valores del romanticismo latinoamericano, que por fortuna desarrolló su obra cultural, la más importante, desde nuestra vieja ciudad de Toluca.<sup>18</sup>

En 1979, con la supervisión de la Dirección del Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México, se publica otra obra referente a Heredia dentro de la Serie José Antonio Alzate y Ramírez, Colección Testimonios del Estado de México, con el título *José María Heredia*.

La segunda obra de un facsimilar de Heredia se publicó en los años de 1986 y 1988 por la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, quien reeditó en dos tomos el periódico coeditado por Heredia y Heredia *El Iris*, primer periódico cultural del México independiente. La ficha calcográfica lo refleja así:

*El Iris. Periódico crítico y Literario*, Por Linati, Galli y Heredia, Tomo I y Tomo II, México, 1826, [sic] En la oficina del Iris, calle de S. Agustín núm. 13, y en las librerías de Récio, Ackerman y Valdés. Edición facsimilar, México, UNAM, El Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1988.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. XI.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. XIII.



*Labor legislativa del humanista*  
*José María Heredia y Heredia*  
*en el Estado de México*

La primera edición de esta revista fue en 1986, pero se agotó su adquisición, por lo tanto, en 1988 se presentó una primera reimpresión.

María del Carmen Ruiz Castañeda<sup>19</sup> siendo directora del Instituto de Investigaciones Bibliográficas se encargó de la Introducción a la edición facsimilar y ahí precisó:

El Instituto de Investigaciones Bibliográficas eligió *El Iris* para ser incluido, como segunda publicación, en su serie “Facsímiles de la Hemeroteca Nacional de México”, por ser esta joya bibliográfica de la cultura nacional la primera revista literaria de México; la primera, ornada con litografías y tan rara hoy día que sólo se conoce la existencia de tres ejemplares. En el acervo de la Hemeroteca Nacional hay uno, otro en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional y un tercero, el menos mutilado, en la Biblioteca de Yale University en los Estados Unidos. De los tres originales se ha podido completar casi totalmente el que se reeditó.<sup>20</sup>

Posteriormente precede a la publicación de *El Iris* una “Introducción” elaborada por Ruiz Castañeda que formaba parte de un estudio referente a “Las Revistas Literarias del Siglo XIX en México”. Seguidamente figura un exhaustivo estudio y un índice realizados por el doctor, Luis Mario Schneider<sup>21</sup> investigador del Instituto. Esta publicación cuenta con una Advertencia para anunciar al lector de algunas cuestiones de fondo y forma sobre el contenido, relacionadas de la forma siguiente:

19 María del Carmen Ruiz Castañeda es doctora en Lengua y Literatura Españolas por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha impartido cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la misma institución. Se encuentra adscrita al Instituto de Investigaciones Bibliográficas, donde participa en el Seminario de Bibliografía Mexicana del Siglo XIX como responsable del proyecto Diccionario de seudónimos, anagramas, iniciales y otros alias usados por escritores mexicanos y extranjeros que han publicado en México. Consultado en: [http://www.elem.mx/autor/datos/2751#:~: text=Mar%C3%ADa%20del%20Carmen%20Ruiz%20Casta%C3%B1eda%20es%20doctora%20en%20Lengua%20y,Sociales%20de%20la%20misma%20instituci%C3%B3n](http://www.elem.mx/autor/datos/2751#:~:text=Mar%C3%ADa%20del%20Carmen%20Ruiz%20Casta%C3%B1eda%20es%20doctora%20en%20Lengua%20y,Sociales%20de%20la%20misma%20instituci%C3%B3n).

20 Linati, Galli y Heredia, *El Iris. Periódico crítico y Literario*, Tomo I, México, 1826, Edición facsimilar [Introducción por María del Carmen Ruiz Castañeda], México, UNAM, El Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1988, p.4.

21 Luis Mario Schneider nació en Santo Tomé de la provincia de Corrientes, Argentina, el 12 de abril de 1931 y murió en Tenancingo, Estado de México, el 18 de enero de 1999. Poeta y narrador. Radicó en México desde 1960. Estudió Humanidades en la Universidad de Córdoba, Argentina, y el Doctorado en Letras en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Colaboró en *Amatlacuilu*, *Cuadernos del Viento*, *El Sol de México*, *El Universal*, *La Palabra* y *El Hombre*, *La Vida Literaria*, *Los Empeños*, *Pájaro Cascabel*, *Revista Universidad de México*, *¡Siempre!*, *Síntesis*, y *Unomásuno*. Consultado en: <https://literatura.inba.gob.mx/argentina/5180-schneider-luis-mario.html>



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

Esta edición es facsimilar (copia exacta de la original) de la de 1826, por lo tanto, algunos errores se repiten.

En el Tomo I: La pieza musical (Escocesa) que aparece al final del número 2, entre las páginas 16-17, se repite al final del número 4, entre las páginas 32-34.

En el Tomo II: En todos los números la viñeta de la portada está invertida. La vuelta de la página 127 debe ser 128 y no 114. Hay un salto de la página 196 a la 198.

Menciona Ruiz Castañeda que el establecimiento del primer gobierno republicano la subsecuente conciliación y apaciguamiento de los conflictos políticos, “alentaron el nacimiento de la primera revista literaria de la época independiente que fue, paradójicamente, obra de tres extranjeros domiciliados en el país, los italianos Claudio Linati y Florencio Galli, y el cubano José María Heredia”.<sup>22</sup>

Las adversidades políticas unieron a estos tres personajes en una empresa cultural destinada a tener gran influencia en el desarrollo de la prensa literaria de su país de adopción.

El primer número circuló el 4 de febrero del año de 1826. En la introducción que es obra de Heredia argumentó que la revista ofrece “a las personas de buen gusto en general, y en particular al bello sexo, una distracción agradable”.<sup>23</sup> El programa incluyó poesías, ensayos críticos, biografías y bibliografías, artículos sobre arte y ciencia, pinturas de costumbres nacionales, modas, anécdotas y además estampas litográficas. Una de las ideas primordiales expresadas en dicha introducción residió en un deseo de originalidad orientado hacia la difusión del patrimonio americano.<sup>24</sup>

Como indica Ruíz Castañeda *El Iris* se presentó en el ámbito de las publicaciones periódicas con los elementos característicos a las revistas de este tipo durante gran parte del siglo XIX, que “tenía a la vez carácter docente y ameno; y ofrecía variedad de contenido por medio de una sección especialmente consagrada a las damas; además anunciaba un género poco cultivado en esas latitudes y prácticamente abandonado después de la desaparición del Diario de México: la crítica teatral y literaria”.<sup>25</sup>

<sup>22</sup> Linati, Galli y Heredia, *El Iris...*, op. cit., p. XII.

<sup>23</sup> Linati, Galli y Heredia, “Introducción” en *El Iris...*, op. cit., p. 1.

<sup>24</sup> Linati, Galli y Heredia, *El Iris...*, op. cit., p. XIV.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. XIV.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

El 21 de julio de 1826 Heredia dejó de participar en la redacción, pero hasta la fecha de su separación le influyó a la revista un verdadero carácter literario,<sup>26</sup> a través del *Iris* mostró el vasto conocimiento de José María Heredia y se considera que este periódico “es el primer pilar de la prensa literaria del siglo XIX y tendría que transcurrir más de un lustro, antes de que otra revista la sustituyera”.<sup>27</sup>

La tercera publicación facsimilar de la obra de José María Heredia fue *Miscelánea. Periódico crítico y literario de José María Heredia*<sup>28</sup> se llevó a cabo en el año de 1993 en el Estado de México, bajo el gobierno y apoyo del Lic. Ignacio Pichardo Pegaza, Gobernador Constitucional del Estado de México (1989-1993). Con esta publicación se concluyó el programa editorial de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México<sup>29</sup> que tuvo el propósito de recuperar, cuando menos en parte, la rica tradición periodística de la entidad en el siglo XIX.

La reproducción facsimilar de 15 números de *Miscelánea*<sup>30</sup> fue posible gracias a la colaboración del bibliófilo Gonzalo Pérez Gómez, quien proporcionó siete números existentes de su fondo bibliográfico, y de la doctora Licea Ayala, coordinadora de la Hemeroteca Nacional, quién facilitó el acceso a los 8 números restantes en el “Fondo Mario Colín”. Asimismo, para integrar el índice de contenido de *Miscelánea* se recurrió al excelente trabajo de don Manuel Toussaint *Bibliografía Mexicana de Heredia*.<sup>31</sup>

El entonces cronista de la UAEM Inocente Peñaloza García<sup>32</sup> fue la persona encargada de escribir la Introducción y en la presentación de la obra argumenta que:

La segunda estancia del poeta cubano José María Heredia en México (1825-1836 (sic) fue la más productiva de su vida y tuvo especial

26 *Ibidem*, p. XVII.

27 *Ibidem*, p. XXIII.

28 Heredia y Heredia, José María, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario*, Edición facsimilar [Introducción y notas por Inocente Peñaloza García], Toluca, Gobierno del Estado de México/Coordinación General de Comunicación Social, 1993.

29 Constituyen la colección del programa los siguientes títulos:

*Un Siglo de Noticias*, tomo 1 y 2, recopilación (1991); *Ilustrador Nacional*, de José María Coss, facsimilar (1991); *El Pito Real*, de Vicente Riva Palacio, facsimilar (1992); *Periodismo Regional en el Estado de México*, ensayos, varios autores (1992); *Temis y Dencalión*, de Ignacio Ramírez, facsimilar (1992); *La Hormiga*, de Andrés Molina Enríquez, facsimilar (1992), y *El Estado de México* en las crónicas de Ignacio Manuel Altamirano, selección de textos (1993).

30 Peñaloza García, Inocente “Introducción” en José María Heredia, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario*, Edición Facsimilar, Toluca, Gobierno del Estado de México/ Coordinación General de Comunicación Social, 1993, p. 5.

31 Toussaint Manuel, *Bibliografía mexicana de Heredia*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/ Departamento de Información para el Extranjero, 1953.

32 Inocente Peñaloza García (Nació en Toluca el 26 de diciembre de 1938 y falleció el 29 de marzo de 2021), durante 23 años laboró como cronista de la UAEM. También se desempeñó como periodista en diferentes medios de comunicación mexiquenses, como *El Sol de Toluca*.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

importancia para el periodismo de nuestro país, [...] A excepción de *El Iris*, que circuló en México, las demás publicaciones aparecieron en el Estado de México, Las Revistas fueron: *Miscelánea* y *Minerva*, los periódicos, *El Conservador* y *El Fanal*.<sup>33</sup>

La publicación de *Miscelánea* inició en Tlalpan desde septiembre de 1829 hasta junio de 1830, lo que corresponde a la primera época, cuando los poderes se trasladan a Toluca se retomó la publicación de este periódico donde continuaría su edición ininterrumpida hasta junio de 1832.<sup>34</sup>

La colección completa del periódico *Miscelánea* comprende 21 números mensuales, 8 de ellos corresponden a la primera época y 13 a la segunda. Ambas épocas estuvieron a cargo de la Imprenta del Gobierno del Estado de México y dirigidas por Juan Matute.

Para la edición facsimilar realizada por Inocente Peñaloza sólo fue posible localizar 15 números, 3 de la primera época correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 1829 y faltando los correspondientes a los meses de diciembre de 1829 y de enero de abril de 1830. De la segunda incluye los números de los meses de junio a diciembre de 1831, de enero a abril de 1832 y el mes de junio, solo hace falta el número del mes de mayo de 1832.

*Miscelánea* fue una revista de pequeño formato (0.090 x 0.140) que en sus primeros dos números apareció con 40 páginas y a partir del tercero con 32. En nota alusiva, Heredia explica que esto obedece a no haber podido colocar el número de suscripciones que esperaba.

En cuanto al propósito del periódico, en la Introducción del número 1, con fecha de septiembre de 1829 puede leerse lo siguiente:

Al empezar la publicación de la *Miscelánea*, conoce su editor las dificultades y peligros de una empresa en que no osa esperar provecho ni gloria. Sólo el deseo de dar a la República un periódico literario, siquiera en ensayo, y reanimar el gusto de las letras, le pone en la mano la pluma. El funesto espíritu de partido, no satisfecho con mi-

<sup>33</sup> Peñaloza García, Inocente "Introducción" en José María Heredia, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario*, Edición facsimilar, Toluca, Gobierno del Estado de México/ Coordinación General de Comunicación Social, 1993, p. 7.  
<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 8.



*Labor legislativa del humanista*  
*José María Heredia y Heredia*  
*en el Estado de México*

nar las bases de la sociedad, va corrompiendo el idioma, sofocando en su vértigo la afición a los buenos estudios que tanto contribuye a la elegancia y dulzura de la vida...

¡Ojalá otro más digno de la ilustración mexicana eclipse cuanto antes el débil ensayo que se ofrece hoy al público, dejando al autor sólo la palma de haber abierto con su ejemplo un nuevo camino de gloria!

En *Miscelánea*, vieron la luz diversidad de ensayos, artículos, poemas, traducciones, cuentos, reseñas literarias, obras de teatro, entre otros, dado que su objetivo, como él mismo lo escribe era “generalizar ideas útiles, contribuir a la perfección del gusto y recoger algunas flores en los campos inmensos de la historia y las regiones estrechas de la poesía”.<sup>35</sup>

Inocente Peñaloza argumenta que la importancia de la labor periodística de José María Heredia, desde el punto de vista literario, radica en su amplio conocimiento de los autores que representaron la innovación romántica en Europa, en España y en México, y esto lo condujo a preponderar esta tendencia en sus ensayos, traducciones y reproducciones poéticas, “lo cual convirtió a la *Miscelánea* en escaparate de las ideas poéticas más avanzadas de su tiempo, y a Heredia en poeta y crítico de vanguardia”.<sup>36</sup> El periodo de publicación de la revista terminó en julio de 1832, con esta nota:

Despedida.

Con este número concluye el tomo II de la segunda época de la MISCELÁNEA, cuyo índice y carátula recibirán los suscritores.

Motivos cuya enumeración sería inútil y fastidiosa, obligan al Editor á suspender su publicación; y al despedirse del respetable público, cumple gustoso con su deber, manifestándoles gratitud por la acogida favorable que ha dispensado a esta obrilla. Si variaren las circunstancias, tendrá la satisfacción de continuar sus tareas bajo un plun más vasto; y se esforzará a dar a la República Mexicana un periódico literario digno de su civilización.

Toluca julio 5 de 1832.

José María Heredia<sup>37</sup>

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>37</sup> Heredia y Heredia, José María, *Miscelánea...*, *op. cit.*, p. 192.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

Con este panorama destaca la importancia de las publicaciones facsimilares para su difusión, conocimiento y estudio entre las generaciones más jóvenes interesadas sobre el tema.

En el año de 2006 se efectuó la cuarta publicación facsimilar de la obra de Heredia por parte del Instituto Legislativo de la LV Legislatura del Estado de México, titulada; *José Ma. Heredia y Heredia. Diputado*. Tomo I. Esta publicación contó con la compilación y prólogo de la profesora e investigadora sobre la vida y obra de Heredia en México y Cuba; Onoria Céspedes Argote.

Este trabajo puso en contacto por primera vez aspectos relacionados con la labor legislativa de Heredia y Heredia, donde se incluyeron documentos inéditos facsimilares seleccionados por la investigadora que muestran el papel político de Heredia como Diputado en el Congreso de 1833.

El prólogo refiere una reseña biográfica de Heredia haciendo énfasis en sus estancias mexicanas, seguido de los discursos que pronunció el cubano mexicano como orador principal en las conmemoraciones del Estado de México por los aniversarios del Grito de Independencia del 16 de septiembre de 1810 en los años 1828, 1834 y 1836, una selección de sus poesías, así como su crónica *Viaje al nevado de Toluca* que realizó en 1836 y que finalizó con estas palabras:

Dos días forman época en mis recuerdos, por haberme asociado a grandes misterios y prodigios de la naturaleza. En el último subí al Nevado de Toluca: el anterior me vio inmóvil, atónico, al pie de la gran catarata del Niágara.<sup>38</sup>

El libro termina con la publicación y transcripción paleográfica de documentos originales relacionados con las elecciones a diputados de 1833, otros relacionados con su nombramiento, actividades legislativas, así como las actas de las sesiones preparatorias del V Congreso donde Heredia fungió como uno de los secretarios de las sesiones preparatorias del 15 de febrero al 1º de marzo de 1833. Esta publicación de las actas constituyó el primer acercamiento a la investigación y difusión sobre la tarea de Heredia como diputado.

<sup>38</sup> Loera Chávez y Peniche, Margarita y Onoria Céspedes Argote: *José María Heredia, Cantor de Volcanes*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013. p.21



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

Los documentos facsimilares del libro fueron localizados en el Archivo Histórico del Estado de México (AHM) y la Biblioteca “José María Luis Mora” del Poder Legislativo del Estado de México.

La quinta publicación facsimilar se imprimió en el año de 2013 por parte del Gobierno del Estado de México y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación titulada; *Lecciones de Historia Universal* de José María Heredia y Heredia como una edición conmemorativa.

La persona encargada de recuperar y coordinar la obra fue también la historiadora e investigadora Onoria Céspedes Argote quién realizó la presentación del libro y afirma que:

*Lecciones de Historia Universal* constituye una joya en la historia de la pedagogía latinoamericana, pues es la única reedición en México del primer libro de texto sobre el tema, en idioma español y publicado en el continente americano. Comprende los cuatro tomos editados por José María Heredia en Toluca entre los años de 1831 y 1832 con el patrocinio de los gobernadores del Estado de México; Melchor Muzquiz y de Zacatecas; Francisco García Salinas.<sup>39</sup>

En la Biblioteca Nacional de Cuba se conserva un ejemplar de los cuatro tomos de las *Lecciones de Historia*, así esta institución realizó la digitalización para la publicación. Esta nueva edición fue conmemorativa en ocasión del 210 aniversario del natalicio del primer poeta romántico del habla hispana, José María Heredia y Heredia, también considerado el más mexicano de los cubanos universales; y uno de los destacados humanistas del siglo XIX.<sup>40</sup>

La publicación en facsimilar contiene un total de 88 Lecciones de Historia, en la Introducción de la obra Heredia señala sobre la importancia de su texto que “en un país libre, todo hombre que tenga una educación regular debe poseer en cierto grado la ciencia política, y la historia en su grande escuela”.<sup>41</sup>

La sexta publicación facsimilar se imprimió en el año de 2017 con motivo de la celebración en la ciudad de Toluca del *Primer Festival Internacional de Poesía José*

39 Heredia y Heredia, José María, *Lecciones de Historia Universal*, Edición facsimilar [Presentación por Onoria Céspedes Argote], Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México/Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México/ Comité Editorial ISCEEM, 2013, p. 1.

40 *Ibidem*, p. 2.





*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*María Heredia*, que reunió a más de 100 poetas de 24 países.

El H. Ayuntamiento de Toluca se honró en presentar la primera edición facsimilar de sus *Poesías* que compiló las producciones originales, gracias a la colaboración binacional entre Cuba y México, e internacionales entre la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba a través de su editorial *Ediciones Unión* y la Universidad Autónoma del Estado de México, conscientes de que la presente publicación contribuiría a difundir la trascendental poesía de José María Heredia y Heredia, cuya obra constituye un puente entre los pueblos hermanos de América con la cultura universal.<sup>42</sup>

La profesora investigadora Onoria Céspedes Argote es la persona responsable de la investigación, gestionar el apoyo de las instituciones participantes y coordinar la publicación. En la presentación a la edición facsimilar, Céspedes Argote precisa que por primera vez se reunieron en edición facsimilar y en un solo libro las *Poesías* de Heredia como las publicó él originalmente, incluyendo las poesías patrióticas, omitidas en la edición de Nueva York y también en los ejemplares que envió a Cuba. Esta edición constituye, por tanto, un acontecimiento de gran envergadura para la cultura hispana.<sup>43</sup>

La publicación consta, además, de un estudio introductorio realizado por el excelso escritor y crítico literario cubano Enrique Sainz, donde expone a través de un minucioso ensayo la transcendencia de la poesía herediana en la lengua española.

La referida edición constituye la primera acción del proyecto para reunir y difundir la extensa obra herediana en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su localización en diversas bibliotecas y archivos, fundamentalmente del continente americano y europeo, espacios de creación y difusión de sus obras desde el siglo XIX hasta hoy.<sup>44</sup>

Con la publicación de las ediciones facsimilares de la obra herediana, rescatamos, difundimos y preservamos este patrimonio para que esté al alcance de estudiosos e investigadores del todo el orbe, considerando un nuevo eslabón la publicación de esta obra *Labor legislativa del humanista José María Heredia y He-*

41 *Ibidem*, p.3.

42 Heredia y Heredia, José María, *Poesías*. Edición Nueva York 1825, Edición facsimilar Toluca 1832 [Investigación, coordinación y presentación por Onoria Céspedes Argote, Estudio crítico Enrique Sainz de la Torriente], Toluca, Estado de México, H. Ayuntamiento de Toluca/Universidad Autónoma del Estado de México/Biblioteca Nacional de Cuba José Martí/Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017, Prólogo.

43 *Ibidem*, p. I.

44 *Ibidem*, p. V.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

redia Tomo I y Tomo II en el Estado de México, gracias a un dedicado equipo de investigadores y colaboradores auspiciados por la Universidad Autónoma del Estado de México y especialmente los integrantes de la LX y LXI Legislatura del Estado de México, quienes muestran su compromiso por el rescate, conservación y difusión del patrimonio del Estado, y especialmente, el legado de una de las personas con una obra trascendental en la construcción de la entidad: José María Heredia y Heredia.

### **Bibliografía**

- Chacón y Calvo, José María, “José María Heredia. Conferencia leída en la Sociedad de conferencias, el 11 de abril de 1915” en *Cuba Contemporánea*, junio y julio, La Habana, Imprenta “Siglo XX”, 1915, consultado en: <https://curiosity.lib.harvard.edu/latin-american-pamphlet-digital-collection/catalog/43-990043574160203941>
- Céspedes Argote, Onoria [Investigación y coordinación], *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México*. Edición facsimilar. Tomo I, Toluca, México, LX Legislatura del Estado de México/ Universidad Autónoma del Estado de México, 2021.
- Cruz Mundet, José Ramón, *Manual de Archivística*, 2 ed., España, Pirámide, 1996.
- Heredia y Heredia, José María, *Poesías*. Tomo I y II, Edición facsimilar de la de 1832, Serie Joaquín Arcadio Pagaza, Colección poesías, Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1979.
- Heredia y Heredia, José María, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario*, Edición Facsimilar [Introducción y notas por Inocente Peñaloza García], Toluca, Gobierno del Estado de México/Coordinación General de Comunicación Social, 1993.
- Heredia y Heredia, José María, *Lecciones de Historia Universal*, Edición facsimilar [Presentación por Onoria Céspedes Argote], Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México/Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México/ Comité Editorial ISCEEM, 2013.
- Heredia y Heredia, José María, *Poesías*. Edición Nueva York 1825-Edición facsimilar Toluca 1832 [Investigación, coordinación y presentación por Onoria Céspedes Argote, Estudio crítico Enrique Saíenz de la Torre], Toluca,

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

Estado de México, H. Ayuntamiento de Toluca/Universidad Autónoma del Estado de México/Biblioteca Nacional de Cuba José Martí/ Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017.

León Portilla, Miguel, *Historia documental de México 1*, 4 ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013.

Linati, Galli y Heredia, *El Iris. Periódico crítico y Literario*, Tomo I y II, México, 1826, Edición facsimilar [Introducción por María del Carmen Ruiz Castañeda], México, UNAM, El Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1988.

Loera Chávez y Peniche, Margarita y Onoria Céspedes Argote: *José María Heredia, Cantor de Volcanes*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013.

Toussaint, Manuel, *Bibliografía mexicana de Heredia*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/ Departamento de Información para el Extranjero, 1953.

**Hemerográficas:**

González Gildardo, “La edición facsímil, recurso editorial para la puesta en valor del libro antiguo en Venezuela”, en *Boletín del Archivo Histórico*, año 11, enero-junio, Núm. 19, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 2012, consultado en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/37239/articulo2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, *Aniversario del Natalicio de Mario Colín Sánchez*, 22 de junio de 1992, Tomo CLIII, Número 117, consultado en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1992/jun223.pdf>

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, *Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios*, 26 de noviembre de 2020, Tomo CCX, Número. 104, consultado en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/nov261.pdf>

**Electrónicas:**

Coordinación Nacional de Literatura, *Schneider, Luis Mario (1931-1999)*, Secre-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

taría de Cultura, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, 2011, consultado en: <https://literatura.inba.gob.mx/argentina/5180-schneider-luis-mario.html>

*Enciclopedia de Literatura en México*, Fundación para las Letras Mexicanas, 2018, consultado en: <http://www.elem.mx/autor/datos/2751#:~:text=Mar%C3%ADa%20del%20Carmen%20Ruiz%20Casta%C3%B1eda%20es%20doctora%20en%20Lengua%20y,Sociales%20de%20la%20misma%20instituci%C3%B3n>.

*Primero Editores*, Hasta Siempre Inocente Peñaloza, México, 2021, consultado en: <https://primeroeditores.com.mx/uaem/hasta-siempre-inocente-penaloz/>

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, consultado en: <https://dle.rae.es/facs%C3%ADmil>

Vergara, Luz, “Las ediciones facsimilares en la BDCV: Suite des seize estampes représentant les conquêtes de l’empereur de la Chine, 1788” en *Hypotheses*, 2021, consultado en: <https://bdcv.hypotheses.org/3929>.

## El territorio del Estado de México durante la presencia de José María Heredia y Heredia

Miguel Ángel Flores Gutiérrez\*

Hacia el primer cuarto del siglo XIX México se hallaba en su nacimiento como país independiente, una vez consumado el movimiento revolucionario iniciado en 1810. A esta etapa se le puede designar *fundacional* del Estado mexicano, en la que imperaron ciertas realidades históricas y geográficas que incidieron en una renovada visión del territorio a nivel general, y de manera particular en la de cada una de las entidades que constituyeron el sistema republicano. Esta fase dejaba atrás el régimen novohispano en que las jurisdicciones territoriales establecidas fueron sustituidas a partir de una realidad política distinta, con la suma de unidades político-administrativas que constituyeron a la confederación mexicana. Es la época en la que ilustre humanista y político cubano José María Heredia (1803-1839) pisaba este territorio, especialmente el de una de esas unidades: el Estado de México, entidad que rodeaba a la capital de la República.

El Estado de México heredó gran parte de lo que antes fue la Intendencia de México (1786), espacio que abarcaba, según cálculos del barón Alejandro de Humboldt, 5 927 leguas cuadradas de 25 al grado (116 842 kilómetros cuadrados). Todo este ámbito, desde la óptica novohispana, era susceptible de explotación tanto social como material, en la que, al margen de la Ciudad de México, entonces capital de esa demarcación, tenía una función predominantemente rural que se alternaba con la minería, pero ambas dominadas por ese enclave. No obstante, poco se conocían las condiciones particulares de localidades alejadas en tan vasto territorio, a pesar de las noticias generadas durante el levantamiento de datos estadísticos por mandato del virrey, conde de Revillagigedo, hacia finales del siglo XVIII. Este era el contexto geográfico en el que Heredia se movía entre 1825 y 1839, casi ausente de información certera sobre la calidad de los recursos del nascente Estado de México y de las condiciones sociales de sus habitantes.<sup>1</sup>

\*Miguel Ángel Flores Gutiérrez. Geógrafo e historiador; profesor-investigador de la Facultad de Humanidades de la UAEMÉX, integrante del Cuerpo Académico "Estudios históricos de las instituciones" y socio correspondiente en el Estado de México de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

<sup>1</sup> Las notas que forman parte del presente texto fueron extraídas de mi libro *El primer atlas mexiquense: un proyecto cartográfico en la etapa fundacional del Estado mexicano, 1827-1852*.



### **El territorio estatal mexiquense durante los primeros años del siglo XIX**

Sin duda alguna, el científico alemán Alejandro de Humboldt ofreció con sus estudios nuevas perspectivas sobre lo que entrañaba el espacio novohispano, varias de las cuales fueron tomadas en cuenta para hacer referencia a las cualidades de las intendencias, luego transformadas en Estados libres y soberanos en el marco de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, promulgada en 1824. Sobre la Intendencia de México, antecedente territorial del Estado de México, el personaje aportaba:

Esta intendencia está situada toda ella en la zona tórrida. Confina por el Norte con la intendencia de San Luis Potosí, por el Oeste con las de Guanajuato y Valladolid, por el Este con las de Veracruz y Puebla, y por el Sur con el océano Pacífico, en una extensión de 82 leguas de costa [364 kilómetros], desde Acapulco hasta Zacatula. Más de sus dos tercios son de terreno montañoso, en el cual hay planicies que se elevan de 2,000 a 2,300 metros sobre el nivel del mar. Sólo una de sus cumbres, el Nevado de Toluca, asciende hasta el límite inferior de las nieves perpetuas. El Pico del Fraile, que es la cima más alta del Nevado, tiene una altura de 4,620 metros.<sup>2</sup>

Esta intendencia, en razón de sus características naturales y extensión, y por el hecho de contar en su interior con la capital del virreinato, en su oportunidad se desempeñó como el escenario en donde tuvieron lugar importantes acontecimientos de la lucha por la Independencia, y por consecuencia de los conflictos políticos más álgidos en pos de la implementación del modelo administrativo más adecuado para las distintas fracciones durante las primeras décadas del México emancipado. Sin embargo, al interior del país, algunos de los problemas que se avistaban fueron, la distancia entre algunas localidades y la capital de las nuevas entidades, las difusas fronteras septentrionales y meridionales, así como el trecho que guardaba la situación de la mayoría de las unidades político-administrativas con la Ciudad de México; también la baja densidad poblacional y la



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

irregular distribución de los habitantes. Empero, bajo problemas como estos se inició la vida institucional de México país y del Estado de México, este último como integrante de la federación.

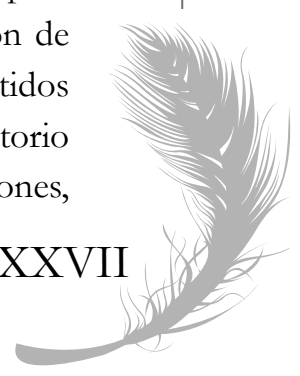
El territorio del Estado de México, proviene del que tenía la Intendencia de México, al que se le quitó la provincia de Querétaro por el decreto del 22 de agosto de 1823, aunque inicialmente se ratificó a la Ciudad de México como capital de la entidad.

El Congreso del Estado de México expidió en el mes de agosto de 1824 la *Ley orgánica provisional para el arreglo del estado libre, independiente y soberano de México*, documento fundamental de gobierno en el que se instituyó que el flamante territorio estatal quedaría dividido en ocho distritos, cada uno a cargo de un prefecto: Huejutla, Tula, Tulancingo, México, Toluca, Cuernavaca, Taxco y Acapulco. A su interior siguieron operando un buen número de partidos heredados de la Intendencia de México a cargo de un subprefecto,<sup>3</sup> pero tal división no quedó exenta de críticas en relación con su manejo doméstico.

En efecto, en los últimos meses del año de 1824, en el seno del Congreso del Estado de México, durante la primera legislatura, ya se pugnaba sobre la oportunidad de variar los límites internos a sugerencia de José María Luis Mora y otros diputados. Proponían sobre que el Distrito de México se compusiera de los partidos de San Agustín de las Cuevas (Tlalpan), Chalco, Cuautitlán, México (ciudad), Tacuba, Zumpango y Teotihuacán; que el partido de San Agustín de las Cuevas se formara de lo que antes eran los partidos de Xochimilco, Mexicalcingo y Coyoacán; que al partido de Texcoco se agregase el partido de Coatepec Chalco; y que al de Zumpango se integrara el partido de San Cristóbal Ecatepec. Se anhelaba construir una división más adecuada para superar el problema de la distancia, de la gran extensión territorial de algunas unidades de los asuntos relativos a la poca población y a la escasez o no de recursos naturales.

En la discusión parlamentaria emergió el problema de la ausencia de noticias sobre la “situación topográfica” de los pueblos y la falta de estadísticas para hacer una “exacta y regular” división del territorio estatal. A la Comisión de Constitución del Congreso le pareció pertinente observar que: “ciertos partidos no tienen más que el nombre de tales, que por su escasa población, territorio reducido y falta total de recursos debían de pertenecer a esta clase de secciones,

<sup>3</sup> La historiadora María del Carmen Salinas Sandoval (2014) aporta que las principales funciones de prefectos y subprefectos eran mantener la tranquilidad pública, la seguridad de las personas y proteger sus bienes con entera sujeción al gobernador; guardar el cumplimiento de las leyes del gobierno y hacer que los ayuntamientos cumplieran las obligaciones que les imponían las leyes; sin embargo, en sus funciones administrativas y financieras gozaron de algunos espacios de autonomía (El primer federalismo en el Estado de México 1824-1835, p. 120).



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

se extinguiesen totalmente y formasen uno, o por la reunión de ellos mismos, o por división de los pueblos que los componían entre los partidos más inmediatos”.<sup>4</sup> Otro tipo de partidos eran aquellos cuyo territorio debería repartirse entre los más inmediatos, como era el caso de Tetepango, cuyo espacio político se concebía como la sección más irregular del territorio del Estado de México: “Su distrito [territorio] es una faja de 15 leguas de extensión [62.85 kilómetros] en la cual no hay pueblo ninguno que merezca ser cabecera de partido. Colmada con los partidos de Actopan, Zumpango, Pachuca y Tula. Por eso a la Comisión ha parecido conveniente dividirlo entre todos ellos”.<sup>5</sup> Por último, otro tipo de partidos eran los que, por su gran superficie, como fue el caso de Temascaltepec, adolecían de una eficiente administración y que:

por las discordias mutuas de sus habitantes no pueden conservar en ellos la tranquilidad pública, sin que esto se verifique. A esta clase pertenece el partido de Temascaltepec. La excesiva población de más de 15 mil almas en que se compone, los impedimentos naturales provenientes de lo fragoso de las sierras y las enormes distancias que tienen que vencer sus habitantes para ocurrir a la cabecera, y las continuas y repetidas discordias que entre ellos reinan, indican de un modo claro la necesidad de dividirse este partido. La Comisión no ha hecho más que adoptar lo que consta del expediente que se halla bien instruido, y ha dividido este partido en tres, que son, Temascaltepec, Sultepec y Tejupilco.<sup>6</sup>

Finalmente, conforme al artículo 36 de la *Ley orgánica*, el Estado de México confirmó su división en ocho distritos (figura 1), en los que se arreglaron 36 partidos y 182 municipalidades (pueblos con ayuntamiento). La inquietud, frente a esta división, era la falta de estadística, entendida por el primer gobernador, Melchor Múzquiz, como la “clave de las ciencias del gobierno”. Para aquel momento sólo la prefectura de Tulancingo había cumplido con la generación de los datos de su jurisdicción, aunque los demás prefectos habían hecho esfuerzos

4 H. Poder Legislativo del Estado de México, Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Biblioteca “Dr. José María Luis Mora”, Congreso Constituyente y Congreso Constitucional, serie E, volumen 19, expediente 217. Secretaría del Congreso del Estado, 1824, “Disposición de los señores Mora, Villa, Jáuregui, Guerra (don Benito) y Fernández sobre divisiones de distritos. Comisión de Constitución. N. 472”, foja 4 vuelta.

5 *Idem*, foja 5 vuelta.

6 *Idem*, fojas 5 vuelta y 6 frente.





*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

para formarla, hecho que este político veía con cierto beneplácito: “tales son, por ejemplo, los de Acapulco, Cuernavaca y Tula; pero la escasez de los datos que han presentado los pone todavía en mucha distancia de lo que debe ser”.<sup>7</sup>

**Prefecturas bajo la ley del 9 de febrero de 1825**



Figura 1. Estado de México. División interna por prefecturas o distritos. Fuente: Flores, Miguel Ángel, *El primer atlas mexiquense. Un proyecto cartográfico en la etapa fundacional del Estado mexicano, 1827-1852*, p. 56. En esta imagen es posible percibir la silueta del territorio estatal mexiquense.

<sup>7</sup> *Idem*, volumen 30, expediente 220. Secretaría del Congreso del Estado, año de 1826, No. 225, “Memoria del gobernador de este estado sobre los ramos que son a su cargo”, foja 7 vuelta.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

En efecto, pocas eran las noticias disponibles para ofrecer informes detallados del momento que guardaba la incipiente administración pública estatal. El gobernador Múzquiz notificaba al Congreso local lo escueto de las cosas:

**Población.** No pudiendo el gobierno señalar conforme al censo formado en 1825, respecto a le hace falta el de la prefectura de Tasco, se limita a tomarla de la base que la Excelentísima Diputación Provincial fijó en 1823 para la elección de diputados y asciende a 834,588 almas.

**Agricultura.** La feracidad del terreno en que se sitúa el Estado, lo hace susceptible de las diversas producciones de casi todos los climas; sin embargo, el ningún fomento que recibió en tiempo del Gobierno Peninsular, el abandono o la destrucción que sufrieron la mayor parte de las fincas rústicas con la guerra de Independencia, han hecho que los labradores no se dediquen, por ahora, a otro cultivo, que al de las plantas y frutos de primera necesidad, el maíz, la cebada, el frijol, el alverjón, haba, papa, chile, algodón, caña, maguey, y todas las otras de que se hace frecuente uso y plantío no era prohibido. Esta última planta se conoce y cultiva con mucho esmero en la mayor parte del territorio del Estado, principalmente en los llanos de Apan, formando la riqueza de multitud de labradores de aquel punto. (...) El fomento que reciben las minas y el comercio refluirá sucesivamente sobre la agricultura, y la formación de capitales agrícolas, llevará, alguna vez, este ramo al último grado de perfección.<sup>8</sup>

No menos lacónica era la perspectiva del Lorenzo de Zavala, sustituto de Múzquiz, respecto al territorio mexiquense:

Del Estado de México se puede decir en general que tiene elementos muy vigorosos de industria agrícola, fabril y mercantil, considérese ya su situación geográfica y topográfica, o atiéndase a la variedad de sus climas, que hace susceptible a la tierra de todo beneficio y de toda plantación. El Estado posee exquisitas maderas que no se saben cor-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

tar, porque se ignora el tiempo y el modo, y de que hoy es de los extranjeros nos vendan la caoba y otras que nos cuestan a peso de oro, mientras estos bosques están cubiertos de esa y otras mejores (...).<sup>9</sup>

A falta de estadística y una visión más acabada de la realidad espacial, compendio que incluía la parte cartográfica, el gobierno del Estado en esos primeros años de su fundación, y para dar cuenta periódica de los asuntos de su competencia recurría a los pocos documentos disponibles, como fue el caso de mapas locales que se reducían a ámbitos particulares con evidentes deformaciones, o bien a mapas generales de la otrora Nueva España; todos, por sus características, desprovistos de precisión y poco útiles para los intereses de la nueva entidad política.

Uno de los materiales utilizados, en pro de reseñar e identificar la situación y extensión del Estado de México era el *A new map of Mexico and adjacent provinces compiled from original documents by A. Arrowsmith, 1810*. De este mapa general se deducía que el Estado de México estaba ubicado entre los 16°35' y los 21°08' de latitud norte, y entre los 97°57' y 102°47' de longitud oeste del meridiano de Greenwich;<sup>10</sup> con una superficie “que podía calcularse en cerca de 5 142 leguas de 25 al grado [101 367 kilómetros cuadrados], o poco menos de 5 842 comunes [102 562 kilómetros cuadrados], deducidas cosa de 10 [176], que comprendía el Distrito Federal”.<sup>11</sup> Conforme al censo de 1825 la población ascendía a 834 588 habitantes.<sup>12</sup> Se puede asumir que el Estado de México, a falta de un mapa moderno y de una estadística precisa, ejercía una soberanía nominal.

Los primarios años del México independiente, como era de esperarse, estuvieron sellados por grandes discusiones para definir el proyecto de nación. La compleja idea de constituir una república federal no gozó de aprobación general; la propia provincia de México, a la sazón Estado, se opuso, sin éxito, a las acciones que se estaban dando para instituir el proyecto de federalización. Con la firma de la *Constitución* un primer problema que menoscabó las relaciones entre el Estado de México y el gobierno republicano fue la creación del Distrito Federal. Se concebía el apremio de dotar a la capital a la República, sede

<sup>9</sup> *Idem*, serie, E, volumen 47, expediente 325, Secretaría del Congreso del Estado de México, año de 1828, “Memoria en que el Estado Libre de México de cuenta al Primer Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año próximo pasado de 1827, presentada el día 13 de marzo de 1828”, foja 16 vuelta.

<sup>10</sup> La institucionalización de este meridiano a nivel internacional ocurrió hasta 1884. Antes de esa fecha sólo los ingleses lo empleaban. Otras referencias eran el meridiano de París, el de la Isla de Hierro o el Pico de Tenerife.

<sup>11</sup> H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., serie E, volumen 30, expediente 220. Secretaría del Congreso del Estado, año de 1826, No. 225, “Memoria del gobernador de este estado sobre los ramos que son a su cargo”, foja 8 vuelta.

<sup>12</sup> *Idem*.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

de los poderes del nuevo régimen político, de un territorio propio. El Distrito Federal, se pensaba, sería un espacio territorial dedicado a la administración del sistema federalizado, cuyo origen estaba asentado en la voluntad de todas las provincias de constituir un Estado con ese carácter como mecanismo para respaldar la unidad política de lo que antes fue el territorio novohispano. Durante las discusiones para determinar el sitio que sería la capital del país y conferir a esa ciudad del referido distrito, en algún momento se planteó que pudiese ser la ciudad de Querétaro, propuesta respaldada sistemáticamente por los legisladores mexiquenses. El planteamiento que esgrimía ese grupo era el de dejar a salvo a la Ciudad de México, como capital del Estado de México, de las pretensiones que pudiese tener el Congreso general para la designación del lugar en donde se establecería la capital del país, para lo cual apoyaba la propuesta de Querétaro para albergar los poderes federales. Por otro lado, el temor inicial de la adopción del federalismo radicaba en que al momento de encontrarse los poderes generales en la Ciudad de México, al mismo tiempo que los estatales mexiquenses, se afectarían las relaciones entre estos dos gobiernos, en razón de que las competencias político-administrativas serían confusas. Por ello era necesaria, “La suma claridad en la división de los puntos respectivos a los gobiernos general y particular del Estado, pues que ella sola podrá evitar las competencias entre los mismos”.<sup>13</sup> Años atrás, Humboldt, en su Ensayo político, ya destacaba la estratégica ubicación de la Ciudad de México:

La situación física de la ciudad de México ofrece inestimables ventajas, en lo que atañe a sus comunicaciones con el resto del mundo civilizado. Colocada entre Europa y Asia, en un istmo bañado por el Pacífico y el Atlántico, parece destinada a ejercer un grande influjo en los sucesos políticos que agitan a los dos continentes.<sup>14</sup>

Con la Independencia, en 1821, se había confirmado a la Ciudad de México como centro político y administrativo del naciente Estado mexicano, lugar que ya desempeñaba cualidades que ninguna otra ciudad había acumulado y, por eso, la consolidación de su función dominante: riquezas, infraestructura, colegios, densidad de habitantes, comercio, hospitales, etcétera. La ciudad sobresalía

**XLII** <sup>13</sup> *Actas del Congreso Constituyente del Estado de México*, tomo 1, marzo-junio de 1824, p. 61.  
<sup>14</sup> *Humboldt*, op. cit., p. 45.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

del conjunto territorial republicano como una urbe compacta y estable, que pudo configurar a través del tiempo un núcleo geohistórico poderoso.

Después de intensos debates, el Congreso mexicano, por mayoría de votos, aprobó la Ley del Distrito Federal el 18 de noviembre de 1824, documento en el que se instituyó que el lugar de residencia de los supremos poderes de la federación sería la Ciudad de México, cuyo territorio se establecería en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de ese lugar y su radio de dos leguas –unos 220 kilómetros cuadrados– (figura 2).<sup>15</sup> Esta resolución ocasionó una serie de dificultades tanto para el Estado de México como para el Distrito Federal. Para el primero, buscar una nueva sede para establecer ahí la capital estatal, de tal forma que varios lugares se propusieron y luego operaron como tal: Texcoco (1827), Tlalpan (1827-1830) y, finalmente, Toluca, hasta mediados de 1830; para el Distrito Federal, entre otros, la falta del derecho de los ciudadanos para elegir al gobernador, pues éste sería designado en forma directa por el presidente de la República. Otro problema, común para ambas entidades, fue el delineamiento de sus fronteras:

La Ley del Distrito del 18 de noviembre de 1824, había establecido que las autoridades nacionales y el gobernador del estado de México [Melchor Múzquiz] nombrarían, una y otro, un experto para ponerse de acuerdo sobre los límites del Distrito [Federal]. Los dos comisionados habían iniciado su trabajo pocos días después del decreto (...). Alrededor de dieciocho pueblos y villas, una hacienda, y una granja, con una población combinada de siete mil personas que reclamaba el estado de México [por estar en el área de conflicto por la definición del círculo], quedaron dentro de los límites del Distrito Federal.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> La figura circular se debe al modelo estadounidense, que definió la capital del país en la ciudad de Washington, en un distrito territorial cedido por el estado de Maryland. El primer gobernador del Distrito Federal fue José María Tornel y Mendivil.

<sup>16</sup> Macune Jr., Charles, *El Estado de México y la Federación Mexicana, 1823-1835*, pp. 36-37.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*



Figura 2. Plano del Distrito de la Ciudad de México, levantado por una comisión de gefes (sic) y oficiales del Estado Mayor general en el año de 1,825 y reducido por uno de ellos en el de 1,844. Fuente: Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, SADER, varilla OYBDF08, No. clasificador 1698-OYB-725-A.

La pérdida de la Ciudad de México, como capital inicial del Estado de México, modificó la perspectiva que la primera administración estatal tenía sobre su territorio: ahora percibía con nostalgia el sitio que operó como eje político, social y cultural de la historia de México, lugar que tal vez jamás se recuperaría como capital del Estado, aunque haya sido efímera tal condición política. Dos años después del arribo del migrante cubano Heredia, el gobernador mexiquense, Melchor Múzquiz, en la “Memoria” de la administración que presentó al Congreso, insinuaba la perspectiva de una entidad política a la que se le había cercenado una parte vital de su territorio; es decir, si antes la Ciudad de México era la capital del Estado, ahora aquella le prestaba espacio de manera temporal para ejercer sus funciones en tanto se buscaba una nueva capital para el gobierno mexiquense.<sup>17</sup> Por otra parte, para su sucesor, Lorenzo de Zavala, esta merma la distinguía con cierto optimismo cuando él se asumió como “encargado de fundar”, hacia 1827, una ciudad –Texcoco– para ser sede de los poderes estatales, dotada de edificios para los establecimientos públicos, una casa de moneda en ejercicio, así como edificios de las oficinas y tribunales concluidos.<sup>18</sup>

17 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., serie E, volumen 37, expediente 267, Secretaría del Congreso del Estado [de México], año de 1827, “Memoria del Gobernador del Estado en los ramos que son de su encargo, presentada el 6 de marzo de este año al primer Congreso Constitucional”.

18 *Idem*, Diputación Provincial de México, serie E, volumen 47, expediente 325, “Memoria en que el Gobierno del Estado libre de México da cuenta al Primer Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año próximo pasado de 1827, presentada el día 13 de marzo de 1828”, foja 1 frente.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

A pesar de las discordias y reclamos, el Distrito Federal no sólo nunca pasó con el tiempo a restituirse como parte del territorio mexiquense, sino que, a costa de este espacio, siguió aumentando su límite jurisdiccional hasta alcanzar para nuestros días, ya abajo la denominación de *Ciudad de México*, como nueva entidad, los 1 495 kilómetros cuadrados.<sup>19</sup>

El hecho de reconocer que la esencia territorial del Estado de México provenía de la Intendencia de México, con los límites y extensión relativa que ésta tenía, así como el problema geopolítico que se derivó debido a la instauración del Distrito Federal como territorio de la ciudad capital del país, significó un cambio en la visión del territorio. Lorenzo de Zavala, expresaba:

El Estado de México ha recibido nueva vida saliendo de la situación insignificante en que se hallaba confundido entre los supremos poderes de la unión [...]. Colocado en el centro de la república y rodeando a la capital de ésta, centro de las intrigas y oficina de las maquinaciones, no podía dejar de ser el teatro de los sucesos más importantes.<sup>20</sup>

Aun así, la pérdida de la Ciudad de México como noble capital mexiquense representó, sobre todo para el gobierno estatal, una gran afrenta, en particular debido a la función histórica que este enclave había desempeñado y por la magnitud de su área de influencia. Sobre este tema Charles Macune señala:

México era el más importante de los diecinueve estados que forman la federación. Disfrutaba de una ubicación estratégica central, (...) y se extendía de la costa del Pacífico, en el suroeste, en dirección norte, atravesando el corazón del país para adentrarse en la región de las huastecas, a menos de 80 km. del puerto de Tuxpan, Veracruz, en la costa del Golfo (...). A través de estos confines pasaba la mayor parte de las rutas de comunicación y carga (...). La distancia de este a oeste, a través del corazón del estado, era de 209 km. siguiendo el camino del paso cercano a Río Frío en la frontera con Puebla, cruzando la ciudad de México y Toluca para llegar a la frontera de Mi-

<sup>19</sup> El decreto de creación de la Ciudad de México, como forma político-administrativa que sustituye al Distrito Federal, data de enero de 2016.

<sup>20</sup> H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., serie E, volumen 47, expediente 325, "Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da a cuenta al Primer Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año próximo pasado de 1827, presentada el día 13 de marzo de 1828 [por Lorenzo de Zavala]", fojas 2 vuelta y 3 frente.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

choacán en el paso de Lengua de Vaca (...). Dentro de sus linderos estaban concentradas gran parte, tal vez la mayoría, de las haciendas más ricas y conocidas del país (...).<sup>21</sup>

Lo indispensable, considerando las condiciones imperantes, era definir con claridad el territorio estatal y marcar los límites respecto a las demás entidades federativas, hecho que permitiría al Estado de México asumir su territorialidad y, en un sentido positivo, aprovechar la vecindad con la ciudad capital del país, ventaja que ninguna otra entidad federativa tenía:

El Gobierno del Estado de México ha conservado la mejor armonía con los de los otros de la federación. Las diferentes turbaciones que los han afectado, no han comprometido en manera alguna al Ejecutivo del Estado ni a sus ciudadanos; aunque el Gobierno se ha inclinado a influir en la parte que le parecía más conforme al sistema, y más análogo a nuestras libres instituciones. La situación del Estado de México, su población y sus riquezas, le dan un poderoso influjo en la dirección de los negocios públicos que afectan a toda la confederación, y se puede decir que su ejemplo es de una grande importancia en la resolución de los graves asuntos que se presentan. Rodeando al Distrito Federal, punto desde donde parten las más importantes providencias, y colindando con seis Estados [Veracruz, San Luis Potosí, Puebla, Michoacán, Querétaro y Guanajuato], tiene necesariamente relaciones más extensas y de mayor interés que ninguno de ellos, lo que consiguientemente le da importancia política.<sup>22</sup>

Varios problemas restringían alcanzar el objetivo territorial, tales como la imprecisión de los linderos que la entidad heredó del periodo colonial; los diversos cambios administrativos y políticos en las demarcaciones de los distritos, partidos y municipalidades; y un escaso conocimiento de las condiciones geográficas de la entidad. En suma, hacía falta un mapa.

<sup>21</sup> Macune Jr., Charles, *El Estado de México y la Federación Mexicana, 1823-1835*, pp. 36-37.

<sup>22</sup> Gobierno del Estado de México, Secretaría de Cultura, Biblioteca Pública Central, fondo reservado, *Memoria en que el Gobierno del Estado libre de México [siendo gobernador Lorenzo de Zavala], da cuenta al Segundo Congreso Constitucional, de todos los ramos que han sido a su cargo en el año económico ocurrido desde [el] 16 de octubre de 1828, hasta [el] 15 de igual mes de 1829*, presentada el 20 de marzo de 1829, p. 7.





*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

**El mapa geográfico del territorio del Estado de México**

La formación del mapa del Estado de México era más que necesaria, para que con este documento la entidad se adjudicara su naturaleza política. Como se sabían apenas acercamientos sobre sus dimensiones, como de sus formas y características internas, conocimiento emanado de los trabajos de Humboldt en Nueva España y de las aproximaciones cartográficas de Arrowsmith, era imprescindible descubrir el espacio general del Estado para luego delinearlos cuidadosamente, registrarlos, marcarlos y representarlos de manera gráfica.

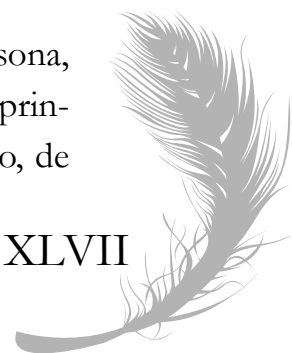
La *Constitución federal*, promulgada en 1824, establecía en su artículo 161, fracción VIII, la obligatoriedad de remitir cada año notas circunstanciadas de, entre otros asuntos, los ramos de “industria agrícola”, mercantil y fabril que podían introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo, de su respectiva población y modo de protegerla y aumentarla; es decir, todo esto reunido en la estadística, que debería incluir, en lo posible, un mapa.

Pocos fueron los Estados de la federación que cumplieron, al menos con los números, con esta disposición para la segunda mitad de esa década: Veracruz, Tabasco, Durango, Coahuila y Texas, Yucatán, Michoacán, Jalisco, Oaxaca y algunas localidades de San Luis Potosí.<sup>23</sup> El Estado de México para el año 1825 ya tenía avances de su estadística y noticias geográficas, pero más elaboradas sólo las de las prefecturas de Tulancingo y Cuernavaca que incluían un mapa de sus respectivos distritos.<sup>24</sup> El mandato constitucional implicaba, desde luego, la participación del Estado en la ejecución de la estadística y en los trabajos cartográficos complementarios. La emergencia trazaba el hecho de recurrir a personajes con la suficiente capacidad técnica y científica para desarrollar tan delicada empresa en un ambiente donde era necesario actualizar el concepto de territorio, pues aunque esta nueva unidad político-administrativa conservó en gran parte su anterior espacio cuando intendencia, el hecho de constituir una nueva entidad –el Estado de México– conllevaría cambios en su función política al erigirse como un territorio libre y soberano.

La obra científica del mapa no podía confiarla el Estado a cualquier persona, pues en eso el poder político se jugaba el ejercicio de la territorialidad y el principio de la gobernabilidad a partir del conocimiento certero de su espacio, de

23 Fagoaga Hernández, Ricardo A., “Noticias locales para representaciones nacionales: mapas y planos de las ‘Noticias Estadísticas’ de principio de siglo XIX (1836). El caso de la Huasteca Potosina”, en Oliveira, Francisco Roque de, y Héctor Mendoza Vargas (coords.), *Mapas de la mitad del mundo. La cartografía y la construcción territorial de los espacios americanos siglos XVI al XIX*, p. 248.

24 Ortega, Francisco, *Descripción geográfica y estadística del distrito de Tulancingo, 1825* y Orellana, Ignacio, *Descripción geográfica y estadística del distrito de Cuernavaca, 1826*. Ambos documentos fueron publicados por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social en 1995, con la paleografía, introducción y notas de René García Castro.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

sus recursos y de las actividades de sus habitantes.

Bajo el imperativo señalado, El Congreso del Estado de México, en su decreto número 26 del día 28 de abril de 1827, instruyó al gobierno para formar un estudio de los gastos que fuesen necesarios para la estadística y un plano topográfico del Estado.<sup>25</sup> Sobre este proyecto, Lorenzo de Zavala, gobernador en turno, celebraba tal hecho al emitir palabras de beneplácito al cuerpo colegiado por su atinado fallo:

Un solo decreto que acabáis de dar inmortalizará este período: hablo del que manda levantar un plano topográfico del Estado, y formar su estadística. Muy natural era que el Estado más central y más opulento de la República diese principio a una obra tan interesante como curiosa; se va a marcar la extensión del territorio del Estado, conocer su posición topográfica con la exactitud que permiten los recursos y circunstancias del país, el censo, las riquezas naturales e industriales, el estado de las relaciones físicas y morales de sus habitantes, la fisonomía de su suelo tan variado como hermoso; sus montañas, ríos, minerales, y cuanto contribuya a ponernos en estado de saber sacar ventajas de los dones con los que nos enriqueció la Providencia; perspectiva grandiosa que presenta un campo inmenso a las esperanzas de los buenos patriotas.<sup>26</sup>

Aparte del tema de los recursos económicos, la tarea era precisar a quién o a quiénes se encargaría tan magnífica misión. ¿Había dentro del escenario científico de México individuos dignos de confianza para asumir tal responsabilidad? Justamente en el Colegio de Minería había un personaje que se ocupaba en la cátedra de las materias enfocadas al arte y la ciencia de la producción de mapas, que se estimaba, por tal hecho, como aquel que tenía las competencias que requería dicha empresa: Tomás Ramón del Moral (1789-1847). De esta forma, gracias a los méritos que tenía el Colegio de Minería tan distinguido académico, y ya aprobados los recursos económicos por el Congreso del Estado de México, se decretó el inicio de los trabajos de la estadística y del mapa el 4 de octubre

<sup>25</sup> Instituto de Estudios Legislativos – Archivo Histórico del Estado de México, *Fondo legislativo del Archivo Histórico del Estado de México*, Decretos estatales, volumen 4, p. 12.

<sup>26</sup> “Sesión del 16 de octubre de 1827. Discurso del Gobernador Lorenzo de Zavala al cerrarse las segundas sesiones ordinarias del Congreso Constitucional del Estado de México”, en Zavala, Lorenzo de, *Obras*, p. 246.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

de 1827:

LORENZO DE ZAVALA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES SABED, QUE EL CONGRESO HA DECRETADO LO SIGUIENTE: “ART. 1º Se autoriza al Gobierno para que parcialmente invierta hasta la cantidad de veinte mil pesos en la compra de instrumentos, sueldos de comisionados y demás gastos necesarios para la formación de la estadística, y carta geográfica del Estado. ART. 2º Se nombra para la dirección de tan importante obra, al ciudadano Tomás Ramón del Moral, y a su propuesta nombrará el Gobernador los individuos facultativos que hayan de asociarse a su expedición. ART. 3º El Gobernador cuidará, bajo su inmediata responsabilidad, que el perito encargado de la expedición, quede obligado del modo más solemne y valedero a comprender en la estadística y carta geográfica, todos los artículos que se expresan en el catálogo que a este efecto presentó dicho [Tomás Ramón del] Moral en siete de julio del presente año [1827], a saber: *En la Estadística.*- Población actual.- Razón de nacidos a muertos.- Razón entre ambos sexos.- Censo anual de la población.- Término medio de mortandad.- Medios de los habitantes para subsistir.- Causas de la despoblación.- medios de aumentar la población.- Usos, costumbres y opiniones de los habitantes.- Tradición y antigüedades.- *En la Geografía.*- Longitud al meridiano de México.- Latitud o altura de polo.- Jornadas a la capital.- Elevación del suelo sobre el nivel del mar, cartas de altura.- Aspecto físico en general.- Desigualdades del terreno.- Caminos.- Fuentes y ríos.- Canales y puentes.- En la mineralogía.- Clasificación de las rocas.- Canteras.- Rocas metalíferas.- Fósiles.- Vetas o capas metálicas.- Capas de carbón.- Antigüedad de las minas y su historia.- Indagaciones; con más, las investigaciones de botánica y puntos concernientes a la salubridad de los lugares”.-*Tlalpan, a 5 de octubre de 1827.*<sup>27</sup>

Puede aseverarse que la formación de ambos documentos obedeció a razo-

<sup>27</sup> Colín, Mario (comp.), *Guía de documentos impresos del Estado de México*, tomo I (1824-1835), documento 453, pp. 125-126.



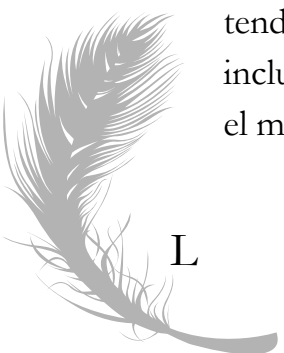
*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

nes de Estado; por un lado, para saber el número de habitantes distribuidos en el territorio estatal, cifra que revelaría la cantidad de tributarios al erario público, condiciones sociales de éstos y otras necesidades que habría de cubrir; por otro, estar al tanto de los límites, extensión, forma y contenido del territorio para ejercer la gobernabilidad plena sobre él.

Tomás del Moral, al tiempo de asumirse enterado de los temas y de la dimensión del trabajo a desarrollar, se planteó, para el caso del mapa, el uso ineludible de la metodología geodésica, esencial para asignarle al documento precisión y alto sentido técnico. El hecho de triangular por este medio un dilatado territorio como el del Estado de México entrañaba operaciones complejas, para lo cual era indispensable el uso de instrumental básico: el teodolito, para medir los ángulos y hacer la triangulación; el sextante, necesario para calcular la ubicación astronómica –latitud–; el cronómetro, útil para medir el tiempo y así la longitud; la brújula, esencial para la orientación; el taquímetro, para comprobar la distancia; el compás azimutal, medio para determinar rumbos; y el barómetro, para medir la presión atmosférica y con ello la altitud. Esta encomienda sólo podría realizarse por personal con suficiente experiencia, y para ello Del Moral se apoyó de discípulos suyos ex-alumnos del Colegio de Minería: Joaquín Velázquez de León, Agustín Arellano, Luciano Castañeda, Ignacio Alcocer y Lino Luna.<sup>28</sup>

El formidable territorio del Estado de México alcanzaba, de norte a sur, la Huasteca [hoy hidalguense], parte de la Sierra Madre Oriental, el Valle del Mezquital, los llanos de Apan, los valles de Tulancingo, México, Toluca, Atlacomulco-Ixtlahuaca y de Cuernavaca y Cuautla; porciones del Eje Volcánico Transversal, la depresión del Balsas (Tierra Caliente) y la Sierra Madre del Sur; y las costas chica y grande del actual estado de Guerrero, provincias fisiográficas en las que se incluyen fracciones de la cuencas de México y de los ríos Tula-Moctezuma, Lerma, Balsas y Papagayo, entre las más importantes.

Las tareas en campo, que implicaron recorrer el Estado de México, se desarrollaron de finales de 1827 a los meses intermedios de 1830, y luego se extendieron hasta mediados de 1833 para efectuar los trabajos de gabinete, que incluían los dibujos; es decir, las actividades abarcaron cinco años y medio. Para el mes de julio de 1833, Del Moral informaba al gobernador en turno, Lorenzo

 **L** 28 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., Asamblea de la Junta Departamental 1835 – 1846, serie E, volumen 142, expediente 266. Secretaría de la Excelentísima Asamblea Departamental de México, año de 1843, “Documentos relativos a los gastos que erogó don Tomás Ramón del Moral en la formación de la estadística del Departamento”.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

de Zavala, la conclusión de las operaciones, para que éste, a su vez, hiciera lo propio ante el Congreso, en donde tal vez aún figuraba, como uno de sus integrantes, José María Heredia y Heredia.<sup>29</sup> Los resultados de la empresa científica, al margen de la opinión de los legisladores y del propio jefe del ejecutivo estatal, permitieron generar una cartografía precisa, que era el principal objetivo que se trazó el gobierno del Estado de México.

El mapa del Estado de México fue la primera experiencia en su tipo en todo el país, y lo importante del resultado es que con tal documento se tomaba conciencia que ese espacio, heredado del antiguo régimen, se había convertido en territorio soberano. Los trabajos desarrollados por la Comisión de Estadística en el Estado de México fueron de tal amplitud y calidad que confirman una admirable puesta a punto de los métodos y recursos prácticos de la astronomía, de la geografía y de la geodesia; en resumen, de la labor del ingeniero geógrafo del primer tercio del siglo XIX.

Lamentablemente, el mapa estatal, incluidos los de los ocho distritos de las prefecturas, que también se ejecutaron, no se publicaron de inmediato, pues pasaron 18 años para que viera la luz pública el primero de ellos. En ese inter, el Estado de México perdió parte de su territorio para cederlo, junto con porciones de Puebla y Michoacán, en la formación del estado de Guerrero en 1849; así también, el Estado se vio envuelto en conflictos políticos que derivaron en diferentes estilos de gobernar, hechos que trajeron por consecuencia modificaciones a la división política interna, componente que ya se había trabajado por la Comisión encargada del levantamiento del mapa; por último, otro factor que retrasó la entrega del material cartográfico fue el colapso del primer federalismo y la ulterior toma del poder por un régimen centralista entre 1835 y 1846, que hizo variar el nombre y la función de las entidades republicanas.

Salvadas estas incidencias, por fin, en 1851, mediante un “aviso” público emitido por el gobernador Mariano Riva Palacio, se resolvía la edición de lo que podría denominarse “Atlas mexiquense” construido por Tomás del Moral y su equipo, en donde ya no aparecía el territorio cedido en 1849, producción que podría situarse como un intento de reivindicación territorial del Estado al que todavía le quedaban poco más de 50 mil kilómetros cuadrados (figura 4). Tal documento expresaba:

29 De acuerdo con las fuentes, Heredia fungió como diputado en la V Legislatura del Congreso mexiquense, librando el tema de su nacionalidad, del 15 de febrero al 3 de julio de 1833 (Céspedes Argote, Onoria, *José Ma. Heredia y Heredia. Diputado*, p. 25).

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

Siendo la necesidad para las autoridades, empleados y aún simples particulares, tener a la vista los planos del Estado por lo mucho que importa su conocimiento al interés público y al privado, ha mandado imprimir el Excelentísimo señor gobernador el plano general y los particulares de los distritos [Cuernavaca, Huejutla, Sultepec, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca Tula y Tulancingo], que formó el señor don Tomás Ramón del Moral, quitando del primero el territorio de Tlaxcala y los distritos de Tasco, Chilapa y Acapulco por no pertenecer [ya] al Estado de México, y anotando en todos las variaciones hechas en la división política territorial hasta el día en que se imprima cada plano, siendo de advertir que la Comisión de Geografía y Estadística del Estado revisará las correcciones para mayor exactitud de los trabajos.

Toda la obra quedará concluida en catorce meses y medio que comenzaron a correr desde el 16 del presente, haciéndose las publicaciones parciales de cada plano en estos términos: el primero a los tres meses de la fecha, sucesivamente cada mes, uno de los distritos, y a los cuatro meses y medio de concluido el último parcial, se publicará el general.

Los nueve planos se darán por diez pesos cuatro reales, entregándose esta cantidad en abonos de seis reales el día último de cada mes, comenzando la exhibición el 31 de mayo próximo. Las suscripciones se recibirán en las administraciones de rentas de [cada] partido, y a éstas ocurrirán los suscriptores para recoger todos los planos cuando haya concluido su publicación.<sup>30</sup>

<sup>30</sup> H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., Congreso Constituyente y Congreso Constitucional, serie E, volumen 188, expediente 46, Secretaría del H. Congreso del Estado de Méjico, 1851, número 96, "El gobierno del Estado acompañando 24 ejemplares del aviso sobre suscripción a los planos del Estado", foja 4.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*



Figura 4. Cartela y *Mapa general del Estado de México*, 1852. Fuente: Mapoteca Manuel Orozco y Berra, varilla CGMEX01, núm. clasificador 2244A-CGE-7251-B.

A pesar de ello, la vigencia gráfica de tales documentos sólo duró 17 años, pues en 1869 el territorio estatal se fragmentó nuevamente para formar los estados de Hidalgo y Morelos; el primero de ellos tomó para sí los distritos de Huejutla, Tulancingo y parte del de Tula; y el segundo se benefició con el distrito de Cuernavaca; tal extensión, sumada a lo que se iría cediendo al Distrito Federal, condujo a que el Estado de México se quedara con poco más de 21 mil kilómetros cuadrados. Aparte de los mapas, Tomás del Moral preparó datos sobre los recursos ubicados en el territorio del Estado de México y noticias varias sobre las características de la población, entre las que destacan: tierras, su calidad y producciones; montañas, maderas, aguas, caminos, puentes, animales domésticos y de cría (ganadería); animales salvajes (mamíferos, aves, reptiles, insectos), animales de caza y pesca; fundación de pueblos (historia), población (ver cuadro 1), medios comunes de subsistencia, minería, alimentos comunes, bebidas, tradiciones populares, enfermedades endémicas, antigüedades, monumentos, idiomas y fábricas.<sup>31</sup>

<sup>31</sup> En 1980 apareció, en una edición facsimilar, la *Estadística del Departamento de México formada por la comisión nombrada por el Ministerio de Fomento, y presidida por el Sr. D. Joaquín Noriega; de Septiembre de 1853 en que comenzó sus trabajos, a Febrero de 1854 en que los concluyó*, publicada dentro de la colección Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, tomo XCV, en la que el crédito de tales trabajos se le adjudica a Joaquín Noriega, personaje cuya labor sólo fue de actualizar la información que había levantado Del Moral y su equipo de científicos años antes.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

Cuadro 1. Tablas de población según datos obtenidos por Tomás Ramón del Moral

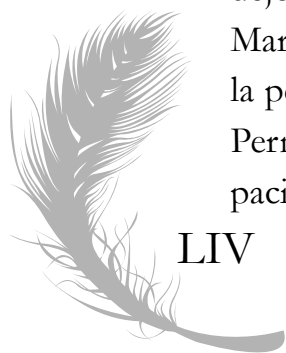
PREFECTURA	Población (habitantes) para enero de 1830	Población para enero de 1833
Acapulco	076,941	082,687
Cuernavaca	090,052	093,305
Huejutla	071,774	078,658
México	210,831	213,000
Tasco	147,095	156,516
Toluca	192,260	207,285
Tula	172,319	188,297
Tulancingo	088,881	098,257
Total Estado de México	1'050,153	1'118,005

Fuente: Gobierno del Estado de México, Secretaría de Cultura, Biblioteca Pública Central, fondo reservado, "Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta al Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo. Toluca, Imprenta del Gobierno, 1831", pp. 11-12, y Archivo Histórico del Estado de México, Fondo Gobernación, volumen 31, expediente 10, "Noticias que pertenecen a la sección para formar la memoria", fojas 21-23, respectivamente.

En síntesis, gracias a la operaciones de la Comisión de Estadística pudo establecerse qué tan extenso era el territorio del Estado de México, su delimitación geográfica, la calidad de sus recursos naturales, los accidentes topográficos, la red fluvial de la entidad, el emplazamiento de las diversas localidades, así como también las demarcaciones de las unidades político-administrativas menores. Sin duda, el trabajo científico fue de un alcance mayúsculo, y creó un hito en los procedimientos para efectuar levantamientos cartográficos de gran formato con alto grado de precisión. En suma, este era el panorama geográfico que el poeta, político y académico cubano José María Heredia y Heredia conoció durante su estadía en el Estado de México.

### **Conclusiones**

La presente aportación sobre el espacio geográfico del Estado de México dejó ver el entramado político y científico en el que se movió la figura de José María Heredia en estas tierras, en particular sobre el conflicto suscitado tras la pérdida de la ciudad capital de la entidad mexiquense, la Ciudad de México. Permitió comprender el proceso sobre el conocimiento de las condiciones espaciales del Estado de México en la etapa inicial del Estado mexicano, donde





*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

la subjetividad geográfica de los periodos históricos anteriores debía dejarse de lado para dar lugar a descripciones e interpretaciones más precisas y útiles, consustanciales al momento político que se presentaba para el Estado de México, entidad que envolvía, en un sentido geográfico, a la capital del país.

En el contexto arriba señalado, surgió la necesidad de contar con un mapa de la entidad, construido con un alto sentido de la precisión, actividad que llevó a su constructor, Tomás Ramón del Moral, junto con la comisión de científicos que le acompañaron, efectuar el recorrido por el vasto territorio mexiquense. Pero, paradójicamente, el *Mapa general del Estado de México* decidió el destino del territorio que representaba, porque de ahí y gracias a él pudieron delimitarse nuevas entidades federativas: Guerrero, Hidalgo y Morelos. Además, la extensión estatal no era homogénea y por lo mismo difícil de integrar, de manera efectiva, tan vasto espacio político. El mapa, por tanto, denotaba los inconvenientes –para ciertos personajes como fue el caso de José María Luis Mora y de algunos legisladores estatales– de la magnitud territorial y de la distancia en relación con la capital del Estado, pues en un espacio desigual, como se advertía, muchos sitios se apreciaron, desde la nueva realidad política mexiquense, en lejanos y ajenos. Desde esta perspectiva, los cálculos efectuados fueron relativos frente a los problemas sociales y políticos que conllevaron a la fragmentación del territorio estatal. Heredia, por tanto, conoció al Estado de México aún como una entidad grandiosa en territorio, que abrazaba en su parte central a la Ciudad de México, capital del país y eje de los grandes acontecimientos de la historia mexicana.

### **Bibliografía**

- Céspedes Argote. Onoria (compiladora y prólogo), *José Ma. Heredia y Heredia. Diputado*, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos de la LV Legislatura del Estado de México, 2005.
- Colín, Mario (compilador), *Guía de documentos impresos del Estado de México*, tomo I (1824-1835), México, Gobierno del Estado de México (Biblioteca Enciclopédica del Estado de México), 1976.
- Humboldt, Alexander von, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España, México*, Compañía General de Ediciones (Ideas, letras y vida), 1978.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

- Flores Gutiérrez, Miguel Ángel, *El primer atlas mexiquense: un proyecto cartográfico en la etapa fundacional del Estado mexicano, 1827-1852*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2020.
- Instituto de Estudios Legislativos – Archivo Histórico del Estado de México *Fondo legislativo del Archivo Histórico del Estado de México* (CD), Toluca, LIII Legislatura del Estado de México, s. f.
- Macune Jr., Charles W., *El Estado de México y la federación mexicana 1823-1835*, México, Fondo de Cultura Económica (Sección de obras de historia), 1978.
- Oliveira, Francisco Roque de y Héctor Mendoza Vargas (coordinadores), *Mapas de la mitad del mundo. La cartografía y la construcción territorial de los espacios americanos siglos XVI al XIX*, Lisboa, Centro de Estudios Geográficos de la Universidad de Lisboa – Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- Orellana, Ignacio, *Descripción geográfica y estadística del Distrito de Cuernavaca, 1826* (paleografía, introducción y notas de René García Castro), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Ediciones de la Casa Chata), 1995.
- Ortega, Francisco, *Descripción geográfica y estadística del Distrito de Tulancingo, 1825* (paleografía, introducción y notas de René García Castro), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Ediciones de la Casa Chata), 1995.
- Salinas Sandoval, María del Carmen, *El primer federalismo en el Estado de México 1824-1835*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A. C., 2014.
- Zavala, Lorenzo de, *Obras* (prólogo, ordenación y notas de Manuel González Ramírez), México, Porrúa (Biblioteca Porrúa núm. 64), 1976.

## Un libro manuscrito decimonónico: Segundo tomo del Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833

Mtra. Teresa de Jesús Corral González\*

Mtra. Maribel Reyna Rubio\*\*

### I. Paleografía y Diplomática

#### • Conceptos y finalidades

Tradicionalmente se ha definido a la Paleografía desde sus raíces griegas: *palaios*=antiguo y *graphos*=escribir, de lo que resulta “escritura o escrituras antiguas”, más el sufijo “ia”, que le añade el sentido de conocimiento, tratado, estudio, disciplina, por lo que se la considera la ciencia de las escrituras antiguas, la cual permite identificar lo que está escrito, cuándo, dónde y cómo se escribió.

En pocas palabras, se ha considerado a la Paleografía como una herramienta que nos permite leer documentos antiguos.

Es por ello que algunos estudiosos de la materia, como Agustín Millares Carlo, Ignacio Mantecón, Mira Ramírez Montes y María Elena Bribiesca, entre otros, se han encargado de advertir sobre la dificultad que implica la comprensión de la escritura antigua manuscrita, por ello, se han dado a la tarea de elaborar manuales o álbumes que sirvan de instrumento para la lectura y el análisis del documento antiguo en todas sus acepciones.<sup>1</sup>

Sin embargo, la ciencia paleográfica trasciende la “simple” técnica de la lectura al convertirse en una ciencia cuya finalidad intrínseca es el estudio histórico de la escritura en cuanto expresión cultural. Es decir interroga la función de la escritura y lo escrito, así como la identidad de los escribientes, preguntándose ¿por qué se escribe? y ¿quién escribe?<sup>2</sup>

\* Licenciada en Historia por la Universidad Autónoma del Estado de México y Maestra en Docencia. Ha impartido servicios docentes en Educación Media Superior y en Licenciatura dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México de manera ininterrumpida durante los últimos diez años en las áreas afines al trabajo de archivo histórico. Ha participado en eventos académicos como ponente, en distintas entidades del país.

\*\*Docente de las Licenciaturas en Historia y Ciencias de la Información Documental, de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Líneas de especialización Historia, Paleografía y Docencia.

<sup>1</sup> Agustín Millares Carlo e Ignacio Mantecón publicaron en 1956 el *Álbum de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*. Mina Ramírez Montes es la autora de *Manuscritos Novohispanos. Ejercicios de Lectura*, obra publicada por la UNAM en 1990. Por su parte, María Elena Bribiesca Sumano publicó el 2013, en segunda edición, el *Manual de Paleografía y Diplomática*.

<sup>2</sup> Castillo Gómez, Antonio, “Paleografía e Historia de la Cultura Escrita. Del signo a lo escrito” en Riesco, Ángel, *Introducción a la Paleografía y a Diplomática general*. Madrid, Síntesis, 1999. p. 21.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

Así, la Paleografía explica la escritura contextualizada en su momento histórico, desentrañando la función y difusión social de las prácticas escritas, entendido el hecho escrito como un producto sociocultural, cuyo estudio e interpretación provee de un conocimiento más rico del pasado y del presente.

Para cumplir con este objetivo, dicha Ciencia se divide en:

**Paleografía diplomática:** Se ocupa del estudio de la escritura propia de los documentos. Los materiales blandos son objeto de esta Paleografía: papel, papiro y pergamino escritos con tinta.

**Paleografía bibliográfica:** Estudia la escritura de los códices y libros manuscritos antiguos.

**Paleografía numismática:** Estudia los signos grabados en las monedas y medallas. Forma parte de la Heráldica.

**Paleografía epigráfica:** Investiga los caracteres impresos en lápidas e inscripciones arqueológicas, es una rama de la Epigrafía.<sup>3</sup>

Ahora bien, es preciso señalar que la Paleografía se compagina con otra ciencia: la Diplomática, la cual tiene por finalidad valorar la autenticidad del documento insertándolo en su contexto histórico, jurídico, social y económico, según la institución y la sociedad que lo produce.

De esta manera se entiende al documento como un sujeto de la historia con predicados abundantes sobre el pasado del hombre, brinda información sobre sus autores, portadores y usuarios que los leían o escuchaban.<sup>4</sup>

Por ello, la Diplomática analiza la génesis, tradición, tipo y estructura de los documentos, a través del análisis de sus caracteres internos y externos.

Entendemos por caracteres externos los siguientes:

- Soporte: pueden ser duros (piedra, metal, vidrio, marfil, barro, madera) o blandos (papiro, pergamino y papel).
- Tintas: el uso de las tintas tiene su propia historia. Generalmente encontramos que los documentos manuscritos antiguos empleaban la tinta negra, café o sepia y, dependiendo del tipo y tenor documental, se utilizaron tintas de colores, entre las que destacan la roja, azul y verde. Estas tintas se elaboraban a base de elementos vegetales;



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

ejemplo de ello es la tinta ferrogálica, muy utilizada en México desde el siglo XVI hasta buena parte del siglo XX.

- Instrumento escriptorio: este dependía del soporte en el que se escribía, si el soporte era duro, el instrumento con el cuál se escribía podía ser el estilete o punzón, o el llamado cálamo. Si el soporte era blando, se utilizaba la pluma de ave, cuyo tallo hueco servía para almacenar la tinta y el corte que se le hacía permitía un trazo fino. Este tipo de plumas se utilizó hasta el siglo XIX y, gradualmente, fueron sustituidas por la pluma metálica.

La primera pluma de metal que surgió, en la primera mitad del siglo XIX, fue la estilográfica, la cual se llenaba de tinta por el fenómeno de capilaridad y la presión del aire, en la punta poseía un plumín metálico; resultaba difícil de rellenar y tenía derrames.

- Tipo de escritura: Aquí es donde entra la Paleografía, ya que se contextualiza a la escritura en el tiempo histórico en el que se produjo.
- Signos especiales: pueden ser signos que tienen una función administrativa, como lo son las referencias y números de registro, las anotaciones marginales<sup>5</sup> o el papel sellado, entre otros, y también podían ser elementos que tuvieran una función decorativa, como las orlas, logotipos, membretes, etcétera.
- Signos de validación: entre éstos se encuentran los sellos, cuya función era la de validar y autenticar el contenido de los documentos. Su materialidad depende del soporte en el que se plasmen; podrían ser de cera, de plomo o de placa; su uso dependía del tipo de documento y del soporte empleado.

Otros signos de validación eran las rúbricas, que acompañaban las firmas y que podían ser del autor, testigos, intervinientes o del escribano, notario o secretario que refrendaba con su signo el documento.<sup>6</sup>

Por su parte, los caracteres internos se refieren al contenido de los documentos, la lengua en que están escritos, al estilo y al léxico, y también al procedimiento jurídico-administrativo de validación que utilizan. Además de estos, se considera fundamental la estructura en la que se organiza el texto.

<sup>5</sup> Las notas al margen podían ser resúmenes del contenido del documento o resoluciones, menciones de documentos anteriores, notas de registro, diligencias, providencias, etcétera.

<sup>6</sup> Bribiesca Sumano, María Elena y María Guadalupe Zárate Barrios, *Manual de Paleografía y Diplomática*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013, 2ª. Edición.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

- Estructura de los documentos: la redacción de los documentos casi siempre se ha distinguido por el uso de formularios que permitían organizar de forma lógica y coherente el tenor documental. Los estudiosos de la Diplomática han considerado tres partes fundamentales que dan estructura al documento: protocolo inicial, centro o cuerpo y escatocolo o protocolo final. El desarrollo y uso de estos formularios dependió de la institución que produjo el documento. Señalaremos más adelante la estructura de las Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833.

Por todo lo anterior, la Paleografía y la Diplomática son ciencias vitales para el estudio de la historia y para la conservación del documento mismo.

## **II. Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833**

### **• Introducción**

En la primera mitad del siglo XIX la participación de las élites locales e intelectuales en la estructura gubernamental fue significativa para la conducción del recién formado Estado nacional mexicano. El ámbito estatal y local fue contundente su permanencia en el gobierno, pues ello les permitió un conocimiento absoluto de los asuntos económicos, políticos y socioculturales de su jurisdicción. Las legislaturas estatales y los cabildos locales quedaron a cargo de sectores poblacionales conocedores y arraigados a una herencia política que emanaba de dos posturas: federalista y centralistas, la primera ligada a la ideología yorkina y la segunda, a la escocesa. Su actividad fue registrada en documentos cuya elaboración y resguardo quedaron a cargo de la Secretaría de Estado. Tales registros se denominaron actas de sesiones.

Las actas de congreso son una evidencia particular del arduo trabajo desempeñado por los diputados en pleno ejercicio de las atribuciones que constitucionalmente se le asignaban; sin embargo, en estas líneas empezaremos reflexionando respecto a quiénes elaboraron dichos documentos, cuál era el tenor documental para su producción y por qué hasta hoy en día se conservan como uno de los patrimonios documentales más vastos y son testimonios para la re-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

escritura de la historia estatal.

Se tiene como objetivo dar a conocer las características de uno de los libros manuscritos utilizado por las autoridades mexicanas, diputados integrantes del Congreso Constituyente en el año de 1833; en particular, reflexionamos sobre la conformación externa y elementos particulares del *Libro de las Actas del Congreso Constituyente, 1833*, tal manuscrito contiene valiosa información sobre el uso y objetivos de los libros institucionales. El manuscrito además de ser el medio de difusión y preservación de las actividades político-administrativas de las autoridades, nos permite conocer pensamientos, sentimientos y frustraciones de quienes, con sus decisiones, transformaron y conformaron las instituciones de la primera mitad del siglo XIX.

Muchos de los libros manuscritos elaborados por las autoridades en el México decimonónico se perdieron por factores diversos, los cuales van desde cambio de sedes institucionales y revueltas locales, hasta inadecuadas formas de conservación documental. Consideramos que vale la pena efectuar un análisis codicológico y paleográfico del libro manuscrito para una mejor comprensión del actual tomo.

• **El libro de Actas, 1833**

El primer Congreso del Estado de México se instauró el 2 de marzo de 1824 con el objetivo de organizar el gobierno provisional y nombrar al primer gobernador, así como al Teniente Gobernador. Dichos preceptos se concretaron en el Decreto No. 2 de la fecha referida.

El 13 de marzo del mismo año, las autoridades legislativas concretaron las funciones de la Secretaría del H. Congreso, documento en el que se manifestó el cese de las atribuciones que ostentaba el secretario propietario de la Diputación Provincial y la reasignación de las atribuciones a los secretarios diputados, en concordancia con los escribientes, quienes quedaron a cargo del archivo y de la Secretaría del Congreso.

Los principales documentos elaborados a raíz del ejercicio de los diputados fueron actas y decretos, para los cuales, desde el 7 de mayo de 1824, mediante decreto, manifestaban la posibilidad de impresión de dichos documentos.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Para mayor información alusiva a los secretarios, escribientes, sueldos de estos y archivo del Poder Legislativo, se debe revisar el Decreto del 8 de mayo de 1824 y el Decreto del 12 de septiembre de 1825. Téllez (2001). El trabajo de compilación de los *Decretos del Congreso Constituyente* evidencia el proceso editorial desarrollado con tales documentos.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

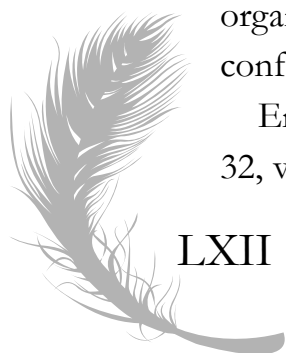
El 24 de septiembre de 1825, mediante decreto, se formalizaron las atribuciones de quienes integrarían la Secretaría de Estado; en ocho capítulos se desglosan las funciones de jefes de la Secretaría, oficial primero, oficial segundo, redactor, archivero y escribiente. En alusión a las actas del libro del Congreso en 1833, nos centraremos en el papel del redactor, por ser quien elaboraba diariamente las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias. En dichos documentos exponía los principales puntos abordados en las discusiones, en las que encontramos participación de Mariano Arizcorreta, Joaquín Solórzano, Manuel González Arratia, José del Villar, Francisco Suárez Yriarte y, por supuesto, el cubano-mexicano José María Heredia.

En continuación con las funciones del redactor, el funcionario entregaba las actas diariamente una hora antes de iniciar la siguiente sesión. Hoy en día le debemos la posibilidad de consulta de las actas al archivero, quien depositó, preservó todos los expedientes y libros, además de tener actas y decretos a disposición del Congreso.<sup>8</sup>

El Congreso Constituyente de 1822 fue la base del primer proyecto federal mexicano adoptado conforme los planteamientos constitucionales de 1824, por ser sostén de la organización política del federalismo. Para el Estado de México fue la Constitución Política del Estado Libre de México de 1827 documento en el que se daba cuenta de las funciones que desempeñaban los dipudados miembros de la legislatura.

Ahora bien, haremos referencia a las atribuciones; a partir de la información que nos proporcionan las actas del libro manuscrito de 1833, en el que encontramos: dictaminación, resolución y declaración de leyes, decretos o providencias económicas; legitimación de procesos electorales, elección de senadores para el Congreso Federal, nombramiento de gobernador, teniente, consejeros y demás autoridades del tribunal de justicia, autoridades que conocerían los delitos de oficio en los que incurrieran autoridades estatales; distribución del presupuesto anual, el establecimiento de cuerpos municipales, así como los parámetros de su organización, concesión de cartas de ciudadanía y naturalización a extranjeros conforme lo establezca el Congreso de la Unión.

En este punto nos detendremos un poco, pues fue en el capítulo II, artículo 32, versículos cuarto y décimo octavo de la Constitución estatal, donde se hace





*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

referencia a la participación de José María Heredia y Heredia quien calificaría en la elección de diputados para admitirlo en el seno del Congreso en 1833, a decir de Mariano Arizcorreta:

En la isla de Cuba el señor Heredia rodeado de viles satélites del tirano español, prestó servicios constantes y enérgicos a la sagrada causa de la Libertad: vióse sentenciado a muerte. Un asilo se le presentó a los libres en la República de México: no vacila en adoptarla por su patria; presta en ella servicios interesantes; se le encargan empleos honoríficos, que desempeña satisfactoriamente; talento, instrucción, patriotismo, todo anuncia su utilidad en el congreso.<sup>9</sup>

Por estudios históricos se sabe que la elaboración de actas tiene un antecedente novohispano, las leyes de Toro sentaron las bases para el registro de la información institucional en libros; sin embargo, jurídicamente en el México decimonónico los congresos constituyentes legislaron desde 1824 para establecer los parámetros sobre el control de la información documentada por las instituciones públicas.

Las actas que se trabajaron en el presente tomo comprenden el periodo del 22 de marzo al 24 de abril de 1833. Recordemos que corresponden a la primera etapa de sesiones ordinarias con reconocimiento constitucional estatal en el artículo 50, sin olvidar que también se hace referencia a las sesiones extraordinarias. Ambas modalidades de reunión abrían y cerraban con la asistencia del gobierno y con la formalidad establecida en el Título II de la Constitución estatal, lo que fundamenta la estructura de cada una de las actas del Congreso.

La legislatura de 1833 fundamentó su organización en el Reglamento para el Congreso del Estado de México, con fecha del 14 de agosto de 1830 y clara aplicación de los parámetros normativos lo evidencian las actas del libro.<sup>10</sup> Con base en las imágenes del libro, empezaremos detallando el papel y ejercicio de los autores de las actas, es decir, los secretarios. En líneas anteriores los enunciábamos brevemente; sin embargo, en la documentación actual se identifica a ambos secretarios y el suplente, quienes cada sesión la iniciaban dando cuenta del acta de la sesión inmediata anterior, seguido de la comunicación del gober-

<sup>9</sup> *Actas del Congreso Constituyente 1833*. Sesión 2 de marzo de 1833.

<sup>10</sup> Para más información sobre dichas atribuciones y la conducción del H. Congreso, se recomienda revisar el Reglamento para el Congreso del Estado de México (1830).



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

nador y la correspondencia pública; posteriormente, los dictámenes de las comisiones, en la mayoría se concluye con las proposiciones de los diputados en las que expresaban los asuntos prioritarios por atender. En este punto es necesario enunciar que en las actuales actas son constantes las discusiones entre los diputados, concluyendo o siguiendo en las próximas sesiones con la resolución a las problemáticas abordadas, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias.

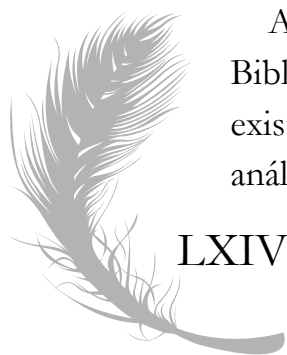
Una de las particularidades que no debemos pasar por alto son las actas de las sesiones secretas, las cuales, además de su elaboración, el redactor del Congreso las archivaría de manera definitiva. Por ejemplo, el 15 de abril de 1833, los diputados organizaron una sesión secreta en la que abordaron el dictamen sobre la libertad en la siembra y venta del tabaco que se pensaba destruido. En su contenido se logran identificar las intervenciones de los diputados y la negativa constante respecto a la eliminación del referido dictamen.<sup>11</sup>

Ahora pasemos directamente al análisis de la estructura interna de las actas que conforman el presente tomo. Los documentos abarcan el periodo del 22 de marzo al 24 de abril de 1833, en total son 22 sesiones ordinarias (algunas de ellas públicas), siete extraordinarias y una sesión secreta con fecha del 15 de abril de 1833. Particularmente, dichas actas no responden a la cronología gregoriana, pues las sesiones están intercaladas

La estructura interna de las actas no solo hace referencia a la historia institucional en el periodo decimonónico, pues en ellas se encontrará información sobre temas como indulto, milicia, pensiones, datos biográficos, grupos políticos (sin aún atrevernos a enunciar “partidos políticos”), estructura económica, parcialidades, etcétera.

Los secretarios titulares juegan un papel significativo, pues son las figuras políticas presentes en todas las sesiones; en el caso de las actas en este tomo, tales individuos destacan por su capacidad de descripción e, incluso, como normativamente lo estipulaba el Reglamento del Poder Legislativo, además del libro original, también elaboraba copias de las actas tres días posteriores a la sesión.

Actualmente, podemos localizar libros manuscritos como los que alberga la Biblioteca del Poder Legislativo “Dr. José María Luis Mora”; sin embargo, no existen trabajos en torno a la estructura física de estos materiales. El siguiente análisis es un segundo acercamiento al estudio codicológico y paleográfico de



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

manuscritos del México decimonónico.

Empecemos con un breve análisis codicológico. Las características de encuadernación que muestra el libro manuscrito del siglo XIX en español, son: una encuadernación rústica en papel marmoleado; en el caso del lomo, no presenta decoración alguna. La composición del cuaderno y la encuadernación reflejan que el soporte era de buena hechura. El papel utilizado era de tamaño oficio con las siguientes medidas: 22.5 x 32 centímetros, como el de la mayoría de los libros habilitados para el registro de la información institucional. El pautado es de 24 a 26 renglones, posiblemente porque el manuscrito fue redactado por dos escribanos, además de que respeta para redacción la caja de escritura.

Estas Actas del Congreso Constituyente del Estado de México se elaboraron en papel, con tinta negra, se utilizó la pluma metálica; se empleó la escritura humanística, de la que se hablará más adelante; no se encuentran notas al margen ni sellos, sólo las firmas de validación del Presidente y Diputados Secretarios.

Estas Actas dan cuenta del quehacer histórico de la institución que las produjo, pero también de las personas que intervinieron y participaron en su elaboración. Su estudio nos remite al contexto histórico de la época.

En este sentido, conviene abordar el aspecto intelectual en el que se producen estas actas del Congreso Constituyente, desde el punto de vista de la historia de la cultura escrita, en el que la enseñanza de las letras clásicas entró en la dinámica de oposición entre los grupos políticos del momento.

Indudablemente, cuando nos referiremos a la escritura, tenemos que aludir a la lengua, porque recordemos que la escritura es la representación esquemática del lenguaje. Cabe señalar que durante los siglos XVI y XVII, en la Nueva España, la Corona dispuso que se impulsara el uso de la lengua castellana, pero también la lengua latina. Sin embargo, a principios del siglo XVIII muchos autores contribuyeron al surgimiento del llamado “neolatín mexicano”, incorporando modismos, tópicos y palabras nahuas al léxico latino.<sup>12</sup> A finales del siglo XVIII y principios del XIX, hubo una tendencia general hacia el uso cada vez mayor de del castellano, en detrimento de la lengua latina.

En general, durante el siglo XIX coexistieron dos vertientes, por un lado, se habla de la existencia del “humanismo eclesiástico”; por el otro, también hubo un “humanismo liberal”. El primero de estos se ve como el “heredero natural del pasado novohispano”, el cual se utilizó en la ideología de la alta jerarquía

12 Ortiz Dávila, Juan Pablo. “El humanismo conservador: letras clásicas y política a mediados del siglo XIX” en *Signos históricos*, México, 2014, Vol., 6, no. 31, ISSN 1665-4420, p. 8.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

eclesiástica.

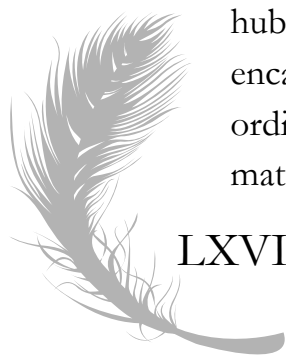
Por su parte, el “humanismo liberal” se caracterizó por una gradual reducción de los espacios de enseñanza de las lenguas latina y griega en los planes de estudio oficiales, en favor de las lenguas modernas, esto es francés e inglés, principalmente.

Ambos entraron en debate, se discutía si resultaba importante para los mexicanos de entonces leer y escribir en latín o griego o castellano, cuyo dilema, en el fondo, tenía una raíz política sobre qué tipo de nación debería de construirse y cuáles deberían ser las bases culturales que los mexicanos adquirieran en sus estudios de nivel medio y superior.<sup>13</sup>

Así, los reformistas de 1833 impulsaron el conocimiento de las letras clásicas y las humanidades, pero también el uso de la lengua castellana y moderna, por ello se hizo necesario recurrir a un tipo de escritura inteligible, sin tantas abreviaturas ni formulismos, en comparación con la letra procesal o procesal encajonada que solía utilizarse en la Nueva España, sobre todo en los documentos de tipo jurídico. Nos referimos a la escritura humanística.

Las actas del Congreso Constituyente del Estado de México de 1833, se caracterizan por estar escritas en letra humanística. En ellas observamos dos estilos de esta letra: la humanística cursiva y la cursiva redonda. La primera se caracteriza por el trazo de las letras inclinado hacia la derecha, uso de nexos, las astas y caudas de las letras f, h, g, j, t, p muy marcados, saliéndose de la línea del renglón; las letras capitulares con abundantes rasgos caligrafiados y poco espacio entre palabras. Por su parte, la cursiva redonda se distingue, como su nombre lo dice, por la tendencia a redondear las letras, por su uniformidad entre las astas y caudas; notamos mayor espacio entre cada letra y entre cada palabra y se observan menos rasgos caligrafiados. En ambos estilos predomina el uso de pocas abreviaturas, de signos de puntuación como la coma, el punto y seguido, punto final y comillas, así como el uso signos de admiración e interrogación.

Hay que resaltar que la presencia de estos estilos de escritura nos indica que hubo más de un escribiente, en este caso, el redactor o el secretario, quienes se encargaban de la *conscriptio*<sup>14</sup> del acto consumado. Nos referimos a las sesiones ordinarias, públicas o secretas que se celebraban. Estas actas, en su soporte material, que es el papel, son reflejo de los temas, discusiones y preocupaciones



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

manifestadas y aprobadas por el Congreso Constituyente del Estado de México.

Identificaremos ahora la estructura documental que guardan estas actas:

- **Protocolo inicial:** Se inicia el documento anunciado el tipo de sesión y la fecha. Por ejemplo “Sesión extraordinaria de la tarde del 28 de Marzo de 1833”.
- **Cuerpo o centro del documento:** Comprende la parte esencial de los asuntos tratados en las sesiones y se inicia haciendo referencia a que se leyó y aprobó el acta anterior y, en seguida, se enuncian los temas abordados mediante la lectura de oficios, solicitudes, peticiones o decretos, lo que era frecuentemente acompañado del traslado o copia de su tenor documental, además de otros de documentos probatorios.

Podemos notar que, mediante el discurso lingüístico de las actas, se materializaba el proceso de creación de nuevos significados, a la vez que se proclamaba un nuevo concepto nacional. Por ejemplo, encontramos conceptos tales como “reforma a la Constitución”, “independencia de poderes”, que nos permiten vislumbrar los conflictos no sólo políticos, sino también ideológicos de aquella época.

Estamos ante un discurso que pretende crear una nueva nación, por ello, por Decreto número 289, artículo 2º, del 25 de abril de 1833 la Legislatura proclamó ciudadanos beneméritos del estado, “en grado heroico”, a Antonio López de Santa Ana, Valentín Gómez Farías y Lorenzo de Zavala, así como beneméritos del Estado a Juan Álvarez, José Salgado, Antonio Mejía, Gabriel Valencia, Juan Arango, José de la Cuesta, Esteban Moctezuma, y Adrián Woll, concediendo al Ciudadano General Juan Álvarez un escudo con este lema.<sup>15</sup>

Posteriormente, se indicaba si había alguna proposición o añadido a lo que se estaba discutiendo. Además de anotar las cláusulas que sancionaban o corroboraban lo dispuesto, con ellas se pretendía garantizar el contenido jurídico del documento; pueden ser cláusulas preceptivas, derogativas, prohibitivas, reservativas, obligatorias, penales, corroborativas, de emplazamiento o de cumplimiento.

- **Escatocolo o Protocolo final:** en este apartado se leía el dictamen

<sup>15</sup> *Actas del Congreso Constituyente del Estado de México*, 1833. Sesión del 25 de abril de 1833.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

y se anotaba la leyenda “Previa lectura del decreto citado y demás trámites de estilo, fue aprobado”, anotando si el asunto había sido votado o aprobado por unanimidad, y la frase “Archívese este expediente”.

En este apartado se encuentran las fórmulas de validación, entre ellas están las rúbricas, las cuales tenían como finalidad garantizar la autenticidad del documento. Así encontramos veintidos sesiones ordinarias, siete extraordinarias y una secreta, todas ellas firmadas por el Presidente Joaquín Solórzano y los Diputados Secretarios José del Villar y Ramón Gamboa.

Finalmente, podemos decir que el estudio de las Actas del Congreso Constituyente del Estado de México nos permitirá tener una visión más clara de los conflictos que se resolvieron en nuestro Estado durante el siglo XIX y son parte de nuestra historia y de nuestro patrimonio documental. Por tanto, como ya se ha enunciado en líneas anteriores, la transcripción paleográfica que ahora se presenta resulta invaluable por su aporte a la preservación y conservación de manuscritos antiguos.

Los libros de actas son una herramienta de investigación que pueden sustentar futuros trabajos desde la perspectiva histórica y de administración, por la gama tan amplia de temas geográficos, municipales, conflictos entre comunidades, representatividad local, distribuciones presupuestales y elecciones, entre otros.

#### **Fuentes de archivo**

*Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833.*

#### **Bibliografía**

Bribiesca Sumano, María Elena y María Guadalupe Zárate Barrios, *Manual de Paleografía y Diplomática*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013, 2ª. Edición.

Castillo Gómez, Antonio, “Paleografía e Historia de la Cultura Escrita. Del signo a lo escrito” en Riesco, Ángel, *Introducción a la Paleografía y a Diplomática general*. Madrid, Síntesis, 1999.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

- (Coordinadora) Céspedes Argote, Onoria. *Actas del Congreso Constituyente 1833*. Toluca, México. LX (sexagésima) Legislatura del Estado de México-Universidad Autónoma del Estado de México, 2021.
- Millares Carlo, Agustín, Ignacio Mantecón, *Álbum de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*. México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, 1955.
- Ortiz Dávila, Juan Pablo. “El humanismo conservador: letras clásicas y política a mediados del siglo XIX” en *Signos históricos*, México, 2014, Vol., 6, no. 31.
- Ramírez Montes, Mina, *Manuscritos mexicanos, ejercicios de lectura*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 2012.
- Romero Tallafigo, Manuel, “Nueva Diplomática, nueva metodología para la Historia del Documento” en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, Universidad de Alcalá, España, 2004. No. 14.
- Téllez González; Mario A. e Hiram Piña Libián. México: *Colección de decretos del Congreso del Estado de México 1824-1910 Poder Legislativo*, LIV Legislatura Instituto de Estudios Legislativos, Universidad Autónoma del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2001.







*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

**Criterios de Paleografía**

El italiano Luigi Schiaparelli expresa que la Paleografía estudia la historia de la escritura en sus diversas formas, nos enseña su lectura precisa, indaga su desarrollo histórico y geográfico y examina todos aquellos caracteres que pueden concurrir a la crítica y a la ilustración del texto, considerado como fuente histórica en general y bajo todos sus aspectos especiales, filológico, literario, diplomático, etcétera.<sup>1</sup>

En este sentido la Paleografía es la disciplina que nos permite acceder a todas aquellas letras, abreviaturas, signos y enlaces que dan acceso a la lectura e interpretación de los documentos generados durante los siglos XVI al XIX en el territorio que hoy comprende nuestro país. Así, esta ciencia permite al historiador no sólo leer, transcribir y comprender un documento, sino contextualizarlo, debido a que es resultado de un proceso sociocultural.

Hay que tener en cuenta que el documento es un testimonio escrito que tiene, a la vez, un carácter histórico-jurídico, una forma de redacción determinada y que no está destinado directamente a dar fe de la veracidad de un hecho o constituir una prueba de éste, sino más bien a garantizar la adecuada transmisión de un hecho, de un mensaje, de una voluntad, conforme a su naturaleza y a la categoría exigida por la administración o por la ley.

De esta manera, la paleografía y la transcripción de los libros de actas uno, dos y tres de la Quinta Legislatura del Estado de México del año 1833 se hizo con la finalidad de comprender, contextualizar, preservar y poner a disposición del público una serie de manuscritos que dan cuenta de la labor diplomática y cultural de José María Heredia y Heredia, por lo que fue necesario tomar en cuenta algunos criterios para la transcripción paleográfica de estos documentos:

1. Se transcribió renglón por renglón respetando la línea de escritura.
2. Debido a las irregularidades ortográficas encontradas en los documentos originales que datan del siglo XIX, consecuencia de que en esa época no se habían establecido reglas ortográficas fijas en relación con los sonidos o etimologías de las palabras, se actualizó la ortografía necesaria para hacer más entendible el texto.
3. Se respetó la escritura de los nombres propios y topónimos.
4. Las abreviaturas se desarrollaron en su totalidad.
5. Las letras iniciales se normalizaron sólo en relación con los signos de pun-

<sup>1</sup> Schiaparelli, Luigi citado en Floriano Antonio C, *Paleografía y Diplomática*, Universidad de Oviedo, España, 1946, p. 146.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

tuación y para distinguir los nombres propios, topónimos, cargos e instituciones.

6. En el caso de las firmas y rúbricas se transcribió todo su contenido, señalando también si aportase oficios, tratamientos honoríficos, cargos, etcétera, e indicando que se trata de una rúbrica.

7. Las anotaciones varias que aparecieron en el texto original (en márgenes o en interlíneas) se anotaron en el campo de notas de la ficha, teniendo en cuenta y señalando su situación en el texto original. Así, frases que se encontraron tanto interlineadas como en el margen de la caja de escritura y que no han sido incorporadas dentro de ninguna oración del texto principal, se insertaron.

8. Las fojas en blanco que se encontraron en los libros de actas se suprimieron ya que no tenían contenido alguno.

9. El título de cada sesión se dejó completo para no cortar la palabra y se inició en una hoja nueva.



Actas de la V Legislatura  
del Estado de México  
de 22 de marzo de 1833 a  
24 de abril de 1833



Señon del dia 22 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con cinco oficios de las H. Legislativas de los Estados de Oaxaca, Guanajuato, San Luis Potosí y Querétaro, acusando recibo de la nota en que se les participó por esta Secretaría haber cerrado las sesiones extraordinarias y comenzado

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 22 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada el acta anterior se dio  
cuenta con cinco oficios de las Honorables Legis-  
laturas de los Estados de Oajaca, Guanajuato,  
San Luis Potosí y Querétaro, acusando  
recibo de la nota en que se les partici-  
pó por esta Secretaría haber cerrado  
las reuniones extraordinarias y comenzado*

Las ordinarias esta Asamblea; y de la  
se Yucatán avisando haberse instalado  
el día de Febrero del presente año. Se  
mandaron al archivo los cuatro primeros  
y a la última se mandó contestar, fe-  
licitando a la Augusta Asamblea.

Se leyeron los oficios del Go-  
bierno del Estado.

1.º Acompañando un docu-  
mento en que consta el reconocimiento  
que hicieron los Facultativos nombrados  
al C. Pío Ortega. A la comisión es-  
pecial que entiende en el asunto.

2.º Acompañando original la  
representación de Don José Francisco Gon-  
zalez del Pliego apoderado del Padre ad-  
ministrador de los bienes de los misioneros  
Filipinos. Que se agregue a un antecedente.

La Secretaria participó haber  
recibido algunos impresos de los Estados,  
los que se mandaron dejar sobre la mesa.

El Sr. Alceda leyó la siguiente  
protesta.

Al publicarse ayer la elección he-  
cha por la mayoría del Congreso en el  
C. Lic. José María Torres Cárdenas para

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*las ordinarias esta Asamblea; y de la de Yucatán avisando haberse instalado el 14 de febrero del presente año. Se mandaron al archivo los cuatro primeros y a la última se mandó contestar, felicitando a la Augusta Asamblea. Se leyeron dos oficios del Gobierno del Estado.*

*1º: Acompañando un documento en que consta el reconocimiento que hicieron los facultativos nombrados al ciudadano Sixto Ortega. A la Comisión Especial que entiende en el asunto.*

*2º: Acompañando original la representación de Don José Francisco González del Pliego apoderado del Padre administrador de los bienes de los Misioneros Filipinos. Que se agregue a sus antecedentes. La Secretaría participó haber recibido algunos impresos de los Estados, los que se mandaron dejar sobre la mesa. El Señor Heredia leyó la siguiente protesta.*

*Al publicarse ayer la elección hecha por la mayoría del Congreso en el ciudadano Licenciado José María Torres Cataño para*



Jiscal del Supremo Tribunal de Justicia, protesté berralmente mi nulidad, reservandome probar por escrito que es una infraccion manifiesta de la Constitucion del Estado.

Esta en un articulo 217, requiere para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, haber sido Juez lo menos por cuatro años, Consejero del Estado por el tiempo que designa la Constitucion ó Diputado en los Congresos del Estado, ó de la Federacion.

Ninguna de estas cualidades tiene el sujeto agraciado.

No se diga que estas disposiciones carecen ya de efecto, por haber reformado ya la Constitucion en esta parte la Ley de 2, de Junio de 1831, pues conforme à ella misma, sus reformas no se han puesto en ejecucion, por no haberse publicado aun los reglamentos necesarios. Es pues, incontestable que mientras el Tribunal de Justicia exista, deben arreglarse à la Ley fundamental, tanto el ejercicio de sus funcionarios, como el nombramiento de sus Magistrados.

La nulidad de la eleccion



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia,  
protesté verbalmente su nulidad, reser-  
vándome probar por escrito que es una  
infracción manifiesta de la Constitución  
del Estado.*

*Esta en un Artículo 217°, requiere  
para ser Magistrado del Supremo Tribunal  
de Justicia, haber sido Juez lo menos por  
cuatro años, Consejero del Estado por el tiem-  
po que designa la Constitución o Diputado  
en los Congresos del Estado o de la Federa-  
ción.*

*Ninguna de estas cualidades tiene el  
sujeto agraciado.*

*No se diga que esta disposicio-  
nes carecen ya de efecto, por haber refor-  
mado ya la Constitución en esta parte la  
Ley de 2 de junio de 1831, pues conforme  
a ella misma, sus reformas no se han puesto  
en ejecución, por no haberse publicado aún los  
reglamentos necesarios. Es pues, incuestionable  
que mientras el Tribunal de Justicia exista,  
deben arreglarse a la ley fundamental,  
tanto el ejercicio de sus funcionarios, como  
el nombramiento de sus Magistrados.*

*La nulidad de la elección*

del C. Dorrego, es y ha sido tan eviden-  
te, que en el acto de su anterior nombra-  
miento por la Legislatura de 1829, se  
reclamaron tres Tenores Diputados,  
y el Congreso de 1831, lo declaró por  
unanimidad de votos.

En vano se querrá decir  
que la palabra Magistrado usada en el  
artículo 20º de la Constitución, no  
comprende al fiscal: semejante suposición,  
que sería un insulto al buen sentido y  
un abuso torpe del idioma, se halla desva-  
necida por los términos de otros varios ar-  
tículos constitucionales, como lo demostró vic-  
toriosamente la comisión del Congreso de 1831,  
que entendió en el asunto, y cuyo dictamen  
reproduzco, y sólo se agregue testimonian-  
do, legítimo á continuación de este docu-  
mento.

Proteto que ninguna mira bapa  
ó personal me mueve al hacer esta re-  
clamación, sino el sentimiento imperioso  
de mi deber, zeloso por el cumplimiento  
de las leyes, he probado que á él todo  
lo sacrifico, y el Congreso recordará que  
cuando se puso en duda la validez

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*del ciudadano Torres, es y ha sido tan evidente, que en el acto de su anterior nombramiento por la Legislatura de 1827, la reclamaron tres Señores Diputados, y el Congreso de 1831 la declaró por unanimidad de votos.*

*En vano se querrá decir que la palabra Magistrado usada en el Artículo 217° de la Constitución, no comprende al Fiscal: semejante suposición, que serían un insulto al buen sentido y un abuso torpe del idioma se halla desvanecida por los términos de otros varios artículos constitucionales como lo demostró victoriosamente la comisión del Congreso de 1831, que entendió en el asunto, y cuyo dictamen reproduzco, y pido se agregue testimoniado, leyéndose a continuación de este documento.*

*Protesto que ninguna mira baja o personal me mueve al hacer esta reclamación, sino el sentimiento imperioso de mi deber, celoso por el cumplimiento de las leyes, he probado que a él todo lo sacrificio, y el Congreso recordará que cuando se puso en duda la validez*

Se mi eleccion, no vacilé en pedirte  
con repetición que la sea probada; ope-  
ra se hubiera signado acceder á mi  
suplica!

Bien sé que este paso no ten-  
drá consecuencia alguna, pues la gran  
mayoría cuyos sufragios obtuvo el C. For-  
res, habrá tenido fundamentos satisfac-  
torios (á mi juicio) en que apoyan  
tal conducta, pero al menos yo  
habré salvado mi responsabilidad  
personal, y apelare se la decisión le-  
gislativa del único poder superior  
á ella, el inflexible tribunal de la  
Opinion Pública.

Pongo pues á la deliberacion  
del Congreso la siguiente proposicion.

„ Es nulo y contrario á la  
Constitucion el nombramiento del C.  
José Maria Torre Catano para, Fis-  
cal del Supremo Tribunal de Justicia.

Se acordó que se tuviere co-  
mo proposicion de primera lectura.

Se leyó por primera vez  
el Dictamen siguiente de la comision  
primera de hacienda, que dice:

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de mi elección, no vacilé en pedirle  
con repetición que la desaprobase ¡ojalá  
se hubiera dignado acceder a mi  
súplica!*

*Bien sé que este paso no tendrá  
consecuencia alguna, pues la gran  
mayoría cuyos sufragios obtuvo el ciudadano Torres,  
habrá tenido fundamentos satisfactorios  
(a su juicio) en que apoyar tal conducta,  
pero al menos yo habré salvado mi  
responsabilidad personal, y apelaré de la  
decisión legislativa del único poder superior  
a ella, el inflexible tribunal de la  
opinión pública.*

*Pongo pues a la deliberación  
del Congreso la siguiente proposición.*

*“Es nulo y contrario a la  
Constitución el nombramiento del ciudadano  
José María Torres Cataño para Fiscal  
del Supremo Tribunal de Justicia”.*

*Se acordó que se tuviese como  
proposición de primera lectura.*

*Se leyó por primera vez  
el dictamen siguiente de la Comisión  
Primera de Hacienda, que dice:*

„Señor— La comisión primera se ha ocupado de que pasó el expediente formado á consecuencia de las proposiciones presentadas por los Srros. Cuadros y Golorzano, relativas á que se establezca en esta Ciudad un periódico diario en que se inserten las actas del H. Congreso y las comunicaciones oficiales de importancia, teniendo en consideración que es muy conveniente para la marcha rápida de la ilustración el que se difundan por la prensa las luces que hacen conocer á los Ciudadanos sus derechos; que el Gobierno así como debe por la franqueza del sistema, publicar sus actos administrativos, debe tambien vindicarse de las imputaciones que se hagan en otros escritos; que la libertad de periódicos da lugar á que todas las materias que en ellos se toquen, principalmente las de interés general, sean objeto de discusiones útiles para ilustrar á los encargados de dirigir la cosa pública, é igualmente á la masa del pueblo, que sabrá entonces la razón en que se fundan las proxi-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Señor. La Comisión Primera de Hacienda a la que pasó el expediente formado a consecuencia de las proposiciones presentadas por los Señores Escudero y Solorzano, relativas a que se establezca en esta ciudad un periódico diario en que se inserten las actas del Honorable Congreso y las comunicaciones oficiales de importancia, teniendo en consideración que es muy conveniente para la marcha rápida de la ilustración el que se difundan por la prensa las luces que hagan conocer a los ciudadanos sus derechos; que el Gobierno, así como debe por la franqueza del sistema, publicar sus actos administrativos, debe también vindicarse de las imputaciones que se hagan en otros escritos; que la diversidad de periódicos dá lugar a que todas las materias que en ellos se toquen, principalmente las de interés general, sean objetos de discusiones útiles para ilustrar a los encargados de dirigir la cosa pública, e igualmente a la masa del pueblo, que sabrá entonces la razón en que se fundan las provi-*



Denicias; y no obsecerá por la referen-  
cia servir de los Venallos; y que con  
ellos se consiguen otras muchas ventu-  
ras que están al alcance del menor asi-  
lado; ingeta á la deliberacion del Con-  
greso las siguientes proposiciones.

1.<sup>a</sup> Se establecerá en la capi-  
tal del Estado, un periódico diario de  
á pliego en el que se insertarán las  
actas del St. Congreso, y todas las co-  
municaciones oficiales, littamenés de  
comisiones, u otros documentos que á  
su juicio, ó al del Gobierno seban pu-  
blicarse.

2.<sup>a</sup> Se faculta al Gobierno pa-  
ra que erogue los gastos necesarios á su  
publicacion en los dos primeros meses con-  
tados desde el dia en que salga el primer  
número, presentando á su vencimiento al  
Congreso el presupuesto de su importe para  
su aprobacion.

3.<sup>a</sup> El periódico se circulará se-  
gun lo disponga el Gobierno, mandandose  
al Congreso treinta ejemplares, de los que  
veinte y uno se repartirán á los tres  
Diputados, y los nueve restantes se ar-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*dencias; y no obedecerá por la diferencia servil de los Vasallos; y que con ellos se consiguen otras muchas ventajas que están al alcance del menos avisado; sujeta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones.*

*1ª: Se establecerá en la capital del Estado, un periódico diario de a pliego en el que se insertarán las actas del Honorable Congreso, y que todas las comunicaciones oficiales, dictámenes de comisiones u otros documentos que a su juicio, o al del Gobierno deban publicarse.*

*2ª: Se faculta al Gobierno para que erogue los gastos necesarios a su publicación en los dos primeros meses contados desde el día en el que salga el primer número, presentando a su vencimiento al Congreso el presupuesto de su importe para su aprobación.*

*3ª: El periódico se circulará según lo disponga el Gobierno, mandándose al Congreso treinta ejemplares, de los que veinte y uno se repartirán a los Señores Diputados, y los nueve restantes se ar-*



diversas"

Habiendo pedido se declarase de  
orbita revolución, se le suspendieron los  
trámites de reglamento, y declarado  
suficientemente discutido en lo general  
y con lugar á votar, manifestó el Sr.  
Araucorreta que los autores del proyecto  
proponían se facultase al Gobierno para  
que gastase en el periódico cincientos pesos  
mensuales; pero que la comisión había  
creído mas conveniente no asignar la  
cantidad para los dos primeros meses,  
concluidos los cuales se podría presentar  
el presupuesto exacto de los gastos, pa-  
sándose á la aprobación de la  
Legislatura. Que con la medida pro-  
puesta en el artículo 3.º se ahorraría  
un gasto de consideración, evitando se  
imprimiesen por separado las  
actas como se ha verificado hasta  
aquí.

Declarado, Suficientemente dis-  
cutido, y con lugar á votar sus  
tres artículos, fueron unánimemente  
aprobados, declarándose esta medida como  
acuerdo económico del Congreso.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*chivarán.*

*Habiéndose pedido se declarase de obvia resolución, se le dispensaron los trámites de reglamento, y declarado suficientemente discutido en lo general y con lugar a votar, manifestó el Señor Ariscorreta que los autores del proyecto proponían se facultase al Gobierno para que gastase en el periódico doscientos pesos mensuales; pero que la comisión había creído más conveniente no asignar la cantidad para los dos primeros meses concluidos los cuales se pondría a presentar el presupuesto exacto de los gastos, pasándose a la aprobación de la Honorable Legislatura. Que con la medida propuesta en el Artículo 8º, se ahorraría un gasto de consideración, evitando se imprimiesen por separado las actas como se ha verificado hasta aquí.*

*Declarados suficientemente discutidos y con lugar a votar sus tres artículos, fueron sucesivamente aprobados, declarándose esta medida como acuerdo económico del Congreso.*

Se dió lectura á los minutos de decretos relativos, el primero á el uso de licencias y sueldo de los empleados del Estado; y el segundo al nombramiento de Magistrado fiscal del Supremo Tribunal de Justicia aprobados el día anterior y fueron aprobadas.

Se dió primera lectura á los dictámenes de la comisión primera de hacienda sobre arbitrios del Ayuntamiento de Guatemala en los términos siguientes.

1.º „ Señor — El Ayuntamiento de Guatemala propone para cubrir un atenciones los arbitrios de Consejo y dietas; mas como el fijar esta clase de arbitrios sea uno de los ramos que debe abrazar el Código municipal, para cuya formación hay una comisión, la primera de hacienda sujeta á la deliberación del Congreso la siguiente proposición. — Pare este expediente á la comisión de Código municipal? Declarado se oía re-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Se dio lectura a dos minutas de decretos relativos, el primero a el uso de licencias y sueldos de los empleados del Estado; y el segundo al nombramiento de Magistrado y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia aprobados el día anterior y fueron aprobadas.*

*Se dio primera lectura a los dictámenes de la Comisión Primera de Hacienda sobre arbitrios del Ayuntamiento de Tultitlan en los términos siguientes:*

*1º: “Señor. El Ayuntamiento de Tultitlan propone para cubrir sus atenciones los arbitrios de Consejo y dietas; más como el fijar esta clase de arbitrios sea uno de los ramos que debe de abrazar el Código Municipal, para cuya formación hay una comisión, la Primera de Hacienda sujeta a la deliberación del Congreso la siguiente proposición. Pase este expediente a la Comisión de Código Municipal”.*

*Declarado de obvia re-*

resolución, insuficientemente discutida, y  
con lugar á votar, fué aprobado.

2.º Sobre revocacion del ar-  
tículo 2.º del decreto núm.º 113, que  
dice:

Señor. Este expediente tubo su  
origen de una proposicion presenta-  
da á la anterior Legislatura, por  
uno de sus miembros, en la que pe-  
dia se derogare el artículo 2.º del  
decreto número 113, que dice:

Señor. Este expediente tubo  
su origen de una proposicion pre-  
sentada á la anterior Legislatura, por  
uno de sus miembros en la que  
pedia se derogare el artículo 2.º del  
decreto número 113, en la parte  
que concedia á los Jueces de prime-  
ra instancia solo el goce de medio  
sueldo en caso de que por enferme-  
dad no atendieren al despacho de  
sus destinos: mas como esta Legi-  
slatura lo ha derogado ya por  
un decreto en que generalmente  
reglamenta las licencias de todos  
los empleados, creé la comision

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*solución, suficientemente discutido, y  
con lugar a votar, fue aprobado.*

*2º: Sobre revocación del Ar-  
tículo 2º del decreto numeró 113, que  
dice:*

*Señor. Este expediente tuvo su  
origen de una proposición presenta-  
da a la anterior Legislatura, por  
uno de sus miembros, en la que pe-  
día se derogase al Artículo 2º del  
decreto numeró 113, que dice:*

*Señor. Este expediente tuvo  
su origen de una proposición pre-  
sentada a la anterior Legislatura, por  
uno de sus miembros en la que  
pedía se derogase el Artículo 2º del  
decreto número 113, en la parte  
que concedía a los Jueces de Prime-  
ra Instancia sólo el goce de medio  
sueldo en caso de que por enferme-  
dad no atendiesen al despacho de  
sus destinos: más como en esta Legis-  
latura lo ha derogado ya por  
un decreto en que generalmente  
reglamenta las licencias de todos  
los empleados, creé la Comisión*



Primera de hacienda que carece  
de objeto, por lo que concluye con  
esta proposición:—

„ Archivare este expediente.”

Declarado del momento,  
insuficientemente discutido y con lu-  
gar á votar, fué aprobado.

3.º Sobre la solicitud  
de Don José Ignacio Aguado,  
contraída á que se le abone  
el medio mes en el tiempo de  
su suspensión que dice:

„ Señor— El Administrador  
superior de la Aduana de esta ciudad  
Don José Ignacio Aguado, solicita que  
se le abonen los medios meses duran-  
te su suspensión; y la comisión pri-  
mera de hacienda surge que para este  
y otros casos de igual naturaleza, fija  
una regla general el artículo 6.º del decre-  
to de 16 de Octubre de 1830, que puede  
servir de norma al Gobierno para sus  
resoluciones, por lo que concluye con  
la siguiente proposición— „ Premitare  
al Gobierno esta solicitud para que la  
despache arreglándose al decreto de 16,



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Primera de Hacienda que carece  
de objeto, por lo que concluye con  
esta proposición:*

*“Archívese este expediente”.*

*Declarado del momento,  
suficientemente discutido y con lu-  
gar a votar fue aprobado.*

*3º: Sobre la solicitud,  
de Don José Ygnacio Aguado  
contraída a que se le abone  
el medio sueldo en el tiempo de  
su suspensión que dice:*

*Señor. El Administrador  
supremo de la aduana de esta ciudad  
Don José Ygnacio Aguado, solicita que  
se le abonen los medios sueldos duran-  
te su suspensión; y la Comisión Pri-  
mera de Hacienda juzga que para este  
y otros casos de igual naturaleza, siga  
una regla general el Artículo 6º del decre-  
to de 16 de octubre de 1830, que puede  
servir de norma al Gobierno para su  
resolución, por lo que concluye con  
la siguiente proposición. “Remítase  
al Gobierno esta solicitud para que la  
despache arreglándose al decreto del 16*



De Octubre de 1830,

Previo la lectura del secreto citado y demás trámites se estils, fué aprobado.

Se leyó por primera vez el dictamen siguiente de la comisión de Justicia sobre indulto á la indígena Maria Martina.

SENOR — Los impulsos irresistibles de la sensibilidad, batian á la comisión de Justicia para conmutar el indulto de Maria Martina, si de ella dependiera exclusivamente su muerte; pero como esta gracia debe ser otorgada por el tt. Congreso y en sus resoluciones ha de brillar siempre la razon, la comisión expondrá algunos fundamentos en apoyo de su opinion, sin embargo de que en esta materia nunca podrán producirse temeraciones ineluctables.

No hay necesidad de extenderse en una disertacion sobre si son fuertes ó no, las penas de muerte, porque esta cuestion se ha dilucidado ya bastante por los mas ilustres

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de octubre de 1830”.*

*Previa la lectura del decreto citado y demás trámites de estilo, fue aprobado.*

*Se leyó por primera vez el dictamen siguiente de la Comisión de Justicia sobre indulto a la indígena Maria Martina.*

*Señor. Los impulsos irresistibles de la sensibilidad, bastarían a la Comisión de Justicia para consultar el indulto de Maria Martina, si de ella dependiera exclusivamente su muerte; pero como esta gracia debe de ser otorgada por el Honorable Congreso y en sus resoluciones ha de brillar siempre la razón, la comisión expondrá algunos fundamentos en apoyo de su opinión, sin embargo, de que en esta materia nunca podrá producirse demostraciones ineluctables.*

*No hay necesidad de extenderse en una disertación sobre si son justas o no, las penas de muerte, porque esta cuestión se ha dilucidado ya bastante por los más ilustres*



publicistas, y no hace muchos dias que en el mismo seno del Congreso se ventilaron sus doctrinas; se contraerá solo la comision á recordarlas en general, y hará presentes algunas consideraciones en favor de la desgraciada Maria Martina.

La ignorancia siempre ha sido un motivo para que se disminuyan las penas á los delinquentes, al mismo tiempo que sus padecimientos personales, cuando han sido originados por los mismos delitos de que se hayan acusado. Maria Martina indudablemente ignoró el mal que cometia al tiempo se mandan matar á un indio, é igualmente la pena en que incurria por este hecho, segun las Leyes civiles, pues la ninguna educacion que se dá á los indigenas, el estado de abatimiento en que nacen, viven, y mueren, y el acervo de trabajo á que están dedicados para ganar una mequinisima subsistencia, los sumerge siempre en el último grado de la necesidad.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*publicistas, y no hace muchos días que en el mismo seno del Congreso se ventilaron sus doctrinas; se contraerá sólo la comisión a recordarlas en general, y hará presentes algunas consideraciones en favor de la desgraciada Maria Martina.*

*La ignorancia siempre ha sido un motivo para que se disminuyan las penas a los delinquentes, al mismo tiempo que sus padecimientos personales, cuando han sido originados por los mismos delitos de que se hayan acusados. Maria Martina, indudablemente ignoró el mal que cometía al tiempo de mandar matar a su marido, e igualmente la pena en que incurría por este hecho; según las Leyes civiles, pues la ninguna educación que se les dá a los indígenas, el estado de abatimiento en que nacen, viven y mueren, y el acervo trabajo al que están dedicados para ganar una mezquinísima subsistencia, los sumerge siempre en el último grado de la necesidad.*



Por otra parte, esta infeliz  
mas que criminal, ha sufrido  
ya todos los horrores, angustias y  
congojas de un reo sentenciado á  
muerte, cuando se le manifiesta  
su último destino, y se le empieza  
á administrar los auxilios Di-  
vinos como el objeto esclusivo á que  
debe dedicar toda su atención en los  
pocos dias que le quedan de vida; Deo  
terribile á la verdad! y particularmen-  
te para una muger, cuya debilidad y  
falta de reflexiones destruyen la con-  
tancia, substituyendo en su lugar, la  
aflicción, la amargura y el dolor.

La comision ha recibido no-  
ticias fidedignas de que esta desgraciada,  
no sufrió la herca por hallarse  
gravida: i y será indiferente á la lan-  
tinosa idea de una madre que vá  
á abandonar para siempre al hi-  
jo de su entrañas en los mismos  
momentos que acaba de darlo á  
luz: i podrá verse con frialdad  
un niño sumergido en los pri-  
meros dias de su lactancia; y ar-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Por otra parte, esta infeliz  
más que criminal, ha sufrido  
ya todos los horrores, angustias y  
congojas de un reo sentenciado a  
muerte, cuando se le manifiesta  
su último destino, y se le empie-  
zan a ministrar los auxilios Di-  
vinos como el objeto exclusivo a que  
debe dedicar toda su atención en los  
pocos días que le quedan de vida ¡Paso  
terrible a la verdad! y particularmen-  
te para una mujer, cuya debilidad y  
falta de reflexiones destruyen la cons-  
tancia, sustituyendo en su lugar, la  
aflicción, la amargura y el dolor.  
La comisión ha tenido no-  
ticias fidedignas de que esta desgraciada,  
no sufrió la horca por hallarse  
grávida: ¿Y será indiferente a la las-  
tímosa idea de una madre que va  
a abandonar para siempre al hi-  
jo de sus entrañas en los mismos  
momentos que acaba de darlo a  
luz? ¿Podrá verse con frialdad  
un niño huérfano en los pri-  
meros días de su lactancia, y ar-*



mandado á las caricias maternales por las manos de los hombres?

Por todo lo espuesto, la comision sugeta á la deliberacion del tt. Congreso las siguientes proposiciones.

Primera: Se indulta de la pena del último suplicio á la indigena Maria Martina, á que ha sido condenada en primera y segunda instancia.

Segunda: El Tribunal respectivo le suspenderá la pena extraordinaria que estime conveniente.

En seguida el Sr. Hteresia, leyó el siguiente voto particular:

Señor - La experiencia vá confirmando ya la exactitud de la observacion que hice al discutirse el indulto del reo Manuel Barrera, y la mayoria de la comision de Justicia consulta ya la misma gracia á favor de Maria Martina, condenada á muerte por haber mandado asesinar á un esposo.

Me cuesta ciertamente hacer mucha violencia á los sentimientos



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*rancado a las caricias maternas  
por las manos de los hombres?  
Por todo lo expuesto, la  
comisión sujeta a la deliberación  
del Honorable Congreso las siguientes  
proposiciones.*

*Primera: Se indulta de la  
pena del último suplicio a la in-  
dígena Maria Martina, a que  
ha sido condenada en primera  
y segunda instancia.*

*Segunda: El Tribunal res-  
pectivo le impondrá la pena extraor-  
dinaria que estime conveniente.*

*En seguida el Señor Heredia le-  
yó el siguiente voto particular:*

*Señor. La experiencia va con-  
firmando ya la exactitud de la obser-  
vación que hice al discutirse el indulto del  
reo Manuel Barrera, y la mayoría  
de la Comisión de Justicia consulta ya  
la misma gracia a favor de Maria  
Martina, condenada a muerte por ha-  
ber mandado asesinar a su esposo.  
Me cuesta, ciertamente, hacer  
mucha violencia a los sentimientos*

De mi corazón para no pedir que se otorgue á esa virgen desventurada la soberana gracia que obtuvo un criminal tan odioso y atroz como Barrera.

Pero mi conciencia con voz que sofoca todas las consideraciones, me grita sin cesar, que la indulgencia con los malvados es una grave injusticia á la sociedad entera: que la repetición de los indultos, destruye la acción moral de las Leyes penales, y justifica la esperanza de la impunidad, presentando nuevos y terribles estímulos al crimen.

En tal virtud, someto á la deliberación del Congreso la siguiente proposición.

No há lugar al indulto que se pide de la reo Maria Martina.

Por último se dió primera lectura á un dictamen de la comisión revisora, que es como sigue:

1.ª Párrafo. — La comisión encargada de revisar los Secretos del forero

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de mi corazón para no pedir que se extienda a esa mujer desventurada la soberana gracia que obtuvo un criminal tan odioso y atroz como Barrera.*

*Pero mi conciencia con voz que sofoca todas las consideraciones, me grita sin cesar, que la indulgencia con los malvados es una grave injusticia a la sociedad entera que la repetición de los indultos, destruye la acción moral de las Leyes penales, y justifica la esperanza de la impunidad, prestando nuevos y terribles estímulos al crimen.*

*En tal virtud, someto a la deliberación del Congreso la siguiente proposición:*

*No hay lugar al indulto que se pide de la rea Maria Martina.*

*Por último, se dio primera lectura a un dictamen de la comisión revisora, que es como sigue:*

*“Señor. La comisión encargada de revisar los decretos del Congreso*



general, ha examinado detenidamente el de  
4 de Octubre del año próximo pasado,  
que faculta al Ejecutivo de la Unión pa-  
ra que levante los batallones y dos escua-  
drones de milicia local: y de 3 del mis-  
mo mes y año, que concede facultades ex-  
traordinarias al Gobierno. Uno y otro,  
Senor, son anticonstitucionales; mas ha-  
biendo variado las circunstancias y no  
debiendo tener ya efecto, la comisión  
urgente á la deliberación de V. Goberna-  
ncia las siguientes proposiciones:

„ Que se archiven estos expe-  
dientes?

Declarado del momento, suficien-  
temente discutido, y con lugar á votar,  
fué aprobado el dictamen.

Se leyó y puso á discusión el  
dictamen de justicia, sobre el expedien-  
te promovido por los agentes fiscales  
de la Serma. Audiencia.

Hubo lugar á votar en lo  
general, y se puso á discusión el articu-  
lo primero, que dice:

„ Se suprime la plaza de  
Agente fiscal menos antiguo de la

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*General, ha examinado detenidamente el de 4 de octubre del año próximo pasado, que faculta al Ejecutivo de la unión para que levante dos batallones y dos escuadrones de Milicia local: y de 3 del mismo mes y año, que concede facultades extraordinarias al Gobierno. Uno y otro, Señor, son anticonstitucionales; mas habiendo variado las circunstancias y no debiendo tener ya efecto, la comisión sujeta a la deliberación de Vuestra Soberanía la siguiente proposición:*

*“Que se archiven estos expedientes”.*

*Declarado del momento, suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado el dictamen.*

*Se leyó y puso a discusión el dictamen de Justicia, sobre el expediente promovido por los Agentes Fiscales de la Excelentísima Audiencia.*

*Hubo lugar a votar en lo general, y se puso a discusión el artículo primero, que dice:*

*“Se suprime la plaza de Agente Fiscal menos antiguo de la*



Letina. Audiencia.

El Sr. Meredia manifestó,  
que habiéndose promovido en 827, el au-  
mento de sueldo de los agentes fiscales, han  
variado hoy completamente las circunstan-  
cias que apoyaban esta medida, pues que  
la Ley de 13, de Octubre de 1831, descar-  
gó á la fiscalía de las dos terceras par-  
tes de los asuntos que antes se pactaban,  
no siendo en consecuencia necesaria la  
existencia de dos agentes fiscales, como  
lo había experimentado siendo fiscal  
de dicho Tribunal, y como podía  
testificar el Sr. Arincorreta.

Dicho Sr. alegó, que á pe-  
sar de la extraordinaria copia de ex-  
pedientes que se reunieron á prin-  
cipio de este año, de resultas de la  
falta de despacho de los últimos me-  
ses del anterior, se les había dado  
giro á todos en muy poco tiempo,  
y por lo mismo estaba de acuerdo  
en la supresión de la plaza que  
se propone.

Declarado suficientemente

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Excelentísima Audiencia”.*

*El Señor Heredia manifestó,  
que, habiéndose promovido en 1827, el au-  
mento de sueldo de los Agentes Fiscales, han  
variado hoy completamente las circunstan-  
cias que apoyaban esta medida, pues que  
la Ley de 13 de octubre de 1831, descar-  
gó a la Fiscalía de las dos terceras par-  
tes de los asuntos que antes se despachaba,  
no siendo en consecuencia necesaria la  
existencia de dos Agentes Fiscales, como  
lo habían experimentado siendo Fiscal  
de dicho Tribunal, y como podía  
testificar el Señor Ariscorreta.*

*Dicho Señor aseguró, que a pe-  
sar de la extraordinaria copia de ex-  
pedientes que se reunieron a prin-  
cipios de este año, de resultar de la  
falta de despacho de los últimos me-  
ses del anterior, se les había dado  
giro a todos en muy poco tiempo,  
y por lo mismo estaban de acuerdo  
en la supresión de la plaza que  
se propone.*

*Declarado suficientemente.*

discutido, y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 2.º El Agente fiscal restante, disfrutará mil seiscientos pesos de sueldo, y sustituirá al fiscal en sus faltas, ausencias ó enfermedades.

La comisión expuso que necesitándose los mismos requisitos para obtener la agencia fiscal, que para la fiscalía, con la medida que propone el artículo, se evitará ocupar á un Ministro en las ausencias del fiscal; pero que aumentando estas atribuciones al agente, era justo se le aumentase el sueldo con la cantidad de ciento veinte pesos, sobre los mil ochenta q. antes gozaba.

Declarado suficientemente

discutido hubo lugar á votar, y se aprobó.

Art. 3.º Se crea provisionalmente la plaza de tercer relator en la Ley. Ausencia, con la dotación de novecientos pesos anuales.

El Sr. Heredia expuso que el recargo de las causas que hoy se obtiene



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*discutido, y con lugar a votar fue aprobado.*

*Artículo 2º: El Agente Fiscal restante, disfrutará mil doscientos pesos de sueldo, y sustituirá al Fiscal en sus faltas, ausencias o enfermedades.*

*La comisión expuso que necesitándose los mismos requisitos para obtener la Agencia fiscal, que para la Fiscalía, con la medida que propone el artículo, se evitará ocupar a un Ministro en las ausencias del Fiscal; pero que aumentándose éstas atribuciones al agente, era justo se le aumentase el sueldo con la cantidad de ciento veinte pesos, sobre los mil ochenta que antes gozaba.*

*Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar, y se aprobó.*

*Artículo 3º: Se crea provisionalmente la plaza de tercer Relator en la Excelentísima Audiencia, con la dotación de novecientos pesos anuales.*

*El Señor Heredia expuso que el recargo de las causas que hoy se observa*

en virtud de la Ley de 13 de Octubre de 1831, hace que se demoren en la segunda y tercera instancia por falta de relatores, y que esto se verifica con mas frecuencia en las causas mas graves, porque previniendose en ella que las de menor gravedad se presenten dentro de ocho dias, apenas queda tiempo á los relatores para ocuparse de las mas importantes. Que con este motivo no se grava el erario, pues que se ha disminuido un agente fiscal que disfrutaba mil ochenta pesos, y al segundo solo se le aumentaron ciento veinte. Concluyo advirtiendo, que esta plaza solo se creaba provisionalmente, entretanto el número de causas la hacia necesaria. Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar se aprueba.

Art. 4.º Todos los procesos civiles, é cri-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*en virtud de la Ley de 13 de octubre de 1831, hace que de demoren en la segunda y tercera instancia por falta de Relatores, y que esto se verifica con más frecuencia en las causas más graves, porque previniéndose en ella que las de menor gravedad se presenten dentro de ocho días, apenas queda tiempo a dos Relatores para ocuparse de las más importantes. Que con este sueldo no se grava el erario, pues que se ha disminuido un Agente Fiscal que disfrutaba mil ochenta pesos, y al segundo solo se le aumentaron ciento veinte. Concluyó advirtiendo que esta plaza sólo se creaba provisionalmente, entretanto el número de causas la hacía necesaria.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó.*

*Artículo 4º: Todos los procesos civiles, o cri-*



minútes que reciba la Cerna. Audiencia en lo sucesivo, se repartirán por turno entre los tres relatores. El se nueva creación á su ingreso recibirá por suerte una tercera parte de las causas criminales que tengan en su poder los dos antiguos.

Fué aprobado por los trámites anteriores.

Art. 5º Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, los ministros recibirán por turno, que empezará por el menos antiguo, las causas contadas en el artículo, cuyo volumen no pase de cuarenta folios, y dentro del término legal las separtarán como relatores.

El Sr. Mercedia unió, que la práctica habia acreditado lo útil de esta medida, pues habiendo sido adoptada por la Cerna. Audiencia, á ella se debia no hubiere un recargo de mas de quince causas.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*minales que reciba la Excelentísima Audiencia en lo sucesivo, se repartirán por turno entre los tres relatores. El de nueva creación a su ingreso recibirá por suerte una tercera parte de las causas criminales que tengan en su poder los dos antiguos.*

*Fue aprobado previos los trámites anteriores.*

*Artículo 5º: Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, los Ministros recibirán por turno, que empezará por el menos antiguo, las causas cortadas en sumario, cuyo volúmen no pase de cuarenta fojas, y dentro del término legal las despacharán como relatores.*

*El Señor Heredia insinuó, que la práctica había acreditado lo útil de esta medida, pues habiendo sido adoptada por la Excelentísima Audiencia, a ella se debía no hubiese un recargo de más de quinientas causas.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*

Art. 6.º La Sesión: Audiencia hará un despacho de las diez de la mañana á las dos de la tarde, debiendo tenerse tambien todos los dias se fiesta, llamados; y vulgarmente se llama *causa*.

El Sr. Mercedario acordó, que el clima y la costumbre habian hecho que la hora de entrada, fuese regularmente despues de las nueve y media, y con el artículo en cuestion se lograría durasen las cuatro horas en el despacho de las muchas causas que hay pendientes.

Fue aprobado primero los trámites reglamentarios.

Art. 7.º Los Abogados se pobres que no despatcharen las causas que se les pasaren en el preciso término de nueve dias útiles, incurrirán por el mismo hecho en una multa de cinco pesos por primera, diez por segunda, y veinte y cinco por tercera, que hará efectiva el Tribunal. Se exceptúan únicamente las causas que por su volumen y gravedad escusen

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Artículo 6º: La Excelentísima Audiencia hará un despacho de las diez de la mañana a las dos de la tarde, debiendo tenerlo también todos los días de fiesta, llamados regularmente de una cruz.*

*El Señor Heredia notó, que el clima y la costumbre había hecho que la hora de entrada, fuese regularmente después de las nueve y media, y con el artículo en cuestión se lograría durasen las cuatro horas en el despacho de las muchas causas que hay pendientes.*

*Fue aprobado previos los trámites reglamentarios.*

*Artículo 7º: Los Abogados de pobres que no despacharen las causas que se les pasen en el preciso término de nueve días útiles, incurrirán por el mismo hecho en una multa de cinco pesos por primera, diez por segunda, y veinte y cinco por tercera, que hará efectiva el Tribunal. Se exceptúan únicamente las causas que por su volumen y gravedad exigen*

mas tiempo á juicio de la Audiencia, ya que en este caso podrá ampliarse el término, con tal que no fuere de otra manera.

El Sr. Triarte reflexionó que el artículo supone que solo por tres veces puede faltar el Abogado, pues nada dice con respecto á las ulteriores faltas.

El Sr. Herrera contestó que la multa de veinte y cinco pesos, es la mitad del sueldo del Abogado de pobres, le parecía bastante á evitar otras.

El Sr. Aricorreta opinó, que en la cuarta falta debía sumariarse.

El Sr. Herrera dijo, que sufriendo la pena de suspensión, si se le sumariaba, ó se retardaba el despacho no poniéndose otro en su lugar, ó el erario resultaría gravado con el sueldo del interino.

El Sr. Presidente indicó podía imponerse la pérdida absoluta del sueldo á un cierto número de faltas.

El Sr. Aricorreta pidió se agregase en el artículo, después de las palabras „las causas que se les presenten“



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*más tiempo a juicio la Audiencia, la que en este caso podrá ampliarles el término, con tal que no pase de otros nueve días.*

*El Señor Yriarte reflexionó que el artículo supone que solo por tres veces puede faltar el Abogado, pues nada dice con respecto a las anteriores faltas.*

*El Señor Heredia contestó que la multa de veinte y cinco pesos, es la mitad del sueldo del Abogado de pobres, le parecía bastante a evitar otras.*

*El Señor Ariscorreta opinó, que en la cuarta falta debía sumariarse.*

*El Señor Heredia dijo, que sufriendo la pena de suspensión, si se le sumariaba, o se retardaría el despacho no poniéndose otro en su lugar, o el erario resultaría gravado con el sueldo del interino.*

*El Señor Presidente indicó podía imponerse la pérdida absoluta del empleo a un cierto número de faltas.*

*El Señor Ariscorreta pidió se agregase en el artículo, después de las palabras “las causas que se les pasen”*

las siguientes: despues se publicada  
esta Ley.

La comision convisio en la  
adicion, y agrego despues se las pala-  
bras „el Tribunal” las siguientes: Por  
cuarta vez verán impresos set empleos  
y mellos por tres meses.

Declarado insuficientemente senti-  
do y con lugar á probar, se aprobó.  
Art. 8º Se crea provisionalmente en cada  
uno de los oficios de cámara de lo cri-  
minal de la Suprema Audiencia, una pla-  
za de escribiente auxiliar con la dotacion  
de quinientos pesos.

El Sr. Mercedia expuso, que el  
recargo de causas en la Audiencia, ha-  
cia indispensable la creacion de estas pla-  
zas en la Audiencia, cuyo mello por  
otra parte no producía un menor gra-  
vamen al erario, pues que se suprimian  
por esta Ley los Juzgados provisionales  
de esta Ciudad y Julancingo, con lo  
q. por el contrario se ahorrabán  
dos mil pesos. Notó por último que  
estas plazas son provisionales, entre-  
tanto haya el acopio de causas que

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*las siguientes: después de publicada esta ley.*

*La comisión convino en la adición, y agregó después de las palabras “el Tribunal” las siguientes: Por cuarta vez serán suspensos del empleo y sueldos por tres meses.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a probar, se aprobó.*

*Artículo 8º: Se crea provisionalmente en cada uno de los oficios de Cámara de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia, una plaza de Escribiente auxiliar con la dotación de quinientos pesos.*

*El Señor Heredia expuso, que el recargo de causas en la Audiencia, hacía indispensable la creación de estas plazas en la Audiencia, cuyo sueldo por otra parte no producía un nuevo gravamen al erario, pues que se suprimían por esta ley los Juzgados provisionales de esta ciudad y Tulancingo, con lo que por el contrario se ahorraban dos mil pesos. Notó por último que estas plazas son provisionales, entretanto haya el acopio de causas que*



Con abrumar á los oficios de Cámara.  
Verificados los trámites se  
estubo, se aprobó.

Art. 9. Las plazas vacadas por  
esta Ley, y las subalternas que en  
lo sucesivo vacaren en la Real Au-  
diencia, se proveerán por el Go-  
bierno á propuesta en terna del  
mismo Tribunal.

El Sr. Mercedia cobria-  
tio, que siendo responsable el Tribu-  
nal de sus operaciones, parecia con-  
veniente se le concediese la pro-  
puesta de sus empleados, cuya utili-  
dad ó ineptitud podia calificar mas  
facilmente.

El Sr. Arizcorreta pidió,  
se concediese igual propuesta á los  
escribanos de Cámara con respecto á  
sus escribientes.

El Sr. Mercedia conviertó que  
debiendo hacer la Audiencia la pro-  
puesta en terna, si esta la verifica-  
ban los escribanos de Cámara, seria inú-  
til este trámite, y seria muy mole-  
sto el que tubiesen que proponer tres

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*hoy abruman a los oficios de Cámara.*

*Verificados los trámites de  
estilo, se aprobó.*

*Artículo 9º: Las nuevas plazas creadas por  
esta ley, y las subalternas que en  
lo sucesivo vacaren en la Excelentísima Au-  
diencia, se proveerán por el Go-  
bierno a propuesta en terna del  
mismo Tribunal.*

*El Señor Heredia advir-  
tió, que siendo responsable el Tribu-  
nal de sus operaciones, parecía con-  
veniente se le concediese la pro-  
puesta de sus empleados, cuya utili-  
dad o ineptitud podía calificar más  
fácilmente.*

*El Señor Arizcorreta pidió,  
se concediese igual propuesta a los  
Escribanos de Cámara con respecto a  
sus Escribientes.*

*El Señor Heredia contestó que  
debiendo hacer la Audiencia la pro-  
puesta en terna, si ésta la verifica-  
ban los Escribanos de Cámara, sería inú-  
til este trámite, y sería muy moles-  
to el que tuviesen que proponer tres*

termas para que adoptase una la Coma.  
Tudencia.

La comision convino en que se agregasen al artículo estas palabras, "exento este previamente á los Escrivanos de Cámara p.<sup>a</sup> la provisione de las plazas de escribientes auxiliares en los oficios."

Suficientemente discutido y con lugar á votas, se aprobó.

Art. 10. Cuando oaquen las plazas de abogados de pobres, que hoy están provisionadas en propiedad, suspenderá el Gobierno su provision con este requisito, avisando al Congreso para su resolucion.

Previos los trámites reglamentarios se aprobó.

Art. 11. Quedan suprimidos los Juegos provisionales de esta Ciudad y de Fulancingo.

El Sr. Terredia dijo, que al aprobarse estos Juegos provisionales, habia un recargo de causas, tal, que no era bastante uno solo para esta Ciudad y para Fulancingo; pero que por la Ley

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ternas para que adoptase una la Excelentísima Audiencia.*

*La comisión convino en que se agregasen al artículo estas palabras, “Oyendo este previamente a los Escribanos de Cámara para la provisión de las plazas de Escribientes auxiliares en los oficios”.*

*Suficientemente discutido y con lugar a votar, se aprobó.*

*Artículo 10º: Cuando saquen las plazas de Abogados de pobres, que hoy están provistas en propiedad, suspenderá el Gobierno su provisión con este requisito, avisando al Congreso para su resolución.*

*Previos los trámites reglamentarios se aprobó.*

*Artículo 11º: Quedan suprimidos los Juzgados provisionales se esta ciudad y de Tulancingo.*

*El Señor Heredia dijo que al aprobarse estos Juzgados provisionales, había un recargo de causas, tal, que no era bastante uno solo para esta ciudad y para Tulancingo; pero que por la ley*

que dio' otra organizacion á los pro-  
cesimientos judiciales, pero tienen me-  
nos que el Juzgado de Guernavaca  
que habia desechado el voto.

El Sr. Arizcorreta apoyó el  
artículo asegurando que habiendo des-  
echado uno de estos Juzgados, no  
prácticamente no se necesita en  
el día del Provisional.

Declarado suficientemente  
se discutido este último artículo, lu-  
go lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Arizcorreta reclamó  
que habiéndose mandado imprimir,  
hace ocho días, el dictamen sobre nacio-  
nalizar los bienes de los misioneros Phi-  
lipinos, aún no se hubiere concluido la  
impresion, lo que impedia que el pú-  
blico se impusiere, y aún pudiese com-  
batir las razones en que se funda la  
comision que presentó el dictamen.

El Sr. Presidente comentó, que  
el Sr. Triarte, encargado de las impre-  
siones del tt. Congreso, procuraria se  
terminare cuanto antes la impresion.

Con lo que se levantó la



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que dio otra organización a los procedimientos judiciales, hoy tienen menos que el Juzgado de Cuernavaca que había despachado el solo.*

*El Señor Arizcorreta apoyó el artículo asegurando que habiendo despachado uno de estos Juzgados vió prácticamente no se necesita en el día del provisional.*

*Declarado suficientemente discutido este último artículo, hubo lugar a votar y se aprobó.*

*El Señor Arizcorreta reclamó que habiéndose mandado imprimir, hace ocho días, el dictamen sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos, aún no se hubiese concluido la impresión, lo que impedía que el público se impusiese, y aún pudiese combatir las razones en que se funda la comisión que presentó el dictamen.*

*El Señor Presidente contestó, que el Señor Yriarte, encargado de las impresiones del Honorable Congreso, procuraría se terminase cuanto antes la impresión.*

*Con lo que se levantó la*



señalan á que faltaron los Señores Vi-  
llagran, Davila y Gubernano con licen-  
cia, y Gumboa por enfermedad.

Fernán  
García  
p<sup>te</sup>

José del Villar      Mig. Maedez  
D. 1.                      D. 1. 1.

SESION de 23, de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia anterior,  
el Sr. Presidente pidió se avisase al Go-  
bierno estar señalada el dia de hoy pa-  
ra la discusion del dictamen sobre su  
iniciativa, relativa á que se declaren  
pereneñentes al Estado, los bienes de

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila y Solorzano con licencia, y Gamboa por enfermedad.*

*Firmas y Rúbricas:*

*Román Garcia*

*Presidente*

*José del Villar*

*Diputado Secretario*

*Miguel Macedo*

*Diputado Secretario Suplente*

*Sesión de 23 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta del día anterior, el Señor Presidente pidió se avisase al Gobierno estar señalado el día de hoy para la discusión del dictamen sobre su iniciativa, relativa a que se declaren pertenecientes al Estado, los bienes de*

los misioneros de Filipinas. Así se acordó.

Se leyó y fué aprobada la minuta de secreto que arregla las plazas y algunos procedimientos de la Esma. Audiencia conforme se acordó el día anterior.

Se leyeron dos oficios del Gobierno del Estado, el primero acusando recibo del secreto en que se insinúa al reo Samuel Parrera. Al archivo. El segundo haciendo iniciativa para que se derogue el secreto de 30 de Junio de 1832, que estableció un préstamo forzoso sobre las propiedades. A la comisión primera de hacienda, con la nota de preferencia.

Se dió primera lectura a la siguiente proposición de los Señores Lacayo, Garcia, Guatarrama, Villar, Maceto, Gonzalez (Don José Manuel) Velázquez, Ramirez, Parr, Gamboa y Cervera.

Pedimos al Congreso se inva  
prohíba al Gobierno no se licencia  
para la venta de las haciendas de  
Don Nicolás Perata, Santa Catalina

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*los Misioneros de Filipinas. Así se acordó.*

*Se leyó y fue aprobada la minuta de decreto que arregla las plazas y algunos procedimientos de la Excelentísima Audiencia conforme se acordó el día anterior.*

*Se leyeron dos oficios del Gobierno del Estado, el primero acusando recibo del decreto en que se indulta el reo Manuel Barrera. Al archivo. El segundo haciendo iniciativa para que se derogue el decreto de 30 de junio de 1832, que estableció en préstamo forzoso sobre las propiedades.*

*A la Comisión Primera de Hacienda, con la nota de preferencia.*

*Se dio primera lectura a la siguiente proposición de los Señores Lazcano, Garcia, Guadarrama, Villar, Macedo, Gonzalez (Don José Manuel), Valdez, Ramirez, Bars, Gamboa y Escudero.*

*“Pedimos al Congreso se sirva prevenir al Gobierno no de licencia para la venta de las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Cata-*

rina y Coahuacan, pertenecientes á los  
Padres Carmelitas, hasta q. tomado  
en consideracion este asunto por la  
Legislatura, remebla lo que estuviere  
justo y conveniente.

Para fundarla los tres. Pre-  
sidente y Gamboa apuñieron, que no  
entras en cuestion de la mayor uti-  
lidad pública, que remebla de la transla-  
cion de los bienes que se hallan en  
manos muertas á las vivas, la  
cuestion debe verse hoy bajo otro  
concepto. Se ha creyendo malicio-  
samente la ora se que la actual admi-  
nistracion del Estado, intenta apode-  
rarse de los bienes de los Religiosos  
Carmelitas, la que se ha confirma-  
do por la venta de un rancho  
hecha al Sr. Gage, y se trata  
hoy de verificar lo mismo con  
la realia hacienda de San Ni-  
colas; con cuyos procedimientos arbi-  
trarios y unmanente alarmantes se in-  
juria altamente el decoro y la reli-  
gion de esta Asamblea, sin que se  
pueda alegar otra causa; pues se cre-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*rina y Cocuapan, pertenecientes a los Padres Carmelitas, hasta que tomando en consideración este asunto por la Legislatura, resuelva lo que estime justo y conveniente.*

*Para fundarla los Señores Presidente y Gamboa expusieron, que sin entrar en cuestión de la mayor utilidad pública, que resulta de la traslación de los bienes que se hayan en manos muertas a las vivas, la cuestión debe verse hoy bajo otro concepto. Se ha extendido maliciosamente la voz de que la actual administración del Estado, intenta apoderarse de los bienes de los Religiosos Carmelitas, la que se ha confirmado por la venta de un rancho hecha al Señor Tagle, y se trata hoy de verificar lo mismo con la valiosa hacienda de San Nicolás; con cuyos procedimientos arbitrarios y sumamente alarmantes se injuria altamente el decoro y la religiosidad de esta Asamblea, sin que se pueda alegar otra causa; pues se ase-*

gura se trata de vender en doscientos  
mil fieros, una finca valiosa en mas  
de medio millon, quedandose à recu-  
necer el todo se ha cantidad en que  
se vende. Concluyeron fidiendo se  
declarase del momento, y así se acor-  
dó.

Puesta à discusion el Sr. Heredia  
reflexionó que cualquiera que sean las cau-  
sas que hayan motivado las ventas se  
que se trata siempre se logra, sa-  
cando estos bienes de manos vueltas  
aumentar el erario del Estado con el  
pago de alcabales. Que la malesti-  
cencia tomara nuevas creces si la  
Legislatura se opone al libre uso  
de las propiedades destruyendo esta  
apreciable garantia concedida en  
todo gobierno libre, no solo à  
los individuos sino tambien à las  
corporaciones.

El Sr. Cuadero conviertó,  
que la politica, la justicia, y  
la utilidad reclaman esta medida  
porque prevalidos los Prejuzgos  
Parmitian se ha voz exparada



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*gura se trata de vender en doscientos mil pesos una finca valiosa en mas de medio millón, quedándose a reconocer el todo de la cantidad en que se vende. Concluyeron pidiendo se declarase del momento, y así se acordó.*

*Puesta a discusión el Señor Heredia reflexionó que cualquiera que sean las causas que hayan motivado las ventas de que se trata siempre se logrará, sacando estos bienes de manos muertas, aumentar el erario del Estado con el pago de alcabalas. Que la maledicencia tomará nuevas creces si la Legislatura se opone al libre uso de las propiedades destruyendo esta apreciable garantía concedida en todo gobierno libre, no solo a los individuos sino también a las corporaciones.*

*El Señor Escudero contestó, que la política, la justicia, y la utilidad reclama esta medida porque prevalidos los Religiosos Carmelitas de la voz esparcida*

por algunos de ellos sobre que se  
trataba por la actual administracion  
de sus partes un bien, no  
solo los están defalcando al modo  
que en la mas escandalosa ben-  
carrota uno que si se permite  
continúe este despilfarro muy prom-  
to acaso no tendrán lo necesar-  
io para subsistir y supondrán  
autor de la detencion de los Pre-  
ligiosos á este tt. Congreso, ó pro-  
curarán gravitar mas directamen-  
te sobre los bienes publicos. Que  
la venta se dice verificada á un  
individuo cuyos principios y con-  
ducta lo califican publicamente  
de una persona perjudicial al  
Estado por su decidida adhesion  
á la aristocracia y á la anterior  
dominacion opresora, lo que no es  
poco infra el Estado. Que la  
finca en el caso de verificarse  
un venta seria muy útil al Es-  
tado comprarla por un cuenta, y  
dividirla en pequeñas porciones.  
El Sr. Guadarrama, dijo,

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*por algunos de ellos sobre que se trataba por la actual administración de usurparles sus bienes, no solo los están desfalcando al modo que en la más escandalosa bancarrota, sino que si se permite continúe este despilfarro muy pronto acaso no tendrán lo necesario para subsistir y supondrán autor de la destrucción de los Religiosos a este Honorable Congreso, o procurarán gravitar mas directamente sobre los bienes públicos. Que la venta se dice verificada a un individuo cuyos principios y conducta lo califican públicamente de una persona perjudicial al Estado por su decidida adhesión a la aristocracia y a la anterior dominación opresora, lo que no es justo sufra el Estado. Que la finca en el caso de verificarse su venta sería muy útil al Estado comprarla por su cuenta, y dividirla en pequeñas porciones. El Señor Guadarrama, dijo,*



que hay un secreto de las Cortes de España, que prohíbe á los Preligios vender sin licencia del Gobierno, el que se ha infringido en este caso; que los Preligios son menores y que por consiguiente cuando el Gobierno tiene hasta cierto punto la tutela para impedir se hagan unas ventas tan escandalosas el Congreso recordando el secreto vigente manifestará que no solo no tiene intencion de quitar los bienes á los Preligios antes bien, que proteja su propiedad de los embates con que quieren destruirlos algunos de sus Directores.

El Sr. Meravia contestó, que no hay ley alguna que prohiba las ventas á los Aristócratas, ni que imponga el que se haga la venta en un precio inferior: que los Preligios tienen derecho y como cualquiera hombre pueden usar de ellos.

El Sr. Presidente hizo presente, que siendo reclamables las

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que hay un decreto de las Cortes de España, que prohíbe a los Religiosos vender sin licencia del Gobierno, el que se ha infringido en este caso; que los Religiosos son menores y que, por consiguiente cuando el Gobierno tiene hasta cierto punto la tutela para impedir se hagan mas ventas tan escandalosas el Congreso recordando el decreto vigente manifestará que no solo no tiene intención de quitar los bienes a los Religiosos antes bien, que protege su propiedad de los embates con que quieren destruirla algunos de sus Directores. El Señor Heredia contestó, que no hay ley alguna que prohiba las ventas a los aristócratas, ni que imponga el que se haga la venta en un precio intimo: que los Religiosos tienen derechos y como cualquiera hombre pueden usar de ellos.*

*El Señor Presidente hizo presente, que siendo reclamables las*



ventas hechas en perjuicio de uno  
u otro, y siendo indudablemente  
menores los Religiosos no sería  
permitir el Gobierno que se ve-  
rificasen esos abusos.

El Sr. Anicorreta invitó,  
<sup>la orden de</sup>  
en que las Cortes de España que  
prohíbe á los Religiosos hacer  
enajenaciones sin licencia del Gyo-  
bierno está vigente en Mexico por-  
que habiendo sido dada en mayo  
de 1824, hubo bastante tiempo  
para que se hubiere promulgado,  
si las órdenes necesitasen de este  
requerito; pero no siendo indispen-  
sable, sino únicamente en las Le-  
yes, con solo haberse comunicado al  
Virrey tiene toda la fuerza que  
las otras de su especie; cuando  
por otra parte este H. Congreso  
cuenta entre sus atribuciones la de  
poder declarar inbuitamente esta orden  
con la misma facultad que tuvieron  
las Cortes de España, mucho mas  
si se atendia á las circunstancias  
particulares en que hoy se halla

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ventas hechas en perjuicio de menor, y siendo indudablemente menores los Religiosos no debía permitir el Gobierno que se verificasen estos abusos.*

*El Señor Arizcorreta insistió, en que la orden de las Cortes de España que prohíbe a los Religiosos hacer enajenaciones sin licencia del Gobierno está vigente en Mejico porque habiendo sido dada en mayo de 1821, hubo bastante tiempo para que se hubiese promulgado, si las ordenes necesitasen de este requisito; pero no siendo indispensable, sino únicamente en las leyes, con solo haberse comunicado al Virrey tiene toda la fuerza que las otras de su especie; cuando por otra parte, este Honorable Congreso cuenta entre sus atribuciones la de poder declarar subsistente esta orden con la misma facultad que tuvieron las Cortes de España, mucho más si se atendía a las circunstancias particulares en que hoy se halla*



la nacion interesada, en continuar  
la marcha de las reformas esencia-  
les indicadas por la opinion pú-  
blica; entre las que se encuentran  
la de la nivelacion y division de  
propiedades, ideas que vivió en el  
discurso que pronunció como Presi-  
dente de la Asamblea al abrir las se-  
siones extraordinarias, y en las que  
insiste á pesar de que se le haya  
criticado.

Declarada insuficientemente  
discutida y con lugar á votar fué  
aprobada en votacion nominal por  
los Señores Villar, Gamboa, Ariz-  
correta (Gonzalez Don José Manuel)  
(Gonzalez Don José Rafael) En-  
tero, Aburto, Barr, Ramirez, Val-  
dés, Larcayo, Macabo, y Presidente,  
contra el Sr. Pteredia que votó  
por la negativa.

Se dió primera lectura  
á las siguientes proposiciones  
Primera: de los Sres. Ariz-  
correta, Garcia, y Villar que dice:  
Se declaran subsistentes todos los



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*la nación interesada, en continuar la marcha de las reformas esenciales indicadas por la opinión pública; entre las que se encuentran, la de la nivelación y división de propiedades, ideas que virtió en el discurso que pronunció como Presidente de la Asamblea al abrir las sesiones extraordinarias, y en las que insiste a pesar de que se le haya criticado.*

*Declarada insuficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada en votación nominal por los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta (Gonzalez Don José Manuel), (Gonzalez Don José Rafael) Escudero, Aburto, Bars, Ramirez, Valdes, Lazcano, Macedo y Presidente; contra el Señor Heredia que votó por la negativa.*

*Se dio primera lectura a las siguientes proposiciones  
Primera: De los Señores Arizcorreta, Garcia y Villar que dice:  
Se declaran subsistentes todos los*



actos administrativos del gobierno del C. Lorenzo de Zavala en los meses de Noviembre & Febrero últimos, en que por las circunstancias de la revolución tubo que creerse se la orbita constitucional; interin el congreso ocupandore parcialmente de ellos los confirma o revoca.

Segunda: De los mismos Señores que dice, Se revoca el decreto número 99, expedido por el Congreso Constituyente en 10, de Mayo de 1830.

Se leyó la solicitud recibida por el Buron de los vecinos del Pueblo de Hacotepic reclamando las aguas de su propiedad que dicen haberseles usurpado.

Se dió primera lectura al Dictamen siguiente de la comision especial sobre la solicitud del Ciudadano Ortega.

Señor - La comision encargada de extender dictamen sobre la solicitud del C. Sixto Ortega en que pide se le conceda una pensión por haberse inutilizado en la encaramada que el día 5, de Diciembre proximo pasado, tuvieron

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*actos administrativos del gobierno  
del ciudadano Lorenzo de Zavala en los  
meses de noviembre a febrero  
últimos en que por las circunstancias de  
la revolución tuvo que accederse de la  
órbita constitucional; ínterin el Congreso  
ocupándose parcialmente de ellos los confir-  
ma o revoca.*

*Segunda: De los mismos Señores  
que dice, se revoca el decreto número 99,  
expedido por el Congreso Constituyente en  
10 de mayo de 1830.*

*Se leyó la solicitud recibida  
por el Buzón de los vecinos del Pueblo  
de Tlacotepec reclamando las aguas de su  
propiedad que dicen haberseles usurpado.*

*Se dio primera lectura al  
dictamen siguiente de la Comisión Espe-  
cial sobre la solicitud del ciudadano  
Ortega.*

*Señor. La comisión encargada de  
extender dictamen sobre la solicitud del  
ciudadano Sixto Ortega en que pide se le con-  
ceda una pensión por haberse inutili-  
zado en la escaramuza que el día 5 de  
diciembre próximo pasado, tuvieron*



las tropas libertadoras que salieron de esta Ciudad, con las que de Mexico vinieron á ocuparla, veriorado ya como lo dijo en un anterior dictamen de la verdad del hecho, y convencido igualmente de la inutilidad que alega el interesado por los documentos que existen en el expediente, créese deben consultarse acuerdo con la solicitud, porque es innegable que esta H. Asamblea está en la precisa obligación de retribuir en alguna manera la recompensa debida á los servicios que los hijos del Estado le prestan al mismo, y á la causa pública, y mucho mas cuando estos servicios imposibilitan al Ciudadano para poderse procurar por sí un precisa subsistencia.

Tal es el caso en que se halla D. Gisto Ortega; quien militando bajo las banderas de la libertad en la última feliz revolución, estuvo á punto de ser víctima de la tiranía salvando apenas su existencia y quedando en el uso

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*las tropas libertadoras que salieron de esta ciudad, con las que de Mejico vinieron a ocuparla, cerciorado ya como lo dijo en su anterior dictamen de la verdad del hecho, y convencida igualmente de la inutilidad que alega el interesado por los documentos que existen en el expediente, creé deber consultar de acuerdo con la solicitud, porque es innegable que esta Honorable Asamblea está en la precisa obligación de retribuir en alguna manera la recompensa debida a los servicios que los hijos del Estado le prestan al mismo, y a la causa pública, y mucho más cuando estos servicios imposibilitan al ciudadano para poderse procurar por sí su precisa subsistencia.*

*Tal es el caso en que se halla Sixto Ortega; quien militando bajo las banderas de la libertad en la última feliz revolución, estuvo a pique de ser víctima de la tiranía salvando apenas su existencia y quedando sin el uso*



del brazo derecho, lo que se impide  
cualquiera trabajo que pusiera  
empobreciendo para subvenir á sus  
precias necesidades.

La comisión por otra  
parte atendiendo á las encareces del  
erario y procurando conciliarlas con  
la recompensa debida á este indivi-  
duo, ha resuelto proponer la asigna-  
cion de cien pesos anuales dividi-  
da en los doce meses. Cantidad cier-  
tamente muy moderada y que  
ayudará en algun modo las urgen-  
cias del solicitante. Sugera por lo  
mismo á la deliberacion del con-  
greso la proposicion siguiente:

„ Se concede al C. Jose Ma-  
ria Pizarro Ortega la pensión men-  
sal de ochos pesos, dos reales, ochos granos.  
- Gonzalez - Larcano - Arizcorreta.

Se leyó y puso á fincion  
el dictamen de la comisión de pun-  
tos Constitucionales y primera se  
hacienba sobre la iniciativa del Go-  
bierno relativa á que se declaren  
perteneientes al Estado los bienes

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*del brazo derecho, lo que se impide  
cualquiera trabajo que pudiera  
emprender para subvenir a sus  
precisas necesidades.*

*La comisión por otra  
parte atendiendo a las escaseces del  
erario y procurando conciliarlas con  
la recompensa debida a este indivi-  
duo, ha resuelto proponer la asig-  
nación de cien pesos anuales dividi-  
da en los doce meses. Cantidad cier-  
tamente muy moderada y que  
ayudará en algún modo las sugerен-  
cias del solicitante. Sujeta por lo  
mismo a la deliberación del Con-  
greso la proposición siguiente:*

*“Se concede al ciudadano José Ma-  
ria Sixto Ortega la pensión men-  
sal de ocho pesos, dos reales, ocho granos.  
-Gonzalez – Lazcano – Arizcorreta”.*

*Se leyó y puso a discusión  
el dictamen de la Comisión de Pun-  
tos Constitucionales y Primera de  
Hacienda sobre la iniciativa del Go-  
bierno relativa a que se declaren  
pertenecientes al Estado los bienes*



que administraban los misioneros de Filipinas, en el territorio del mismo: el que se leyó por primera vez el día 14<sup>o</sup> del corriente. Se leyeron igualmente las exposiciones del Sr. Bernardo Couto que consta en la sesion del día 16<sup>o</sup>, las de el apoderado de Don Felipe Neri del Barrio, arrendatario de las haciendas grande y chica, leidas el 16<sup>o</sup> y 21<sup>o</sup> de este mes, y la de Don José Francisco Gornales del P. Diego, a nombre del Padre administrador de dichos bienes con que se dió cuenta el día 22<sup>o</sup>.

El Sr. Arizcorreta al fundar las razones que ha tenido presentes la comision en lo general del dictamen amplió y dió toda la extension correspondiente á la parte expositiva del propio dictamen manifestando: que se había cargo aunque muy se pasó de las razones que alegaba en contra el Sr. Gornales del P. Diego: que aun cuando en la exposicion se asegura fere los bienes de que se trata no proceden de legados ó



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que administraban los Misioneros de Filipinas, en el territorio del mismo: el que se leyó por primera vez el día 14 del corriente. Se leyeron igualmente, las exposiciones del ciudadano Bernardo Couto que consta en la sesión del día 16, las de el apoderado de Don Felipe Neri del Barrio, Arrendatario de las haciendas grande y chica, léidas el 16 y 21 de este mes, y la de Don José Francisco González del Pliego, a nombre del Padre administrador de dichos bienes con que se dio cuenta el día 22.*

*El Señor Arizcorreta al fundar las razones que ha tenido presentes la comisión en lo general del dictamen amplió y dio toda la extensión correspondiente a la parte expositiva del propio dictamen manifestando: que se haría cargo, aunque muy de paso de las razones que alegaba en contra el Señor González del Pliego: que aún cuando en la exposición se asegura que los bienes de que se trata no proceden de legados o*



Donaciones hechas por Mexicanos  
sino de propiedades que los Preli-  
giosos extranjeros de Italia, Alema-  
nia, y otros puntos han comprado  
en América: la comisión jamás  
ha dado por razón ó fundamento  
de su dictamen semejante acerto ni  
ha atendido al sonante: únicamente  
ha hecho valer el argumento pro-  
deroso de que citando algunas de estas  
Donaciones para retener á los Pre-  
ligiosos en un tránsito por México  
á las misiones de la China, no  
pudiendo entrar en el día á la Pro-  
pública por estar prohibida la  
Introducción de españoles en ella, y  
la de los misioneros en la China,  
no tienen objeto alguno, y el dere-  
cho inconcuso de reversión hace  
que deban hoy declararse naciona-  
les: que nada hace el que los bie-  
nes sean pocos, ó sean muchos,  
pues que no la cantidad sino la  
calidad de ellos es la que obliga á  
la comisión para declararlos per-  
tenecientes al Estado, que sin es-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*donaciones hechas por Mejicanos sino de propiedades que los Religiosos extranjeros de Italia, Alemania, y otros puntos han comprado en América: la comisión jamás ha dado por razón o fundamento de su dictamen semejante acerto si ha atendido al donante: únicamente ha hecho valer el argumento poderoso de que estando asignadas estas donaciones para sostener a los Religiosos en sus tránsitos por Mejico a las misiones de la China, no pudiendo entrar en el día a la República por estar prohibida la introducción de españoles en ella, y la de los Misioneros en la China, no tienen objeto alguno, y el derecho inconcuso de reversión hace que deban hoy declararse nacionales: que nada hace el que los bienes sean pocos, o sean muchos, pues que no la cantidad sino la calidad de ellos en la que obliga a la comisión para declararlos pertenecientes al Estado, que sin ex-*



tenderse en la difusa sigrenion que  
 sobre bienes eclesiasticos y la proce-  
 sion de ellos hace el Sr. Gonzalez,  
 unicamente es digno de reflexionarse  
 lo que saben aun los medianamen-  
 te instruidos en la historia ecte-  
 riastica de la edad media, y se re-  
 duce á que semejante clase de obli-  
 gaciones se convirtio en donaciones  
 forzosas por el escandaloso influjo que  
 exercia en las conciencias en general  
 el Clero y en la América. Particu-  
 larmente el Clero Español. En  
 comprobacion de lo cual, bastaria  
 dar una ojeada al establecimiento  
 de los excois, expectativas y vacan-  
 tes en Napoles, Sicilia, España, y  
 las Américas, y bastaria recordar  
 la bula de Alejandro sexto que souo  
 escandalosamente á los Reyes Cató-  
 licos el dominio de estos paises: pero  
 que las comisiones no han alegado  
 estos hechos por causas de un dictamen  
 sino que los han traído á colacion  
 para manifestar la exactitud de  
 sus principios. Que en España des-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tenderse en la difusa digresión que sobre bienes eclesiásticos y la posesión de ellos hace el Señor Gonzalez, únicamente es digno de reflexionar lo que saben aún los medianamente instruidos en la historia eclesiástica de la edad media, y se reduce a que semejante clase de obligaciones se convirtió en donaciones forzosas por el escandaloso influjo que ejercía en las conciencias en general el Clero y en la América particularmente el Clero Español. En comprobación de lo cual, bastaría dar una ojeada al establecimiento de los espolios, expectativas y vacantes en Nápoles, Sicilia, España, y las Américas, y bastaría recordar la burla de Alejandro Sexto que donó escandalosamente a los Reyes Católicos el dominio de estos países: pero que las comisiones no han alegado estos hechos por causales de su dictamen sino que los han traído a colación para manifestar la exactitud de sus principios. Que en España des-*



tituidos los Jesuitas, el Rey se apo-  
servó de todos sus bienes sin hacer  
distincion de su origen nacional ó es-  
trangero, mando del derecho de rever-  
sion y reportando los cargos anexo  
á semejantes Donaciones. Que en va-  
no se quiere hacer depender este asunto  
de las relaciones estrangeras pues  
los tratados estipulados por la Pro-  
pública con los gabinetes de algunas  
Naciones europeas, solo comprehen-  
den objetos generales y solo miran  
la equivalencia de gozes y derechos  
respecto de los súbditos de ambas  
potencias. Así es que se concede á  
los Consulés la intervencion respec-  
to á los intereses mercantiles de la  
Nacion á que pertenecen, porque se  
consideran identificados los intereses  
particulares con los de tal diversa  
potencia; pero que los milloneros  
de que se trata no tienen residencia  
fija, ni gozan de los derechos de ciuda-  
dano y por lo mismo si disfrutan  
de las garantias sociales en un pais  
deben sujetarse tambien á un respec-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tituidos los Jesuitas, el Rey se apoderó de todos sus bienes sin hacer distinción de su origen nacional o extranjero, usando del derecho de reversión y reportando los cargos anexos a semejantes donaciones. Que en vano se quiere hacer depender este asunto de las relaciones extranjeras pues los tratados estipulados por la República con los gabinetes de algunas Naciones europeas, solo comprenden objetos generales y sólo miran la equivalencia de goces y derechos respecto de los súbditos de ambas potencias. Así es que se concede a los Cónsules la intervención respecto a los intereses mercantiles de la Nación a que pertenecen, porque se consideran identificados los intereses particulares con los de las diversas potencias; pero que los Misioneros de que se trata no tienen residencia fija, ni gozan de los derechos de ciudadano y por lo mismo si disfrutan de las garantías sociales en un país deben sujetarse también a sus respec-*



219

tivas leyes. Que indieretamente se amesnara á la Nación con las referencias que dictará el Rey de España sin recordar el Sr. Gonzalez haber dicho en su exposicion, que el Rey de España no tiene derecho alguno á estos bienes; pero sería necesario no conocer la distincion que hay entre las propiedades particulares y la administracion, que terminan unicamente en los bienes de que se trata, los missioneros Filipinos: que finalmente las referencias serian en perjuicio de la miserable España al considerar la menguindad de las cortas propiedades que pueden tener en ella los mexicanos, respecto de los inmensos terrenos que poseen todavía en la República, los Españoles residentes en la Península: que aun cuando malicionariamente se atribuya á este At. Congreso la intencion de apoderarse de los bienes de los Religiosos, todo el mundo palpa la diferencia de derechos que disfrutaban las



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tivas leyes. Que indiscretamente se amenazará a la Nación con las represalias que dictará el Rey de España sin recordar el Señor Gonzalez haber dicho en su exposición, que el Rey de España no tiene derecho alguno a estos bienes; pero sería necesario no conocer la distinción que hay entre las propiedades particulares y la administración, que tenían únicamente en los bienes de que se trata, los Misioneros Filipinos: que finalmente las represalias serían en perjuicio de la miserable España al considerar la mezquindad de las cortas propiedades que pueden tener en ella los mejicanos, respecto de los inmensos terrenos que poseen todavía en la República, los Españoles residentes en la Península: que aún cuando maliciosamente se atribuya a este Honorable Congreso la intención de apoderarse de los bienes de los Religiosos, todo el mundo palpa la diferencia de derechos que disfrutaban las*



Religiones, cuyo objeto é instituto,  
tienen hoy una existencia real  
y positiva, en comparacion de las  
que han cenado de hecho por la  
imposibilidad de que se verifique  
el objeto de su instituto. Conclusión  
ofreciendo se haría cargo en la dis-  
cusion particular de algunas es-  
pecies nuevas que se encuentran en  
la citada exposicion.

Declarado insuficientemente  
discutido el dictamen hubo lugar á  
votar en lo general.

El Sr. Cordero hizo esta  
proposicion.

Habrà en la tarde de hoy  
sesion extraordinaria para continuar  
la discusion sobre ocupacion y re-  
partimiento de los bienes de Fili-  
pino.

Declarada del momento y  
puerta á discusion, el Sr. Herrera  
hizo presente que no habia un  
motivo para festinar este  
asunto, dando margen á la crí-  
tica que podría suponer un

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Religiones, cuyo objeto e instituto, tienen hoy una existencia real y positiva, en comparación de las que han cesado de hecho por la imposibilidad de que se verifique el objeto de su instituto. Concluyó ofreciendo se haría cargo en la discusión particular de algunas especies nuevas que se encuentran en la citada exposición.*

*Declarado suficientemente discutido el dictamen hubo lugar a votar en lo general.*

*El Señor Escudero hizo esta proposición.*

*Habrá en la tarde de hoy sesión extraordinaria para continuar la discusión sobre ocupación y repartimiento de los bienes de Filipinos.*

*Declarada del momento y puesta a discusión, el Señor Heredia hizo presente que no había un motivo para festinar este asunto, dando margen a la crítica que podría suponer un*

interés en que se ventilare este negocio con precipitación, cuando por otra parte el Sr. Arizcorreta individuo de las comisiones que presentaban el dictamen había manifestado debía prorrogarse la discusión para examinar muy detenidamente la exposición del Sr. González, cuya idea había apoyado también el Sr. Gamboa.

El Sr. Cuadros contertulo, que no debiendo haber sesión en los dos días siguientes por ser festivos el círculo de expedientes que debían resolverse en las actuales sesiones, lo había estimulado a presentar sus proposiciones. Que el arreglo de la milicia local de que debía ocuparse el H. Congreso en la semana entrante era del mayor interés, y se demoraría si este asunto no se despachaba pronto, pues que á más de tener ciento y tantos artículos, había en las comisiones de los asuntos avanzados cuatrocientos sesenta y ocho expedientes. Que en efecto,

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*interés en que se ventilase este negocio con precipitación, cuando por otra parte, el Señor Arizcorreta individuo de las comisiones que presentan el dictamen había manifestado debía prorrogarse la discusión para examinar muy detenidamente la exposición del Señor González, cuya idea había apoyado también el Señor Gamboa.*

*El Señor Escudero contestó, que no debiendo haber sesión en los dos días siguientes por ser festivos el cúmulo de expedientes que debían resolverse en las actuales sesiones, lo había estimulado a presentar su proposición. Que el arreglo de la Milicia local de que debía ocuparse el Honorable Congreso en la semana entrante era del mayor interés, y se demoraría si este asunto no se despachaba pronto, pues que a más de tener ciento y tantos artículos, había en las comisiones de los asuntos atrasados cuatrocientos setenta y ocho expedientes. Que, en efecto,*



habia un interes en este asunto, que  
no siendo ser personal, era  
un interes publico en obsequio del  
cual todo debia proponerse. Por úl-  
timo que si el dictamen se aprobaba  
es necesario hacer la division de los  
terrenos, el avaluo de ellos, y otros mil  
requisitos indispensables para que la  
Ley comience a tener todo en efecto.

Declarada insuficientemente  
discutida y con lugar a votar, fué  
aprobada la proposicion.

El Sr. Herrera pidió la  
palabra, y el Sr. Presidente le ha-  
negó, lo que pidió que constase  
en la acta. Con lo que se levantó  
la sesion a que faltaron los  
Señores Villagran, Davila, y Co-  
lornaro con licencia, y sin  
ella el Sr. S. Triarte

Ramon  
Garcia  
p. c.

José del Villar  
D. S.

Ramon Gamboa  
D. S.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*había un interés en este asunto, que no pudiendo ser personal, era un interés público en obsequio del cuál todo debía proponerse. Por último que si el dictamen se aprueba es necesario hacer la división de los terrenos, el avalúo de ellos, y otros mil requisitos indispensables para que la ley comience a tener todo su efecto.*

*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada la proposición.*

*El Señor Heredia pidió la palabra, y el Señor Presidente la negó, lo que pidió que contase en la acta. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Solórzano con licencia, y sin ella el Señor Suarez Yriarte.*

*Firmas y Rúbricas:*

*Román Garcia*

*Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

Nota extraordinaria de la tarde del 23  
de Marzo de 1833.

No habiendo acta que se aprobase  
por ser esta la primera sesion ex-  
traordinaria, se leyeron dos oficios del  
Gobierno del Estado.

1º Acunado recibo de  
la nota en que se le avisó comen-  
zaria el dia de hoy la discusion del  
Dictamen de las comisiones de pun-  
tos Constitucionales y primera de  
hacienda, sobre un iniciativa rela-  
tiva a los bienes de los misioneros  
Filipinos. Al archivo.

2º El acuerdo de este Con-  
greso relativo a la hacienda de  
San Nicolas Peratra, del dia de  
hoy, supone que el Gobierno debe  
dar licencia para la venta de esta  
casa de finca, lo que no es cierto;  
pues aunque suspendio la de los  
ranchos de San Angel, fue solo  
en virtud de los encandatos del  
Padre Natera.

Sabe el Gobierno que la



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión extraordinaria de la tarde del 23  
de marzo de 1833*

*No habiendo acta que se aprobase  
por ser está la primera sesión ex-  
traordinaria, se leyeron dos oficios del  
Gobierno del Estado.*

*1º: Acusando recibo de  
la nota en que se le avisa comen-  
zaría el día de hoy la discusión del  
dictamen de las Comisiones de Pun-  
tos Constitucional y Primera de  
Hacienda, sobre su iniciativa rela-  
tiva a los bienes de los Misioneros  
Filipinos. Al archivo.*

*2º: El acuerdo de ese Con-  
greso relativo a la hacienda de  
San Nicolas Peralta, del día de  
hoy, supone que el Gobierno debe  
dar licencia para la renta de esta  
clase de fincas, lo que no es cierto;  
pues, aunque suspendió la de los  
ranchos de San Angel, fue sólo  
en virtud de los escándalos del  
Padre Najera.*

*Sabe el Gobierno que la*

hacienda de que se trata se ha  
vendido ya á los Señores Ja-  
gle, Cevallos, y Nájera, e ignora  
como podrá tener el acuerdo re-  
ferido. Dios y Libertad &c.

El Sr. Presidente manifes-  
tó que el Gobierno hacia observa-  
ciones al acuerdo dado en la maña-  
na de este día, que debía tomarse  
inmediatamente en consideración.

Los Sres. Cuervo y Arri-  
correta, manifestaron, que no es-  
tando de acuerdo el Congreso y el  
Gobierno, en si se halla ó no vigen-  
te la orden de las Cortes de España,  
que prohíbe á los Religiosos ha-  
cer enajenaciones sin licencia del  
Gobierno, se debía antes de todo  
aclarar este punto.

El Sr. Gamboa recordó,  
que este negocio estaba ya mirado  
en el Congreso, desde que se supo la  
escandalosa venta celebrada por el Padre  
Nájera, de un rancho de San Angel,  
y que la comisión que se encargó de  
este asunto, así como el Sr. Congreso,

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*hacienda de que se trata se ha vendido ya a los Señores Tagle, Cevallos y Najera, e ignora cómo podrá tener el acuerdo referido. Dios y Libertad, etcétera.*

*El Señor Presidente manifestó que el Gobierno hacía observaciones al acuerdo dado en la mañana de este día, que debía tomarse inmediatamente en consideración.*

*Los Señores Escudero y Arizcorreta, manifestaron, que no estando de acuerdo el Congreso y el Gobierno, en si se halla o no vigente la orden de las Cortes de España, que prohíbe a los Religiosos hacer enajenaciones sin licencia del Gobierno, se debía antes de todo aclarar este punto.*

*El Señor Gamboa recordó, que este negocio estaba ya mirado en el Congreso, desde que se supo la escandalosa venta celebrada por el Padre Nájera, de un rancho de San Angel, y que la comisión que se encargó de este asunto, así como el Honorable Congreso,*



cunto quien se halla pendiente, no se  
bia tolerarse se burlasen tan descarada-  
mente de un autoridad. Que se ha to-  
mado un decidido empeño por hacer  
creer á los pueblos, que el Congreso trata  
de apoderarse de los bienes de estos Pre-  
sbiteros, quienes para dar una prueba  
de la seguridad en que se hallan, se  
que va á dictarse tal medida, enagenan  
una finca, que vale ochocientos mil  
pesos, en la cuarta parte de un valor,  
quedando el todo á reconocer y sin  
escibicion alguna.

El Sr. Presidente dijo: que en  
el punto en cuestion deben considerarse  
dos cosas: la primera la necesidad  
que hay de que no se conceda licencia  
para remesantes ventos, y la segunda  
que la Legislatura comerre un decoro  
para que no se le suponga sirivida  
en estos puntos por sola la volun-  
tad de un personaje, siendo aún que  
esta clase de ventos es muy probable  
se verifique para retener un par-  
tido que no puede sufrir los golpes  
que ha recibido en estos últimos me-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ante quien se halla pendiente, no debía tolerarse se burlasen tan descaradamente de su autoridad. Que se ha tomado un decidido empeño por hacer creer a los pueblos, que el Congreso trata de apoderarse de los bienes de estos Religiosos, quienes para dar una prueba de la seguridad en que se hallan, de que va a dictarse tal medida, enajenan una finca, que vale ochocientos mil pesos, en la cuarta parte de su valor, quedando el todo a reconocer y sin exhibición alguna.*

*El Señor Presidente dijo: que en el punto en cuestión debe considerarse dos cosas: la primera la necesidad que hay de que no se conceda licencia para semejantes ventas, y la segunda que la Legislatura conserve su decoro para que no se le suponga dirigida en estos puntos por sola la voluntad de un personaje, siendo así que esta clase de ventas es muy probable se verifique para sostener un partido que no puede sufrir los golpes que ha recibido en estos últimos me-*



ser la dominante aristocracia.

El Sr. Gomales (Don José Rafael) reflexionó que si la idea del tt. Congreso es el que se lleve adelante el acuerdo que dictó en la mañana de este día, debe remitirle el mismo oficio, sin que se crea que se ha variado por las observaciones hechas por el Gobierno, que no tiene facultad para hacerlas en los acuerdos.

El Sr. Villar fijó la siguiente proposición: „En caso de que ya estén vendidas las haciendas de San Nicolás Perata, Santa Catarina y Xocoapan, el Gobierno mandará se suspendan los efectos de la venta.

El Sr. Presidente espuso: que la contestación al oficio del Gobierno, debe comprender por primer punto reproducir el acuerdo de esta mañana, y por segundo el contenido de la proposición que se discute.

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votación, fué

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ses la dominante aristocracia.*

*El Señor González (Don José Rafael) reflexionó que si la idea del Honorable Congreso es el que se lleve adelante el acuerdo que dictó en la mañana de este día, debe remitírsele el mismo oficio, sin que se crea que se ha variado por las observaciones hechas por el Gobierno, que no tiene facultad para hacerlas en los acuerdos.*

*El Señor Villar fijó la siguiente proposición: “En caso de que ya estén vendidas las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Catarina y Cocoapan, el Gobierno mandará se suspendan los efectos de la venta”.*

*El Señor Presidente expuso: que la contestación al oficio del Gobierno, debe comprender por primer punto reproducir el acuerdo de esta mañana, y por segundo el contenido de la proposición que se discute.*

*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue*



aprobada.

El Sr. Cuadros notó que debía advertirse al Gobierno, no pudiese hacer observaciones á los acuerdos del H. Congreso; porque la Constitución no se lo permite.

El Sr. Alarcón dijo: que no viendo esta opinión, visto la de algunos Señores que habían hablado en la discusión, no debía darse como resolución del Congreso: pues que este no había admitido proposición alguna que comprendiera este concepto.

El Sr. Presidente convirtió, que la Secretaría al acompañar los acuerdos al Gobierno, podía expresar las razones en que se apoyaban.

El Sr. Alarcón replicó, que al Gobierno no puede decirse, no debe hacer observaciones á los acuerdos del Congreso, sin que este no lo secrete así expresamente.

El Sr. Cuadros fijó la siguiente proposición: se leerá al Congreso



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*aprobada.*

*El Señor Escudero notó que debía advertirse al Gobierno, no pueda hacer observaciones a los acuerdos del Honorable Congreso; porque la Constitución no se lo permite.*

*El Señor Heredia dijo: que no siendo esta opinión, sino la de algunos Señores que habían hablado en la discusión, no debía darse como resolución del Congreso: pues que este no había admitido proposición alguna que comprendiese este concepto.*

*El Señor Presidente contestó, que la Secretaría al acompañar los acuerdos al Gobierno, podía exponer las razones en que se apoyaban.*

*El Señor Heredia replicó, que al Gobierno no puede decirse, no debe hacer observaciones a los acuerdos del Congreso, sin que este no lo decreta así expresamente.*

*El Señor Escudero fijó la siguiente proposición: se leerá al Congreso*



para su conocimiento la minuta del acuerdo que acaba de dictar.

El Sr. Herrera apoyó la proposición, fundándose en que de este modo se sujetaría á la aprobación, ó reprobación del Congreso la idea que se había indicado, sobre que el Gobierno no tenía facultad para hacer observaciones á los acuerdos del Sr. Congreso.

Entre tanto se extendía la minuta, continuó la discusión del dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y primera de Hacienda, sobre los bienes de los misioneros Filipinos.

Art. 1.º Se declaran pertenecientes al Estado, todos los bienes que administraban los misioneros de Filipinas, que existen en su territorio.

El Sr. Anicorreta manifestó, que cualquiera que sea el origen de las donaciones que han formado estos bienes, ellos existen en el terreno perteneciente al Estado de México, quien incontestablemente tiene el derecho de reversión, siempre que se haya hecho imposible el objeto de la institución, el que se reduce exclu-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*para su conocimiento la minuta  
del acuerdo que acaba de dictar.  
El Señor Heredia apoyó la  
proposición, fundándose en que de este  
modo se sujetaría a la aprobación,  
o reprobación del Congreso la idea que se  
había indicado, sobre que el Gobierno  
no tenía facultad para hacer observa-  
ciones a los acuerdos del Honorable Congreso.  
Entre tanto se extendía la  
minuta, continuó la discusión del dicta-  
men de las Comisiones de Puntos Consti-  
tucionales y Primera de Hacienda, sobre  
los bienes de los Misioneros Filipinos.  
Artículo 1º: Se declaran pertenecien-  
tes al Estado, todos los bienes que adminis-  
traban los Misioneros de Filipinas, que  
existen en su territorio.  
El Señor Arizcorreta manifestó  
que cualquiera que sea el origen de las do-  
naciones que han formado estos bienes, ellos  
existen en el terreno perteneciente al  
Estado de Mejiico, quién incuestionablemen-  
te tiene el derecho de reversión, siempre  
que se haya hecho imposible el objeto  
de la institución, el que se reducía exclu-*



ivamente á acudir á los misioneros, que  
 paraban de España á Manila. Que el  
 Apoderado del Padre Administrador ha por  
 remedia la cuestion, con solo suponer falsame-  
 mente que la comision seclara nacional,  
 estos bienes por pertenecer á Españoles:  
 pero que la comision tan lejos se fundare  
 en este motivo, solo hace mencion del ori-  
 gen de estos Religiosos, para recordar los  
 abusos que se observaron en el tiempo  
 que administraban los bienes en cuestion,  
 en comprobacion de lo cual, citó el hecho  
 del Lego, que declaró las remisiones he-  
 chas á España de cantidades considera-  
 bles, y lo comprueban las declaraciones  
 Del Tutorrentar de estos bienes, que refie-  
 re las extracciones clandestinas que se ve-  
 rificaban por la espalda del hospicio de  
 San Jacinto. Que la razon que dá el  
 Sr. Gonzalez, sobre que la preocupacion,  
 si áun quiere llamarse, que existe á fa-  
 vor de las Ordenes Religiosas, y de la  
 posesion de sus bienes y de la inver-  
 sion á que están destinadas sus rentas,  
 no carece de un fundamento solido en  
 que apoyarse, labora sobre el supuesto

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*sivamente a acudir a los Misioneros, que pasaban de España a Manila. Que el apoderado del Padre Administrador da por resuelta la cuestión, con sólo suponer falsamente que la comisión declara nacionales estos bienes por pertenecer a Españoles: pero que la comisión tan lejos de fundarse en este motivo, sólo hace mención del origen de estos Religiosos, para recordar los abusos que se observaron en el tiempo que administraban los bienes en cuestión, en comprobación de lo cual, citó el hecho del Lego, que declaró las remisiones hechas a España de cantidades considerables, y lo comprueban las declaraciones del Interventor de estos bienes, que refiere las extracciones clandestinas que se verificaban por la espalda del Hospicio de Don Jacinto. Que la razón que da el Señor Gonzalez, sobre que la preocupación, si así quiere llamarse, que existe a favor de las Órdenes Religiosas y de la posesión de sus bienes y de la inversión a qué están destinadas rentas, no carece de un fundamento sólido en qué apoyarse, y labora sobre el supuesto*



falso se que pudiesen invertir las  
rentas que producen estos bienes  
en el objeto, á que fueron destinados:  
niendo así que se ha demostrado bas-  
ta la evidencia, que hoy no tienen  
objeto alguno; pues no pueden ve-  
nir. Los Españoles á la República,  
ni recibirse misioneros en la China.

El Sr. Gamboa reflexionó,  
que en apoyo del artículo, á mas de  
las razones alegadas, hay otras políti-  
ticas y religiosas que la ambición  
y la sed del oro lo pretento de Preli-  
gion, no solo condujo á los Españoles  
á la conquista del nuevo continen-  
te, sino que los impulsaba á nuevas  
incurisiones en el antiguo, con el per-  
nicioso deses de extender sus depredaciones  
en las Indias del Japon, en la China,  
y en todas las partes de la India  
entonces conocida; pero que no tienen  
do la armada y los ejércitos necesa-  
rios para llevar al cabo tan gigantesca  
como perniciosa idea inventó el minis-  
terio Español las remisiones de es-  
tas misiones, poniéndose de acuerdo

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*falso de que pudiesen invertirse las rentas que producen estos bienes en el objeto, a que fueron destinados: siendo así que se ha demostrado hasta la evidencia, que hoy no tienen objeto alguno; pues no pueden venir los Españoles a la República, ni recibirse Misioneros en la China. El Señor Gamboa reflexionó, que, en apoyo del artículo, a más de las razones alegadas, hay otras políticas y religiosas que la ambición y la sed del oro so pretexto de Religión, no sólo condujo a los Españoles a la conquista del Nuevo Continente, sino que los impulsaba a nuevas incursiones en el antiguo, con el pernicioso deseo de extender sus depredaciones en las Islas del Japón, en la China, y en todas las partes de la India entonces conocida; pero que no teniendo la armada y los ejércitos necesarios para llevar a cabo tan gigantesca como perniciosa idea inventó el Ministerio Español las remisiones de estas misiones, poniéndose de acuerdo*



seguramente se acuerdo con la pro-  
 vincia de que dependian, para pre-  
 parar el terreno: que lograba fe-  
 lizmente nuestra gloriosa independen-  
 cia, el caprichoso gabinete de Madrid ase-  
 cha los momentos oportunos para vol-  
 ver á subyugarlos, y la política escip  
 no puede permitirse la entrada á unos  
 agentes tan decididos del antiguo Gobierno  
 Español, siendo por consecuencia impracti-  
 cable el uso de esos bienes para el objeto  
 á que fueron donados. Que destruido este  
 objeto no pueden pertenecer en manera  
 alguna á la Provincia que las administra-  
 traba; porque las donaciones hechas fue-  
 ron hechas con remanente fin.

Declarado suficientemente  
 discutido y con lugar á votar, fué  
 aprobado.

La comision espusa, que vien-  
 do las haciendas grande y chicas per-  
 tenecientes á esos bienes; declarados  
 ya nacionales en la aprobacion que  
 acababa de dar el M. Congreso en el  
 artículo 1.º no tenia lugar la repre-  
 sentacion de Don Bernardo Cosío; y



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*seguramente de acuerdo con la provincia de que dependían, para preparar el terreno: qué lograda felizmente nuestra gloriosa independencia, el caprichoso gabinete de Madrid asecha los momentos oportunos para volver a subyugarnos, y la política exige no puede permitirse la entrada a unos agentes tan decididos del antiguo Gobierno Español, siendo por consecuencia impracticable el uso de estos bienes para el objeto a que fueron donados. Que destruido este objeto no pueden pertenecer en manera alguna a la Provincia que las administra; porque las donaciones jamás fueron hechas con semejante fin.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*

*La comisión expuso, que siendo las haciendas grande y chica pertenecientes a estos bienes; declarados ya nacionales en la aprobación que acababa de dar el Honorable Congreso en el Artículo 1º no tenía lugar la representación de Don Bernardo Couto; y*



por lo mismo retiraba el dictamen  
que sobre su solicitud habia pre-  
sentado el dia 16 del corriente.

Art. 2.º El Gobierno va-  
liembre de la autoridad correspon-  
diente, revisará las escrituras de arren-  
damiento de dichos bienes, á efecto de  
que se declare si son validas, ó si  
tienen vicios que induzcan nulidad.

El Sr. Arizcorreta advirtió,  
que para cerrar los labios á la mor-  
dadidad de los arrendatarios,  
los derechos que por sus escrituras  
hubiesen adquirido, debía dejarse al  
poder judicial, que es la autoridad  
correspondiente el revisar sus escri-  
turas para declarar su validez ó nuli-  
dad.

Después de los trámites reglamenta-  
rios, fué aprobado.

Art. 3.º En el primer caso  
averiguará que sea mas útil al  
Estado, si continuar el arrendamiento,  
ó darlos á los arrendatarios, y con un  
informe comunitará al Congreso la

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*por lo mismo retiraba el dictamen  
que sobre su solicitud había pre-  
sentado el día 16 del corriente.*

*Artículo 2º: El Gobierno va-  
liéndose de la autoridad correspondien-  
te, revisará las escrituras de arren-  
damiento de dichos bienes, a efecto de  
que se declara si son válidas, o si  
tienen vicios que induzcan nulidad.*

*El Señor Arizcorreta advirtió,  
que para cerrar los labios a la mor-  
didad dejando a los arrendatarios  
los derechos que por sus escrituras  
tuviesen adquiridos, debía dejarse al  
Poder Judicial, que es la autoridad  
correspondiente el revisar sus escritu-  
ras para declarar su validez o nuli-  
dad.*

*Previos los tramites reglamenta-  
rios, fue aprobado.*

*Artículo 3º: En el primer caso  
averiguará que sea más útil al  
Estado, si continuar el arrendamiento  
o darlas a los arrendatarios, y con su  
informe consultará al Congreso la*



resoluciones.

El Sr. Conde de Aquilera pidió, se reformase el artículo en la parte que obliga al Gobierno á consultar al Congreso sobre la resolución de si es mas útil ó no continuen los arrendamientos en el caso de que se declarasen validas las escrituras, no porque en ellas crea que se delega al Gobierno, sino porque esta resolución y la indemnización á los arrendatarios, cuyo caso, podia ser mas ventajosa al Estado, haciendose gubernativamente.

Los Señores Causero y Ruiz correa contestaron que la medida que se propone no sujeta al Gobierno á una especie de tutela, sino que es una medida Legislativa, que no puede dictar sino el Congreso, puesto que si el arrendamiento continuare, se suspendian los efectos de la Ley que previene en su artículo 4.º se proceda á la división y distribución de estos bienes; y en el caso de indemnizar á los arrendatarios, el erario debe hacer erogaciones, que no puede secretar por si el Gobierno.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*resolución.*

*El Señor Consejero Aguilera pidió, se reformase el artículo en la parte que obliga al Gobierno a consultar al Congreso sobre la resolución de si es mas útil o no contienen los arrendatarios en el caso de que se declaren válidas las escrituras, no porque en ellas crea que se degrada al Gobierno, sino porque esta resolución y la indemnización a los arrendatarios, en cuyo caso, podría ser más ventajosa al Estado, haciéndose gubernativamente.*

*Los Señores Escudero y Arizcorreta contestaron que la medida que se propone no sujeta al Gobierno a una especie de tutela, sino que exige una medida Legislativa, que no puede dictar sino el Congreso, puesto que si el arrendamiento continuase, se suspendían los efectos de la Ley que previene en su Artículo 4º se proceda a la división y distribución de estos bienes; y en el caso de indemnizar a los arrendatarios, el erario debe hacer erogaciones, que no puede decretar por sí el Gobierno.*

Después de suficientemente dis-  
cutido y con lugar á votar se aprobó.  
Art. 4.º En el caso de ser nulaa  
las escrituras de arrendamiento ó de ser  
este, bien sea por indemnización de los  
arrendatarios, bien porque expire el  
término del convenio, el Gobierno man-  
dará dividir en porciones suficientes  
para alimentar á una familia los  
terrenos que pertenecen á las fincas  
rusticas de los expresados bienes, man-  
dando abaluar las porciones por pe-  
titos.

El Sr. Anicorreta manifestó que  
cuando el Gobierno publicara con-  
tinuar con la administración de  
estos bienes, dándolos en arrendamien-  
to, solo se favorecerían ciertas clases  
del Estado, y repartiéndolos en porcio-  
nes, sería mucho mayor el número de  
los favorecidos, procurando poco la  
revelación de la propiedad particu-  
lar tan importante en una Republi-  
ca.

El Sr. Meredia leyó un trozo  
del dictamen de la comisión en que

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Después de suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó.*

*Artículo 4º: En el caso de ser nulas las escrituras de arrendamiento o de ser éste, bien sea por indemnización de los arrendatarios, bien porque expire el término del convenio, el Gobierno mandará dividir en porciones suficientes para alimentar a una familia los terrenos que pertenecen a las fincas rústicas de los expresados bienes, mandando a valuar las porciones por peritos.*

*El Señor Arizcorreta manifestó que aún cuando el Gobierno pudiera continuar con la administración de estos bienes, dándolos en arrendamientos, solo se favorecerían ciertas clases del Estado, y repartiéndolos en porciones, sería mucho mayor el número de los favorecidos, procurándose poco la nivelación de la propiedad particular tan importante en una República.*

*El Señor Heredia leyó un trozo del dictamen de la comisión en que*



se dice que en atención á los ingre-  
 sos que debían producir estos bienes  
 al erario, se habían libertado de  
 los derechos que antes gravaban al  
 main y á otros efectos de prime-  
 ra necesidad, pero que dividíendose  
 las tierras, no podían equilibrar al  
 Erario sus erogaciones con sus ingresos.  
 Que el producto de los arrendamientos  
 no debía subir á mayor cantidad de  
 la de trece mil pesos que hoy pro-  
 ducen, pues sabía que por las ha-  
 ciendas de Toluca se había ofrecido  
 el duplo del actual arrendamiento.  
 Que sería conveniente saber el nú-  
 mero de caballerías de tierra, á que  
 ascenden las haciendas y el modo  
 con que habían de repartirse para  
 poderse calcular en cual de los dos  
 casos producirían mayores ingre-  
 sos al erario, cuando por otra par-  
 te por muchos que fueren los favore-  
 cidos en el repartimiento, resultaría  
 gravado un número infinitamente  
 mayor de Ciudadanos que debían con-  
 tribuir para equilibrar los gastos



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*se dice que en atención a los ingresos que debían producir estos bienes al erario, se habían libertado de los derechos que antes grababan al maíz y a otros efectos de primera necesidad, pero que dividiéndose las tierras, no podían equilibrar al erario sus erogaciones con sus ingresos. Que el producto de los arrendamientos no debía subir a mayor cantidad de la de trece mil pesos que hoy producen, pues sabía que por las haciendas de Toluca se había ofrecido el duplo del actual arrendamiento. Que sería conveniente saber el número de caballerías de tierra, a que ascienden las haciendas y el modo con que habían de repartirse para poderse calcular en cual de los dos casos producirían mayores ingresos al erario, cuando por otra parte por muchos que fuesen los favorecidos en el repartimiento, resultaría gravado un número infinitamente mayor de ciudadanos que debían contribuir para equilibrar los gastos*



del Estado, lo que no sucedería con-  
tinuando los arrendamientos, pues sus  
productos podrían asignarse á la  
educación pública, dotándose con ellos  
el instituto literario, y estableciendo-  
se escuelas normales en las cabere-  
ras de los partidos?

El Sr. Tricoveceta con-  
tó que con lo que produce con los  
censos que se imponen á los nuevos pro-  
pietarios de las porciones de estas terre-  
nos, puede hacerse lo mismo que con  
el producto de los arrendamientos: que la  
comision de hacienda está arreglando un  
plan que iguale los rendimientos con los  
gastos del Estado, sin necesidad de imponer  
nuevos gravámenes; por último, que aun-  
que la comision no sabe cuantas ca-  
ballerías de tierra, comprenden las  
haciendas de que se trata, el Gobierno  
repartirá y calculará lo conveniente,  
para que se favorezca mayor nú-  
mero de ciudadanos.

El Sr. Mercedia inintió en que  
por grande que fuese el número de  
los favorecidos, sería muy corto con  
respecto á los propietarios, y que el

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*del Estado, lo que no sucedería continuando los arrendamientos, pues sus productos podrían designarse a la educación pública, dotándose con ellos el Instituto Literario y estableciéndose escuelas normales en las cabeceras de los partidos.*

*El Señor Arizcorreta contestó que con lo que produzcan los censos que se imponen a los nuevos propietarios de las porciones de estos terrenos, puede hacerse lo mismo que con el producto de los arrendamientos: que la Comisión de Hacienda está arreglando un plan que iguale los rendimientos con los gastos del Estado, sin necesidad de imponer nuevos gravámenes; por último, que aunque la comisión no sabe cuantas caballerías de tierra, comprehenden las haciendas de que se trata, el Gobierno repartirá y calculará lo conveniente, para que se favorezca mayor número de ciudadanos.*

*El Señor Heredia insistió en que por grande que fuese el número de los favorecidos, sería muy corto con respecto a los proletarios, y que el*



224

producto de los censos no produciría  
la sécima parte de lo que podían  
ingresar los arrendamientos.

El Sr. Gomales (Don  
José Rafael) detalló los inconvenien-  
tes que producen los arrendamien-  
tos, siendo entre otros, los principales  
la destrucción de sus fincas, el desmen-  
to de sus tierras y la ninguna solidez  
y duración de sus mejoras. Com-  
paró los arrendamientos á los  
Mayordugos, que sin tratar de con-  
servar sus bienes, procuran agotarlos  
lo mas pronto posible: recapituló  
las ventajas que por el contrario produ-  
ce el cultivo en el terreno propio.

El Sr. Cuadero hizo notar, que  
la comision no podia dar las noti-  
cias minuciosas que se le pedian,  
porque hasta la fecha no se habia  
hecho un inventario.

El Sr. Arizcorreta hizo ver,  
que se refiere á mas de un millon  
de habitantes, que componen el estado  
de Mexico alimentando lo primero á  
algunas familias pobres, extendiendo

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*producto de los censos no produciría la décima parte de lo que podían ingresar los arrendamientos.*

*Al Señor Gonzalez (Don José Rafael) detalló los inconvenientes que producen los arrendamientos, siendo entre otros, los principales la destrucción de sus fincas, el demérito de sus tierras y la ninguna solidez y duración de sus mejoras. Comparó los arrendamientos a los mayorazgos, que sin tratar de conservar sus bienes, procuran agotarlos lo más pronto posible: recapituló las ventajas que por el contrario produce el cultivo en el terreno propio.*

*El Señor Escudero hizo notar, que la comisión no podía dar las noticias minuciosas que se le pedían, porque hasta la fecha no se había hecho un inventario.*

*El Señor Arizcorreta hizo ver, que se refiere a más de un millón de habitantes, que componen el Estado de Mejico alimentando lo primero a algunas familias pobres, extendiendo*



con estas Donaciones el deseo universal de  
la adquisicion de propiedades rurales,  
y designando el producto de los censos  
para la educacion de la juventud, la  
construccion de los caminos y la  
conduccion de las aguas a los puntos  
que las necesitan. Por último  
que es exagerado el calculo que valúa  
las fincas en cuatrocientos mil pesos,  
y por lo mismo el producto de los  
censos no seria aumentarse en ma-  
nera alguna en lo futuro.

El Sr. Gamboa Siso, que  
para aclarar la palabra familias  
que contiene el artículo, debería  
tenerse presente que familias se  
entiende regularmente de cinco per-  
sonas y que para evitar odiosas  
sustituciones seria conveniente  
agregar despues de la palabra, "su-  
sistentes" iguales suficientes cada  
una para alimentar una fa-  
milia. Concluyó demostrando las  
ventajas que presentan los  
censoveristas en la pequeña  
cultura comparada con la grande.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*con estas donaciones el deseo universal de la adquisición de propiedades rurales, y designando el producto de los censos para la educación de la juventud, la composición de los caminos y la conducción de las aguas a los puntos que las necesiten. Por último que es exagerado el cálculo que valuó las fincas en cuatrocientos mil pesos, y por lo mismo el producto de los censos no podía aumentarse en manera alguna en lo futuro.*

*El Señor Gamboa dijo, que para aclarar la palabra familias que contiene el artículo, debería tenerse presente que familias se entiende regularmente de cinco personas y que para evitar odiosas distinciones sería conveniente agregar después de la palabra "posiciones" iguales suficientes cada una para alimentar una familia. Concluyó demostrando las ventajas que presentan los economistas en la pequeña cultura comparada con la grande.*



225

El Sr. Amcorreta indicó,  
que la fábrica de la hacienda  
Chica casi nada vale; pero que  
sin embargo la comisión pre-  
sentaría un proyecto para la  
división de las fábricas.

Redactado el artículo  
conforme á la indicación del  
Sr. Gamboa, se declaró insuficiente-  
mente discutido y con lugar á  
votarse fué aprobado.

Art. 5<sup>o</sup> Afecta la di-  
visión y el avalúo, distribuirá  
el mismo Gobierno estas porcio-  
nes entre los contribuyentes que quie-  
ran tomarlas á un censo perpe-  
tuo, á razón de un cinco por ciento  
anual sobre su valor.

El Sr. Gonzalez (Don José  
Pascual) indicó un voto el pre-  
mio de un cinco por ciento, y que  
aumentándolo al seis con casi veintidós  
gravamen al propietario, se aumen-  
taría notablemente el producto de  
los censos.

El Sr. Luadero asistió, que



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*El Señor Arizcorreta indicó, que la fábrica de la hacienda chica casi nada vale; pero que sin embargo, la comisión presentaría un proyecto para la división de las fábricas.*

*Redactado el artículo conforme a la indicación del Señor Gamboa, declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.*

*Artículo 5º: Hecha la división y el avalúo, distribuirá el mismo Gobierno estas porciones entre los ciudadanos que quieran tomarlas a un censo perpetuo, a razón de un cinco por ciento anual sobre su valor.*

*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) indicó ser corto el premio de un cinco por ciento, y que aumentándolo al seis con casi ningún gravamen al propietario, se aumentaría notablemente el producto de los censos.*

*El Señor Escudero advirtió, que*



notaba en el artículo el vicio de no darse una medida que impidiese se pudieran aglomerarse en una misma familia, ó en un solo poseedor dos ó mas porciones.

Los tres Presidentes y Arzobispo concertaron á la objecion del Sr. Gonzalez, que como el objeto era favorecer algunas familias pobres, no podian convenir en que se reagrasaran los censos hasta un real por ciento: que por otra parte dándose los terrenos á un censo perpetuo no podian residuirlo en ningun caso y seria gravar á los propietarios con un canon tan crecido.

El Sr. Theresa entendió mas sus reflexiones sobre que el valor de los terrenos debia considerarse sobre el estado en que actualmente se halla, sin que por lo mismo el censo se pudiese aumentar en lo futuro, pues que en ese caso se aumentaria injustamente, creciendo rebato, no ya el valor de la tierra, sino de la industria producida por el propietario.

La comision en vista de las ob-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*notaba en el artículo el vacío de  
no darse una medida que impidie-  
se pudieran aglomerarse en una mis-  
ma familia, o en un solo poseedor dos  
o más porciones.*

*Los Señores Presidente y  
Arizcorreta contestaron a la objeción del  
Señor Gonzalez, que como el objeto era fa-  
vorecer algunas familias pobres, no po-  
dían convenir en que se reagrasen  
los censos hasta un seis por ciento:  
que por otra parte dándose los terrenos  
a un censo perpetuo no podían redimir-  
lo en ningún caso y sería gravar a los  
propietarios con un canon tan crecido.  
El Señor Heredia extendió  
más sus reflexiones sobre que el valor  
de los terrenos debía considerarse sobre  
el estado en que actualmente se ha-  
lla, sin que por lo mismo el  
censo se pudiese aumentar en lo futuro,  
pues que en ese caso se aumentaría injustamen-  
te, exigiéndose rédito, no ya del valor de la tier-  
ra, sino de la industria producida por el  
propietario.*

*La comisión en vista de las ob-*



reservaciones de los Arz. Heredia y Encubero  
agregó al artículo despues de la palabra  
"sobre un valor" las siguientes: actual pro-  
hibición para siempre el que los ó sus  
posteriores se reúnan en una sola familia.

Declarado insuficientemente dis-  
cutido, y con lugar á votar fué apro-  
bado.

Art. 6º Redactado de nuevo por  
la comisión en estos términos., Las  
cantidades que resultan de este censo se  
destinarán precisamente al fomento de  
la educación pública, á la construcción  
de caminos y á la conducción de  
aguas para uso útil en las pobla-  
ciones del Estado que tengan de ellas  
mayor necesidad.

Declarado insuficientemente  
discutido y con lugar á votar  
fué aprobado.

Art. 7º El Gobierno no  
podrá hacer la distribución de por-  
ciones, sino entre Ciudadanos del Es-  
tado que sean libres, prefiriendo  
siempre en iguales de circunstan-  
cias á la nacida en un territorio.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*servaciones de los Señores Heredia y Escudero  
agregó al artículo después de la palabra  
“sobre su valor” las siguientes: actual pro-  
hibiéndose para siempre el que dos o más  
porciones se reúnan en una sola familia.*

*Declarado suficientemente dis-  
cutido y con lugar a votar fue apro-  
bado.*

*Artículo 6º: Redactado de nuevo por  
la comisión en estos términos. Las  
cantidades que resultan de este censo se  
destinarán precisamente al fomento de  
la educación pública, a la composición  
de caminos y a la conducción de  
aguas para usos útiles en las pobla-  
ciones del Estado que tengan de ellas  
mayor necesidad.*

*Declarado suficientemente  
discutido y con lugar a votar  
fue aprobado.*

*Artículo 7º: El Gobierno no  
podrá hacer la distribución de por-  
ciones, sino entre ciudadanos del Es-  
tado que sean pobres, prefiriendo  
siempre en igualdad de circunstan-  
cias a los nacidos en su territorio.*

de estos á los indígenas ya los que  
hayan prestado servicios á la cau-  
sa de la independencia ó libertad.

Previa los trámites regla-  
mentarios, fué aprobado.

Art. 8.º No podrá adjudicarse porcion alguna á ningún Diputado, ni empleado, ni pariente de estos por ambas líneas hasta el cuarto grado, siendo nula la adjudicacion que se haga en una de estas personas por el mismo hecho.

El Sr. Gonzalez (Don José Praxfael) hizo ver lo muy extenso del artículo por ser muchas las familias de los individuos que se exceptúan en él; y que por lo mismo podría reducirse á todos los Padres, hijos y hermanos.

El Sr. Cruzero reflexionó que si bien por una parte le parecia demasiada la extension que se daba hasta el cuarto grado, notaba que faltaban en él por identidad de razon los Consejeros y los individuos del Supremo Tribunal de Justicia que no son empleados.

El Sr. Arizcorreta dijo, que para alejar todo motivo de critica y

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de estos a los indígenas y a los que  
hayan prestado servicios a la cau-  
sa de la independencia o libertad.*

*Previos los trámites regla-  
mentarios, fue aprobado.*

*Artículo 8º: No podrá adjudi-  
carse porción alguna a ningún Diputa-  
do, ni empleado, ni pariente de estos por  
ambas líneas hasta el cuarto grado, siendo  
nula la adjudicación que se haga en una  
de estas personas por el mismo hecho.*

*El Señor Gonzalez (Don José Ra-  
fael) hizo ver lo muy extenso del artículo  
por ser muchas las familias de los indi-  
viduos que se exceptúan en él; y que por  
lo mismo podría reducirse a solos los pa-  
dres, hijos y hermanos.*

*El Señor Escudero reflexionó que si  
bien por una parte le parecía demasiada  
la extensión que se daba hasta el cuarto  
grado, notaba que faltaban en él por  
identidad de razón los Consejeros y los  
individuos del Supremo Tribunal de  
Justicia que no son empleados.*

*El Señor Arizcorreta dijo, que pa-  
ra alejar todo motivo de crítica y*



manifiestar el Congreso su imparcialidad, su decoro y su seriedad, la comision habia convenido en hacer la siguiente adicion: despues de la palabra „su empleado“ su funcionario público del Estado, cuyo nombramiento parta del Congreso, o del Gobierno, ni pariente de estos por ambas lineas, siendo nula la adjudicacion &c.<sup>a</sup>

Declarado suficientemente discutido y con lugar à votar, fué aprobado, como lo fué en iguales términos el siguiente.

Art. 9<sup>o</sup> La recaudacion del censo, la harán los Administradores de rentas en las respectivas administraciones.

La comision presentó los siguientes artículos adicionales.

La fabrica material de estas fincas se enagenará entre los censualistas colindantes à ella à un censo perpetuo, de un uno por ciento anual sobre su valor actual, previo avaluo que se haga por peritos.

Las aguas que discurrían las fincas se distribuirán proporcionalmente entre los censualistas, designándoseles tanto igual à cada uno.

El ganado y aperos de las fincas



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*manifestar el Congreso su imparcialidad, su decoro y su desinterés, la comisión había convencido en hacer la siguiente adición: después de la palabra “ni empleado” ni funcionario público del Estado, cuyo nombramiento parta del Congreso, o del Gobierno, ni pariente de estos por ambas líneas, siendo nula la adjudicación, etcétera.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fue en iguales términos el siguiente.*

*Artículo 9º: La recaudación del censo, la harán los Administradores de rentas en las respectivas administraciones.*

*La fábrica material de estas fincas se encargará entre los censualistas colindantes a ella a un censo perpetuo, de un uno por ciento anual sobre su valor actual, previo avalúo que se haga por peritos.*

*Las aguas que disputan las fincas se distribuirán proporcionalmente entre los censualistas, designándoles tanto igual a cada uno.*

*El ganado y aperos de las fincas*



se enagenará, y su producido se destinará  
á los mismos objetos del censo.

Los ornamentos y vasos sa-  
grados de sus capillas se trasladarán á la  
del hospital de esta Ciudad.

El Sr. Soloviano presentó la  
siguiente proposición adicional, que hizo  
suya la comisión.

Los dueños de las posesiones  
mencionadas, que por espacio de tres años,  
no pagaren el censo correspondiente, ó no  
cultivaren su terreno, perderán la pro-  
piedad, quedando esta á disposición del  
Gobierno para que pueda adjudicarla  
á otros Ciudadanos mas laboriosos.

Se suspendió esta discusión  
para continuarla el martes.

La Secretaría presentó la  
minuta del oficio contestación al Gobier-  
no á un nota recibida en esta tarde  
en los siguientes términos.

Censo. Sr. - Damos cuenta al  
Congreso con la nota de V. E. se  
este día, relativa á contestar el acuer-  
do que esta mañana se le comunicó  
para que no siera licencia se vender

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*se enajenará, y su producido se destinará  
a los mismos objetos del censo.*

*Los ornamentos y vasos sa-  
grados de sus capillas se trasladarán a la  
del Hospital de esta ciudad.*

*El Señor Solorzano presentó la  
siguiente proposición adicional, que hizo  
suya la comisión.*

*Los dueños de las porciones  
mencionadas, que, por espacio de tres años,  
no pagaren el censo correspondiente, o no  
cultivaren su terreno, perderán la pro-  
piedad, quedando esta a disposición del  
Gobierno para que pueda adjudicarla  
a otros ciudadanos mas laboriosos.*

*Se suspendió esta discusión  
para continuarla el martes.*

*La Secretaría presentó la  
minuta del oficio contestación al Gobier-  
no a su nota recibida en esta tarde  
en los siguientes términos.*

*Excelentísimo Señor dimos cuenta al  
Congreso con la nota de Vuestra Excelencia de  
este día, relativa a contestar el acuer-  
do que esta mañana se le comunicó  
para que no diese licencia de vender*



Las fincas rústicas de los Padres Carme-  
litas, y enterado de las reflexiones que ha-  
ce en ella ha tenido á bien declarar, que  
no hallando á V. E. facultado para hacer  
observaciones á los simples acuerdos que él  
expide, se debe adelantar el cumplimiento  
de aquel, corroborando esta disposición con  
el que sigue:

En caso de que ya estén vendidas  
las haciendas de San Nicolás Perote,  
Santa Catarina y Coahuacan, el Gobierno  
mandará se suspendan los efectos de la venta.

Lo comunicamos á V. E. en respuer-  
ta para su inteligencia y fines consiguie-  
ntes. Dios &c.

El Sr. Herrera manifestó, no  
podía convenir en las expresiones que se  
vierten en la minuta leída, relativas á  
declarar que no hay facultad en el Go-  
bierno para hacer observaciones á los acuer-  
dos del Congreso. Que esta declaratoria equi-  
vale á atribuir á esta M. Corporación un  
poder omnimodo y absoluto que destruye  
el equilibrio indispensable en los Supre-  
mos Poderes en todo Gobierno representa-  
tivo; porque estando en las atribuciones

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*las fincas de los Padres Carmelitas, y enterado de las reflexiones que hace en ella ha tenido a bien declarar, que no hallando a Vuestra Excelencia facultado para hacer observaciones a los simples acuerdos que él expida, se lleve adelante el cumplimiento de aquel, corroborando esta disposición con el que sigue:*

*En caso de que ya estén vendidas las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Catarina y Cocuapan, el Gobierno mandará se suspendan los efectos de la venta.*

*Lo comunicamos a Vuestra Excelencia en respuesta para su inteligencia y fines consiguientes. Dios etcétera.*

*El Señor Heredia manifestó, no podía convenir en las expresiones que se vierten en la minuta leída, relativas a declarar que no hay facultad en el Gobierno para hacer observaciones a los acuerdos del Congreso. Que esta declaratoria equivale a atribuir a esta Honorable Corporación un poder omnímodo y absoluto que destruye el equilibrio indispensable en los Supremos Poderes en todo Gobierno representativo, porque estando en las atribuciones*



del Legislador calificar sus determinaciones, con el nombre de decretos, ó con el de acuerdos, si no es en la facultad del Ejecutivo hacer observaciones á estos últimos, es muy fácil que en el acaloramiento de una discusión...

El Sr. Presidente reclamó el orden al orador.

El Sr. Merediz contestó, que en nada creía haber faltado al orden, pues hablaba abstractamente en la suposición de que alguna vez hubiera tal acaloramiento, sin hacer alguna alusión particular, pues jamás abusaría de la tribuna nacional para faltar á esta corporación ó sus individuos, repito que es muy fácil que en el acaloramiento de la discusión ó en la urgencia de una pronta resolución, se califique sin toda la debida detención en la clase de acuerdos, resoluciones que absolutamente pueda, ó seba poner en práctica el Gobierno. corroboró esta razón manifestando la diferencia de procedimientos que se observan en la discusión de un proyecto de ley y de un simple acuerdo, infiriendo

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*del Legislador calificar sus determinaciones, con el nombre de decretos, o con el de acuerdos, si no es en la facultad del Ejecutivo hacer observaciones a estos últimos, es muy fácil que en el acaloramiento de una discusión.*

*El Señor Presidente reclamó el orden al Orador.*

*El Señor Heredia contestó, que en nada creía haber faltado al orden, pues hablaba abstractamente en la suposición de que alguna vez hubiera tal acaloramiento, sin hacer alguna alusión particular, pues jamás abusaría de la tribuna nacional para faltar a esta corporación o sus individuos, repito que es muy fácil que en el acaloramiento de la discusión o en la urgencia de una pronta resolución, se califique sin toda la debida detención en la clase de acuerdos, resoluciones que absolutamente pueda, o deba poner en práctica el Gobierno: corroboró esta razón manifestando la diferencia de procedimientos que se observan en la discusión de un proyecto de ley y de un simple acuerdo, infringiendo*



229

por conveniencia que si en el primer caso en que las Sres. Lecturas, el examen de las comisiones y el periodo corrido para observar todos los trámites, dan todo el tiempo suficiente y la calma necesaria para reflexionar con toda serenidad los resultados de la Ley que se propone, sin embargo se concede en ella el veto al Ejecutivo, y con cuanta mas razon debería concederle la facultad de hacer observaciones á los acuerdos, en que generalmente se dispensan todos los trámites sin tiempo bastante á la meditacion ni á las debidas reflexiones? Que aun cuando la Constitucion no concede expresamente y terminantemente esta facultad, se la bien á entender no se la niega, al exceptuar únicamente los acuerdos constitucionales. Concluyó que para que el Congreso no se erija en un dictador, es preciso tenga el Ejecutivo la facultad de poder observar sobre sus acuerdos lo que era conveniente.

El Sr. Presidente comentó que el Gobernador solo tiene las facultades que le concede la Constitucion.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*por consecuencia que si en el primer caso en que las diversas lecturas, el examen de las comisiones y el período corrido para observar todos los trámites, dan todo el tiempo suficiente y la calma necesaria para reflexionar con toda detención los resultados de la ley que se propone, sin embargo, se concede en ella el velo al Ejecutivo, ¿Con cuánta más razón deberá concedérsele la facultad de hacer observaciones a los acuerdos, en que generalmente se dispensan todos los trámites sin tiempo bastante a la meditación ni a las debidas reflexiones? Que aún cuando la Constitución no concede expresa y terminantemente esta facultad, se da bien a entender no se la niega, al exceptuar únicamente los acuerdos Constitucionales. Concluyó que para que el Congreso no se erija en un Dictador, es preciso tenga el ejecutivo la facultad de poder observar sobre sus acuerdos lo que era conveniente.*

*El Señor Presidente contestó que el Gobernador sólo tiene las facultades que le concede la Constitución.*



Y que no concediéndose expresa y terminantemente la de que se trata, carece de ella.

El Sr. Cuadros dijo que el argumento del Sr. Meradía podía responderse con la misma justicia; porque si se le concedía al Gobierno la facultad de hacer observaciones en cualquiera acuerdo, podría erigirse en Dictador del Cuerpo Legislativo. Que por análogo debía considerarse el Gobernador de un Estado, como el Presidente, con respecto á las Cámaras de la Unión, y que á aquel le está prohibido expresamente hacer observaciones á los acuerdos de las Augustas Cámaras.

El Sr. Gamba indicó que aun que en su concepto podía el Gobierno hacer observaciones á los acuerdos que no fueren puramente económicos, debía prescindirse de esta mención, aun que no fuere sino por evitar algunos odiosos, omitiendo en el Oficio las expresiones que se contraen á este punto.

Declarado el asunto insuficientemente discutido, se procedió á la votación nominalmente, á petición de los Sres.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Y que no concediéndole expresa y terminantemente la de que se trata, carece de ella.*

*El Señor Escudero dijo que el argumento del Señor Heredia podía responderse con la misma justicia; porque si se le concedía al Gobierno la facultad de hacer observaciones en cualquiera acuerdos, podría erigirse en Dictador del cuerpo Legislativo. Que por análogo debía considerarse el Gobernador de un Estado, como el Presidente, con respecto a las Cámaras de la Unión, y que a aquel le está prohibido expresamente hacer observaciones a los acuerdos de las Augustas Cámaras.*

*El Señor Gamboa indicó que aún que en su concepto podía el Gobierno hacer observaciones a los acuerdos que no fuesen puramente económicos, debía prescindirse de esta cuestión, aunque no fuese sino por evitar choques odiosos, omitiendo en el oficio las expresiones que se contraen a este punto.*

*Declarado el asunto suficientemente discutido, se procedió a la votación nominalmente, a petición de los Señores.*

Heresia, Arizcorreta y Gamboa.

Estuvieron por la negativa los tres. Villar, Gamboa, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael) Heresia, Ramirez, Barr, Guadarrama, y por la afirmativa los tres. Aburto, Cruzero, Larcano, Gonzalez (Don José Manuel) Valtés y Presidente.

Habiendo sido desechada la minuta en los términos en que estaba concebida: la Secretaria borró de ella las expresiones " que no hallando á O. E. facultado para hacer observaciones á los simples acuerdos que el capita." y fué aprobada en lo restante; con lo que se levantó la sesión, á que faltaban los tres. Villagran, Davila, y S. Triarte, con licencia los primeros, y sin ella el último.

José del Villar  
D. S.

Ramon Gamboa  
D. S.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Heredia, Arizcorreta y Gamboa.*

*Estuvieron por la negativa*

*los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, González (Don José Rafael) Heredia, Ramírez, Bars, Guadarrama, y por la afirmativa los Señores Aburto, Escudero, Lazcano, González (Don José Manuel) Valdez y Presidente.*

*Habiendo sido desechada la minuta en los términos en que estaba concebida: la Secretaría borró de ella las expresiones “que no hallando a Vuestra Excelencia facultado para hacer observaciones a los simples acuerdos que él expida” y fue aprobada en lo restante; con lo que se levantó la sesión, a que faltaron los Señores Villagran, Davila y Suarez Yriarte, con licencia los primeros, y sin ella el último.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

MON de 26, de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia 23, del corriente, se dió cuenta con los oficios de la Secretaria de las Honrables Legislaturas de Durango y Nuevo Leon, acusando recibo del oficio en que se les participó la instalacion de esta Nueva Asamblea.

Se leyó un oficio del Gobierno en que avia haber comunicado al Sr. Padre Provincial de la Religión del Carmen el acuerdo que se dictó en la sesion extraordinaria del dia 23, acompañando igualmente varias notas del referido Religioso sobre la venta de las haciendas de San Nicolas, Peralta &c. y avisando por último haber prevenido al administrador de estas respectivas, no reciba el importe de la alcabala por la venta de las fincas expresadas. Se acordó pasar á la comision que tiene antecedente, con la nota de preferencia.

Otro del Sr. Francisco Gomez del Villar oficial de esta Secretaria, acompañando un cuaderno que comprehende el estado de los expedientes que giran por

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión de 26 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta del día  
23 del corriente, se dio cuenta con dos ofi-  
cios de la Secretaría de las Honorables  
Legislaturas de Durango y Nuevo Leon,  
acusando recibo del oficio en que se les  
participó la instalación de esta Augus-  
ta Asamblea.*

*Se leyó en oficio del Gobierno  
en que avisa haber comunicado al Reverendo  
Padre Provincial de la Religión del Carmen  
el acuerdo que se dictó en la sesión extraor-  
dinaria del día 23 acompañando igual-  
mente varias notas del referido Reli-  
gioso sobre la venta de las haciendas de  
San Nicolas Peralta, etcétera. Y avisando por  
último haber prevenido al Administrador  
de rentas respectivo, no reciba el importe  
de la alcabala por la venta de las fincas  
expresadas. Se acordó pasase a la comisión  
que tiene antecedentes, con la nota de prefe-  
rencia.*

*Otro del ciudadano Francisco Gomez del Vi-  
llar Oficial de esta Secretaría, acompañan-  
do un cuaderno que comprehende el es-  
tado de los expedientes que giran por*

las comisiones de esta H. Legislatura.  
A la comision de policia, para que  
examinandolo proponga los terminos  
en que puede imprimirse y el  
uso que deba hacerse de él.

Se dió primera lectura á  
las proposiciones del Sr. Villar.

1.ª Se excitará á las Camaras  
de la union para que se preferencia  
se ocupen en revisar los acuerdos que  
en 21 de Abril de 1.829, dieron, ejecu-  
tando á varios Españoles.

2.ª Se excitará el zelo del Ejec-  
utivo de la union y del Estado pa-  
ra que se cumpla religiosamente la ley  
de 20 de Marzo de 1.829, sobre expe-  
sion absoluta de Españoles.

Se dió segunda lectura á  
las siguientes proposiciones.

1.ª Sobre la protesta hecha  
por el Sr. Theresa contra el nom-  
bramiento del Ciudadano José Maria  
Torres Catano, para Jiscal del Supre-  
mo Tribunal de Justicia. Que tubo  
su primera lectura el dia 22.

El Sr. Arizcorreta expuso,



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*las comisiones de esta Honorable Legislatura.*

*A la Comisión de Policía, para que  
examinándolo proponga los térmi-  
nos en que puede imprimirse y el  
uso que deba hacerse de él.*

*Se dio primera lectura a  
las proposiciones del Señor Villar.*

*1ª: Se excitará a las Cámaras  
de la Unión para que de preferencia  
se ocupen en revisar los acuerdos que  
en 21 de abril de 1829 dieron, excep-  
tuando a varios Españoles.*

*2ª: Se excitará el celo del Eje-  
cutivo de la Unión y del Estado pa-  
ra que se cumpla religiosamente la Ley  
de 20 de marzo de 1829 sobre expul-  
sión absoluta de Españoles.*

*Se dio segunda lectura a  
las siguientes proposiciones.*

*1ª: Sobre la protesta hecha  
por el Señor Heredia contra el nom-  
bramiento del ciudadano José María  
Torres Cataño, para Fiscal del Supre-  
mo Tribunal de Justicia. Que tuvo  
su primera lectura el día 22.*

*El Señor Arizcorreta expuso,*

que para declararse nulo el nombramiento hecho en el Sr. Torres Catalano, seria preciso se demostrare ser contrario á la Constitucion ó al Decreto que la reformó en la parte que toca á este Supremo Tribunal. Que no es contrario á la Constitucion porque está en un artículo del P.º que solo escribe que hayan sido jueces por cuatro años los Magistrados y que el Fiscal no lo es porque en otro artículo distingue expresamente al Fiscal cuando dice: Que el Supremo Tribunal se compondrá de seis Ministros y un Fiscal, y porque el Diccionario de la Academia Española dice: que el Magistrado es el Juez, y que fiscal es el abogado por el Rey; que en consecuencia el Congreso no ha tocado la Constitucion, y por otra parte la Ley que la reforma previene pueda ser Fiscal el que haya sido relator, y el Sr. Torres Catalano ha ejercido este empleo por treinta años, que si el Fiscal se considera como Ma-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que para declararse nulo el nombramiento hecho en el Señor Torres Cataño, sería preciso se demostrase ser contrario a la Constitución o al decreto que la reprimió en la parte que toca a este Supremo Tribunal. Que no es contrario a la Constitución porque está en su Artículo 217º solo exige que hayan sido Jueces por cuatro años los Magistrados y que el Fiscal no lo es porque en otro artículo distingue expresamente al Fiscal cuando dice: Que el Supremo Tribunal se compondrá de seis Ministros y un Fiscal, y porque el diccionario de la Academia Española dice: que el Magistrado es el Juez, y que Fiscal es el Abogado por el Fisco; que en consecuencia el Congreso no ha hollado la Constitución, y por otra parte, la Ley que la reforma previene pueda ser Fiscal el que haya sido Relator, y el Señor Torres Cataño ha ejercido este empleo por treinta años, que si el Fiscal se considera como Ma-*



girarab y el Magistrado es *Mex*,  
el susodicho Sr. Torres tambien lo  
ha sido. Concluyo manifestando que  
el mismo autor de la protesta expuso  
en la sesion del 16, que el Tribunal no  
lo escribia de hecho porque la Com-  
titucion se hallaba reformada en esta  
parte.

El Sr. Heredia contesto. Que estan-  
do en el Noticiado de los asuntos pro-  
liticos, replicaba al Sr. Presidente lo  
llamarse al orden si involuntariamente  
se faltaba a el. Que aun cuando las  
razones alegadas fueren ciertas, en pro-  
testa debia parar a la comision  
para que la examinara, y viere la  
exposicion hecha por la comision  
del Congreso de 1834. la que habia  
pedido se agregare testimonios y  
se leyere a continuacion. Que diga lo  
que quiera el Diccionario de la Aca-  
demia en el lenguaje de la Consti-  
tucion, son *Primos* Magistrado,  
Ministro, e individuo del Supremo  
Tribunal, se lo que ventaria que  
previniendole el modo de escribir la

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*gistrado y el Magistrado es Juez, el susodicho Señor Torres también lo ha sido. Concluyó manifestando que el mismo autor de la protesta expuso en la sesión del 16° que el Tribunal solo existía de hecho porque la Constitución se hallaba reformada en esta parte.*

*El Señor Heredia contestó. Que estando en el Noviciado de los asuntos políticos, suplicaba al Señor Presidente lo llamase al orden si involuntariamente faltaba a él. Que aún cuando las razones alegadas fuesen ciertas, su protesta debía pasar a la comisión para que la examinase, y viese la exposición hecha por la comisión del Congreso de 1831, la que había pedido se agregase testimoniada y se leyese a continuación. Que diga lo que quiera el diccionario de la Academia en el lenguaje de la Constitución, son sinónimos Magistrado, Ministro, e individuo del Supremo Tribunal, de lo que resultaría que previniéndose el modo de exigir la*



responsabilidad á los Ministros, si no se comprendiere al Jefe quedaria este funcionario sin tener quien lo juzgare en las faltas que pueda cometer. Dijo parte de la sesion del dia 16, de que hizo mencion el Sr. Frizcorreta y expuso que cuando se citaba una sesion no debia leerse un fragmento de ella rotamente, sino toda para que se viere el fundamento principal en que se habian fijado los individuos que habian hecho uso de la palabra: que en Senoria no habia hecho mérito de la reforma que suprio la Constitucion como argumento principal en la sesion que se ha citado, y solo lo hizo accesoriamente y como por incidencia, pues el decreto de reforma no ha estado vigente, ni lo está, por falta de la Ley reglamentaria, cuya sancion supone previamente y aun no se ha dado. Que en dero es que se cumpla la Constitucion y que no siendo ningun hombre infalible, los Señores Diputados, aunque se hallen rever-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*responsabilidad a los Ministros, si no se comprendiese al Fiscal quedaría este funcionario sin tener quien lo juzgase en las faltas que pueda cometer. Leyó parte de la sesión del día 16 de que hizo mención el Señor Arizcorreta y expuso que cuando se citaba una discusión no debía leerse un fragmento de ella solamente, sino toda para que se viese el fundamento principal en que se habían fijado los individuos que habían hecho uso de la palabra: que su Señoría no había hecho mérito de la reforma que sufrió la Constitución como argumento principal en la sesión que se ha citado, y solo lo hizo accesoriamente y como por incidencia, pues el decreto de reforma no ha estado vigente, si lo está, por falta de la ley reglamentaria, cuya existencia supone previamente y aún no se ha dado. Que su deseo es que se cumpla la Constitución y que no siendo ningún hombre infalible, los Señores Diputados, aunque se hallen reves-*



tidos de todas las luces y conocimientos necesarios, podian examinar de nuevo la cuestion y volver lo que tuvieran por justo.

Habiendose pedido por algunos Señores Diputados que la admission de la proposicion, se votase nominalmente, estuvieron por la negativa los Señores Villar, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael), Hurtado, Larcano Valles, Barr, y Solórzano por la afirmativa, los Señores Gamboa, Suarez Viquez, Hecedia, Gonzalez (Don José Manuel), Haces, Ramirez, Guabarrama y Presidente.

Habiendose empesado la votacion se acordó continuarse la discusion.

El Sr. Gamboa advirtió que en la discusion del día 16, habia reclamado el nombramiento de un Ministro que falta en el Supremo Tribunal de Justicia, y la razon porque se habia rechazado su opinion, era porque se consideraban derogados por el secreto de reforma



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tidos de todas las luces y conocimientos necesarios, podían examinar de nuevo la cuestión y resolver lo que tuvieron por justo.*

*Habiéndose pedido por algunos Señores Diputados, que la admisión de la proposición, se votase nominalmente, estuvieron por la negativa los Señores Villar, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael), Aburto, Lazcano, Valdes, Bars, y Solorzano por la afirmativa, los Señores Gamboa, Suarez Yriarte, Heredia, Gonzalez (Don José Manuel), Macedo, Ramirez Guadarrama y Presidente.*

*Habiéndose empatado la votación se acordó continuarse la discusión.*

*El Señor Gamboa advirtió que en la discusión del día 16 había reclamado el nombramiento de un Ministro que falta en el Supremo Tribunal de Justicia, y la razón porque se había desechado su opinión, era porque se consideraban derogados por el decreto de reforma*



Los mismos artículos que hoy quie-  
re el Sr. Heredia están vigentes.

El Sr. Presidente espuso, que  
el mismo Señor autor de la propuesta  
no puede negar la contradicción en que  
incurre, suscribiendo el que están vi-  
gentes los artículos Constitucionales,  
que dijo estaban derogados en la sesión del  
16, lo que aprobó el Congreso en el he-  
cho de no haber nombrado la respectiva  
magistratura vacante en el Supre-  
mo Tribunal: concluyó demostrando  
que el Congreso no solo no infrin-  
ge la Constitución, sino que la respe-  
ta religiosamente en el nombramien-  
to en cuestión.

El Sr. Gonzalez (Don José Da-  
fael) dijo, que aunque no estuvo por  
la elección del Señor Torres Catalano, se  
deben calcular como visionarios los nom-  
bres de individuos del Supremo Tri-  
bunal, Magistrados y Jircales; pero  
que aun suponiendo que la comisión  
opinare por la nulidad del Sr. Tor-  
res, seria una inconveniencia en  
el H. Congreso que daría á enten-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Los mismos artículos que hoy quiere el Señor Heredia están vigentes. El Señor Presidente expuso, que el mismo Señor autor de la propuesta no puede negar la contradicción en que incurre, suscribiendo el que están vigentes los artículos Constitucionales, que dijo estaban derogados en la sesión del 16 lo que aprobó el Congreso en el hecho de no haber nombrado la sexta magistratura vacante en el Supremo Tribunal: concluyó demostrando que el Congreso no solo no infringía la Constitución, sino que la respetaba religiosamente en el nombramiento en cuestión.*

*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) dijo, que, aunque no estuvo por la elección del Señor Torres Cataño, se deben calcular como sinónimos los nombres de individuos del Supremo Tribunal, Magistrados y Fiscales; pero que aún suponiendo que la comisión opinase por la nulidad del Señor Torres, sería una inconsecuencia en el Honorable Congreso que daría a enten-*



Don no habia tenido presente todo lo necesario al tiempo de la eleccion.

El Señor Arizcorreta re-  
plicó que el Fiscal no es miembro  
del Tribunal, porque estos son Jueces  
y el fiscal es un Abogado por el Jefe.  
Agregó que el nombramiento de Fis-  
cal hecho en el Sr. Forres es inter-  
ino ó provisional, para cuya pla-  
ca no se requieren las condicio-  
nes que para el propietario. Con-  
cluyó que en el hecho de admitir  
la proposicion á Vicuña, ma-  
nifestaría el Congreso que duda ó  
vacila en el asunto, lo que no le  
hacía honor.

Se procedió á la votacion  
sobre si se admitia la protesta, y  
estuvieron por la negativa los Se-  
ñores Villar, Gamboa, Arizcorreta,  
Suarez Vicente, Gonzalez (Don José  
Rafael) Aburto, Larcano, Valdes,  
Parr, Solozano y Presidente. Por  
la afirmativa los Señores Gonzalez  
(Don José Manuel), Itaceo, Prami-  
aer, Guadarrama, y Mercedes. En  
consecuencia fué rechazada la protes-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*der no había tenido presente todo lo necesario al tiempo de la elección.*

*El Señor Arizcorreta reflexionó que el Fiscal no es miembro del Tribunal, porque estos son Jueces y el Fiscal es un Abogado por el Fisco. Agregó que el nombramiento de Fiscal hecho en el Señor Torres es interino o provisional, para cuya plaza no se requieren las condiciones que para el propietario. Concluyó que en el hecho de admitir la proposición a discusión, manifestaría el Congreso que duda o vacila en el asunto, lo que no le haría honor.*

*Se procedió a la votación sobre si se admitía la protesta, y estuvieron por la negativa los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Suarez Yriarte, Gonzalez (Don José Rafael), Aburto, Lazcano, Valdés, Bars, Solorzano y Presidente. Por la afirmativa los Señores Gonzalez (Don José Manuel), Macedo, Ramirez, Guadarrama, y Heredia. En consecuencia fue desechada la protes-*



ta del Sr. Mercedia.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones.

1.<sup>a</sup> De los Sres. Anicorreta, Garcia, y Villar, sobre que se declaren subsistentes los actos administrativos del actual Gobernador, desde Noviembre del año anterior, la que tubo primera lectura el 23 del corriente.

El Sr. Anicorreta, al fundar la abstracción, que su objeto no era canonizar todos los actos administrativos de aquella época, en que un Congreso, ni Consejo tubo el Sr. Calata que obrar independientemente de las leyes para organizar y sostener el Estado. Que el tt. Congreso enaminaria muy detenidamente otros actos, pero que en tanto era preciso salvar la subsistencia legal indispensable. Admitida se mantuvo para la comisión de puntos Constitucionales.

2.<sup>a</sup> De los mismos

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ta del Señor Heredia.*

*Se dio segunda lectura a  
las siguientes proposiciones.*

*1ª: De los Señores Arizcorreta, Garcia, y Villar, sobre que se declaren subsistentes los actos administrativos del actual Gobernador, desde noviembre del año anterior, la que tuvo primera lectura el 23 del corriente.*

*El Señor Arizcorreta, al fundarla advirtió, que su objeto no era canonizar todos los actos administrativos de aquella época, en que sin Congreso, ni Consejo tuvo el Señor Zavala que obrar independientemente de las leyes para organizar y contener el Estado. Que el Honorable Congreso examinaría muy detenidamente estos actos, pero que entre tanto era preciso darles la subsistencia legal indispensable.*

*Admitida se mandó pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales.*

*2ª: De los mismos*



Yenover, sobre que se revoque el  
Decreto de 10 de mayo de 1830, en  
lo que toca á los Prefectos, que se  
leyó el dia 23. Admitida se remi-  
tió á la comision que tiene antece-  
dentes.

3.<sup>a</sup> Del Sr. Villar, sobre que  
se faculte al Gobierno para pro-  
veer al Estado del quaco, que se le-  
yó por primera vez el dia 24.  
Admitida se mandó pasar á la  
comision de Gobierno.

4.<sup>a</sup> Del amiliar y Ve-  
cinos del pueblo de Hacoarefec,  
que hizo unya el Sr. Villar,  
reclamando las aguas que le per-  
tencen, la que se leyó por  
primera vez el dia 20 del cor-  
riente. A la misma comision.

Se leyó por segunda vez  
el dictamen de la comision de mi-  
licia nacional, que tubo la pri-  
mera el dia 21.

Los Sres. Arizcorreta y  
Solórzano, hicieron la siguiente  
proposicion, habrá por cada



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Señores, sobre que se revoque el Decreto de 1° de mayo de 1830, en lo que toca a los Prefectos, que se leyó el día 23. Admitida se remitió a la comisión que tiene antecedentes.*

*3ª: Del Señor Villar, sobre que se faculte al Gobierno para proveer al Estado del guaco, que se leyó por primera vez el día 20.*

*Admitida se mandó pasar a la Comisión de Gobierno.*

*4ª: Del auxiliar y vecinos del pueblo de Tlacotepec, que hizo suya el Señor Villar, reclamando las aguas que le pertenecen, la que se leyó por primera vez el día 20 del corriente. A la misma comisión.*

*Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de Milicia Nacional, que tuvo la primera el día 21.*

*Los Señores Arizcorreta y Solorzano, hicieron la siguiente proposición: habrá por las*

tar las sesiones extraordinarias pa-  
ra discutir el proyecto de ley re-  
glamentaria de milicia local; co-  
menzando desde hoy<sup>o</sup> Dispensados  
los trámites, declarada suficiente-  
mente discutida, y con lugar á vo-  
tar fué aprobada.

Se dió igualmente segun-  
da lectura al dictamen de las co-  
misiones de Justicia y Hacienda,  
sobre que se asignen pensiones  
á las viudas de don Pablo Vi-  
llavicencio, y don José Maria  
Guillen, que se leyó por pri-  
mera vez el dia primero; y  
se renovó su discusión para el  
28.

Se leyó el artículo 3<sup>o</sup> del  
dictamen de la comisión de  
Justicia, sobre asignacion de un  
cuenta al Sr. don Pedro José, que  
conta en la reunion del 16. Leido  
el extracto del expediente, el Sr.  
Presidente apoyó el artículo  
en la parte que concierne

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tardés sesiones extraordinarias para discutir el proyecto de ley reglamentaria de Milicia local; comenzando desde hoy. Dispensados los trámites, declarada suficientemente discutida, y con lugar a votar fue aprobada.*

*Se dio igualmente segunda lectura al dictamen de las Comisiones de Justicia y Hacienda, sobre que se asignen pensiones a las viudas de Don Pablo Villavicencio, y Don José María Guillen, que se leyó por primera vez el día primero; y se señaló su discusión para el 28.*

*Se leyó el Artículo 3° del dictamen de la Comisión de Justicia, sobre asignación de sueldo al Señor Don Pedro Jove, que contra en la sesión del 16. Leído el extracto del expediente, el Señor Presidente apoyó el artículo en la parte que concede*



al Sr. Don Pedro Gore la cantidad de mil quinientos pesos anuales; pero se opuso à que solo se asignasen dos mil al Letrado que haya de sustituirle, fundado en que esto debe tener las mismas atribuciones è igual trabajo al de los otros magistrados que disfrutau de tres mil y quinientos.

El Sr. Gamboa elogio' los mèritos y luces del Sr. Gore, pero reflexionò que el Sr. Presidente no hacia mèrito de que cualquier Letrado que entrare en el lugar de dicho magistrado, lo haria bajo el concepto de que entraba en clase de provisional, y solo con el sueldo de dos mil pesos. Concluyò advirtièndo, que si se daba hoy este ejemplar, se multiplicarian otros con el tiempo en grave detrimento de los fondos del Estado.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) dijo, en apoyo de la segunda parte del articulo de que se trata, podria ser competente cualquiera Abogado mediano, pues sin hacer agravios à las luces del Sr. Gore, su edad y el

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*al Señor Don Pedro Jove la cantidad de mil quinientos pesos anuales; pero se opuso a que solo se asignasen dos mil al Letrado que haya de sustituirle, fundado en que este debe tener las mismas atribuciones e igual trabajo al de los otros Magistrados que disfrutan de tres mil y quinientos.*

*El Señor Gamboa elogió los méritos y luces del Señor Jove, pero reflexionó, que el Señor Presidente no hacía mérito de que cualquier Letrado que entrase en el lugar de dicho Magistrado, lo haría bajo el concepto de que entraba en clase de provisional, y solo con el sueldo de dos mil pesos. Concluyó advirtiendo, que si se daba hoy este ejemplar, se manifestarían otros con el tiempo en grave detrimento de los fondos del Estado.*

*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) dijo, en apoyo de la segunda parte del artículo de que se trata, podría desempeñarla cualquiera Abogado mediano, pues sin hacer agravio a las luces del Señor Jove, su edad y el*



estado de su salud, no le permitian hacer un despacho para el que fuera necesario un Letrado de sobrelieutenes convenientes, y que por otra parte, sabiendo al tiempo de hacer su solicitud, cual era el sueldo que se le iba a disfrutar, y queriendo sin embargo, obtener la plaza, no se le hacia ninguna injuria.

El Sr. Presidente contesto, que para estas magistraturas no se hacen solicitudes, y que la razon de provisional en vez de facilitar, dificultaba la adquisicion de un Letrado muy intruido, pues que aun se necesitaba para el desempeño de una plaza de esta categoria, mucho mas en las circunstancias actuales en que hay un recargo notable de expedientes que deben duplicar el trabajo.

El Sr. Meredia contesto, que se han nombrado un Magistrado y un Fiscal para el mismo Tribunal con menor dignacion que la que tienen conforme a la Ley, por la razon de no ser propietarios. Que aunque

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*estado de su salud, no le permitían hacer un despacho para el que fuera necesario un Letrado de sobresalientes conocimientos, y que por otra parte, sabiendo al tiempo de hacer su solicitud, cual era el sueldo que debía disfrutar, y queriendo sin embargo, obtener la plaza, no se le hacía ninguna injuria.*

*El Señor Presidente contestó, que para estas magistraturas no se hacen solicitudes, y que la razón de provisional en vez de facilitar, dificultaba la adquisición de un Letrado muy instruido, pues que así se necesitaba para el desempeño de una plaza de esta categoría; mucho más en las circunstancias actuales en que hay un recargo notable de expedientes que deben duplicar el trabajo.*

*El Señor Heredia recordó que se han nombrado un Magistrado y un Fiscal para el mismo Tribunal con menor asignación que la que tienen conforme a la ley, por la razón de no ser propietarios. Que, aunque*



no se hagan solicitudes à estas  
plazas, el Congreso no obliga à ad-  
mitirlas à los que no las quieran.  
Por último que en mutancia el Ma-  
gistrado se que se trata, viene à ser  
un suplente, y que muchas veces  
el Tribunal llama à cualquiera Abo-  
gado, que sin estipendio alguno, cubre  
la falta de Magistrado, por solo el  
honor que se resulta de semejante  
nombramiento. Advertió tambien  
que habia sabido iba à hacer al  
Congreso una exposicion el Sr. Jose  
sobre este asunto; lo que hacia  
presente para inteligencia se esta  
tt. Anuncia.

Declarado suficientemente  
dirutido y con lugar à votar, fué  
aprobado el artículo en estas ter-  
minos:

„ Se asignan mil quinien-  
tos pesos anuales al Sr. Ministro  
Don Pedro Jose, durante su re-  
paracion por la enfermedad que  
padece, y se nombrará un Le-  
trado que ocupe su lugar, con la



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*no se hagan solicitudes a estas plazas, el Congreso no obliga a admitirlas a los que no las quieran. Por último, que en instancia el Magistrado de que se trata, viene a ser un suplente, y que muchas veces el Tribunal llama a cualquiera Abogado, que, sin estipendio alguno, cubre la falta de Magistrados, por solo el honor que le resulta de semejante nombramiento. Advirtió también que había sabido iba a hacer al Congreso una exposición el Señor Jove sobre este asunto; lo que hacía presente para inteligencia de esta Honorable Asamblea.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado el artículo en estos términos:*

*“Se asignan mil quinientos pesos anuales al Señor Ministro Don Pedro Jove, durante su separación por la enfermedad que padece, y se nombrará un Letrado que ocupe su lugar, con la*



designacion de dos mil pesos."

El Sr. Presidente abrió  
un voto con respecto á la se-  
gunda parte, y se levantó la  
sesion pública para entrar en  
secreta ordinaria. Partaron los  
Señores Villagran, Davila, y  
Escudero con licencia.

José del Villar  
D. J.

Ramon Gamboa  
D. J.

SESION extraordinaria de la tarde del  
Día 26 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta de la sesion ex-  
traordinaria del día 23, por la tarde, se  
leyó y aprobó la minuta del decreto apro-  
bado en la mañana de este día, sobre

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*asignación de dos pesos”.*

*El Señor Presidente salvó su voto con respecto a la segunda parte, y se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria. Faltaron los Señores Villagran, Davila, y Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

*Sesión extraordinaria de la tarde del  
día 26 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión extraordinaria del día 23. Por la tarde, se leyó y aprobó la minuta del decreto aprobado en la mañana de este día, sobre*

designacion se metido al Sr. Jove, y al Letrado que ocupe su lugar.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Señores Guadarrama, Villar, Gomales (D. José Rafael) y Gomales (D. José Manuel).

Que interin la comision abre dictamen sobre la venta que han hecho las Religiosas Carmelitas, de las haciendas de San Nicolas, Santa Catalina y Cococapa, el Gobierno nombre un Tutor, y un interventor que cuide de la conservacion de aquellos bienes, para evitar las extracciones fraudulentas y encubiertas que tratan de hacerse."

El Sr. Villar notó que no habiendo sido citada esta sesion extraordinaria, sino con el objeto de discutir solamente el proyecto de arreglo de milicia local, sebia declarar previamente el tt. Congreso si se podia tratar en ella de este asunto.

Habiendose acordado por la afirmativa, y declarado de urgente resolucion; el Sr. Arizavreta dispo, que

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*asignación de sueldo al Señor Jove, y  
al Letrado que ocupe su lugar.*

*Se dio primera lectura a  
la siguiente proposición de los Seño-  
res Guadarrama, Villar, Gonzalez (Don  
José Rafael) y Gonzalez (Don José  
Manuel).*

*“Que interin la comisión abre  
dictamen sobre la venta que han hecho  
los Religiosos Carmelitas, de las hacien-  
das de San Nicolas, Santa Catalina y  
Cocoapan, el Gobierno nombre un Inter-  
ventor que cuide de la conservación de  
aquellos bienes, para evitar las extrac-  
ciones fraudulentas y escandalosas que tra-  
tan de hacerse”.*

*El Señor Villar notó que no  
habiendo sido citada esta sesión extraor-  
dinaria, sino con el objeto de discutir  
solamente el proyecto de arreglo de  
Milicia local, debía declarar previa-  
mente el Honorable Congreso si se podía  
tratar en ella de este asunto.*

*Habiéndose acordado por la  
afirmativa, y declarado de urgente re-  
solución; el Señor Arizcorreta dijo, que*



los enemigos de las libertades públicas empeñados en desacreditar la actual administración, estaban á la mira de los procedimientos de este H. Congreso en el asunto de las rentas escandalosas que están haciendo los Religiosos Carmelitas de sus posesiones; y que entretanto la comisión se ocupa de la satisfacción ó nulidad de tales rentas, estaba en el caso de dictar una medida que impidiese la extracción de las cuantiosas existencias que había en la hacienda de San Nicolas, las que no bajaban de renta mil pesos segun se había asegurado, pues por la experiencia de lo sucedido cuando la expulsión de españoles se había temerario todo y ponerle con tiempo el remedio.

Los Hrs. Presidente y Gornates (Don José Manuel) amplificaron mas estas razones.

Declarada suficientemente discutida, y con lugar á votar, fué aprobada la proposición.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de decreto del Sr. Gornates  
Art. 1º Se declara que la

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*los enemigos de las libertades públicas empeñados en desacreditar la actual administración, estaban a la mira de los procedimientos de este Honorable Congreso en el asunto de las ventas escandalosas que están haciendo los Religiosos Carmelitas de sus posesiones; y que entretanto la comisión se ocupa de la validez o nulidad de tales ventas, estaba en el caso de dictar una medida que impidiese la extracción de las cuantiosas existencias que había en la hacienda de San Nicolas, las que no bajaban de sesenta mil pesos según se había asegurado, pues por la experiencia de lo sucedido cuando la expulsión de Españoles debía tenerse todo y ponerse con tiempo el remedio.*

*Los Señores Presidente y Gonzalez (Don José Manuel), ampliaron más estas razones.*

*Declarada suficientemente discutida, y con lugar a votar, fue aprobada la proposición.*

*Se dio primera lectura al siguiente proyecto de decreto del Señor Gamboa*  
*Artículo 1º: Se declara que la*



orden de 20, de mayo de 1821, de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado.

2º Las ventas que con infracción de esta providencia hayan sido hechas, el Gobierno las hará de ningún valor, impidiendo sus efectos y restituyendo los intereses vendidos á las respectivas Iglesias.

3º En el caso de que se tema que fraudulentamente se trate de llevar al intento por algunos Prelados la enagenacion, el Gobierno pondrá un Interventor en los bienes de la venta y hará que este remita los productos al Procurador ó Apoderado del respectivo convento, para que disponga y goze de ellos la comunidad.

4º Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerle obedecer.

5º En lo sucesivo, siempre que se trate de vender bienes religiosos existentes en el Estado, será pedida la correspondiente habilitacion ó facultad al Congreso, justificándose la necesidad y el



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*orden de 20 de mayo de 1821 de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado.*

*2º: Las ventas que con infracción de esta providencia haya sido hecha, el Gobierno las hará de ningún valor, impidiendo sus efectos y restituyendo los intereses vendidos a las respectivas Iglesias.*

*3º: En el caso de que se tema que fraudulentamente se trate de llevar al intento por algunos Prelados la enajenación, el Gobierno pondrá un Interventor en los bienes de la venta y hará que este remita los productos al Procurador o Apoderado del respectivo convento, para que disponga y goce de ellos la comunidad.*

*4º: Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerse obedecer.*

*5º: En lo sucesivo, siempre que se trate de vender bienes religiosos existentes en el Estado, será pedida la correspondiente habilitación o facultad al Congreso, justificándose la necesidad y el*

honrado fin de la renta, conforme es-  
tablecen los Sagrados Canones.

Se dio lectura al dictamen de  
la comision de milicia local, sobre la  
Ley reglamentaria de este ramo.

El Sr. Presidente dijo, que ha-  
biendo en el proyecto algunos artículos  
ya aprobados, le parecia conveniente  
se leyeren solo los que no lo estaban.

Los señores Suarez Vique  
y Arizcorreta manifestaron, que el úl-  
timo artículo de la Ley que se iba á  
discutir, derogaba todas las Leyes y dis-  
posiciones que anteriormente hubieren re-  
glamentado la milicia, y esta derogacion  
alcanzaba sin duda á los artículos de la  
de 1.º de mayo de 1829, que la comision  
ha querido rubricar. Por consiguiente  
si no se discuten ni aprueban estos por  
la presente Legislatura, no deben oírse  
como aprobados ya en el año de 29, á  
causa de la derogacion que va á sufrir la  
Ley de aquella fecha, ni se les puede tener  
por parte de la nuevamente iniciada, por  
faltarle los requisitos insuperables de la  
discusion y aprobacion del cuerpo Legisla-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*honrado fin de la venta, conforme establecen los Sagrados Cánones.*

*Se dio lectura al dictamen de  
La Comisión de Milicia local, sobre la  
ley reglamentaria de este ramo.*

*El Señor Presidente dijo, que habiendo en el proyecto algunos artículos ya aprobados, le parecía conveniente se leyesen solo los que no lo estaban.*

*Los Señores Suares Yriarte  
y Arizcorreta manifestaron, que el último artículo de la ley que se iba a discutir, derogaba todas las leyes y disposiciones que anteriormente hubiesen reglamentado la Milicia, y esta derogación alcanzaba sin duda a los artículos de la de 1° de mayo de 1829, que la comisión ha querido subsistan. Por consiguiente si no se discuten ni aprueban éstos por la presente Legislatura, no deben existir como aprobados ya en el año de 1829 a causa de la derogación que va a sufrir la ley de aquella fecha, si se les puede tener por parte de la nuevamente iniciada, por faltarles los requisitos indispensables de la discusión y aprobación del Cuerpo Legisla-*



tivo. Agregaron que la comision habia co-  
 piado del reglamento anterior, articulos que  
 ocijen reformas, las que son tanto mas  
 necesarias, quanto que practicamente se  
 han palpado los inconvenientes en la  
 aplicacion de la Ley, principalmente en  
 los procedimientos judiciales. Terminaron  
 por lo espuesto, en que asi los articulos nue-  
 vamente propuestos por la comision co-  
 mo los copiados del anterior reglamento su-  
 frieran discusion.

El Sr. Presidente mandó se pre-  
 guntara al Congreso si todos los articulos,  
 habian de discutirse, y se resolvió por  
 la afirmativa.

Puesto el proyecto á discusion  
 en lo general, se declaró en estado de go-  
 zar, y al procederse á la discusion de cada  
 uno de los articulos se presentó la siguiente  
 proposicion suspensiva, hecha por los  
 Hrs. Heredia, Gamboa, Gonzalez (Don José  
 Rafael) y Garcia.

„ Que se suspenda la discusion  
 del proyecto de milicia mientras se dis-  
 tribuyen á los Hrs. Diputados las copias de  
 estilo que podrán darse por capitulos

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tivo. Agregaron que la comisión había copiado del reglamento anterior, artículos que exigen reformas, las que son tanto más necesarias, cuanto que particularmente se han palpado los inconvenientes en la aplicación de la ley, principalmente en los procedimientos judiciales. Insistieron por lo expuesto, en que así los artículos necesariamente propuestos por la comisión como los copiados del anterior reglamento sufrieran discusión.*

*El Señor Presidente mandó se preguntara al Congreso si todos los artículos habían de discutirse, y se resolvió por la afirmativa.*

*Puesto el proyecto a discusión en lo general, se declaró en estado de votar, y al procederse a la discusión de cada uno de los artículos se presentó la siguiente proposición suspensiva, suscrita por los Señores Heredia, Gamboa, Gonzalez (Don José Rafael) y Garcia.*

*“Que se suspenda la discusión del proyecto de Milicia mientras se distribuyen a los Señores Diputados las copias de escrito que podrán darse por capítulos*

para no temerario dicha Sincronia."

El Sr. Presidente manifestó que con la medida propuesta se acude por una parte á la prontitud que exigen las actuales circunstancias, la necesidad de que se arregle la justicia local, primer baluarte de las libertades públicas, al paso que se da el tiempo y los auxilios necesarios para que los tres Diputados se puedan imponer y meditar muy serenamente en materia de tanta gravedad.

Declarada suficientemente Sincronizada fué aprobada: con lo que se levantó la sesion á que faltaron los Señores Villagran, Parita y Encuero con licencia.

José del Villar  
D. S.

Ramon Gamboa  
D. S.

Sesion del dia 27 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*para no demorar dicha discusión.”*

*El Señor Presidente manifestó que con la medida propuesta se acude por una parte a la prontitud que exigen las actuales circunstancias, la necesidad de que se arregle la Milicia local, primer baluarte de las libertades públicas, al paso que se da el tiempo y los auxilios necesarios para que los Señores Diputados se puedan imponer y meditar muy detenidamente en materia de tanta gravedad.*

*Declarada suficientemente discutida fue aprobada: con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila y Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

*Sesión del día 27 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta del día*

anterior, se dió segunda lectura al dictamen de la comisión de justicia y voto particular del Sr. Heredia, sobre indulto á la indígena Maria Martina, que tubo la primera el dia 22. Se remitió su discusion para el dia de mañana.

Se procedió á la eleccion del magistrado del Supremo Tribunal que debe ocupar el lugar del Sr. Gore, conforme al decreto del dia de ayer; y resultó electo el Sr. Licenciado Don Juan José Donales por unanimidad de sufragios de los Señores Villar, Gamboa, Aricorreta, Suarez Friarte, Ramirez, Guadarrama, Gonzalez (Don José Manuel) Aburto, Lancano, Macedo, Valdes, Barr, Heredia y Presidente.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comisión especial el dictamen de la comisión especial sobre pension á las viudas de los Ciudadanos Pablo Villavicencio y José Maria Guillen, que se leyó el dia 21.

El Sr. Heredia recordó los méritos y servicios de los citados Ciudadanos, por lo que en un concepto eran acreedores á sus viudas á la consideracion de la Lt.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*anterior, se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Justicia y voto particular del Señor Heredia, sobre indulto a la indígena Maria Martina, que tuvo la primera el día 22. Se señaló su discusión para el día de mañana.*

*Se procedió a la elección del Magistrado del Supremo Tribunal que debe ocupar el lugar del Señor Jove, conforme al decreto del día de ayer; y resultó electo el Señor Licenciado Don Juan José Rosales por unanimidad de sufragios de los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Suarez, Yriarte, Ramirez, Guadarrama, Gonzalez (Don José Manuel), Aburto, Lazcano, Macedo, Valdes, Bars, Heredia y Presidente.*

*Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión Especial el dictamen de la Comisión especial sobre pensión a las viudas de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José Maria Guillen, que se leyó el día 21.*

*El Señor Heredia recordó los méritos y servicios de los citados ciudadanos, por lo que en su concepto eran acreedoras sus viudas a la consideración de la Honorable*



Legislatura; pero que para evitar se abriese la puerta á otras muchas solicitudes de esta especie, opinaba se debian agregar las palabras *sin exemplar*, fijándose además las reglas que debian servir para el tiempo y personas á que sebia entenderse la pensión.

La comisión convino en la adición propuesta por el Sr. Herrera, redactando el artículo 2.º en estos términos.

Dichas viudas disfrutaran en lo sucesivo la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales cada una, durante sus viudas, y cuando esta cesare la disfrutaran los hijos que tubieron se los ociosos, hasta que salgan de la menor edad los Varones, y las mugeres hasta que tomen estas.

El Sr. Presidente manifestó, que la expresión *sin exemplar*, no sebia entenderse de manera que el Congreso cerrare absolutamente la puerta á un generosidad, con respecto á otros que la merezcan.

El Sr. Gouviata (Don José Rafael) dijo, que la adición, *sin exemplar*,

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Legislatura; pero que para evitar se abriese la puerta a otras muchas solicitudes de esta especie, opinaba se debían agregar las palabras de sin ejemplar, fijándose además las reglas que debían servir para el tiempo y personas a que debía extenderse la pensión.*

*La comisión convino en la adición propuesta por el Señor Heredia, redactando el Artículo 2º en estos términos.*

*Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales cada una, durante su viudez, y cuando ésta cese, la disfrutarán los hijos que tuvieron de los occisos, hasta que salgan de la menor edad los varones, y las mujeres hasta que tomen estado.*

*El Señor Presidente manifestó, que la expresión sin ejemplar, no debía entenderse de manera que el Congreso cerrase absolutamente la puerta a su generosidad, con respecto a otros que la merezcan.*

*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) dijo, que la adición, sin ejemplar,*



no debía ponerse en el artículo 1.º pues él se reduce únicamente á aprobar lo hecho por el Gobierno cuando no existiendo la Legislatura ni el Consejo, obra con facultades discrecionales; y que si quedaba en dicho artículo querría decir que se le prohibía obrarse del mismo modo que en lo futuro, aún cuando se hallase en iguales circunstancias.

Los Señores Herrera y Trincera contestaron que el efecto de este decreto, es que no se cargue á gastos extraordinarios, sino al fondo común de hacienda, la erogación hecha por el Gobierno en el pago de estas pensiones. Que en el artículo 1.º se fija la pensión, y por lo mismo en él debe ponerse la tautativa. Que el término, sin exemplar, es una precaución para evitar se multipliquen las solicitudes de esta naturaleza; pero en manera alguna puede quitar al Congreso la facultad constitucional de que se haya invertido.

El h. Presidente dijo, que el Gobierno sabe no puede conceder

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*no debía ponerse en el Artículo 1º pues él se reduce únicamente a aprobar lo hecho por el Gobierno cuando no existiendo la Legislatura ni el Consejo, obraba con facultades discrecionales; y que si quedaba en dicho artículo querría decir que se le prohibía obrase del mismo modo que en lo futuro, aún cuando se hallase en iguales circunstancias.*

*Los Señores Heredia y Arizcorreta contestaron que el efecto de este decreto, es que no se cargue a gastos extraordinarios, sino al fondo común de Hacienda, la erogación hecha por el Gobierno en el pago de estas pensiones. Que en el Artículo 1º se fija, la pensión, y por lo mismo en él debe ponerse la taxativa. Que el decía, sin ejemplar, es una precaución para evitar se multipliquen las solicitudes de esta naturaleza; pero en manera alguna puede quitar al Congreso la facultad Constitucional de que se haya invertido.*

*El Señor Presidente dijo, que el Gobierno sabe no puede conceder*



estas pensiones, y así acaso las de-  
ría del fondo asignado para gas-  
tos extraordinarios; por lo que si  
se fija la adición en el artículo en  
que se aprueba lo hecho, se podría  
entender que se lo prohibía al Go-  
bierno usar de este fondo en semejan-  
tes casos.

El Sr. Arizcorreta espuso, que  
igual restricción tenía el decreto de  
16 de mayo de 1831, en un artículo 3º  
que dice: "El Gobierno no hará en lo  
sucesivo adquisiciones fijas y periódicas  
sin previa autorización del Congreso"

El Sr. Presidente indicó, que  
viendo semejante la idea, podía ex-  
presar por las palabras que se con-  
tienen en dicho artículo en proposi-  
ción separada.

El Sr. Gonzalez (Don José Da-  
fael) indicó en que semejantes tra-  
bas son inútiles y que la pensión  
no se establece en el artículo 1º pues  
que habiendo redactado el mismo el  
proyecto, su intención había sido

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*estas pensiones, y así acaso las daría del fondo asignado para gastos extraordinarios; por lo que si se fija la adición en el artículo en que se aprueba lo hecho, se podría extender que se lo prohiba al Gobierno usar de este fondo en semejantes casos.*

*El Señor Arizcorreta expuso, que igual restricción tenía el Decreto de 16 de mayo de 1831, en su Artículo 3° que dice “El Gobierno no hará en lo sucesivo adquisiciones fijas y periódicas sin previa autorización del Congreso”.*

*El Señor Presidente indicó, que siendo semejante la idea, podría expresar por las palabras que se contienen en dicho artículo en proposición separada.*

*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) insistió en que semejantes trabas son inútiles y que la pensión no se establece en el Artículo 1° pues que habiendo redactado el mismo el proyecto, su intención había sido*



aprobar la condonata del Gobernador en el primero, y fijar la concecion de la pension en el segundo.

El Sr. Aricorreta refuso que la pension se concederia útil y juramentada, pero nunca legalmente por el Gobierno; por lo que al aprobar el Congreso lo hecho por el mismo, legaliza la pension no solo para lo futuro, sino aun respecto de lo pasado; pero que conformandose la comision con la opinion de algunos Senores preopinantes, quitaria la palabra in ejemplar del art. 1.º y en art. reparado preferendria al Gobierno se arreglase al decreto citado.

Declarado el dictamen con lugar á votar, se puso á discusion en sus articulos

Art. 1.º Se aprueba la concecion hecha por el Gobierno á las viudas de los Ciudadanos Pablo Villavicencio, y José Maria Guillen, de las cantidades de cincuenta pesos á la primera, y veinte y cinco á la segunda."



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*aprobar la conducta del Gobernador en el primero, y fijar la concesión de la pensión en el segundo.*

*El Señor Arizcorreta repuso que la pensión se concedería útil y justamente, pero nunca legalmente por el Gobierno; por lo que al aprobar el Congreso lo hecho por él mismo, legaliza la pensión no solo para lo factuoso, sino aún respecto de lo pasado, pero que conformándose la comisión con la opinión de algunos Señores preopinantes, quitaría la palabra sin ejemplar del artículo 1º y en artículo separado prevendría al Gobierno se arreglase al decreto citado.*

*Declarado el dictamen con lugar a votar, se puso a discusión en sus artículos.*

*Artículo 1º: Se aprueba la concesión hecha por el Gobierno a las viudas de los ciudadanos Pablo Villavicencio, y José María Guillen, de las cantidades de cincuenta pesos a la primera, y veinte y cinco a la segunda.*



Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar se aprobó.

Art. 2.º Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales cada una durante su viudez, y cuando esta cese la disfrutarán los hijos que tuvierén de los occisos hasta que salgan de la menor edad los varones, y las mugeres hasta que tomen estado.

Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado.

Como económico = Art. 3.º El Gobierno en lo sucesivo para esta clase de concesiones se arreglará á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 16 de mayo de 1831.

Suficientemente discutido y con lugar á votar se aprobó. Con lo que se levantó la sesión á que faltaron los Señores Villagran, Davila y

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar se aprobó.*

*Artículo 2º: Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales cada una durante su viudez, y cuando este cese, la disfrutarán los hijos que tuviesen de los occisos hasta que salgan de la menor edad los varones, y las mujeres hasta que tengan estado.*

*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.*

*Como económico= Artículo 3º: El Gobierno en lo sucesivo para esta clase de concesiones se arreglará a lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de 16 de mayo de 1831.*

*Suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila y*

Quintero con licencia.

Luzé del Villar  
D.S.

Ramon Jimenez  
D.S.

Señon extraordinaria de la tarde del dia 29 de  
Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta de la  
tarde anterior, se dio cuenta con un oficio del  
Gobernador en que conterra haber comunicado  
al Ministro y Fiscal del Supremo Tribunal  
de Justicia iótrínamente nombrados, el acuer=  
do de este H. Congreso para que se presen=  
ten á prestar el juramento de oficio. Se  
mando archivar.

Continuó la discusion del capitulo  
1.º artículo 1.º de la Ley reglamentaria  
de la milicia civil.

El Sr. Aburto hizo presente  
que aunque ha sido costumbre que la  
comision que presenta un proyecto, funde  
las razones en que obraba cada uno de sus  
articulos pero que en el presente conju=  
niendose de ciento cincuenta, solo se ve=  
dició á comentar las oberraciones que

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

*Sesión extraordinaria de la tarde del día 27 de  
marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la  
tarde anterior, se dio cuenta con un oficio del  
Gobernador en que contesta haber comunicado  
al Ministro y Fiscal del Supremo Tribunal  
de Justicia últimamente nombrados, el acuer-  
do de este Honorable Congreso para que se presen-  
ten a prestar el juramento de estilo. Se  
mandó archivar.*

*Continuó la discusión del Capítulo  
1º Artículo 1º de la Ley reglamentaria  
de la Milicia Cívica.*

*El Señor Aburto hizo presente  
que, aunque ha sido costumbre que la  
comisión que presenta en proyecto, puede  
las razones en que estriba cada uno de sus  
artículos pero que en el presente caso po-  
niéndose de ciento cincuenta, solo se re-  
ducirá a contestar las observaciones que*



se opongan á algunos de ellos por no  
alargar la discusion.

Declarado suficientemente  
discutido y con lugar á votar, fué apro-  
bado en estos terminos.

Art. 1º La milicia se  
compondrá de las tres armas que ex-  
presa el art. 5º de la Ley general.  
La artillería se establecerá donde visitan  
los Supremos Poderes del Estado, y en  
los demas puntos en que á juicio del  
Gobierno seba haberla."

Art. 2º Para cumplir con  
el artículo 6º de dicha Ley, la fuerza  
que deberá haber en las tres armas será,  
la que se el número de Ciudadanos que  
por esta se designe para el servicio  
efectivo, teniendo el mayor cuidado de  
que no baje del uno por ciento de la  
poblacion.

El Sr. Arriquereta advertió que  
las expresiones, "teniendo el mayor cuidado  
de que no baje del uno por ciento," in-  
dicaban mas bien un consejo que no  
un precepto como debe ser el lenguaje  
de toda Ley, para evitar cuyo in-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*se opongan a algunos de ellos por no  
alargar la discusión.*

*Declarado suficientemente  
discutido y con lugar a votar, fue apro-  
bado en estos términos.*

*Artículo 1º: La Milicia se  
compondrá de las tres armas que ex-  
presa el Artículo 5º de la Ley General;  
la artillería se establecerá donde recidan  
los Supremos Poderes del Estado, y en  
los demás puestos en qué a juicio del  
Gobierno deba haberla.*

*Artículo 2º: Para cumplir con  
el Artículo 6º de dicha ley la fuerza  
que deberá haber en las tres armas será,  
la qué de el número de ciudadanos que  
por está se designe para el servicio  
efectivo, teniendo el mayor cuidado de  
que no baje del uno por ciento de la  
población.*

*El Señor Arizcorreta advirtió que  
las expresiones “teniendo el mayor cuidado  
de que no baje del uno por ciento”, in-  
dicaban más bien un consejo que no  
un precepto cómo debe ser el lenguaje  
de toda ley, para evitar cuyo in-*



conveniente podría variarse la redac-  
cion en estos terminos: viendo el mini-  
imum de ella el uno Se.<sup>a</sup>

La comision convino en  
la redaccion, y habiendose declarado su-  
ficientemente discutido, y con lugar á  
votar, fué aprobado el articulo en  
estos terminos:

" Art. 2.<sup>o</sup> Para cumplir  
con el art. 6.<sup>o</sup> de dicha Ley, la fuer-  
za que deberá haber en las tres armas,  
será la que dé el número de Ciuda-  
danos que por esta se designe para  
el servicio efectivo, viendo el mini-  
mum de ella el uno por ciento de  
la poblacion."

Puesto á discusion el arti-  
culo 3.<sup>o</sup> y declarado suficientemente  
discutido, con lugar á votar fué apro-  
bado.

Art. 3.<sup>o</sup> Se estatucera en toda  
poblacion en que haya Ciudadanos a-  
ptos para servir segun la Ley."

Despues de una ligera dis-  
cusion sobre la redaccion del art. 4.<sup>o</sup>  
la comision convino en redactarlo



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*conveniente podría variarse la redacción en estos términos: siendo el minimum de ella el uno, etcétera.*

*La comisión convino en la redacción, y habiéndose declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado el artículo en estos términos:*

*“Artículo 2º: Para cumplir con el Artículo 6º de dicha ley, la fuerza que deberá haber en las tres armas, será la que de el número de ciudadanos que por esta se designe para el servicio efectivo, siendo el minimum de ella el uno por ciento de la población.”*

*Puesto a discusión el Artículo 3º y declarado suficientemente discutido, con lugar a votar fue aprobado.*

*Artículo 3º: Se establecerá en toda población en que haya ciudadanos aptos para servir según la ley.*

*Después de una ligera discusión sobre la redacción del Artículo 4º la comisión convino en redactarlos*

en los siguientes términos.

„Art. 4.º Los milicianos de cada Pueblo conformarán una masa en cada municipalidad, y el número que resulte de ella servirá para establecer compañías, ó batallones, escuadrones y brigadas.”

Precios los trámites reglamentarios, fué aprobado.

Puesto á discusión el artículo 5.º el Sr. Solórzano manifestó que el objeto de la comisión era el impedir quedasen compañías ó piquetes sueltos en los diversos partidos porque según el reglamento anterior la Inspección tenía que entenderse directamente no solo con los jefes de los batallones ó escuadrones, sino aún con los Capitanes ó Comandantes de estas Compañías sueltas; lo que no solo agravaba los trabajos de la Inspección sino que perjudicaba al buen orden, arreglo, y disciplina de estas partidas.

El Sr. Jambóá notó que en el artículo no se encuentra toda

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*en los siguientes términos.*

*“Artículo 4º: Los Milicianos de cada pueblo compondrán una masa en cada Municipalidad, y el número que resulte de ella servirá para establecer compañías, o batallones, escuadrones y brigadas”.*

*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.*

*Puesto a discusión el Artículo*

*5º el Señor Solorzano manifestó que el objeto de la comisión era el impedir quedasen compañías o piquetes sueltos en los diversos partidos por qué según el reglamento anterior la Inspección tenía que entenderse directamente no sólo con los Jefes de los batallones o escuadrones, sino aún con los Capitanes o Comandantes de estas Compañías sueltas; lo que no solo reagrababa los trabajos de la Inspección, sino que perjudicaba al buen orden, arreglo, y disciplina de estos partidos.*

*El Señor Gamboa notó que en el artículo no se encuentra toda*



la claridad necesaria en las leyes, por-  
que en el artículo anterior se su-  
ponen ya formadas las compañías,  
batallones &c. y en el presente se  
dice que esta maná servirá para  
formar en el partido los batallones,  
escuadrones &c.

Los Vros. Ateredia y Abur-  
to contestaron que la comision hace la  
division mas exacta y gradual para  
formar la unidad de la milicia. Los  
Ciudadanos Apta de un Pueblo for-  
man con arreglo á su número una,  
ó mas compañías, uno, ó mas bata-  
llones, quedando algun sobrante que  
puede formar un piquete, ó una  
compañía: remittas estas manas de  
los pueblos hacen la milicia de una  
municipalidad remitiendose en parti-  
das sueltas de los unos con las de los  
otros, y ya quedan formados los bata-  
llones, escuadrones, ó regimientos de la  
municipalidad. Lo mismo se verifi-  
ca con la milicia de las municipali-  
dades para formar la milicia del  
partido; lo que se adara mucho mas

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*la claridad necesaria en las leyes, porque en el artículo anterior se suponen ya formadas las compañías, batallones, etcétera y en el presente se dice que esta mesa servirá para formar en el partido los batallones, escuadrones, etcétera.*

*Los Señores Heredia y Aburto contestaron que la comisión hace la división más exacta y gradual para formar la unidad de la Milicia. Los ciudadanos aptos de un pueblo forman con arreglo a su número una, o más compañías, uno o más batallones, quedando algún sobrante que puede formar un piquete, o una compañía: reunidas estas masas de los pueblos hacen la Milicia de una Municipalidad reuniéndose esas partidas sueltas de los unos con las de los otros, y ya quedan formados los batallones, escuadrones, o regimientos de la Municipalidad. Lo mismo se verifica con la Milicia de las Municipalidades para formar la Milicia del partido; lo que se aclara mucho más*



en el siguiente art.º 6.º

La comisión hizo algunas variaciones en la redacción del artículo, y después de haberse declarado suficientemente discutido y con lugar á votar fué aprobado en estos términos.

„Art. 5.º Formada en la milicia de cada municipalidad, conpondrá una sola fuerza en todo el partido, y en totalidad servirá para formar en él, los batallones, escuadrones, regimientos, y brigadas componentes de las plazas que designan los artículos siete y ocho de la citada ley.”

Puesto á discusión el art. 6.º el Sr. Gamboa hizo presente que los partidos tienen diversas autoridades, por lo que si se unen las compañías metidas de uno á las de otro, resultarán inconvenientes de la mayor gravedad.

El Sr. Aleredía contestó que viendo los Prefectos y Sub-Inspectores de la arma, y viendo

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*en el siguiente Artículo 6°.*

*La comisión hizo algunas variaciones en la redacción del artículo, y después de haberse declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado en estos términos.*

*“Artículo 5°: Formada así la Milicia de cada Municipalidad, compondrá una sola fuerza en todo el partido, y su totalidad servirá para formar en él, los batallones, escuadrones, regimientos, y brigadas compuestos de las plazas que designan los artículos siete y ocho de la citada ley”.*

*Puesto a discusión el Artículo 6° el Señor Gamboa hizo presente que los partidos tienen diversas autoridades, por lo que si se unen las compañías sueltas de uno a las de otro, resultarán inconvenientes de la mayor gravedad.*

*El Señor Heredia contestó que siendo los Prefectos Subinspectores del arma, y tenien-*



241  
Lo en la Inspeccion un punto central  
co de operaciones, no resultaria in-  
conveniente alguno de esta union.

Los Señores Polorza  
no, y Abato agregaron que habiendo  
determinado la ley general, que si  
despues de la formacion de los ba-  
tallones, escuadrones &c. sobrase al-  
gun número de milicianos compusie-  
ren piquetes, ó compañías sueltas;  
pero que hablando la ley general  
de la milicia de los Estados, se qui-  
so imitar esta determinacion en  
el Estado de Mexico con respecto á  
los partidos; de lo que resultó que  
sobrando en cada partido una ó  
dos compañías en los treinta y sie-  
te partidos, habria veinte, ó reten-  
ta compañías sueltas, cuya direc-  
cion y disciplina era imposible  
arreglar, si no se adoptaba la me-  
dida que propone este artículo.

Declarado suficiente-  
te discutido y con lugar á votar,  
fué aprobado en estos términos.

„ Art. 6.º En caso de que



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*do en la Inspección un puesto céntrico de operaciones, no resultará inconveniente alguno de esta unión.*

*Los Señores Solorzano, y Aburto agregaron que habiendo determinado la Ley General, que si después de la formación de los batallones, escuadrones, etcétera sobrase algún número de Milicianos compusiesen piquetes, o compañías sueltas; pero que hablando la Ley General de la Milicia de los Estados, se quiso invitar esta determinación en el Estado de Mejiico con respecto a los partidos; de lo que resultó que sobrando en cada partido una o dos compañías en los treinta y siete partidos, había sesenta, o setenta compañías sueltas, cuya dirección y disciplina era imposible arreglar, si no se adoptaba la medida que propone este artículo.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado en estos términos.*

*“Artículo 6º: En caso de que*



la fuerza de cada municipalidad  
no alcansa á formar en el respec-  
tivo partido mas que compañías,  
se unirán estas al partido inme-  
diato del mismo Distrito que se  
termine el Inspector para for-  
mar batallón ó regimiento segun  
la arma de que fuere."

Puerto á Simunon el art.<sup>o</sup>  
9<sup>o</sup> que dice.

"Art. 9<sup>o</sup> Hacerán el ser-  
vicio efectivo en la milicia todos  
los habitantes del Estado de diez  
y seis hasta cincuenta años, exep-  
to de los que habla el art. once  
de esta Ley.

*F. M. Priu-*  
Este advertió podria variarse  
la redaccion diciendo, de diez y seis  
á cincuenta años, no exceptuados  
por el art. once de esta ley."

La comision convino en  
esta variacion.

El Sr. Gamba reflexio-  
no era muy tierna la edad  
de diez y seis años para comen-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*la fuerza de cada Municipalidad no alcance a formar en el respectivo partido más que compañías, se unirán estas al partido inmediato del mismo Distrito que determine el Inspector para formar batallón o regimiento según el arma de que fuere”.*

*Puesto a discusión el Artículo 7º que dice.*

*“Artículo 7º: Harán el servicio efectivo en la Milicia todos los habitantes del Estado de diez y seis hasta cincuenta años, excepto de los que habla el artículo once de esta ley.*

*El Señor Presidente advirtió podría variarse la redacción diciendo “de diez y seis a cincuenta años, no exceptuados, por el artículo once de esta ley”.*

*La comisión convino en esta variación.*

*El Señor Gamboa reflexionó era muy tierna la edad de diez y seis años para comen-*



zar á hacer el servicio, cuando por otra parte se considera aún como menores, y están exentos de la pena de muerte.

El Sr. Solozano convino que la experiencia habia manifestado de lo que con capacer en campaña, los mexicanos se era esas, y que el militar por la ordenanza adquiere la edad aún cuando no la tenga.

El Sr. Abasco apoyó la misma idea, aunque notó que el Rey generalmente en los casos de homicidio cometido por militares que no tubiere diez y ocho años, habia conmutado la pena de muerte.

El Sr. Presidente reflexionó que en un Estado de mas de un millon de habitantes, no era necesario comenzar el servicio desde tan corta edad.

El Sr. Heredia agregó que tratándose de estimular y de premiar á los Ciudadanos que tuvieran el servicio

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*zar a hacer el servicio cuando por otra parte se considera aún como menores, y están exentos de la pena de muerte.*

*El Señor Solorzano contestó que la experiencia había manifestado de lo que son capaces en Campaña, los mejicanos de esta edad y que el Militar por la Ordenanza adquiere la edad aun cuando no la tengan.*

*El Señor Aburto apoyó la misma idea, aunque notó que el Rey generalmente en los casos de homicidio cometido por Militar que no tuviese diez y ocho años, había conmutado la pena de muerte.*

*El Señor Presidente reflexionó que en un Estado de más de un millón de habitantes, no era necesario comenzase el servicio desde tan corta edad.*

*El Señor Heredia agregó qué tratándose de estimular y de premiar a los ciudadanos que hiciesen el servicio*



Nacional, si se aprobaba el art.º quedaria  
por el contrario el inciso de peor con-  
dicion que el que no lo fuere, en el caso  
de que un joven de diez y seis años  
cometiere por ejemplo un homicidio,  
pues por las leyes comunes no in-  
fligia la pena de muerte, y por la  
ordenanza á que se sujeta esta mili-  
cia en los actos del servicio, quedaria  
sujeto á ella.

La comision consirio en  
promer la obligacion para servir en  
la militia civil desde la edad de  
diez y ocho hasta la de cincuenta  
años.

Declarado insuficientemente dis-  
tinto, y con lugar á votar se apro-  
bó; lo que sucedió igualmente pre-  
visos iguales tramites despues de  
una ligera variacion de redaccion  
en el siguiente.

„ Art.º 8.º A efectos  
los Ayuntamientos formaran li-  
tas que deduciran de los padrones,  
incluyendo sucesivamente en ellas  
á los que lleguen á la edad señalada

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Nacional, si se aprobaba el artículo quedaría por el contrario, el cívico de peor condición que el que no lo fuese, en el caso de que un jóven de diez y seis años cometiese por ejemplo un homicidio, pues por las leyes comunes no suponía la pena de muerte, y por la Ordenanza a qué se sujeta esta Milicia en los actos del servicio, quedaría sujeto a ella.*

*La comisión convino en poner la obligación para servir en la Milicia Cívica desde la edad de diez y ocho años hasta la de cincuenta años.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar se aprobó; lo que sucedió igualmente previos iguales trámites después de una ligera variación de redacción en el siguiente.*

*“Artículo 8º: Al efecto los Ayuntamientos formarán listas que deducirán de los padrones, incluyendo sucesivamente en ellas a los que lleguen a la edad señala-*



ta, y excluyendo á los que faltan."

Puerto á discusión el art. 9.º la comisión convino en algunas variaciones de redacción propuestas por los Sres. Heredia, y Suroveta, quedando el artículo aprobado, después de suficientemente discutido, y con lugar á votar en estos términos.

"Los Ayuntamientos harán que los que gozan exención temporal por carga concegil, ó cualquiera otra causa, presten el servicio luego que cese el impedimento."

Art. 10.º Los individuos que se alistan en esta milicia, elegirán la arma que quisieran servir, citando los Ayuntamientos de que los que se dediquen á la caballería tengan facultad de mantener el caballo, y de conservar la montura; pero si después por algún motivo les falta esta proporción, el Jefe de la tropa, previo los



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*da, y excluyendo a los que pasen”.*

*Puesto a discusión el*

*Artículo 9º la comisión convino en algunas variaciones de redacción propuestas por los Señores Heredia y Arizcorreta, quedando el artículo aprobado, después de suficientemente discutido y con lugar a votar en estos términos.*

*“Los Ayuntamientos harán que los que gocen excepción temporal por carga concegil, o cualquiera otra causa, presten el servicio luego que cese el impedimento”.*

*Artículo 10º: Los individuos que se alistan en esta Milicia, elegirán el arma que quieran servir, cuidando los Ayuntamientos de que los que se dediquen a la caballería tengan la calidad de mantener el caballo y de conservar la montura; pero si después por algún motivo les falta esta proporción, el Inspector, previos los*



informes respectivos, les concederá el pase á la infantería."

El Sr. Atencia dijo que establecidas muy oportunamente por esta Ley las sub-Tuipcaciones, podría instituirse en ellas la facultad de conceder los pases á la infantería con el objeto de descargar á la Tuipcacion de estas minuciosas tareas.

El Sr. Abasco contestó que para evitar la denegacion de los encasos, y para poner trabas á la facilidad de que se concedan estos pases, no era conveniente delegar el Tuipcador tal facultad en los Prefectos que como mas intimamente relacionados en los partidos, seria mas facil se les comprometiere, lo que se dificultaba si tenian talos que ocurrir al Tuipcador.

El Sr. Cambos

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*informes respectivos, les concederá el pase a la infantería”.*

*El Señor Heredia expuso, que establecidas muy oportunamente por esta ley las Sub-Inspecciones, podría sustituirse en ellas la facultad de conceder los pases a la infantería con el objeto de descargar a la Inspección de estas minuciosas tareas.*

*El Señor Aburto contestó que para evitar la desorganización de los cuerpos, y para poner trabas a la facilidad de que se conceden estos pases, no era conveniente delegase el Inspector tal facultad en los Prefectos que como mas íntimamente relacionados en los partidos, sería mas fácil se les comprometiese, lo que se dificultaba si tenían todos que ocurrir al Inspector.*

*El Señor Gamboa*



que se dediquen De.ª, fuere ha-  
ciendo los Apuntamientos que los  
que se dediquen De.ª

Adoptada esta redac-  
cion declarado el artículo suficien-  
temente discutido, y con lugar á  
votar fué aprobado.

## capítulo 2.

### Cuentos del servicio.

Art. 11. Lo serán 1.º Los individuos  
de que trata el art. 16, de la  
ley general."

El Congreso acordó se  
votase este artículo por par-  
tes.

A la primera pidió el  
Sr. Herrera se agregare quienes  
con los individuos comprendi-  
dos en dicho art. 16 y así se acor-  
dó quedando la primera excep-  
cion aprobada, previos los trá-  
mites reglamentarios en estos  
términos.

"1.º Los individuos

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que se dediquen, etcétera, pusiese haciendo los Ayuntamientos que los que se dediquen, etcétera.*

*Adoptada esta redacción declarado el artículo suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.*

*Capítulo 2*

*Exentos del servicio*

*Artículo 11°: Lo serán 1° Los individuos de que trata el Artículo 16° “de la Ley General”.*

*El Congreso acordó se votase este artículo por partes.*

*A la primera pidió el Señor Heredia se agregase quienes son los individuos comprendidos en dicho Artículo 16° y así se acordó quedando la primera excepción aprobada, previos los trámites reglamentarios en estos términos.*

*“1°: Los individuos*



251

de que trata el artículo 16 de la ley general, y son: los empleados de la Federación y los comisionados de esta interim durante sus comisiones, los retirados que voluntariamente no quieran alistarse, y los Eclesiásticos Seculares y regulares. Los Inspectores, Jefes y oficiales que sean nativos de alguna nación que esté en guerra con la mexicana, no podrán servir en esta milicia mientras no se haga la paz."

Puesta á discusión la segunda excepción, el Sr. Anicorreta manifestó sería conveniente se suprimiere el artículo trece en que se explica quienes son funcionarios públicos, poniéndose en este lugar, y que además se agregasen por identidad de razón los agentes Fiscales y los Pretadores.

La comisión aceptó esta indicación, y declarada suficiente mente discutida esta segunda parte, y con lugar á votar, fué

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de que trata el Artículo 16° de la Ley General, y son: los empleados de la Federación y los Comisionados de esta ínterin duren sus comisiones, los retirados que voluntariamente no quieran alistarse, y los Eclesiásticos Seculares y Regulares. Los Inspectores, Jefes, y Oficiales que sean nativos de alguna nación que esté en guerra con la mejicana, no podrán servir en esta Milicia mientras no se haga la paz”.*

*Puesta a discusión la segunda excepción, el Señor Arizcorreta manifestó sería conveniente se suprimiese el artículo trece en que se explica quienes son funcionarios públicos, poniéndose en este lugar, y que además se agregasen por identidad de razón los Agentes fiscales y los Relatores.*

*La comisión aceptó esta indicación, y declarada suficientemente discutida esta segunda parte; y con lugar a votar, fue*



Aprobada en estos términos:

2.º Los Diputados, Gobernador, Teniente Gobernador, Consejeros, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de primera, segunda, y tercera instancia, Sub-Prefectos, Tenientes de estos, Alcaldes, Regidores, y síndicos de los Ayuntamientos, Alcaldes conciliadores, Alcaldes auxiliares, ó relatores de los pueblos, Agentes fiscales, Procuradores, Abogados de pobres, Escribanos, y Procuradores.

Redactada de nuevo la tercera parte, previa los trámites reglamentarios, fué aprobada en estos términos:

„3.ª Los empleados en las oficinas del Estado.“

La comisión retiró la parte 5.ª y 6.ª y presentó por 4.ª la siguiente que fué aprobada después de igual los trámites.

„4.ª Los Medi-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*aprobada en estos términos:*

*2º: Los Diputados, Gobernador, Teniente Gobernador, Consejeros, Ministros del Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de primera, segunda, y tercera instancia, Sub-Prefectos, Tenientes de estos, Alcaldes, Regidores, y Sindicatos de los Ayuntamientos, Alcaldes conciliadores, Alcaldes auxiliares, o Celadores de los pueblos, Agentes fiscales, Relatores, Abogados de pobres, Escribanos, y Procuradores”.*

*Redactada de nuevo la tercera parte, previos los trámites reglamentarios, fue aprobada en estos términos:*

*“3ª: Los empleados en las oficinas del Estado”.*

*La comisión retiró la parte quinta y sexta y presentó por cuarta la siguiente que fue aprobada después de iguales trámites.*

*“4ª: Los Médi-*



cos, Cirujanos, y boticarios."

Del mismo fueron aprobadas las siguientes:

5.<sup>a</sup> Los Doctores, Catedráticos, y estudiantes de los Colegios.

6.<sup>a</sup> Los Preceptores de las escuelas de primeras letras.

7.<sup>a</sup> Los simples profesores.

8.<sup>a</sup> Los Españoles.

Puesta á discusión la 9.<sup>a</sup> que dice:

" Los individuos que pertenecan á naciones que estén en guerra con la mexicana." El Sr. Gamba advirtió que de la aprobación de este artículo se puede inferir que los extranjeros de las naciones que están en paz con la nuestra, quedan obligados á este servicio, concediéndoles con esto derechos que no tienen.

El Sr. Aricorreta contestó que habiéndose aprobado que todo habitante del Est-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cos, Cirujanos, y Boticarios”.*

*Del mismo fueron aprobadas las siguientes:*

*5ª: Los Rectores, Catedráticos, y estudiantes de los Colegios.*

*6ª: Los Preceptores de las escuelas de primeras letras.*

*7ª: Los simples Jornaleros.*

*8ª: Los Españoles*

*Puesta a discusión la 9ª que dice.*

*“Los individuos que pertenezcan a nación que esté en guerra con la mejicana” El Señor Gamboa advirtió que de la aprobación de este artículo se puede inferir que los extranjeros de las naciones que están en paz con la nuestra, quedan obligados a este servicio, concediéndoles con esto derechos que no tienen.*

*El Señor Arizcorreta contestó que habiéndose aprobado que todo habitante del Esta-*



Lo está obligado á ser civico,  
es claro se hallan incluidos  
aun los extranjeros, para  
quienes ya demuestran los  
contornos los derechos se  
que gozan antes y despues  
de ser vecinos, y cuando lle-  
gan á ser Ciudadanos.

Declarado insufi-  
cientemente discutido esta par-  
te fué aprobada:

10.ª Los dependientes  
de las haciendas se putque  
conocidos con el nombre de  
Haciqueros."

El Sr. Heredia dijo re-  
sia inútil el artículo, si los ha-  
ciqueros son verdaderos for-  
nabeos.

El Sr. Larcaso contestó  
que lo eran en su concepto, por-  
que algunos disfrutaban de for-  
nal, y así todo el día que no  
trabajan no comen; pero que  
habiendo muchas disfrutas  
en las municipalidades, pedía

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*do está obligado a ser cívico,  
es claro se hallan incluidos  
aún los extranjeros, para  
quienes ya demarca la  
Constitución los derechos de  
que gozan antes y después  
de ser vecinos, y cuando lle-  
gan a ser ciudadanos.*

*Declarada sufi-  
cientemente discutida esta par-  
te fue aprobada:*

*10ª: Los dependientes  
de las haciendas de pulque  
conocidos con el nombre de  
Tlachiqueros”.*

*El Señor Heredia dijo se-  
ría inútil el artículo, si los Tla-  
chiqueros son verdaderos jor-  
naleros.*

*El Señor Lazcano contestó  
que lo eran en su concepto, por-  
que algunos disfrutaban de jor-  
nal, y casi todo el día que no  
trabajaban no comen; pero que  
habiendo muchas disputas  
en las Municipalidades, pedía*



se declarase expresamente este punto.

El Sr. Solonano contestó que no son jornaleros, porque no reciben jornal; pero que siendo necesario un servicio diario y preciso así en razón de que cada uno está encargado de un cierto número de máquinas que acaso él solo conoce mejor son, y el modo distinto con que cada uno debe trabajar, se perjudicaría extraordinariamente a este ramo productivo de agricultura, si no se les exceptuaba de la ley.

El Sr. Alcega agregó, que los esclavos trabajaban por un convenio particular.

El Sr. Presidente advirtió que en el art. en que se declara quienes son jornaleros, podría aclararse este punto.

La comisión retiró esta parte para presentarla redactada de nuevo y redactó la M.<sup>a</sup> en estos términos.

„M. Los sirvientes de

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*se declarase expresamente este punto.*

*El Señor Solorzano contestó que no son jornaleros, porque no reciben jornal; pero que siendo necesario su servicio diario y personal en razón de que cada uno está encargado de un cierto número de magueyes que acaso él solo conoce cuales son, y el modo distinto con que cada uno debe rasparse, se perjudicaría extraordinariamente a este ramo fructífero de agricultura, si no se les exceptuaba de la Milicia.*

*El Señor Macedo agregó, que los Tlachiqueros trabajaban por un convenio particular.*

*El Señor Presidente advirtió que en el artículo en que se declara quienes son jornaleros, podría aclararse este punto.*

*La comisión retiró esta parte para presentarla redactada de nuevo y redactó la 11ª, en estos términos.*

*“11: Los Sirvientes do-*



métricos", la que declarada sufi-  
cientemente discutida, y con  
lugar á votar fué aprobada,  
como lo fueron previos iguales  
trámites los cuatro siguientes.

"12.ª Los Administradores,  
Mayordomos y Ayudantes  
de fincas rústicas."

"13.ª Los que tengan  
impedimento físico para el  
manejo de las armas."

"14.ª Los veladores de  
las minas, que se hallen en  
formal trabajo."

"15.ª Los mayordomos,  
arrieros y veladores de las ha-  
ciendas de beneficio sueltas en  
corriente."

La comisión  
retiró el art. 12.ª del Dic-  
tamen por necesitar de me-  
jor redacción, suprimió el  
13.ª por estar ya incluido en  
el 11.ª y retiró para redac-  
tar de nuevo el 14.ª que se  
berá quedar de 13.ª y así me-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*mésticos”, la que declarada suficientemente discutida, y con lugar a votar fue aprobada, como lo fueron previos iguales trámites las cuatro siguientes.*

*“12ª: Los Administradores, Mayordomos y Ayudantes de fincas rústicas”.*

*“13ª: Los que tengan impedimento físico para el manejo de las armas”.*

*“14ª: Los Veladores de las minas, que se hallen en formal trabajo”.*

*“15ª: Los Mayordomos, Azogueros y Veladores de las haciendas de beneficio puestas en corriente”.*

*La comisión*

*retiró el Artículo 12º del dictamen por necesitar de nueva redacción, suprimió el 13º por estar ya incluido en el 11º, y retiró para redactar de nuevo el 14º que debería quedar de 13º y así su-*



ceivamente.

Art. 15. del dictamen:

La calificación de excepciones para el servicio, la harán los Ayuntamientos en el alistamiento para formar la milicia civil de su municipalidad, y al alistar necesariamente los que vayan entrando en la edad en que la ley los llama al servicio. Si la parte no se conformare, podrá ocurrir al Sub-Prefecto, y Prefecto respectivo, siendo la resolución de este último la definitiva en la materia; pero después que el miliciano se haya incorporado á un compañía, corresponderá al Inspector resolver sobre las excepciones que se soliciten, y de un fallo se podrá ocurrir al Gobierno.

Los Sr. Soleriano y Presidente manifestaron que la apelación al Gobierno

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cesivamente.*

*Artículo 15° del dictamen:*

*La calificación de excepciones para el servicio, la harán los Ayuntamientos en el alistamiento para formar la Milicia Cívica de su Municipalidad, y al alistar sucesivamente los que vayan entrando en la edad en que la ley los llama al servicio. Si la parte no se conformase, podrá ocurrir al Sub-Prefecto, y Prefecto respectivos, siendo la resolución de este último la definitiva en la materia; pero después que el Miliciano se haya incorporado a su compañía, corresponde al Inspector resolver sobre las excepciones que se soliciten y de su fallo se podrá ocurrir al Gobierno.*

*Los Señores Solorzano y Presidente manifestaron que la apelación al Gobierno*

Del fallo del Inspector, destruye  
todo el plan de la milicia, por-  
que habiéndose ya remitido en  
definitiva por el Prefecto res-  
pectivo que no debe cesar de ser  
tal objeto, siendo ya miliciano,  
y opinando del mismo modo  
el Inspector, si se abre la puerta  
á semejantes reclamos, se da lu-  
gar á que por empeños pue-  
da conseguir la cesacion en el  
Supremo Gobierno, aquel que  
en la Prefectura y en la Ins-  
peccion se ha calificado no me-  
recerla; dando margen con todo  
esto á hacer interminable esta  
clase de asuntos.

La Comision,  
convino en recibir esta ul-  
tima parte, „ y de un fallo  
se podrá ocurrir al Gobierno?

Previo los trámites  
reglamentarios, fué aprobado.

Art. 10. Los Ayun-  
tamientos estan obligados

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*del fallo del Inspector destruyó todo el plan de la Milicia, porque habiéndose ya resuelto en definitiva por el Prefecto respectivo que no debe exceptuarse tal sujeto, siendo ya Miliciano, y opinando del mismo modo el Inspector, si se abre la puerta a semejantes reclamos; se da lugar a que por empeños pueda conseguir la exepción en el Supremo Gobierno, aquel que en la Prefectura y en la Inspección se ha calificado no merecerla; dando margen con todo esto a hacer interminable esta clase de asuntos.*

*La comisión  
convino en retirar esta última parte, “y de su fallo se podrá recurrir al Gobierno”.  
Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.  
Artículo 16°: Los Ayuntamientos están obligados*

255

á proceder en los alistamientos y en las recepciones que hagan en su caso con la mayor exactitud: al efecto no recibirán certificados para alegar impedimento físico, temporal, ó perpetuo, si no es de profesores de medicina, ó cirujía con título de tal. La menor contravención á este art. será castigada con una multa que no baje de cien pesos, aplicable á los Jueces de la misma milicia."

Después de una detenida discusión entre los señores Arizcorreta, Gamboa, Heredia, Aburto, y Presidente, la comisión revió el art. para presentarlo de nuevo, en vista de las reflexiones que se hicieron sobre que <sup>no</sup> se designaba quien había de cobrar la multa, sobre la dificultad que hay de encontrar facultativos en la mayor parte de los Pueblos sobre que se designase si todos los

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*a proceder en los alistamientos y en las excepciones que hagan en su caso con la mayor escrupulosidad: al efecto no recibirán certificados para alegar impedimento físico, temporal, o perpetuo, si no es de Profesor de medicina, o cirugía con título de tal. La menor contravención a este artículo será castigada con una multa que no baje de cien pesos, aplicable a los fondos de la misma Milicia”.*

*Después de una detenida discusión entre los Señores Arizcorreta, Gamboa, Heredia, Aburto, y Presidente, la comisión retiró el artículo para presentarlo de nuevo, en vista de las reflexiones que se hicieron sobre que no se designaba quien había de cobrar la multa, sobre la dificultad que hay de encontrar facultativos en la mayor parte de los pueblos sobre que se designase si todos los*



Regidores, y Alcaldes debian pagar la multa, ó solo los que hubian tenido parte en la infraccion, y sobre el exeso se la cantidad asignada, si se imponian íntegra á cada uno de ellos.

### Capítulo 3.º

#### Novos.

Art. 17 del proyecto. Los eventos del servicio pagarán una contribucion mensual que no exceda de dos pesos, ni baje de dos reales.

El Sr. Gamboa espuso los inconvenientes de las contribuciones directas y las erogaciones y dificultades que hay para su pago.

El Sr. Anicorreta contesto, la facilidad de su cobro, alegando el ejemplo de Tuxtla, en donde aun para los gastos generales se halla establecida, agregando seria con



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Regidores, y Alcaldes debían pagar la multa, o solo los que habían tenido parte en la infracción, y sobre el exceso de la cantidad asignada, si se imponía íntegra a cada uno de ellos.*

*Capítulo 3*

*Fondos*

*Artículo 17º del proyecto. Los excentos del servicio pagarán una contribución mensual que no exceda de dos pesos, ni baje de dos reales.*

*El Señor Gamboa expuso los inconvenientes de las contribuciones directas y las erogaciones y dificultades que hay para su pago.*

*El Señor Arizcorreta contestó, la facilidad de su cobro alegando el ejemplo de Yucatan en donde aún para los gastos generales se hallan establecidas, agregando sería con-*



veniente se disminuirse el mínimo  
 unum á un real.

El Sr. Solorzano contestó, que  
 la clase mas numerosa es la mas  
 pobre, y que por lo mismo el fon-  
 do si se reduce al minimumo  
 á un real, no bastaria para las  
 atenciones que tiene que cubrir.

El Sr. Presidente agre-  
 go que no computa como contribucion  
 directa la de que se trata, sino mas  
 bien como una indemnizacion del ser-  
 vicio que debia prestarse.

El Sr. Friarte inquirió en  
 las graves dificultades que produciria  
 la asignacion de los capitales á los que  
 tambien algunos, y el cobro á los que na-  
 da tambien; por lo que en su concepto  
 seria mas conveniente se asignase una cu-  
 ta igual con la que se redujese de la ve-  
 jacion en cada uno de los eventos de la  
 milicia.

El Sr. Solorzano advirtió que se los  
 ocupados, no se obligan á contribuir á  
 los simples jornaleros, ni á otros varios

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*veniente se disminuyese el minimum a su real.*

*El Señor Solorzano contestó, que la clase más numerosa es la más pobre, y que por lo mismo el fondo si se reducía al minimum a un real, no bastaría para las atenciones que tiene que cubrir.*

*El Señor Presidente agregó que no computa como contribución directa la de que se trata, sino más bien como una indemnización del servicio que debía presentarse.*

*El Señor Yriarte insistió en las graves dificultades que producirá la asignación de los capitales a los que tuviesen alguno, y el cobro a los que nada tuviesen; por lo que en su concepto sería más conveniente se asignase una cuota igual con la que se redimiese de la vejación en cada uno de los excentos de la milicia.*

*El Señor Solorzano advirtió que de los exceptuados, no se obligan a contribuir a los simples Jornaleros, ni a otros varios*



pobres en los artículos siguientes, por lo  
que la asignación del minimum de dos  
reales no es tan severa como aparece.

El Sr. Presidente contestó que  
siendo uno de los objetos de la miticia  
civil el conservar las propiedades, debe  
contribuir á este fondo el que tiene mas  
con mayor cantidad que el q. tiene menos.

El Sr. Heredia agregó que la  
igualdad debe ser proporcional, pues  
que acaso no sera tan gravoso á un  
Diputado, por ejemplo, contribuir  
con dos pesos, que á un escribiente  
con dos reales mensuales.

Declarado insuficientemen-  
te discutido el artículo y con lugar  
á votar, fué aprobado, con lo que se  
levantó la sesion á que faltaron  
los Señores Villagran, Davila,  
y Luadero con licencia.

Fue del Villar  
B. V.

Ramon Jimenez  
D. S.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*pobres en los artículos siguientes; por lo que la asignación del minimum de dos reales no es tan excesiva como aparece. El Señor Presidente contestó que siendo uno de los objetos de la Milicia Cívica el conservar las propiedades, debe contribuir a este fondo, el que tiene más con mayor cantidad que el que tiene menos. El Señor Heredia agregó que la igualdad debe ser proporcional, pues que acaso no será tan gravoso a un Diputado, por ejemplo, contribuir con dos pesos, que a un Escribiente con dos reales mensuales. Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar a votar, fue aprobado, con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

1833  
Sesion del 28 de marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior. Se dio cuenta con su oficio del Gobierno del Estado acusando recibo de las representaciones q.<sup>e</sup> elevó al Honorable Congreso el C. administrador José Ygnacio de Aguado; del decreto q.<sup>e</sup> contiene varias prevenciones sobre empleados de la Exma. Audiencia; y del q.<sup>e</sup> reglamenta las licencias á los empleados. Alarchiso.

Otro acompañando una nota del Sr. diputado D. José María Vazquez en q.<sup>e</sup> solicita licencia por hallarse enfermo. Se mandó pasar á una comision especial de los Sres. Heredia, Gonzalez (D. J. M.), y Gonzalez (D. J. R.).

Se leyeron y aprobaron dos minutos de los decretos acordados el dia de ayer sobre pension á las viudas de los Cc. Villavicencio y Guillen; y sobre nombramiento de magistrado, hecho en el C. José Morales, y se declararon de interes general.

Se dió primera lectura á las dos siguientes proposiciones:

1.<sup>a</sup> Del Sr. Villar, " El ciudadano del Estado José Lopez de Acevedo."

2.<sup>a</sup> De los Sres. Larcans, Villar y Macedo: 1.<sup>o</sup> Se aumentan seis pesos á cada barril de aguardiente de caña, sobre la alcabala q.<sup>e</sup> actualmente paga. 2.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno para q.<sup>e</sup> arrebate el

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del 28 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta anterior se dio cuenta con tres oficios del Gobierno del Estado acusando recibo de las representaciones que elevó al Honorable Congreso el ciudadano Administrador José Ygnacio de Aguado; del decreto que contiene varias preven- ciones sobre empleados de la Excelentísima Audiencia; y del que reglamenta las licencias a los empleados. Al archivo. Otro acompañando una nota del Señor Diputado Don José María Vazquez en que solicita licencia por hallarse enfermo. Se mandó pasar a una Comisión Especial de los Señores Heredia, Gonzalez (Don José Manuel), y Gonzalez (Don José Rafael).*

*Se leyeron y aprobaron dos minutas de los decre- tos acordados el día de ayer sobre pensión a las Viu- das de los ciudadanos Villavicencio y Guillen, y sobre nom- bramiento de Magistrado, hecho en el ciudadano José Rosales, y se declararon de interés general.*

*Se dio primera lectura a las dos siguientes propoci- ciones:*

*1ª: Del Señor Villar. “Es ciudadano del Estado José Lopez de Acevedo”.*

*2ª: De los Señores Lazcano, Villar y Macedo: 1º Se aumentan seis pesos a cada barril de aguardi- ente de caña, sobre la alcabala que actualmente pa- ga. 2º Se autoriza al Gobierno para que arregle el*

cosas de este nuevo impuesto.

Se leyó un papel recogido en el Buzón sobre medidas económicas q.<sup>o</sup> quedó sobre la mesa por si algún Sr. diputado quisiera hacerle suyo.

Se dió primera lectura al dictamen de la comisión especial sobre ventas hechas por los religiosos Caamelitas (consta impreso en el Jornal de 30 y 31 del mes pasado). El Congreso acordó se imprimiese.

Se dió segunda lectura al de la comisión especial sobre la solicitud del C. Don Manuel Ortega para q.<sup>o</sup> se le conceda una pensión; cuya discusión se señaló para el día de mañana.

Se leyeron el dictamen de la comisión de Justicia, sobre el indulto de la indígena Maria Martina y el voto particular del Sr. Heredia; y se puso á discusión el primero.

Leído el extracto del expediente, el Sr. Arizcorreta fundado en la lectura q.<sup>o</sup> dió el pedimento fiscal en la comparacion q.<sup>o</sup> hizo de esta con otra causa de Petra Quirós, y en las constancias posteriores á la sentencia, q.<sup>o</sup> movieron al juez de primera instancia á suspender la ejecucion de la sentencia; á q.<sup>o</sup> Maria Martina ha sido encapillada tres veces, y á q.<sup>o</sup> se halla gravida, cesó la comparacion del H. Congreso en favor del indulto q.<sup>o</sup> se solicita.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cobro de este nuevo impuesto.*

*Se leyó un papel recogido en el buzón sobre medidas económicas que quedó sobre la mesa por si algún Señor Diputado quisiese hacerlo suyo.*

*Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión Especial sobre ventas hechas por los religiosos Carmelitas (consta impreso en el Fanal de 30 y 31 del mes pasado). El Congreso acordó se impidiese.*

*Se dio segunda lectura al de la Comisión Especial sobre la solicitud del ciudadano José Manuel Ortega para que se le conceda una pensión; cuya discusión se señaló para el día de mañana.*

*Se leyeron el dictamen de la Comisión de Justicia, sobre el indulto de la indígena Maria Martina y el voto particular del Señor Heredia, y se puso a discusión el primero.*

*Leído el extracto del expediente, el Señor Arizcorreta fundado en la lectura que dio el pedimento fiscal en la comparación que hizo de esta con otra causa de Petra Quiroz, y en las constancias posteriores a la sentencia, que movieron al Juez de Primera Instancia a suspender la ejecución de la sentencia; a que Maria Martina ha sido encapillada tres veces, y a que se halla grávida, éxito la comparación del Honorable Congreso en favor del indulto que se solicita.*

El Sr. S. Yriarte manifestó, q.<sup>o</sup> los indultos vienen á ser leyes retroactivas, por lo q.<sup>o</sup> los cuerpos legislativos no tienen facultad para concederlos, pues q.<sup>o</sup> el indulto equivale á decir q.<sup>o</sup> no cometió el delito, ó q.<sup>o</sup> se ha probado lo cometido. Que abundando en sentimientos de humildad, opina q.<sup>o</sup> la facultad de los Congresos en materia de indultos, es la de dar una regla general q.<sup>o</sup> comprenda todos los casos en q.<sup>o</sup> por la duera de las leyes, ó por las circunstancias, debieren dispensarse estas dejando la aplicación ya al poder ejecutivo ó ya al judicial.

El Sr. Arizconcha contentó, q.<sup>o</sup> al conceder el Congreso un indulto, conviene en q.<sup>o</sup> se cometió el delito, pero no recae sobre lo pasado, sino sobre la ejecución de la pena que es una cosa futura, y q.<sup>o</sup> inconcuentemente solo al Congreso toca derogar ó suspender las leyes.

El Sr. Presidente reflexionó, q.<sup>o</sup> en el caso se castiga también al inocente, esto es, al fuerte q.<sup>o</sup> lleva en el vientre esta infelicitad.

El Sr. Gamboa dijo, q.<sup>o</sup> era muy notable se traese un expediente de la Audiencia para hacer ver la injusticia de la sentencia, lo q.<sup>o</sup> chocar con la independencia q.<sup>o</sup> debe haber entre los poderes.

El Sr. Suarez explicó, q.<sup>o</sup> no negaba la facultad

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*El Señor Suarez Yriarte manifestó, que los indultos vienen a ser leyes retroactivas, por lo que los cuerpos legislativos no tienen facultad para concederlos, pues que el indulto equivale a decir que no cometió el delito, el que se ha probado lo cometió. Que abundando en sentimientos de humildad, opina que la facultad de los Congresos en materia de indultos, es la de dar una regla general que comprendiera todos los casos en que, por la dureza de las leyes, o por las circunstancias, debieron dispensarse éstas dejando la aplicación ya al poder Ejecutivo o ya al Judicial.*

*El Señor Arizcorreta contestó, que al conceder el Congreso un indulto, conviene en que se cometió el delito, pero no recae sobre lo pasado, sino sobre la ejecución de la pena que es una cosa futura, y que inconcusamente solo al Congreso toca derogar o suspender las leyes.*

*El Señor Presidente reflexionó, que en el caso se castiga también al inocente, esto es, al fruto que lleva en el vientre esta infeliz madre.*

*El Señor Gamboa dijo, que era muy notable se trajese un expediente de la Audiencia para hacer ver la injusticia de la sentencia, lo que choca con la independencia que debe haber entre los poderes.*

*El Señor Suarez explicó, que no negaba la facultad*

al Congreso de conceder indultos, sino q.<sup>o</sup> en su concepto debe limitarse á las leyes generales sobre este punto.

El Sr. Gonzalez (D. J. M.), hizo ver q.<sup>o</sup> los publicistas q.<sup>o</sup> niegan la facultad á los cuerpos legislativos de dar leyes retroactivas, le conceden la de dar indultos particulares, lo q.<sup>o</sup> prueba q.<sup>o</sup> ningún publicista tiene por leyes retroactivas á los indultos.

El Sr. Solórzano apoyó el dictamen, manifestando q.<sup>o</sup> después de haber pasado algún tiempo entre el castigo y el crimen, se destruyen los efectos q.<sup>o</sup> se propone el legislador, q.<sup>o</sup> son la vindicta pública y el escarmiento, quedando solo la lastima y la compasion en favor del reo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se indulta de la pena del ultimo suplicio á la indigena Muvia Martina á q.<sup>o</sup> ha sido condenada en primera y segunda instancia.

Suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado en votacion nominal, por unanimidad de los Sres. Villar, Airconeta, Gamboa, Gonzalez (D. J. M.), Guadañama, Gonzalez (D. J. M.), Abanto, Solórzano, Macedo, Larcano, Bas, Ramirez, y Presidente.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*al Congreso de conceder indultos, sino que en su concepto debe limitar a dar leyes generales sobre este punto.*

*El Señor González (Don José Rafael), hizo ver que los publicistas que niegan la facultad a los cuerpos legislativos de dar leyes retroactivas, les conceden la de dar indultos particulares, lo que prueba que ningún publicista tiene por leyes retroactivas a los indultos.*

*El Señor Solórzano apoyó el dictamen, manifestando que después de haber pasado algún tiempo entre el castigo y el crimen, se destruyen los efectos que se propone el Legislador, que son la vindicta pública y el escarmiento, quedando solo la lástima y la compasión en favor del reo.*

*Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar en lo general.*

*Artículo 1º: Se indulta de la pena del último suplicio a la indígena Maria Martina a que ha sido condenada en primera y segunda instancia.*

*Suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado en votación nominal, por unanimidad de los Señores Villar, Arizcorreta, Gamboa, González (Don José Rafael), Guadarrama, González (Don José Manuel) Aburto, Solórzano, Macedo, Lazcano, Bars, Ramírez, y Presidente.*

Artículo 2.º El Tribunal respectivo, le impon-  
drá la pena extraordinaria q.º estime conveniente.º—  
Previo los trámites reglamentarios, fue aprobado.

El Sr. Gamboa presentó la siguiente proposición  
q.º se tuvo de primera lectura. — “ El Gobierno con-  
tará el celo del Tribunal Supremo de Justicia  
para q.º previas las averiguaciones debidas, cesija  
la responsabilidad á los funcionarios q.º por una  
culpable indiferencia en sus obligaciones, deficie-  
ron el cumplimiento del fallo ejecutoriado en la  
causa de Maria Martina, dando ocasion al con-  
vencido criminal de dicha rex. ”

Se dió segunda lectura á las proposiciones adi-  
cionales q.º presentaron las comisiones de puntos cons-  
titucionales y Hacienda, al proyecto sobre nacionali-  
zar los bienes de los Misioneros Filipinos.

Prestó el juramento Constitucional el C. Sr. Fran-  
cisco Verde, nombrado Magistrado para el Supre-  
mo Tribunal. Con lo q.º se levantó la sesion á q.º fal-  
taron los Sres. Villagran, Davila, y Escudero con  
licencia.

Fco del Villar  
D. S.

Ramon Gamboa  
D. S.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Artículo 2º: “El Tribunal respectivo, le impondrá la pena extraordinaria que estime conveniente”.*

*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.*

*El Señor Gamboa presentó la siguiente proposición que se tuvo de primera lectura. “El Gobierno contará el celo del Tribunal Supremo de Justicia para que previas las averiguaciones debidas, exija la responsabilidad a los funcionarios que por una culpable indiferencia en sus obligaciones, disfrutaron el cumplimiento del fallo ejecutoriado en la causa de Maria Martina, dando ocasión al embarazo criminal de dicha rea”.*

*Se dio segunda lectura a las proposiciones adicionales que presentaron las Comisiones de Puntos Constitucionales y Hacienda, al proyecto sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos.*

*Presentó el juramento Constitucional el ciudadano Licenciado Francisco Verde, nombrado Magistrado para el Supremo Tribunal. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

cion extraordinaria de la tarde del 23 de Marzo de 1832.

Leida y aprobada la acta de la tarde anterior: se dio cuenta con cuatro oficios del Gobierno del Estado.

1.º Pidiendo se suspenda la observancia de la ley de 30 de junio de 1832. A la comision q.º tiene antecedentes.

2.º Presentando un oficio del Sr. D. Juan.º Covarrubias, contestando a la nota q.º se le paso para q.º se presenten a prestar el juramento. Al Archivo.

3.º Participando q.º estando para concluir la Memoria de su administracion, puede comenzarse a leer el sabado inmediato, si lo acuerda el H. Congreso. De enterado.

4.º Presentando una solicitud del C. Benito Larama. Al q.º tiene antecedentes.

Prestó el juramento constitucional el ciudadano Magistrado José Maria Torres Corta.º.

Continúa la discusion sobre la ley reglamentaria de la milicia nacional.

La comision presento la parte 1.º del articulo 11, redactada en estos terminos.

„ Los dependientes de las Haciendas de pulques conocerán con el nombre de Hachigueros, sean ó no jornaleros. ”

Despues de una ligera discusion, la comision



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión extraordinaria de la tarde del 28 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la tarde anterior: se dio cuenta con cuatro oficios del Gobierno del Estado.*

*1º: Pidiendo se suspenda la observancia de la Ley de 30 de junio de 1832. A la comisión que tiene antecedentes.*

*2º: Insertando un oficio del Licenciado Don Francisco Verde, contestando a la nota que se le pasó para que se presente a prestar el juramento. Al Archivo.*

*3º: Participando que estando para concluirse la Memoria de su Administración, puede comenzarse a leer el sábado inmediato, si lo acuerda el Honorable Congreso. De enterado.*

*4º: Insertando una solicitud del ciudadano Benito Larrañaga. A la que tiene antecedentes.*

*Prestó el juramento Constitucional el ciudadano Magistrado José María Torres Cataño. Continuó la discusión sobre la Ley Reglamentaria de la Milicia Nacional.*

*La comisión presentó la parte 10 del Artículo 11º, redactada en estos términos.*

*“Los dependientes de las haciendas de pulques conocidos con el nombre de Tlachiqueros, sean o no Jornaleros”.*

*Después de una ligera discusión, la comisión*

convino con el Sr. Presidente en q.<sup>o</sup> se agregase esta parte á la 7.<sup>a</sup>, la q.<sup>o</sup> debería quedar en estos términos.

“ Los simples jornaleros, comprendiéndose en esta clase los Hacigueros.”

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, fué aprobada.

Art.<sup>o</sup> 12. Redactado de nuevo en estos términos.

“ Los comprendidos en las excepciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, once, doce, y catorce, q.<sup>o</sup> voluntariamente se incorporen en la milicia, quedan obligados á prestar el servicio de la misma manera q.<sup>o</sup> los ciudadanos no exceptuados.”

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, fué aprobada.

La comisión presentó el art.<sup>o</sup> 13 q.<sup>o</sup> había retirado, y habiéndose prolongado la discusión sobre los sujetos q.<sup>o</sup> deben declararse por simples jornaleros, la comisión volvió á retirarlo para presentarlo de nuevo.

Se presentó con nueva redacción el art.<sup>o</sup> 16 del proyecto en estos términos.

“ Si en los alistados, y excepciones q.<sup>o</sup> pagaran los cuerpos municipales, no se procede con la debida

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*convino con el Señor Presidente en que se agregase esta parte a la séptima la que debía quedar en estos términos.*

*“Los simples Jornaleros, comprendiéndose en esta clase los Tlachiqueros”.*

*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.*

*Artículo 12°: Redactado de nuevo en estos términos.*

*“Los comprendidos en las excepciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, once, trece, y catorce, que voluntariamente se incorporen en la Milicia, quedan obligados a prestar el servicio de la misma manera que los ciudadanos no exceptuados”.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*

*La comisión presentó el Artículo 13° que había retirado, y habiéndose prolongado la discusión sobre los sujetos que deben declararse por simples Jornaleros, la comisión volvió a retirarlo para presentarlo de nuevo.*

*Se presentó con nueva redacción el Artículo 16° del proyecto en estos términos.*

*“Si en los alistados, y excepciones que hagan los cuerpos municipales, no se procede con la debida*



enajenabilidad á juicio del Prefecto respectivo exigirá este á las personas culpables una multa q.<sup>e</sup> no baje de cien pesos, q.<sup>e</sup> pagarán por iguales partes, aplicable á los fondos de la milicia." 77

El Sr. Henedia manifestó, q.<sup>e</sup> sería conveniente se disminuyese la multa para q.<sup>e</sup> pudiera aumentarse en caso de segunda ó tercera reincidencia.

El Sr. Abasco contestó, q.<sup>e</sup> convenientemente se asignaría la multa á los de la comisión del Ayuntamiento q.<sup>e</sup> hubieren hecho injustamente la excepción; por lo q.<sup>e</sup>, si eran tres los tomas á 33 pesos, y si cinco á 20, cuya cantidad era muy proporcionada para evitar q.<sup>e</sup> el interesado en la exención no la lograse pagando el la multa.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar fue aprobado.

Art. 17 Del proyecto redactado en estos términos:

„ Se exceptúan de la contribución establecida en el artículo anterior, los simples jornaleros, los siervos domésticos, los oficiales retirados, los soldados con premio de constancia ó q.<sup>e</sup> hayan cumplido su empeño en milicia permanente activa, los q.<sup>e</sup> no lleguen á 13 años

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*escrupulosidad a juicio del Prefecto respectivo exigirá éste a las personas culpables una multa que no baje de cien pesos, que pagarán por iguales partes, aplicable a los fondos de la Milicia”.*

*El Señor Heredia manifestó, que sería conveniente se disminuyese la multa para que pudiera aumentarse en caso de segunda o tercera reincidencia.*

*El Señor Aburto contestó, que corrientemente se asignaría la multa a los de la Comisión del Ayuntamiento que hubiesen hecho injustamente la excepción; por lo que, si eran tres les tocaría a 33 pesos, y si cinco a 20, cuya cantidad era muy proporcionada para evitar que el interesado en la exención no la lograra pagando él la multa.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.*

*Artículo 17º: Del proyecto redactado en estos términos:*

*“Se exceptúan de la contribución establecida en el artículo anterior, los simples Jornaleros, los Sirvientes domésticos, los Oficiales retirados, los Soldados con premio de constancia o que hayan cumplido su empeño en Milicia permanente activa, los que no lleguen a 13 años*

de edad y los notoriamente insolventes.?"

Previo los trámites reglamentarios, fue aprobado.

Art.º 18 Nuevamente redactado.

" Los comprendidos en el artículo 16 g.º con el capital g.º poseen ganen anualmente mas de tres mil pesos y los g.º tengan un sueldo de igual cantidad, pagaran dos pesos: los g.º ganen de dos a tres mil pagaran uno: los g.º de quinientos á dos mil, contribuirán con cuatro reales: los g.º ganen menos de quinientos pesos, los dependientes de casas de comercio, y escribientes de particulares g.º estén en el propio caso, daran tres reales, y los anteriores no comprendidos en las clases anteriores, pagaran solamente dos reales.?"

Previo los trámites reglamentarios, fue aprobado, así como lo fue el siguiente.

Art.º 19. Fijentado de nuevo por la comision:

" Los individuos g.º tienen fincas rústicas en el territorio del Estado, aunque vivan en otros lugares, quedan sujetos á la disposicion del artículo anterior.

Art.º 20 nuevamente redactado:

" Para g.º tengan puntal efecto los artículos 18 y 19, los ayuntamientos asociados con los administradores ó receptores respectivos, harán excoyuloramente la calificacion de clases expresadas en el primer artículo, dando conocimiento de ello por medio de una

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de edad y los notoriamente insolventes”.*

*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.*

*Artículo 18°: Nuevamente redactado.*

*“Los comprendidos en el Artículo 16° que con el capital que poseen ganen anualmente más de tres mil pesos y los que tengan un sueldo de igual cantidad, pagarán dos pesos: los que ganen de dos a tres mil pagarán uno: los que de quinientos a dos mil, contribuirán con cuatro reales: los que ganen menos de quinientos pesos, los dependientes de casas de comercio, y Escribientes de particulares que estén en el propio caso, darán tres reales; y los artesanos no comprendidos en las clases anteriores, pagarán solamente dos reales”.*

*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado, así como lo fue el siguiente.*

*Artículo 19°: Presentando de nuevo por la comisión:*

*“Los individuos que tienen fincas rústicas en el territorio del Estado, aunque vivan en otro lugar, quedan sujetos a la disposición del artículo anterior”.*

*Artículo 20°nuevamente redactado:*

*“Para que tengan puntual efecto los artículos 18° y 19°, los Ayuntamientos asociados con los Administradores o receptores respectivos, harán escrupulosamente la calificación de clases expresadas en el primero, dando conocimiento de ella por medio de una*

lista al Inspector y á los gefes de la milicia." 22

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado.

La comision actúa despues de una detenida discusion los artículos 21 y 22.

El Sr. Heredia presentó la siguiente adision, intercalada en el Capitulo tercero.

" Los Ayuntamientos podran eximir del servicio personal á los individuos q.<sup>e</sup> consengan en pagar el maximum de la contribucion de esentos." Se mandó pasar á la comision.

Articulo 23 del proyecto. Se aplica á los fondos de esta milicia la cantidad de doce mil pesos de las rentas del Estado por una sola vez.

El Sr. Salazar manifestó, q.<sup>e</sup> debiendo ponerse alguna fuerza sobre las armas antes de q.<sup>e</sup> pueda formarse el fondo de la milicia, se necesitan, vestuarios, armamento y otros mil gastos indispensables, para los q.<sup>e</sup> la cantidad asignada es demasiado corta.

El Sr. Gamboa expuso, q.<sup>e</sup> no era su animo oponerse al gasto indicado, pero q.<sup>e</sup> seria muy conveniente se fijasen antes los presupuestos por la inspeccion y se presentasen por el Gobierno.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado, como lo fueron igualmente



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*lista al Inspector y a los Jefes de la milicia”.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado.*

*La comisión retiró después de una detenida discusión los Artículos 21° y 22°.*

*El Señor Heredia presentó la siguiente adición, intercalar en el Capítulo tercero.*

*“Los Ayuntamiento podrán exceptuar del servicio personal a los individuos que convengan en pagar el maximun de la contribución de exentos”, Se mandó pasar a la comisión.*

*Artículo 23° del proyecto. Se aplica a los fondos de esta Milicia la cantidad de doce mil pesos de las rentas del Estado por una sola vez.*

*El Señor Solórzano manifestó, que debiendo ponerse alguna fuerza sobre las armas antes de que pueda formarse el fondo de la milicia, se necesitan, vestuario, armamento y otros mil gastos indispensables, para los que la cantidad asignada es demasiado corta.*

*El Señor Gamboa expuso, que no era su ánimo oponerse al gasto indicado, pero que sería muy conveniente se fijasen antes los presupuestos por la inspección y se presentasen por el Gobierno.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente*



los tres siguientes.

Art.º 24. El inspector con presencia de los gastos q.º en cada punto haya q.º hacer, y de los fondos con q.º cuenta, pedirá á la Tesorería lo necesario, lo mismo q.º para la construcción de vestuario, por conducto del Gobernador, sujetándose á los doce mil pesos q.º se le han señalado.

Art.º 25. Los gastos comunes de esta milicia serán el sueldo de los centos de vista, las luces, y demerutención de las guardias y cuartel, la compra de armas, el sueldo de los tambores y clarines, las compras de sus instrumentos, el gasto de papel para las listas de revista y Estado q.º deben formar, y el de libros para la oficina de mayoría.

Art.º 26. Los extraordinarios, lo serán el sueldo de los terceros Jefes y Sargentos permanentes de q.º habla esta ley en su art.º 132, el sueldo q.º ha de abonarse cuando se emplee esta milicia fuera de la respectiva municipalidad: el de vestuario cuando hayan de construirse: la compra de cajas y clarines, y el de alquiler de mulas cuando tengan q.º conducir municiones.

Artículo 27. Cuando esta milicia salga de su municipalidad para el servicio del Estado, y no tuviere caudal suficiente para la marcha,

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*los tres siguientes.*

*Artículo 24°: El Inspector con presencia de los gastos que en cada punto haya que traer, y de los fondos con que cuentas, pedirá a la Tesorería lo necesario, lo mismo que para la construcción de vestuarios, por conducto del Gobernador, sujetándose a los doce mil pesos que se le han señalado.*

*Artículo 25°: Los gastos comunes de esta Milicia serán el prest de los cabos de cita, las luces, y demás utensilios de las guardias y cuartel, la compostura de armas, el prest de los tambores y clarines, las composturas de sus instrumentos, el gasto de papel para las listas de revista y Estados que deben formar, y el de libros para la oficina de mayoría.*

*Artículo 26°: Los extraordinarios, lo serán el sueldo de los terceros Jefes y Sargentos permanentes de que habla esta ley en su Artículo 132°, el prest que ha de abonarse cuando se emplee esta Milicia fuera de la respectiva Municipalidad: el de vestuarios cuando hayan de constituirse: la compra de cajas y clarines; y el de alquiler de mulas cuando tengan que conducir municiones.*

*Artículo 27°: Cuando esta Milicia salga de su Municipalidad para el servicio del estado, y no tuviere caudal suficiente para la marcha,*

el Jefe respectivo formará un presupuesto q.<sup>o</sup> presentará á la autoridad política del lugar, y esta lo pasará con su orden al administrador de rentas para q.<sup>o</sup> entregue la suma. Si el servicio no fuere muy ejecutivo, se ocurrirá al Subprefecto del partido para q.<sup>o</sup> sea quien dé la orden á la administración, y aun si diere lugar á mas demora la librará el Prefecto del distrito.

El Sr. Presidente propuso la siguiente adición, q.<sup>o</sup> adoptó la comisión.

„Después de las palabras” lo pasará con su orden al administrador de rentas, esta: ó receptoría.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado, como del mismo modo lo fueron los dos siguientes.

Art.<sup>o</sup> 28. El Inspector y los jefes de la milicia cuidarán de q.<sup>o</sup> en cada punto haya una existencia de fondos con q.<sup>o</sup> poder ocurrir al pago del presupuesto referido en el artículo anterior y disponer las fatigas en término de q.<sup>o</sup> no se grave el erario con partidas q.<sup>o</sup> carezcan de objeto importante, siendo responsable del tanto, el q.<sup>o</sup> contraviniera á lo prevenido.”

Art.<sup>o</sup> 29. Para q.<sup>o</sup> el reintegro al erario, de q.<sup>o</sup> habla el art.<sup>o</sup> 27, se verifique por los fondos de la milicia, los jefes pasarán una nota al Inspector habiéndole lo q.<sup>o</sup> se les haya suplido, y las autori-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*el Jefe respectivo formará un presupuesto que presentará a la autoridad política del lugar, y ésta lo pasará con su orden al Administrador de rentas para que entregue la suma. Si el servicio no fuere muy ejecutivo, se ocurrirá al Subprefecto del partido para que sea quien dé la orden a la administración, y aún si diere lugar a más demora la libraré el Prefecto del distrito.*

*El Señor Presidente propuso la siguiente adición, que adoptó la comisión.*

*“Después de las palabras” lo pasará con su orden al Administrador de rentas, esta: o rectoria.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como del mismo modo lo fueron los dos siguientes:*

*Artículo 28º: “El Inspector y los Jefes de la Milicia cuidarán de que en cada punto haya una existencia de fondos con que poder ocurrir al pago del presupuesto referido en el artículo anterior y disponer las fatigas en términos de que no se grave el erario con partidas que carecen de objeto importante, siendo responsable del gasto, el que contraviniere a lo prevenido”.*

*Artículo 29º: “Para que el reintegro al erario, de que habla el Artículo 27º, se verifique por los fondos de la milicia, los jefes pasarán una nota al Inspector avisándole lo que se les haya suplido, y las autori-*



dades políticas, otra al Gobernador para q. este  
exija el reintegro, y aquel haga q. se ejecute en  
la oficina de Hacienda q. sea mas comoda para  
ambos. 22

La comision retiró los artículos 30 y 31 hasta  
el 34 inclusive, para presentarlos de nuevo.

Retiró igualmente el 35. por inutil.

Artículo 36. Se necesita para su jefe y ofi-  
cial, a. mas de las cualidades designadas en el  
artículo 15. de la ley general, saber leer, escribir,  
y profesar notoriamente principios liberales. Por  
este supuesto, los ayuntamientos a quienes cor-  
responda dirijiran por conducto del Prefecto de su  
distrito propuesta en terna y motivada para ca-  
da una de las plazas de oficial q. sean de nue-  
va creacion. Los Prefectos con su informe remi-  
tirán las propuestas al Inspector este con el suyo  
las parará al Gobierno, quien conferirá los em-  
pleos. El Inspector y el Gobernador en su caso po-  
drán devolver las ternas por una sola vez. 23

Declarado suficientemente discutido, y conlu-  
gan a votar fué aprobado.

Artículo 37. Los jefes y oficiales q. sirven en  
la milicia q. se halla establecida, quedarán en  
sus mismas clases ó en otras superiores, pero el  
Gobierno, previa consulta al Inspector, podrá re-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*dades políticas, otra al Gobierno para que este exija el reintegro, y aquel haga que se ejecute en la oficina de Hacienda que sea más cómoda para ambos”.*

*La comisión retiró los Artículos 30° y 31° hasta el 34° inclusive, para presentarlos de nuevo.*

*Retiró igualmente el 35° por inútil.*

*Artículo 36°: Se necesita para ser Jefe y Oficial, a más de las cualidades designadas en el Artículo 15° de la Ley General, saber leer, escribir, y profesar notoriamente principios liberales. Bajo este supuesto, los Ayuntamientos a quienes corresponda dirigirán por conducto del Prefecto de su Distrito propuesto en terna y motivada para cada una de las plazas de Oficial que sean de nueva creación. Los Prefectos con su informe remitirán las propuestas al Inspector este con el suyo las pasará al Gobierno, quién conferirá los empleos. El Inspector y el Gobernador en su caso podrán devolver las ternas por una sola vez”.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.*

*Artículo 37°: “Los Jefes y Oficiales que sirven en la Milicia que se haya establecida, quedarán en sus mismas clases o en otras superiores, pero el Gobierno, previa consulta al Inspector, podrá re-*



movea, por sola esta vez á los q.<sup>os</sup> juzgue conveniente. ”

El Sr. Heredia opinó, q.<sup>o</sup> sería mas útil proceder á nuevas elecciones renovándose los gefes y oficiales en su totalidad.

El Sr. Abasco contestó, q.<sup>o</sup> una renovación absoluta sería muy injusta, por q.<sup>o</sup> hay algunos q.<sup>os</sup> han adquirido algunos conocimientos en la milicia y han contraido méritos extraordinarios en servicio de las libertades públicas: pero q.<sup>o</sup> siendo la renovación total, acaso algunos ayuntamientos por motivos particulares no considerarían su mérito y los dejarían de últimos soldados. Que otros por el contrario no se hallan en estas circunstancias, y su remoción es absolutamente necesaria.

El Sr. Presidente insistió, en q.<sup>o</sup> así como la ley se ha variado en su totalidad, debía verificarse lo mismo respecto de los gefes y oficiales de la milicia.

El Sr. Solórzano expuso, q.<sup>o</sup> si se deja al capricho de los ayuntamientos una renovación total de oficiales, acaso no se logrará el objeto, quedando vacilante la opinion de muchos de ellos.

El Sr. Presidente repuso, q.<sup>o</sup> fijándose por base el q.<sup>o</sup> quedarán los q.<sup>os</sup> hubieren prestado



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*mover, por sola esta vez a los que juzgue conveniente”.*

*El Señor Heredia opinó, que sería más útil proceder a nuevas elecciones renovándose los Jefes y Oficiales en su totalidad.*

*El Señor Aburto contestó, que una renovación absoluta sería muy injusta, porque hay algunos que han adquirido algunos conocimientos en la Milicia y han contraído méritos extraordinarios en servicio de las libertades públicas: pero que siendo la renovación total, acaso algunos Ayuntamientos por motivos particulares no considerarían su mérito y los dejarían de últimos Soldados. Que otros por el contrario no se hayan en estas circunstancias, y su remoción es absolutamente necesaria.*

*El Señor Presidente insistió, en que, así como la ley se ha variado en su totalidad, debía verificarse lo mismo respecto de los Jefes y Oficiales de la Milicia.*

*El Señor Solorzano expuso, que si se deja al capricho de los Ayuntamientos una renovación total, de Oficiales, acaso no se lograría el objeto, quedando vacilante la opinión de muchos de ellos.*

*El Señor Presidente repuso, que fijándose por base el que quedaran los que hubiesen prestado*



servicio con las armas en las manos á la causa de la libertad, los ayuntamientos no podrian equivocarse en la eleccion.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, se aprobó lo mismo q.<sup>e</sup> sucedió previos iguales trámites, con losda siguientes:

Artículo 38. Los ayuntamientos al remitir las propuestas, incluirán las listas en q.<sup>e</sup> conste la fuerza de su respectiva milicia, las de contribuyentes, y los padrones de donde las han deducido."

Artículo 39. Los contraventores en los artículos 35 y 37, quedan sujetos á la multa señalada en el 16 de esta misma ley."

Puesto á discusion el art. 40, q.<sup>e</sup> dice: La eleccion de jefes y ayudantes de los batallones, escuadrones, y brigadas q.<sup>e</sup> se formen en las municipalidades, se hará á pluralidad absoluta de votos por los oficiales de los mismos, reunidos al efecto en la cabecera del partido en el dia q.<sup>e</sup> señale el Sub-Prefecto respectivo, qui en precedida la junta, y por su conducto y el del Prefecto de distrito se comunicará la eleccion al Inspector, para q.<sup>e</sup> participandolo al Gobernador del Estado, expida los correspondientes despachos."

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*servicios con las armas en las manos a la causa de la libertad, los Ayuntamientos no podrían equivocarse en la elección.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, se aprobó; lo mismo que sucedió previos iguales trámites, con los dos siguientes.*

*Artículo 38°: “Los Ayuntamientos al remitir las propuestas, incluirán las listas en que conste la fuerza de su respectiva Milicia, las de contribuyentes, y los padrones de donde las han deducido”.*

*Artículo 39°: Los contraventores en los Artículos 35° y 37°, quedan sujetos a la multa señalada en el 16° de esta misma ley”.*

*Puesto a discusión el Artículo 40°, que dice: “La elección de Jefes y Ayudantes de los batallones, escuadrones, y brigadas que se formen en las Municipalidades, se hará a pluralidad absoluta de votar por los oficiales de los mismos, reunidos al efecto en la cabecera del partido en el día que señale el Subprefecto respectivo, quien presidirá la junta, y por su conducto y el del Prefecto de Distrito se comunicará la elección al Inspector, para que participándolo al Gobernador del Estado, expida los correspondientes despachos”.*

El Sr. Heredia manifestó, q.<sup>o</sup> no fijándose al-  
gun tiempo de anticipación para q.<sup>o</sup> se reúnan los  
oficiales en la cabecera del partido, pedía á la  
comisión agregarse despues de las palabras ,, en  
el día q.<sup>o</sup> señale, ,, con ocho de anticipación, el Sub-  
Prefecto respectivo.

Admitida la adición. Declarado el arti-  
culo suficientemente discutido, y con lugar á votar,  
se aprobó.

Despues de una detenida discusión entre los  
Sres. Heredia, Presidente, Gamboa, y Solórzano, la  
comisión redactó el art. 1.<sup>o</sup> en estos términos:

,, Debiendo estar diseminada en los pueblos la  
fuerza total de cada partido, y aun de cada mu-  
nicipalidad, se nombrarán para oficiales de la q.<sup>o</sup>  
haya en estos, á individuos q.<sup>o</sup> residan en los mis-  
mos: el oficial de mayor graduación de la munici-  
palidad, será vecino de la cabecera de estos. Pa-  
ra jefes y ayudantes de la total fuerza del par-  
tido, se preferirán en igualdad de circunstancias  
y á juicio del Inspector, los q.<sup>o</sup> vivan en la cabe-  
cera de él, para q.<sup>o</sup> estén en contacto con las res-  
pectivas autoridades políticas, y se haga el servi-  
cio con mas prontitud y utilidad. Para mayor  
claridad, la milicia de cada municipalidad ha-  
rá de estar subordinada á los jefes q.<sup>o</sup> se nombren en

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*El Señor Heredia manifestó, que no fijándose algún tiempo de anticipación para que se reúnan los oficiales en la cabecera del partido, pedía a la comisión agregase después de las palabras “en el día que señale”, con ocho de anticipación, el Subprefecto respectivo.*

*Admitida la adición. Declarado el artículo suficientemente discutido, y con lugar a votar, se aprobó.*

*Después de una detenida discusión entre los Señores Heredia, Presidente, Gamboa, y Solorzano, la comisión redactó el Artículo 41° en estos términos:*

*“Debiendo estar diseminada en los pueblos la fuerza total de cada partido, y aun de cada Municipalidad, se nombrarán para oficiales de la que haya en estos, a individuos que residan en los mismos: el oficial de mayor graduación de la municipalidad, será vecino de la cabecera de estos. Para Jefes y Ayudantes de la total fuerza del partido, se preferirán en igualdad de circunstancias y a juicio del Inspector, los que vivan en la cabecera de él, para que estén en contacto con las respectivas autoridades políticas, y se haga el servicio con más prontitud y utilidad. Para mayor claridad, la Milicia de cada Municipalidad ha de estar subordinada a los Jefes que se nombren en*



cada partido por la reunion de las fuerzas de él, y la de los pueblos al jefe u oficial de mas graduacion de la municipalidad, nombrado por la union de la fuerza de los pueblos.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fue aprobado, como lo fue igualmente el siguiente:

Art. 42. Los despachos de jefes, ayudantes y oficiales, los expedira el Gobernador con arreglo á lo q.<sup>o</sup> previene el art. 14. de la ley general: de ellos tomara razon el Inspector general, y el Prefecto del distrito."

Art. 43. Redactado de nuevo: En caso de q.<sup>o</sup> en una municipalidad ó un partido haya dos ó mas cuerpos, los jefes respectivos seran independientes uno de otro, y la autoridad politica se entendera indistintamente con ellos para asuntos del servicio."

El Sr. Heredia preguntó los motivos q.<sup>o</sup> tenia la comision para dejar independiente en este caso á un jefe del otro.

El Sr. Abuelo contesto, q.<sup>o</sup> la idea ha sido, q.<sup>o</sup> siendo la milicia civil del pueblo; siempre este sujeta á las autoridades populares, pues el orden de esta autoridad es el siguiente: El Gobernador, el Inspector, los Sub-Inspectores, los Sub-Prefectos y los Alcaldes.

Declarado suficientemente discutido el articulo, fue aprobado como lo fue el q.<sup>o</sup> sigue.

Art. 44. Nuevamente redactado:

Los individuos q.<sup>o</sup> obtengan las plazas de sargentos á caballo, deben saber leer y escribir, á menos q.<sup>o</sup> haya absoluta-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cada partido por la reunión de las fuerzas de él, y la de los pueblos al Jefe u Oficial de más graduación de la Municipalidad, nombrado por la unión de la fuerza de los pueblos”.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fue igualmente el siguiente:*

*Artículo 42°: “Los despachos de Jefes, Ayudantes, y Oficiales, los expedirá el Gobernador con arreglo a lo que previene el Artículo 14° de la Ley General: de ellos tomará razón el Inspector General, y el Prefecto del Distrito”.*

*Artículo 43°: Redactado de nuevo: “En caso de que en una Municipalidad o un partido haya dos o más cuerpos, los Jefes respectivos serán independientes unos de otro, y la autoridad política se entenderá indistintamente con ellos para asuntos del servicio”.*

*El Señor Heredia preguntó los motivos que tenía la comisión para dejar independientemente en este caso a un Jefe del otro.*

*El Señor Aburto contestó, que la idea ha sido, que siendo la misma cívica del pueblo; siempre está sujeto a las autoridades populares, pues el orden de esta autoridad en el siguiente: El Gobernador, el Inspector, los Subinspectores, los Subprefectos y los Alcaldes.*

*Declarado suficientemente discutido el artículo, fue aprobado como lo fue el que sigue.*

*Artículo 44°: Nuevamente redactado:*

*Los individuos que obtengan las plazas de Sargentos o Cabos, deben saber leer y escribir, a menos que haya absolu-*



ta falta de personas q.<sup>l</sup> tengan estos requisitos. Para q.<sup>l</sup>  
esta eleccion se haga como en la milicia permanente,  
se verificara despues de la de los gefes y oficiales."

Punto á direccion el art. 45, q.<sup>l</sup> dice.

Las vacantes de toda especie se cubiran con arreglo  
á ordenanza, y en caso de no haber sargentos, idoneos para  
nombrar sub-teniente ó alférez, los respectivos gefes,  
pediran á los ayuntamientos lista de seis individuos p.<sup>a</sup>  
cada vacante, y de entre ellos se sacaran los q.<sup>l</sup> deban for-  
mar la terna, para la propuesta."

El Sr. Solozano manifestó, la diferencia de esta pro-  
puesta á la q.<sup>l</sup> se hace cuando se forma de nuevo la milicia.

Previos los trámites constitucionales, se aprobó, y se  
levantó la sesion, á q.<sup>l</sup> faltaron los Sres. Villagran  
y Escudero con licencia.

José del Villar  
D. S.

Ramon Gamboa  
D. S.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*la falta de personas que tengan estos requisitos. Para que esta elección se haga como en la Milicia permanente, se verificará después de la de los Jefes y Oficiales.*

*Puesto a discusión el Artículo 45º, que dice.*

*“Las vacantes de toda especie se cubrirán con arreglo a ordenanza, y en caso de no haber Sargentos, idóneos para nombra Subtenientes o Alférez, los respectivos Jefes, pedirán a los Ayuntamientos lista de seis individuos para cada vacante, y de entre ellos se sacarán los que deban formar la terna, para la propuesta”.*

*El Señor Solorzano manifestó, la diferencia de esta propuesta a la que se hace cuando se forma de nuevo la Milicia.*

*Previos los trámites constitucionales, se aprobó, y se levantó la sesión, a que faltaron los Señores Villagran y Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

284  
sion del día 29 de Mayo de  
1877.

Leída y aprobada la acta anterior se dió cuenta con dos oficios de las Legislaturas de Tabasco y Yucatán, avisando la primera de haber abierto sus sesiones conforme al plan de Navarrete; y acompañando la segunda una iniciativa sobre que no se conceda la amnistía propuesta en dicho plan. A la primera se mandó felicitarle y a la segunda acusarlo el recibo dándole las gracias.

Otro del C. A. ministro de relaciones que acusa recibo de los ejemplares impresos que le mandaron del dictamen sobre ocupacion de bienes de los misioneros filipinos. Al archivo.

Otro del Gobierno del Estado, en que intenta la nota de los Señores Secretarios de la Cámara de Diputados llamando al Ciudadano Gobernador de este Estado, nombrado diputado al Congreso general por el Estado de Yucatán.

El Sr. Arrioreneta antes de darse trámite, fijó la siguiente proposicion.

“Dirigase a la Cámara de repre-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 29 de marzo de  
1833*

*Leída y aprobada la acta anterior se dio cuenta con dos oficios de las Legislaturas de Tabasco y Yucatán, avisando la primera de haber abierto sus sesiones conforme al Plan de Zavaleta; y acompañando la segunda una iniciativa sobre que no se concedía la amnistía propuesta en dicho plan. A la primera se mandó felicitarle y a la segunda acusarle el recibo dándole las gracias. Otro del Excelentísimo Señor Ministro de relaciones que acusa recibo de los ejemplares impresos que le mandaron el dictamen sobre ocupación de bienes de los Misioneros Filipinos. Al archivo. Otro del Gobierno del Estado, en que inserta la nota de los Señores Secretarios de la Cámara de Diputados, llamando al ciudadano Gobernador de este Estado, nombrado Diputado al Congreso General por el Estado de Yucatán. El Señor Ariscorreta antes de darse trámite, fijó la siguiente proposición. “Diríjase a la Cámara de repre-*

sentantes del Congreso de la Unión una  
exposición pidiendo que invitara en llamar al  
Ciudadano Lorenzo de Zavala, a desempeñar  
el cargo de Diputado para que lo nombro' el  
Estado de Yucatán, interin no resuelva sobre  
la exposición que le dirijio' esta Legislatura  
a fin de q' lo cesonera' de este encargo."

Los Señores Arizcuetta y Mercedia  
la fundaron manifestando la conside-  
racion a' que eran Acciones las Hono-  
rables Legislaturas, la necesidad que  
habia en la permanencia del Ciudada-  
no Zavala en el Gobierno del Estado,  
la imposibilidad de q' lo sustituyese ni  
el Teniente Gobernador por la grande dis-  
tancia a' q' se encuentra ni el primer  
consejero; pues no existiendo mas que tres,  
y ejerciendo uno de ellos las funciones de  
Teniente Gobernador no quedaria con-  
sejo. Que el Bien publico no estaba li-  
mitado a' que en las Camaras exis-  
tiesen individuos del merito del ciudada-  
no Gobernador; pues que acaso serian  
mas necesarios en otros destinos. Que  
en manera alguna cesara' en perfui-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*sentantes del Congreso de la Unión una exposición pidiendo no insista en llamar al Ciudadano Lorenzo de Zavala, a desempeñar el cargo de Diputado para que lo nombró el Estado de Yucatán, ínterin no resuelva sobre la exposición que le dirigió esta Legislatura a fin de que lo exonerará de este encargo". Los Señores Arizcorreta y Heredia la fundaron manifestando la consideración a que eran acreedores las Honorables Legislaturas, la necesidad que había en la permanencia del ciudadano Zavala en el Gobierno del Estado, la imposibilidad de que lo sustituyese ni el Teniente Gobernador por la grande distancia a que se encuentra ni el primer Consejero; pues no existiendo más que tres, y ejerciendo uno de ellos las funciones de Teniente Gobernador no quedaría consejo. Que el bien público no estaba limitado a que en las cámaras existiesen individuos del mérito del ciudadano Gobernador; pues que acaso serían más necesarios en otros destinos. Que en manera alguna cederá en perjui-*



cio del Estado de Tucatan, si quien le que-  
dan otros signos representantes. Por último,  
y sea muy sensible q. la Augusta Cá-  
mara se dignara, antes de tomar en consi-  
deracion la enérgica exposicion de este Congre-  
so. llamare a su seno al indicado ciudadano.

Declarada del momento, suficientemente dis-  
cutido y con lugar á votar fue aprobada, nombra-  
ndose una comision especial p. q. estienda la indica-  
da manifestacion, compuesta de los Señores, Pri-  
correta, Gamboa, y Villar.

Otro del mismo acompañando una nota  
del Ciudadano Masera, en q. se presenta de la me-  
tida dictada p. esta Legislatura, p. a su nom-  
bre interventor en la Hacienda de San  
Nicolas, en que tanto se declara la le-  
galidad o nulidad de su venta.

Los Señores, Priecorreta, Guadana-  
ma, y Corrao, pidieron sesion secreta  
sobre este asunto.

Se dio primera lectura á las siguien-  
tes proposiciones.

Primera de los Señores Corrao, Sa-  
lorrano, y Valdeí // Se extingue en el  
Estado la pena de muerte en toda fla-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cio del Estado de Yucatán a quien le quedan otros dignos representantes. Por último, que era muy temible que la Augusta Cámara de Diputados, antes de tomar en consideración la enérgica exposición de este Congreso llamase a su seno al indicado ciudadano.*

*Declarada del momento, suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado, nombrándose una Comisión Especial para que estimada la indicada manifestación, compuesta de los Señores, Arizcorreta, Gamboa y Villar.*

*Otro del mínimo acompañando una nota del ciudadano Najera, en que protesta de la medida dictada por esta Legislatura, para que se nombrase Interventor en la hacienda de San Nicolas, entre tanto se declara la legalidad o nulidad de su venta.*

*Los Señores Arizcorreta, Guadarrama, y Lazcano, pidieron Sesión Secreta sobre este asunto.*

*Se dio primera lectura a las siguientes proposiciones.*

*Primera de los Señores Lazcano, Solórzano, y Valdés “Se extingue en el Estado la pena de muerte en toda cla-*



se de delitos. Los Sueros impondrán la  
mayor extraordinaria, a los q. p. las leyes  
anteriores merecieron aquella.

Segunda del Sr. Villax: prime-  
ra: Se exortará a las Camaras de la  
Unión para q. de preferencia se ocupen  
en revisar los acuerdos q. Sen. P. dictó  
de 1822. dieron: exceptuando a varios es-  
pañoles. Segunda: Se exortará al celo  
del Ejecutivo de la Unión y del Estado,  
para q. se cumpla religiosamente  
la ley de No. de España de 1822,  
sobre expulsión absoluta de españoles."

Dispensados los trámites, y declara-  
das suficientemente discutidas, fueron apro-  
badas; nombrándose comisión para ex-  
tender la exortativa, compuesta de los Se-  
ñores Heredia Gamboa, y Arizcorreta.

Del mismo modo lo fueron la sigui-  
entes de los Señores Arizcorreta,  
Arizcorreta, y Gamboa.

Señor.— La comisión primera  
de Sr. Arizcorreta considerando q. será muy  
útil para facilitar el despacho de los  
negocios q. son de su cargo, y para



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*se de delitos. Los Jueces impondrán la mayor extraordinaria, a los que por las leyes anteriores mereciesen aquella.*

*Segunda del Señor Villar: primera: “Se excitará a las Cámaras de la Unión para que de preferencia se ocupen en revisar los acuerdos que en 21 de abril de 1829 dieron: exceptuando a varios españoles”. Segunda “Se excitará el celo del Ejecutivo de la Unión y del Estado, para que le cumpla religiosamente la Ley de 20 de marzo de 1829, sobre expulsión absoluta de españoles”.*

*Dispensados los trámites, y declaradas suficientemente discutidas, fueron aprobadas; nombrándose comisión para extender la excitativa, compuesta de los Señores Heredia Gamboa, y Arizcorreta. Del mismo modo lo fueron la siguientes de los Señores Ramirez, Arizcorreta, y Gamboa.*

*Señor “La Comisión Primera de Hacienda considerando que será muy útil para facilitar el despacho de los negocios que son a su cargo, y para*



sistema de Hacienda pública del Es-  
tado, el que se lleve á efecto el artículo  
2.º del acuerdo de 17.º de Enero de  
1.871, sugera á la deliberación del  
Congreso las siguientes proposiciones.  
Primera. Lleve á efecto el art.º 2.º del  
acuerdo de 17.º de Enero de 1.871.— Se-  
gunda. El Gobierno informará de lo q.  
hubiere practicado para llevarlo á efecto  
ción.”

Se dió segunda lectura al proyecto  
del Señor Gamba, sobre q. se declare  
vigente la orden de 27.º de Mayo de  
1774 de las Cortes de España. Admi-  
tida se pasó á la comisión q. ha  
entendido en las rentas de los padres  
Carmititas.

Se dió primera lectura al siguien-  
te dictamen.

SEÑOR La comisión primera  
de Hacienda, á quien se pasó la nota  
del Gobierno de 27.º del corriente rela-  
tiva á que se derogue el decreto de 30.  
de Junio de 1872. q. estableció un pre-  
stamo forzoso por las circunstancias

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*sistemar la Hacienda pública del Estado, el que se lleve a efecto el Artículo 2º del acuerdo de 31 de enero de 1831, sujeta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones. Primera “Llévese a efecto el Artículo 2º del acuerdo de 31 de enero de 1831. Segunda: El Gobierno informará de lo que hubiere practicado para llevarlo a efectua-  
cion”.*

*Se dio segunda lectura al proyecto del Señor Gamboa, sobre que se declare vigente la orden de 27 de mayo de 1824 de las Cortes de España admitida se pasó a la comisión que ha entendido en las ventas de los padres Carmelitas.*

*Se dio primera lectura al siguiente dictamen.*

*“Señor La Comisión primera de Hacienda, a quién se pasó la nota del Gobierno de 22 del corriente relativa a que se derogue el decreto de 30 de junio de 1832 que estableció un préstamo forzoso por las circunstancias*



extraordinarias de la última revolución: te-  
niendo en consideración los fundamentos en  
q. se apoya la indicación que se hace  
en dicha nota, presenta á la deliberación  
del Congreso las siguientes proposiciones

Primera: Se deroga los artículos 1.<sup>o</sup>  
y 2.<sup>o</sup> hasta el 18. inclusive, y el 24. 25.<sup>o</sup>  
y 26. de la Ley de 30. de Junio de 1839.

Segunda: Se deroga igualmente el  
art. 27. en la parte en q. impone á  
los funcionarios, y empleados q. disfru-  
ten sueldo anual de 500. p. arriba,  
la obligación de prestar lo que corres-  
ponde á un p. ciento rebasan  
soles por mitad en dos meses consecuti-  
vos.

Tercera: Se deroga en su mismo el  
art. 27. en la parte q. prescribe al  
Gobernador ciente al Venérable Cabildo  
p. q. con vista de la data q. tengan  
de los rendimientos de los curatos cesi-  
pa á los parrocos un precatario correspon-  
diente á la base puesta p. los fun-  
cionarios y empleados y p. q. si  
haga el mayor posible.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*extraordinarias de la última revolución: teniendo en consideración los fundamentos en que se apoya la indicación que se hace en dicha nota, presunta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones.*

*Primera: Se deroguen los Artículos 1° y 2° hasta el 18° inclusive, y el 24°, 27° y 28° de la Ley de 30 de junio de 1832.*

*Segunda: Se deroga igualmente el Artículo 23° en la parte en que impone a los funcionarios, y empleados que disfruten sueldo anual de 500 pesos arriba, la obligación de prestar lo que corresponde a un peso por ciento rebajándoseles por mitad en dos meses consecutivos.*

*Tercera: Se deroga así mismo el Artículo 25° en la parte que previene al Gobernador excite al Venerable Cabildo para que con vista de los datos que tengan de los rendimientos de los curatos exija a los Párrocos un préstamo correspondiente a la base puesta para los funcionarios y empleados y para que por sí haga el mayor posible.*

Quarta: Fuedan vigentes los  
articulos 19. 20. 21. y 22. de la  
citada Ley.

Quinta lo quedan así mismo los  
articulos 23. y 24. en la parte q. s.  
prebiene se satisfaga a los funciona-  
rios, empleados, parrocos, y Venerable  
Cabildo lo q. s. hubieren prestado.

Sesta: La facultad q. s. concese  
al Gobernador el art. 26. de la cita-  
da Ley queda solo vigente p. a mul-  
tas por si y sus agentes hasta en  
cien p. a los alcaldes y Sub-Pres-  
fectos q. s. que hubieren cumplido con  
el deber que les imponen los arti-  
culos 5.º y 6.º del reglamento que  
expidió el Gobierno p. a terminar el co-  
lmo del programa forzoso. — Ramirez,  
— Arriazola — Gombao.

Se leyó y puso a discusion  
el dictamen de la comision espe-  
cial sobre la solicitud del C. Torres  
Españano Ortega: q. s. se leyó por  
primera vez el día 23.  
Declarado insuficientemente discuti-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Cuarta: quedan vigentes los  
Artículos 19°, 20°, 21° y 22° de la  
citada ley.*

*Quinta: Lo quedan así mismo los  
Artículos 23° y 25° en la parte que  
previene se satisfaga a los funciona-  
rios, empleados, párrocos, y Venerable  
Cabildo lo que hubieren prestado.*

*Sexta: La facultad que concede  
al Gobernador el Artículo 26° de la cita-  
da ley queda solo vigente para mul-  
tar por sí y sus agentes hasta en  
cien pesos a los Alcaldes y Subpre-  
fectos que no hubiesen cumplido con  
el deber que les imponen los Artí-  
culos 5° y 6° del reglamento que  
expidió el Gobierno para incentivar el co-  
bro del préstamo forzoso. Ramirez,  
Arizcorreta, Gamboa.*

*Se leyó y puso a discusión  
el dictamen de la Comisión Espe-  
cial sobre la solicitud del ciudadano José  
Mariano Ortega: que se leyó por  
primera vez el día 23.*

*Declarado suficientemente discuti-*

do y en lugar a votar fue aprobado en  
estos términos.

...Se concede al Ciudadano Fco. Juan  
mud. Sexto Ortega, la pensión  
mensual de ocho p. de reales ocho gra-  
nos."

Después de anunciado, continuada  
la discusión sobre la Ley reglamenta-  
ria de milicia, el Señor Gamboa fi-  
jo. la siguiente proposición: "El pro-  
yecto de milicia civil se discutirá ma-  
ñana por las tardes conforme acordó  
en el día de ayer la Honora-  
ble Asamblea."

El Señor Presidente manifestó:  
que aun cuando el Congreso había  
decretado se discutiera el proyecto por las  
tardes; pero había sido sin excluir las  
sesiones ordinarias en que hubiere lugar.

Declarada suficientemente discutida la  
proposición, fue decretada.

La comisión presentó el art. 1º  
q. había retirado, redactado en estos ter-  
minos.

Artículo 1º. Se declaran



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*do y con lugar a votar fue aprobado en estos términos.*

*“Se concede al ciudadano José Manuel Sixto Ortega, la pensión mensual de ocho pesos dos reales ocho granos”.*

*Habiéndose anunciado continuaría la discusión sobre la Ley Reglamentaria de Milicia, el Señor Gamboa fijó: la siguiente proposición: “El proyecto de Milicia Cívica se discutirá nada más por las tardes conforme acordó en el día de antes la Honorable Asamblea”.*

*El Señor Presidente manifestó: que aun cuando el Congreso había acordado se discutiere el proyecto por las tardes; pero había sido sin excluir las sesiones ordinarias en que hubiese lugar. Declarada suficientemente discutida la proposición, fue desechada.*

*La comisión presentó el Artículo 13° que había retirado, redactado en estos términos.*

*Artículo 13°: Se declaran*



pa simples jornaleros los individuos  
que trabajan diariamente en obras  
ajenas y cuyo estipendio no pase de  
dos reales."

El Señor Gonzalez (D. José  
Rafael) manifestó los escollos q.  
siempre habia presentado en la prác-  
tica la clasificación de jornaleros, y  
q. en la Prefectura de Tulla se ha-  
bia considerado como tal al que no ga-  
naba mas de cuatro reales.

El Señor Solozano contestó  
q. la clase pobre es la que mas vive  
en la miseria, y que por lo mismo  
no habia miseria si se fijaban por  
jornaleros los que ganasen mas de dos  
reales.

El Señor Presidente expuso, que  
en diversos países se dan diversos salarios  
a los jornaleros, así es q. en tierra ca-  
liente ganan frecuentemente tres y  
cuatro reales, cuando en tierra fría  
ganan dos ó tres p. lo q. a lo mas  
se podian poner tres reales.

El Señor Gonzalez (D. José

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*por simples Jornaleros los individuos que trabajan diariamente en obras ajenas y cuyo estipendio no pase de dos reales”.*

*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) manifestó los escollos que siempre habría presentado en la práctica la clasificación de Jornaleros, y que en la Prefectura de Tula se había considerado como tal al que no ganaba más de cuatro reales.*

*El Señor Solorzano contestó que la clase pobre es la que más sirve en la Milicia, y que por lo mismo no había Milicia si se fijaban por Jornaleros los que ganasen más de dos reales.*

*El Señor Presidente expuso, que en diversos países se dan diversos salarios a los Jornaleros, así es que en tierra caliente ganan frecuentemente tres y cuatro reales, cuando en tierra fría ganan dos o tres por lo que a lo más se podrían poner tres reales.*

*El Señor Gonzalez (Don José*



Rafael) apoyó esta idea agre-  
gando que si se cuidara de no ha-  
cer excepciones injustas, resultaría un  
numero de Civicos mas q<sup>ue</sup> suficien-  
te.

El Sr. Guadarrama reflexionó, que con todo los oficiales anteriores que son los que componen en su mayor numero la milicia, ganará cuatro reales.

Previo los tramites reglamentarios, se reprobó.

El Sr. Presidente firmó entonces el mismo artículo poniendo tres reales, en lugar de dos.

El Sr. Abusto reclamó: que el artículo debía pasar á la comision.

Dos Senores Villar, Heredia inter-  
vinieron: que no siendo la mente del Con-  
greso, reprobax el artículo, sino solo  
aumentar un real, debía tenerse  
como una adición. El Congre-  
so con el acuerdo y apro-  
bó el artículo, previo los trami-  
tes reglamentarios con tres reales.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Rafael) apoyó esta idea agregando que si se cuidaba de no hacer excepciones injustas, resultaría un número de cívicos más que suficiente.*

*El Señor Guadarrama reflexionó, que casi todos los Oficiales artesanos que son los que componen en su mayor número la Milicia, ganan cuatro reales.*

*Previos los trámites reglamentarios, se reprobó.*

*El Señor Presidente fijó entonces el mismo artículo poniendo tres reales, en lugar de dos.*

*El Señor Aburto reclamó: que el artículo debía pasar a la comisión.*

*Los Señores Villar, Heredia sostuvieron: que no siendo la mente del Congreso, reprobado el artículo, sino solo aumentar un real, debía tenerse como una adición. El Congreso así lo acordó y aprobó el artículo, previos los trámites reglamentarios con tres reales.*

# Capítulo V.

## Armamento.

Artículo 46. Con arreglo al artículo 17. de la Ley general, el Armamento será del mismo calibre que el del ejército permanente. De aquel que existe hoy en el Estado, se presentarán noticias muy exactas de su número, calidad y estado en que se halle, las q. se remitirán al Inspector p.<sup>a</sup> q. formen una general q. dirigirá al Gobernador.

Suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron los otros siguientes.

47. Este con presencia de ella, del n.<sup>o</sup> de milicianos q. p.<sup>a</sup> esta Ley se establezca, y del que fuere conveniente armar para la distribución, previo informe del Inspector, se los fusiles q. haya en los almacenes del Estado, y si todavía falta-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Capítulo V  
Armamento*

*Artículo 46°: Con arreglo al Artículo 19° de la Ley General, el armamento será del mismo calibre que el del ejército permanente. De aquel que existe hoy en el Estado, se presentarán noticias muy exactas de su número, calidad y escudo en que se halle, las que se remitirán al Inspector para que formen una general que dirigirá al Gobernador.*

*Suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado, como lo fueron los ocho siguientes.*

*47°: Este con presencia de ella, del número de Milicianos que por esta Ley se establezca, y del que juzgue conveniente armar hará la distribución, previo informe del Inspector, de los fusiles que haya en los almacenes del Estado, y si todavía falta-*

se remita al Congreso con una  
nota justificada del numero q's necesi-  
te, y de los precios á que pueden  
adquirirse, para que este disponga  
su compra á lo q's estime conve-  
niente.

48. El miliciano que ten-  
ga Armamento propio, si hiciere  
el servicio con el se le guardará  
el derecho de propiedad, y á fin  
de que se tenga conocimiento de  
cuantos son los que se hallan en  
este caso, se pasará una noticia al  
Inspector.

49. Cada mes se mandará  
al mismo Inspector un estado del  
Armamento con toda especificacion,  
y este pasará uno comprensivo de  
todo al Gobernador.

50. El Armamento del Es-  
tado se mantendrá en las Casas con-  
sistoriales ó en el Cuartel segun  
á donde haya piera mas á  
propósito, bajo la responsabilidad  
del jefe respectivo y del oficial



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*se reunirá al Congreso con una nota justificada del número que necesite, y de los precios a que pueden adquirirse, para que este disponga su compra a lo que estime conveniente.*

*48°: Al Miliciano que tenga armamento propio, si hiciere el servicio con él se le guardará el derecho de propiedad, y a fin de que se tenga conocimiento de cuantos son los que se hallan en este caso, se pasará una noticia al Inspector.*

*49°: Cada mes se mandará al mismo Inspector un estado del armamento con toda especificación, y éste pasará uno comprensivo de todos al Gobernador.*

*50°: El armamento del Estado se mantendrá en las casas consistoriales o en el cuartel según a donde haya pieza más a propósito, bajo la responsabilidad del Jefe respectivo y del Oficial*

que mande la Guerra del punto  
formandose los Armeros necesari-  
os para colocarlo en ellos, y q no se  
dane.

24. Quando tenga q. hacer  
uso del Armamento se reconocá  
Antes de entregarlo á los mili-  
tarios: acabado el Servicio se hará  
lo mismo, y al que entregue su  
Arma descompuerta se le certifi-  
ca el importe de su compra si  
no justificare q. la falta q.  
se note fue originada del uso q.  
se hizo de ella en el servicio.

25. No se hará uso del arma-  
mento, si no es para las guardias pa-  
trullas, operaciones y expediciones u otras  
funciones precisamente del Servicio.

26. Los Ayuntamientos ha-  
rán una escrupulosa indagacion  
de en quien escriben las Armas  
q. en diversos tiempos han compra-  
do los pueblos ó se les han man-  
dado, y lo certificarán por conducto  
de las Autoridades respectivas, y

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que mande la fuerza del punto formándose los armeros necesarios para colocarlo en ellos, y que no se dañe.*

*51°: Cuando tenga que hacer uso del armamento se recordará antes de entregarlo a los Milicianos: acabado el servicio se haga lo mismo, y al que entregue su arma descompuesta se le exigirá el importe de su compostura si no justificare que la falta que se note fue originada del uso que se hizo de ella en el servicio.*

*52°: No se hará uso del armamento si no es para las guardias patrullas, ejercicios y escoltas ni otras funciones precisamente del servicio.*

*53°: Los Ayuntamientos harán una escrupulosa indagación de en quién existen las armas que en diversos tiempos han comprado los pueblos o se les han mandado para exigir las por conducto de las autoridades respectivas, y*



Darán Aviso al Inspector  
para que este gestione tambien por  
su parte para la entrega.

Art. Se renovará el servicio  
de Armas y Armamento cuando  
la milicia esté a disposición del  
Gobierno general, para que se cumpla  
lo que se dispone en cumplimiento  
de lo que dispone el art.  
2.º de la Ley general.

Se suspendió la discusión por  
este proyecto.

Se leyeron y pusieron a discusión  
las adiciones al proyecto de ocupación  
y división de las fincas de los mi-  
sioneros Filipinos.

Primera: La fábrica mate-  
rial de estas fincas se enajenará  
entre los censalistas colindantes  
a ellas a un censo perpetuo de  
un uno por ciento anual sobre  
su valor actual previo avalúo  
que se haga por peritos.

Segunda: Si las fincas no son fructíferas

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*darán aviso al Inspector  
para que éste gestione también por  
su parte para la entrega.*

*54°: Se anotará el demérito  
que tenga el armamento cuando  
la Milicia esté a disposición del  
Gobierno General, para que se satis-  
faga por él su reposición en cumpli-  
miento de lo que dispone el Artículo  
34° de la Ley General.*

*Se suspendió la discusión de  
este proyecto.*

*Se leyeron y pusieron a discusión  
las adiciones al proyecto de ocupación  
y división de las fincas a los Mi-  
sioneros Filipinos.*

*Primera: La fábrica mate-  
rial de estas fincas se enajenará  
entre los censualistas colindantes  
a ella a un censo perpetuo de  
un uno por ciento anual sobre  
su valor actual previo avalúo  
que se haga por peritos.*

*El Señor Arizcorreta. Dijo:  
que las fincas no son fructíferas*



por q. solo sirven para vivir  
o cuando mas para guardar las  
semillas, p. lo que debia dimi-  
nuir el censo con respecto a b  
q. 16 asigna a las tierras  
Declarada suficientemente  
discutida y con lugar de votar, fue  
aprobada, como lo fue la siguiente  
despues de darle nueva redaccion.

Segunda. Las aguas que disfru-  
tan las fincas, se distribuiran pro-  
porcionalmente entre los censalistas  
designandoles tanto igual o nume-  
ro igual de horas por parcela.

Tercera. El ganado y apero de  
de las fincas se enagenaran, y su pro-  
ducido se destinara a los mismos efectos  
del censo.

La Comision presento la si-  
guiente Adicion: "Preferiendose en la  
enagenacion a los censalistas."

Despues los tramites reglamen-  
tarios fue aprobada, como lo fue  
la siguiente nuevamente redactada.

Cuarta. Los ornamentos

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*porque solo sirven para vivir  
o cuando más para guardar las  
semillas, por lo que debía dismi-  
nuirse el censo con respecto al  
que se asignó a la tierra.*

*Declarada suficientemente  
discutida y con lugar a votar, fue  
aprobada, como lo fue la siguien-  
te después de darle nueva redacción.*

*Segunda. “Las aguas que disfru-  
tan las fincas, se distribuirán pro-  
porcionalmente entre los censualistas  
designándoles tanto igual o núme-  
ro igual de horas por tandas”.*

*“Tercera. El ganado y apero de  
de las fincas se enajenarán, y su pro-  
ducido se destinará a los mismos objetos  
del censo”.*

*La Comisión presentó la si-  
guiente adición: “Prefiriéndose en la  
enajenación a los censualistas”.*

*Previos los trámites reglamen-  
tarios fue aprobada, como lo fue  
la siguiente nuevamente redactadas.*

*“Cuarta: Los ornamentos,*



Yasos sagrados, campanas y demás  
utensilios de sus capillas, se tras-  
ladarán a la del hospital de esta  
Ciudad."

Quinta: Los dueños de las por-  
ciones mencionadas que por espa-  
cio de tres años no pagaren el  
censo correspondiente, o no cultivaren  
su terreno, perderán la propie-  
dad, quedando esta a disposición del  
Gobierno para que pueda aplicarla  
a otros Ciudadanos mas laboriosos.

Declarada insuficientemente dis-  
cutida y con lugar a votar, fué  
aprobada.

El Señor Gamboa hizo  
la siguiente adición:

"Si el numero de pretendientes  
a las tierras excedieren a las por-  
ciones en que está dividido el  
terreno, y dichos candidatos fu-  
eren iguales en circunstancias, lo  
mismo, según fuere el Gobier-  
no, decidirá la preferencia." Se  
mandó pasar a la comisión.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*vasos sagrados, campanas y de más utensilios de sus capillas, se trasladarán a la del hospital de esta ciudad”.*

*“Quinta: Los dueños de las porciones mencionadas que por espacio de tres años no pagaren el censo correspondiente o no cultivaren su terreno, perderán la propiedad, quedando esta a disposición del Gobierno para que pueda aplicarla a otros ciudadanos más laboriosos”.*

*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.*

*El Señor Gamboa hizo la siguiente adición:*

*“Si el número de pretendiente a las tierras excediesen a las porciones en que esté dividido el terreno, y dichos candidatos fueren iguales en circunstancias, la suerte, según juzgue el Gobierno, decidirá la preferencia”. Se mandó pasar a la comisión.*



274

Con lo que se levantó la sesión pública, para  
entrar en sesión extraordinaria. (Faltaron los señores  
Willagrand y Espinosa con licencia).

José del Villar  
S. d.

Ramon Gamba  
S. d.

Sesión extraordinaria de la tarde del  
día 29 de Mayo de 1837.

Leída y aprobada la acta de la tarde  
anterior se dió cuenta con dos oficios del Go-  
bierno del Estado.

1.º Acompañando un proyecto sobre au-  
glo de milicia, encontrado en la mesa  
del Gobierno de la anterior administra-  
ción. Se leyó, y se acordó se tubiere  
presente al tiempo de la discusión.

2.º Acompañando recibo del acuerdo  
relativo al abono de sueldo hecho al  
Ciudadano Francisco Gomez del Villar,  
Al archivo.

Se leyeron y aprobaron tres mi-  
nutas de decretos: 1.º Sobre indulto á la  
indígena Maria Martina. 2.º

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Con lo que se levantó la sesión pública, para entrar en secreta extraordinaria. Faltaron los Señores Villagran, Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

*Sesión extraordinaria de la tarde del  
día 29 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la tarde anterior se dio cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado.*

*1º: Acompañando un proyecto sobre arreglo de Milicia, encontrando en la mesa del Gobierno de la anterior administración. Se leyó y se acordó se tuviese presente al tiempo de la discusión.*

*2º: Acusando recibo del acuerdo relativo al abono de sueldo hecho al ciudadano Francisco Gomez del Villar,  
Al archivo.*

*Se leyeron y aprobaron tres minutas de decretos: Primero. Sobre indulto a la indígena Maria Martina. Segundo*

41.  
sobre permisos al Ciudadano  
estancos Sixto Ortega. y 7.  
sobre ocupacion y division de tie-  
rras de los estancieros Filipinos  
Este ultimo se declaro de interes  
general.

Se dio primera lectura al dicta-  
men de la Comision de milicia pi-  
diendo pase a la 4.<sup>a</sup> de Placien-  
da, con expediente relativo al  
prestanos forzoso establecido por la  
antecesa administracion el que  
declarado de obra revolucionaria se  
aprueba.

Continuo la discusion de la ley  
reglamentaria de la milicia.

La comision despues de una  
prolongada discusion entre los  
Señores Presidente Abusto  
y Gamba presento el arti-  
culo 1.<sup>o</sup> redactado de este  
modo en esta terminos.

Articulo 1.<sup>o</sup> La  
recaudacion de esta con-  
tribucion sera a

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*sobre pensión al ciudadano  
Manuel Sixto Ortega. Y tercero,  
sobre ocupación y división de bie-  
nes de los Misioneros Filipinos.  
Este último se declaró de interés  
general.*

*Se dio primera lectura al dicta-  
men de la Comisión de Milicia pi-  
diendo pase a la Primera de Hacia-  
da, un expediente relativo al  
préstamo forzoso establecido, por la  
anterior administración el que  
declarado de obvia resolución se  
aprobó.*

*Continuó la discusión de la Ley  
Reglamentaria de la Milicia.  
La comisión después de una  
prolongada discusión entre los  
Señores Presidente Aburto  
y Gamboa presentó el Artí-  
culo 31º, redactado de nue-  
vo en estos términos.*

*Artículo 21º: La  
recaudación de esta con-  
tribución será a*



cargo de los respectivos gefes, que  
intencian en cobro, abonandose  
les para los gastos q' sella ocasio-  
ne el ocho por ciento?"

El Sr. Gamboa recapitu-  
lo, las objeciones que se ha-  
bian hecho contra el proyecto  
de qf. la recaudacion este a  
cargo de los Gefes de la mi-  
ticia.

El Sr. Herrera  
no contento que siendo una  
carga consuefa para los gefes,  
no podia exigirse fianzas.  
Que las penas se ordenan-  
na son tan duras para el  
caso de una quiebra fraudu-  
lenta, que algunas veces lle-  
gan a la pena de muerte.  
Que la comision calculaba que  
el monto de la contribucion seria  
cerca de veinte mil pesos los qf.  
repartidos en todo el Estado, no  
reunindose en un punto, y te-  
niendo gastos aniguados especiaes

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cargo de los respectivos Jefes, que sistemarán su cobro, abonándoseles para los gastos que ella ocasione el ocho por ciento”.*

*El Señor Gamboa recapituló las objeciones que se habían hecho contra el proyecto de que la recaudación esté a cargo de los Jefes de la Milicia.*

*El Señor Solorzano contestó que siendo una carga consejil para los Jefes, no podía exigírseles fianzas.*

*Que las penas de ordenanza son tan duras para el caso de una quiebra fraudulenta, que algunas veces llegan a la pena de muerte.*

*Que la comisión calculaba que el monto de la contribución sería cosa de veinte mil pesos los que repartidos en todo el Estado, no reuniéndose en un pronto, y teniendo gastos asignados efectivos,*



no podian proporcionar un ca-  
pio de caudales de consideracion en po-  
der de ningun jefe. Recapitulo  
las operaciones sucesivas q. se efe-  
cutan en el manejo economico del  
ejercito permanente: pondero las  
dificultades q. deberian resultar, si  
a cada pais tubieren q. ocurrir  
los jefes a los administradores  
y rentas; concluyendo con notas la  
diferencia entre la eraccion o la  
cobranza hecha por los solda-  
dos del exercito permanente a  
la q. se verificare p. los cirios.

El Sr. Presidente expuso,  
lo referido que era en su concepto el  
premio del ocho por ciento.

El Sr. Gamboa mani-  
festo, la paralización q. sufriria  
el cobro cuando se separasen los  
jefes del punto de su residencia.

El Sr. Abasco contesto,  
q. los cobradores de tan peque-  
nas cantidades tendrian q. tar-  
dar acaso un mes p. cobrar



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*no podían proporcionar un acopio de caudales de consideración en poder de ningún Jefe. Recapituló las operaciones sucesivas que se ejecutan en el manejo económico del ejército permanente: ponderó las dificultades que deberían resultar, si a cada paso tuviesen que ocurrir los Jefes a los Administradores de ventas; concluyendo con notas la diferencia entre la exacción de la cobranza hecha por los Soldados del ejército permanente a la que se verificase por los cívicos.*

*El Señor Presidente expuso, lo excesivo que era en su concepto el premio del ocho por ciento.*

*El Señor Gamboa manifestó, la paralización que sufriría el cobro cuando se separasen los Jefes del punto de su residencia.*

*El Señor Aburto contestó, “que los cobradores de tan pequeñas cantidades tendrán que tardar acaso un mes para cobrar*



226  
ciento & doscientos recibos de a. n. o.  
B. P. Que aun cuando los fe-  
fes se separen de su residencia,  
puedan dejar intemado el cobro  
por medio de sus comisionados.

Declarado suficientemente  
discutido, y con lugar de votar, fue  
aprobada la primera parte,  
y se concluye en las palabras, que  
intemaran el cobro, y reprobada la  
segunda.

La Comision instituida  
de seis por ciento en lugar de  
ocho, y por los tramites  
reglamentarios fue aprobada.

Se principiaron a discutir los arti-  
culos 2.º y del 1.º al 5.º de  
habia retirado la comision,  
por la relacion que dicen con  
el Americano.

Articulo 2.º. Los gefes  
encargados del cobro, pidiran  
al Inspector un numero  
de boletines igual al de los con-  
tribuyentes, y entre las cosas

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ciento o dos cientos recibos de a 2 o  
3 reales que aun cuando los Je-  
fes se separen de su residencia,  
pueden dejar sustentado el cobro  
por medio de sus comisionados.*

*Declarado suficientemente  
discutido, y con lugar a votar, fue  
aprobada la primera parte,  
que concluye en las palabras que  
sistematán un cobro”, y reprobada la  
segunda.*

*La comisión sustituyó  
el seis por ciento en lugar del  
ocho, y previos los trámites  
reglamentarios fue aprobado.  
Se pusieron a discusión los Artí-  
culos 22° y del 30° al 34° que  
había retirado la Comisión  
por la relación que dicen con  
el anterior.*

*Artículo 22: “Los Jefes  
encargados del cobro, pedirán  
al Inspector un número  
de boletas igual al de los con-  
tribuyentes, y este las dará,*



expresando en cada una la cantidad que debe exhibir el sujeto á quien se destina. Las boletas sobrantes, por no haber pagado la pensión á sus presentes dueños, se desobrenarán al inspector para que tome las providencias conducentes á que se cumpla el artículo 47."

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

Previos iguales trámites, lo fueron del mismo modo los cinco siguientes.

30. Los jefes llevarán cuenta de cargos y data de los fondos de toda la milicia así ené á sus órdenes, y justificándola debidamente y poniendo el fincamiento de estilo al pie de ella.

31. Dicha cuenta la cesarán cada seis meses, y la mandarán al Inspector con sus respectivos comprobantes: en la revisión, hará los reclamos que

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*expresando en cada una la cantidad que debe exhibir el sujeto a quién se destina. Las boletas sobrantes, por no haber pagado la pensión sus presentes dueños, se devolverán al Inspector para que tome las providencias consecuentes a que se cumpla el Artículo 17°”.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*

*Previos iguales trámites, lo fueron del mismo modo los cinco siguientes.*

*30°: Los Jefes llevarán cuenta de cargo y data de los fondos de toda la Milicia que esté a sus ordenes, y justificándola debidamente y poniendo el juramento de estilo al pie de ellas.*

*31°: Dicha cuenta la cerrarán cada seis meses, y lo mandarán al Inspector con sus respectivos comprobantes: este la revisará, hará los reclamos que*



produzcan, y q. se enteren los  
alcances q. resulten de todas ellas  
formaran un estado sumatamen  
te, y con él las parará á la  
contaduría general p. su gloria.

Y. Se hará un corte men  
sual de cada un todo la jun  
ta donde haya milicia, y por  
coniguiente fondos, el cual se  
remetirá al Inspector.

Y. Sueramente resarcido,  
foda quiebra en estos fondos, ó  
inversión q. se haga de ellos  
en cosas q. no son de su ob  
jeto, se castigará con las mi  
nor penas q. en la milicia  
permanente, y á más se le  
hará reponer al culpable la  
cantidad estraviada.

Y. Los ayuntamientos  
y gefes q. no cumplan satis  
famente con lo prevenido en la ley  
17. M. y P. de una ley, incurran  
en la multa de que habla el  
16. de las mismas.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*produzcan, y que se enteren los alcances, que resulten de todas ellas formarán un estado anualmente, y con él los pasará a la Contaduría General para su glosa.*

*32°: Se hará este corte mensual de caja en todos los puntos donde haya Milicia, y por consiguiente fondos, el cual se remitirá al Inspector.*

*33°: Nuevamente redactado. Toda quiebra en estos fondos, o inversión que se haga de ellos en cosas que no son de su objeto, se castigará con las mismas penas que en la Milicia permanente y a más se le hará reponer al culpable la cantidad extraviada.*

*34°: Los Ayuntamientos y Jefes que no cumplan exactamente con lo proveniente en los Artículos 19°, 21°, 22°, de esta ley incurrirán en la multa de que se habla el 16° de la misma.*

Continuó la discusión pendiente.

## Capítulo VI

Municiones, fornituras, caballos, y monturas.

Art. 1.º En todo punto en donde la milicia esté armada, habrá un depósito de municiones y se conservará en paraje seguro, y bajo la responsabilidad de los respectivos jefes.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fue aprobado, como del mismo modo lo fueron, los siguientes.

56. Al hacerles entrega de ellas darán un recibo circunstanciado que se remitirá al inspector, para que este forme los cargos debidos.

57. Cuando para alguna función del servicio, prevenida de orden superior, o detallada por ley, se gastare alguna parte de las municiones, formará



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Continuó la discusión pendiente.*

*Capítulo VI*

*Municiones, fornituras, caballos y monturas*

*Artículo 55°: En todo punto en donde la Milicia esté armada, habrá un repuesto de municiones, y se conservará en paraje seguro, y bajo la responsabilidad de los respectivos Jefes.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como del mismo modo lo fueron los siguientes.*

*56°: Al hacerles entrega de ellas darán un recibo circunstanciado que se remitirá al Inspector, para que este forme los cargos debidos.*

*57°: Cuando para alguna función del servicio, prevenida de orden superior, o detallada por ley, se gastare alguna parte, de las municiones, formará*

el comandante respectivo un estado  
 q. comprenda las consumidas, las  
 existentes y las útiles, el cual re-  
 mitirá al inspector.

58. Para que no se desperdi-  
 cion, se celará por los gefes que  
 las Almas no se cargen sino en  
 caso de necesidad, y q. las guar-  
 dias, patrullas y demas reunio-  
 nes de fuerza, reciban las mu-  
 niciones por cuenta, y al rendir  
 se les examine para hacer car-  
 go por las q. faltén y q. las  
 pague el individuo culpable.

59. El Gobernador luego  
 q. esté formada la milicia  
 calculará de acuerdo con el ins-  
 pector, el numero y clase de  
 municiones que se necesitan, y lo  
 manifestará al Congreso  
 para q. este determine su compra.

60. En dicho calculo entra-  
 rán los cartuchos sin bala  
 q. se crean necesarios p. los es-  
 critos doctrinales.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*el Comandante respectivo un estado que comprenda las consumidas, las existentes y las útiles, el cuál remitirá al Inspector.*

*58°: Para que no se desperdicien, se celará por los Jefes que las armas no se carguen sino en caso de necesidad, y que las guardias, patrullas y demás reuniones de fuerza, reciban las municiones por cuenta, y al rendirse les examine para hacer cargo por las que falten y que las pague el individuo culpable.*

*59°: El Gobernador luego que esté formada la Milicia calculará de acuerdo con el Inspector, el número y clase de municiones que se necesiten, y lo manifestará al Congreso para que este determine su compra.*

*60°: En dicho cálculo entrarán los cartuchos sin bala que se crean necesarios para los ejércitos doctrinales.*

64. Nuevamente redactado.  
Consecuente a lo que con respecto  
a armamento dispone el artículo  
24 de la Ley general, las mu-  
niciones que se ganten cuando es-  
ta milicia se emplee en servicio  
de la federación, serán reempla-  
zadas por la misma a cuyo  
efecto los jefes llevarán notas  
exactas p.<sup>a</sup> hacer los reclamos por  
los conductos regulares.

62. Cuando la existencia sea  
corta, por el consumo legítimo  
q.<sup>a</sup> haya habido, practicará el Go-  
bernador para aumentarla, lo  
mismo que se prescribe en el art. 59.

65. El Gobierno hará con-  
tinuar por contrata un número  
de fornituras igual al de Armas  
que haya en el Estado.

66. Nuevamente redactado.  
De las municiones y fornituras  
q.<sup>a</sup> existían anteriormente  
para las milicias o los pueblos  
se hará una exemplar revista,

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*61°: Nuevamente redactado.*

*Consecuente a lo que con respecto a armamento dispone el Artículo 34° de la Ley General, las municiones que se gasten cuando esta Milicia se empleó en servicio de la Federación, serán remplazadas por la misma a cuyo efecto los Jefes llevarán notas exactas para hacer los reclamos por los conductos reguladores.*

*62°: Cuando la existencia sea corta por el consumo legítimo que haya habido, practicará el Gobernador para aumentarla, lo mismo que se previene en el Artículo 59.*

*63°: El Gobierno hará construir por contrata un número de fornituras igual al de armas que haya en el Estado.*

*64°: Nuevamente redactado.*

*De las municiones y fornituras que existan anteriormente para las milicias de los pueblos, se hará una escrupulosa revista,*

pasandose al Inspector una noticia para conocimiento.

¶ 65. En la caballería q. se hade componer de los individuos q. se tengan por si caballos y monturas, lo se cuidará de que se presenten montados en las revistas, y lo mismo para todo servicio en q. se emplee esta tropa según su arma debiendo tambien emplearse en guardias y patrullas como infantería.

¶ 66. Veramente redactado.

Los nacionales de caballería usarán sobre la jilla un mantillon de paño azul nacional con cinta blanca a la orilla y en las puntas las mismas q. en el cuello de la casaca.

Estos mantillones se darán de cuenta de los fondos de la milicia a los individuos q. por sí no quieran hacerlos.

¶ 67. Al fin de q. se demerite q. haya de caballos y

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*pasándose al Inspector una noticia para conocimiento.*

*65°: En la caballería que se hace componer de los individuos que tengan por sí caballos y monturas, solo se cuidará de que se presenten montados en las revistas, y lo mismo para todo servicio en que se empleé esta tropa, según su arma debiendo también emplearse en guardias y patrullas como infantería.*

*66°: Nuevamente redactado. Los nacionales de caballería usarán sobre la silla un mantillón de paño azul nacional con cinta blanca a la orilla y en las puntas las mismas que en el cuello de la casaca.*

*Estos mantillones se darán de cuenta de los fondos de la Milicia a los individuos que por sí no quieran hacerlos.*

*67°: A fin de que el demérito que haya de caballos y*



montura. Quando una Arma se  
emplee en servicio de la fuerza,  
se reintegre por ella a los in-  
teresados, en cumplimiento de lo  
que dispone el art. 14 de la  
ley general, se llevará una ra-  
tion exacta de ello, y la presentará  
los gefes al inspector, para que  
por su conducto se solicite y ha-  
ga el reintegro.

## Capit. VII.

Divisas y uniforme.

Artículo 68. Las del inspector  
serán de general de Brigada: las de  
los gefes, oficiales, Sargentos, y cabos,  
serán las mismas que para dichas  
clases usa el ejército permanente,  
el uniforme será tambien  
el del mismo ejército, evitan-  
do de que cada Arma tenga  
el que le corresponde, llevando  
todas en el cuello de la coraca  
las iniciales E. S. y E. y el  
escudo del cargo o mencion este



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*monturas cuando esta arma se  
empleé en servicio de la Federación,  
se reintegre por esta a los in-  
teresados, en cumplimiento de lo  
que dispone el Artículo 34° de la  
Ley General, se llevará una ra-  
zón exacta de ello, y la pasarán  
los Jefes al Inspector, para que  
por su conducto se solicite y ha-  
ga el reintegro.*

*Capítulo VII*

*Divisas y uniforme*

*Artículo 68°: Las del Inspector  
serán de General de brigada: las de  
los Jefes, Oficiales, Sargentos, y Cabos,  
serán las mismas que para dichas  
clases una el ejército permanente,  
el uniforme será también  
el del mismo ejército cuidan-  
do de que cada arma tenga  
el que le corresponde llevando  
todos en el cuello de la casaca  
las iniciales M. y N. y el  
escudo del casco o morrión este*



280

## Lerna: Estado Libre de Mexico.

69. El miliciano, que quiera cortar su uniforme, lo hará presentándose con él a todo acto del servicio: al que no quiera cortarlo se le dará de los fondos de esta milicia, y será obligado a mantenerlo en estado de uso en el termino de dos años.

70. A estos ultimos se les dará mensualmente revista de ropa, y se les entrecchará a reponer las faltas q. tengan, mandando al inspector un estado de este utensilio, en los terminos q. con respecto al armamento se previene en el articulo 24.

## Capitulo VIII.

### Instruccion.

Articulo 74. Redactado de nuevo.  
El inspector y gefes respectivos harán q. los oficiales y tropa tengan la debida instruccion en la táctica de la milicia permanente conforme al articulo 24. de la ley general.  
Declarado suficientemente discutido, y

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*lema: Estado libre de Mejico.*

*69°: El Miliciano que quiera costear su uniforme, lo hará presentándose con él a todo acto del servicio: al que no quiera costearlo se le dará de los fondos de esta Milicia, y será obligado a mantenerlo en estado de uso en el término de dos años.*

*70°: A estos últimos se les pasará mensualmente revista de ropa, y se les estrechará a reponer las faltas que tengan, mandando al Inspector un estado de este utensilio, en los términos que con respecto al aumento se previene en el Artículo 94°.*

*Capítulo VIII*

*Instrucción*

*Artículo 71°: Redactado de nuevo.  
El Inspector y Jefes respectivos harán que los Oficiales y tropa tengan la debida instrucción en la táctica de la Milicia permanente conforme al Artículo 48° de la Ley General.*

*Declarado suficientemente discutido, y*

con lugar á votar, fué aprobado.

Art. Los gefes y oficiales tendrán academias, por el termino de dos horas los dias de fiesta, y los martes de los de trabajo que no se les impidan sus ocupaciones: el oficial de mas graduacion precedirá á todos, siendo responsable en ellos de su inmediato superior. Los individuos de tropa se reunirán con los oficiales á ejercicios doctrinales, todos los dias de fiesta, y antes de hacer todo servicio q. no cesará por su ausencia, tendrán media hora de maneo de armas. Habrá tambien examen publico cada seis meses ante los gefes respectivos, dando cuenta al inspector, circunstanciadamente de lo q. hayan adelantado.

El Sr. Mercedés manifestó, q. para no hacer mas gravoso el servicio, no debia ponerse la obligacion de q. se verificasen ejercicios doctrinales antes de presentarlo en

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*con lugar a votar fue aprobado.*

*72°: “Los Jefes y Oficiales tendrán academias, por el término de dos horas los días de fiesta, y las noches de los de trabajo que no se los impidan sus ocupaciones: el Oficial de más graduación presidirá estos actos siendo responsable de ellos a su inmediato superior. Los individuos de tropa se reunirán con los Oficiales a elección doctrinales, todos los días de fiesta, y antes de hacer todo servicio que no exija prontitud, tendrán media hora de manejo de armas. Habrá también examen público cada seis meses ante los Jefes respectivos, dando cuenta al Inspector circunstanciadamente de lo que hayan adelantado”.*

*El Señor Heredia manifestó, que para no hacer más gravoso el servicio, no debía ponerse la obligación de que se verificasen ejercicios doctrinales antes de prestarlo en*



287

todos los casos; pues que acaso podrian  
sempare de unos mismos Civicos en  
un solo dia para patrulla, retén  
y guardia, en cuyo caso triplicari-  
an el manifiesto de Armas; por lo  
que podia ponerse en lugar de  
"Antes de todo servicio q' no cen-  
sa pa' permitis," Antes de montar  
la guardia.

La Comision convino en esta  
variacion, y por los términos  
reglamentarios, fue aprobado el articulo.

Fue igualmente el siguiente.  
Art. 1.º **P.º** Para cumplir con el  
articulo anterior los jefes y oficia-  
les están obligados a tener un ejem-  
plar de la táctica de su arma y  
otro de la ordenanza general del  
ejército, cuya frecuente lectura se  
les recargará.

Art. 2.º **M.º** Cuando el inspector  
crea necesario reunir la milicia p.  
ejercicios doctrinales, lo participará al  
Gobernador, con cuyo permiso

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*todos los casos; pues que acaso podrían ocuparse a unos mismos cívicos en un solo día para patrulla, retén y guardia, en cuyo caso triplicarían el manejo de armas; por lo que podía ponerse en lugar de “Antes de todo servicio que no exija prontitud”, antes de montar la guardia.*

*La Comisión convino en esta variación, y previos los trámites reglamentarios fue aprobado el artículo.*

*Lo fue igualmente el siguiente.*

*73°: Para cumplir con el artículo anterior los Jefes y Oficiales están obligados a tener un ejemplar de la táctica de su arma y otro de la ordenanza general del ejército, cuya frecuente lectura se les reencargará.*

*Artículo 74°: Cuando el Inspector crea necesario reunir la Milicia para ejercicios doctrinales, lo participará al Gobernador, con cuyo permiso*

procederá a ejecutarlos por sí o por algún jefe de su confianza.

El Señor Heredia expresó q. la reunión de la milicia para esta clase de ejercicios aumentaría los gastos indefinidamente.

El Señor Gamboa agregó q. no consideraba necesaria esta reunión; por q. ya se habían dictado otras reglas para que adquiriere la milicia sus instrucciones por que sería muy gravoso a los CÍVICOS hacer las

gas y penosas marchas con todo el bre el objeto, y por que no limitándose la expresión general MILICIA, acaso podría sistematizarse la reunión en Huaca de la milicia, de Teapulco.

El Señor Abanto comentó q. siendo inconcuerdas las ventajas de los ejercicios doctrinales en grandes masas, el inspector se pondría de Acuerdo con el Gobierno para q. oportunamente



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*procederá a ejecutarlos por sí o por algún Jefe de su confianza.*

*El Señor Heredia expuso, que la reunión de la Milicia para esta clase de ejercicios aumentaría los gastos indefinidamente.*

*El Señor Gamboa agregó, que no consideraba necesario esta reunión; porque ya se habían dictado otras reglas para que adquiere la Milicia sus instrucciones, porque sería muy gravoso a los Cívicos hacer largas y penosas marchas con solo este objeto, y porque no limitándose la expresión general milicia, acaso podía intentarse la reunión en Toluca de la Milicia de Acapulco.*

*El Señor Aburto contestó, que siendo inconcusas las ventajas de los ejercicios doctrinales en grandes masas, el Inspector se pondrá de acuerdo con el Gobierno para que oportunamen-*



10. Se pagaron los Cirios de  
 o tres dias para un Acto: que la  
 mente de la comision no podia ser  
 el que se reuniese toda la milicia,  
 sino la de un partido, y q. se man-  
 claridad asi se pondria en el Acto.

Declarado suficientemente discuti-  
 do y con lugar a votar, fue aproba-  
 do, en estos terminos lo fue ul-  
 timamente de que sigue.

11. Se tomen estos actos  
 se dara Aviso al Gobernador  
 manifestandole los Adelantos  
 q. se hacen, para q. se impu-  
 ga del estado de utilidad que  
 tenga la milicia, pueda cum-  
 plir con la prevencion del  
 Articulo 37. de la ley ge-  
 neral y siete Caff. me-  
 didas de sus atribuciones  
 para que llegue a la per-  
 fccion.

El Secretario La  
 Union a que faltaron los

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*te se pagasen los Cívicos dos  
o tres días para este objeto: que la  
mente de la comisión no podía ser  
el que se reuniese toda la milicia,  
sino la de su partido, y que para mayor  
claridad así se pondrá en el artículo.*

*Declarado suficientemente discuti-  
do y con lugar a votar, fue aproba-  
do, en cuyos términos lo fue ul-  
timamente al que sigue.*

*76°: De todos estos actos  
se dará aviso al Gobernador  
manifestándole los adelantos  
que se noten, para que se impon-  
ga del estado de utilidad que  
tenga la Milicia, pueda cum-  
plir con la prevención del  
Artículo 37° en la Ley Ge-  
neral y dicte las me-  
didias de sus atribuciones  
para que llegue a la per-  
fección”.*

*Se levantó la  
sesión a que faltaron los*



A  
Sr. D. Juan Villagran y Cruz  
Juro con licencia.

José del Villar  
D. S.

Ramon Jimenez  
D. S.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Señores Villagran, y Escu-  
dero con licencia.*

*Firnas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*



cion de 50 de Marzo  
de 1855.

Leida y aprobada el  
acta del dia anterior, se leyó la expo-  
sicion á la Cámara de diputados, que  
presentó la comision nombrada para este efec-  
to, (en los terminos que consta en el número  
1.º de este periódico.) Fue aprobada.

Se dió primera lectura á los siguien-  
tes dictámenes:

1.º "Sr. - Constando por los documen-  
tos que há remitido al Gobierno el Sr. Di-  
putado D. José M. de Vazquez, el mal  
estado de su salud, y considerando la Co-  
mision especial que en las actuales cir-  
cunstancias sea indispensablemente necesaria  
su concurrencia al Congreso, somete  
á la deliberacion de este la siguiente  
proposicion: - Oportese al Go-  
bierno que la Legislatura conceda li-  
cencia al Sr. Diputado D. José  
M. de Vazquez por el tiempo nec-  
sario á restablecer su salud, esperando  
de su patriotismo que á la majar

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del 30 de marzo  
de 1833*

*Leída y aprobada el  
acta del día anterior se leyó la expo-  
sición a la Cámara de Diputados, que  
presentó la comisión nombrada para este efec-  
to, (en los términos que consta en el número  
11 de este periódico) fue aprobada.  
Se dio primera lectura a los siguien-  
tes dictámenes:*

*1º: “Señor. Constando por los documen-  
tos que ha remitido al Gobierno el Señor Di-  
putado Don José María Vazquez, el mal  
estado de su salud, y considerando la Co-  
misión Especial que en las actuales cir-  
cunstancias sea indispensablemente necesaria  
su concurrencia al Congreso, somete  
a la deliberación de éste la siguiente  
proposición. Contéstese al Go-  
bierno que la Legislatura concede li-  
cencia al Señor Diputado Don José  
María Vazquez por el tiempo nece-  
sario a restablecer su salud, esperando  
de su patriotismo que a la mayor*

Brevidad posible se presente á desempeñar  
su encargo?" - Toluca marzo 25<sup>o</sup> de  
1855. - Meredia. - José Manuel Gon-  
zalez. - José Rafael Gonzalez. - "

Declarado de obvia resolucion sufi-  
cientemente discutido y con lugar á vo-  
tar, fue aprobado.

2<sup>o</sup> Sr. - La comision  
de milicia á quien se paso la  
proposicion del Sr. Meredia, redu-  
cida á que los Ayuntamientos pue-  
dan exceptuar del servicio militar  
á todos los individuos que se comprome-  
tan á estivar el maximum de la  
contribucion de esentos, despues de  
examinarla con detencion, ha tenido  
por muy loable el celo de su autor  
que quiso aumentar los fondos de la  
Milicia; pero entiendo que no sur-  
tira ningun efecto bueno y si dara  
lugar á que los Ciudadanos de  
alguna proporcion pecuniaria no entre-  
quen á servir ni aun en clase  
de gefes civicos, pues es muy claro que  
preferiran pagar dos pesos mensua-  
les, á sufrir las incomodidades.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*brevedad posible se presente a desempeñar su encargo". Toluca, marzo 30 de 1833. "Heredia, José Manuel González, José Rafael González".*

*Declarado de obvia resolución suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*

*2º: Señor. La Comisión de Milicia a quién se pasó la proposición del Señor Heredia reducida a que los Ayuntamientos puedan exceptuar del servicio militar a todos los individuos que se comprometan a exhibir el maximun de la contribución de exentos, después de examinarla con detención, ha tenido por muy loable el celo de ser autor que quiso aumentar los fondos de la Milicia; pero entiende que no surtirce ningún efecto bueno y se dará lugar a que los ciudadanos de alguna proporción pecuniaria no entreguen a servir ni aún en clase de Jefes Cívicos, pues es muy claro que preferirán pagar dos pesos mensuales, a sufrir las incomodidades*



de la campaña y los de servicio de  
guarnición. — Por otra parte, la clase pro  
bre que es la numerosa, y de la que podría  
sacar algún provecho el fondo de exentos,  
seguramente no cederá de la gracia propu  
esta, supuesto que su misma indigen  
cia la pone muy lejos de alcanzarla.  
En tal virtud, la comisión pide al  
Congreso: — " Que no se apruebe la  
proposición que hizo el Sr. Heredia  
para que se exceptuen del servicio  
militar los ciudadanos que se compro  
metan a pagar el máximun de la  
contribución." — P. Lucas Muñoz  
30. de 1833. — Solizano. — Lozano.  
Maceda. — Valdes. — Murto."

Continúa la discusión de la  
ley reglamentaria de la milicia  
cívica.

## Capítulo 9.º

Obligaciones de la milicia.

Artículo 16.º No mas de  
cumplir con las que se imponen al  
art.º 11.º de la ley genl., sostendrá  
la constitucion, leyes y autoridades.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de la campaña y las de servicio de guarnición. Por otra parte, la clase pobre que es la numerosa, y de la que podría sacar algún provecho el fondo de excentos, seguramente no usará de la gracia propuesta, supuesto que su misma indigencia la pone muy lejos de alcanzarla. En tal ritual, la comisión pide al Congreso: “Que no se apruebe la proposición que hizo el Señor Heredia para que se exceptúen del servicio Militar los ciudadanos que se comprometan a pagar el máximun de la contribución”. Toluca, marzo 30 de 1833. “Solorzano, Lazcano. Macedo, Valdes, Aburto”. Continuó la discusión de la ley reglamentaria de la Milicia Cívica.*

*Capítulo 9  
Obligaciones de la Milicia*

*Artículo 76°: A más de cumplir con las que le impone el Artículo 4° de la Ley General, sostendrá la Constitución, leyes y autoridades*

Del Estado: auxiliara á estas en todos los casos que lo crean necesario: escortara los reos y caudales del Estado, hasta el punto que se le designe: perseguira á los malecheros previa orden de la autoridad judicial respectiva, y dara en el lugar de su residencia las guardias y patrullas en los terminos que aquella disponga.»

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los dos siguientes.

„ 77. El orden gradual y sujecion de esta milicia sera el siguiente: La de todo el Estado, estara á disposicion del Gobernador é Intendente, y por conducto de este, comunicara segun las ordenes que crea convenientes para el mejor servicio militar. La de cada distrito al Prefecto respectivo. La de cada partido al Sub-Prefecto de él. La de cada municipalidad al

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*del Estado: auxiliar a estas en todos los casos que lo sean necesario: escoltará los reos y caudales del Estado, hasta el punto que se le designe: perseguirá a los malechoses previa orden de la autoridad política respectiva, y dará en el lugar de su residencia las guardias y patrullas en los términos que aquella disponga”.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los dos siguientes.*

*77°: El orden gradual y sujeción de esta Milicia será el siguiente: La de todo el Estado, estará a disposición del Gobernador e Inspector, y por conducto de este, comunicará aquel las ordenes que crea convenientes para el mejor servicio militar. La de cada distrito al Prefecto respectivo. La de cada partido al Sub- Prefecto de él. Y la de cada Municipalidad al*

Ayuntamiento de Iloilo: entendiéndose que lo mismo se hará para poner la obediencia á las ordenes de la Se-  
deracion. 77

78. Este mismo orden, se guardará en la correspondencia con los Jefes de la milicia, de modo que el Gobernador pida la fuerza necesaria al Inspector gral.: la que necesiten los Prefectos ó los Comandantes del partido de su cargo; y la que los Ayuntamientos, al Oficial á cuyo mando esté la de la municipalidad. En caso de que por una ocurrencia im-  
tenta no puedan dichas autori-  
dades ocurrir á los Jefes que se designan, el Oficial subal-  
terno á quien se pida alguna fuerza, estará en obligación de franquearlas. 77

79. Necesitándose cualquier autoridad judicial para su sostenimiento ó para hacer ejecutar algunos actos.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Ayuntamiento de ella: entendiendo que lo mismo se hará para poner la Milicia a las ordenes de la Federación”.*

*78°: Este mismo orden se guardará en la correspondencia con los Jefes de la Milicia, de modo que el Gobernador pedirá la fuerza necesaria al Inspector general: la que necesiten los Prefectos a los Comandantes del partido de su cargo; y la que los Ayuntamientos al Oficial a cuyo mando esté la de la Municipalidad. En caso de que por una ocurrencia violenta no puedan dichas autoridades ocurrir a los Jefes que se designan, el Oficial subalterno a quién se pida alguna fuerza, estará en obligación de franquearla”.*

*79°: Necesitándola cualquiera autoridad Judicial para su sostenimiento o para hacer ejecutar algunos actos*

que le son propios, lo manifestará  
a la Auctoridad política para q  
esta determine la fuerza que debe  
franquearse, exceptuándose aquellos  
casos violentos en que como una de  
las obligaciones de las guardias,  
se pida a las que haya de esta  
milicia algun auxilio, pues es  
de debera franquearse inmediata-  
tamente, lo mismo que a todo  
Ciudadano para evitar algun  
mal urgente. »

El Sr. Parilla indicó q  
debía pedirse el auxilio motiva-  
do.

El Sr. Aburto contestó,  
que conforme con exigencia del  
auxilio, así se podría motivar  
con oficio o de palabra; pero  
que era muy natural se mani-  
festase el objeto para franque-  
arlo, según el número necesá-  
rio de cirios.

El Sr. Heredia in-  
dicó, debían suprimirse las pa-  
labras » lo mismo que a todo-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que le son propios, lo manifestará a la autoridad política para que esta determine la fuerza que debe franqueársele, exceptuándose aquellos casos violentos en que como una de las obligaciones de las guardias, se pida a las que haya de esta Milicia algún auxilio, pues este deberá franqueárcele inmediatamente, lo mismo que a todo ciudadano para evitar algún mal urgente”.*

*El Señor Dávila indicó que debía pedirse el auxilio motivado.*

*El Señor Aburto contestó, que conforme la exigencia del auxilio, así se podría motivar con oficio o de palabra; pero que era muy natural se manifestase el objeto para franquearlo, según el número necesario de Cívicos.*

*El Señor Heredia indicó debían suprimirse las palabras “lo mismo que a todo*



ciudadano," en lo que convino la  
comision.

Declarado el art.<sup>o</sup> sufici-  
entem<sup>te</sup> discutido, y con lugar a  
votar, fue aprobado.

Articulo 30. Asis-  
tirá a todas las funciones publi-  
cas o de regencia que disponga la  
autoridad politica, pero de nin-  
guna manera en servicios parti-  
culares.

El Sr. Gonzalez D. José  
Baquez prop.<sup>o</sup> que alguna vez no abria  
inconveniente en que la milicia  
escottase en los caminos a los  
particulares que pudiesen este  
servicio gratificando a los que lo  
diesen.

El Sr. Obispo con-  
testó, que en su concepto la mi-  
licia no debia ocuparse sino  
unicamente de su instruccion  
para la guerra, pero que su  
puesto se le habian dado ya  
otras ocupaciones, de ninguna  
manera estaria porque se le

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ciudadano”, en lo que convino la  
comisión.*

*Declarado el artículo sufici-  
entemente discutido, y con lugar a  
votar, fue aprobado.*

*Artículo 80º: Asis-  
tirá a todas las funciones públi-  
cas o de negocio que disponga la  
autoridad política, pero de nin-  
guna manera en servicios parti-  
culares.*

*El Señor Gonzalez (Don José  
Rafael) respondió que alguna vez no habría  
inconveniente en que la Milicia  
escoltase en los caminos a los  
particulares que pudiesen este  
auxilio gratificando a los que lo  
diesen.*

*El Señor Aburto con-  
testó, que en su concepto la Mi-  
licia no debía ocuparse sino  
únicamente de su instrucción  
para la guerra, pero que su  
puesto se le habían dado ya  
otras ocupaciones, de ninguna  
manera estaría porque se le*

Aplicase á esta clase de servicios personales, lo que se verificaba algunas veces, aun respecto del ejército permanente, era una corrección contra ordenanzas. Concluyo; que lo que podría hacerse, en el caso de que un caminante, por ejemplo, necesitase una escolta, sería pedirlo en lo particular contra bandose con los milicianos que voluntariamente se combinasen en servirlo.

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fueron aprobadas las dos partes en que se dividió.

Previos iguales trámites, fueron aprobados los doce siguientes.

81.º Cuando la milicia de un pueblo no sea bastante para llenar algún acto de servicio público, podrán sus autoridades pedir á las de otro lugar, el número de hombres que necesiten, es-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*aplicase a esta clase de servicios personales, lo que se le verificaba algunas veces, aun respecto del ejército permanente, era una corra toda contra ordenanza. Concluyó; que lo que podría hacerse, en el caso de que un caminante, por ejemplo, necesitase una escolta, sería pedirla en lo particular contratándose con los Milicianos que voluntariamente se conviniesen en servirlo.*

*Declarada suficientemente discutido y con lugar a votar fueron aprobadas las dos partes en que se dividió.*

*Previos iguales trámites, fueron aprobados los doce siguientes.*

*81°: Cuando la Milicia de un pueblo no sea bastante para llenar algún acto de servicio público, podrán sus autoridades pedir a las de otro lugar, el número de hombres que necesitasen, ex-*



poniendo Comotivos, y en caso de negativa seran estas responsables por los males que resulten."

"D<sup>o</sup>. Las obligaciones que van detalladas las desempeñará la milicia no solo en su pueblo o municipalidad, respectivas, sino en los demas puntos que la necesite el Gobierno, gral. el del Estado, o las autoridades de este."

D<sup>o</sup>. Para que esto se haga sin gravamen de los milicianos, se declarará que verificando los servicios esperados sin salir de los terminos de la municipalidad a q<sup>e</sup> pertenecan, no se les abonaran prest algunos; cuando los hagan fuera de ella, tendran el honor de milicia permanente segun su clase y arma.

D<sup>o</sup>. "Al fin de evitar el gravamen de los prest, las autoridades politicas emplearan esta milicia con metodo, orden y conocimiento; de modo que

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*poniendo los motivos, y en caso de negativa serán éstas responsables por los males que resulten”.*

*82°: Las obligaciones que van detalladas las desempeñará la Milicia no sólo en su pueblo o Municipalidad, respectivas, sino en los demás puntos que la necesite el Gobierno General el del Estado, o las autoridades de este”.*

*83°: Para que esto se haga sin grávenen de los Milicianos, se declara: que verificando los servicios expresados sin saber de los términos de la Municipalidad a que pertenezcan, no se les abonarán prest alguno; cuando los hagan fuera de ella, tendrán el hacer de Milicia permanente según su clase y arma.*

*84°: A fin de evitar el grávenen de los prest, las autoridades políticas emplearán esta Milicia con método, orden y conocimiento; de modo que*



solo cuando se necesite una fuerza mayor de la que contienen las municipalidades, se emplee la de una en otra, o las de varias en algun punto, despojando en la conduccion de reos, carcerales u otras cosas, que la municipalidad de una municipalidad, este pronta a recibir en la raya divisoria lo que se venga conduciendo por la de otras, para lo cual expediran sus ordenes con anticipacion.

25. Al efecto habra una correspondencia exacta entre las autoridades vecinas, quienes se daran oportunos avisos de la salida de la municipalidad del punto de su residencia para objetos de que deba ser relevada en la de la municipalidad inmediata, a fin de que la de esta este, pronta a hacerlos; y cuando lo conducido emane de la cabecera del distrito en la prefectura



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*solo cuando se necesite una fuerza mayor de la que contienen las Municipalidades, se cumple la de una en otra, o las de varias en algún punto, del porciendo en la conducción de reos, caudales u otras cosas, que la Milicia de una Municipalidad, esté pronta a recibir en la raya divisoria lo que se venga conduciendo por la de otras, para lo cual expedirán sus ordenes con anticipación.*

*85°: Al efecto habrá una correspondencia exacta entre las autoridades vecinas, quienes se darán oportunos avisos de la salida de la Milicia del punto de su residencia para objetos de que deba ser relevada en la de la Municipalidad inmediata, a fin de que la de esta esté, pronta a hacerla; y cuando lo conducido emane de la cabecera del distrito en la prefectura*



o de la de partido, expedirán ordenes  
Los prefectos y sub-prefectos a los  
alcaldes de las municipalidades  
del tránsito que correspondan a su  
territorio, designándoles la fuerza  
y día en que se ha de hacer el  
servicio; y si ha de continuar este  
por pueblos que estén a su man-  
do, darán aviso a la autori-  
dad respectiva.

86. Los jefes de esta  
milicia no podrán reunir la  
fuerza ni en todo ni en parte sin  
anuncio de la autoridad política,  
se no es en los días que deberán  
señalarse por esta, por instruc-  
ción o revistas; mas el miliciano  
obedecerá las ordenes que le de  
su jefe sin investigar su ori-  
gen.

87. Los jefes y  
demás autoridades políticas darán  
parte de todo servicio en que  
se emplee la milicia que no sea  
de guardias ni patrullas comu-  
nes, para que por los respec-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*o de la de partido, expedirán ordenes  
los Prefectos y Subprefectos a los  
Alcaldes de las Municipalidades  
del tránsito que corresponda a su  
territorio, designándoles la fuerza  
y día en que se ha de hacer el  
servicio; y si ha de continuar este  
por pueblos que estén a su man-  
do, darán aviso a la autori-  
dad respectiva.*

*86°: Los Jefes de esta  
Milicia no podrán reunir la  
fuerza ni en todo ni en parte sin  
anuncio de la autoridad política,  
si no es en los días que deberán  
señalarse por esta, por instruc-  
ción o revista, mas el Miliciano  
obedecerá las ordenes que le de  
su Jefe sin investigar su ori-  
gen.*

*87°: Los Jefes y  
demás autoridades políticas darán  
parte de todo servicio en que  
se emplee la Milicia que no sea  
de guardias ni patrullas comu-  
nes, para que por los respec-*



tivos superiores, segun a noticia del  
Inspector general por los primeros, y  
las del Gobierno por las segundas.

18. Se dara al Congreso  
y lo mismo al Gobernador cuando  
la pidan, una guardia de honor  
compuesta de un oficial subalterno,  
un sargento, un tambor ó corneta,  
dos cabos y diez y seis solda-  
dos. La primera hara al  
presidente de aquel los honores  
que por la ordenanza havia esta-  
blecidos para los Capitanes genera-  
les.

19. Estos mismos hono-  
res se haran al Gobierno en  
todos los actos solemnes deman-  
cados por la ley.

20. Se haran los ho-  
nores de general de Brigada  
al Inspector unicamente  
en los actos del servicio, y  
en iguales terminos se haran  
los honores que correspondan por  
la ordenanza a los demas  
jefes y oficiales.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tivos superiores llegue a noticia del Inspector General por los primeros, y las del Gobierno por las segundas.*

*88°: Tendrá el Congreso y lo mismo el Gobernador cuando la pidan, una guardia de hora compuesta de un Oficial subalterno, un Sargento, un tambor o corneta, dos cabas y dieciséis Soldados. La primera hará el Presidente de aquel los honores que por la ordenanza había establecidos para los Capitanes Generales.*

*89°: Estos mismos honores se harán al Gobierno en todos los actos solemnes demarcados por la ley.*

*90°: Se harán los honores de General de brigada al Inspector únicamente en los actos del servicio, y en iguales términos se harán los honores que corresponda por la ordenanza a los demás Jefes y Oficiales.*

## Capítulo 10. Prerrogativa.

1.<sup>a</sup> Los individuos que hagan el servicio en esta milicia, no serán tomados de leva para los cuerpos permanentes del ejército; ni sorteados para la activa. Esta excepción la perderán los que cometan tres faltas graves en el servicio, calificadas por sus respectivos jefes, que las harán sentar en sus filiaciones.

2.<sup>a</sup> El tiempo que sirvan en esta milicia les será un mérito para obtener cualquier empleo o destino, prefiriendo los que voluntariamente haya servido.

Puesto a discusión el art. 9.<sup>o</sup> que decía: "Por los delitos comunes que cometan no podrán ser sentenciados á obra pública."

El Sr. Here

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Capítulo 10*

*Prerrogativas*

*91°: Los individuos que  
hagan el servicio en esta Milicia,  
no serán tomados de leva para  
los cuerpos permanentes del ejército;  
ni sorteados para la activa.*

*Esta excepción la perderán  
los que cometan tres faltas graves  
en el servicio, calificadas  
por sus respectivos Jefes, que las  
harán sentar en sus filiaciones.*

*92°: El tiempo que sir-  
van en esta Milicia lo serán un  
mérito para obtener cualquier em-  
pleo o destino, prefiriendo los que  
voluntariamente haya servido.*

*Puesto a discusión*

*el Artículo 93° que decía: “Por  
los delitos comunes que cometan  
no podrán ser sentenciados a  
obras públicas”.*

*El Señor Here-*

Ala menciona los inconvenientes que resultarian de la adopcion de este articulo: que en nuestra imperfecta graduacion de penas si se quita la del servicio a obras publicas, respecto de los sirvientes, sufriran un doble detrimento.

Que cuando se declama en el dia contra los privilegios, seria muy notable se consiguiese uno a la mayor parte de los ciudadanos que deben componer la milicia.

El Sr. Arizora agrega, que quedaria reducida en este caso la pena de obras publicas, a solo los simples jornaleros, pues se hace ilusoria la detencion en sus cuarteles.

El Sr. Tolzcano contesto, que si se quita este pequeño privilegio, se destruye uno de los estímulos para aumentar el número de milicianos, y uno de los



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*dia mencionó los inconvenientes que resultarían de la adopción de este artículo: que en nuestra imperfecta graduación de penas si se quita la del servicio u obras públicas respecto de los Cívicos, sufrirán un doble detrimento. Que cuando se declama en el día contra los privilegios, sería muy notable se concediese uno a la mayor parte de los ciudadanos que deben componer la Milicia.*

*El Señor Arizcorreta agregó, que quedaría reducida en este caso la pena de obras públicas, a solo los simples Jornaleros, pues se hace ilusoria la obtención en sus cuarteles.*

*El Señor Solorzano contestó, que si se quita esté pequeño privilegio, se destruye uno de los estímulos para aumentar el número de Milicianos, y una de las*

cortas recompensas que se les  
han concedido por sus laboriosas  
tareas.

Declarado suficien-  
temente discutido el artículo y en  
lugar a votar, fue desechado.

21.º. Así por ellos como  
por los del servicio, su prision será  
precisamente en el cuartel, bajo la  
responsabilidad del jefe respectivo.

El Sr. Arizurruta mani-  
festó, que sería esta una gracia  
por la que se exceptuaria de las  
leyes comunes la mayor parte de la  
poblacion del Estado, con-  
tra la base de igualdad. Que  
en los cuarteles no hay seguridad  
alguna, y que a la vista misma  
de los jueces se pasean publica-  
mente los reos detenidos en ellos,  
llegando hasta el extremo de pre-  
sentarse algunas ocasiones aien-  
do el servicio, y aun custodiando  
otros reos.

El Sr. Gamboa

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cortas recompensas que se les  
han concebido por sus laboriosas  
tareas.*

*Declarado suficien-  
temente discutido el artículo y con  
lugar a votar, fue desechado.*

*94º: Así por ellos como  
por los del servicio, supresión será  
precisamente en el cuartel, bajo la  
responsabilidad del Jefe respectivo.*

*El Señor Arizcorreta mani-  
festó, que sería esta una gracia  
por los que se exceptuaría de las  
leyes comunes la mayor parte de la  
población del Estado, con-  
tra la base de igualdad. Que  
en los cuarteles no hay seguridad  
alguna, y que a la vista misma  
de los Jueces se pasean pública-  
mente los reos detenidos en ellos,  
llegando hasta el extremo de pre-  
sentarse algunas ocasiones hacien-  
do el servicio, y aun custodiando  
otros reos.*

*El Señor Gamboa*

agrego, que la condensa a los cuar-  
teles se hace completamente in-  
soria, y que aun cuando los jue-  
ces y los tribunales se quejan  
a las autoridades, los reos  
se burlan de los fallos, e  
infringen las determinaciones ju-  
diciales; en comprobacion de lo  
cual cito algunos hechos de que  
habia sido testigo, siendo juez  
de letras del partido de  
Cuernavaca.

El Sr. Murto con-  
testo, que los abusos que se  
cometen contra lo prebenido por  
las leyes, no pueden ser argu-  
mento contra la justicia o utili-  
dad de las mismas.

Declarado suficien-  
tem. Co. discutido el articulo y  
con lugar a votar nominalm. Co.  
y por partes, se asento la pri-  
mera, es decir, que por delitos  
comunes sufriran su juicio en  
el cuartel, por los Sres. Vi-  
llar, Gamboa, Arizcarreta

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*agregó que la condena a los cuarteles se hace completamente ilusoria, y que aún cuando los Jueces y los Tribunales se quejen a las autoridades, los reos se burlan de los fallos, e infringen las determinaciones judiciales; en comprobación de lo cual citó algunos hechos de que había sido testigo, siendo Juez de Letras del partido de Cuernavaca.*

*El Señor Aburto contestó, que los abusos que se cometen contra lo prevenido por las leyes, no pueden ser argumento contra la justicia o utilidad de las mismas.*

*Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar a votar nominalmente y por partes, se asechó la primera, es decir, que por delitos comunes sufrirían su prisión en el cuartel, por los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta*

Guadarrama, Priarte, Gonzalez, D. José  
 Rafael, J. Barr, Gonzalez, D. José  
 Manuel, J. Ramirez, Mercedia, Do-  
 vitas, y presidente. Es tubieron  
 en favor de esta parte del art.º  
 los Pres. Aburto, Solizano, Ma-  
 cedo, Valdez y Lagunas.

La segunda parte  
 fue aprobada por el sufragio  
 de los Pres. que constan en pro  
 y en contra en la anterior vota-  
 cion excepto los Pres. Villar y  
 Solizano.

Art.º 25.º Los  
<sup>ofic.ºs</sup> jefes y demas clases de esta mi-  
 licia, cuando tengan necesidad  
 de ausentarse para asuntos par-  
 ticulares, del punto de su residen-  
 cia, lo manifestaran a su  
 superior, quien no podra negar-  
 les la licencia.

Declarado sufi-  
 cientem. te discutido y con su  
 gar a votar, fue aprobado,  
 lo mismo que los siguientes.

26.º Si es por que no se

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Guadarrama, Yriarte, Gonzalez, (Don José Rafael), Bars, Gonzalez (Don José Manuel), Ramírez, Heredia, Davila, y Presidente. Estuvieron en favor de esta parte del artículo los Señores Aburto, Solórzano, Macedo, Valdes y Lazcano.*

*La segunda parte fue aprobada por el sufragio de los Señores que constan en pro y en contra en la anterior votación excepto los Señores Villar y Solorzano.*

*Artículo 95°: Los Jefes oficiales y demás clases de esta Milicia, cuando tengan necesidad de ausentarse para asuntos particulares, del punto de su residencia, lo manifestarán a su superior, quien no podrá negarles la licencia.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, lo mismo que los siguientes.*

*96°: Siempre que no se*

necesite el total de la fuerza, se permitira a los individuos de esta milicia desempeñar el servicio que les toque por otros de su misma clase, segun combiniere en lo particular, pero no podrán hacerlo sin permiso del jefe a quien correspondan.

- 97. Para el goce de la gracia que concede el art. 036 de la Ley Gral., los jefes harán las anotaciones correspondientes, y se presentarán los documentos del caso al Inspector, para que por su conducto se haga efectiva.

Lo de. comision retiró el art. 0 99. por inútil.

## Capitulo II.

### Penas.

Artículo 99.- Con nueva redaccion. En los delitos concernientes al servicio, y los comunes que co-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*necesite el total de la fuerza,  
se permitirá a los individuos de  
esta Milicia desempeñar el servicio  
que les toque por otros de su  
misma clase, según convinieron  
en lo particular; pero no po-  
drán hacerlo sin permiso del  
Jefe a quién corresponda.*

*97°: Para el goce de la  
gracia que concede el Artículo 36°  
de la Ley General, los Jefes ha-  
rán las anotaciones correspondi-  
entes, y se presentarán los do-  
cumentos del caso al Inspec-  
tor, para que por su conduc-  
to se haga efectiva.*

*La comisión retiró  
el Artículo 98° por inútil.*

*Capítulo 11*

*Penas*

*Artículo 99°: Con nueva redac-  
ción. En los delitos concernientes  
al servicio, y los comunes que co-*



metan estando en él, serán juz-  
gados por las leyes del ejército.

Declarado suficiente. Lo  
discutido y con lugar a votar, fue  
reprobada la parte que dice: "y  
los comunes que cometan estando  
en él," quedan el resto aproba-  
do.

Art.º 100. Para ello harán  
las veies de comandante gral. y  
de generales, el Prospector y los  
jefes de esta milicia, y de las  
demás clases del ejército, los q  
tengan en ella igual gradua-  
ción.

Previos los trámites  
reglamentarios, fue aprobado como  
lo fueren los dos siguientes.

- 101. Cuando los jefes y  
oficiales de la fuerza de un par-  
tido no sean suficientes para  
el acto que haya de ejecutarse,  
dispondrá el Prospector se mun-  
den los de otro u otros pues  
para que las actuaciones de  
justicia y que esta se adminis-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*metan estando en él, serán juz-  
gados por las leyes del ejército.*

*Declarado suficientemente  
discutido y con lugar a votar, fue  
reprobada la parte que dice: “y  
los comunes que cometan estando  
en él”, quedan el resto aproba-  
do.*

*Artículo 100°: Para ello harán  
las veces de Comandante General y  
de Generales, el Inspector y los  
Jefes de esta Milicia, y de las  
demás clases del ejército, los que  
tengan en ella igual gradua-  
ción.*

*Previos los trámites  
reglamentarios, fue aprobado como  
lo fueron los dos siguientes.*

*101°: Cuando los Jefes y  
Oficiales de la fuerza de un par-  
tido no sean suficientes para  
el acto que haya de ejercerse,  
dispondrá el inspector se nom-  
bren los de otro u otros pues  
para que las acotaciones de  
justicia y que esta se admini-*

Sea pronta y cumplidamente, es  
una, toda la milicia del Es-  
tado.

-102<sup>o</sup> El individuo que se  
ausente sin licencia será castiga-  
do siendo jefe u oficial, con  
quince dias de arresto, y con ocho  
si se excediere diez mas del tiem-  
po por que la pidiu; a menos  
que participe en alguna causa fun-  
dada o imprevista. Los demas  
individuos de la milicia por  
la misma causa, sufriran ocho  
dias en el primer caso, y tres  
en el segundo, a menos que  
tambien aleguen un motivo ju-  
sto.

La comision retiró  
el art.<sup>o</sup> 103<sup>o</sup> - por innecesario.

Art.<sup>o</sup> 104<sup>o</sup> Los coman-  
dantes de esta milicia para  
el desempeño de sus funciones  
judiciales, se aseguraran con  
el juez de letras de su  
respectivo partido, y si no lo-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tre pronta y cumplidamente, es una, toda la Milicia del Estado.*

*102°. El individuo que se ausente sin licencia será castigado siendo Jefe u Oficial, con quince días de arresto, y con ocho si se excediere diez más del tiempo por que la pidió; a menos que justifique alguna causa fundada o imprevista. Los demás individuos de la Milicia por la misma causa, suprirán ocho días en el primer caso, y tres en el segundo; a menos que también aleguen un motivo justo.*

*La comisión retiró el Artículo 103° por inesesario.*

*Artículo 104°: Los Comandantes de esta Milicia para el desempeño de sus funciones judiciales, se asesorarán con el Juez de Letras de su respectivo partido, y si no lo*



subiere, con el del mas inmediato; igualmente asistirán a los consejos de guerra son voto, y solo para discutir las materias, segun se previene a los auditores en la ordenanza ya gual del exercito.

Previos los tramites reglamentarios, fue aprobado, como lo fue finalmente el siguiente.

— 105. Las sentencias dictadas por los consejos de guerra ordinarios, no tendrán su efecto sin la aprobación del Jefe Superior que se asesorará con un tetrado de su confianza; si aquel no las aprobare, citará tres tetrados que reunidos y en el termino de tres dias, le darán su dictamen; con el cual tiene obligacion de conformarse.

El Sr. Consejo Herrera, se presentó y leyó la Memoria del Gobierno.

El Sr. Arzobispo, pidió se mandara imprimir, y así se

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*hubiere, con el del mas inmediato;  
igualmente asistirán a los consejos de  
guerra sin voto, y solo para ilus-  
tras las materias según se previe-  
ne a los auditores en la Ordenan-  
za general del ejército.*

*Previos los trámites reglamen-  
tarios, fue aprobado, como lo fue final-  
mente el siguiente.*

*105°: Las sentencias dictadas  
por los consejos de guerra ordinarios, no  
tendrán su efecto sin la aprobación  
del Inspector que se  
asesorará con un letrado  
de su confianza; si aquel  
no las aprobare, citará  
tres letrados que reunidos  
y en el término de tres  
días, le darán su dic-  
tamen con el cual tiene  
obligación de conformarse.*

*El Señor Consejero Her-  
rera, se presentó y leyó la Me-  
moria del Gobierno.*

*El Señor Arizcorreta, pidió  
se mandará imprimir, y así se*



acuerdo. Con lo que se levantó  
la sesión, á que faltaron los señores  
Villagran y Escudero con licen-  
cia.

José del Villar  
D. S.

Ramon Gamboa  
es. S.

Sesión extraordinaria de  
la tarde del día 30. de Mayo  
de 1855.

Leída y aprobada  
la acta de la tarde anterior, conti-  
nuó la discusión de la ley reglamenta-  
ria de la Justicia Nacional.

Art.º 106.º Con los consejos.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*acordó. Con lo que se levantó  
la sesión, a que faltaron los Señores  
Villagran y Escudero con licen-  
cia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

*Sesión extraordinaria de  
la tarde del día 30 de marzo  
de 1833*

*Leída y aprobada  
la acta de la tarde anterior, conti-  
nuó la discusión de la Ley reglamenta-  
ria de la Milicia Nacional.  
Artículo 106º: En los consejos*

27\*

de guerra de oficiales generales tendrá el Tribunal de Justicia, las mismas atribuciones que en la Federación el Supremo de Guerra y Marina, a cuyo efecto se le pasaron las causas para su fallo.

Previos los trmites reglamentarios, se aprobó.

La comision retiró por inutil el Art.º 107.

Art.º 108.º - Nuevamente redactado: Se tendrá por una falta en el servicio la no concurrencia de los milicianos despues de la cita que se les haga, - por los cabos que al efecto nombrarán los jefes respectivos; lo mismo que cual quiera desobediencia que tengan en el acto de ella con el cabo que la practique.

Declarado suficiente el dictamen, y en lugar a votar fue aprobado, como lo fueron igualmente los otros siguientes.

Art.º 109.º - Los dias señalados para revista y para inspeccion, deberán concurrir todos, y al q.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de guerra de Oficiales Generales tendrá el Tribunal de Justicia, las mismas atribuciones que en la Federación el Supremo de Guerra y Máxima, a cuyo efecto se le pasarán las causas para su fallo.*

*Previos los trámites reglamentarios, se aprobó.*

*La comisión retiró por inútil el Artículo 107°.*

*Artículo 108°: Nuevamente redactado: Se tendrá por una falta en el servicio la no concurrencia de los Milicianos después de la cita que se les haga, por los cabos que al efecto nombrarán los Jefes respectivos; lo mismo que cualquiera desatención que tengan en el acto de ella con el cabo que la practique.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado, como lo fueron igualmente los cinco siguientes.*

*Artículo 109°: Los días señalados para revista y para infracción; deberán concurrir todos, y al que*



faltare se aplicará la pena de ocho días de arresto, sino acreditare que la falta fue por causa justa.

-**110.** Si por enfermedad ó alguna ocurrencia imprevista no fuere un individuo de esta milicia cumplir con la cita que se le haga, deberá ir personalmente ó dar aviso a su jefe seno fuere por la primera causa; para que este impuesto del motivo, lo releve de la concurrencia y dicte las providencias consiguientes á fin de que se cubra por otro el servicio; y siendo por enfermedad lo hará constar por el medico mas á propósito para el mismo fin.

-**111.** Se tendrá por los superiores la debida consideracion, en el caso del art.º anterior, y en los demas actos, procurando consiliar el buen servicio con el menor gravamen de los ciudadanos que lo hacen.

-**112.** A efecto de que los castigos se puedan imponer legalm.º luego que este formada una comp.ª

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*faltase se aplicará la pena de  
ocho días de arresto, si no acreditare  
que la falta fué por causa justa.*

*110°: Si por enfermedad o  
alguna ocurrencia imprevista no pu-  
diere un individuo de esta Milicia  
cumplir con la cita que se le haga,  
deberá ir personalmente a dar avi-  
so a su Jefe si no fuere por la  
primera causa; para que este  
impuesto del motivo, lo releve de  
la concurrencia y dicte las providen-  
cias consiguientes a fin de que se  
cubra por otro el servicio; y sien-  
do por enfermedad lo hará constar  
por el médico más a propósito  
para el mismo fin.*

*111°: Se tendrá por los superiores  
la debida consideración, en el caso  
del artículo anterior, y en los demás  
actos, procurando conciliar el buen  
servicio con el menor gravamen de  
los ciudadanos que lo hacen.*

*112°: A efecto de que los cas-  
tigos se puedan imponer legalmente  
luego que este formada una compañía*



y nombrados sus oficiales, se impondrá  
 á cada clase de sus obligaciones y  
 se les leerán las leyes penales,  
 refiriéndose esta lectura todos los años  
 de revistas; se castigara al com.<sup>te</sup>  
 de la compañía que faltare á esta  
 prevención ó no instruyera en las  
 obligaciones de un sentinela á to-  
 dos los melicianos de ella antes  
 de encargartes un puesto.

Capitulo 12.<sup>o</sup>  
 Juramento.

Art.<sup>o</sup> 113.<sup>o</sup> - El de ban-  
 deras en la infantería y estandartes en  
 la caballería, se verificará en los  
 mismos términos que se practi-  
 ca en la milicia permanente.

La correccion retiró el  
 Art.<sup>o</sup> 114.<sup>o</sup> por inutil.

Capitulo 13.<sup>o</sup>  
 del Prospector.

Art.<sup>o</sup> 115.<sup>o</sup> - El ciudadano

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*y nombrados sus Oficiales, se impondrá a cada clase de sus obligaciones y se les leerán las leyes penales, repitiéndose esta lectura todos los días de revista; se castigará al Comandante de la compañía que faltare a esta prevención o no instruyese en las obligaciones de un sentinela a todos los milicianos de esta antes de encargarles un puesto.*

*Capítulo 12  
Juramento*

*Artículo 113°: El de banderas en la infantería y estandartes en la caballería, se verificará en los mismos términos que se practica en la Milicia permanente.*

*La comisión retiró el  
Artículo 114° por inútil.*

*Capítulo 13  
Del Inspector*

*Artículo 115°. El ciudadano*

que deba desempeñar este destino, ten-  
dra las cualidades que escapa el  
art.º 15.º de la ley general, y  
las atribuciones que expresa el  
13.

Previos los trámites reglame-  
ntarios, se aprobó, lo mismo que  
se verificó con el siguiente.

„Artículo 16.º También  
estará obligado á vigilar se cum-  
pla en todas sus partes esta  
ley. ”

La comisión retiró el  
art.º 17.º por inútil.

Art.º 18.º.— Además de  
los padrones de que habla el  
art.º 8.º, se mandarán á  
Inspección los que en adelan-  
te se formaren para que por  
ellos testifique las listas de  
revista, y las de contribuyen-  
tes, y vea si los que están  
esentos lo son legitimamente.

Declaró suficientemente  
discutido y en lugar á votar,  
que aprobada, como lo fueron



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que deba desempeñar este destino tendrá las autoridades que exige el Artículo 15° de la Ley General; y las atribuciones que expresa el 13°.*

*Previos los trámites reglamentarios, se aprobó, lo mismo que se verificó con el siguiente.*

*“Artículo 116°: También estará obligado a vigilar se cumpla en todas sus partes esta ley”.*

*La comisión retiró el Artículo 117° por inútil.*

*Artículo 118°: Además de los padrones de que habla el Artículo 8°, se mandarán al Inspector los que en adelante se formaren para que por ellos testifiquen las listas de revista, y las de contribuyentes, y vea si los que están exentos lo son legitimamente.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron*



igualm. te los seis siguientes.

„Art.º 119.º” Brevemente reolactado: Pero el mismo fin se le remitirá noticia anual de los milicianos que se nombren para alguna carga consijil, y de las variaciones que haya.

120.º Los documentos relacionados los pasaran con toda puntualidad al Inspector de los jefes de la milicia y Ayuntamientos respectivos, por los conductos demarcados en el art.º 117.º

121.º En todo lo concerniente a instruccion, armamento, Vestuarios, disciplina, Ordenanzas judiciales y economicas de la milicia, se entenderán con el los jefes de ella y dictará las providencias que juzgue necesarias, sien responsable de las faltas que se cometan.

122.º Cuando los milicianos tengan que producir

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*igualmente, los seis siguientes*

*Artículo 119°: Nuevamente redactado: Para el mismo fin se le remitirá noticia anual de los Milicianos que se nombren para alguna carga concegil, y de las variaciones que haya.*

*120°: Los documentos relacionadas los pasarán con toda puntualidad al Inspector los Jefes de la Milicia y Ayuntamientos respectivos, por los conductos demarcados en el Artículo 77°.*

*121°: En todo lo consiguiente a instrucción, armamento, vestuarios, disciplina, materias judiciales y económicas de la Milicia, se entenderán con él los Jefes de ella y dictará las providencias que juzgue necesarias, si el responsable de las faltas que se notaren.*

*122°: Cuando los Milicianos tengan que producir*



alguna quepa relativa al ser-  
vicio, la dirijan por los con-  
ductos de ordenanza.

123. Cada año pasará  
personalmente revista de inspección  
a la mitad de la Institución  
cívica, verificándose así mis-  
mo cada vez que lo considere  
oportuno.

124. El Inspector resi-  
dirá en la Capital del Es-  
tado, y gozará el sueldo de  
tres mil pesos anuales.

Puesto a discusión el  
art.º 125 que dice: Tendrá  
una secretaría compuesta de un  
secretario, cuatro escribientes y  
un ordenanza: el primero disfru-  
tara el sueldo de 2.200 pesos  
anuales: los segundos el de 1.500  
; y el último el de 150.

El Sr. Mercedal  
manifiesta que en el anterior re-  
glamento el Secretario solo te-  
nia 800 pesos, e ignora  
la razón por la que se le au-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*alguna queja relativa al servicio, la dirigirán por los conductos de ordenanza.*

*123°: Cada año pasará personalmente revista de inspección a la mitad de la Milicia Cívica, verificándolo así mismo cada vez que lo considere oportuno.*

*124°: El Inspector residirá en la capital del Estado, y gozará el sueldo de tres mil pesos anuales.*

*Puesto a discusión el Artículo 125° que dice: Tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario, cuatro Escribientes y un Ordenanza: el primero disfrutará el sueldo de 1200 pesos anuales: los segundos el de 500; y el último el de 150.*

*El Señor Heredia manifestó que en el anterior reglamento el Secretario solo tenía mil pesos, e ignoraba la razón porque se le au-*



mentaban doscientos.

El Sr. Guadarrama espuso, que no estaba por aumentos de sueldos, que si antes habia habido quien viese la plaza por mil pesos, hoy habria tambien muchos que lo harian, que hasta ahora no se habia dado por la actual Legislatura una ley que aumentase las entradas del Estado ó disminuyese las contribuciones y si algunas aumentando sueldos, y los puebllos no habian colocado en las sillas a los Diputados para proceder de esta manera.

El Sr. Aburto contesto, que esta plaza desde antes ha estado muy mal dotada, porq. teniendo su oficina unicamente cuatro escribientes, hace a la vez de oficial en todas las secret., al mismo tiempo que de Secretario. Qui no se graba el erario publico, porq. en el reglamento anterior tenia un sobre sueldo cuando salia a la visita, de treinta pesos mensuales, asi como el Inspector mil pesos mas, cuyas gratificaciones se habrian quitado en la nueva ley.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*mentaban dos cientos.*

*El Señor Guadarrama expuso  
que no estaba por aumentos de sueldos,  
que si antes había habido quien sir-  
viese la plaza por mil pesos, hoy  
habría también muchos que lo harían, que  
hasta ahora no se había dado por la  
actual Legislatura una ley que au-  
mentase las entradas del Estado o  
disminuyese las contribuciones y si algunas  
aumentando sueldos, y los pueblos no habí-  
an colocado en las sillas a los Diputa-  
dos para proceder de esta manera.*

*El Señor Aburto contestó que  
esta plaza desde antes ha estado muy  
mal dotada, porque teniendo su oficina  
únicamente cuatro Escribientes, hace a  
la vez de oficial en todas las mesas,  
al mismo tiempo que de Secretario. Que  
no se graba el erario público, porque  
en el reglamento anterior tenía un  
sobre sueldo cuando salía a la  
visita, de treinta pesos mensuales,  
así como el Inspector mil pesos  
mas, cuyas gratificaciones se ha-  
bían quitado en la nueva ley.*



El Sr. Mercedia insistió en que no habiéndose aumentado el sueldo al Inspector, no parecía justicia se fuesen dos-cientos pesos mas al Sr.

El Sr. Aburto contestó, que siendo en la actualidad el Inspector, no había querido promover ningún aumento para este funcionario por delicadesa; pero que respecto del Sr. creía de la equidad se dotase con 500 el dos-cientos pesos por el aumento extraordinario de trabajo que se le ponía.

El Sr. Gamba reflexionó, que debía disminuirse el número de escribientes á la asignación que se les hace.

El Sr. Torzani detalló minuciosamente las multiplicadas labores de la inspección, preguntando la necesidad de los dependientes que se asignaban, y de que se les fuesen las dotaciones que marcaba el artículo.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*El Señor Heredia insistió en que no habiéndose aumentado el sueldo el Inspector, no parecía justicia se pusiesen doscientos para más al Secretario.*

*El Señor Aburto contestó, que siendo en la actualidad el Inspector, no había querido promover ningún aumento para este funcionario por delicadeza; pero que respecto del Secretario creía de toda justicia se dotase con mil doscientos pesos por el aumento extraordinario de trabajo que se le ponía.*

*El Señor Gamboa reflexionó que debía disminuirse el número de Escribientes o la asignación que se les hace.*

*El Señor Solórzano detalló minuciosamente las multiplicadas labores de la inspección, probando la necesidad de los dependientes que se asignaban, y de que se les pusiesen las dotaciones que marcaba el artículo.*

Declarado suficientemente  
discutido y con lugar á votar por  
partes, y en votacion nominal á  
peticion de tres Sres. Diputados,  
fue aprobada la primera parte de  
concluye en la palabra "del  
alcances pesos anuales" por los  
Sres. Villar, Gamboa, Ariz-  
correta, Ramirez, Aburto, Solá-  
zano, Barba, y Presidente; contra  
los Sres. Suarez Priarte, Herre-  
ria, Guadarrama, y Gonzalez D.  
Jose Manuel, se reproba la  
segunda parte que asignaba el  
sueldo de quinientos pesos á  
los escribientes, por el voto de  
los Sres. Gamboa, Suarez Priarte,  
Guadarrama, Gonzalez D. José  
Manuel, Arizcorreta, Barba, -  
Mercedino Sabido, y Presidente.  
Estuvieron en favor los  
Señores, Villar, Ramirez, Aburto,  
la Solázano, Macedo, Lozano y  
Valdes.

La comision hizo parte  
del artículo reprobado en estos términos

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar por partes, y en votación nominal a petición de tres Señores Diputados, fue aprobada la primera parte que concluye en la palabra “Mil doscientos pesos anuales” por los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Ramirez, Aburto, Solórzano, Bars, y Presidente; contra los Señores Suarez, Yriarte, Heredia, Guadarrama, y Gonzalez (Don José Manuel). Se reprobó la segunda parte que asignaba el sueldo de quinientos pesos a los Escribientes, por el voto de los Señores Gamboa, Suarez, Yriarte, Guadarrama, Gonzalez (Don José Manuel), Arizcorreta, Bars, Heredia, Davila, y Presidente. Estuvieron en favor los Señores, Villar, Ramirez, Aburto, Solórzano, Macedo, Lazcano y Valdes. La comisión fijó parte del artículo reprobada en estos tér-*



Miembros.  
Los dos escribientes  
primeros el de quincecientos; y los  
otros el de trescientos sesenta  
y cinco, el ordenanza ganará el de  
ciento cincuenta.

Declarado suficientemente  
discutido y en lugar a votar, fue  
aprobado.

Artículo 126.- Para gastos  
de oficina y utencilias de escritorio,  
se le abonarán sesenta y cinco  
pesos anuales, y tendrá franca  
la correspondencia de oficio.

El Señor Garrobo dijo,  
le parecía asequia esta cantidad,  
en razón de que el mayor gasto que  
era el de portes de correo, se  
le disminuía franquenciando la  
correspondencia.

Declarado suficientemente  
discutido y en lugar a  
votar, fue aprobada la asigna-  
ción de sesenta y cinco pesos.

El Señor Presidente  
dijo para la discusión la de

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*minos.*

*Los dos Escribientes  
primeros el de quinientos; y los  
otros el de trescientos sesenta  
y cinco, el Ordenanza ganará el de  
ciento cincuenta.*

*Declarado suficientemente  
discutido y con lugar a votar, fue  
aprobado.*

*Artículo 126º: Para gastos  
de oficina y utensilios de escrito-  
rio, se le abonarán seiscien-  
tos pesos anuales, y tendrá franca  
la correspondencia de oficio.*

*El Señor Gamboa dijo,  
le parecía excesiva esta cantidad  
con razón de que el mayor gasto que  
era el de partes de correo, se  
le disminuía franqueándole la  
correspondencia.*

*Declarado suficien-  
temente discutido y con lugar a  
votar, fue rebrobada la asigna-  
ción de seiscientos pesos.*

*El Señor Presidente  
dijo para la discusión la de*



cuatro-cientos.

Después de una ligera discusión se aprobó.

Artículo 127. El nombramiento de Inspector en caso de vacante se hará por el Congreso en los mismos términos que se verifica el de los consejos de Estado, avisando al Gobernador, el que haya sido electo para que le estienda el Despacho, como previene el artículo 4.º de la Ley orgánica y presente al parlamento de estado ante el Congreso. El nombramiento se publicará en forma de Decreto.

Declarado suficientemente discutido y en lugar de votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los ocho siguientes.

128. El Jefe, escribiendo y ordenanza, los nombrará el Gobernador a propuesta entera del Inspector.

129. Nuevamente redactados en los delitos de oficio que

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cuatrocientos.*

*Después de una ligera discusión se aprobó.*

*Artículo 127°: El nombramiento de Inspector en caso de vacante se hará por el Congreso en los mismos términos que se verifica el de los consejos de Estado, avisando al Gobernador el que haya sido electo para que le extienda el despacho, como previene el Artículo 111° de la Ley General y presente el juramento de estilo ante el Congreso. El nombramiento se publicará en forma de decreto.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los ocho siguientes.*

*128°: El Secretario, Escribientes y Ordenanza, los nombraría el Gobernador a propuesta externa del Inspector.*

*129°: Nuevamente redactado: en los delitos de oficio que*



Conocida el Inspector, se le instruirá causa y juzgará en la forma ordinaria por el Supremo Tribunal de Justicia, y si resultare culpado se le impondrán las penas establecidas por las ordenanzas y leyes militares. En las otras actuaciones civiles y criminales que ocurran contra el mismo, conocerá el propio Tribunal, arreglándose á las leyes comunes.

150.- En el caso de que fuere procesado el Inspector, quedará suspenso de su empleo, con el goce de la mitad del sueldo.

151.- Cuando el Tribunal haya declarado que la causa debe seguirse por todos sus trámites, pedirá al Gobierno la persona del Inspector, que se será entregada sin escusas.

152.- Si la sentencia que recayere causare ejecutorias por pena corporal ó infamante,



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cometa el Inspector, se le instruirá causa y juzgará en la forma ordinaria por el Supremo Tribunal de Justicia, y si resultare culpado se le impondrán las penas establecidas por la Ordenanza y leyes militares. En las otras actuaciones civiles y criminales que ocurran contra el mismo, conocerá el propio Tribunal, arreglándose a las leyes comunes.*

*130°: En el caso de que pase procesado el Inspector, quedará suspenso de su empleo, con el goce de la mitad del sueldo.*

*131°: Cuando el Tribunal haya declarado que la causa debe seguirse por todos sus trámites, pedirá al Gobierno la persona del Inspector, que le será entregada sin excusa.*

*132°: Si la sentencia que recayere causando ejecutoria fuere de pena conjural o infor-*



monte, quedará destituido de su empleo, procediéndose á nuevo nombramiento; mas si fuere absoluta, se le rependerá en todos sus juces, y se le entregarán las méritas pagas descontadas en el tiempo que duró su causa.

153.- El Secretario por serlo, obtendrá el empleo de teniente coronel, y los escribientes el de subtenientes, á no ser que tengan graduación superior, y como á tales serán juzgados en asuntos de oficio.

154.- El Inspector no podrá admitir empleo ni comisión alguna del Gobierno ni de otro Estado: tampoco podrán servir en este aquellos encargos que sean incompatibles con sus atribuciones.

155.- Nuevamente redactado: Cuando por algun motivo el Inspector estuviere inhabilitado de llenar sus

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*mante, quedará destituido de su empleo, procediéndose a nuevo nombramiento; más se fuere absolutoria, se le repondrá en todos sus goces, y se le entregarán las medias pagas descontadas en el tiempo que duró la causa.*

*133°: El Secretario por solo serlo, obtendrá el empleo de Teniente Coronel, y los Escribientes el de Subtenientes, a no ser que tengan graduación superior, y como a tales serán juzgados en asuntos de oficio.*

*134°: El Inspector no podrá admitir empleo ni comisión alguna del Gobierno General ni de otro Estado: tampoco podrá servir en este aquellos encargos que sean incompatibles con sus atribuciones.*

*135°: Nuevamente redactado: Cuando por algún motivo el Inspector estuviere imposibilitado de llenar sus*



funciones, se sugirió á lo prevenido en el Decreto de 22 de Mayo de 1855, y el Congreso nombrará un interino por todo el tiempo que dure la impunidad, el que disfrutará mil quinientos pesos anuales que le dará el Estado.

La comisión presentó como artículo lo que debe ponerse después del 12.º y el siguiente.

“ Cuando hubiere de hacerse el nombramiento de Inspector en el tiempo de receso, lo elegirá internam. la Diputación permanente, ante la q. jurará; y el Congreso en su próxima reunión confirmará ó no el nombramiento.

Declarado suficiente. Lo discutido y en lugar á votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los dos días siguientes.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*funciones se sujetará a lo prevenido en el Decreto de 22 de marzo de 1833 y el Congreso nombrará un interino por solo el tiempo que dure la imposibilidad, el que disfrutará mil quinientos pesos anuales que se dará el Estado.*

*La comisión*

*presentó como artículo lo que debe ponerse después del 127º el siguiente.*

*“Cuando hubiere de hacerse el nombramiento de Inspector en el tiempo de receso, lo elegirá interiormente la Diputación permanente, ante la que jurará; y el Congreso en su próxima reunión confirmará o no el nombramiento”.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los diez siguientes.*



## Capítulo 15<sup>o</sup>

### Sub-Inspectores.

Artículo 136.- Cada Prefecto será sub-inspector en su distrito con el carácter de Coronel de infantería.

137.- Los sub-inspectores estarán sujetos al Inspector en la parte militar, y ejercerán en su Distrito las mismas funciones que aquel en el Estado, menos en asuntos judiciales.

138.- Serán responsable de las órdenes que no cumplan y de las que sean excediendo los límites que les prescribe la ley. Si delinieren en las funciones militares que se les encomiendan serán juzgados por el Supremo Tribunal de Justicia en los mismos términos que el Inspector.

---

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Capítulo 15  
Subinspectores*

*Artículo 136°: Cada Prefecto será Subinspector en su distrito con el carácter de Coronel de Infantería.*

*137°: Los Subinspectores estarán sujetos al Inspector en la parte militar, y ejercerán en su distrito las mismas funciones que aquel en el Estado, menos en asuntos judiciales*

*138°: Nuevamente redactado: serán responsables de las ordenes que no cumplan y de las que den excediendo los límites que les prescribe la ley. Si delinquen en las funciones militares que se les encomiendan serán juzgados por el Supremo Tribunal de Justicia en los mismos términos que el Inspector.*



## Capítulo 15<sup>o</sup>

### Reglas generales.

Artículo 15<sup>o</sup>.— Se autoriza al Gobierno para q. en los merpos, que lo crea convenientemente, nombre terceros jefes y sargentos primeros de las compañías de individuos retirados del ejército permanente; en el concepto de que no podrá haber en cada Distrito mas que uno de los primeros y ocho de los segundos.

150.— Nuevamente reducida: Los terceros jefes de que habla el artículo anterior, estarán dotados por desempeñar sus funciones y las de instrucciones, con cincuenta pesos mensuales: Los sargentos de infantería con quince p., y los de artillería y caballería con diez y ocho pesos, pagandose estos sueldos de los fondos de la milicia, y otro del erario en calidad de ranqueo, en caso



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Capítulo 15*

*Reglas Generales*

*Artículo 139°. Se autoriza al Gobierno para que, en los cuerpos, que lo crea conveniente, nombre terceros Jefes y Sargentos, primeros de las compañías a individuos retirados del ejército permanente; en el concepto de que no podrá haber en cada distrito más que uno de los primeros y ocho de los segundos.*

*140°: Nuevamente redactada: Los terceros Jefes de que habla el artículo anterior, estarán dotados por desempeñar sus funciones y las de instructores, con cincuenta pesos mensuales: los Sargentos de Infantería con quince pesos y los de Artillería y Caballería con dieciocho pesos, pagándose estos sueldos de los fondos de la milicia, y solo del erario con calidad de reintegro, en caso*



De que aquellos no sean suficientes á cubrirlos.

111.- Para obtener las plazas de terceros jefes se necesita la calificación y propuesta del Inspector, previo examen, que sufrirán ante él. Los sargentos después de pasar por igual examen, serán nombrados por el Inspector solamente.

Artículo 112.- El Gobierno por pasará al Congreso un estado genl. de la fuerza que halla resultado del alistamiento.

113.- El Inspector extenderá los formularios de las listas de revista de los Estados de fuerza, armamento municiones &c, de libros de mayoria y demas documentos necesarios para el orden que debe haber, dictando las providencias conducentes para sistemar el arreglo en toda.

114.- Se formarán bojes de servicio á los jefes y oficiales

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de que aquellos no sean suficientes a cubrirlos.*

*141°: Para obtener las plazas de terceros Jefes se necesita la calificación y propuesta del Inspector, previo examen, que sufrirán ante él. Los Sargentos después de pasar por igual examen, serán nombrados por el Inspector solamente.*

*Artículo 142°. El Gobernador pasará al Congreso un estado general de la fuerza que haya resultado del alistamiento.*

*143°: El Inspector extenderá los formularios de las listas de revista de los Estados de fuerza, armamento, municiones, etcétera, de libros de mayoría y demás documentos necesarios para el orden que debe haber, dictando las providencias conducentes para sistemar el arreglo en todo.*

*144°: Se formarán hojas de servicio a los Jefes y Oficia-*

les, y á las demas clases sus fi-  
liaciones, haciéndose en unas y =  
otras las anotaciones de estilo.

1115<sup>o</sup>. - Nuevamente redac-  
tado. Cuando un individuo de la  
milicia muda de residencia,  
lo que no puede embarazarse, se  
avisará al Inspector por el jefe  
respectivo, expresando el lugar si  
donde se traslade. Si esta fue-  
re en el territorio del Esta-  
do, el Inspector lo mandará dar  
de alta en el cuerpo correspon-  
diente agregado en su clase hasta  
ta que se complete.

La comision retiró  
los artículos 1116<sup>o</sup> - y 1117<sup>o</sup> -  
por inútiles.

Artículo 1118<sup>o</sup>. - A los  
jefes y oficiales, que abusen de  
su autoridad e infrijan esta ley,  
y los que en los actos del  
servicio deben observar, se les  
exigirá la responsabilidad ante  
el Inspector.

Declarad suficien-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*les; y a las demás clases sus filiaciones, haciéndose en unas y otras las anteriores de estilo.*

*145°: Nuevamente redactado: Cuando un individuo de la Milicia mude de residencia, lo que no puede embargársele, se avisará al Inspector por el Jefe respectivo, expresando el lugar a donde se traslade. Si esta fuere en el territorio del Estado, el Inspector lo mandará dar de alta en el cuerpo correspondiente agregando en su clase hasta que se remplace.*

*La comisión retiró los Artículos 146° y 147° por inútiles.*

*Artículo 148°: A los Jefes y Oficiales que abusen de su autoridad e infrinjan esta ley, y las que en los actos del servicio deben observar, se les exigirá la responsabilidad ante el Inspector.*

*Declarado suficien-*



tesente y en lugar á votar, fue  
aprobado como lo fueron igualmente los  
tres últimos del proyecto.

149. Se mandará im=  
primir por el Gobierno el compen=  
tente número de ejemplares de las  
cargas de sueldo y sueldos que  
disfruta la infantería, artillería  
y caballería permanente, para  
que en los casos en que á esta  
milicia deba abonarse el  
haber, se haga un arreglo á  
ellos.

150. Nuevam. re=  
dactado: A los cincuenta  
Días de publicada esta ley, en  
los pueblos respectivos, sus Ayun=  
tamientos habrán formado las  
listas de milicianos esentos y  
contribuyentes, remitiéndolas con=  
forme previene el artículo 149.

151. Nuevam. re=  
dactado: Quedan derogadas todas  
las disposiciones de las anterior=  
es Legislaturas que  
en todo ó en su parte han

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*temente y con lugar a votar fue aprobado como lo fueron igualmente los tres últimos del proyecto.*

*149°: Se mandará imprimir por el Gobierno el competente número de ejemplares de las tarifas de prest y sueldos que disfruta la Infantería, Artillería y Caballería permanente, para que en los casos en que a esta milicia deba abonársele el haber, se haga con arreglo a ellas.*

*150°: Previamente redactado: A los cincuenta días de publicada esta ley, en los pueblos respectivos, sus Ayuntamientos habrán firmado las listas de Milicianos exentos y contribuyentes, remitiéndolas conforme previene el Artículo 114°.*

*151°: Previamente redactado: Quedan derogadas todas las disposiciones de las anteriores Legislaturas que en todo o en su parte han*



arreglado la noticia del  
E. Estado.

Se acordó que tubiese se-  
sion extraordinaria en la tarde  
de mañana para que se aprobase  
la minuta de este Decreto. Con-  
to que se levante la sesion,  
á que faltaron los V. Ses. =  
Villagran, y Escudero con  
licencia, y Gonzalez (D. José  
Rafael), por enfermo. =

José del Villar  
D. S.

Ramon Ferrer  
D. S.

Sesion extraordinaria de la  
tarde del Dia 1.º de Mar-  
zo de 1850. =

Leida y aprobada =



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*arreglado la Milicia del  
Estado.*

*Se acordó que hubiese se-  
sión extraordinaria en la tarde  
de mañana para que se aprobase  
la minuta de este decreto. Con  
lo que se levantó la sesión  
a que faltaron los Señores  
Villagran, y Escudero con  
licencia, y Gonzalez (Don José  
Rafael), por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

*Sesión extraordinaria de la  
tarde del día 31 de mar-  
zo de 1833*

*Leída y aprobada*

La Acta de la tarde anterior,  
el Señor Villar leyó la si-  
guiente proposición:

Se concede ocho días de  
licencia contados desde mañana, al  
Ciudadano Gobernador para  
que pueda pasar al distrito Fe-  
deral á asuntos particulares.

El Congreso acordó se dis-  
cutiese en esta sesión extraordinaria y  
decrete que era urgente: suficien-  
temente discutido y en lugar de votar,  
fue aprobado.

Se leyó la minuta del  
Decreto reglamentario de la milicia  
nacional del Estado, y se aprue-  
bo.

Se levantó la sesión, á que faltaron  
los Sres. Villagran, Escudero y Abanto con licen-  
cia.

José del Villar  
D. J.

Ramonfambro  
D. J.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*la acta de la tarde anterior,  
el Señor Villar leyó la si-  
guiente proposición:*

*Se concede ocho días de  
licencia contados desde mañana, al  
ciudadano Gobernador para  
que pueda pasar al Distrito Fe-  
deral a asuntos particulares.*

*El Congreso acordó se dis-  
cutiese en esta sesión extraordinaria y  
declaró que era urgente: suficien-  
temente discutido y con lugar a votar,  
fue aprobado.*

*Se leyó la minuta del  
decreto reglamentario de la Milicia  
Nacional del Estado y se apro-  
bó.*

*Se levantó la sesión a que faltaron  
los Señores Villagran, Escudero y Aburto con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*





*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Congreso Constitucional.  
1833.*



1  
sion del día 1.º de  
Abril de 1935.

## Leida y apro-

bada la nota del día 30. Del pasado, se procedió conforme al reglamento a la renovación de oficios para el mes q.º comienza; y resultó electo por escrutinio secreto, mediante pólulas para presidente, el C.º Sr. D.º Joaqu.º Solórzano, por trece votos; el Sr. Lascuna obtuvo uno, y el Sr. Escudero otro. Para vicepresidente el Sr. D.º Juan Ignacio Dávila resultó electo con doce votos por uno que obtuvo el Sr. González D.º José Manuel y otro el Sr. Aburto. Se dio cuenta con los oficios sup. del Gob.º del Estado.

Primero. Avisando haber llegado, y estar dispuesto a prestar el juramento, el Sr. Consejero D.º Manuel Ignacio Ortiz. Se acordó su presentación en esta misma Sesión.

Segundo. Avisando tener librado la orden correspondiente para q.º

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 1º de  
abril de 1833*

*Leída y aprobada la acta del día 30 del pasado, se procedió conforme al reglamento a la renovación de oficios para el mes que comienza; y resultó electo por escrutinio secreto, mediante cédulas para Presidente, el Excelentísimo Señor Don Joaquín Solórzano, por trece votos: el Señor Lascano obtuvo uno, y el Señor Escudero otro. Para Vicepresidente el Señor Don Juan Ygnacio Dávila resultó electo con doce votos por uno que obtuvo el Señor (González Don José Manuel) y otro el Señor Aburto. Se dio cuenta con los oficios siguientes del Gobernador del Estado. Primero: Avisando haber llegado, y estar dispuesto a presentar el juramento, el Señor Consejero Don Manuel Ygnacio Ortiz. Se acordó se presentaría esta misma sesión. Segundo: Noticiando haber librado la orden correspondiente para que*

se abona el sueldo al Sr. Ministro  
Fro del Tribunal de Justicia D.<sup>m</sup>  
Francisco Xirde. Al Archivo.

Yres de las Legislaturas de  
Chiapas, Tamaulipas y Michoa-  
can, acusando las dos primeras re-  
cibo de la nota en que les parti-  
cipó esta secretaría la reunion de  
este Congreso; y la tercera, dicien-  
do haber recibido el dictamen so-  
bre declarar nacional los bienes  
de los Misioneros Filipinos. Al  
Archivo.

Otro del Excmo. Sr. Presiden-  
te de la Republica D.<sup>m</sup> Manuel  
Gomez Pedraza, noticiando haber-  
se instalado el Congreso grab. el  
dia 29. del pasado, y dando gra-  
cias a esta Legislatura por el  
tino, prudencia y circunspeccion  
con que se ha conducido. Se acordó  
que se le conteste haber sido muy  
plausible a esta Legislatura la  
noticia de la instalacion del Con-  
greso grab., y que se den las de-  
bidas gracias al S. E. por la bien



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*se abone el indulto al Señor Ministro del Tribunal de Justicia Don Francisco Verde. Al Archivo.*

*Tres de las Legislaturas de Chiapas, Tamaulipas y Michoacán, acusando las dos primeras recibo de la nota en que les participó ésta Secretaría la reunión de este Congreso; y la tercera, diciendo haber recibido el dictamen sobre declarar nacionales los bienes de los Misioneros Filipinos. Al Archivo.*

*Otro del Excelentísimo Señor Presidente de la República Don Manuel Gómez Pedraza, noticiando haberse instalado el Congreso General el día 29 del pasado, y dando gracias a esta Legislatura, por el tino, prudencia y circunspección con que se ha conducido. Se acordó se le conteste haber sido muy plausible a esta Legislatura la noticia de la instalación del Congreso General, y que, se den las debidas gracias a Su Excelentísima por lo bien*

que ha regido á la Republica en los meses que la ha gobernado.

Uno de la Suprema Corte de Justicia, acompañando 28. ejemplares de una impreso que ha publicado. Que se acuse recibo y se repartan los ejemplares á los Diputados.

Otro de la Diputacion permanente de Chihuahua; noticiando, haberse instalado el 10. de Marzo. De enterado.

Otro del Gob.<sup>o</sup> de Michoacan, acusando recibo de los ejemplares que se le remitieron, relativo á Declarar pertenecientes á este Estado los bienes que en el proceso los Prisioneros de Filipinas. Al c. Archivo.

Se leyó un papel recibido de los Buzos, reduciendo al "poco se declare" si solo se debe sacar el diezmo de las utilidades que resultan líquidas, despues de cubrir el capital invertido" con la proposicion habiendola hecho suya el Sr. Villar, se tubo de primera lectura.

Se recibió el discurso pronunciado en la instalacion del Cong.<sup>o</sup> grat. y

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que ha regido a la República en  
los meses que la ha gobernado.*

*Uno de la Suprema Corte de Jus-  
ticia, acompañando 25 ejemplares de un  
impreso que ha publicado. Que se  
acuse recibo y se repartan los ejempla-  
res a los Diputados.*

*Otro de la Diputación perma-  
nente de Chihuahua; noticiando; ha-  
berse instalado el 10 de marzo. De  
enterado.*

*Y otro del Gobierno de Michoa-  
can, acusando recibo de los ejemplares  
que se le remitieron, relativo a Decla-  
rar pertenecientes a este Estado los  
bienes que en él poseen los Misioneros  
de Filipinas. Al Archivo.*

*Se leyó en papel recibido de los  
Buzón, reducido a pedir se declarase “que  
solo se debe sacar el diezmo de las uti-  
lidades que resulten líquidas, después de-  
ducir el capital invertido” cuya propo-  
sición habiéndola hecho suya el Señor  
Villar, se tuvo de primera lectura.*

*Se recibió el discurso pronunciado  
en la instalación del Congreso General y*

su acuerdo quedase sobre la mesa.

Se dio primera lectura a la siguiente proposición del Sr. P. Recio.

"Para q. los Ciudadanos q. por sus escasas proporciones no puedan suscribirse a ningun periódico, se instruyan de las ocurrencias políticas de la República, pido al Cong. apruebe la siguiente proposición:

"Se establezca un gabinete de lectura en el local de la Biblioteca."

Se dio primera lectura a las siguientes disposiciones de la Comisión de Milicia Nacional.

1.º Sr. La ley reglamentaria de la Milicia del Estado dada en 1.º de Marzo de 1829, exceptuó del servicio a los rayadores, veladores y capitanes de las minas que se hallan en formal trabajo; y después libro de la contribución de suertes a los mineros sin expresar q. clases de estos quedaban exentos del pago.

De aquí se suscitaron <sup>a varios puntos</sup> del pago que obligaron al Prefecto de Mexico a pedir autorización de la ley, cuyo oficio con otro del Gob. y varios docu-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*se acordó quedarse sobre la mesa.*

*Se dio primera lectura a la siguiente preposición del Señor Presidente.*

*“Para que los ciudadanos que por sus escasas proposiciones no puedan suscribirse a ningún periodo, se instruyan de las ocurrencias políticas de la República, pido al Congreso apruebe la siguiente proposición:*

*“Se establecerá un gabinete de lectura en el local de la Biblioteca”.*

*Se dio primera lectura a los siguientes dictámenes de la Comisión de Milicia Nacional.*

*1º: Señor. La ley reglamentaria de la Milicia del Estado dada en 1º de marzo de 1829, exceptuó del servicio a los rayadores, Veladores y Capitanes de las minas que se hallan en formal trabajo; y después libró de la contribución de exentos a los Mineros sin expresar que clases de estos quedaban exentos; del pago.*

*De aquí se suscitaron a varias deudas del pago que obligaron al Prefecto de Tasco a pedir aclaración de la ley, cuyo oficio con otro del Gobierno y varios docu-*

mentos que apoyan, suven el expediente  
q.<sup>e</sup> motiva este dictamen. — La Comi-  
sion de milicia atendiendo a que el ul-  
timo reclutamiento del ramo cubra todas  
las dudas por no exceptuar de la con-  
tribucion a ningun sueldo, si no es  
que gaven tres reales diarios, propuse  
al H. Congreso, „Que se archive este  
expediente” — Sobrino — Macedo. Las-  
cano. — Naldes. — Aburto.

A la peticion del Sr. Lascano se de-  
claró de ovia resoluciona, suficientemente  
discutido y con lugar a votar, fue apro-  
bado.

En los mismos terminos se fueron  
los siguientes.

2.<sup>o</sup> Señor. — La comision de mi-  
licia para presentar la ley regu-  
lamentaria que aprabo el H. Cong.<sup>o</sup>,  
tuvo presentes todas los documentos  
que en su concepto debiana contribuir  
a su ilustracion: entre estos suxo uno  
del plan presentado por el teniente  
coronel D.<sup>n</sup> Juan Miramon re-  
mitido por el Gobierno con fecha  
19 de Diciembre de 1851, previo

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*mentos que apoyan, hacen el expediente que motiva este dictamen. La Comisión de Milicia atendiendo a que el último reglamento del ramo sabrá todas las dudas por no exceptúa de la contribución a ningún número, si no es que ganen tres reales diarios, propone al Honorable Congreso. “Que se archive este expediente”. —Solórzano. — Macedo. — Lascano. — Valdes. — Aburto.*

*A petición del Señor Lascano se declaró de obvia resolución, suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*

*En los mismos términos lo fueron los siguientes.*

*2º: Señor. La Comisión de Milicia para presentar la ley reglamentaria que aprobó el Honorable Congreso, tuvo presentes todos los documentos que en su concepto debían contribuir a su distracción: entre estos hizo uso del plan presentado por el Teniente Coronel Don Joaquín Miramon remitido por el Gobierno con fecha 19 de diciembre de 1831, previo*



A distancia de su Consejo. Y  
como el expresado plan con los docu-  
mentos que no acompañan y forman  
el expediente, surtió ya los efectos en  
la comisión, sin poder producir otros  
a causa de estar ya decretada la  
ley reglamentaria, la Comisión pro-  
pone: Que se archive este expedien-  
te." Soborsano. - Lascano. - Saldañ. -

Macedo.

3.º Señor. - Las pro-  
posiciones que en la Legislatura de 1829  
hizo el Sr. Dip. Vallarta para que  
la contribucion de sueltos de la mi-  
licia civil se incorporase en las ren-  
tas del Estado, no tienen ya caso por  
haber decretado nuestra honorabilidad y  
esta parte de la hacienda queda  
en manos de los militares del Estado  
y su distribución se haga de la ma-  
nera que previene la última ley  
reglamentaria de la Milicia. En tal  
concepto la comisión del ramo consul-  
ta: " Que se archive este expediente."  
Soborsano. - Lascano. - Saldañ. - Ma-  
cedo.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*el dictamen de su Consejo. Y como el expresado plan con los documentos que no acompañan y forman el expediente, surtió ya los efectos en la comisión, sin poder producir otros a causa de estar ya decretada la ley reglamentaria, la Comisión propone: Que se archive este expediente”. — Solorsano. — Lascano. — Valdes. Macedo.*

*3º: Señor. Las proposiciones que en la Legislatura de 1829 hizo el Señor Diputado Vallarta para que la contribución de exentos de la Milicia Cívica se incorporase en las rentas del Estado, no tienen ya caso por haber decretado nuestra honorabilidad que esta parte de la hacienda queda en manos de los Militares del Estado y su distribución se haga de la manera que previene la última ley reglamentaria de la Milicia. En tal concepto la comisión del ramo consulta: “Que se archive este expediente”. — Solorsano. — Lascano. — Valdés. — Macedo.*

4.º Señor. En la  
comision de Militia existe un espe-  
diente cuya pieza principal es un  
oficio de D.º Manuel Morin participando  
al la Legislatura anterior las providencias que tomo para  
sopucar el pronunciamento que fu.  
la causa de la Libertad hizo en  
la villa de Tlacuaro, el teniente  
retirado D.º Mariano Araizaga,  
y pidiendo igualmente que se dicten  
medidas legislativas capaces de impe-  
dir que los habitantes del Estado  
tomen parte en la revolucion de  
Veracruz. Como las circunstancias q.  
motivaron dicha comunicacion no exis-  
ten hoy pues que todo el Estado  
se decide por el glorioso grito a  
pesar de los esfuerzos que para con-  
trariarlo hizo el Gobierno de la usur-  
pacion, la comision cree que debe li-  
mitarse a presentar al Congreso la  
sig.ª proposicion. "Aprobese este  
expediente." - Salazar. - Sascano. - Gal-  
des. - Masedo.

5.º Señor. - En la Comision

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

4º: Señor. En la Comisión de Milicia existe un expediente cuya pieza principal es un oficio de Don Manuel Muria participando a la Legislatura anterior las providencias que tomó para sofocar el pronunciamiento que por la causa de la Libertad hizo en la Villa de Zitacuaro, el Teniente retirado Don Mariano Araizaga, y pidiendo igualmente que se dicten medidas legislativas capaces de impedir que los habitantes del Estado tomen parte en la revolución de Veracruz. Como las circunstancias que motivaron dicha comunicación no existen hoy pues que todo el Estado se decidió por ese glorioso grito a pesar de los esfuerzos, que para contrariarlo hizo el Gobierno de la inspección, la comisión cree que debe limitarse a presentar al Congreso la siguiente proposición. “Archívese este expediente”. — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.

5º: Señor. En la Comisión

De Milicia hay un expediente motiva-  
do por un oficio del Gobierno en que  
participa haber restablecido la inspec-  
cion general instruida por el Cong.<sup>o</sup> cons-  
tituyente en su segundo periodo. La  
ultima ley reglamentaria manda lo mis-  
mo que el Gobierno havia hecho; y  
en consecuencia la Comision propone:  
"Que se conteste al Gobierno apro-  
bando su conducta, y se archive este  
expediente." - Soborsano. - Lascano. - Val-  
des. - Navarro.

C.<sup>o</sup> Señor. — La Comision de  
Milicia ha examinado la iniciativa  
que en 29. De Mayo de 1832. hi-  
zo la Legislatura de Chiapas al  
Congreso general y remittieron los Se-  
cretarios de aquella a esta Asam-  
blea en 29. del mismo. Mas como en  
dicha iniciativa se proponen facultades  
omnibus de terror para los li-  
bros que en la ultima lucha acan-  
tillo al General Santa-Anna. La  
comision orea que este expediente de-  
be condenarse a un eterno olvido; y  
por lo mismo propone. "Que se ar-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de Milicia hay un expediente motivado por un oficio del Gobierno en que participa haber restablecido la inspección general destruida por el Congreso Constituyente en su segundo periodo. La última ley reglamentaria manda lo mismo que el Gobierno había hecho; y en consecuencia, la Comisión propone:*

*“Que se conteste al Gobierno aprobando su conducta, y se archive este expediente”. — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*

*6º: Señor. La Comisión de Milicia ha examinado la iniciativa que en 22 de mayo de 1832 hizo la Legislatura de Chiapas al Congreso General y remitieron los Secretarios de aquella esta Asamblea en 29 del mismo. Más como en dicha iniciativa se proponen facultades omnímodas de terror para los líderes que en la última lucha acaudilló el General Santa Anna. La comisión creé que este expediente debe condenarse a un eterno olvido; y por lo mismo propone. “Que se ar-*



chise este expediente." - Solórzano. - Lasca-  
no. - Saldaña. - Masado.

7.º Señor. Las comisiones unidas de  
Milicia y Justicia han examinado la  
proposición que en la última Legisla-  
tura hizo el Sr. Dip.<sup>do</sup> Cortes en 1.º de  
enero de 831, contraria á que en los  
consejos de guerra de oficiales generales  
se suplase las faltas de los jefes mi-  
licianos por las retiradas del ejército  
permanente que tengan igual carac-  
ter; y á que las sirva de asesor el  
Jefe de letras mas inmediato y encon-  
trado que la primera parte no es  
admitible por estar arreglado posterior-  
mente el orden judicial de la mili-  
cia, de una manera mas conforme  
á su institucion, y que la segunda es-  
ta decretada en el artículo de penas  
del último reglamento, consulta al  
Cong.<sup>o</sup> la sig.<sup>ta</sup> proposición. "Habi-  
sise este expediente." - Solórzano. - Herre-  
dia. - Villar. Masado. - Saldaña. - Las-  
cano.

Se dio segunda lectura á las  
sig.<sup>tas</sup> proposiciones:

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*chive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*

*7º: Señor. Las comisiones unidas de Milicia y Justicia han examinado la proposición que en la última Legislatura hizo el Señor Diputado Ortiz en 17 de enero de 1831, contraída a que en los consejos de guerra de Oficiales generales se suplan las faltas de los Jefes milicianos por los retirados del ejército permanente que tengan igual carácter; y a que les sirva de asesor el Juez de Letras más inmediato y encontrando que la primera parte no es admitible por estar arreglando posteriormente el orden judicial de la Milicia, de una manera más conforme a su institución, y que la segunda está decretada en el artículo de penas del último reglamento, consulta al Congreso la siguiente proposición. "Archivese este expediente". — Solorsano. — Heredia. — Villar. — Macedo. — Valdes. — Lascano.*

*Se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones:*

1.<sup>a</sup> De los Sres. Lascano, Solórzano, y Galdo, relativa á que en el Estado se extinga la pena de muerte, que se leyó por primera vez el día 29. del pasado. Admitida, se mandó pasar á la comision de justicia.

2.<sup>a</sup> Del Sr. Gamboa, sobre que se casite el voto del Tribunal de Justicia para que casija la responsabilidad á los funcionarios que dispusieron la pena de muerte de Maria Martina, leida el 23. del mismo. Hubiéndose desestimado, pasó á la misma comision.

3.<sup>a</sup> Del Sr. Villar, contraria á que se declare C. del Estado á José Lopez de Acavedo. A la comision de puntos constitucionales.

4.<sup>a</sup> Del Sr. Gamboa, sobre que en igualdad de circunstancias, decida la suerte entre los pretendientes á las porciones de terrenos de los bienes que pertenecian á los filipinos: leida por primera vez el día 29. Admitida á discusion, pasó á las comisiones donde hay antecedentes.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*1ª: De los Señores Lascano, Solorsano, y Valdes, relativa a que en el Estado se extinga la pena de muerte, que se leyó por primera vez el día 29 del pasado. Admitida, se mandó pasar a la Comisión de Justicia.*

*2ª: Del Señor Gamboa, sobre que se existe el celo del Tribunal de Justicia para que exija la responsabilidad a los funcionarios que disfrutaron la pena de muerte de Maria Martina, leída el 28 del mismo. Habiéndose admitido, paso a la misma comisión.*

*3ª: Del Señor Villar, contraída a que se declare ciudadano del Estado a José Lopez de Acevedo. A la Comisión de Puntos Constitucionales.*

*4ª: Del Señor Gamboa sobre que en igualdad de circunstancia, decida la suerte entre los pretendientes a las porciones de terrenos de los bienes que pertenecían a los Filipinos: leída por primera vez el día 29. Admitida a discusión pasó a las comisiones donde hay antecedentes.*

5.<sup>a</sup> De los Sres. Lascano, Villar  
y Masedo, contraidas á que se aumenten  
seis pesos á cada barril de aguardiente  
viejo de caña sobre la alcabala que  
actualmente paga, todas el día 28.

El Sr. Gambo manifestó que este  
efecto se halla gravado en tales termi-  
nos, que los fabricantes de Cuernavaca  
no lo pueden ya conducir al Distri-  
to para su expendio; y que si se au-  
mentan estas gravaciones, se perjudica-  
rán los fabricantes del Estado, pues  
no teniendo hoy un mercado propor-  
cionado sino un Taberna y otros pun-  
tos del mismo, aun en estos podrán  
rivalizar los aguardientes del Distrito q.  
serán conducidos con utilidad por la  
diferencia de los menores impuestos q. re-  
portan.

El Sr. Lascano contestó, que la  
gran cantidad de este licor que se es-  
pende á muy corto precio, acredita que  
es susceptible de un mayor impuesto,  
cuando por otra parte es un efecto  
que no solo nos es de primera necesi-  
dad, sino de lujo, y lo que es mas,

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*5ª: De los Señores Lascano, Villar y Macedo, contraídas a que se aumenten seis pesos a cada barril de aguardiente de cacha sobre la alcabala que actualmente paga, léidas el día 28.*

*El Señor Gamboa manifestó que este efecto se halla grabado en tales términos, que los fabricantes de Cuernavaca; no lo pueden ya conducir al Distrito para su expendio; y que si se aumentan estos gravámenes, se perjudicarán los fabricantes del Estado, pues no teniendo hoy un mercado proporcionado sino en Toluca y otros puntos del mismo, aún en estos podrán rivalizar los aguardientes del Distrito que serán conducidos con utilidad por la diferencia de los menores impuestos que reportan.*

*El Señor Lascano contestó, que la gran cantidad de este licor que se expende a muy corto precio, acredita que es susceptible de un mayor impuesto, cuando por otra parte es un efecto que no solo no es de primera necesidad, sino de lujo, y lo que, es más,*



perjudicial á la salud y á la moral pública. Por último, que el inconveniente que ofrece el Sr. Gambo, se evitaria fácilmente aumentando á las mielas, primera materia que se necesita en el Distrito para la elaboración de este licor.

Puesta á votación, no se admitió á discusión. Se procedió y prestó el juramento constitucional al Sr. Consejero D. C. Man. Ignacio Ortiz. Se leyó por segunda vez el dictamen de la comisión especial, sobre las ventas hechas por las religiosas Carmelitas de algunas de sus fincas, y consta en la sesión del día 28 del pasado. Se señaló su discusión p.<sup>a</sup> el día siguiente. Con lo que se levantó la sesión á que faltaron los Sres. Villagran, Cosuero, y Gonzalez (D. J. R.) con licencia.

Joaquín Bolanos,  
Secret. cc

José del Villar  
D. S.

Ramon Gamboa  
D. S.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*perjudicial a la salud y a la moral pública. Por último, que el inconveniente que opone el Señor Gamboa, se evitaría fácilmente aumentando a las mieles, primera materia que se necesita en el Distrito para la elaboración de este licor.*

*Puesta a votación, no se admitió a discusión.*

*Se presentó y prestó el juramento constitucional el Señor Consejero Don Manuel Ygnacio Ortiz.*

*Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión Especial, sobre las ventas hechas por los religiosos Carmelitas de algunas de sus fincas, y consta en la sesión del día 28 del pasado. Se señaló su discusión para el día siguiente. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Escudero y Gonzalez (Don José Rafael) con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*Joaquin Solorzano*

*Presidente*

*José del Villar*

*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*

*Diputado Secretario*

cion del dia 2. de  
Abril de 1855.

## Leida y a-

probada la acta anterior, se dio prime-  
ra lectura á lasiguiente proposicion Del  
Sr. Yambao.

„ La comision de justicia informa-  
ra á la posible brevedad por qué cau-  
sas permanecen la Esma. Audiencia  
y el supremo Tribunal de Justicia, no  
obstante estar prevenida su situacion: y con-  
sultara las medidas convenientes, bien sea  
para que subsistan estos tribunales  
ó bien para que se Mova adelante la  
reforma decretada.”

Se leyeron por primera vez los  
cuatro Dictámenes sig. tes de la Comi-  
sion de M. Justicia.

1.º Señor - Dado el año de 1829  
hoy en la comision de M. Justicia un  
apropiado promosio por el proyecto  
de Fulancingo, en que ostarfa man-  
nuciosamente las causas que influye-  
ron en aquella época, para la ce

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 2 de  
abril de 1833*

*Leída y aprobada el acta anterior, se dio primera lectura a la siguiente proposición del Señor Gamboa.*

*“La Comisión de Justicia informará a la posible brevedad por qué causas permanecen la Excelentísima Audiencia y el Supremo Tribunal de Justicia, no obstante estar prevenida su extensión: y consultará las medidas convenientes, bien sea para que subsistan estos Tribunales o bien para que se lleve adelante la reforma decretada”.*

*Se leyeron por primera vez los cuatro dictámenes siguientes de la Comisión de Milicia.*

*1º: Señor. Desde el año de 1829 hay en la Comisión de Milicia un expediente promovido por el Prefecto de Tulancingo, en que detalla minuciosamente las causas que influyeron en aquella época, para la de-*



serenamente reanuda la Verificación en el batallón de Fusilamiento cuando marchó á Sanpico contra los españoles. Dicho proyecto indica las Reformas que para evitar aquel acontecimiento deben hacerse en el reglamento de la Milicia; la Comisión ha creído oportuno pedir al Honorable Cong.º: "Que se Archive este expediente." Solano. - Lucano. - Val. - Masco.

La petición del Sr. Solano se declaró de ovia resolución, suficientemente discutida y con lugar á votar, se aprobó. Prebidos iguales tramites se verificó lo mismo con las siguientes.

2.º Señor. - El Señor Lebrija en el tiempo de su Gobierno, mandó excluir de la milicia nacional á todos los indígenas del Estado por medio de un oficio circular á los prefectos; cuya copia obra en la Comisión del ramo para que consulte una providencia legislativa. La comisión considerando q. ya están designadas las clases exentas del servicio, y que los indígenas p.º no ganar más de tres reales diarios



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*serción escandalosa verificada en el batallón de Tulancingo cuando marchó a Tampico contra los españoles. Dicho Prefecto indica las Reformas que para evitar aquel acontecimiento deben hacerse en el reglamento de la Milicia, la Comisión ha creído oportuno pedir al Honorable Congreso: “Que se Archive este expediente”. — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*

*A petición del Señor Lascano se declaró de obvia resolución, suficientemente discutido y con lugar a votar, se aprobó. Previos iguales trámites se verificó lo mismo con los siguientes.*

*2º: Señor. El Señor Lebrija en el tiempo de su Gobierno, mandó excluir de la Milicia Nacional a todos los indígenas del Estado por medio de un oficio circular a los Prefectos cuya copia otra en la Comisión del ramo para que consulte una providencia legislativa. La comisión considerando que ya están designadas las clases exentas del servicio, y que los indígenas por no ganar más de tres reales diarios*

quedan cesosnerados aun de la contribu-  
cion que pagan los ciudadanos q.  
no toman las armas, consulta al  
Congreso. " Que se archive este espedi-  
ente." - Solisano. - Lascano. - Galois.  
- Macedo.

Ferrero. Señor. - En la Comision  
de milicia hay un expediente materia-  
do por el Dictamen que en 19. de se-  
tiembre de 1832. presento a la Legis-  
latura de Puebla su comision de  
puntos constitucionales, en que con-  
sulta que no se tenga por legal  
la reunion en Lagos de las comicio-  
nados de Toluca, Zacatecas, Durango  
Tamaulipas y San Luis Potosi, en  
julio de 1832. Esta junta creada  
para proteger y dar impulso a la  
revolucion que derroco al Gob.<sup>o</sup> u-  
surpador, fue reconocida por todos  
los Estados que se iban pronun-  
ciando a favor de la causa nacio-  
nal, y si se desconocio su legati-  
vad en Puebla, fue por el espi-  
ritu faccioso de aquellos legisla-  
dores, y porque las bayonetas del

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*quedan exonerados aún de la contribución que pagan los ciudadanos que no toman las armas, consulta al Congreso. “Que se archive este expediente”. — Solórsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*

*Tercero: Señor. En la Comisión de Milicia hay un expediente motivado por el dictamen que en 18 de septiembre de 1832 presentó a la Legislatura de Puebla su Comisión de Puntos Constitucionales, en que consulta que no se tenga por legal la reunión en lagos de los comisionados de Jalisco, Zacatecas, Durango Tamaulipas y San Luis Potosí, en julio de 1832. Esta junta creada para proteger y dar impulso a la revolución que derrocó al Gobierno usurpador, fue reconocida por todos los Estados que se iban pronunciando a favor de la causa nacional, y si se desconoció su legalidad en Puebla, fue por el espíritu faccioso de aquellos legisladores, y porque las bayonetas del*



general. Justamente no permitieron  
la manifestacion de sentimientos libe-  
rales. Mas hoy que en un cambio  
feliz ha' restablecido el orden constitu-  
cional, la comision cree su objeto el  
anunciado dictamen, y propone al  
Cong.º. " Que se archive este espe-  
diente." - Solaresano. - Lascano. - Saldes.  
- Macedo.

Cuarto. Señor. - La anterior le-  
gislatura decreto' que la Militi-  
cia civil del Estado quedara redu-  
cida en su numero al minimumo de-  
signado <sup>en la ley</sup> en el Gob.º no pudo en prac-  
tica el decreto, por temor de que  
los pueblos quedaran indefensos, y  
asi lo manifesto en un oficio con  
que formaliza el expediente al q.º  
se contrae este dictamen. - En aque-  
lla epoca habia el proyecto de  
destruir la fuerza civil, y sin  
embargo quedo sin efecto la dis-  
posicion legislativa que va referi-  
da; con mucha mas razon debe-  
ra permanecer, hoy en el mis-  
mo estado, supuesto que el Cong.º

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*General Bustamante no permitían la manifestación de sentimientos liberales. Más hoy que en un cambio feliz ha restablecido el orden constitucional, la comisión creé sin objeto el anunciado dictamen, y propone al Congreso. “Que se archive este expediente”. — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*

*Cuarto: Señor. La anterior Legislatura decretó que la Milicia Cívica del Estado quedará reducida en su número al minimum designado en la Ley General, el Gobierno no puso en práctica el decreto, por temor de que los pueblos quedaran indefensos, y así lo manifestó en un oficio con que finaliza el expediente a que se contrae este dictamen. En aquella época había el prurito de destruir la fuerza cívica, y sin embargo quedó sin efecto la disposición legislativa que va referida; con mucha más razón deberá permanecer, hoy en el mismo estado, supuesto que el Congreso*

ha llamado al servicio de todos los habitantes, con excepción de solo las categorías clases comprendidas en el art.º 11.º del último reglamento. Por esto, y porque el 144 del mismo Decreto todas las disposiciones que arreglaban la milicia, la comisión del ramo pide al Cong.º: "Que se archive este expediente." Solorzano. Larcano. - Valdes. - Macedo.

Igual lectura se dió al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre libertad del tabaco.

"Señor. - La comisión primera de Hacienda ha examinado con el mayor detenimiento las proposiciones hechas por los Sres. Villar, Garcia, Guadarama, Solorzano y Escudero, para que se desestancase el tabaco, y solo pague una contribucion moderada. - La comisión considera que no habiendo ninguna ley que en el dia monopolice esta renta, son muchas las utilidades que van a recibir los vecinos del Estado con el ce-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ha llamado al servicio a todos los habitantes, con excepción de solo las catorce clases comprendidas en el artículo 11° del último reglamento. Por esto, y porque el 144° del mismo derogó todas las disposiciones que arreglaban la Milicia, la comisión del ramo pide al Congreso: “Que se archive este expediente”. — Solorzano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*

*Igual lectura se dio al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre libertad del tabaco.*

*“Señor. La Comisión Primera de Hacienda ha examinado con el mayor detenimiento las proposiciones hechas por los Señores Villar, García, Guadarrama, Solorzano y Escudero, para que se desestaque el tabaco, y solo pague una contribución moderada. La comisión considera que no habiendo ninguna ley que en el día monopolice esta venta, son muchas las utilidades que van a recibir los vecinos del Estado con el de*



sustentado, y las rentas públicas van  
á aumentarse; no pudiendo menos por  
lo mismo, ser considerada benéfica la ce-  
sacion que se pretende. Por estas razo-  
nes, y por otras que con bastante ex-  
tension ofrece presentarse al tiempo de  
discutirse la materia, propone á la  
Deliberacion del Cong.<sup>o</sup> las proposiciones  
sig.<sup>tes</sup>.

1.<sup>a</sup> "Queda libre la siembra  
del tabaco en rama y sembrado, en el  
interior del Estado, mientras el Cong.<sup>o</sup>  
grad. resuelve definitivamente su abso-  
luta libertad ó monopolio."

2.<sup>a</sup> "El tabaco en rama paga-  
rá en las Comunas del Estado ocho  
reales por arroba, y el tabaco cose-  
chado en Camiñes. - Arizcorreta. - Yumbou."

Se dio segunda lectura al dictá-  
men de la misma comision, relativo  
á que se derogue el Decreto del E. O.  
del junio de 1832. que impuso un  
prestatario forzoso, dando por primera el  
dia 29. del pasado, y se señaló su  
discusion para el 11. del Corriente.

La comision especial nombra



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*estanco, y las ventas públicas van a aumentarse; no pudiendo menos por lo mismo, de considerar benéfica la sensación que se pretende. Por estas razones, y por otras que con bastante extensión ofrece presentar al tiempo de discutirse la materia, propone a la deliberación del Congreso las proposiciones siguientes.*

*1ª: “Queda libre la siembra del tabaco en rama y labrado, en lo interior del Estado, mientras el Congreso General resuelve definitivamente su absoluta libertad o monopolio”.*

*2ª: “El tabaco en rama pagará en las aduanas del Estado ocho reales por arroba, y el labrado doce”.*

*Ramirez. — Arizcorreta. — Gamboa.”*

*Se dio segunda lectura al dictamen en la misma comisión, relativo a que se derogue el Decreto de 30 de junio de 1832 que impuso un préstamo forzoso; leído por primera el día 29 del pasado, y se señaló su discusión para el 11 del corriente.*

*La Comisión Especial nombra-*

Para para examinar las ventas hechas por los Religiosos Carmelitas de algunas de sus fincas, reformó las proposiciones con que conduje el dictamen leído por primera el 29. de Marzo, en los sig.<sup>tes</sup> términos.

1.<sup>a</sup> Se declara que la orden de 27. de Mayo de 1821 de las cortes de España, ha estado vigente en el Estado.

2.<sup>a</sup> Las ventas de vienes de Religiosos que con infracción de esta prohibencia se hayan verificado, serán declaradas por el Gob.<sup>o</sup> de ningún valor, impidiéndose sus efectos y restituyéndose los intereses vendidos, á las respectivas iglesias."

3.<sup>a</sup> En el caso de que se tome que fraudulentamente se quiera llevar al caso la enajenacion por algunos prelados, el Gob.<sup>o</sup> pondrá un interseñor en los vienes de la venta, y hará que este remita los productos al procurador ó apoderado del respectivo convento para que dispenda y pague de ellos la comunidad.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*da para examinar las ventas hechas por los Religiosos Carmelitas de algunas de sus fincas, reformó las proposiciones con que concluye el dictamen leído por primera el 28 de marzo, en los siguientes términos:*

*“1ª: Se declara que la orden de 27 de mayo de 1827 de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado”.*

*“2ª: Las ventas de bienes de Religiosos que con infracción de esta providencia se hayan verificado, serán declaradas por el Gobierno de ningún valor, impidiéndole sus efectos y restituyéndose los intereses vendidos, a las respectivas iglesias”.*

*“3ª: En el caso de que se tema que fraudulentamente se quiera llevar al cabo la enajenación por algunos prelados, el Gobierno pondrá un Interventor en los bienes de la venta, y hará que este remita los productos al Procurador o apoderado del respectivo Convento para que disponga y goce de ellos la comunidad.*

"4.<sup>a</sup> Sin perjuicio de la anterior medida, adaptará el Gob.<sup>o</sup> todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerse obedecer."

"5.<sup>a</sup> En lo sucesivo siempre que se trate de vender bienes de esta clase existentes en el Estado, se pedirá la correspondiente habilitación o facultad al Cong.<sup>o</sup>, justificándose la necesidad y el recaudado fin de la venta con otra establecen las sagradas cánones. — Villar. — Soborzano. — Se acordó para el día 10.

Se leyó y pasó a discusión conforme a lo acordado en sesión secreta del día 18. del pasado el dictamen de la Comisión segunda de Hacienda sobre la solicitud del Sr. Dip.<sup>do</sup> Don José Ramirez para que se le paguen 375 p<sup>as</sup>. que deya de percibir de dietas como Dip.<sup>do</sup> del Estado en 1829; el q.<sup>e</sup> declarado suficientemente discutido y con lugar a votar en la grab. sesión iguales trámites en sus artículos.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*“4ª: Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerse obedecer”.*

*“5ª: En lo sucesivo siempre que se trate de vender bienes de esta clase existentes en el Estado, se pedirá la correspondiente habilitación o facultad al Congreso, justificándose la necesidad y el honrado fin de la venta conforme establecen los sagrados cánones.*

*Villar. — Solórzano.” Se señaló para el día 10.*

*Se leyó y puso a discusión conforme a lo acordado en sesión secreta del día 18 del pasado el dictamen de la Comisión segunda de Hacienda sobre la solicitud del Señor Diputado Don José Ramírez para que se le paguen 375 pesos que dejó de percibir de dietas como Diputado del Estado en 1829; el que declarado suficientemente discutido y con lugar a votar en lo general sufrió iguales trámites en sus artículos.*

1.º Queda vigente el acuerdo de 20.  
de agosto de 829 que hoy se refiere  
a los artículos 57 y 61 del reglamen-  
to anterior de 1830. Aprobado.

Puesto a discusión el 2.º que dice:  
"Dirijase orden al Gob.º para que  
espidiendo la correspondiente orden a la  
tesorería grab. se le paguen al Cuda-  
dano diputado José Ramirez 575 rs.  
correspondientes a las dietas que dejó de  
percibir como dip. del Estado, desde 1.º  
de septiembre hasta 15. de octubre de  
1829."

El Sr. Señor Gam-  
boa manifestó, que no se oponía  
a que se pagase al Sr. Ramirez; pero q.  
quería se justificase no haber faltado a  
las sesiones en el tiempo que cubría el ar-  
tículo, sin justa causa, sino por enfermedad  
justificada correspondientemente por una fa-  
cultativa, pues la comisión indicaba q.  
dicho documento no obraba en el expediente.

Los Sres. Dávila y Villar contestaron,  
que aun cuando el certificado no aparece en el  
expediente, en la representación del Sr. Ramir-  
ez a la Legislatura del año de 829. se lee

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*1º: Queda vigente el acuerdo de 20 de agosto de 1829 que hoy se refiere a los Artículos 59º y 61º del reglamento anterior de 1830. Aprobado.*

*Puesto a discusión el 2º que dice:*

*“Diríjase orden al Gobierno para que expidiendo la correspondiente orden a la Tesorería General se le paguen al ciudadano Diputado José Ramírez 375 pesos correspondientes a las dietas que dejó de percibir como Diputado del Estado, desde 1º de septiembre hasta 15 de octubre de 1829”.*

*El Señor Gamboa manifestó que no se oponía a que se pagase al Señor Ramírez; pero que quería se justificase no haber faltado a las sesiones en el tiempo que señala el artículo, sin justa causa, sino por enfermedad justificada correspondientemente por ser facultativo, pues la comisión indicaba que dicho documento no obraba en el expediente.*

*Los Señores Dávila y Villar contestaron, que aun cuando el certificado no aparece en el expediente, en la representación del Señor Ramírez a la Legislatura, del año de 1829 se lee*



que lo acompañaba y aquella corpora-  
cion no teniendo que decir sobre él,  
para demorar el asunto y perjudi-  
ciar por todo el espíritu de partido  
al Sr. Pizarro, acordó se le de-  
soliese la representación por no  
venir en papel sellado, cuyo acuer-  
do tampoco se le comunicó.

El Sr. Presidente agregó que  
debía tener presente la división  
que había en aquella época entre  
los individuos que acompañaban el Con-  
greso, y q.º apoderada de la mayoría  
una facción liberticida, solo trataba  
de perjudicar y molestar á los po-  
cos representantes que se oponían  
á sus medidas serviles y arbitrarias.

Declarado suficientemente discutido  
y con lugar á votar, fue aprobada.

El Sr. Villar presentó el sig.º  
artículo adicional:

" Se comprenden en el artículo ante-  
rior á los Sres D.º Mariano Abris-  
correta D.º Agustín Escudero, D.º  
Roman Garcia, y D.º Juanº Mars.  
á quienes se les satisfaran los dia-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que lo acompañaba y aquella corporación no teniendo que decir sobre él, para demorar el asunto y perjudicar por solo el espíritu de partido al Señor Ramirez, acordó se le devolviese la representación por no venir en papel sellado, cuyo acuerdo tampoco se le comunicó.*

*El Señor Presidente agregó, que debía tenerse presente la división que había en aquella época entre los individuos que componían el Congreso, y que apoderada de la mayoría una facción liberticida, solo trataba de perjudicar y molestar a los pocos representantes que se oponían a sus medidas serviles y arbitrarias. Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobada.*

*El Señor Villar presentó el siguiente artículo adicional:*

*“Se comprenden en el artículo anterior a los Señores Don Mariano Ariscorreta, Don Agustín Escudero, Don Roman Garcia, y Don Joaquín Bars a quienes se les satisfarán las die-*




tas que se les rebajaron en el poro-  
pio mes de 829.

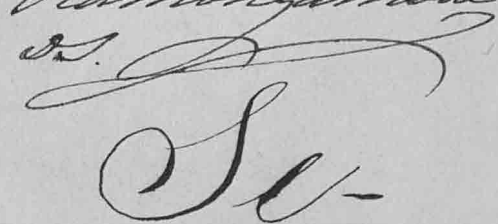
Admitido por la Comision, los  
Sres. Heredia y Gamba, hicieron pre-  
sentes las cuentas del erario, en cuya  
virtud pidieron se acordase des-  
pues de las palabras de "829" confor-  
me lo permitase las circunstancias  
del erario y sus perjuicios de sus a-  
terciones inmediatas; en lo que con-  
vino la Comision.

Declarado suficientemente dismi-  
tido y con lugar de votar, fue a-  
probado. Con lo que se levanto la  
sesion a que faltaron los Sres.

Villagran, - Escudero, Murto, Gar-  
cia y Kars, con licencia y Gonzalez  
(D. J. B.) por enfermo.

Joaquin Dolzanos  
Presid. 

José del Villar  
D. J. 

Ramon Gamba  
D. J. 

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tas que se les rebajaron en el propio año de 1829.*

*Admitido por la Comisión, los Señores Heredia y Gamboa hicieron presentes las escaseces del erario, en cuya virtud pidieron se agregase después de las palabras de "1829" Conforme lo permitan las circunstancias del erario y sin perjuicio de sus atenciones inmediatas; en lo que convino la Comisión.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Escudero, Aburto, García y Bars, con licencia y Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*

*Joaquin Solorzano*

*Presidente*

*José del Villar*

*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*

*Diputado Secretario*

cion del dia 10. de  
Abril de 1853.

Leida y aprobada  
la nota del dia 2, el Sr. Arizcorreta  
manifesto, que habiendo sido nombra-  
do presidente de una comision especial  
nominada en sesion secreta el dia 3.  
del corriente, podia el Cong.<sup>o</sup> acordar  
darse cuenta de su resultado en sesion  
publica: en lo que habiendo convenido  
la Asamblea, dijo havia marchado  
al dia siguiente a la Capital de la Fed-  
eracion y manifestado al E. S. Vice pre-  
sidente de la Republica las razones que  
motivaban a esta Legislatura para suplir  
la, interpuso todo su influjo para  
con la camara de Diputados, a fin de  
que cesase de su cargo al C. Lo-  
renzo de Zabala, Diputado electo por  
el Estado de Tlaxcala: cuya esposi-  
cion, no solo fue aceptada con el  
mayor aprecio y consideracion, sino con-  
fianza en la eficacia que acredita el buen  
exito que ha tenido, pues dicha Asu-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 10 de  
abril de 1833*

*Leída y aprobada  
el acta del día 2, el Señor Arizcorreta  
manifestó, que habiendo sido nombra-  
do Presidente de una Comisión especial  
nombrada en sesión secreta el día 3  
del corriente, podía el Congreso acordar  
diese cuenta de su resultado en sesión  
pública: en lo que habiendo convenido  
la Asamblea, dijo había marchado  
al día siguiente a la Capital de la Fede-  
ración y manifestado al Excelentísimo Señor Vicepre-  
sidente de la República las razones que  
movían a esta Legislatura para suplicar-  
le, interpusiese todo su indulto para  
con la Cámara de Diputados a fin de  
que exonere de su encargo al ciudadano Lo-  
renzo de Zavala, Diputado electo por  
el Estado de Yucatan cuya exposi-  
ción, no solo fue aceptada, con el  
mayor aprecio y consideración, sino con  
toda la eficacia que amerita el buen  
éxito que ha tenido, pues dicha Au-*

esta Cámara considerando los deseos de los Estados de Querétaro y México, no tubo á bien acceder á la esoneracion, pero sí á una licencia ilimitada para el dicho Ciudadano continuar desempeñando el empleo de Gob. <sup>or</sup> del Estado de México. Para lo que envia en las comunicaciones oficiales con que se iba á dar cuenta al Cong<sup>o</sup>.

Se leyeron dos oficios de la secretaria de la Cámara de Diputados: el primero, en que participa haberse concedido la licencia para continuar de Gob. <sup>or</sup> en el Estado de México al Sr. Lavata. Se acordó si se le contestase por medio de las mas expresivas gracias; y el segundo acordado recibió de las diputaciones del Pictaven relativo á declarar nacionales los bienes de los Misioneros Filipinos existentes en el Estado. C. C. Archivo.

Cinco oficios de las Honorables Legislaturas de Michoacan, Nuevo Leon, Querétaro, Puebla, y Queretaro, avisando la primera haber cerrado sus sesiones, acordando recibir los dos sig. <sup>tes</sup> de la nota en que se les participó la ins-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*gusta Cámara considerando los deseos de los Estados de Yucatan y Mexico, no tuvo a bien acceder a la exoneración, pero si a una licencia ilimitada para que dicho ciudadano contiene desempeñando el empleo de Gobernador del Estado de Mexico. Todo lo que consta en las comunicaciones oficiales con que se iba a dar cuenta al Congreso.*

*Se leyeron dos oficios de la Secretaria de la Cámara de Diputados: el primero, en que participa haberse concedido la licencia para continuar de Gobernador en el Estado de Mejico al Señor Zavala. Se acordó se le contestase dándole las más expresivas gracias; y el segundo acusando recibo de los ejemplares del dictamen relativo a declarar nacionales los bienes de los Misioneros Filipinos existentes en el Estado. Al Archivo.*

*Cinco últimos de las Honorables Legislaturas de Michoacan, Nuevo Leon, Yucatan, Puebla y Queretaro, avisando la primera haber cerrado seis sesiones, acordando recibo los dos siguientes de la nota en que se les participó la ins-*

tabacion de esta Legislatura, y asi mismo las dos ultimas quedar en su poder las copias que se le remitieron del Dictamen sobre nacionalizar las tierras de los Misioneros Filipinos. Lo que se manda pasar al archivo.

Del de los Gobiernos de Guanaquato y Puebla, en que cursan recibo de las copias de dicho Dictamen. Al Archivo.

Excmo. del Gobierno del Estado, uno noticiando haber recibido el acuerdo de esta Legislatura en que se le previene, que en lo sucesivo se arregle para conceder pensiones al Decreto de 16 de mayo de 1857. Al Archivo. Segundo, insertando una comunicacion del Sr. Srío. de Probaciones, en que copia la nota de los Srs. Srios. de la Camara de Diputados, contransida a participar que en conformidad de la facultacion del Ciudadano Vice-Presidente de la Republica, habia dado permiso al Ciudadano Lorenzo de Lavata para que continuase en el Gob. del Estado. Se acordó que se oficiase a



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*talación de esta Legislatura, y avisando las dos últimas quedar en su poder las copias que se le remitieron del dictamen sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos. Todo se mandó pasar al archivo.*

*Dos de los Gobiernos de Guanajuato y Puebla, en que acusan recibo de las copias de dicho dictamen. Al Archivo.*

*Decretos del Gobierno del Estado, uno noticiando haber recibido el acuerdo de esta Legislatura en que se le previene, que en lo sucesivo se arregle para conceder pensiones al decreto de 16 de mayo de 1837. Al Archivo. Segundo, insertando una comunicación del Señor Secretario de Relaciones, en que copia la nota de los Señores Secretarios de la Cámara de Diputados, contraída a participar que en conformidad de la petición del ciudadano Vicepresidente de la República había dado permiso al ciudadano Lorenzo de Zavala para que continuase en el Gobierno del Estado. Se acordó que se oficiase a*



144  
Dicho Ciudadano Vice-presidente, dan-  
dole las gracias mas afectuosas por el  
interes que havia tomado en que se  
lograsen los deseos que uniman al  
Estado de Mexico, para que con-  
tinuase el C. Lavata, en el pro-  
del ejecutivo del mismo. y otro a-  
compañando una exposicion del Ayun-  
tamiento de Lerma solicitando se anu-  
le la venta de las haciendas de S.  
Nicolas, Santa Carina, y Cacoapam,  
pertenecientes a los religiosos Car-  
melitas, la que se acordó se tuvie-  
se presente a la hora de la dis-  
mision de este asunto.

Un oficio del Ayuntamiento  
de Merida, al que adjunta la lis-  
ta de jurados de aquella capital,  
en cumplimiento de las leyes de 14.  
de octubre de 823. Que se acuse  
recibo.

Se dio segunda lectura a las  
tres proposiciones sig. tes.

1.ª. Del Sr. Presidente para  
que se establezca un gabinete  
de lectura, leida por primera

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*dicho ciudadano Vicepresidente, dándole las gracias más afectuosas por el interés que había tomado en que se lograsen los deseos que animan al Estado de Mejico, para que continuase el ciudadano Zavala, en el poder Ejecutivo del mismo. A otro acompañando una exposición del Ayuntamiento de Lerma solicitando se anule la venta de las haciendas de San Nicolas, Santa Catarina, y Cocoapan, pertenecientes a los religiosos Carmelitas, la que se acordó se tuviese presente a la hora de la discusión de este asunto.*

*Un oficio del Ayuntamiento de Merida, al que adjunta la lista de Jurados de aquella capital, en cumplimiento de la Ley de 14 de octubre de 1828. Que se acuse recibo.*

*Se dio segunda lectura a las tres proposiciones siguientes:  
1<sup>a</sup>: Del Señor Presidente para que se establezca un gabinete de lectura, léida por primera*

vez el día 1.º del corriente. Admitida se pasó á la Comisión de Instrucción pública.

2.ª. Recibida por el honor y que hizo suya el Sr. Villar, relativa al arreglo de Decretos, leída el mismo día. Se admitió y pasó á la Comisión que tiene antecedentes.

3.ª. Del Sr. Gamboa leída el día 2.º del corriente para que la Comisión de Justicia informe las causas por que permanecian el Supremo Tribunal, y la Audiencia del Estado. A la misma Comisión.

Se leyó y puso á discusión el Dictamen de la Comisión especial nombrada para examinar las ventas hechas últimamente por los religiosos Carmelitas, que tuvo la primera lectura en 28.º de marzo y 2.º de Abril. A continuación el extracto del expediente y la representación del Ayuntamiento de Lerma.

El Sr. Gamboa manifestó q. sería conveniente se especificasen las ventas que han dado origen á este dic-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*vez el día 1º del corriente Admitida se pasó a la Comisión de Instrucción pública.*

*2ª: Recibida por el buzón y que hizo suya el Señor Villar, relativa al arreglo de diezmos, leída el mismo día. Se admitió y pasó a la comisión que tiene antecedentes.*

*3ª: Del Señor Gamboa leída el día 2 del corriente para que la Comisión de Justicia informe las causas por qué permanecen el Supremo Tribunal, y la Audiencia del Estado. A la misma comisión.*

*Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión especial nombrada para examinar las ventas hechas últimamente por los religiosos Carmelitas, que tuvo la primera lectura en 28 de marzo y 2 de abril. A continuación, el extracto del expediente y la representación del Ayuntamiento de Lerma. El Señor Gamboa manifestó que sería conveniente se especificaren las ventas que han dado origen a este dic-*



tamen.

Los Sros. Villar y Arizcorreta contestaron, que las leyes deben tener un objeto gen. y que el Gob. en la aplicacion en la aplicacion, es el que debe particularizarlos, porque de otra manera se diria que el cuerpo legislativo solo por miras particulares, se habia dirigido en el asunto.

El Sr. Heredia aseguro, que las medidas que se discuten, van a causar entre otros dos perjuicios muy notables al Estado impidiendo que los bienes de que se trata salgan de manos muertas, se quiten los derechos de abanbala que produce su venta, y las mejoras que reporta la agricultura en las ventajas que proporciona la trasilacion a manos Libres. Que es improbable se hable hoy vijente la orden que se cito de las cortes de España, cada en marzo de 821, si se reflexiona el corto tiempo que medió de aquella fecha al mes de septiembre del mismo año en que

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*támen.*

*Los Señores Villar y Arizcorreta contestaron, que las leyes deben tener un objeto general y que el Gobierno en la aplicación en la aplicación, es el que debe particularizarlos, porque de otra manera se diría que el cuerpo legislativo solo por miras particulares, se había dirigido en el asunto.*

*El Señor Heredia aseguró, que las medidas que se discuten, van a causar entre otros dos perjuicios muy notables al Estado impidiendo que los bienes de que se trata salgan de manos muertas, se quitan los derechos de alcabala que produce su venta, y las mejoras que reporta la agricultura en las ventajas que proporciona la traslación a manos libres. Que es improbable se halle hoy vigente la orden que se cita de las Cortes de España, dada en mayo de 1821, si se reflexiona el corto tiempo que me dio de aquella fecha al mes de septiembre del mismo año en que*

se declaró la independencia en Mé-  
jico; la distancia de la corte a las  
puertas de Cadix, ó la Corona: la de  
estas a Veracruz y la dificultad del  
tránsito desde aquel puerto a la ca-  
pital considerando la interceptación de  
los caminos en aquella época: mo-  
tivos bastantes para creer muy proba-  
blemente que no llegó a manos del  
virey, en cuya posesión están multi-  
tud de sujetos, y aun el Gob.<sup>o</sup> mis-  
mo del estado, como se acredita de  
la contestación que dio al último a-  
uerdo sobre esta materia. Que decir  
sea estado vigente una orden que ver-  
daderamente no lo ha estado, es una  
contradicción de principios, y es que-  
rer revertir con un solo una verda-  
ra ley retroactiva. Considero que  
siendo contrario en su concepto a las  
garantías individuales el Dictamen,  
no podía aprobarlo.  
El Sr. Gamboa contestó q.  
se nominaba a Sr. Villar contra  
dicción de principios al sostener las  
leyes que impedirán las ventas de



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*se declaró la Independencia en Méjico; la distancia de la corte a los puertos de Cádiz, o a la Coruña: la de estos a Veracruz y la dificultad del tránsito desde aquel puerto a la Capital considerando la interceptación de los caminos en aquella época: motivos bastantes para creer muy probablemente que no llegó a manos del Virrey en cuya persuasión están multitud de sujetos, y aun el Gobierno mismo del Estado, como se acredita de la contestación que dio al último acuerdo sobre esta materia. Que decir: ha estado vigente una orden que verdaderamente no lo ha estado, es una contradicción de principios y es querer revertir con un velo una verdadera ley retroactiva. Concluyó que siendo contrario en su concepto a las garantías individuales del dictamen, no podía aprobarlo.*

*El Señor Gamboa contestó que se admiraba decir llamar contradicción de principios al sostener las leyes que impedían las ventas ve-*



rificadas contra ellas mismas, cuando por otra parte se proclamaba por el Sr. preopinante la utilidad de conmemorar los bienes vendidos por marcos muertos, aun cuando la extracción de ellos se hiciese con desprecio de los cánones que prohiben la venta de los bienes religiosos; mucho más en circunstancias tan críticas que se calumniaba al Cong.<sup>o</sup> de querer apoderarse de los bienes en cuestión. Agregó q.<sup>2</sup> aun cuando la orden no hubiese llegado al virrey de Nueva España, sin embargo debía tenerse por vigente en abso<sup>l</sup>o de cuya opinión recuerdo el decreto del Cong.<sup>o</sup> genl. sobre vindicaciones q.<sup>2</sup> se declaró vigente en la Nación desde el mes de Septiembre en que se dio en Madrid, tiempo en que era imposible hubiese llegado al Mexico por la sola razón de que en entonces el poder legislativo de los mexicanos residia aun en la Metrópoli pero que era muy proba-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*rificadas contra ellas mismas, cuando por otra parte se proclamaba por el Señor preopinante la utilidad de desmembrar los bienes poseídos por manos muertas, aún cuando la extracción de ella se hiciese con desprecio de los cánones que prohíben la venta de los bienes religiosos; mucho más en circunstancias tan críticas que se calumniaba al Congreso de querer apoderarse de los bienes en cuestión. Agregó que aun cuando la orden no hubiese llegado al Virrey de Nueva España, sin embargo, debía tenerse por vigente en apoyo de cuya opinión recordó el decreto del Congreso General sobre vinculaciones que se declaró vigente en la Nación desde el mes de septiembre en que se dio en Madrid, tiempo en que era imposible hubiese llegado a Mejico por la sola razón de que entonces el Poder Legislativo de los Mexicanos residía aún en la metrópoli pero que era muy proba-*



Me se hubiese recibido la orden en tiempo oportuno, pues un decreto dado con fecha posterior, se habia publicado en Mexico.

El Sr. Heredia reflexionó que el decreto de fecha posterior de que se habla debia ser seguramente el que arregla las convenciones, y este solo habia sido publicado en un periodico; pero que cualesquiera que fuesen las probabilidades de su llegada en tiempo oportuno, el hecho era que esta clase de rentas se habian verificado sin los requisitos que presija la orden de mayo, la que jamas ha estado en uso en nuestro pais. Que el decreto de remolacion habia sido dado por efecto de una intriga tan marcada, que no se podia alegar en comprobacion en el asunto de que se trata, sino acaso mas bien como prueba en contrario. Concluyo que aun cuando hubiese llegado a manos del virey no pudo esto verificarse sino en la época en que casi toda

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ble se hubiese recibido la orden en tiempo oportuno, pues un decreto dado con fecha posterior, se había publicado en Mejico.*

*El Señor Heredia reflexionó que el decreto de fecha posterior de que se habla debía ser seguramente el que arregla las conciliaciones, y este solo había sido publicado en un periódico; pero que cualquiera que fuesen las probabilidades de su llegada en tiempo oportuno, el hecho era que esta clase de ventas se habían verificado sin los requisitos que presija la orden de mayo, la que jamás ha estado en uso en nuestro país. Que el decreto de vinculación había sido dado por efecto de una intriga tan marcada, que no se podía alejar en comprobación en el asunto de que se trata, sino acaso más bien como prueba en contrario. Concluyó que aun cuando hubiese llegado a manos del Virrey no pudo esto verificarse sino en la época en que casi toda*

La nacion, havia ya uniformado su voto contra el Gobierno de España, y estaba independiente de él. El Sr. Guadarrama con-  
tente que el Dictamen de la Co-  
mision no se oponia á las ventas  
de estos bienes, si no á la ilegalidad con que se queria hacerlas:  
bajo cuyo supuesto en manera al-  
guna resultarian los inconvenien-  
tes que alegaba el Sr. propi-  
ante: los bienes vendidos por  
manos muertas podrian pasar  
á manos vivas, pues ya se habia  
cuido que Ayuntamiento de Sa-  
ma podia comprar las haciendas  
que estan en su municipalidad en el  
caso de que legalmente quisieran  
venderlas los religiosos. La alca-  
tala en vez de disminuirse, se au-  
mentaria considerablemente, pues co-  
mo se ha manifestado en la ven-  
ta clandestina que queria hacer-  
se, solo se daba por las fin-  
cas menos de las dos terceras  
partes de su valor. Que sea

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*la nación, había ya informado su voto contra el Gobierno de España, y estaba independiente de él. El Señor Guadarrama contestó que el dictamen de la Comisión no se oponía a las ventas de estos bienes, si no a la ilegalidad con que se quería hacerlas bajo cuyo supuesto en manera alguna resultarán los inconvenientes que alegaba el Señor preopinante: los bienes poseídos por manos muertas podrían pasar a manos vivas, pues ya se habría oído que el Ayuntamiento de Lerma podría comprar las haciendas que están en su Municipalidad en el caso de que legalmente quieran venderlas los religiosos. La alcabala en vez de disminuirse, se aumentará considerablemente, pues como se ha manifestado en la venta clandestina que quería hacerse, solo se daba por las fincas menos de las dos terceras partes de su valor. Que pa-*

ra cumplir, podia asegurar q.  
en la susodicha venta se havia con-  
trario la voluntad de la mayor par-  
te de las religiosas Carmelitas, sin  
cuyo consentimiento se pretendia lle-  
var al cabo.

Declarado suficientemente  
discutido el dictamen tuvo lugar  
á votar en lo grat.

Puesto á discusion el primer  
articulo; el Sr. Morcia insistió en  
que con esta declaratoria se impie-  
de la extraccion de manos muer-  
tas u otros bienes, pues la orden  
Dica, que solo se permite la ven-  
ta para pagar deudas, y que en  
su opinion debia usarse lo que  
decia Mirascanu " Estos bienes q.  
se vendan, y si no hay quien los  
compre, que se regalen, porque  
mientras menos bienes, menos in-  
fluyo tendrán al clero.

El Sr. Villar de  
puso, que desde los tiempos pri-  
meros de la Iglesia ha pro-  
vido muy bien la autoridad ci-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ra cumplir, podía asegurar que en la susodicha venta “había contraído la voluntad de la mayor parte de los religiosos Carmelitas, sin cuyo consentimiento se pretendía llevar al cabo.*

*Declarado suficientemente discutido el dictamen hizo lugar a votar en lo general.*

*Puesto a discusión el primer artículo; el Señor Heredia insistió en que con esta declaratoria se impide la extracción de manos muertas a estos bienes, pues la orden dice, que solo se permita la venta para pagar deudas, y que en su opinión debía hacerse lo que decía Miravean. “Estos bienes que se vendan, y si no hay quién los compre, que se regalen, porque mientras menos bienes, menos influjo tendrá el clero”.*

*El Señor Villar expuso, que desde los tiempos primeros de la Iglesia ha podido muy bien la autoridad ci-*



sit arreglar el modo con que se su-  
 ban vender las cosas eclesiasticas: que  
 asi se haria sin admiracion, el q.<sup>o</sup>  
 el Emperador Leon 7.<sup>o</sup> hizo la  
 enajenacion de las cosas inmuebles  
 de la Thracia mayor de con-  
 stantinopla; que el Emperador Anas-  
 tasio estendio esta constitucion a las  
 demas Thracias sujetas al patriar-  
 ca Constantino-politano, y que Jus-  
 tiniano hizo extensivas las referidas  
 leyes a todas las otras Thracias  
 de su imperio: que los Papas han  
 reconocido esta regalía, como se ve en  
 el concilio celebrado bajo Nicetas.<sup>o</sup>  
 año de 865.

El Sr Gamboa hizo presente, q.<sup>o</sup>  
 los principios de utilidad, no deben  
 oponerse a los de justicia, por lo q.<sup>o</sup>  
 aunque sea útil la estraccion ma-  
 nos muertas, debe verificarse sin con-  
 trariar las leyes: cito algunas con-  
 vicias que prohiben la enajenacion  
 de estos bienes, que de facto: por va-  
 rias leyes de las recopilaciones  
 romanas se ven confirmadas las

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*vil arreglar el modo con que se puedan vender las casas eclesiásticas: que así se haría sin admiración, el que el Emperador Leon 7º hizo la enajenación de las cosas inmuebles de la Iglesia mayor de Constantinopla; que el Emperador Anastacio extendió esta constitución a las demás Iglesias sujetas al patriarca Constantino – politano, y que Justiniano hizo extensivas las referidas leyes a todas las otras Iglesias de su imperio: que los Papas han reconocido esta regalía, como se veía en el Concilio celebrado bajo Nicolas 1º año de 863.*

*El Señor Gamboa hizo presente, que los principios de utilidad, no deben oponerse a los de justicia, por lo que aunque sea útil la extracción manos muertas, debe verificarse sin contrariar las leyes: citó algunos Concilios que prohíben la enajenación de estos bienes, que defacto: por varias leyes de las recopilaciones romanas se veían confirmadas las*



especies que ha indicado el Sr. Villar, con relacion á los Emperadores Leon 7.<sup>o</sup>, Arnulfacio y Justiniano: q.<sup>ue</sup> la orden de 21. de mayo de 1811, parece que siguió este mismo espíritu, y el manifestado por los reyes de España en la ocupacion de los bienes de varias religiones: y concurso expresando que aun cuando se diga que el Decreto de vindicaciones, fue obra de una intriga, esto no cuenta, y lo que sí no tiene duda es, que se ha declarado vigente un Decreto de España antes de que pudiese Mejorar de México.

El Sr. Arizcorreta espuso, que habiéndose declarado Pontificado por el poder Legislativo, que la fecha de la emancipacion de un Estado de México ha Ciudad de este nombre, el Estado no debe considerarse emancipado hasta el 24, de Septiembre de 1811, y por consecuencia hasta esta fecha, su poder legislativo reside en Madrid. p.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*especies que ha indicado el Señor Villar, con relación a los Emperadores León 7º, Anastasio y Justiniano: que la orden de 21 de mayo de 1821, parece que siguió este mismo espíritu, y el manifestado por los Reyes de España en la ocupación de los bienes de varias religiones: y concluyó exponiendo que aún cuando se diga que el decreto de vinculaciones, fue obra de una intriga, esto no consta, y lo que si no tiene duda es, que se ha declarado vigente un decreto de España aun antes de que pudiese llegar a Méjico.*

*El Señor Arizcorreta expuso, que habiéndose declarado declarado por el Poder Legislativo, que la fecha de la emancipación de un Estado de Mejico la ciudad de este nombre, el Estado no debe considerarse emancipado hasta el 24, de septiembre de 1821, y por consecuencia hasta esta fecha; su poder legislativo reside en Madrid por*



Lo que la orden de Mayo de las Cortes de España, ha estado indubablemente vigente. Concluyo aceptando las razones dadas por los Sres. preopinantes.

Declarado inapropiamente discutido y con lugar a votar, fue aprobado en estos términos.

Art. 1.º Se declara que la orden de 21 de mayo de 1921, de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado.

Art. 2.º Las ventas de bienes religiosos, que con infracción de esta prohibición hayan sido hechas, el Gobierno las hará de ningún valor, impidiendo sus efectos, y restituyendo todas las fincas vendidas de las respectivas Locales. Previos iguales trámites fue aprobado.

Art. 3.º En el caso de que fraudulenta o lentamente se trate de llevar al interés la emancipación por algunos prebendados, el Gobierno promoverá

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*lo que la orden de mayo de las Cortes de España, ha estado indudablemente vigente. Concluyó ampliando las razones dadas por los Señores preopinantes.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado en estos términos.*

*Artículo 1º: Se declara que la orden de 21 de mayo de 1821, de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado.*

*Artículo 2º: Las ventas de bienes religiosos, que con infracción de esta providencia hayan sido hechas, el Gobierno las hará de ningún valor, impidiendo sus efectos, y restituyendo todas las fincas vendidas de las respectivas Iglesias. Previos iguales trámites fue aprobado.*

*Artículo 3º: En el caso de que fraudulentamente se trate de llevar a intento la enajenación por algunos privados; el Gobierno pondrá*

un interventor en los bienes de la  
venta, y hará que este remita los  
productos al procurador, o apoderado  
do del respectivo convento para que  
disponga, y goce de ellos la co-  
munidad.

El Sr. Arizcorreta hizo  
la sig.<sup>te</sup> adición "Al cuyo efecto las  
disposiciones las proteccion, convenientes.  
La que admitida por la comu-  
nidad, declarado el art.<sup>o</sup> suficientemen-  
te discutido y con lugar a votar, fué  
aprobado.

Art.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> Sin perjuicio de las  
anterior medida, adoptara el Gobier-  
no todas las otras que esten en su re-  
sorte para sostener el decoro de su  
autoridad, y hacerse obedecer.

El Sr. Mercedia lo impugnó  
por inútil. El Sr. Arizcorreta con-  
testó, que el Gob.<sup>o</sup> no siempre estara en  
manos de un sujeto q.<sup>e</sup> tenga toda la  
energía y resolucion necesaria contra  
las preocupaciones q.<sup>e</sup> el actual C. Gob.<sup>o</sup>  
para cuyo caso se conoce bien clara  
la utilidad del art.<sup>o</sup> Previos los transi-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*un Interventor en los bienes de la  
venta, y hará que este remita los  
productos al Procurador, o apodera-  
do del respectivo Convento para que  
disponga, y goce de ellos la co-  
munidad.*

*El Señor Arizcorreta hizo  
la siguiente adición “A cuyo efecto los  
dispensará la protección conveniente.  
La que admitida por la comi-  
sión declarado el artículo suficientemen-  
te discutido y con lugar a votar, fue  
aprobado.*

*Artículo 4º: Sin perjuicio de la  
anterior medida, adoptará el Gobier-  
no todas las otras que estén en su re-  
sorte para sostener el decoro de su  
autoridad, y hacerse obedecer.*

*El Señor Heredia lo impugnó  
por inútil. El Señor Arizcorreta con-  
testó, que el Gobierno no siempre estará en  
manos de un sujeto que tenga toda la  
energía y, resolución necesaria contra  
las preocupaciones que el actual ciudadano Gobernador  
para cuyo caso se conoce bien clara  
la utilidad del artículo. Previos los trámi-*

14  
tes legadas se aprobó, y lo mismo suce-  
dió con el siguiente

Art. 5.º En lo sucesivo siempre q. se  
trate de enajenar esta clase de bienes exis-  
tentes en el Estado, será preciso la cor-  
respondiente habilitacion, o facultad del Con-  
greso, justificandose la necesidad, y el  
encontrado fin de la enajenacion, conforme  
establecen los sagrados canones.

A continuacion se leyó y aprobó la  
minuta de este Decreto, con lo que se te-  
rminó la sesion en que faltaron los Sres.  
Escudero, Alburto, Barr, Garcia y Larca-  
no con licencia, y el Sr. Gonzalez (D. N.º.)  
por enfermo.

Joaquin Boloncano  
V. Sec. de

José del Villar  
D. S.

Ramon Zamora  
D. S.

S  
11-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tes legales se aprobó, y lo mismo sucedió con el siguiente.*

*Artículo 5º: En lo sucesivo siempre que se trate de enajenar esta clase de bienes existentes en el Estado, será pedida la correspondiente habilitación, o facultad al Congreso, justificándose la necesidad, y el honrado fin de la enajenación, conforme establecen los sagrados cánones.*

*A continuación, se leyó y aprobó la minuta de este decreto, con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Escudero, Aburto, Bars, Garcia y Lazcano con licencia, y el Señor Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*

*Joaquin Solorzano  
Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

cion del día 11. de  
Abril de 1855.

Leida y apro-  
bada la acta anterior, se dio cuenta  
con los dos sig.<sup>tes</sup> oficios del Gobierno  
del Estado

1.º Acomparando el expediente ins-  
truido sobre la solicitud del C. Pres-  
vitero José María Alcantara, pidién-  
do la mitad del sueldo que disfrutava.  
A la segunda comision de hacienda.

2.º Aousando recibo del acuerdo rela-  
tivo a que se satisfagan las dietas q.  
se acuerdan a los Sres. Ramirez, Ariz-  
correta, Sr. Al. Archivo.

Se dio primera lectura a las si-  
g.<sup>tes</sup> proposiciones.

1.ª De los Sres. Arizcorreta y Vil-  
las que dicen: "Son nulas y de nul-  
gusa valor las provisiones de juezas rela-  
tivas hechas en el Estado, desde 2.  
de Marzo de 1850. en que resurto  
el Congreso constituyente del Estado,  
hasta 31. de Diciembre de 1852 en

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 11 de  
abril de 1833*

*Leída y aprobada la acta anterior, se dio cuenta con los dos siguientes oficios del Gobierno del Estado.*

*1º: Acompañando el expediente instruido sobre la solicitud del ciudadano Presbítero José María Alcantara, pidiendo la mitad del sueldo que disfrutaba. A la Segunda Comisión de Hacienda.*

*2º: Acusando recibo del acuerdo relativo a que se satisfagan las dietas que se adendan a los Señores Ramirez, Arizcorreta, etcétera, Al Archivo.*

*Se dio primera lectura a las siguientes proposiciones.*

*1ª: De los Señores Arizcorreta y Villar que dicen: "Son nulas y de ningún valor las provisiones de piezas eclesiásticas hechas en el Estado, desde 2 de marzo de 1830 en que resultó el Congreso Constituyente del Estado, hasta 31 de diciembre de 1832 en*

que espurbo el Gob.<sup>o</sup> de la usurpacion  
2.<sup>a</sup> Del Sr. Presidente que di-  
ce: una comision estendera los esposi-  
ciones en que se felicitan al Cong.<sup>o</sup>  
gral y al ciudadano Vice-presiden-  
te de la Republica, por haver entra-  
do al ejercicio de sus funciones.

Declarada del momento, se apro-  
bo, nombrandose para componerla a  
los Sres. Gamboa, Suarez y Escudero.

De los Sres. que compo-  
nen la primera comision de nacion-  
al en estas terminas: "Sr. - Como el  
Gobierno por el poco tiempo que  
tuvo para presentar su memoria,  
no pudo formar los Estados que a-  
crediton los rendimientos que en el  
ultimo año tuvieron los ramos q.  
forman el Erario del Estado, y sus  
gastos generales, la comision presen-  
ta de averida se encuentra sin los  
datos indispensables que abunbran  
los trabajos que debe emprender  
para q.<sup>e</sup> con presencia de ellos,  
pueda esta H. Asamblea ejercer  
la atribucion nona, que le conse-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que estuvo el Gobierno de la usurpación.*

*2ª: Del Señor Presidente que dice: una comisión extenderá dos exposiciones en que se feliciten al Congreso General y al ciudadano Vicepresidente de la República, por haber entrado al ejercicio de sus funciones.*

*Declarado del momento, se aprobó nombrándose para componerla a los Señores Gamboa, Suarez y Escudero.*

*3ª: De los Señores que componen la Primera Comisión de Hacienda en estos términos: “Señor. Como el Gobierno por el poco tiempo que tuvo para presentar su memoria, no pudo formar los Estados que acrediten los rendimientos que el último año tuvieron los ramos que forman el Erario del Estado, y sus gastos generales, la Comisión Primera de Hacienda se encuentra sin los datos indispensables que alumbren los trabajos que debe comprender para que, con presencia de ellos, pueda esta Honorable Asamblea ejercer la atribución misma, que los conse-*



De la Constitución de fijar las contribuciones y gastos en el próximo año económico, por lo que se aprueba el siguiente acuerdo.

Pídase al Gob.º q.º dentro de 15 días remita el presupuesto de los ingresos y gastos que la Nación del estado podrá tener en el año económico que debe correr desde 16 de octubre de 1853 hasta quince de igual mes de 1854. —

Ramires. — Arizcorreta. — Garibay.  
(Dispensados los tramites fue aprobado.)

Igual lectura se dio al siguiente dictamen de la segunda de Ramón Carr. Sr. — Aunque este expediente ha sido instruido a consecuencia de una representación hecha por D.ª María Luisa Villaseñor, con el objeto de que se le conceda una pensión, a virtud de los servicios que hizo al Estado D.ª Manuel Aguirre Peza, su finado marido, desde su organización bajo el sistema federal, ha des



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de la Constitución de fijar  
las contribuciones y gastos en el próximo  
año económico, por lo que  
pide se apruebe el siguiente acuerdo.  
Pídase al Gobierno que dentro de 15  
días remita el presupuesto de los  
ingresos y gastos generales que la  
Hacienda del Estado podrá tener en  
el año económico que debe correr  
desde 16 de octubre de 1833 hasta  
quince de igual mes de 1834.*

*Ramírez. — Arizcorreta. — Gamboa. —  
Dispensados los trámites fue aprobado.*

*Igual lectura se dio al siguiente  
dictamen de la Segunda de Hacienda:  
Señor. Aunque este expediente ha  
sido instruido a consecuencia de una  
representación hecha por Doña  
Maria Luisa Villaseñor, con el  
objeto de que se le conceda una  
pensión, a virtud de los servicios  
que hizo al Estado Don Manuel  
Aguirre Peza, su finado  
marido, desde su organización bajo  
el sistema federal, ha des-*



cubierto en su desarrollo otro punto de importancia digno de la atención del Cong<sup>o</sup>. La comisión prorrogante se ocupará previamente del expediente descendiendo en segunda a este.

La suplicante en su citada exposición dirigida por conducto del Gobierno al Congreso en Setiembre de 252, que por el mismo órgano se produjo el 9 de marzo del presente año, hace un detall de los importantes servicios que Aguirre Piza prestó al Estado, desempañando con abandono de los meritos contraídos por sus servicios a los poderes de la union, los empleos de secretario de Gob<sup>o</sup> del Estado, el de Contador Gral. y particular de la casa de moneda en Galparr, el de Inspector de la milicia Cívica, con otras varias comisiones todas de utilidad al mismo Estado, perdiendo por su emigracion a él todo derecho y acceso al monte pío que en la Capital Federal disfrutaban

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cubierto en su desarrollo otro punto de importancia digno de la atención del Congreso. La comisión por tanto se ocupará previamente de aquella descendiendo en seguida a este.*

*La suplicante en su citada exposición dirigida por conducto del Gobierno al Congreso en septiembre de 1832, que por el mismo órgano reprodujo el 8 de marzo del presente año, hace un detalle de los importantes servicios que Aguirre Peza prestó al Estado, desempeñando con abandono de los méritos contraídos por sus servicios a los poderes de la unión, los empleos de Secretaría de Gobierno del Estado, el de Contador General y particular de la Casa de moneda en Tlalpam, el de Inspector de la Milicia Cívica con otras varias comisiones todas de utilidad al mismo Estado, perdiendo por su enajenación a él todo derecho y acción al montepío que en la Capital Federal disfrutaban*

las familias de sus empleados; por ellos  
y por haber quedado en misera situa-  
cion, y con los hijos menores de edad  
quiere se le conceda la gracia de una  
pension para atenderse en sus  
necesidades.

El Ejecutivo al elevar á su-  
tra Honorableidad esta peticion, después  
de haber informado haber sido buenos,  
y positivos los servicios en ella re-  
tallados, y de recomendar la conse-  
sion de la pension, como un acto  
de justa munificencia, hace tam-  
bien presente la necesidad que hay  
de una ley que cree y arregle el  
establecimiento de montepios para las  
familias de los empleados del Estado,  
como lo tiene repetidamente pedido, sin-  
do este el punto de importancia indica-  
do por la Comision.

Este en un concepto lo  
estima con tal caracter, ya para sal-  
var á las familias huérfanas de las  
garras atroces de la miseria, y ya por  
que en ellas encuentran asilo la virtud  
por la educacion de los hijos pue-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*las familias de sus empleados; por ellos y por haber quedado en mísera situación, y con dos hijas menores de edad pide se le conceda la gracia de una pensión para auxiliarse en sus necesidades.*

*El Ejecutivo al elevar a vuestra honorabilidad esta petición, después de informar haber sido buenos, y positivos los servicios en ella detallados, y de recomendar la concesión de la pensión, como un acto de justa munificencia, hace también presente la necesidad que hay de una ley que crie y arregle el establecimiento de montepíos para las familias de los empleados del Estado, como lo tiene repetidamente pedido, siendo este el punto de importancia indicado por la comisión:*

*Este en un concepto lo estima con tal carácter, ya para salvar a las familias huérfanas de las garras atroces de la miseria, y ya para que en ellas encuentren asilo la virtud por la educación que los lujos pue-*



Van recibir con este auxilio. Por to-  
das estas razones y otras que se pondrán  
a su tiempo, si fueren necesario, con-  
sulte la comision suscitada a la de-  
liberacion del H. Cong. las sig.<sup>tes</sup>  
proposiciones.

1.<sup>a</sup> Se concede a dona Maria  
Luisa Villaseñor durante su vida, y  
viudez la pensión de 500 pesos annua-  
les.

2.<sup>a</sup> Esta gracia será extensiva a  
sus dos menores hijas, dona Maria de la  
Luz y dona Dorotea Aguirre Pora, en  
caso de muerte ó matrimonio de la espre-  
sada dona Maria Luisa, presentando es-  
ta al Gob.<sup>o</sup> para su comision a esta  
Señal, y adreccion - a este expediente las  
partidas de bautismo legalizadas de am-  
bas niñas, las q.<sup>as</sup> quedarán de este pte,  
hasta su fallecimiento, ó matrimonio.

3.<sup>a</sup> La comision al cargo cargo se  
halla el expediente sobre ereccion y  
reglamento de montepío para los em-  
pleados del Estado, consultará con la ma-  
teria el fruto de sus trabajos a la  
mayor brevedad posible. - Cerrado. - You

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*dan recibir con este auxilio. Por todas estas razones y otras que expondrá a su tiempo si fuera necesario, concluye la comisión sujetando a la deliberación del Honorable Congreso las siguientes proposiciones:*

*1ª: Se concede a Doña Maria Lucia Villaseñor durante su vida, y viudedad la pensión de 500 pesos anuales.*

*2ª: Esta gracia será extensiva a sus dos menores hijas, Doña Maria de la Luz y Doña Loreto Aguirre Peza, en caso de muerte o matrimonio de la expresada Doña Maria Lucia, presentando esta al Gobierno para su remisión a esta Secretaría, y agregación a este expediente las partidas de bautismo legalizadas de ambas niñas, las que gozarán de este bien, hasta su fallecimiento, o matrimonio.*

*3ª: La comisión a cuyo cargo se halle el expediente sobre erección y reglamento de montepío para los empleados del Estado, consultará en la materia el fruto de sus trabajos a la mayor brevedad posible. — Aburto. — Gon-*

2.ª abar. (Diciembre).

Se dio segunda lectura al Proyecto de la Comisión 1.ª de Hacienda sobre libertad del tabaco, q.º tuvo la primera en el 1.º de este mes.

Se leyó y puso a discusión el Dictamen de la misma Comisión sobre la iniciativa del Gob.º, contraída al q.º con el préstamo forzoso establecido por la administración anterior, leído por primera vez en 29. De Marzo. Discutiéndose suficientemente discutido, y con lugar al votar en lo genl., fueron aprobados del mismo modo los seis art.ºs con q.ºs concuerdan.

Art.º 1.º Se derogan los art.ºs 1.º y 2.º hasta 18, 24, 27, y 28, de la ley de 30. de junio de 1832.

2.º Se derogan igualmente el art.º 25, en la parte que impone a los funcionarios y empleados q.º disfruten sueldo anual de 500 pesos arriba, la obligación de prestar lo q.º corresponde al 1 por 100 repagando los por mitad en dos meses consecutivos.

3.º Se deroga así mismo el art.º



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*zalez. — Dávila.*

*Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión 1ª de Hacienda sobre libertad del tabaco, que hizo la primera el 1º de este mes.*

*Se leyó y puso a discusión el dictamen de la misma Comisión sobre la iniciativa del Gobierno, contraída a que cese el préstamo forzoso establecido por la administración anterior, leído por primera vez en 29 de marzo. Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar en lo general, fueron aprobados del mismo modo los seis artículos con que concluye.*

*Artículo 1º: Se derogan los Artículos 1º y 2º hasta 18º, 24º, 27, y 28º, de la Ley de 30 de junio de 1832.*

*2º: Se derogan igualmente el Artículo 23º, en la parte que impone a los funcionarios y empleados que disfruten sueldo anual de 500 pesos arriba, la obligación de prestar lo que corresponde a 1 por 100 repasándoseles por mitad en dos meses consecutivos.*

*3º: Se deroga así mismo el Artículo.*

25 en la parte q.<sup>a</sup> previene al Gobernador q.<sup>a</sup> escriba al V. Cabildo, para q.<sup>a</sup> con vista de los datos que tenga de los rendimientos de los curatos, emita á los parrocos un precatum correspondiente á la base puntta para los funcionarios y empleados, y para q.<sup>a</sup> por sí haga el mayor posible.

4.<sup>o</sup> Quedan vijentes los artículos 19, 20, 21, y 22, de la citada Ley.

5.<sup>o</sup> Lo que en así mismo los artículos 23, y 25 en la parte en q.<sup>a</sup> previenen se satisfaga á los funcionarios, empleados, parrocos y V. Cabildo, lo q.<sup>a</sup> hubieren prestado.

6.<sup>o</sup> La facultad que concede al Gob.<sup>o</sup> el art.<sup>o</sup> 26 de la citada Ley q.<sup>a</sup> sea solo vijente para multar por sí, y sus adjuntos, hasta en 100 pesos á los alcaldes y sub-prefectos, q.<sup>a</sup> no hubieren cumplido con el deber q.<sup>a</sup> les imponen los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del reglamento q.<sup>a</sup> espide el Gobierno para sistemar el cobro del precatum forzoso.

Los Señores Arzobispo, Solís, y

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

25° en la parte que previene al Gobernador que emite al V Cabildo, para que con vista de los datos que tenga de los rendimientos de los curatos, exija a los Párrocos su préstamo correspondiente a la base puesta para los funcionarios y empleados, y para que por si haga lo mayor posible.

4°: Quedan vigentes los Artículos 19°, 20°, 21° y 22°, de la citada ley.

5°: Lo quedan así mismo los Artículos 23°, y 25° en la parte en que previenen se satisfaga a los funcionarios, empleados, párrocos y V. Cabildo, lo que hubieren prestado.

6°: La facultad que concede al Gobernador el Artículo 26° de la citada ley queda solo vigente para multar por sí, y sus agentes, hasta en 100 pesos a los Alcaldes y Subprefectos, que no hubieren cumplido con el deber que los imponen los Artículos 5° y 6° del reglamento que expidió el Gobierno para sustentar el cobro del préstamo forzoso.

Los Señores Arizcorreta, Solórzano,

Escudero, Guadarrama, Lascano, y Ma-  
rdo, presentaron las siguientes propo-  
siciones. Dirijase una iniciativa al Con-  
greso de la Union comprensiva de estos  
articulos.

1. Se declaran de puro hecho las  
anteriores administraciones; que han refe-  
rido a la Republica debiendo su legis-  
lacion a las asambleas de la Acordada  
y de Jalapa.

2. En inconcurrencia se revisaran to-  
das las leyes y decretos expedidos por los  
Congresos general y particulares en ese pe-  
riodo para que se reproduzcan los q.<sup>l</sup> se  
juzgan utiles, y queden sin efecto los  
q. no esten en este caso.

3. Como resultado necesario, se de-  
claran provisionales todos los empleos  
de cualquiera orden o clase conferidos  
por aquellas administraciones y anexas  
los agraciados al arbitrio de las  
autoridades que hoy funcionan legítimamente.

4. Igualmente son insubsisten-  
tes las prohibiciones de puros eclesiasti-  
cos hechas por las referidas admi-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Escudero, Guadarrama, Lascano, y Macedo, presentaron las siguientes proposiciones. Diríjase una iniciativa al Congreso de la Unión comprensiva de estos artículos.*

*1º: Se declaran de puro hecho las anteriores administraciones; que han regido a la República debiendo su constancia a las asentadas de la Acordada y de Jalapa.*

*2º: En consecuencia, se revisarán todas las leyes y decretos expedidos por los Congresos General y particulares en ese periodo para que se reproduzcan los que se juzguen útiles, y queden sin efecto los que no están en este caso.*

*3º: Como resultado necesario, se declaran provisionales todos los empleos de cualquiera orden o clase conferidos por aquellas administraciones y amovibles los agraciados al arbitrio de las autoridades que hoy fungen legalmente.*

*4º: Igualmente son insubsistentes las provisiones de fuerzas eclesiásticas hechas por las referidas admi-*

nistraciones.

El Sr. Escudero pidió que se declarasen del momento, pues q. no siendo materia de un secreto, no debiam suspenderse a las tramitas q. exige para esto la Constitucion.

El Sr. Heredia contestó que de la rápida lectura de las proposiciones, solo habia podido percibir, q. en ellas se trata de anular leyes y empleos dados por los Estados, lo que en manera alguna puede ser atribucion del Congreso general, sin imponer una tutela vergonzosa a los Estados Soberanos, mucho mas insufrible q. la q. les impuso la anterior administracion; y q. si esta Declaratoria se hacia con respecto al Estado, indudablemente seria objeto de una ley en cuya formacion se han observarse los tramites constitucionales.

Puesta a votacion esta Declaracion, se acordó a peticion de los Sres. Heredia, Arizcorreta y Villar, se hiciese nominalmente. Ostusieron por la afirmativa, los Sres. Villar, Escudero,

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*nistraciones.*

*El Señor Escudero pidió que se declarasen del momento, pues que no siendo materia de un decreto, no debían sujetarse a los trámites que exige para esto la Constitución.*

*El Señor Heredia contestó que de la rápida lectura de las proposiciones, solo había podido percibir, que en ellas se trata de anular leyes y empleos dados por los Estados, lo que en manera alguna puede ser atribución del Congreso General, sin imponer una tutela vergonzosa a los Estados Soberanos, mucho más insufrible que la que les impuso la anterior administración; y que si esta declaratoria se hacía con respecto al Estado, indudablemente servir objeto de una ley en cuya formación debían observar los trámites constitucionales.*

*Puesta a votación esta declaración, se acordó a petición de los Señores Heredia, Arizcorreta y Villar, se hiciese nominalmente. Estuvieron por la afirmativa, los Señores Villar, Escudero,*



Guadarrama, Arizcorrita, Villa-  
Gran, Ramirez, Barz, Macedo, Las  
cano, Gonzalez (D. J. M.) Davila, Val-  
Lis y Presidente, por la negativa los  
Sres. Heredia, Suarez y Gamboa.  
Puesto a discusion el Sr. Her-  
edia insistió en q.<sup>d</sup> la medida q.<sup>d</sup> se  
le tomase, se por sí una ley, y no de-  
berse pasar sin los tramites y mesj. deter-  
minada reflexion, o si es solamente una inci-  
iativa al Congreso general, se dirigiera  
a la Soberania de los Estados y se  
hace q.<sup>d</sup> en los sucesos mismos en  
q.<sup>d</sup> se proclama tanto contra el usurpa-  
daje en q.<sup>d</sup> guerra tenemos la admi-  
nistracion pasada, se quiere hoy q.<sup>d</sup> los  
Estados mismos cedan voluntariamente  
sus derechos, cuando por otra par-  
te una medida de tanta trascen-  
dencia se le dictase con tanta pre-  
cipitacion Para los legisladores del Es-  
tado, podrian reducirlo a un caso;  
pero acaso no ha seria dado formar  
un nuevo y solo mundo. Conclu-  
yo como q.<sup>d</sup> debiamos dividirse los puer-  
tos que se tocan en las proposicio-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Guadarrama, Arizcorreta, Villagran, Ramirez, Barz, Macedo, Lascano, Gonzalez (Don José Manuel) Dávila, Valdés y Presidente, por la negativa los Señores Heredia, Suarez y Gamboa. Puesto a discusión el Señor Heredia insistió en que a la medida que va a tomarse, es por sí una ley, y no debe darse sin los trámites y muy detenida reflexión, o si es solamente una iniciativa al Congreso General, se degrada la Soberanía de los Estados y se hace que en los momentos mismos en que se declama tanto contra el pupillage en que quería tenernos la administración pasada, se quiere hoy que los Estados mismos cedan voluntariamente sus derechos, cuando por otra parte una medida de tantas trascendencia va a dictarse con tanta precipitación que los Legisladores del Estado, podrían reducirlo a un caos; pero acaso no les sería dado formar un nuevo y bello mundo. Concluyó con que debían dividirse los puestos que se tocan en las proposicio-*



nes, pertenecientes al Estado, y los q.<sup>l</sup>  
inmediatamente pertenecen a la Nacion.

El Sr. Yumboc. insistió en las  
reflexiones, agregando: q.<sup>l</sup> puede ser un  
su presente un negocio mas arduo en  
mucho tiempo, pues él va a decir na-  
da menos que una resolucian general en  
todos los actos de las administraciones pre-  
cedentes: q.<sup>l</sup> rectorandose a estas intrusas,  
lo seran sus nombramientos de compaña-  
dos; las providencias de ellos S.<sup>l</sup>s. y  
q.<sup>l</sup> por lo mismo en todos ramos es  
necesario una reposicion tan general,  
q.<sup>l</sup> si mas de ser impracticable, todo lo iba  
a trastornar: q.<sup>l</sup> le parecia tambien  
poco convenientemente esta pretension en sus-  
tencia por q.<sup>l</sup> algunos q.<sup>l</sup> la hacian  
se hallaban sentencias ocupando sillas  
en los consejos, en cuya época Me-  
narian de Capitanes a la Administra-  
cion de la Acordada, sin q.<sup>l</sup> a sus  
conciencias y deberes les remuneraran la  
ilegalidad: q.<sup>l</sup> si dirá, q.<sup>l</sup> no se tra-  
ta ahora mas, q.<sup>l</sup> de una iniciati-  
va; pero q.<sup>l</sup> esta siempre es peticion,  
y el Cong.<sup>o</sup> debe excusar decir lo q.<sup>l</sup>

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*nes, pertenecientes al Estado, y los que únicamente pertenecen a la Federación. El Señor Gamboa insistió en las reflexiones, agregando: que puede ser no se presente un negocio más arduo en mucho tiempo, pues él va a decir nada menos que una resolución general en todos los actos de las administraciones precedentes: que, declarándose a estas intrusas, lo serán sus nombramientos de empleados; las providencias de ellos etcétera y que por lo mismo en todos ramos es necesario una reposición tan general, que, a más de ser imposible, todo lo iba a trastornar: que le parecía también poco consecuente esta pretensión en virtud de que algunos que la hacían se hallaban entonces ocupando sillas en los consejos, en cuya época llenarían de aplausos a la administración de la Acordada, sin que a sus conciencias y deberes les remordieran la ilegalidad: que se dirá, que no se trata ahora más, que de una iniciativa; pero que esta siempre es petición y el Congreso debe excusar decir lo que*



es extravagante e injusto.

L. F. A. Sr. J. Arizcorreta contestó  
q.º por el convenio celebrado en Pa-  
valuta para conservar de algún mo-  
do la sociedad, y q.º no quedase  
la nación sin las leyes, autorida-  
des, y empleos necesarios, fue pre-  
ciso cubrir con el censo cuanto de  
la Patria la multitud y abstraccio-  
nes sin número de las administra-  
cion q.º de hecho se había apode-  
rado al mano armada del Gob.º.

Que el actual no debe imitar el  
espíritu perseguidor de sus antecesores; pero  
es indispensable q.º legalise lo q.º es,  
y ha sido siempre nada. Que es in-  
conveniente q.º el hacer la iniciativa, no  
es hacer una ley, como no es man-  
dar el padre al inferior si su supe-  
rior haga aquellas q.º está en sus fa-  
cultades. Que las proposiciones no han  
sido entendidas en su verdadero sentido;  
pero q.º en la discusión particular de  
los artículos se redactara el 2.º y 3.º  
con las precisiones necesarias, de fin de  
q.º se entienda q.º en manera al-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*es extravagante e injusto.*

*El Señor Arizcorreta contestó que por el convenio celebrado en Zavala para conservar de algún modo la sociedad, y que no quedase la Nación sin las leyes autoridades, y empleados necesarios, fue preciso cubrir con el denso manto de la Patria la nulidad y aberraciones sin número de la administración que de hecho se había apoderado a mano armada del Gobierno. Que el actual no debe imitar el espíritu perseguidor de su antecesor; pero es indispensable que legalice lo que es, y ha sido siempre nulo. Que es inconcuso que el hacer la iniciativa, no es hacer una ley, como no es mandar el pedir el inferior a su superior haga aquella que está en sus facultades. Que las proposiciones no han sido entendidas en su verdadero sentido; pero que en la discusión particular de los artículos se redactarán el 2º y 3º con la precisión necesaria, a fin de que se extienda que en manera al-*



26  
guna trata de atacar la soberanía de los Estados, aunque fuesen se verificaría semejante ataque, así como no lo fue el declarar la distribución y clasificación de rentas y de suero al Cong.º general con lo q. resultaría después del caso en q. sumergieran la nación, y q. no un hijo nuestro, si un mundo agobiado y libre de necesidad.

El Sr. Suarez espuso, q. las proposiciones de objeción se reducen a conceder al Cong.º q. la facultad de intervenir en la administración interior de los Estados, lo q. no es otra cosa q. hacer una reforma de la Constitución, y q. estando decretado p.º este Cong.º un proyecto reducido a q. se pudiesen hacer reformas al este código, no podían admitirse sin infringir el art.º 174. Se preguntó que provee tomar en consideración una proposición decretada en las mismas sesiones.

El Sr. Gamboa dijo, q. al observar las Legislaturas sus iniciativas al Cong.º General debían examinar con mucha detención la justicia de lo q. pedían, y q. este mismo H. Congreso, no ha reputado por buenas sus

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*guna trata de atacarse la Soberanía de los Estados, aunque jamás se verificaría semejante ataque, así como no lo fue el decretar la distribución y clasificación de rentas que hizo el Congreso General con lo que resultaría después del caos en que sumergieran la nación, ya que no un bello mundo, si un mundo legalizado y libre de nulidad.*

*El Señor Suarez expuso, que las proposiciones a discusión se reducen a conceder al Congreso que la facultad de intervenir en la administración interior de los Estados, lo que no es otra cosa que hacer una reforma de la Constitución, y que estando decretado por este Congreso un proyecto reducido a que se pudiesen hacer reformas a este código, no podían admitirse sin infringir el Artículo 131º de reglamento que prohíbe tomar en consideración una proposición desechada en las mismas sesiones.*

*El Señor Gamboa dijo, que al elevar las Legislaturas sus iniciativas al Congreso General debían examinar con mucha detención la justicia de lo que pedían, que este mismo Honorable Congreso, no ha reputado por nulas las*

Legislaturas anteriores, puesto q<sup>d</sup> aun  
en esta misma sesion ha derogado mu-  
chos art. de un Decreto Pado el año pa-  
sado, y ha dicho quedan vigentes otros.

Yusitio por ultimo en q<sup>d</sup> si hoy  
se declaran nulós p<sup>r</sup> el Congreso gran-  
tes actos de una Legislatura pasada,  
mas si se declararan nulos del mismo  
modo los del actual.

It. En Arizcorreta contacto q<sup>d</sup>  
no comprendia como debia hacerse ibenti-  
cas estas proposiciones con las q<sup>d</sup> des-  
cho el Congreso sobre q<sup>d</sup> el actual de  
la Union pudiese hoy ocuparse de las  
reformas del Código constitucional; q<sup>d</sup> tam-  
poco comprendia como podia hacerse en  
duda la nulidad de unas administra-  
ciones q<sup>d</sup> no tuvieran otra legalidad, q<sup>d</sup>  
la q<sup>d</sup> precede dar la fuerza a un  
goje de bandidos y salteadores. Que  
esta misma Legislatura se ha per-  
mitido de la nulidad de los dos an-  
teriores en el hecho de pasar a re-  
vision de una comision de su seno  
las leyes q<sup>d</sup> dictaba. Concluyese mani-  
festando, q<sup>d</sup> el que una medida se crea



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Legislaturas anteriores, puesto que aun en esta misma sesión ha derogado muchos artículos de un decreto dado el año pasado, y ha dicho quedan vigentes otros.*

*Insistió por último en que si hoy se declaran nulos por el Congreso General los actos de una Legislatura pasada, mañana se declararán acaso del mismo modo los del actual.*

*El Señor Arizcorreta contestó que no comprendía como debía llamarse idénticas estas proposiciones con las que desechó el Congreso sobre que el actual de la Unión pudiese hoy ocuparse de las reformas del Código constitucional; que tampoco comprendía como podía ponerse en duda la nulidad de unas administraciones que no tenían otra legalidad, que la que puede dar la fuerza a un jefe de bandidos y salteadores. Que esta misma Legislatura se ha persuadido de la nulidad de los dos anteriores en el hecho de pasar a revisión de una comisión de su seno las leyes que dictaba. Concluyó manifestando, que el que una medida se crea*



justa, o injusta, no tiene q<sup>d</sup> un caso  
q<sup>d</sup> deba seguir los trámites de ley,  
ha q<sup>d</sup> es juramento una iniciativa.

El Sr. Heredia insistió en las  
razones q<sup>d</sup> antes había alegado, unca  
viendo, q<sup>d</sup> si se aprobase la inicia-  
tiva en los mismos términos preven-  
tados, se daría una intromisión al  
Congreso general, aun sobre los actos  
electorales de los Estados. Que se tra-  
taba de intereses muy generales, q<sup>d</sup>  
cada art. merecía un mes de discus-  
ion. Por último, q<sup>d</sup> al p<sup>o</sup> de La-  
rachea, se debía el orden actual de  
cosas, y q<sup>d</sup> en manera alguna de-  
bia atacarse, si no antes bien soste-  
nerlo, porque en todo el universo se de-  
be guardar la buena fe de los trata-  
dos.

El Sr. Guerrero contentó q<sup>d</sup> el  
proyecto no atacaba la administra-  
cion de los Estados porq<sup>d</sup> no habien-  
do quedado piedra, sobre piedra se  
podría considerar a la nacion co-  
mo inconstituida, q<sup>d</sup> todo se decía  
lo q<sup>d</sup> todo el mundo sabe, y es

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*justa, o injusta, no tiene que ver con que debía seguir los trámites de ley, la que es puramente una iniciativa. El Señor Heredia insistió en las razones que antes había alegado, añadiendo, que si se aprobase la iniciativa en los mismos términos presentados, se debía una intervención al Congreso General, aun sobre los actos electorales de los Estados. Que se trataba de intereses muy generales, que cada artículo merecía un mes de discusión. Por último, que al plan de Zavala, se debía el orden actual de cosas, y que en manera alguna debía atacársele, si no antes bien sostenerlo, porque en todo el universo se debe guardar la buena fe de los tratados.*

*El Señor Escudero contestó que el proyecto no ataca la administración de los Estados porque no habiendo quedado piedra, sobre piedra se podía considerar a la nación como inconstituida, que todo se decía lo que todo el mundo sabe, y es*



que las Administraciones formadas por las revoluciones de la acordada y de Tuxtla, solo fueron de hecho, sin q<sup>d</sup> nadie de buena fe pueda asignar un título legítimo p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> el Cong<sup>o</sup> Constituyente de México volviese a ser girar legalmente en el Estado. El plan de Tuxtla, no ha sido sancionado por toda la Republica, uno con la condicion de que se sujetara al cesamen del Congreso general, y q<sup>d</sup> por último, el actual orden de cosas no se debe solo al mencionado plan, por q<sup>d</sup> al fin, hubieran caido los q<sup>d</sup> sostenian la ilegalidad por la fuerza de las razones, y por el impulso de los hombres libres.

El Sr. Heredia destruzo el equívoco q<sup>d</sup> se habia padecido, creyendo q<sup>d</sup> suponía legal la reposicion del Cong<sup>o</sup> Constituyente, cuyo hecho es candaloso á todas luces, no podian discutirlo ni aun sus mismos autores.

(Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar en lo general por el voto de los Sr<sup>s</sup> Villar,

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que las administraciones formadas por las revoluciones de la Acordada y de Jalapa, solo fueron de hecho, sin que nadie de buena fe pueda asignar un título legítimo para que el Congreso Constituyente de Méjico volviese a legislar legalmente en el Estado. El Plan de Zavaleta, no ha sido sancionado por toda la República, sino con la condición de que se sujetará al examen del Congreso General, y que por último, el actual orden de cosas no se debe solo al mencionado plan, porque al fin, hubieran caído los que sostenían la ilegalidad por la fuerza de las razones, y por el impulso de los hombres libres.*

*El Señor Heredia deshizo el equívoco que se había padecido, creyendo que suponía legal la reposición del Congreso Constituyente, cuyo hecho escandaloso a todas luces, no podían disculparlo ni aun sus mismos autores. Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar en lo general por el voto de los Señores Villar,*

Bendera, Guadarrama, Arizcorrita, Gonzales (P. José M.), Villagrana, Ramirez Olan, Masado, Lascana, Valdes, Davila y Prandesta. Estruero por la negativa los Sres. Heredia Suarez, y Zamboas.

Este ultimo presente ha sij<sup>te</sup> proposicion. Se suspendera' la discusion de los art. de la iniciativa hasta q.<sup>d</sup> dandose un termino corto, pero q.<sup>d</sup> se juzge prudente, se pueda hacer el examen de ellos. La q.<sup>d</sup> no se admitio' discusion.

Declarado suficientemente discutidos, y con lugar a votar fueron aprobados sucesivamente los 4. articulos en estos terminos.

Dirijase una iniciativa al Cong.<sup>o</sup> de la Union, q.<sup>d</sup> comprenda estas resoluciones.

1.<sup>o</sup> Se declaran juramente de hecho las anteriores administraciones q.<sup>d</sup> sean regido a la Republica debiendo su asistencia a las asambleas de la Accordada y de Tabasco.

2.<sup>o</sup> Se revisaran todas las leyes y decretos expedidos p.<sup>o</sup> el Cong.<sup>o</sup> grat. del mismo periodo para q.<sup>d</sup> se reproduzcan los q.<sup>d</sup> se juzguen utiles, y quedan sin efecto los demas.

3.<sup>o</sup> Se declaran provisionales todas las leyes conferidas por el Gob.<sup>o</sup> y Cong.<sup>o</sup>

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Escudero, Guadarrama, Arizcorreta, Gonzales (Don José Manuel) Villagran, Ramirez, Bars, Macedo, Lascano, Valdes, Dávila y*

*Presidente. Estuvieron por la negativa los Señores Heredia, Suarez, y Gamboa.*

*Este último presentó la siguiente proposición. Se suspenderá la discusión de los artículos de la iniciativa hasta que, dándose un término corto, pero que se juzgue prudente, se pueda hacer el examen de ellos. La que no se admitió discusión.*

*Declarado suficientemente discutidos, con lugar a votar fueron aprobados sucesivamente los 4 artículos en estos términos:*

*Diríjase una iniciativa al Congreso de la Unión que comprenda estas resoluciones.*

*1º: Se declaran puramente de hecho las anteriores administraciones que han regido a la República debiendo su existencia a las asomadas de la Acordada y de Jalapa.*

*2º: Se revisarán todas las leyes y decretos expedidos por el Congreso General del mismo periodo para que se reproduzcan los que se juzguen útiles, y quedan sin efecto los demás.*

*3º: Se declaran provisionales todos los empleos conferidos por el Gobierno y Congreso*



grad. del mismo periodo, y amovibles  
los agraciados al arbitrio de las auto-  
ridades, q.<sup>l</sup> hoy fungen legalmente.

4.<sup>o</sup> Igualmente son insubstanciales las  
provisiones de puzas eclesiásticas hechas  
p.<sup>o</sup> el Gob.<sup>o</sup> grad. en el mencionado periodo.

Los Sres. Gamboa y Heredia salvaron su  
voto en el art. 3.<sup>o</sup> y tambien en el 4.<sup>o</sup> el ultimo.

El Sr. Precid.<sup>te</sup> nombro' para la Comi-  
sion q.<sup>l</sup> hai de entender la iniciativa a los  
Sres. Arizcorreta, Villar, y Sandoza, con  
lo q.<sup>l</sup> se levanto la sesion, a q.<sup>l</sup> faltaron  
los Sres. Aburto y Garcia con licencia,  
y el Sr. Gonzalez (P. I. P.) por enfermo.

Joaquin Golorano  
Presid.<sup>te</sup>

José del Villar  
D. I.

Ramon Gamboa  
D. I.

S. C.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*General del mismo periodo, y amovibles  
los agraciados al arbitrio de las auto-  
ridades, que hoy tengan legalmente.*

*4º: Igualmente son insubsistentes las  
provisiones de piezas eclesiásticas hechas  
por el Gobierno General en el mencionado periodo.*

*Los Señores Gamboa y Heredia salvaron su  
voto en el Artículo 3º y también en el 4º el último.*

*El Señor Presidente nombró para la Comi-  
sión que ha de extender la iniciativa a los  
Señores Arizcorreta, Villar, y Escudero, con  
lo que se levantó la sesión, a que faltaron  
los Señores Aburto y Garcia con licencia,  
y el Señor Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:  
Joaquin Solorzano  
Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

cion del dia 12. de Abril de  
1835.

# Linda y aprobada,

la acta anterior, se leyó y aprobó la minuta de decreto, sobre Perogacion del préstamo forzoso q.<sup>a</sup> estableció la administracion anterior, aprobado el dia de hoy, y se declaró de interés general.

Se dio cuenta con los sig.<sup>tas</sup> oficios.

De la Legislatura de Tabasco, acusando de recibo de la nota en q.<sup>a</sup> se le participó la instalacion de este Cong.<sup>o</sup>. Al Archivo.

De la de San Luis Potosí avisando quedar en su poder los ejemplares del dictamen q.<sup>a</sup> se le remitió sobre territorializacion de las tierras de mineros Filipinos. Al Archivo.

De la Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, sobre lo mismo. Al Archivo.

De la Diputacion permanente de Chiapas, avisando quedar en su poder la nota q.<sup>a</sup> se participó a aquella Legislatura de la instalacion de esta. Al Archivo.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 12 de abril de  
1833*

*Leída y aprobada  
la acta anterior, se leyó y aprobó la minuta  
de decreto, sobre derogación del préstamo forzoso  
que estableció la administración anterior, a-  
probado el día de ayer, y se declaró de in-  
terés general.*

*Se dio cuenta con los siguientes oficios:*

*De la Legislatura de Tabasco, acusan-  
do recibo de la nota en que se le participó  
la instalación de este Congreso. Al Archivo.*

*De la de San Luis Potosí avisando  
quedar en su poder los ejemplares del dic-  
tamen que se le remitió sobre nacionalización  
de los bienes de Misioneros Filipinos. Al  
Archivo.*

*De la Cámara de Diputados del  
Estado de Oaxaca, sobre lo mismo. Al  
Archivo.*

*De la Diputación permanente de Chi-  
huahua, avisando quedar en su poder la  
nota que se participó a aquella Legisla-  
tura de la instalación de esta. Al Ar-*

chivo.

Tres de los Gobiernos de Oaxaca; San Luis Potosí y Veracruz, acusándole recibo del dictamen sobre Expedientes de los misioneros Filipinas. Al Archivo.

Des del Gob.<sup>o</sup> del Estado, avisando haber mandado cumplir el decreto nombrado provisionalmente para Ministro y Fiscal del Supremo Tribunal á los C. C. Juan<sup>o</sup> Verde y Don Maria Torres Catano, y el q.<sup>d</sup> designa el sueldo q.<sup>d</sup> debe disfrutar el C. Pedro Juan Al Archivo.

Otro del mismo, insertando la solicitud del Alcalde de Tlaxiaco del Oro, para q.<sup>d</sup> se exima á aquel los indigenas de lo q.<sup>d</sup> adeudan p.<sup>o</sup> continuation directa á la segunda de Hacienda.

Se dio segunda lectura á la proposicion de Don Juan Cuervo y Soberano, sobre q.<sup>d</sup> se declaren proscritas los empleos dados p.<sup>o</sup> la anterior administracion, q.<sup>d</sup> tuvo la primera en N.<sup>o</sup> del pasado. Al la comision

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*chivo.*

*Tres de los Gobiernos de Oas-  
ca; San Luis Potosí y Veracruz, acusan-  
do recibo del dictamen sobre legislaciones  
de los Misioneros Filipinos. Al Ar-  
chivo.*

*Dos del Gobierno del Estado, avisando  
haber mandado cumplir el decreto nom-  
brado provisionalmente para el Ministro  
y Fiscal del Supremo Tribunal a los  
ciudadanos Francisco Verde y Jose Maria Tor-  
res Cataño, y el que designa el sueldo  
que debe disfrutar el ciudadano Pedro Jose. Al  
Archivo.*

*Otro del mismo, insertando la so-  
licitud del Alcalde de Yscapan  
del Oro, para que se exima a aquel  
los indígenas de lo que adenden para  
contribución directa a la segunda de  
Hacienda.*

*Se dio segunda lectura a la  
proposición de los Señores Escudero y So-  
lorzano, sobre que se declaren provicio-  
nales los empleos dados por la an-  
terior administración, que tuvo la prime-  
ra en 13 del pasado. A la comisión*

de ella, y no habiendo asunto q.<sup>d</sup> tuviese los trámites para discusión, se levantó la sesión, al q.<sup>d</sup> faltaron los Sres. Garcia, Villagran, con licencia, el Sr. Gonzalez (D. J. P.) por enfermo.

Joaquín Solórzano  
Vicepresidente

José del Villar  
D. J.

Manuel Gamba  
D. J.

sesión del día 13 de Abril de 1853.

Leída y aprobada

La nota anterior se da cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado, acompañando al primero una exposición de los

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de ella, y no habiendo asunto que tuviese los trámites para discusión, se levantó la sesión, al que faltaron los Señores Garcia, Villagran, con licencia, el Señor Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:  
Joaquin Solorzano  
Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

*Sesión del día 13 de abril de 1833*

*Leída y aprobada  
el acta anterior se dio cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado, acompañando al primero una exposición de los*



Ciudadanos Revillos y Agle; pudiendo se  
reboque el decreto q.<sup>d</sup> anula la venta  
de las haciendas de San Nicolas Pe-  
ralta y anexas. A la comision espe-  
cial q.<sup>d</sup> entendio' en el asunto. 2.<sup>o</sup> Ad-  
juntando el presupuesto de los in-  
gresos y gastos generales para el  
proximo año economico. A la pri-  
mera de Hacienda.

Se dio primera lectura a los  
Dictámenes sig.<sup>tes</sup> de la Comision  
de Justicia, p.<sup>o</sup> q.<sup>d</sup> dice: - Señor la  
Comision de Justicia, a la q.<sup>d</sup> pa-  
so la proposicion del Sr. Garroba  
que ha motivado la formacion de  
este expediente, me' que consultar en  
aprobacion equivaldria a constituir al  
Cong.<sup>o</sup> en acusador de los funciona-  
rios q.<sup>d</sup> se suponen culpables. El ju-  
icio del cuerpo legislativo, manifes-  
tado ya en cierto modo con la co-  
sultacion q.<sup>d</sup> se pide, pondria en gran  
compromiso al Tribunal de Justi-  
cia, quitandole la libertad mo-  
ral tan necesaria para el acierto  
y justificacion de los autos judicia-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ciudadanos Zevallos y Tagle, pidiendo se revoque el decreto que anula la venta de las haciendas de San Nicolas Peralta y anexas. A la Comisión Especial que entendió en el asunto 2º adjuntando al presupuesto de los ingresos, y gastos generales para el próximo año económico. A la primera de Hacienda.*

*Se dio primera lectura a los dictámenes siguientes de la Comisión de Justicia, 1º que dice: Señor la Comisión de Justicia, a la que pasó la proposición del Señor Gamboa que ha motivado la formación de este expediente, creé que consultar en aprobación equivaldría a constituir al Congreso en acusador de los funcionarios que se suponen culpables. El juicio del cuerpo legislativo, manifestado ya en cierto modo con la excitación que se pide, pondría en gran compromiso al Tribunal de Justicia, quitándole la libertad moral tan necesaria para el acierto y justificación de los asuntos judicia-*

51  
ta.  
Además la Comisión ha tenido presente el Art.º 180 de la constitución, q.º concede acción popular contra los jueces culpables de soborno, cohecho ó prevaricación; en cuya virtud sin necesidad de comprometer la dignidad de el Congreso en este negocio, puede el Sr. autor de la proposición acudir por sí á basar los reclamos q.º estime justos, ó asistir al caso del Tribunal por medio de la prensa.

Por tanto la Comisión concluye consultando las sig.ªs proposiciones. A.º. - Aprobado este expediente. - Habiendo. - Sucedido.

(Declarado del momento, á petición del Sr. Suro, el Sr. Gamboa votó en contra, q.º cuando se discutía el indulto de la indígena María Martina se espuso haberse suspendido la sentencia de pena de muerte por los vnos, bajo el pretexto de haberse encontrado documentos muy importantes q.º de hallarse gravida dicha rec, lo q.º se impuso á pedir que el Gob.º

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

les.

*Además, la Comisión ha tenido presente el Artículo 180° de la Constitución, que concede acción popular contra los Jueces culpables de soborno, cohecho o prevaricación; en cuya virtud sin merceda de comprometer la dignidad de el Congreso en este negocio, puede el Señor autor de la proposición ocurrir por sí a hacerle los reclamos que estime justos, o excitar el celo del Tribunal por medio de la prensa.*

*Por tanto, la Comisión concluye consultando las siguientes proposiciones. Archívese este expediente. — Heredia. — Escudero.*

*Declarado del momento, a petición del Señor Escudero, el Señor Gamboa contestó en contra, que cuando se discutió el indulto de la indígena Maria Martina se expuso haberse suspendido la sentencia de pena de muerte por dos veces, bajo el pretexto de haber encontrado documentos muy importantes y de hallarse grávida dicha rea, lo que le impulsó a pedir que el Gobierno*

escritura el zelo del Supremo Tribunal p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> previa la averiguacion de-  
bida excusase la responsabilidad de los  
funcionarios q.<sup>d</sup> difirieron en cumplimiento  
miento de un fallo ejecutoriado; lo q.<sup>d</sup>  
en manera alguna hace acusador al  
Cong.<sup>o</sup>, ni previene al Tribunal im-  
ponga pena alguna, sino q.<sup>d</sup> visita  
solamente al Gob.<sup>o</sup> para q.<sup>d</sup> haga  
cumplir las leyes: cuyo procedimiento  
se haya autorizado mil veces p.<sup>a</sup>  
la práctica del Cong.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> y por el  
del Estado.

El Sr. Sombra contesto, q.<sup>d</sup> el  
Cong.<sup>o</sup> no puede tomar parte en e-  
sas medidas judiciales, y q.<sup>d</sup> en la ac-  
sacion de q.<sup>d</sup> se trata, o hace una  
injuria degradante a su autoridad, o se-  
ñala una responsabilidad q.<sup>d</sup> lo convier-  
te en acusador.

El Sr. Heredia agrugo, q.<sup>d</sup> el Con-  
g.<sup>o</sup> en ese caso interdiria su modo de  
pensar, comprometiéndose con tal pro-  
cedimiento a los jueces superiores, sin-  
do asi, q.<sup>d</sup> las leyes no permiten,  
a los muy poderosos, y novien a

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*excitara el celo del Supremo Tribunal para que previa la averiguación debida exigiese la responsabilidad a los funcionarios que difirieron en cumplimiento de un tallo ejecutoriado; lo que en manera alguna hace acusador al Congreso, ni previene al Tribunal imponga pena alguna, sino que excita solamente al Gobierno para que haga cumplir las leyes: cuyo procedimiento se haya autorizado mil veces por la práctica del Congreso General y por el del Estado.*

*El Señor Escudero contestó, que el Congreso no puede tomar parte en esas medidas judiciales, y que en la excitación de que se trata, o hace una súplica degradante a su autoridad, o exige una responsabilidad que lo convierte en acusador.*

*El Señor Heredia agregó, que el Congreso en ese caso indicaría su modo de pensar, comprometiendo con tal procedimiento a los Jueces superiores, siendo así, que las leyes no permiten a los muy poderosos, que acusen a*

los infelices por un suceso extraordinario  
de su colora.

Declarado suplenientemente discutido y  
con lugar a votar, fue aprobado.

2.º Sobre q. se forme una ley  
q. reprima los frecuentes robos y  
asaltos que se cometen en los ca-  
minos, q. dice Sr. - Habiendo recibie-  
do hace algunos dias una especi-  
cion del Ejecutivo q. transcribe otra  
del Sr. Gob. de la Union, asi-  
tando a esta Legislatura para q. se  
dicte una ley represiva de los  
bromes y saltadores, cree la Comi-  
sion de Justicia deber consultar al Con-  
greso la sig. proposicion, q. se  
de se declare del momento por ser  
de mereo tramite.

Quase este expediente al formarse al  
consecuencia de la cesacion del gobier-  
no general, sobre el mismo asunto  
- Heredia - Ecuador.

Declarado del momento a peticion  
del Sr. Heredia, con lugar a votar,  
fue aprobada.

3.º Sobre las proposiciones de

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*los infelices por influjo extraordinario  
de su cólera.*

*Declarado suficientemente discutido y  
con lugar a votar, fue aprobado.*

*2º: Sobre que se forme una ley  
que reprima los frecuentes robos y  
asesinatos que se cometen en los ca-  
minos, que dice: Señor. Habiendo recibi-  
do hace algunos días una exposi-  
ción del Ejecutivo que transcribe otra  
del Gobierno de la Unión, exci-  
tando a esta Legislatura para que  
dicte una ley represiva de la-  
drones y salteadores, creé la Comi-  
sión de Justicia deber consultar al Con-  
greso la siguiente proposición, que pi-  
de se declare del momento por ser  
de mero trámite.*

*Únase a este expediente al formado a  
consecuencia de la excitación del Gobier-  
no General, sobre el mismo asunto  
— Heredia. — Escudero.*

*Declarado del momento a petición  
del Señor Heredia, con lugar a votar,  
fue aprobada.*

*3º: Sobre las proposiciones de*

Los Sres. Cardona, Escudero y Garcia  
en el año de 1828, relativas a q. se  
coloque en el Cong. el retrato del ge-  
neral Guerrero, q. dice: - Sr. - En  
estas Sesiones se han presentado  
en el Cong. proposiciones cuyo ob-  
jeto es el mismo de las q. ante-  
ceden y han dormido sin despacho  
por espacio de cinco años. Por lo  
mismo y para q. la Comisión q.  
hoy entienden en el asunto, lo re-  
sumiere con mas datos, la de Le-  
gitimacion consulta q. se una este ex-  
pediente al otro sobre igual objeto,  
formado en las presentes Sesiones. He-  
redia. - Escudero. - Puntos iguales trá-  
mites al anterior, fue aprobado.

4.º Que dice: Sr. - La Comisión  
de Justicia a quien se ha pasado  
la solicitud del Ciudadano Antonio  
de la Portilla, contrasada a q. se in-  
dennice de los sueldos q. ha de-  
jado de percibir como empleado de  
la extinguida Casa de moneda, y a  
q. se le declare sesante, ha exa-  
minado con la mayor detencion



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*los Señores Cardenas, Escudero y Garcia en el año de 1828, relativos a que se coloque en el Congreso el retrato del General Guerrero, que dice: Señor. En estas Sesiones se han presentado en el Congreso proposiciones cuyo objeto es el mismo de las que anteceden y han dormido sin despacho por espacio de cinco años. Por lo mismo y para que la Comisión que hoy entienden en el asunto, lo examine con más datos, la de Legislación consulta que se una este expediente al otro sobre igual objeto, formado en las presentes Sesiones. — Heredia. — Escudero. — Previos iguales trámites al anterior, fue aprobado.*

*4º: Que dice: Señor. La Comisión de Justicia a quien se ha pasado la solicitud del ciudadano Antonio de la Portilla, contraída a que se indemnice de los sueldos que ha dejado de percibir como empleado de la extinguida Casa de moneda, y a que se le declaró cesante, ha examinado con la mayor detención*



Las razones en q.<sup>a</sup> apolla su peticion  
S.M. en su concepto no son las  
tautes, pues si bien el Cong.<sup>o</sup> Con-  
stituyente; no tuvo facultad para  
extinguir la casa de moneda, ha-  
viendola sancionado de hecho, y no  
haviendo continuado prestando sus ser-  
vicios al Estado los empleados en el-  
la, cuyos nombramientos p.<sup>a</sup> otra par-  
te eran provisionales, no hay justi-  
cia alguna para gravar al Tesoro  
con la devolucion de sueldo. Tampoco  
hay para declarar serantes a es-  
tos empleados por faltarle la  
propiedad en los salarios. La Comi-  
sion tiene el gran sentimiento en no  
poder conceder nada de lo q.<sup>a</sup> solicita  
el C. Portilla, pues esta peticion  
da del patriotismo de este C. y de  
los importantes servicios q.<sup>a</sup> ha pre-  
stado en todas epocas, a la Patria;  
y en consideracion a estos, no puede  
menos q.<sup>a</sup> sujetar a la deliberacion del  
Congreso la sig.<sup>te</sup> proposicion: "Se reco-  
mendara al Gobierno, al C. Ant.  
de la portilla para que en aten-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*las razones en que apoya su petición. Ellas en su concepto no con bastantes, pues si bien el Congreso Constituyente, no tuvo facultad para extinguir la Casa de moneda, habiéndola verificado de hecho, y no habiendo continuado prestando sus servicios al Estado los empleados en ello, cuyos nombramientos por otra parte eran provisionales, no hay justicia alguna para grabar al erario con la devolución de sueldo. Tampoco la hay para declarar cesantes a estos empleados por faltarles la propiedad en los destinos. La Comisión tiene el gran sentimiento en no poder conceder nada de lo que solicita el ciudadano Portilla, pues esta penetra del patriotismo de este ciudadano y de los importantes servicios que ha prestado en todas épocas a la Patria: y en consideración a estos, no puede menos que sujetar a la deliberación del Congreso la siguiente proposición. “Se recomendará al Gobierno, al ciudadano Antonio de la Portilla para que en aten-*



mon en los servicios q. tiene presta-  
dos al Estado; lo coloque de poca  
preferencia en la primera vacante q.  
haya, segun su merito y aptitud. - E-  
ndero. - Villar.

El Sr. - Merced Judio, que se  
declaracion del momento por no proponer  
ninguna medida de ley, lo que habian  
del acordado por el Congreso hubo lu-  
go a votar, y se aprobo.

5.º De la primera de Hacienda q.  
Dica. - Surco. - Este expediente se ha for-  
mado a consecuencia de una solicitud  
del C. Benito Larranaga, tesorero suspen-  
so de la Casa de recatas de Fusco, en  
que pide al Congreso se le acuerde con  
el medio millo de su plaza, duran-  
te su suspension, y por una nota del  
Gobierno en que a nombre del mismo  
Larranaga, pide se decretase un abono  
sobre los hechos que dieron ocasion  
a que fueron encasado en consideracion  
a haverse extraviado de la Contadu-  
ria general a donde se paso para que  
evaluase un informe en la causa q.  
se le formo, y havia venido a la

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ción a los servicios que tiene prestados al Estado, lo coloque de toda preferencia en la primera vacante que haya, según su mérito y aptitud. Escudero. — Villar.*

*El Señor Heredia pidió, que se declarasen del momento por no proponer ninguna medida de ley, lo que habiéndose acordado por el Congreso hubo lugar a votar, y se aprobó.*

*5º: De la primera de Hacienda que dice: Señor. Este expediente se ha formado a Consecuencia de una solicitud del ciudadano Benito Larrañaga, Tesorero suspendido de la Caja de rescates de Tasco, en que pide al Congreso se le acuda con el medio sueldo de su plaza, durante su suspensión, y por una nota del Gobierno en que a nombre del mismo Larrañaga, pide se decrete un olvido sobre los hechos que dieron ocasión a que fueran encausado en consideración a haberse extraviado de la Contaduría General a donde se pasó para que evacuase un informe en la causa que se le formó, y había venido a la*

Audencia por apelacion que interpuso el interesado de la sentencia de primera instancia.

La Comision primera de Hacienda encuentra q. la solicitud de Larronaga es justa, en cuanto a q. se le acuerde con los medios sueltos por q. ella se apolla en el Decreto de M. de Octubre de 1850, mas no cree tenga igual justicia en la segunda, porque suponiendo que la causa no se ha concluido, el Cong. no puede acordar ese abido, ni por via de interdicto ni de rehabilitacion, y mucho menos cuando el motivo alegado, y la perdida de la causa, en violacion de las leyes tienen ya prevenida la reposicion del proceso, y la responsabilidad del funcionario que por su culpa si succion haya dado motivo al extravio, sin que a esto se oponga la perdida de documentos autografos, porque la reposicion se entiende en terminos habiles, y es necesario suponer muy desvirtuados los recursos de las leyes para crear q. el unico remedio de

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Audiencia por apelación que interpuso el interesado de la sentencia de primera instancia.*

*La Comisión primera de Hacienda encuentra que la solicitud de Larrañaga es justa, en cuanto a que se le acuda con los medios sueldos porque ella se apoya en el decreto de 16 de octubre de 1830, más no creé tenga igual justicia en la segunda, porque suponiendo que la causa no se ha concluido, el Congreso no puede acordar ese olvido, ni por vía de indulto ni de rehabilitación, y mucho menos cuando el motivo alegado, es la pérdida de la causa, en cuyo caso las leyes tienen ya prevenida la reposición del proceso, y la responsabilidad del funcionario que por su culpa a comisión haya dado motivo al extravío, sin que a esto se oponga la pérdida de documentos autógrafos porque la reposición se entiende en términos hábiles, y es necesario suponer muy desvirtuados los resortes de las leyes para creer que el único remedio de*



1.º puede estarse en una con el obis-  
po de los hechos q.º dieron ocasion á  
la formacion del proceso.

Por estos motivos la comision pre-  
senta á la deliberacion del Cong.º  
las proposiciones sig.ºs

- 1.ª Se mandará desde hoy al  
D. Benito Larranaga con el medio  
suelto de la plaza de Secretario de  
la caja de rescate de Fuen, dando  
fianzas á satisfaccion del Gobierno  
para q.º devuelva las cantidades q.º  
perciba, en caso q.º por la autoridad  
competente se acordase su destitucion.
- 2.ª No ha lugar á decretar  
el obispo general de los hechos q.º  
dieron ocasion, ni q.º se formara  
causa á D. Benito Larranaga.
- 3.ª Prevengase al Gobierno In-  
tivo la reposicion en el modo posi-  
ble del proceso formado á Larranaga,  
y así mismo su conclusion,  
haciendose se conija la debida res-  
ponsabilidad á los funcionarios y  
empleados q.º sean culpables en sus  
deberes, y á los q.º por cualquier



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que puede echarse mano sea el olvido de los hechos que dieron ocasión a la formación del proceso.*

*Por estos motivos la Comisión presenta a la deliberación del Congreso las proposiciones siguientes.*

*1ª: Se acudirá desde hoy al ciudadano Benito Larrañaga con el medio sueldo de la plaza de Tesorero de la caja de rescate de Tasco, dando fianzas a satisfacción del Gobierno para que devuelva las cantidades que perciba, en caso que por la autoridad competente se acuerde su destitución.*

*2ª: No ha lugar a decretar el olvido general de los hechos que dieron ocasión, a que se formara causa a Don Benito Larrañaga.*

*3ª: Prevengan al Gobierno activo la reposición en el modo posible del proceso formado a Larrañaga, y así mismo su conclusión, haciendo se exija la debida responsabilidad a los funcionarios y empleados que sean culpables en sus demoras, y a los que por cualquier*

motivo hayan dado ocasion al extra-  
vio del proceso. — Ramirez — Arizcor-  
reta. — Gumbau.

Declarado del momento á pe-  
ticion del Sr. Arizcorreta, se pasa  
á discusion, en lo legal.

El Sr. Heredia reflexionó  
q. la primera proposicion equivale á  
una aclaracion de ley, y por lo mis-  
mo no podia discutirse en el momento,  
pues q. la ley citada solo habla de  
los Administradores de rentas, y en el  
caso se asignaba á los suberros de  
recante, por lo q. fijaba la sup. te  
proposicion. Pido se suspenda la  
discusion del dictamen relativo á D.<sup>no</sup>  
Benito Larramaga, y q. corra los  
tramites precedidos en el art. 40 de  
la Constitucion.

El Sr. Cruzcorreta manifi-  
esto, q. por una simple orden del  
Congreso que es la de 31 de mayo  
del 51 se comedio á D.<sup>no</sup> Luis  
Perez Maldonado á abono del me-  
dio sueldo, que por consiguiente no  
se necesita de una ley para un

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*motivo hayan dado ocasión al extravío del proceso. — Ramirez. — Arizcorreta. — Gamboa.*

*Declarado del momento a petición del Señor Arizcorreta, se puso a discusión en lo general.*

*El Señor Heredia reflexionó que la primera proposición equivale a una aclaración de ley, y por lo mismo no podía discutirse en el momento, pues que la ley citada solo habla de los administradores de rentas, y en el caso se ampliaba a los Tesoreros de rescate, por lo que fijaba la siguiente proposición. “Pido se suspenda la discusión del dictamen relativo a Don Benito Larrañaga, y que corra los trámites prevenidos en el Artículo 40° de la Constitución”.*

*El Señor Arizcorreta manifestó, que por una simple orden del Congreso que es la de 31 de enero de 1831 se concedió a Don Luis Perez Maldonado el abono del medio sueldo, que por consiguiente no se necesita de una ley para un*

caso semejante, pues aun q. el de  
este caso solo habla de los ad-  
ministradores, los secretarios prestare  
iguales servicios q. tienen la mis-  
ma responsabilidad, lo q. no es mo-  
dificar ni aclarar la ley, pues  
q. es inconstitucional. Barrera no  
disfrutará el medio sueldo en virtud  
de ella, sino de este acuerdo, q.  
es el motivo, aunque el interesado pe-  
dia el abono del medio sueldo du-  
rante el día en q. se le suspendió,  
la Comisionada solo consultaba q.  
la tuviera desde hoy.

Habiéndose decidido la pro-  
posición del Sr. Heredia, sufi-  
cientemente discutida el Dictamen  
en lo general, no tuvo lugar á  
votar.

El Sr. Arizcorreta reclamó el  
cumplimiento del art. 125 del re-  
glamento, q. previene q. solo se  
discuta en lo q. respecta los proyectos de  
ley o decreto, y q. el Congre-  
so en el hecho de tener de-  
clarado del momento este punto.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*caso semejante, pues, aunque el decreto citado solo habla de los Administradores, los Tesoreros prestan iguales servicios y tienen la misma responsabilidad, lo que no es modificar ni aclarar la ley, pues que es inconcuso que Larrañaga no disfrutará el medio sueldo en virtud de ella, sino de este acuerdo, por cuyo motivo, aunque el interesado pedía el abono del medio sueldo desde el día en que se le suspendió la Comisión solo consultaba que la tuviese desde hoy.*

*Habiéndose desechado la proposición del Señor Heredia, suficientemente discutido el dictamen en lo general, no hubo lugar a votar.*

*El Señor Arizcorreta reclamó el cumplimiento del Artículo 123º del reglamento, que previene que solo se discuta en lo general los proyectos de ley o decreto, y que el Congreso en el hecho de haber declarado del momento este dicta-*



mas, habia manifestado que en su concepto no lo era, por lo q.<sup>a</sup> la discusion debia fijarse en lo particular de las proposiciones.

Habiéndolo así acordado el Congreso, se puso a discusion la primera:

El Sr. Heredia insistió en q.<sup>a</sup> la proposicion era un verdadero decreto, pues que en él se establecia un nuevo gasto, exponiendo las razones q.<sup>a</sup> anteriormente habia expuesto.

El Sr. Arizcarreta contestó q.<sup>a</sup> ademas de q.<sup>a</sup> por un acuerdo se habia prevenido un gasto semejante en la posesion q.<sup>a</sup> antes habia citado, debia tenerse presente q.<sup>a</sup> la asignacion del medio millón a los suspensos, estaba prevenido por leyes anteriores, y q.<sup>a</sup> en la de octubre de 850, solo se habia agregado la obligacion de dar fianza al administrador que resultase culpado.

Declarado suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*men, había manifestado que en su concepto no lo era, por lo que la discusión debía fijarse en lo particular de las proposiciones.*

*Habiéndolo así acordado el Congreso, se puso a discusión la primera:*

*El Señor Heredia insistió en que la proposición era un verdadero decreto, pues que en él se establecía un nuevo gasto, esforzando las razones que anteriormente había expuesto.*

*El Señor Arizcorreta contestó que además de que por un acuerdo se había prevenido un gasto semejante en la orden que antes había citado, debía tenerse presente que la asignación del medio sueldo a los suspensos, estaba prevenida por leyes anteriores, y que en la de octubre de 1830, solo se había agregado la obligación de dar fianza al administrador que resultase culpado.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobada.*

Puesta a discusión la segunda, el Sr. Escudero dijo, q.<sup>ue</sup> debía agregarse la expresión, p.<sup>er</sup> ahora, la fin de que no pudiera entenderse que el Congreso cerraba la puerta, en el caso de que resultara res en la causa Larrañaga.

El Sr. Arizcorreta contestó que es distinto el objeto de los hechos que dicen origen a una causa, al indulto de la pena correspondida, y que nadie podría, pretendiendo se despojase al Congreso de la facultad que tiene para conceder indultos.

Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.

Puesta a discusión la tercera, el Sr. Gamboa dijo, que retiraba como



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Puesta a discusión la segunda, el Señor Escudero dijo, que debía agregarse la exposición, por ahora, a fin de que no pudiera entenderse que el Congreso cerraba la puerta, en el caso de que resultara reo en la causa Larrañaga.*

*El Señor Arizcorreta contestó que es distinto el olvido de los hechos que dieron origen a una causa, al indulto de la pena cometida, y que nadie podría, entender se despojase el Congreso de la facultad que tiene para conceder indultos.*

*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.*

*Puesta a discusión la tercera, el Señor Gamboa dijo, que retiraba como*



individuo de la comision.  
 la segunda parte del articulo,  
 pues debia ser consecuente con la opinion del H. Congreso, que habia desechado hoy una proposicion suya, en que podia se excitase al Supremo Tribunal para que exigiera la responsabilidad a los funcionarios que suscribieron la opinion de Maria Martina. Que era preciso que el Congreso accediera para su sancionacion con un aprobar en una misma sesion contrarios. ¿Que se diria siendo la presente sesion en la que tan breve se acordó que este negocio no se trata, como luego que si? Que lo mismo se diria, acordando una excitacion a exigir responsabilidades, cuando antes se le nego al que habla sin justicia.

El Sr. Arizcorreta con-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*individuo de la comisión  
la segunda parte del artículo, pues debía ser consecuente con la opinión del Honorable Congreso, que había desechado hoy una proposición suya, en que pedía se excitase al Supremo Tribunal para que exigiera la responsabilidad a los funcionarios que suspendieran la ejecución de Maria Martina. Que era preciso que el Congreso acreditara su circunspección con no aprobar en una misma, cosas contrarias ¿Qué se diría viendo la presente Sesión en la que tan breve se acordó que este negocio no se trata, como luego que sí? Que lo mismo se diría, acordando esa excitación a exigir responsabilidades, cuando antes se le negó al que habla sin justicia.*

*El Señor Arizcorreta con-*



testo, que sin temor de in-  
consecuencia, como individuo  
de la comision ratonia di-  
cha segunda parte, por q.  
la contaduria donde dice  
el Gobierno se ha extra-  
ñado el expediente, se com-  
pone de dependientes del mis-  
mo, lo que no sucede en el  
caso de Maria Martina,  
en que el juez de letras  
no es dependiente del Supre-  
mo poder Judicial. Por q.  
en este caso el Gob.<sup>o</sup> disul-  
pa a la contaduria, dize-  
do: puede haberse extra-  
na de resultas de los ultimos  
acontecimientos politicos.

El Sr. Escudero agrego, q.  
el Congreso puede dictar orde-  
nes preventivos al poder Ejecu-  
tivo, y no al Judicial.

Declaracion suficientemen-  
te discutida, fue aprobada.

Continuo la primera lec-  
tura de los dictámenes del

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*testó, que sin temor de in-  
consecuencia, como individuo  
de la comisión sostenía di-  
cha segunda parte, por que  
la contaduría donde dice  
el Gobierno se ha extra-  
viado el expediente, se com-  
pone de dependientes del mis-  
mo, lo que no sucede en el  
caso de Maria Martina,  
en que el Juez de Letras  
no es dependiente del Supre-  
mo poder Judicial. Porque  
en este caso el Gobierno discul-  
pa a la contaduría, dicien-  
do: puede haberse extravia-  
do de resultar de los últimos  
acontecimientos políticos.*

*El Señor Escudero agregó, que  
el Congreso puede dictar orde-  
nes preventivas al poder Ejecu-  
tivo, y no al Judicial.*

*Declarado suficientemen-  
te discutido, fue aprobada.*

*Continuó la primera lec-  
tura de los dictámenes de*



A la misma Comisión.

6.º Sr. - El trastorno en que se vieron las rentas del Estado, en el año de 1829, estandaró al Sr. Diputado a pedirse restituyesen las contribuciones que había en 2.º de marzo de 1827. La Comisión primera de Hacienda considera este asunto estemporáneo, así porque han variado las circunstancias, como p.º q.º la Comisión de Hacienda se ocupará de un arreglo; por lo q.º propone al sig.º acuerdo. Archívese este expediente. - Pinaros. - Yumbo. - Arizcarreta.

(Declarado del momento y con lugar a votar, fue aprobada.

7.º Sr. - La Comisión primera de Hacienda ha leído la proposición de tres Sres. Diputados del año de 1830, para que a la mayor brevedad se formara un proyecto de

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*la misma Comisión.*

*6°: Señor. El trastorno en que se vieron las rentas del Estado, en el año de 1829, estimularon a un Señor Diputado a pedirse restituyesen las contribuciones que había en 2 de marzo de 1827. La Comisión Primera de Hacienda considera este asunto extemporáneo, así porque han variado las circunstancias, como por que las Comisiones de Hacienda se ocupan de un arreglo; por lo que proponen el siguiente acuerdo. Archívese este expediente. —Ramírez. —Gamboa. —Arizcorreta.*

*Declarado del momento y con lugar a votar, fue aprobada.*

*7°: Señor. La Comisión Primera de Hacienda ha leído la proposición de tres Señores Diputados del año de 1830, para que a la mayor brevedad se formará un proyecto de*



ley provisional q<sup>d</sup> cortara los  
suales mas urgentes q<sup>d</sup> aplicarian  
al erario; mas siendo q<sup>d</sup>  
Dnuestra hacienda no esta hoy  
en tan angustiadas circunstancias  
para entrar con precipitacion  
en materias tan delicadas,  
y q<sup>d</sup> las Comisiones de Hacienda  
se ocupan de su arreglo  
con la Dedicacion q<sup>d</sup> corresponde,  
propono el sig<sup>te</sup> acuerdo,  
Archivese este expediente.  
- Ramirez. - Arizcorreta. -  
Gamboa.

Declarado del momento su-  
bo lugar a votar, y se aprobó.  
D<sup>o</sup> Señor. Examinado por la  
primera Comision de Hacienda  
el expediente promovido por el  
tesorero y director de la casa  
de moneda, p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> no se les  
obligara a presentar sus fian-  
zas hasta q<sup>d</sup> no se aprobaran  
las ordenanzas de la misma,  
con no deberse tomar en el  
D<sup>o</sup> este asunto en consideracion



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ley provisional que cortara los males más urgentes que afligían al erario; más viendo que nuestra Hacienda no está hoy en tan angustiadas circunstancias para entrar con precipitación en materias tan delicadas, y que las Comisiones de Hacienda se ocupan de su arreglo con la dedicación que corresponde, propone el siguiente acuerdo, “Archívese este expediente” —Ramírez. —Arizcorreta. —Gamboa.*

*Declarado del momento hubo lugar a votar, y se aprobó.  
8º: Señor. Examinado por la Primera Comisión de Hacienda el expediente promovido por el Tesorero y Director de la Casa de moneda para que no se les obligará a presentar sus fianzas hasta que no se aprobaran las ordenanzas de la misma, cree no deberse tomar en el día este asunto en considera-*



cion, respecto á q<sup>d</sup> no existan  
las causas q<sup>d</sup> lo motivaron; p.<sup>o</sup>  
lo q<sup>d</sup> propone el sig.<sup>te</sup> acuerdo:»

Agreguese este expediente al del  
establecimiento de casa de  
moneda. — Ramirez Cruz corre-  
ta. — Gambaou.

Y Previa igual exámi-  
nacion al anterior, fue aproba-  
do

9.<sup>o</sup> Sr. — Habiendo consul-  
tado el Gob.<sup>o</sup> en 24 de ene-  
ro del 732. la Orden recurri-  
da en el expediente formado  
sobre composicion del puen-  
te de San Antonio del par-  
tido de Hahuapantla, y por  
los buros q<sup>d</sup> transitan por  
aquel camino, debia cobrarse  
el peaje impuesto para  
reintegro de las cantidades q<sup>d</sup>  
sufrían las rentas del Est.  
do, se le pidió en 12 de  
marzo del mismo año, á  
consecuencia de lo acordado  
por este H. Cong.<sup>o</sup>, infor-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ción, respecto a que no existen las causas que lo motivaron; por lo que propone el siguiente acuerdo.*

*Agréguese este expediente al del establecimiento de Casa de moneda. —Ramírez. —Arizcorreta. —Gamboa.*

*Previos iguales trámites al anterior, fue aprobado.*

*9º: Señor. Habiendo consultado el Gobierno en 24 de enero de 1832 la duda ocurrida en el expendio formado sobre composición del puente de San Antonio del partido de Tlalnepantla, si por los burros que transitan por aquel camino debía cobrarse el peaje impuesto para reintegro de las cantidades que sufrían las rentas del Estado, se le pidió en 12 de marzo del mismo año, a consecuencia de lo acordado por este Honorable Congreso, infor-*



mura' si quanto padria arcon  
con el producto de un octavo.  
De real q<sup>d</sup> propocion se exigie=  
ra p<sup>a</sup> cada burro, acompa=  
nando a su informe el espe=  
cimen de la materia.

Como hasta el dia no lo  
ha verificado el Gob<sup>o</sup>, la Co=  
mision primera de Hacien=  
ta propone el acuerdo sig.<sup>te</sup>  
" Recurridos al Gobierno Texa=  
no el informe de q<sup>d</sup> se tra=  
ta, con remision del expedien=  
te, manifestando ademas, con  
respecto al tiempo q<sup>d</sup> ha co=  
rrido, el estado de la obra,  
lo q<sup>d</sup> se deba por efecto de  
ella al Estado, si se conclui=  
da resultaran sobrantes del  
prejo q<sup>d</sup> se establecio. — Pra=  
ncipio. Arizsorreta. — Yambosa.  
Declarado del momento, in=  
ficientemente discutido y con lu=  
gar a votar, fue aprobado  
lo mismo q<sup>d</sup> con iguales tra=  
mites lo fue el sig.<sup>te</sup>.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*mará a cuánto podría ascen-  
der el producto de un octavo  
del real que proponía se exigie-  
ra por cada burro, acompa-  
ñando a su informe el expe-  
diente de la materia.*

*Como hasta el día no lo  
ha verificado el Gobierno, la Co-  
misión Primera de Hacien-  
da propone el acuerdo siguiente:*

*“Recuérdese al Gobierno eva-  
cúe el informe de que se tra-  
ta, con remisión del expedien-  
te, manifestando, además, con  
respecto al tiempo que ha co-  
rrido, el estado de la obra  
lo que se deba por efecto de  
ella al Estado, o si concluí-  
da resultarán sobrantes del  
peaje que se estableció. —Ra-  
mirez. —Arizcorreta. —Gamboa.*

*Declarado del momento, su-  
ficientemente discutido y con lu-  
gar a votar, fue aprobado  
lo mismo que con iguales trá-  
mites lo fue el siguiente.*

10. Enero. En octubre  
 del año de 227. hizo presente  
 al Gob.<sup>o</sup> el Administrador de  
 la Real Audiencia de Pachuca y  
 estando en negocios particu-  
 lares de cobro de alcabalas de  
 los Pueblos de tezontepac y ti-  
 zapuca, sus comercios iban to-  
 mando un incremento conside-  
 rable y en beneficio de las ren-  
 das del Estado, y le pareció  
 convenientemente se cortasen aque-  
 llos contratos expresamente prohibidos, y q.  
 se estableciesen dos receptorías, la  
 primera dotada con veinte pe-  
 sos mensuales, y la se-  
 gunda con ocho pesos,  
 mas como la resolución  
 tardaba, las igualas  
 ó verdaderamente arrean-  
 das, terminaban en  
 fin del año, y la  
 pérdida q.<sup>e</sup> sufría la  
 hacienda del Estado,  
 era palpable, y ca-  
 da día sería mayor si

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*10°: Señor. En octubre del año de 1827 hizo presente al Gobierno el Administrador de la Aduana de Pachuca que estando en arriendos particulares el cobro de alcabalas de los pueblos de Tezontepec y Tizayuca, sus comercios irán tomando un incremento considerable y en beneficio de las rentas del Estado, y le parecía conveniente se cortasen aquellos contratos expresamente prohibidos, y que se estableciesen dos receptorías, la primera dotada con veinte pesos mensuales, y la segunda con ocho pesos; más como la resolución tardaba, las igualas o verdaderamente arriendos, terminaban en fin del año, y la pérdida que sufría la Hacienda del Estado, era palpable, y cada día sería mayor se-*

Decidió el Administrador  
por la p[er]sona de dos guar-  
das en los referidos p[ro]-  
p[ri]os, el uno dotado en  
doce pesos mensuales y el  
otro con ocho, supliendo  
estas cantidades de su bol-  
cillo, entre tanto se re-  
solvia su consulta, con-  
stando de este modo los  
p[ro]p[ri]os referidos.

Por la instrucción  
completa q[ue] se dio al  
expediente, que en conse-  
cuencia se formó, re-  
sulta calificada la ne-  
cesidad que tuvo el ad-  
ministrador de estable-  
cer las dos expresadas  
receptorías: las rentas  
que en ellas se  
lograron la hacienda  
del Estado, y efectivo  
el suplemento que hizo  
el administrador de su  
bolcillo, el cual que-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*decidió el Administrador a poner dos guardas en los referidos pueblos, el uno dotado en doce pesos mensuales y el otro con ocho, supliendo estas cantidades de su bolsillo, entre tanto se resolvía su consulta, cortando de este modo los daños referidos.*

*Por la instrucción completa que se dio al expediente, que en consecuencia se formó, resulta calificada la necesidad que tuvo el administrador de establecer las dos expresadas receptorías: las ventajas que en ellas ha logrado la Hacienda del Estado, y efectivo el suplemento que hizo el Administrador de su bolsillo, el cual jus-*



tifica por cuenta jurada  
y documentada, haber ascendi-  
do a 940 ps. desde 1.º de ene-  
ro de 228. hasta fin de no-  
viembre de 231. en el H.  
Gob. dispuso en virtud de  
la facultad q. le corresponde  
de el decreto de arreglo  
de sueldos, y de este tenor  
to continuara haciéndose  
de cuenta del Estado.

La contaduría, las tes-  
orerías y el consejo, uniforme-  
mente convinieron en la jus-  
ticia del reintegro, y el Go-  
bierno sancionó en sus  
resoluciones, se conformó con  
ellas, y al pasar al expedien-  
te para su resolución al H.  
Cong., lo recomendó, y la  
comision primera de hacienda  
ya penetrada de lo justo de la  
demanda, emitió la proposición  
y sigue:  
"Abonise p. la Tesorería  
genl. al Administrador de la adua-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tifica por cuenta jurada  
y documentada haber ascendi-  
do a 940 pesos desde 1° de ene-  
ro de 1828 hasta fin de no-  
viembre de 1831 en que el  
Gobierno dispuso en virtud de  
la facultad que le conce-  
de el decreto de arreglo  
de aduanas, que este gas-  
to continuara haciéndose  
de cuenta del Estado.*

*La Contaduría, la Teso-  
rería y el Consejo, uniforme-  
mente convienen en la jus-  
ticia del reintegro, y el Go-  
bierno descansando en sus  
exposiciones, se conformó con  
ellas, y al pasar el expedien-  
te para su resolución a este  
Honorable Congreso, lo recomienda, y la  
Comisión Primera de Hacia-  
da penetrada de lo justo de la  
demanda, extiende la proposición  
que sigue:*

*“Abónese por la Tesorería  
General al Administrador de la adua-*

na de pachtura D. Real de La-  
bastida, luego q. las circunstan-  
cias del Estado lo permitian,  
los 940 ps. q. suplió de su bols-  
illo en millos de los recopito-  
res de Azontepes y Yicayucan  
en el tiempo corrido desde 1.º de  
enero de 1727, al fin de noviem-  
bre de 1731. - Masinos - Arizcorre-  
ta - Guambaca.

H. Siner. - Con motivo de ha-  
ber consultado el Administrador  
de la aduana de Taximilco, se  
causaba el derecho de alcabala  
la venta de los Botos q. se hacen  
alli p.º los pescadores de los rios  
de aquel alcabaltorio, se formó  
el presente expediente.

Por la instruccion q. se le  
dio resulta, q. la contaduría  
gral. ni quien primero usó el  
tubo, usuro q. debia cobrarse la  
alcabala, en atencion a q. no  
havia una expresa disposicion  
q. los libertos: q. posteriormente  
el proyecto de Huejutlan, informó

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*na de Pachuca Don Rafael de Labastida, luego que las circunstancias del Estado lo permitan, los 940 pesos que suplió de su bolsillo en sueldo de los receptores de Tezontepec y Tizayuca en el tiempo corrido desde 1° de enero de 1828, a fin de noviembre de 1831. —Ramírez. —Arizcorreta. —Gamboa.*

*11°: Señor. Con motivo de haber consultado al Administrador de la aduana de Yahualica, se causaba el derecho de alcabala la venta de los Bobos que se hace allí por los pescadores de los ríos de aquel alcabalatorio, se formó el presente expediente.*

*Por la instrucción que se le dio resulta, que la Contaduría General a quien primera oyó el Gobierno, expuso que debía cobrarse la alcabala, en atención a que no había una expresa disposición que los libertase: que posteriormente el prefecto de Huejutla, informó*

asegurando q<sup>d</sup> jamas se habria cobrado alcabala p.<sup>a</sup> la referida suma, y q<sup>d</sup> la pesca se hacia en cortas porciones por quite infeliz y a costa de mucho gasto y trabajo, consumiendo la mayor parte en Mexico; y el consejo fundado en la posesion en q<sup>d</sup> han estado los peradores de no pagar alcabala, fue de sentir q<sup>d</sup> se le mantubiese en ella, sancion cuenta a este H. Cong.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> la resolucio<sup>n</sup> q<sup>d</sup> estubo junta, y q<sup>d</sup> conformada con este dictamen el Gob.<sup>o</sup> paso el expediente con este fin.

La comision primera de Huacahuaca la ha<sup>l</sup> examinado detenidamente, y si bien esta impuesta de q<sup>d</sup> todas las cosas q<sup>d</sup> no estan expresamente exceptuadas del pago de alcabala se hanjan sujetas a el, y de q<sup>d</sup> conforme a las ordenes q<sup>d</sup> rigen en el ramo contra este comercio, no vale al de prescripcion, ni costumbre alguna ning<sup>u</sup>na inmemorial, abran en su consideracion las razones q<sup>d</sup> usamos en su informe el protento de Huacahuaca, en favor de unos indios. Que a costa de muchos trabajos en tan ninguna industria, logran una

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*asegurando que jamás se había cobrado alcabala por la referida venta, y que la pesca se hacía en cortas porciones por gente infeliz y a costa de mucho gasto y trabajo, consumiéndose la mayor parte en México; que el consejo fundado en la posesión en que han estado los procuradores de no pagar alcabala, fue de sentir y se le mantubiese en ella, dándose cuenta a este Honorable Congreso para la resolución que estime justa, y que conformado con este dictamen el Gobierno pasó el expediente con este fin.*

*La Comisión Primera de Hacienda lo ha examinado detenidamente, y si bien está impuesta de que todas las cosas que no están expresamente exceptuadas del pago de alcabala se hallan sujetas a él, y de que conforme a las órdenes que rigen en el ramo contra este derecho, no vale al de prescripción, ni costumbre alguna, aunque sea inmemorial, obran en su consideración las razones que expone en su informe el prefecto de Huejutla, en favor de unos infelices. Que a costa de inmensos trabajos en tan mezquina industria, logran una*



utilidad miserable p.<sup>a</sup> su mala subsistencia.

Las mismas razones que son la comisión, con-  
moverán la sensibilidad de esta M. Asamblea, la  
obligan a concluir con la proposición sig.<sup>ta</sup>

Se concede la gracia de exención de alcaba-  
la a la venta del pasado Robo que se extrae de  
los rios del alcahatario de Palencia. — Ramirez,  
— Arizcorreta. — Gamboa.

Se levanta la Sesion a q.<sup>e</sup> faltaron los Sr.<sup>s</sup> Alberto  
y Garcia con licencia, y Gonzalez (D. Juan P.) por  
enfermo.

Joaquin Solerano  
Secretario

José del Villar  
D. I.

Ramon Gamboa  
D. I.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*utilidad miserable para su escasa subsistencia.*

*Las mismas razones que cree la comisión con-  
moverán la sensibilidad de esta Honorable Asamblea, le  
obligan a concluir con la proposición siguiente:*

*Se concede la gracia de expresión de alcaba-  
la a la venta del pescado Robo que se extrae de  
los ríos del alcabalatorio de Yahulica. —Ramirez.  
—Arizcorreta. —Gamboa.*

*Se levantó la Sesión a que faltaron los Señores Aburto  
y Garcia con licencia, y Gonzalez (Don José Rafael) por  
enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:  
Joaquin Solorzano  
Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

Con Secreta del 15. de Abril de 1833.

Leída y aprobada la acta anterior se leyó una solicitud del Ciudadano Flores q.<sup>o</sup> pasó a la comisión de policía.

El Sr. Miramón se levantó al Sr. Escudero manifestar las especies q.<sup>o</sup> se habían vertido contra el honor de la comisión de hacienda con motivo de haber retirado el dictamen en q.<sup>o</sup> combiene se declarase libre la siembra y expendio del Tabaco.

El Sr. Escudero contestó, q.<sup>o</sup> había oído decir publicam.<sup>te</sup> en la Sociedad q.<sup>o</sup> la comisión p.<sup>ra</sup> q.<sup>o</sup> no se discutiese el dictamen sobre libertad del Tabaco había retirado el expediente.

El Sr. Heredia expuso q.<sup>o</sup> el decoro de la comisión cesija q.<sup>o</sup> el Congreso acordase se manifestase en público p.<sup>ra</sup> el Sr. Escudero lo q.<sup>o</sup> había oído contra el honor de la comisión.

El Sr. Escudero dijo, q.<sup>o</sup> su ánimo no había sido injurioso a la comisión pero q.<sup>o</sup> tampoco había sido una ligereza el manifestar se vertian especies como la de q.<sup>o</sup> se trata ofensivas al decoro de la misma.

El Sr. Miramón expuso, q.<sup>o</sup> era falso se hubiera retirado el expediente q.<sup>o</sup> diciendole en la parte expositiva del dictamen anterior q.<sup>o</sup> no había ley q.<sup>o</sup> prohibiese la siembra del Tabaco y habiendo visto después la de Mayo del año pasado un individuo de la comisión rompió el dictamen.

El Sr. Presidente fijó la siguiente proposición: "Se dará lectura mañana en Sesion pública a la acta de la Secreta de hoy."

Declarada suficientemente discutida se aprobó.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión secreta del 15 de abril de 1833*

*Leída y aprobada la acta anterior se leyó una solicitud del ciudadano Flores que pasó a la Comisión de Policía.*

*El Señor Arizcorreta excitó al Señor Escudero manifestarse las especies que se habían vertido contra al honor de la Comisión de Hacienda con motivo a haber retirado el dictamen en que conviene se declarase libre la siembra y expendio del tabaco.*

*El Señor Escudero contestó, que había oído decir públicamente en la sociedad que la comisión para que no se discutiese el dictamen sobre libertad del tabaco había roto el expediente.*

*El Señor Heredia expuso que el decoro de la comisión exigía que el Congreso acordase se manifestase en público por el Señor Escudero lo que había oído contra el honor de la comisión.*

*El Señor Escudero dijo, que su ánimo no había sido injuriar a la comisión pero que tampoco había sido una ligereza el manifestar se vertían especies como la de que se trata ofensiva al decoro de la misma.*

*El Señor Arizcorreta expuso, que era falso se hubiera roto el expediente que diciéndose en la parte expositiva del dictamen anterior que no había ley que prohíbe la siembra del tabaco y habiendo visto después la de mayo del año pasado un individuo de la comisión rompió el dictamen.*

*El Señor Presidente fijo la siguiente proposición. “Se dará lectura mañana en Sesión pública al acta de la secreta de hoy”.*

*Declarada suficientemente discutida se aprobó.*

El Sr. S. Yriarte dijo la siguiente: "Se omitirá la impresión del primer dictamen de la primera comisión de hacienda sobre las proposiciones del Sr. Villar relativas á declarar libres la compra y venta del Tabaco." — No se admitió á discusión.

El Sr. Arizcorreta suplicó se suspendiese la sesión en tanto se presentaba el expediente de q.<sup>o</sup> se trataba.

El Sr. Encuderó hizo la siguiente proposición: "El Congreso está satisfecho de q.<sup>o</sup> existe el expediente q.<sup>o</sup> se dice haberse auto p.<sup>a</sup> la comisión?"

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar fue aprobada, y se levantó la sesión.

Joaquín Solovano  
Presid.<sup>te</sup>

José del Villar  
S. S.

Ramon Gamboa  
S. S.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*El Señor Yriarte fijó la siguiente “Se omitirá la impresión del primer dictamen de la Primera Comisión de Hacienda sobre las proposiciones del Señor Villar relativas a declarar libres la siembra y venta del tabaco”. — No se admitió a discusión.*

*El Señor Arizcorreta suplicó se suspendiese la Sesión entre tanto se presentaba el expediente de que se trataba.*

*El Señor Escudero hizo la siguiente proposición. “El Congreso está satisfecho de que existe el expediente que se dice haberse roto por la comisión”.*

*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada, y se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*

*Joaquin Solorzano*

*Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

sesion del dia 15. de Abril de 1833.

Leida y Aprobada la Acta anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios.

Dos de las Legislaturas de Chiapas y Yucatan, y uno de la Diputacion permanente de Chihuahua acusando recibo de la nota en que se les participó la instalacion de este Congreso. Al archivo.

Del Gobierno de Jalisco, avisando haber recibido copias del dictamen sobre nacionalizar los bienes de los misioneros Filipinos.

Cinco del Gobierno del Estado. 1.º Acompañando un decreto del Congreso general, para que en los casos en que el Vice-presidente entre a ejercer el poder Ejecutivo, se observen las ceremonias prevenidas para el presidente. A la Comision Revivora.

2.º Haciendo observaciones a la ley de la milicia nacional. A la comision del ramo, de preferencia.

3.º Adjuntando el informe del C. Manuel de la Llera sobre los costos del presidio de la ciudad de Lerma. A la comision de Justicia de toda preferencia.

4.º Elevando la exposicion de D. Rafael Mejia, que solicita indulto de la pena de

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 15 de abril de 1833*

*Leída y aprobada el acta anterior, se dio cuenta con los siguientes oficios:*

*Dos de las Legislaturas de Chiapas y Yucatan, y uno de la Diputación permanente de Chihuahua acusando recibo de la nota en que se les participó la instalación de este Congreso. Al archivo.*

*Del Gobierno de Jalisco avisando haber recibido copias del dictamen sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos. Cinco del Gobierno del Estado. 1º: Acompañando un decreto del Congreso General, para que en los casos en que el Vicepresidente entre a ejercer el poder Ejecutivo, se observen las ceremonias prevenidas para el Presidente. A la comisión revisora.*

*2º: Haciendo observaciones a la ley de la Milicia Nacional. A la comisión del ramo de preferencia.*

*3º: Adjuntando el informe del ciudadano Manuel de la Llera sobre los costos del presidio de la ciudad de Lerma. A la Comisión de Justicia de toda preferencia.*

*4º: Elevando la exposición de Don Rafael Mejía, que solicita indulto de la pena de*

cinco años de desierto. A la misma Comi-  
cion.

5.º Acompañando la Representacion del Sr.  
H. Provincial del Carmen, pidiendo se reforme  
me el dictámen. sobre venta de algunas  
fincas de aquella comunidad. A la comi-  
cion especial que entendió en este asunto.

Se dió primexa lectura á los siguientes pro-  
yectos.

Primero Del sr. Meredia, que dice:

1. Los propietarios territoriales del Estado  
pagarán 6 pesos anuales de contribucion  
por cada caballeria de tierra de sembradu-  
ra, y tres por cada una de las montuoras  
ó pastalas.

2. El Gobierno reglamentará el cobro de  
este impuesto, haciendo que los contribu-  
yentes reciban relaciones sin juramen-  
to de las caballerias de tierra que poseen,  
y de su clase.

3. Toda ocultacion fraudulenta en dichas  
manifestaciones, se castigará con pena de  
de comino aplicandose las tierras de comi-  
sadas por terceras partes al denunciante,  
fues de primera instancia y hacienda pu-  
blica.

Segundo. Del sr. Davila.

1. Hor ahora mientras otra cosa no se



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cinco años de destierro. A la misma Comisión.*

*5º: Acompañando la representación del Reverendo Padre Provisional del Carmen, pidiendo se reforme el dictamen sobre venta de algunas fincas de aquella comunidad. A la Comisión Especial que entendió en este asunto. Se dio primera lectura a los siguientes proyectos:*

*Primero del Señor Heredia, que dice:*

*1: Los propietarios territoriales del Estado pagarán 6 pesos anuales de contribución por cada caballería de tierra de sembradura, y tres por cada una de las montuosas o pástalas.*

*2: El Gobierno reglamentará el cobro de este impuesto, haciendo que los contribuyentes exhiban relaciones sin juramento de las caballerías de tierra que poseen y de su clase.*

*3: Toda ocultación fraudulenta en dichas manifestaciones se castigará con pena de de comiso aplicándose las tierras decomisadas por terceras partes al denunciante, Juez de Primera Instancia y Hacienda pública.*

*Segundo. Del Señor Davila.*

*1: Por ahora mientras otra cosa no se*

determine, se declara en todo su vigor y fuerza el arancel de 29 de marzo de 1784, que arregla los derechos que deben percibir los jueces, abogados, escribanos y demas empleados en el ramo judicial en todos los articulos que comprende y no estén derogados por leyes posteriores no obstante cualesquiera estilos, o practicas en contrario.

2. Se declara que el papel sellado de que se usare en las actuaciones, registros y copias, será de cuenta de las partes.

3. No pagarán estas los derechos que se les pidan por los jueces, y demas oficiales del ramo judicial hasta que consten asentados y jurados en las diligencias de despacho, auto, veritos y demas documentos que los hayan originado, como se previene en dicho arancel.

4. Las penas en que incurrieren los jueces y demas empleados contenidas en los articulos anteriores las hará efectivas irremisiblemente el tribunal superior oficiosamente si la parte no lo pidiere al tiempo de la vista de las causas, o documentos mencionados.

5. Las autoridades politicas respectivas cuidarán bajo su mas estrecha respon-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*determine se declara en todo su vigor y fuerza el arancel de 29 de marzo de 1784, que arregla los derechos que deben percibir los Jueces, Abogados, Escribanos y demás empleados en el ramo Judicial en todos los artículos que comprende y no estén derogados por leyes posteriores, no obstante cualesquiera estilos, o prácticas en contrario.*

*2: Se declara que el papel sellado de que se usare en las actuaciones, registros y copias, será de cuenta de las partes.*

*3: No pagarán estas los derechos que se les pidan por los Jueces, y demás Oficiales del ramo Judicial hasta que consten asentados y jurados en las diligencias despachos, autos, escritos y demás documentos que los hayan originado, como se previene en dicho arancel.*

*4: Las penas en que incurrieren los Jueces y demás empleados contenidas en los artículos anteriores las hará efectivas irremisiblemente el Tribunal Superior oficiosamente si la parte no lo pidiere al tiempo de la vista de las causas o documentos mencionados.*

*5: Las autoridades políticas respectivas cuidarán bajo su más estrecha respon-*



sabilidad de que el arancel referido se fije en una tabla en las puertas de los juzgados, oficios y demas lugares que por el se señalan.

6. Las mismas autoridades, bajo su propia responsabilidad, cuidarán de que se fije el arancel de párxocos de 3 de julio de 1789. en las puertas de las iglesias, dando cuenta al Gobierno de las infracciones que se adviertan con el expediente para que providencie lo que sea conforme à las leyes.

7. Ningun subdito del Estado pagará derecho alguno de los contenidos en este ultimo arancel, sin el correspondiente recibo, dado por el párxoco ó su lugar teniente con expresion de la calidad y circunstancias del acto que los haya causado.

8. Se exceptua la limosna de respuestas de la necesidad de recibo.

Se dió segunda lectura à la proposicion de los sres. Arizcorreta y Villan, sobre declarar nulas las proviciones de pieray eclesiasticas, desde 2. de marzo de 830, hasta fin del año de 32. Leida por

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*sabilidad de que el arancel referido se fije en una tabla en las puertas de los juzgados, oficios y demás lugares que por él se señalan.*

*6: Las mismas autoridades bajo su propia responsabilidad, cuidarán de que se fije el arancel de Párrocos de 3 de julio de 1789 en las puertas de las iglesias, además cuenta al Gobierno de las infracciones que se adviertan con el expediente para que providencie lo que sea conforme a las leyes.*

*7: Ningún subdito del Estado pagará derecho alguno de los contenidos en este último arancel, sin el correspondiente recibo, dado por el Párroco o su lugarteniente con expresión de la calidad y circunstancias del acto que los haya causado.*

*8: Se exceptúa la limosna de responsos de la necesidad de recibo.*

*Se dio segunda lectura a la proposición de los Señores Arizcorreta y Villar, sobre declarar nulas las provisiones de piezas eclesiásticas, desde 2 de marzo de 1830, hasta fin del año de 1832. Léida por*

primera vez el día 11, fundada por su  
autor se admitió y pasó à la comision  
deuntos constitucionales.

Se dió primera lectura al siguiente dic-  
tamen.

Señor.— Las comisiones unidas de Nego-  
cios eclesiasticos y primera de Hacienda,  
à las que pasaron las proposiciones de  
varios señores diputados relativas à diez-  
mos, no han podido fijar aun su juicio  
en materia tan grave, desearan de consu-  
ltar medidas que sean las mas beneficias  
al Estado, por lo mismo, y con el objecto  
de conseguir los datos necesarios al efecto,  
someten à la deliberacion del H. Congre-  
so las siguientes proposiciones, pidiendo  
se declaren de obvia resolucion por ser  
de puro trámite.

1.<sup>a</sup> El Gobierno remitirá à la mayor bre-  
vedad posible un estado que demuestre  
lo que se ha cobrado por diezmos en  
el Estado de Mexico durante el ultimo  
quinquenio y la inversion que se ha  
dado à este impuesto.

2.<sup>a</sup> Remitirá igualmente una lista

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*primera vez el día 11, fundada por su autor se admitió y pasó a la Comisión de Puntos Constitucionales.*

*Se dio primera lectura al siguiente dictamen.*

*Señor. Las Comisiones Unidas de Negocios Eclesiásticos y Primera de Hacienda a las que pasaron las proposiciones de varios Señores Diputados relativas a diezmos, no han podido fijar aun su juicio en materia tan grave, deseosas de consultar medidas que sean las más benéficas al Estado por lo mismo y con el objeto de conseguir los datos necesarios al efecto someten a la deliberación del Honorable Congreso las siguientes proposiciones, pidiendo se declaren de obvia resolución por ser de puro trámite.*

*1ª: El Gobierno remitirá a la mayor brevedad posible un estado que demuestre lo que se ha cobrado por diezmos en el Estado de México durante el último quinquenio y la inversión que se ha dado a este impuesto.*

*2ª: Remitirá igualmente una lista*

exacta de los curatos que haya en el Estado.

3.<sup>a</sup> Tambien pidiéndola al V. Cabildo la graduacion que este tiene hecha sobre los rendimientos de cada uno de dichos curatos, informando con cuanto podian dotarse aquellos cuyos productos le parezcan muy bajos ó escrivos para que estén bien servidos, y se faciliten los de entorpecerse la administracion espiritual de los pueblos. — Heredia — Ramirez — Villar — Arizcorreta — Escudero.

El sr. Gamboa manifestó, que no habiéndose contado con él para la discusion de este dictámen, un cuarto de hora antes de la sesion se le habia presentado, sin darle tiempo para entender su voto particular siendo así que aun cuando aparece de un puro tramite, las noticias que se piden indican bastante que la opinion de la mayoria de las Comisiones, no estan por derogar la obligacion civil de pagar diezmos, sino de aplicarlos á los yarracos. Que esto se opina á la proposicion de la



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*exacta de los curatos que haya en el  
Estado.*

*3<sup>a</sup>: También pidiéndola al Venerable Cabildo la  
graduación que este tiene hecha sobre  
los rendimientos de cada uno de dichos  
curatos, informando con cuanto podían  
dotarse aquellos cuyos productos se parez-  
can muy bajos o excesivos para que estén  
bien servidos, y se faciliten lejos de en-  
torpecerse la administración espiritual  
de los pueblos. — Heredia — Ramirez —  
Villar — Arizcorreta — Escudero.*

*El Señor Gamboa manifestó que no habi-  
éndose contado con él para la discusi-  
ón de este dictamen, un cuarto de hora  
antes de la sesión se le había presenta-  
do, sin darle tiempo para extender su  
voto particular siendo así que aún  
cuando aparece de un puro trámite,  
las noticias que se piden indican bas-  
tante que la opinión de la mayoría  
de las comisiones no están por derogar  
la obligación civil de pagar diezmos  
sino de aplicarlos a los Párrocos. Que  
esto se opina a la proposición de la*

materia que suscribió todo el Congreso menos uno, y que en tal virtud no se podía pedir ahora otra cosa á menos de incurrir en un vergonzosa inconsecuencia. Que muchos fundamentos tenia que exponer en contra del dictámen corroborando su voto particular; y que por lo mismo pedia no se tomara en consideracion mas que conforme á las leyes ó reglamento interior del Congreso, se le dejara en comicion su modo de opinar se le rebatiese y se discutiese, desafiándolo convencido, ó en libertad de entender su expresado voto fundándolo suficientemente. Citó al caso varios artículos que prescriben las reglas que se han de observar en las comiciones.

Los sres. Meredia y Villan contestaron que el dictámen se habia puesto en conocimiento de todos los individuos de ambas comiciones, que en materia tan importante antes de fijar su opinion; ni decidirse por la reprobacion de las proposiciones, como suponía el sr. Gamboa, habian creído necesario pedir es:

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*materia que suscribió todo el Congreso menos uno, y que en tal virtud no se podía pedir ahora otra cosa a menos de incurrir en una vergonzosa inconsecuencia que muchos fundamentos tenían que exponer en contra el dictamen corroborando su voto particular; y que por lo mismo pedía no se tomará en consideración ha que conforme a las leyes o reglamento interior del Congreso, se le dejará en comisión su modo de opinar se le rebatiese y se discutiese, dejándolo convencido, o en libertad de entender su expresado voto fundándolo suficientemente. Citó al caso varios artículos que prescriben las reglas que se han de observar en las comisiones.*

*Los Señores Heredia y Villar contestaron que el dictamen se había puesto en conocimiento de todos los individuos de ambas comisiones que en materia tan importante antes de fijar su opinión; ni decidirse por la reprobación de las proposiciones, como suponía el Señor Gamboa habían creído necesario pedir es-*

tos informes.

El sr. Arizcozeta insistió, en que conforme el artículo 300 del reglamento debía firmarse el dictamen el sr. Gamboa.

Este sr. repuso que no habiendo tenido tiempo para imponerse, no se le debía comprometer á firmar el dictamen, y que solo por condescender con la mayoría del Congreso iba á hacerlo, pero que con protesta de representar al mismo Congreso oportunamente de esta evacion.

Declarado el dictamen del momento suficientemente discutido, y con lugar á votar, fueron aprobadas las proposiciones con que concluye, salvando su voto el sr. Gamboa.

Se leyó el siguiente dictamen de la Comisión encargada para presentarlo sobre la libertad de tabaco en estos terminos.

Señor. La Comisión encargada de abrir dictamen sobre la proposición del sr. Villan relativa á que se declare libre la siembra y venta del tabaco, ha tratado de examinar las leyes vigentes sobre el interes que pueda resultar á lo habitantes del Estado.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tos informes.*

*El Señor Arizcorreta insistió, en que conforme el Artículo 100° del reglamento debía firmar el dictamen el Señor Gamboa.*

*Este Señor repuso que no habiendo tenido tiempo para imponerse, no se le debía comprometer a firmar el dictamen, y que solo por condescender con la mayoría del Congreso iba a hacerlo, pero que con protesta de representar al mismo Congreso oportunamente de esta coacción.*

*Declarado el dictamen del momento suficientemente discutido, y con lugar a votar, fueron aprobadas las proposiciones con que concluye, salvando su voto el Señor Gamboa.*

*Se leyó el siguiente dictamen de la Comisión encargada para presentarlo sobre la libertad de tabaco en estos términos.*

*Señor. La comisión encargada de abrir dictamen sobre a proposición del Señor Villar relativa a que se declare libre la siembra y venta del tabaco, ha tratado de examinar las leyes vigentes sobre el interés que pueda resultar a los habitantes del Estado.*

La ley última que aun subsiste à cerca de tabacos, es de 26 de mayo de 832. y ella aunque permite que pasado el año de 833, quede libre en manufactura y expendio, no concede la libertad de las siembras; y por lo mismo la Comision se ve estrechada con el mayor sentimiento à no poderla proponer à V. Honorabilidad. Estando en la citada ley, y consultando el interes del Estado desecha la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> proposicion del sr. Villax en los terminos en que estan concebidas, y adopta la 3.<sup>a</sup> por lo que respecta à la contribucion que se pondrá.

La Comision pues para dar orden à sus ideas, y à la discusion presenta las proposiciones siguientes.

Primera. No son de admitirse tal como estan redactadas las proposiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del sr. Villax.

Segunda. Se declara libre en el Estado el expendio de tabaco en rama y labrado.

Tercera. Se hará iniciativa al Congreso General para que quede libre la venta del Tabaco.

Cuarta. El Tabaco Satisfará en las Adu-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*La ley última que aún subsiste a cerca de tabacos, es de 26 de mayo de 1832 y ella aunque permite que pasado el año de 1833 quede libre su manufactura y expendio, no concede la libertad de las siembras; y por lo mismo la comisión se ve estrechada con el mayor sentimiento a no poderla proponer a Vuestra Honorable. Estando en la citada ley, y consultando el interés del Estado desecha la 1ª y 2ª proposición del Señor Villar en los términos en que están concebidas y adopta la 3ª por lo que respecta a la contribución que se pondrá.*

*La comisión pues para dar orden a sus ideas y a la discusión presenta las proposiciones siguientes.*

*Primera: No son de admitirse tal como están redactadas las proposiciones 1ª y 2ª del Señor Villar.*

*Segunda: Se declara libre en el Estado el expendio de tabaco en rama y labrado.*

*Tercera: Se hará iniciativa al Congreso General para que quede libre la venta del tabaco.*

*Cuarta: El tabaco satisfará en las Adu-*



anas del lugar de su consumo cuatro reales por arroba en rama, y seis en labrado. Quinta. Igual cantidad pagará el labrado en las Aduanas limítrofes del Estado á su extracción fuera de su territorio. — Zamora — Arizcorreta — Gamboa.

El sr. Escudero manifestó, que este dictamen es distinto y aun contrario del que estaba señalado para discutirse en este día, que la Comisión no puede variarlo sin acuerdo del Congreso, y que por consiguiente debía discutirse el anterior.

El sr. Arizcorreta contestó, que la Comisión no había tenido presente la ley de 26 de Mayo del año pasado, al presentar su anterior dictamen, y que siendo contrario á ella, no podía sostenerlo.

El Congreso acordó, que se tubiere este dictamen como de primera lectura.

El sr. Escudero insistió, en que debía ponerse á discusión el dictamen señalado para hoy mucho mas cuando había oido una especie sobre la retirada de este dictamen.

El sr. Arizcorreta pidió sesión secreta para que el sr. preopinante aclarase sus expre-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*anas del lugar de su consumo cuarto reales por arroba en rama y seis en labrado. Quinta: Igual cantidad pagará el labrado en las Aduanas limítrofes del Estado a su extracción fuera de su territorio. —Ramírez-Arizcorreta — Gamboa.*

*El Señor Escudero manifestó, que este dictamen es distinto y aún contrario del que estaba señalado para discutirse en este día que la comisión no puede variarlo sin acuerdo del Congreso y que por consiguiente debía discutirse el anterior.*

*El Señor Arizcorreta contestó que la Comisión no había tenido presente la ley de 26 de mayo del año pasado, al presentar su anterior dictamen, y que siendo contrario a ella no podía sostenerlo.*

*El Congreso acordó que se tuviese este dictamen como de primera lectura.*

*El Señor Escudero insistió en que debía ponerse a discusión el dictamen señalado para hoy mucho más cuando había oído una especie sobre la retirada de este dictamen.*

*El Señor Arizcorreta pidió sesión secreta para que el Señor preopinante aclare sus expre-*

ciones vagas contra el decoro de la comi-  
cion.

El sr. Gamboa pidió, que lo hiciere en pu-  
blico.

El sr. Presidente indicó, que siendo hoy día  
de Sesión secreta ordinaria, no habia neces-  
sidad de ello; con lo que se levantó la se-  
sion publica para entrar en secreta: fa-  
ltaron los Sres. Garcia con licencia, y Gon-  
zales (d. J. G.) por enfermo.

Leida y aprobada la acta anterior se leyó  
una solicitud del ciudadano Flores que  
pasó á la comision de Policía.

El Sr. Arizcoyeta cesitó al sr. Escudero mani-  
festar las especies que se habia vertido co-  
tra el honor de la Comision de Hacienda  
con motivo á haber retirado el dictamen  
en que convenia se declarase libre la siem-  
bra y expendio del Tabaco.

El sr. Escudero contestó, que habia oido  
decir publicamente en la sociedad, que  
la comision para que no se discutiera  
el dictamen sobre libertad de tabaco  
habia notó el expediente.

El sr. Heredia espuso, que el decoro de la

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*siones vagas contra el decoro de la comisión.*

*El Señor Gamboa pidió, que hiciese en público.*

*El Señor Presidente indicó, que siendo hoy, día de sesión secreta ordinaria, no había necesidad de ello; con lo que se levantó la sesión pública para entrar en secreta: faltaron los Señores Garcia con licencia y González (Don José Rafael) por enfermo.*

*Leída y aprobada el acta anterior se leyó una solicitud del ciudadano Flores que pasó a la Comisión de Policía.*

*El Señor Arizcorreta excitó al Señor Escudero manifestarse las especies que se había vertido contra el honor de la Comisión de Hacienda con motivo a haber retirado el dictamen en que convenía se declarase libre la siembra y expendio del tabaco.*

*El Señor Escudero contestó, que había oído decir públicamente en la sociedad, que la comisión para que no se discutiese el dictamen sobre libertad de tabaco había roto el expediente.*

*El Señor Heredia expuso que el decoro de la*



Comision ecstigia que el Congrero acordase se manifestase en publico por el sr. Escudero lo que habia ordo contra el honor de la comision.

El sr. Escudero dijo, que su animo no habia sido injuriar a la comision; pero que tampoco habia sido una ligereza en manifestar se vertian especies, como la de que se trata, ofensivas al decoro de la misma.

El sr. Aricorreta expuso, que era falso se hubiere roto el expediente: que diciendose en la parte expositiva del dictamen anterior, que no habia ley que prohibiere la siembra de Tabaco, y habiendo visto despues la Ley de 26 de mayo del año pasado, un individuo de la comision rompió el dictamen solo.

El sr. Preidente dijo la siguiente proposicion: "Se dara lectura mañana en sesion publica a la acta de la sesion de hoy."

Declarada suficientemente discutida se aprobó.

El sr. S. Yriarte dijo la siguiente: Se omitirá la impresion del primer dictamen de la primera comision de Hacienda, sobre las proposiciones del sr. Villan relati-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Comisión exigía que el Congreso acordase se manifestase en público por el Señor Escudero lo que había oído contra el honor de la Comisión.*

*El Señor Escudero dijo, que su ánimo no había sido injuriar a la comisión; pero que tampoco había sido una ligera en manifestar se vertían especies, como la de que se trata, ofensivas al decoro de la misma.*

*El Señor Arizcorreta expuso que era falso se hubiese roto el expediente: que diciéndose en la parte expositiva del dictamen anterior, que no había ley que prohibiese la siembra de tabaco, y habiendo visto después la Ley de 26 de mayo del año pasado, un individuo de la comisión rompió el dictamen solo.*

*El Señor Presidente fijó la siguiente proposición: “Se dará lectura mañana en sesión pública al acta de la secreta de hoy”.*

*Declarada suficientemente discutida se aprobó.*

*El Señor Yriarte fijó la siguiente: se omitirá la impresión del primer dictamen de la Primera Comisión de Hacienda, sobre las proposiciones del Señor Villar rela-*



tiva y á declarar libre la siembra del  
tabaco.

No se admitió á discucion.

El sr. Arizcoyeta suplico se suspendiere  
la sesion entretanto se presentaba el ex-  
pediente de que se trataba.

El sr. Escudero hizo la siguiente proposi-  
cion. "El Congreso está satisfecho de que  
escrito el expediente que se dijo haberse xoto  
por la Comision."

Declarada suficientemente discutida y  
con lugar á votar, fué aprobada y se re-  
banto la sesion.

Joaquin Solozano  
V. Secid.

José del Villar  
D. O.

Ramon y Ambrosio  
D. O.

Se

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tivas a declarar libre la siembra del  
tabaco.*

*No se admitió a discusión.*

*El Señor Arizcorreta suplicó se suspendiese  
la sesión entretanto se presentaba el ex-  
pediente de que se trataba.*

*El Señor Escudero hizo la siguiente proposi-  
ción. “El Congreso está satisfecho de que  
existe el expediente que se dijo haberse roto  
por la Comisión”.*

*Declarada suficientemente discutida y  
con lugar a votar fue aprobada y se le-  
vantó la sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*

*Joaquin Solorzano*

*Presidente*

*José del Villar*

*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*

*Diputado Secretario*

Sion del día 26 de Abril

Leídas y aprobadas las actas anteriores, la secreta del día de ayer conforme al acuerdo que se hizo en ella para que se publicase, y la extraordinaria del día 25 del pasado para que pueda imprimirse, se leyeron por primera vez las siguientes proyectos.

1.º De los sres. Arincorreta, Villagran, Lazcano y Escudero que dice: 1.º El Gobierno hará que à la mayor posible brevedad se traslade à esta capital residencia de los supremos poderes el juzgado de testamentos, Capellanías, y obras pías, por lo que toca à las que estan establecidas en el Estado.

2. Inastadado que sea, el Gobierno nombrará de acuerdo con su Consejo, al que deba ser el juez.

3. Dicho juzgado dará al Gobierno una noticia circunstanciada de todas las fundaciones de Capellanías eclesiasticas, Laicas obras pías y otros censos, que esten bajo su inspeccion, cuyos capitales se reconozcan en el Es-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 16 de abril*

*Leída y aprobadas las actas anteriores, la secreta del día de ayer conforme al acuerdo que se hizo en ella para que se publicase y la extraordinaria del día 31 del pasado para que pueda imprimirse, se leyeron por primera vez los siguientes proyectos.*

*1º: De los Señores Arizcorreta, Villagran, Lazcano y Escudero que dice: 1º. El Gobierno hará que a la mayor posible brevedad se traslade a esta capital residencia de los Supremos Poderes el Juzgado de testamentos, Capellanías y obras pías, por lo que toca a las que están establecidas en el Estado.*

*2º: Trasladando que sea, el Gobierno nombrará de acuerdo con su Consejo, al que deba ser el Juez.*

*3º: Dicho juzgado dará al Gobierno una noticia circunstanciada de todas las fundaciones de Capellanías eclesiásticas, laicas, obras pías y otros censos que estén bajo su inspección, cuyos capitales se reconozcan en el Es-*

tado, ya en fincas rústicas y à urbanas  
ò por escrituras de cesion ò por recono-  
cimiento expresandose los sentimientos  
y fincas que reportan estos gravámenes.  
4. Para llevar à efecto esta providencia,  
el Gobierno reglamentará de la mane-  
ra que crea conveniente una ofici-  
na que tome noticia de dichos ram-  
os para que examinando el de vacan-  
tes, dé cuenta con todo al Congreso, y  
este resuelva lo conveniente.

Segundo. De los sres. Guadalupe y  
Mercedia en estos terminos.

1. Se suprime la plaza de bibliotecario.
2. La Biblioteca se pasará al colegio  
encargandose à uno de sus catedráticos,  
con una gratificacion de cien pesos  
Anuales.

Tercero. De los sres. Arizconeta, Villagr-  
an, Abuxto, Guadalupe, Vaz, Grami-  
rez, Escudero y Solozano, que dice. Se  
deroga el decreto de 5 de junio de 831.  
por el que se concedió Carta de Ciu-  
dadano del Estado à Jose Gramon  
Italo.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tado, ya en fincas rústicas ya urbanas o por escrituras de sesión o por reconocimiento expresándose los sentimientos y fincas que reporta estos gravámenes.*

*4º: Para llevar a efecto esta providencia el Gobierno reglamentará de la manera que crea conveniente una oficina que tome noticia de dichos ramos para que examinado el de vacantes de cuenta con todo al Congreso, y este resuelva lo conveniente.*

*Segundo: De los Señores Guadarrama y Heredia en estos términos.*

*1º: Se suprime la plaza de Bibliotecario.*

*2º: La Biblioteca se pasará al colegio encargándose a uno de sus catedráticos, con una gratificación de cien pesos anuales.*

*Tercero: De los Señores Arizcorreta, Villagran, Aburto, Guadarrama, Bars, Ramirez, Escudero y Solorzano que dice. Se deroga el Decreto de 5 de junio de 1831, por el que se concedió carta de ciudadano del Estado a Jose Ramon Malo.*

Cuarto. Una exposicion recibida por el  
Gouern contraida al arreglo de hacienda,  
la que hicieron suya en la parte que  
propone reformas para la provision de  
plazas de manejo de rentas, para evitar  
quiebras, los sres. Arizconeta, Guadarrama  
y Vivas.

Se dió cuenta con cuatro exposiciones  
recibidas por el Gouern contraidas la  
primera à que no se indulte de la sen-  
tencia de destierro, pronunciada contra  
Rafael Mejia, por el homicidio que  
perpetró en la persona de Jose Maria  
Veña. La segunda pidiendo la expulcion  
del Estado de todos los que prestaron servi-  
cios à todas clases, à la administracion pa-  
sada. Tercera pidiendo que los civicos deli-  
cuentes no sean conducidos à la carcel, y  
cuarta para que se restituya un pedazo  
de tierra que se dice habersele usurpado  
por sentencia del alcaide de San Francis-  
co Femascaltepec del Valle à Domingo  
Garcia. Quedaron sobre la mesa, por  
si algun sr. diputado quisiese hacerlas  
suyas.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Cuarto: Una exposición recibida por el Buzón contraído al arreglo de Hacienda, la que hicieron suya en la parte que propone reformas para la provisión de plazas de manejo de rentas, para evitar quiebras los Señores Arizcorreta, Guadarrama y Bars.*

*Se dio cuenta con cuatro exposiciones recibidas por el Buzón contraídas la primera a que no se indulte de la sentencia de destierro, pronunciada contra Rafael Mejia, por el homicidio que perpetró en la persona de Jose Maria Peña. La segunda pidiendo la expulsión del Estado de todos los que prestaron servicios a todas clases, a la administración pasada. Tercera pidiendo que los cívicos delinquentes no sean conducidos a la cárcel, y cuarta para que se restituya un pedazo de tierra que se dice habersele usurpado por sentencia del Alcalde de San Francisco Temascaltepec del Valle a Domingo Garcia. Quedaron sobre la mesa, por si algún Señor Diputado quisiera hacerlas suyas.*

Se dió lectura al siguiente dictamen de la comision de justicia.— Sr.— La administracion parada que nunca se paró en medios por inicuos, ó reprobados que fuesen, para afianzar y sostener su dominacion nula y cruel á todas luces, tubo la peregrina ocurrencia de declarar á los Prefectos meros comisionados del Gobierno con el fin de poderlos remover á su voluntad, cuando sus opiniones estuvieran en contradiccion con las ideas de terror y persecucion que habia adoptado por principio de su politica, y norte de sus operaciones, asi es que los hombres de providad, de luces y de celo por el bien público huyeron de ocupar estos puestos y los dejaron vacantes á los necios, los aspirantes famélicos, y á los partidarios ciegos que desentendiéndose de sus deberes, solo se ocuparon en todo este tiempo aciago en las pesquisas delaciones y persecucion contra todos los que no quisieron ser esclavos: por esto la administracion publica se paralizó en todos sus ramos y seguirá

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Se dio lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Justicia. Señor. La administración pasada que nunca se paró en medios por inicios, o reprobados que fuesen, para afianzar y sostener su dominación nula y cruel a todas luces, tuvo la peregrina ocurrencia de declarar a los Prefectos meros comisionados del Gobierno con el fin de poderlos remover a su voluntad, cuando sus opiniones estuvieran en contradicción con las ideas de terror y persecución que había adoptado por principio de su política, y norte de sus operaciones así es que los hombres de probidad de luces y de celo por el bien público huyeron de ocupar estos puestos y los dejaron vacantes a los necios, los aspirantes famélicos, y a los partidarios ciegos que desentendiéndose de sus deberes sólo se ocuparon en todo este tiempo aciago en las pesquizas delaciones y persecución contra todos los que no quisieron ser esclavos: por esto la administración pública se paralizó en todos sus ramos y seguirá*



en el mismo abandono interin estos funcionarios no cuenten con otra garantía que la voluntad del Gobernador que los nombró, y esten espuestos siempre á ser lanzados infusa y vergonzosamente por sola una vil calumnia de un enemigo personal ó de un poderoso resentido á caso de alguna providencia dictada contra él.

Estos males solo podrán remediarse, declarando á los Prefectos empleados propietarios nombrados por el Gobernador con la aprobación del Consejo, lo mismo que los demas, y disfrutando de todas las facultades y esenciones que les concede la constitucion y las leyes.

Podrá tal vez suceder que alguna adquiera tanta influencia en su distrito, que sea peligrosa su permanencia en él, ó por el contrario tal odiosidad que se tema un mal grave en el pueblo; pero esto se salvará con que el Gobierno los varié de uno á otro Distrito con prudencia y sin destinarlos á los de Acapulco y Huejutla por la in-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*en el mismo abandono interin estos funcionarios no cuenten con otra garantía que la voluntad del Gobernador que los nombró, y estén expuestos siempre a ser lanzados infusa y vergonzosamente por sola una vil calumnia de un enemigo personal o de un poderoso resentido acaso de alguna providencia dictada contra él.*

*Estos males solo podrán remediarse declarando a los Prefectos empleados propietarios nombrados por el Gobernador con la aprobación del Consejo, lo mismo que los demás, y disfrutando de todas las facultades y exenciones que les concede la Constitución y las Leyes.*

*Podrá tal vez suceder que alguna adquiera tanta influencia en su Distrito que sea peligrosa su permanencia en él o por el contrario tal odiosidad que se tema un mal grave en el pueblo; pero esto se salvará con que el Gobierno los varíe de uno a otro Distrito con prudencia y sin destinarlos a los de Acapulco y Huejutla por la in-*



salubridad del clima, a menos que no sea con su libre y espontanea voluntad. La constitucion no prohíbe a estos funcionarios el ser electos para los encargos populares y la comision cree que cuando llegue este caso no deberá contarseles el tiempo de su encargo en el que deben administrar el Distrito.

Por ultimo los Sub-Prefectos desde el año de 830 hasta hoy, han corrido la misma suerte que los Prefectos, pues de lo contrario el sistema destruido, todo hubiera quedado manco y diminuto y por identidad de razones la comision juzga que deben quedar sujetos a las leyes anteriores. Por todo lo expuesto sujeta a la deliberacion del D. Congreso el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º Se reboca el decreto núm. 99 de 30 de mayo de 1830.

2.º Los Prefectos son empleados propietarios del Estado, y el Gobernador los nombrará con aprobacion del Consejo.

3.º El Gobernador podrá cada 4 años pasarlos de uno a otro Distrito, si con-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*salubridad del clima, a menos que no sea con su libre y espontánea voluntad. La Constitución no prohíbe a estos funcionarios el ser elector para los encargos populares y la Comisión creé que cuando llegue este caso no deberá contárseles el tiempo de su encargo en el que deben administrar el Distrito.*

*Por último, los Subprefectos desde el año de 1830 hasta hoy, han corrido la misma suerte, que los Prefectos, pues de lo contrario el sistema destruido, todo hubiera quedado manco y diminuto y por identidad de razones la Comisión juzga que deben quedar sujetos a las leyes anteriores. Por todo lo expuesto sujeta a la deliberación del Honorable Congreso el siguiente proyecto de ley.*

*Artículo 1º: Se revoca el decreto número 99 de 10 de mayo de 1830.*

*2º: Los Prefectos son empleados propietarios del Estado y el Gobernador los nombrará con aprobación del Consejo.*

*3º: El Gobernador podrá cada 4 años pasarlos de uno a otro Distrito, si con-*

viniere al bien publico; pero nunca los destinara á Acapulco y Duesutla, si no fuere con su voluntad.

4.º Cuando los Prefectos sean electos para un encargo popular, no se contará el tiempo de la duracion de este para el de los 4 años que deba durar en su Distrito.

5.º Los periodos se contarán para los efectos de que hablan los articulos anteriores, desde el primero de abril del año en que debe variarse el Gobernador.

6.º Si á los 4 años de que hablan los articulos anteriores el Gobierno no hubiere variado á algun Prefecto no podrá hacer lo mismo hasta el periodo siguiente.

7.º Los Sub-Prefectos deberán durar dos años quedando sujetos á las leyes anteriores al decreto que se revoca por esta —  
Heredia—Escudero—Villar.

Se dió segunda lectura al dictamen de la comision segunda de hacienda sobre conceder una pensión á la viuda del contador D. Manuel Aquino, leído por primera vez el dia 15 y se

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*viniere al bien público; pero nunca los  
destinará a Acapulco y Huejutla, si no  
fuere con su voluntad.*

*4º: Cuando los Prefectos sean electos  
para un encargo popular, no se conta-  
rá el tiempo de la duración de este pa-  
ra el de los 4 años que deba durar en  
su Distrito.*

*5º: Los períodos se contarán para los  
efectos de que hablan los artículos ante-  
riores, desde el primero de abril del año  
en que debe variarse el Gobernador.*

*6º: Si a los 4 años de qué hablan los  
artículos anteriores el Gobierno no hubi-  
ere variado a algún Prefecto no podrá ha-  
cerlo hasta el periodo siguiente.*

*7º: Los Subprefectos deberán durar dos  
años quedando sujetos a las leyes anteri-  
ores al decreto que se revoca por esta.*

*Heredia — Escudero — Villar.*

*Se dio segunda lectura al dictamen  
de la Comisión Segunda de Hacienda  
sobre conceder una pensión a la vi-  
uda del contador Don Manuel Aguirre  
léido por primera vez el día 11 y se*



señaló su discusión para el día 18.  
El sr. Gamboa leyó una protesta relativa a lo ocurrido el día anterior sobre no haber podido presentar su voto particular en el dictamen de las comisiones de hacienda y negocios eclesiásticos sobre diezmos y el sr. Arizcorreta pidió una sesión secreta para este asunto.

Se presentó y prestó el juramento constitucional el sr. Lic. D. Juan José Morales ministro del Supremo Tribunal de Justicia con lo que se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria faltaron los sres. Garcia con licencia y Gonzalez (D. J. H.) por enfermedad.

Joaquín Polanco  
Secretario

José del Villar  
D. J. H.

Ramon Gamboa  
D. J. H.

Se

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*señaló su discusión para el día 18.*

*El Señor Gamboa leyó una protesta relativa a lo ocurrido el día anterior sobre no haber podido presentar su voto particular en el dictamen de las Comisiones de Hacienda y Negocios Eclesiásticos sobre diezmos y el Señor Arizcorreta pidió una sesión secreta para este asunto.*

*Se presentó y prestó al juramento constitucional el Señor Licenciado Don Juan José Rosales Ministro del Supremo Tribunal de Justicia con lo que se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria faltaron los Señores Garcia con licencia y Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:  
Joaquin Solorzano  
Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

Sion del día 27. de Abril

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del Gobierno del Estado recordando la resolución sobre el reclamo que pasó del ciudadano José Ramirez, con fecha 3 del último agosto. Se acordó que se tenga presente al tiempo de la discusión, respecto á que la comision respectiva presenta ya su dictamen en esta sesion.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del sr. Meredia. "Para formar un fondo destinado á la instruccion publica, se descontará un uno por ciento á los reditos de los capitales impuestos para capellanias y obras pias, sobre las fincas urbanas ó rusticas, ubicadas en el territorio del Estado.

Segunda. Al siguiente dictamen.— Señor.— La comision de Justicia á la que há pasado la esposicion del procurador de D. Rafael Mejia, pidiendo se le indulte de la pena de destierro que le ha impuesto el Poder Judicial, por el homicidio perpetrado en el ciudadano



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 17 de abril*

*Leída y aprobada la acta del día anterior; se dio cuenta con un oficio del Gobierno del Estado recordando la resolución sobre el reclamo que pasó del ciudadano Jose Ramirez, con fecha 3 del último agosto. Se acordó que se tenga presente al tiempo de la discusión, respecto a que la comisión respectiva presenta ya su dictamen en esta sesión.*

*Se dio primera lectura a la siguiente proposición del Señor Heredia. “Para formar un fondo destinado a la instrucción pública, se descontará un uno por ciento a los réditos de los capitales impuestos para capellanías y obras pías, sobre las fincas urbanas o rústicas ubicadas en el territorio del Estado.*

*Segunda: Al siguiente dictamen. Señor. La Comisión de Justicia a la que ha pasado la exposición del Procurador de Don Rafael Mejia, pidiendo se le indulte de la pena de destierro que se ha impuesto el Poder Judicial, por el homicidio perpetrado en el ciudadano*

Jose Peña: no haya mérito alguno para que se le conceda esta gracia.

La comision creé que la pena impuesta á Mejía, es sumamente equitativa, y no se detiene el fundarlo, por que no siendo el Congreso tribunal de justicia, no se juzga en el caso de ejercer las funciones de Fiscal: se limita pue á esponer, que gracias de esta naturaleza, no deben prodigarse, y que si el cuerpo Legislativo en uso de su generosa beneficencia, ha arrancado del patíbulo á dos miserables, no quiere por eso desvirtuar el resorte de las leyes. Por lo mismo somete á la deliberacion del Congreso la proposicion siguiente. "No ha lugar al indulto que solicita D. Rafael Mejía.—Alexedia.

Declarado del momento fué aprobado.  
Tercero. Señor—La comision segunda de Hacienda encargada de este expediente compuesto de multitud de documentos relativos á las fabricas del palacio y casa de moneda de Talpam, y que comprende varios y repetidos reclamos

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Jose Peña: no haya mérito alguno para que se le conceda esta gracia.*

*La comisión creé que la pena impuesta a Mejia, es sumamente equitativa, y no se detiene el fundarlo, por que no siendo el Congreso Tribunal de Justicia, no se juzga en el caso de ejercer las funciones de Fiscal: se limita pues a exponer que gracias de esta naturaleza, no deben prodigarse y que si el cuerpo Legislativo en uso de su generosa beneficencia, ha arrancado del patíbulo a dos miserables, no quiere por eso desvirtuar el resorte de las leyes. Por lo mismo somete a la deliberación del Congreso la proposición siguiente. “No hay lugar al indulto que solicita Don Rafael Mejia. — Heredia.*

*Declarado del momento fue aprobado.*

*Tercero: Señor. La Comisión Segunda de Hacienda encargada de este expediente compuesto de multitud de documentos relativos a las fábricas del Palacio y Casa de moneda de Tlalpam, y que comprende varios y repetidos reclamos*

que ha echo al Gobierno al ciudadano Jose Ramirez, sobre que se le paguen mas de 200 ps. que parece (segun informe de la contaduria general a fojas 268) se le adeudan por resto del importe total de maderas que vendió para las expresadas obras, por ajuste ó convenio verbal, con las condiciones segun asienta el demandante de entregarlas a un precio equitativo, y de que se le abonase un 12 por 100 por razon de conduccion de los puntos de su procedencia al de Halpam.

D. Melchor Turquiz a quien como que fungia en el poder ejecutivo, dirigió ultimamente al sr. Ramirez sus reclamos, despues de algunas providencias que dictó para calificar la peticion de este, y entre otras la de que presentase la contrata formalizada escrito, la que nunca existió: resolvió por su decreto de 24 de abril del año próximo pasado, se elevare el expediente a esta H. Asamblea

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que ha hecho el Gobierno al ciudadano José Ramirez, sobre que se le paguen más de 200 pesos que parece (según informe de la Contaduría General a fojas 268) se le adendan por resto del importe total de maderas que vendió para las expresadas obras, por ajuste o convenio verbal, con las condiciones según asienta el demandante de entregarlas a un precio equitativo y de que se le abona-se un 18 por 100 por razón de conclusión de los puntos de su procedencia al de Tlalpam.*

*Don Melchor Muzquiz a quien como que fungía en el Poder Ejecutivo, dirigió últimamente al Señor Ramirez sus reclamos, después de algunas providencias que dictó para calificar la petición de este, y entre otras la de que presentase la contrata formalizada escrito la que nunca existió: resolvió por su decreto de 2 de abril del año próximo pasado, se elevase el expediente a esta Honorable Asamblea*

para que si consideraba justo el alcance del sr. Ramirez, lo autorizase para el pago añadiendo que si no procedió contrato ni precio fijo en las maderas, la culpa es del Gobierno anterior, es decir, del ciudadano Lorenzo de Zavala.

Este digno jefe se haya hoy á la cabeza del Gobierno, siendo la misma persona con quien contrato el sr. Ramirez autorizada por orden del 30 de abril de 1827 para hacer los gastos necesarios en las referidas obras, por lo que la comision concluye, sujetando á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion. "Devuélvase al Gobierno este expediente, para que liquidada la cuenta de maderas que presentó el ciudadano Jose Ramirez, segun las condiciones con que celebró con él el convenio se mande pagar su alcance si lo hubiere. — Aburto — Gonzalez (J. M.) Davila. Cuarto. Señor — La comision de puntos constitucionales ha examinado detenidamente las proposiciones en varios señores diputados pidieron se declarasen beneméritos del Estado á los ciudadanos Anto

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*para que si consideraba justo el alcance del Señor Ramirez lo autorizase para el pago añadiendo que si no procedió contrato ni precio fijo en las maderas, la culpa es del Gobierno anterior, es decir, del ciudadano Lorenzo de Zavala.*

*Este digno Jefe se haya hoy a la cabeza del Gobierno, siendo la misma persona con quien contrató el Señor Ramirez autorizadas por orden del 30 de abril de 1827 para hacer los gastos necesarios en las referidas obras, por lo que la comisión concluye sujetando a la deliberación del Congreso la siguiente proposición. “Devuélvase al Gobierno este expediente para que liquidada la cuenta de maderas que presentó el ciudadano Jose Ramirez, según las condiciones con que celebró con él el convenio le mande pagar su alcance si lo hubiere. — Aburto — Gonzalez (Jose Manuel) — Davila.*

*Cuarto: Señor. La Comisión de Puntos Constitucionales ha examinado detenidamente las proposiciones en varios Señores Diputados pidieron se declarasen beneméritos del Estado a los ciudadanos Anto-*

nio Lopez de Santa-Ana, Jose Antonio  
Mesia, Juan Arago, Grabiél Valencia, Es-  
tevan Moctesuma, Jose de la Cuesta, Valen-  
tin Gomez Farias, Jose Salgado, Lorenzo de  
Favala, Juan Alvarez, y Adxian Woll, dic-  
tandore una medida general que reglame-  
nte los terminos en que deban expedirse  
estos documentos à las personas que hagan  
al Estado servicio de importancia, la auto-  
ridad que haya de estendelos; e igualmente  
que se haga una iniciativa al Congreso  
general para que se declare Libertadon  
de la Republica al Yustro general Santa  
Ana, y se conceda un escudo de distincion  
al patriota general Alvarez.

La Comision observa que es de eterna jus-  
ticia que el Estado de Mexico, que tanto pa-  
decio bajo la ferula de la usurpacion, que  
ama tanto el sistema de Gobierno adopt-  
ado por la nacion, y que tantos bienes ha  
alcanzado con el triunfo de la libertad,  
distinga de algun modo, y premie con titu-  
los que den honor à los ciudadanos que  
may se distinguieron en derrocar la tira-  
nia, y en sostener la Federacion que casi



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*nio Lopez de Santa Ana, Jose Antonio Mejia, Juan Arango, Gabriel Valencia, Esteban Moctesuma, Jose de la Cuesta, Valentin Gomez Farias, Jose Salgado, Lorenzo de Zavala, Juan Alvarez y Adrian Woll, dictándose una medida general que reglamente los términos en que deban expedirse estos documentos a las personas que hagan al Estado servicios de importancia, la autoridad que haya de extenderlos; e igualmente que se haga una iniciativa al Congreso General para que se declare Libertador de la República al Ilustre General Santa Ana, y se conceda un escudo de distinción al patriota General Alvarez.*

*La Comisión obrera que es de eterna Justicia que el Estado de Mexico, que tanto padeció bajo la férula de la usurpación, que ama tanto el sistema de Gobierno adoptado por la Nación, y que tantos bienes ha alcanzado con el triunfo de la libertad distinga de algún modo, y premie con títulos que den honor a los ciudadanos que más se distinguieron en derrocar la tiranía y en sostener la Federación que casi*

agonizava, y en reconquistada los derechos del pueblo, hoyados trasta el ceseso, asi es que juzga conveniente fusto y necesario, se acceda a lo pedido en dichas proposiciones, por lo que presenta a la deliberacion del H. Congreso la siguiente proposicion.

Primera. Son Ciudadanos benemeritos del Estado en grado heroico, Antonio Lopez de Santa-Ana, Valentin Gomez Faxias, y Lorenzo de Zavala.

Segunda. Son benemeritos del Estado Juan Alvarez, Jose Salgado, Antonio Mestia, Gabriel Valencia, Juan Arago, Jose de la Cuesta, Estevan Moctesuma, y Adrian Woll.

Se concede al Ciudadano general Juan Alvarez un Escudo con este lema.

La Legislatura del Estado  
de Mexico

Al verdadero patriotismo  
1833.

Cuarta. A cada uno de los agraciados, se le dara por el Gobierno, como comprobacion de la concesion, un documento en que se haya impreso lo que en este decreto diga

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*agonizaba y en reconquistar los derechos del pueblo, hollados hasta el exceso, así es que juzga conveniente justo y necesario, se acceda a lo pedido en dichas proposiciones, por lo que presenta a la deliberación del Honorable Congreso las siguientes proposiciones.*

*Primera: Son ciudadanos beneméritos del Estado en grado heroico, Antonio Lopez de Santa Ana, Valentin Gomez Farias, y Lorenzo de Zavala.*

*Segundo: Son beneméritos del Estado Juan Alvarez, José Salgado, Antonio Mejia, Gabriel Valencia, Juan Arango, Jose de la Cuesta, Esteban Moctesuma, y Adrian Woll.*

*Se concede al ciudadano General Juan Alvarez un escudo con este lema.*

*La Legislatura del Estado  
de Mexico*

*Al verdadero patriotismo  
1833.*

*Cuarta: A cada uno de los agraciados, se le dará por el Gobierno, como comprobante de la concesión un documento en que se haya impreso lo que en este decreto diga*

relacion a su persona, firmado por el Gobernador y el secretario de Gobierno.

Quinta. El Gobierno hará que estos documentos tengan la mayor elegancia posible tanto en el papel, como en la parte tipográfica.

La disposicion del art. 4.º será general para esta clase de concesiones.

Setima. Una Comision del seno del Congreso, pondrá en manos de los ciudadanos Antonio Lopez de Santa-Ana, y Valentin Gomez Farias, el documento que justifique que la gracia que se les concede en el art. 1.º

Octava. El presidente del Congreso entregará en sesion publica el mismo documento autorizado por el Feriente Gobernador ó quien haga su vece al ciudadano Lorenzo de Zavala.

Novena. Hagase iniciativa al Congreso de la Union, para que declare ser el ciudadano Antonio Lopez de Santa-Ana, Libertador de la Republica, y que con este titulo se denomine asi en lo sucesivo. — Arizcorreta — Gamboa.

El sr. Escudero manifestó, que no siendo

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*relación a su persona firmado por el  
Gobernador y el Secretario de Gobierno.*

*Quinta: El Gobierno hará que estos docu-  
mentos tengan la mayor elegancia posi-  
ble tanto en el papel, como en la parte  
tipográfica.*

*La disposición del Artículo 4° será general para  
esta clase de concesiones.*

*Séptima: Una Comisión del seno del Con-  
greso, pondrá en manos de los ciudadanos  
Antonio Lopez de Santa Anna, y Valentin  
Gomez Farias, el documento que justifi-  
que la gracia que se les concede en el Artículo 1°.*

*Octava: El Presidente del Congreso entrega-  
rá en sesión pública el mismo documento  
autorizado por el teniente Gobernador  
o quien haga sus veces al ciudadano  
Lorenzo de Zavala.*

*Novena: Hágase iniciativa al Congre-  
so de la Unión, para que declare ser el  
ciudadano Antonio Lopez de Santa Ana,  
Libertador de la República, y que con  
este título se denomine así en lo suce-  
sivo. — Arizcorreta — Gamboa.*

*El Señor Escudero manifestó que no siendo*

matencia de decreto, la iniciativa que se consulta en este ultimo artículo podia declararse del momento.

Acordado asi por el Congreso, declarado suficientemente discutido, y con lugar à votación fué aprobada, previniendo se retirase la misma comision para estender la dicha iniciativa, à fin de que aprobada en esta sesion, pudiese ir por el correo de hoy.

El sr. Heredia espuso, que habia sabido que el ciudadano Domingo Garcia, habia dirigido el dia de ayer por equivoco à este H. Congreso la esposicion en que se queja del despojo que dice, habersele echo de un terreno de su pertenencia, por lo que pedia se remitiese à donde corresponde, que es al Gobierno: asi se acordó.

5. Sr.— La comision de puntos constitucionales à quien pasó la proposicion de varios sres. diputados en que pidieron se dirigiera al Congreso de la Union una iniciativa, à fin de que al acordarse la amnistia de que habla el art. 8.º del plan de Zavala, no queden en ella

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*materia de decreto, la iniciativa que se consulta en este último artículo podría declararse del momento.*

*Acordado así por el Congreso, declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado, previniendo se retirase la misma comisión para extender la dicha iniciativa, a fin de que aprobada en esta sesión pudiese ir por el correo de hoy.*

*El Señor Heredia expuso, que había sabido que el ciudadano Domingo Garcia, había dirigido el día de ayer por equívoco a este Honorable Congreso la exposición en que se queja del despojo que dice, habersele hecho de un terreno de su pertenencia por lo que pedía se remitiese a donde corresponde que es al Gobierno: así se acordó.*

*5: Señor. La Comisión de Puntos Constitucionales a quien pasó la proposición de varios Señores Diputados en que pidieron se dirigiera al Congreso de la Unión una iniciativa a fin de que al acordarse la amnistía de que habla el Artículo 8º del Plan de Zavaleta, no queden en ella*

comprendidos los secretarios del despacho que fungieron durante la administracion del general Bustamante, ni los individuos que resulten complicados en el asesinato del benemérito de la patria C. General Vicente Guerrero, y ademas que se deje á salvo el derecho de tercero juzga: que ella es arreglada á justicia y en gran manera conveniente á la reputacion y buen nombre de la Republica, por lo sugeta á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion.

Dixifase al Congreso de la Union la iniciativa que se indica en la proposicion que dio motivo á la formacion de este expediente. — Arizcorreta — Gamboa. Declarada del momento y suficientemente discutida y con lugar á votar fué aprobada, encargandose de su formacion en el momento la misma Comision.

En seguida, se presentaron las 3. iniciativas al Congreso general (constan en nuestro núm. 20) 2 acordadas del dia de hoy, y una el dia 11. y previos los



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*comprendidos los Secretarios del despacho que fungieron durante la administración del General Bustamante, ni los individuos que resulten complicados en el asesinato del benemérito de la patria ciudadano General Vicente Guerrero, y además que se deje a salvo el derecho de tercero juzga: que ella es arreglada a justicia y en gran manera conveniente a la reputación y buen nombre de la República, por lo sujeta a la deliberación del Congreso la siguiente proposición.*

*Diríjase al Congreso de la Unión la iniciativa que se indica en la proposición que dio motivo a la formación de este expediente. — Arizcorreta — Gamboa.*

*Declarada del momento y suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada, encargándose de su formación en el momento la misma comisión.*

*En seguida, se presentaron las 3 iniciativas al Congreso General (constan en nuestro número 20) 2 acordadas del día de hoy, y una el día 11 y previos los*



trámite reglamentario fueron apro-  
badas, con lo que concluyó la sesión, á  
que faltaron los sres. Garcia con licencia  
y Gonzalez (D. J. Sr.) por enfermo.

Joaquín Golorans  
V. S. D.

José del Villar  
D. J.

Marcelino Gamba  
D. J.

Se

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*trámites reglamentarios fueron aprobadas con lo que concluyó la sesión, a que faltaron los Señores Garcia con licencia y Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:  
Joaquín Solorzano  
Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

Sion del dia 18 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno del Estado.

Acusando recibo de lo orden que previene se abonen al administrador de Huachuca novecientos cuarenta pesos que suplió. Al archivo.

Ydem. del acuerdo mandando satisfacer medio sueldo a d. Venito Larranaga. Ydm.

Ydm. del que previene se remitan algunas noticias sobre diernos. A la comision que tiene antecedentes.

Devolviendo el expediente sobre comportura de la Carcel de Halpam conforme al acuerdo de 10 de setiembre del año proximo pasado. A la de Justicia.

Haciendo la siguiente iniciativa de acuerdo con su consejo: 1.º que se establezca un peage en el camino de tierra adentro por Cuautla y Arroyosarco. 2.º que se concedan de mil pesos para comenzar la obra entretanto forma fondos con los productos del mismo peage. A la

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 18 de abril*

*Leída y aprobada el acta anterior se dio cuenta con los siguientes oficios del Gobierno del Estado.*

*Acusando recibo de la orden que previene se abonen al administrador de Pachuca novecientos cuarenta pesos que suplió. Al archivo.*

*Ídem. del acuerdo mandando satisfacer medio sueldo a Don Benito Larrañaga. ídem. ídem. del que previene se remitan algunas noticias sobre diezmos. A la Comisión que tiene antecedentes.*

*Devolviendo el expediente sobre compostura de la cárcel de Tlalpam conforme al acuerdo de 10 de septiembre del año próximo pasado. A la de Justicia.*

*Haciendo la siguiente iniciativa de acuerdo con su Consejo: 1° que se establezca un peaje en el camino de tierra adentro por Cuautla y Arroyo Zarco. 2° que se concedan 4 mil pesos para comenzar la obra entretanto forma fondos con los productos del mismo peaje. A la*

primera de Hacienda.

Consultando la duda que se ocurre sobre cual sea la dotacion que corresponde por medio sueldo a d. Benito Larranaga. A la que entendió en el asunto.

Del ciudadano oficial primero de esta secretaria para que se conceda una licencia á su hijo, único meritario de la misma, por cuatro meses para dedicarse á la instruccion en la letra inglesa. A la de Holicia.

Se dió primera lectura primero al siguiente proyecto recibido por el Honzon que hizo suyo el sr. Escudero.

Art. 1.º Se revoca el Decreto de 18 de mayo de 832.

2.º Se declara subsistente el de 7 de octubre de 33. con las aclaraciones siguientes:

- 1.ª Que la direccion de la Biblioteca se encargue desde hoy á la comision de Holicia.
- 2.ª Que el archivero de la secretaria del Congreso desempeñe el destino de bibliotecario.
- 3.ª Que por este trabajo con que se le grava, se le den 300 pesos anuales en lugar de los 600 con que está dotada la plaza de bibliotecario.
- 4.ª Que mientras se forma

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Primera de Hacienda.*

*Consultando la duda que le ocurre sobre cual sea la dotación que corresponde por medio sueldo a Don Benito Larrañaga. A la que entendió en el asunto.*

*Del ciudadano Oficial primero de esta Secretaría para que se conceda una licencia a su hijo, único meritorio de la misma, por cuatro meses para dedicarse a la instrucción en la letra inglesa. A la de Policía.*

*Se dio primera lectura primero al siguiente proyecto recibido por el Buzón que hizo suyo el Señor Escudero.*

*Artículo 1º: Se revoca el decreto de 18 de mayo de 1832.*

*2º: Se declara subsistente el de 7 de octubre de 31 con las aclaraciones siguiente:*

*1ª: Que la dirección de la Biblioteca se encargue desde hoy a la Comisión de Policía.*

*2ª: Que el archivero de la Secretaría del Congreso desempeñe el destino de bibliotecario.*

*3ª: Que por este trabajo con que se le graba; se le den 300 pesos anuales en lugar de los 600 con que está dotada la plaza de bibliotecario. 4ª: Que mientras se forma*

el local para el Congreso y toda su oficina, entre las cuales se destinará una para la librería; se abra por la mañana el archivo, y por la tarde la Biblioteca. 5.ª Que el portero primero de la secretaría del Congreso lo sea de la Biblioteca, quedando á su cargo el cumplimiento del capítulo 3.º de su reglamento con 25 pesos anuales.

2.º Al siguiente dictamen: „Sr.— La comisión primera de Hacienda observa que solo el favoritismo pudo arrancar del anterior Congreso á favor de d. Harmon Grayon, el decreto de 30 de abril de 1832. La contaduría es una oficina general en que se liquidan sin excepción de alguna persona las cuentas de todos los empleados que han tenido á su cargo manejo de caudales públicos, y casi todos los días se ven en la Capital del Estado, empleados suyos que aun de los límites de su territorio, vienen á que la contaduría termine las cuentas de su administración. ¿Pues como á d. Harmon Grayon se le ha permitido liquide en Mexico las de la



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*el local para el Congreso y todas sus oficinas entre los cuales se destinará una para la librería, se abre por ley mañana el archivo, y por las tardes la Biblioteca. 5ª: Que el portero primero de la Secretaría del Congreso lo sea de la Biblioteca, quedando a su cargo el cumplimiento del capítulo 3º de su reglamento con 25 pesos anuales.*

*2º: Al siguiente dictamen. “Señor. La Comisión Primera de Hacienda observa que solo el favoritismo pudo arrancar del anterior Congreso a favor del Don Ramon Rayon, el decreto de 10 de abril de 1832. La Contaduría es una oficina general en que se liquidan sin excepción de alguna persona las cuentas de todos los empleados que han tenido a su cargo manejo de caudales públicos y casi todos los días se ven en la capital del Estado, empleados suyos que aun de los límites de su territorio vienen a que la Contaduría termine las cuentas de su administración. ¿Pues como a Don Ramon Rayon se le ha permitido liquide en Mexico las de la*

factoria que fué á su cargo.º; Que privilegios, que prerrogativas disfruta d. Ramon Trayon para que con notoria infraccion de los principios de igualdad, no comparezca en la contaduria general á liquidar sus cuentas.º La comision no alcanza la justicia de esta medida, y asi es que velando por el interes del Estado, presenta á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones:

1.ª Se deroga el decreto de 10 de abril de 882.

2.ª Se prevenirá al Gobierno haga comparecer en esta ciudad á d. Ramon Trayon para que se liquiden sus cuentas en la contaduria general.

3.ª Las manos auxiliares que gravitando sobre el Estado ayudan al sr. Trayon á la formacion de sus cuentas, quedarán en la contaduria en clase de auxiliares precisamente para la liquidacion de ellas, y su despacho se encargará por el Gobierno, al contador general de toda preferencia. — Ramirez — Arizcorreta — Gamboa.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*factoría que fue a su cargo? ¿Qué privilegios, que prerrogativas disfruta Don Ramon Rayon para que con notoria infracción de los principios de igualdad, no comparezca en la Contaduría General a liquidar sus cuentas? La comisión no alcanza la justicia de esta medida, y así es que, velando por el interés del Estado, presenta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones:*

*1ª: Se deroga el decreto de 10 de abril de 1832.*

*2ª: Se prevendrá al Gobierno haga comparecer en esta ciudad a Don Ramon Rayon para que se liquiden sus cuentas en la Contaduría General.*

*3ª: Las manos auxiliares que gravitando sobre el estado ayudan al Señor Rayon a la formación de sus cuentas, quedarán en la Contaduría en clase de auxiliares precisamente para la liquidación de ellas, y su despacho se encargará por el Gobierno, al Contador General de toda preferencia. — Ramirez — Arizcorreta — Gamboa.*

3.º Al dictamen de la mayoría de la comision especial sobre declarar nacionales los bienes del Duque de Monteleone, y al voto particular del sr. Heredia: los que se mandaron imprimir por separado, y remitir á la Legislatura general y particulares, y Gobierno Federal y de los Estados. (Se dará pasado mañana por suplemento.)

4.º Al de la comision primera de Hacienda que sigue: „Señor— Este expediente consta de las contestaciones que mediaron en el año de 829 entre el Gobierno general y el de el Estado, sobre los auxilios de semilla y otros que se pedian por aquel a este para los gastos del ejército de operaciones residente en Tampico al frente de la expedicion invasora, y como que en el dia carece ya absolutamente de objeto, la comision opina, que se archive este expediente.— Ramirez-Arizcorreta— Gamboa.

Declarado de obvia resolucion, suficientemente discutido y con lugar á votar, fue aprobado.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

3º: *Al dictamen de la mayoría de la Comisión Especial sobre declarar nacionales los bienes del Duque de Monteleone, y al voto particular del Señor Heredia: los que se mandaron imprimir por separado, y remitir a las Legislaturas general y particulares, y Gobiernos Federal y de los Estados. (Se dará pasado mañana por suplemento).*

4º: *Al de la Comisión Primera de Hacienda que sigue: “Señor. este expediente consta de las contestaciones que mediaron en el año de 1829 entre el Gobierno General y el del Estado, sobre los auxilios de semillas y otros que se pedían por aquel a éste para los gastos del ejército de operaciones residente en Tampico al frente de la expedición invasora y como que en el día carece ya absolutamente de objeto, la comisión opina que se archive este expediente. — Ramirez — Arizcorreta — Gamboa.*

*Declarado de obvia resolución, suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.*

Se dió segunda lectura, 1.<sup>o</sup> A la proposición del sr. Meredía, sobre establecer un impuesto à los propietarios territoriales del Estado: que tubieron la primera el dia 15.

El sr. Escudero manifestó, que el proyecto era injusto por que se imponia contribucion sobre un capital improductivo, puey tal debía considerarse una multitud de tierras que no se labran por que no costean sus gastos, y de otras muchas cuyo cultivo no puede emprenderse por falta de brazos: por que no hace distincion alguna entre las tierras de labor, en las que aun cuando se consideren las que llaman de panllevar, las muy arenosas, tepetatas, entusadas, cansadas y virgenes: que por otra parte era tambien impolitico por que impone trabas à la agricultura, y ataca solo à la clase de los propietarios territoriales que acaso no tendran con que pagar si se les obliga à hacerlo de lo que nada les produce.

No se admitio à discusion por una:

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Se dio segunda lectura, 1° A las proposiciones del Señor Heredia, sobre establecer un impuesto a los propietarios territoriales del Estado: que tuvieron la primera el día 15.*

*El Señor Escudero manifestó, que el proyecto era injusto porque se imponía contribución sobre un capital improductivo, pues tal debía considerarse una multitud de tierras que no se labran porque no costean sus gastos, y de otras muchas cuyo cultivo no puede emprenderse por falta de brazos: porque no hace distinción alguna entre las tierras de labor, en las que aun cuando se consideren las que llaman de panllevar; las hay arenosas, tepetatosas, entusadas, cansadas y vírgenes: que por otra parte era también impolítico porque impone trabas a la agricultura y ataca solo a la clase de los propietarios territoriales que acaso no tendrán con qué pagar si se les obliga hacerlo de lo que nada les produce.*

*No se admitió a discusión por una*

nimidad de votos de los sres. que estaban presentes, no lo estaba el sr. Medica.

Segundo. Al dictamen de la primera comision de Hacienda, sobre exceptuax de alcabala la venta del Hecado Esbo de Yahualica; leído por primera vez el dia 13 del corriente; y se señaló su discucion para el dia 22.

Se leyó para discutirse el dictamen de la primera de hacienda sobre penscion à la señora Villaseñor y el extracto del expediente. El sr. Arizcorreta manifestó, que la penscion que se solicita no puede concederse por furtivicia, puey que al tiempo de renunciax el difunto ciudadano Aquixne el empleo que tenia en la federacion, y admitir el del Estado, perdió todo derecho al montepio de aquella sin adquirir ninguno en este, puesto que no se le hicieron ningunos descuentos, que es lo único que dá derecho à tal penscion: que tampoco se puede conceder por commiseracion, en razon de que los fondos del erario se forman del sudor y las contribuciones con que se hallan recargados los miserables pueblos, à quienes debia tenerseley mas



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*nimidad de votos de los Señores que estaban presentes, no lo estaba el Señor Heredia.*

*Segundo: Al dictamen de la Primera Comisión de Hacienda, sobre exceptuar de alcabala la venta del pescado Bobo de Yabualica: leído por primera vez el día 13 del corriente; y se señaló su discusión para el día 22.*

*Se leyó para discutirse el dictamen de la Primera de Hacienda sobre pensión a la Señora Villaseñor y el extracto del expediente. El Señor Arizcorreta manifestó que la pensión que se solicita no puede concederse por justicia, pues que al tiempo de renunciar el difunto ciudadano Aguirre el empleo que tenía en la Federación y admitir el del Estado, perdió todo derecho al montepío de aquella sin adquirir ninguno en este, puesto que no se le hicieron ningunos descuentos, que es lo único que da derecho a tal pensión: que tampoco se puede conceder por consideración, en razón de que los fondos del erario se forman del sudor y las contribuciones con que se hallan recargados los miserables pueblos, a quienes debía tenerseles más*

consideracion, cuando por otra parte, si se concede esta gracia, seria preciso hacer otras que aumentarían los gastos en muchos miles de pesos.

El Sr. Escudero amplió las anteriores razones, agregando que el Congreso debe ser muy circunspecto en conceder estas asignaciones, para que no se abra la puerta a otras más, que recargarían los gastos del Estado.

El Sr. Gamboa contestó, que los meritos del Sr. Aguirre eran publicos y notorios, pues habia sido fundador de la contaduria, y de la secretaria del Estado, cesitiendo aun en la primera diversos documentos que prueban la destreza de Aguirre en la hacienda publica, y su particular conato para asegurar las rentas. Que en todos los países cultos se hallaban establecidos los montepios, para que las desgraciadas familias de los empleados no quedasen espuestas a la miseria y honfandad, despues del fallecimiento de estos. Que solo en el Estado de Mexico era donde se veia la poco culta y tirana disposicion de que no hubiese dichos montepios; pero que esto no obstante, la equidad

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*consideración, cuando por otra parte, si se concede esta gracia sería preciso hacer otras que aumentarían los gastos en muchos miles de pesos.*

*El Señor Escudero amplió las anteriores razones, agregando que el Congreso debe ser muy circunspecto en conceder estas asignaciones, para que no se abra la puerta a otras mil que recargarían los gastos del Estado.*

*El Señor Gamboa contestó, que los méritos del Señor Aguirre eran públicos y notorios, pues había sido fundador de la Contaduría y de la Secretaría del Estado, existiendo aún en la primera diversos documentos que prueban la destreza de Aguirre en la Hacienda pública, y su particular conato para asegurar las rentas. Que en todos los países cultos se hallaban establecidos los montepíos, para que las desgraciadas familias de los empleados no quedasen expuestas a la miseria y orfandad, después del fallecimiento de estos. Que solo en el Estado de México era donde se veía la poco culta y tirana disposición de que no hubiese dichos montepíos; pero que esto no obstante la equidad*

y la gratitud exigen no permitia que pe-  
recieran miserablemente las familias de  
aquellos hombres que manifestando con  
honor en su destino, se habian sacrifi-  
cado por el cumplimiento de ellos. Que de  
otro modo; Cual estimulo podria quedar  
à los repetidos empleados sabiendo que  
despues de su muerte habian de llevar  
sus esposas é hijos en recompensa el aba-  
ndono y el desprecio. Que por estas razones,  
y por que ya estaba iniciado el estableci-  
miento del montepio para los empleados  
del Estado, era de parecer que si no se le  
concedia a la sra. Aguirre toda la canti-  
dad propuesta, se le diera al menos algu-  
na pensión.

El sr. Aburto dijo, que el no apoyaria las  
razones que se decian de justicia; pero que  
si sostendria las de commiseracion en fa-  
vor de la viuda; que admiraba se reclama-  
sen hoy las escaseces del erario, cuando exis-  
tiendo las mismas, el sr. Ariconxeta habia  
sastenido las pensiones acordadas à las vi-  
udas de Villavicencio y Guillen: que para  
exsitar la compacion del Congreso habia

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*y la gratitud exigen no permitía que perecieran miserablemente las familias de aquellos hombres que manifestándose con honor en sus destinos, se habían sacrificado por el cumplimiento de ellos. Que de otro modo ¿Cuál estímulo podría quedar a los repetidos empleados sabiendo que después de su muerte habían de llevar sus esposas e hijas en recompensa el abandono y el desprecio. Que, por estas razones, y porque ya estaba iniciado el establecimiento del montepío para los empleados del Estado, era de parecer que si no se le concedía a la Señora Aguirre toda la cantidad propuesta, se le diera al menos alguna pensión.*

*El Señor Aburto dijo, que él no apoyaría las razones que se decían de justicia; pero que si sostendría las de conmiseración en favor de las viudas: que admiraba se reclamasen hoy las escaseces del erario, cuando existiendo las mismas, el Señor Arizcorreta había sostenido las pensiones acordadas a las viudas de Villavicencio y Guillen: que para excitar la compasión del Congreso había*

manifestado la comición lo que era palpable á todo, es decir, la asiduidad extraordinaria y el desinterés no comun del ciudadano Aquirre, á lo que se debía el cobro de muchas cantidades que acaso no habrían ingresado al tesoro publico, si la contaduría hubiese sido servida por otro individuo menos empeñado.

El sr. Guadarrama repuso, que era un equívoco el decir que la pensión solo sería por poco tiempo, mientras se sistematizaba el monte pío, por que no habiendo sufrido ningun descuento el sr. Aquirre, jamas podría ser acreedor á el. Comparó la comipación que esita una viuda con la mucho mayor que deben esitar la multitud de infelices cargados de contribuciones: expuso la diferencia que habia en los servicios prestados á la patria por los ciudadanos Villavicencio y Guillen, por el modo desgraciado con que fueron inmolados al furor de la anterior administracion; y notó por ultimo, la pequenez de las dotaciones asignadas á dichas viudas, con la de 500 ps. que se pedían para la

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*manifestado la comisión lo que era palpable a todos, es decir, la asiduidad extraordinaria y el desinterés no común del ciudadano Aguirre, a lo que se debía el cobro de muchas cantidades que acaso no habrían ingresado al tesoro público, si la contaduría hubiese sido servida por otro individuo menos empeñoso.*

*El Señor Guadarrama repuso que era un equívoco el decir que la pensión solo sería por poco tiempo, mientras se sistemaba el montepío porque no habiendo sufrido ningún descuento el Señor Aguirre, jamás podría ser acreedor a él. Comparó la compasión que excita una viuda con la mucho mayor deben excitar la multitud de infelices cargados de contribuciones: expuso las diferencias que había en los servicios prestados a la patria por los ciudadanos Villavicencio y Guillen, por el modo desgraciado con que fueron inmolados al furor de la anterior administración; y notó, por último, la pequeñez de las dotaciones asignadas a dichas viudas, con la de 500 pesos que se pedían para la*



de Aguirre.

El sr. Escudero espuso, que no podia concebírse como el sr. Aburto podía considerar alguna identidad en los servicios de los sujetos indicados, pues en cuanto á los patrióticos, solo sabia el empeño que el sr. Aguirre habia tomado cuando el pronunciamiento del plan de Jalapa, y en cuanto á los de empleado se ponderaban demasiado. Concluyó, que solo la generosidad del sr. Aburto depuesto del empleo de inspector en aquella época y á quien sustituyó el sr. Aguirre, podia explicar el interés que manifestaba.

El sr. Arizcorreta hizo notar la diferencia que habia en la solicitud que apoyó de la yndia de Villavicencio y Guillén, con la que se discute.

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar el dictamen en votacion nominal á petición de varios sres. diputados. Estubieron en contra los sres. Escudero, Olexdia, Osars, Macédo, Arizcorreta, Villagran, Guadarrama, y Presidente. En favor, los sres. Villar, Gam.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de Aguirre.*

*El Señor Escudero expuso que no podía concebir como el Señor Aburto podía considerar alguna identidad en los servicios de los sujetos indicados, pues en cuanto a los patrióticos, solo sabía el empeño que el Señor Aguirre había tomado cuando el pronunciamiento del Plan de Jalapa, y en cuanto a los de empleado se ponderaban demasiado. Concluyó que solo la generosidad del Señor Aburto depuesto del empleo de Inspector en aquella época y a quien sustituyó el Señor Aguirre podía explicar el interés que manifestaba.*

*El Señor Arizcorreta hizo notar la diferencia que había en la solicitud que apoyó de las viudas de Villavicencio y Guillen, con la que se discute.*

*Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar a votar el dictamen en votación nominal a petición de varios Señores Diputados. Estuvieron en contra los Señores Escudero, Heredia, Bars, Macedo, Arizcorreta, Villagran, Guadarrama, y Presidente. En favor los Señores Villar, Gam-*

vota, Gonzalez (d. J. M.) Larcam, Aburto,  
Dávila, y Hamires.

Preguntado el Congreso si volvía à la Co-  
mision, acordó que no.

Se puso à discusion la proposición tercera  
de la misma comision, y declarada sufici-  
entemente discutida y con lugar à votar, fué  
aprobada en estos terminos:

La comision à cuyo cargo se halle el expediente  
sobre ereccion y reglamento de montepios pa-  
ra los empleados del Estado, consultará en  
la materia el fruto de sus tareas à la mayor  
brevedad posible.

Con lo que se levantó la sesion publica  
para entrar en secreta de reglamento. Fal-  
taron los Sres. Garcia con licencia, y Gon-  
zalez (d. J. M.) enfermo.

Joaquin Solórzano  
Vicepresidente

José del Villar  
D. J.

Ramon Gamba  
D. J.

Se

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*boa, Gonzalez (Don Jose Manuel) Lazcano, Aburto,  
Davila y Ramirez.*

*Preguntado el Congreso si volvería a la co-  
misión acordó que no.*

*Se puso a discusión la proposición tercera  
de la misma comisión, y declarada sufici-  
entemente discutida y con lugar a votar, fue  
aprobada en estos términos:*

*La comisión a cuyo cargo se hallé el expediente  
sobre erección y reglamento de montepío pa-  
ra los empleados del Estado, consultará en  
la materia el fruto de sus tareas a la mayor  
brevedad posible.*

*Con lo que se levantó la sesión pública  
para entrar en secreta de reglamento. Fal-  
taron los Señores Garcia con licencia y Gon-  
zalez (Don Jose Rafael) enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:  
Joaquín Solorzano  
Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

Sion del dia 19 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De las Legislaturas de Guanajuato y Jalisco, y del Gobierno de Zacatecas, acusando recibo del dictamen que se les remitió sobre declarar nacional y los bienes de los misioneros Filipinos. Al Archivo.

Dos del Gobierno del Estado acusando recibo de la representacion del indigena Domingo Garcia, y de la carta oficial en que se le participó no haber accedido el Congreso al indulto que solicitaba d. Rafael Mejia. Al archivo.

Otro adjuntando una representacion del ciudadano Casimiro Hrosas, sobre que se le devuelvan unos tercios de tabaco. A la primera de hacienda.

Se recibieron varios impresos de los Estados que quedaron sobre la mesa.

Se dió primera lectura. Primero, al siguiente proyecto del sr. Gamboa.

5.º Se adjudican a los ayuntamientos para sus propios terrenos realengos y baldios que esten dentro de su territorio.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 19 de abril*

*Leída y aprobada el acta anterior, se dio cuenta con los oficios siguientes.*

*De las Legislaturas de Guanajuato y Jalisco, y del Gobierno de Zacatecas, acusando recibo del dictamen que se les remitió sobre declarar nacionales los bienes de los Misioneros Filipinos.*

*Al Archivo.*

*Dos del Gobierno del Estado acusando recibo de la representación del indígena Domingo Garcia, y de la carta oficial en que se le participó no haber accedido el Congreso al indulto que solicitaba Don Rafael Mejia. Al archivo.*

*Otro adjuntando una representación del Ciudadano Casimiro Rojas, sobre que se le devuelban unos tercios de tabaco. A la Primera de Hacienda.*

*Se recibieron varios impresos de los Estados que quedaron sobre la mesa.*

*Se dio primera lectura. Primero, al siguiente proyecto del Señor Gamboa.*

*1º: Se adjudican a los Ayuntamientos para sus propios los terrenos realengos y baldíos que estén dentro de su territorio.*

2.º El juez de hacienda en cada partido recibirá la correspondiente información acerca de los terrenos que sean realengos; y habiendo justificada oposición, procederá á posesionar á los respectivos ayuntamientos.

3.º En el acto posesorio se describirán con toda claridad los terrenos colindantes y la línea divisoria, y en caso posible se procurará que las medidas sean echas por agrimensores ó peritos.

4.º Los costos de estas actuaciones, los satisfarán los ayuntamientos agraciados, á no ser que sea notoria la escasez é imposibilidad de sus fondos, pues entonces las practicarán de oficio.

5.º Los ayuntamientos arrendarán en pública subasta los terrenos que por esta ley fueren adjudicados.

6.º Los jueces darán cuenta á los prefectos respectivos, y estos al Gobierno con testimonio de las adjudicaciones que hubieren echo.

Segundo. Del sr. Escudero, que dice: "Se imprimirán desde luego por separado de las actas del Congreso, las iniciativas ultimamente dirigidas al Congreso de la Unión."

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

2º: El Juez de Hacienda en cada partido recibirá la correspondiente información acerca de los terrenos que sean realengos; y habiendo justificado oposición, procederá a posesionar a los respectivos Ayuntamientos.

3º: En el acto posesorio se describirán con toda claridad los terrenos colindantes y la línea divisoria, y en caso posible se procurará que las medidas seas hechas por agrimensores o peritos.

4º: Los costos de estas actuaciones los satisfarán los Ayuntamientos agraciados, a no ser que sea notoria la escasez e imposibilidad de sus fondos, pues entonces las practicarán de oficio.

5º: Los Ayuntamientos arrendarán en pública subasta los terrenos que por esta ley les fueren adjudicados.

6º: Los Jueces darán cuenta a los Prefectos respectivos, y estos al Gobierno con testimonio de las adjudicaciones que hubieren hecho.

Segundo: Del Señor Escudero, que dice: “Se imprimirán desde luego por separado de las actas del Congreso, las iniciativas últimamente dirigidas al Congreso de la Unión”.

Declarado de debia resolucion à pedimento de su autor, previos los tramites reglamentario fué aprobada.

Tercero. Al siguiente dictamen:— Señor— La comision de Justicia al examinar el expediente sobre composicion de la carcel de Hualpam, advierte que sobre esta misma materia hay antecedentes en la primera de Hacienda; por lo que opina "Que pase este expediente à la comision que tiene antecedentes."— Heredia— Escudero— Villar.

Declarado de momento por sea de puro tramite, suficientemente discutido y con lugar à votar, fué aprobado.

Cuarto. "Señor— La comision de Justicia, penetrada de la buena expedicion que tiene el joven Antonio Osorio, meritorio unico de la secretaria del H. Congreso, è interesada en su perfeccion y adelanto por la utilidad y buen servicio que deben resultar en la secretaria, somete à la deliberacion de la misma legislatura la siguiente proposicion.

"Se concede licencia por cuatro meses



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Declarada de obvia resolución a pedimento de su autor, previos los trámites reglamentarios fue aprobada.*

*Tercero: Al siguiente dictamen: Señor- La Comisión de Justicia al examinar el expediente sobre composición de la cárcel de Tlalpam, advierte que sobre esta misma materia hay antecedentes en la primera de Hacienda; por lo que opina “Que pase este expediente a la comisión que tiene antecedente”. — Heredia — Escudero — Villar.*

*Declarado de momento por ser de puro trámite, suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*

*Cuarto: “Señor. La Comisión de Policía, penetrada de la buena expedición que tiene el joven Antonio Osorio, meritorio único de la Secretaría del Honorable Congreso, e interesada en su perfección y adelantos por la utilidad y buen servicio que deben resultar en la secretaría, somete a la deliberación de la misma Legislatura la siguiente proposición”.*

*“Se concede licencia por cuatro meses*

al joven Antonio Osorio para que pueda dedicarse esclusivamente à tomar lecciones de escritura bajo la forma inglesa, sin perjuicio de optar al ascenso que le corresponde en esta secretaria en el caso de que resulte alguna vacante."— Solozano— Camboá.

5.º Señor— Por este expediente se ha instruido la comision de Código municipal, qu en el pueblo de Atoyac hay unas tierras realengas en el parage nombrado de Alcholoa y en la parte del camino que sale de dicho pueblo para Tecpam pasado el sitio nombrado de Guafilote. Asi lo acredita una informacion de veinte y siete testigos que recibió el alcalde del referido Atoyac, por la que consta igualmente que los espresados valdicos los ocupan hoy los señores Galeana arbitrariamente y sin satisfacen los debidos derechos que antes se les pagaban à los subdelegados. El objecto para que formó esta instrucion el alcalde, fué el de que se aplicasen las tierras à la municipalidad. La comision prescinde de hablar por haora acerca de la adjudicacion; pero no puede desentende-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*al joven Antonio Osorio para que pueda dedicarse exclusivamente a tomar lecciones de escritura bajo la forma inglesa, sin perjuicio de optar al acceso que le corresponde en esta secretaría en el caso de que resulte alguna vacante". Solorzano — Gamboa.*

*5º: Señor. Por este expediente se ha instruido la Comisión de Código municipal que en el pueblo de Atoyac hay unas tierras realengas en el paraje nombrado de Alcholoa y en la parte del camino que sale de dicho pueblo para Tecpam pasado el sitio nombrado de Guajilote. Así lo acredita una información de veinte y siete testigos que recibió el Alcalde del referido Atoyac, por la que consta igualmente que los expresados baldíos los ocupan hoy los Señores Galeana arbitrariamente y sin satisfacer los debidos derechos que antes se les pagaban a los subdelegados. El objeto para que formó esta instrucción el Alcalde, fue de que se aplicasen las tierras a la municipalidad. La comisión prescinde de hablar por ahora acerca de la adjudicación; pero no puede desentende-*

rse de la defraudacion que se está haciendo al Estado, y de los resultados que podrá tener una criminal indolencia si se deja á los Galeanas en la posesion.

en consecuencia opina lo siguiente:

1.º El juez de hacienda de Tecpam asegurará al Estado los terrenos realengos ubicados en Alcholoa y adelante del parage del Guafilote.

2.º Para el objeto de que habla el anterior artículo, se le pasará copia certificada del expediente.

3.º El juez dará cuenta con las diligencias que practique, dentro del termino prudente que le señale el Gobierno. - Gamboa - Davila.

Sesto. Señor. - Este expediente se reduce á que habiendo mandado la diputacion provincial por orden de 7 de diciembre de 822. que todos los ayuntamientos y curas informaran á la mayor brevedad cuales tierras estuvieren dedicadas á las parroquias, cofradias, hermandades, santos particulares ó misas, se pasó al efecto la correspondiente circular. Muy pocos die-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*rse de la defraudación que se está haciendo al Estado, y de los resultados que podrá tener una criminal indolencia si se deja a los Galeanas en la posesión.*

*En consecuencia, opina lo siguiente:*

*1º: El Juez de Hacienda de Tecpam asegurará al Estado los terrenos realengos ubicados en Alcholoa y adelante del paraje del Guajilote.*

*2º: Para el objeto de que habla el anterior artículo, se le pasará copia certificada del expediente.*

*3º: El Juez dará cuenta con las diligencias que practique, dentro del término prudente que le señale el Gobierno. — Gamboa — Davila.*

*Sexto: Señor. Este expediente se reduce a que habiendo mandado la diputación provincial por orden de 7 de diciembre de 1822 que todos los Ayuntamientos y curas informarán a la mayor brevedad cuáles tierras estuvieren dedicadas a las parroquias, cofradías, hermandades, santos particulares o misas, se pasó al efecto la correspondiente circular. Muy pocos die-*



ron las noticias pedidas, algunos las ofrecieron sin haber cumplido hasta hoy, y los may ni siquiera contestaron.

La comision del codigo municipal necesita tener esa instruccion que con mucha justicia y sobrada facultades escifio la expresada diputacion, y por lo mismo pone a la deliberacion del Congreso las proposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Todos los Señores curas, y ayuntamientos pasaran por conducto de los subprefectos al prefecto dentro del termino de un mes despues de comunicada esta orden, la noticia circunstanciada de que habla la circular de 7 de Diciembre de 822.

2.<sup>a</sup> La inobediencia a lo mandado en el articulo anterior, sera castigada con doscientos pesos de multa.

3.<sup>a</sup> El prefecto en el caso de que habla el articulo precedente, pondra segundo termino que no pase de quince dias para que se cumpla la orden, y si no se obediere, mandara formar a las autoridades competentes la correspondiente causa contra los culpables, y el por su par-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ron las noticias pedidas, algunos las ofrecieron sin haber cumplido hasta hoy, y los más ni siquiera contestaron.*

*La Comisión del Código Municipal necesita tener esa instrucción que con mucha justicia y sobradas facultades exigió la expresada diputación, y por lo mismo pone a la deliberación del Congreso las proposiciones siguientes.*

*1ª: Todos los Señores curas y Ayuntamientos pasarán por conducto de los Subprefectos al Prefecto dentro del término de un mes después de comunicada esta orden, la noticia circunstanciada de que habla la circular de 7 de diciembre de 1822.*

*2ª: La inobediencia a lo mandado en el artículo anterior, será castigada con doscientos pesos de multa.*

*3ª: El Prefecto en el caso de que habla el artículo precedente pondrá segundo término que no pase de quince días para que se cumpla la orden y si no se obediere, mandará formar a las autoridades competentes la correspondiente causa contra los culpables, y él por su par-*

te quedará facultado para tomar las providencias legales y oportunas a efecto de recabar las noticias que se piden.

Li.<sup>a</sup> Se circulará de nuevo dicha providencia de la diputacion provincial para su mas facil cumplimiento. Gomboc-Davila-Garcia. Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones.

Primera. De los sres. Arizcorreta, Villan &c, para que se traslade á esta capital el juzgado de testamentos, capellanias y obras pias; leida por primera vez el dia 16. Admitida á discusion, pasó á la comision de justicia y puntos constitucionales.

Segunda. Al proyecto de Hacienda recibido por el Honzon y que hicieron suyo los sres. Arizcorreta, Guadarrama y Hbars el 16 del corriente en la parte que propone reformas para la provicion de plazas de manejo de rentas, y remedios para evitar las quiebras de sus empleados. Admitido se remitió á la segunda de hacienda.

Tercera. A la proposicion de los sres. Arizcorreta, Villan &c. sobre que se derogue el decreto en que se concedió carta de ciudadano



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*te quedará facultado para tomar las providencias legales y oportunas a efecto de recabar las noticias que se piden.*

*4ª: Se circulará de nuevo dicha providencia de la diputación provincial para su más fácil cumplimiento. — Gamboa — Davila — Garcia. Se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones.*

*Primera: De los Señores Arizcorreta, Villar, etcétera, para que se traslade a esta capital el Juzgado de testamentos, capellanías y obras pías; léida por primera vez el día 16. Admitida a discusión, pasó a la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales.*

*Segunda: Al proyecto de Hacienda recibido por el Buzón y que hicieron suyo los Señores Arizcorreta, Guadarrama y Bars el 16 del corriente en la parte que propone reformas para la provisión de plazas de manejo de rentas y remedios para evitar las quiebras de sus empleados. Admitido se remitió a la Segunda Hacienda.*

*Tercera: A la proposición de los Señores Arizcorreta, Villar, etcétera, sobre que se derogue el decreto en que se concedió carta de ciudadano*

á d. Jose Ramon Malo; leida el mismo dia  
16.

El sr. Meredia manifestó que presindiendo de la persona de que se trata, con quien no tiene relaciones, opinaba que la proposicion era contraria á la constitucion del Estado, por que estableciendose en ella el modo de adquirir y de perder los derechos de ciudadanía, no se designaba para estos ultimos la voluntad del Congreso como se expresaba para la adquisicion, cuando por otra parte las leyes designaban circunstancias y condiciones necesarias para ejercer este derecho que no tenia el sr. Malo y cuyo titulo por lo mismo era de puro honor.

El sr. Garcia contestó que habiendose concedido por las Legislaturas anteriores del año de 29, semejantes cartas de ciudadanía, las Legislaturas posteriores las habian derogado: que este esemplar y el estar facultado el Congreso para derogar las leyes á excepcion de las constitucionales, ponian de manifiesto podian ejercer esta misma facultad en el decreto personal de que se trata. Admitida, se mandó pasar á la comision de puntos

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*a Don Jose Ramon Malo; leída el mismo día  
16.*

*El Señor Heredia manifestó que prescindiendo de la persona de que se trata, con quien no tiene relaciones opinaba que la proposición era contraria a la Constitución del Estado, porque estableciéndose en ella el modo de adquirir y de perder los derechos de ciudadanía, no se designaba para estos últimos la voluntad del Congreso como se expresaba para la adquisición, cuando por otra parte las leyes designaban circunstancias y condiciones necesarias para ejercer este derecho que no tenía el Señor Malo y cuyo título por lo mismo era de puro honor.*

*El Señor García contestó que habiéndose concedido por las Legislaturas anteriores del año de 29, semejantes cartas de ciudadanía, las Legislaturas posteriores las habían derogado: que este ejemplar y el estar facultado el Congreso para derogar las leyes a excepción de las constitucionales, ponían de manifiesto podían ejercer esta misma facultad en el decreto personal de que se trata. Admitida, se mandó pasar a la Comisión de Puntos*

Constitucionales.

Cuarta. A las proposiciones de los sres. Guadalupe y Meredia, sobre suprimir la plaza de Bibliotecario, y trasladar la libreria al colegio; leidas por primera vez el dia 16.

El sr. Meredia las fundo, esponiendo que en el colegio podria ser este establecimiento de mayor utilidad aprovechandose de el sus alumnos y ahorrandose el erario la cantidad de quinientos cincuenta ps. anuales.

El sr. Gamboa convino en el hecho, pero manifesto se oponia a la ilustracion y a las ventajas que se decian resultar de su traslacion al Colegio, pues la mayor parte de las obras estaban en los idiomas ingles y frances, por lo que muy pocos podrian usarlas en el Colegio: que los libros de que se trata, contenian por otra parte materias muy diversas de aquellas que se enseñan en los establecimientos literarios, y que asi lo que iba a resultar, era privado al publico de la franca concurrencia a este local, pues no habria de tener tanta libertad y comodidad como ahora; que las obras quedarian muertas para los alumnos del colegio; y que

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*


*Constitucionales.*


*Cuarta: A las proposiciones de los Señores Guadarrama y Heredia sobre suprimir la plaza de Bibliotecario y trasladar la librería al colegio, leídas por primera vez el día 16.*


*El Señor Heredia las fundó, exponiendo que en el colegio podría ser este establecimiento de más utilidad aprovechándose de él sus alumnos y ahorrándose el erario la cantidad de quinientos cincuenta pesos anuales.*

*El Señor Gamboa convino en el ahorro, pero manifestó se oponía a la ilustración y a las ventajas que se decían resultar de su traslación al colegio, pues la mayor parte de las obras estaban en los idiomas inglés y francés, por lo que muy pocos podrían usarlas en el colegio: que los libros de que se trata, contenían por otra parte materias muy diversas de aquellas que se enseñan en los establecimientos literarios, y que así lo que iba a resultar, era privar al público de la franca concurrencia a este local, pues no habrá de tener tanta libertad y comodidad como ahora; que las obras quedarán muertas para los alumnos del colegio; y que*

asi à nadie servirán. Admitida à discusion,  
pasó à la comision de instruccion publica.  
Con lo que se rebantó la sesion publica, à  
que faltó el sr. Gonzalez (D. Jose Rafael) por  
enfermo.

Joaquin Solonano  
Presid. 

José del Villar  
D. S. 

Ramon Gamboa  
D. S. 

Sesion del dia 20 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior, se dió  
cuenta con dos oficios del Gobierno del Esta-  
do, acusando en el primero recibo del acu-  
erdo en que se le recomienda al C. Horti-  
zta. Al archivo: y pidiendo en el segundo  
se le franque para evacuar un informe,  
el expediente que remitió sobre peages.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*así a nadie servirán. Admitida a discusión  
pasó a la Comisión de Instrucción Pública.  
Con lo que se levantó la sesión pública a  
que faltó el Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) por  
enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:  
Joaquin Solorzano  
Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

*Sesión del día 20 de abril*

*Leída y aprobada el acta anterior se dio  
cuenta con dos oficios del Gobierno del Esta-  
do, acusando en el primero recibo del acu-  
erdo en que se le recomienda el ciudadano Porti-  
lla. Al archivo: y pidiendo en el segundo  
se le franqueé para evacuar un informe,  
el expediente que remitió sobre peajes*

Se acordó que se le entregue.

Se leyó una esposición recibida por el Honorable, pidiendo designe el Congreso los autores que deban adoptarse para la enseñanza de la moral evangelica, moral pública y máximas políticas. Quedó sobre la mesa. Se dió primera lectura: 1.º al siguiente proyecto del sr. Gamboa.

Art. 1.º Los ayuntamientos del Estado tendrán la inmediata inspeccion, en todas las cofradías, hermandades y demas instituciones que tengan un objeto pío, religioso ó de caridad.

2.º Para cumplir con esta intervencion, se nombrará en cada ayuntamiento un regidor comisionado que asista à las sesiones de dichas cofradías, hermandades &c. ó que se ponga de acuerdo con el encargado de la fundacion.

3.º El comisionado examinará si la intervencion que se dá à los fondos es ó no arreglada al objeto de su institucion, para lo cual el mayordomo, administrador ó encomendado le pasará cada seis meses una noticia de cargo y data.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Se acordó que se le entregue.*

*Se leyó una exposición recibida por el Buzón, pidiendo designe el Congreso los autores que deban adoptarse para la enseñanza de la moral evangélica, moral pública y máximas políticas. Quedó sobre la mesa.*

*Se dio primera lectura: 1º al siguiente proyecto del Señor Gamboa.*

*Artículo 1º: Los Ayuntamientos del Estado tendrán la inmediata inspección, en todas las cofradías, hermandades y demás instituciones que tengan un objeto pío, religioso o de caridad.*

*2º: Para cumplir con esta intervención se nombrará en cada Ayuntamiento un Regidor comisionado que asista a las sesiones de dichas cofradías, hermandades, etcétera, o que se ponga de acuerdo con el encargado de la fundación.*

*3º: El comisionado examinará si la inversión que se da a los fondos es o no arreglada al objeto de su institución, para lo cual el Mayordomo administrador o Encomendado le pasará cada seis meses una noticia de cargo y data.*

4.º En la misma fecha ó antes, lo juzgare conveniente el comisionado, dará cuenta de lo que observe á fin de que si se notare algun abuso, se avise al Gobierno por los conductos respectivos para que ponga remedio.

5.º Los nombramientos de los administradores, tesoreros ó mayordomos de dichas fundaciones, se pasarán al Gobierno para su aprobacion por el órgano de los ayuntamientos y prefectos, informando los primeros lo que juzgen conveniente.

6.º Si el Gobierno no reputase justa la aprobacion, podrá nombrar un encargado mientras se hace nueva propuesta.

7.º Los sobrantes que hubiere en dichas fundaciones, despues de satisfechas las cargas á que estén afectas, se adjudicarán á los ayuntamientos para los gastos publicos de la municipalidad.

Segundo. Al siguiente dictámen de las Comisiones primera de hacienda y policia.

Señor.— El espediente instruido á consecuencia de la propuesta que hizo el sr. Oleredia para que se imprimiesen en el

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

4º: *En la misma fecha o antes lo juzgare conveniente el comisionado, dará cuenta de lo que observe a fin de que si se notare algún abuso, se avise al Gobierno por los conductos respectivos para que ponga remedio.*

5º: *Los nombramientos de los Administradores, Tesoreros o Mayordomos de dichas fundaciones, se pasarán al Gobierno para su aprobación por el órgano de los Ayuntamientos y Prefectos, informando los primeros lo que juzguen conveniente.*

6º: *Si el Gobierno no reputase justa la aprobación, podrá nombrar un encargado mientras se hace nueva propuesta.*

7º: *Los sobrantes que hubiere en dichas fundaciones, después de satisfechas las cargas a que estén afectas, se adjudicarán a los Ayuntamientos para los gastos públicos de la municipalidad.*

*Segundo: Al siguiente dictamen de las Comisiones Primera de Hacienda y Policía.*

*Señor. El expediente instruido a consecuencia de la propuesta que hizo el Señor Heredia para que se imprimiesen en el*

periódico el Fanal las actas de las sesiones por la suma de 200 pesos mensuales ya no tiene efecto en concepto de las comiciones, por haber acordado V. Honorable se inserten en el periódico titulado Reformador. Por tanto consultan la siguiente proposición: "Que se archive este expediente. — Solórzano — Gamboa — Villar — Zambrano — Arizcorreta.

Declarado de obvia resolución, suficientemente discutido y con lugar à votar, fue aprobado.

Tercero. Al siguiente dictamen:

Señor. — La comision de milicia nacional ha examinado con detencion las observaciones que el Gobierno hizo à la ley reglamentaria del ramo, y tiene la satisfaccion de encontrar en unas, reproducidas sus ideas, y en otras, expresados pensamientos utiles y convenientes, y si no se atana à adoptarlas todas, es por que algunas que por fortuna son las mas pequeñas, no tienen por objeto sino defectos al parecer de redaccion y modificaciones de algunos

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*periódico El fanal las actas de las sesiones por la suma de los pesos mensuales ya no tiene objeto en concepto de las comisiones, por haber acordado vuestra honorabilidad se inserten en el periódico titulado Reformador.*

*Por tanto, consultan la siguiente proposición: "Que se archive este expediente." — Solorzano — Gamboa — Villar — Ramirez — Arizcorreta.*

*Declarado de obvia resolución, suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobado.*

*Tercero: Al siguiente dictamen:*

*Señor. La Comisión de Milicia Nacional ha examinado con detención las observaciones que el Gobierno hizo a la ley reglamentaria del ramo y tiene la satisfacción de encontrar en unas reproducidas sus ideas, y en otras expresados pensamientos útiles y convenientes y si no se allana a adoptarlas todas, es porque algunas que por fortuna son las más pequeñas, no tienen por objeto sino defectos al parecer de redacción y modificaciones de algunos*

artículos que no lo merecen.

El Gobierno deseoso de dar à la milicia toda la dignidad que le es propia há fijado su atención particularmente en dos puntos: primero, que los civiles no presten el servicio de carceles. segundo, que sean juzgados por la institución del jurado en todos sus delitos, sin quitar à los jueces la autoridad que sobre ellos ejercen. Ambos son objetos igualmente grandiosos y que servirán mucho para hacer que progresa la fuerza armada del Estado, sin necesidad de erogar grandes gastos ni violentar à los ciudadanos, pues à mas de que la milicia por su instituto excita el deseo de pertenecer à ella, tendrá en lo venidero el atractivo de un servicio honroso y moderado, igualmente que el de un modo de proceder en lo judicial que à mas de libertar à los soldados de las penalidades de la prision en un local habitado por criminales famosos, tiene la ventaja de terminan velozmente las causas, por que no están sujetos à las demoras y subterfugios del foro.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*artículos que no lo merecen.*

*El Gobierno deseoso de dar a la Milicia toda la dignidad que le es propia ha fijado su atención particularmente en dos puntos: primero, que los Cívicos no presten el servicio de cárceles. Segundo, que sean juzgados por la institución del jurado en todos sus delitos, sin quitar a los Jueces la autoridad que sobre ellos ejercen. Ambos son objetos igualmente grandiosos y que servirán mucho para hacer que progrese la fuerza armada del Estado, sin necesidad de erogar grandes gastos ni violentar a los ciudadanos, pues a más de que la milicia por su instituto excita el deseo de pertenencia a ella tendrá en lo venidero el atractivo de un servicio honroso y moderado, igualmente que el de un modo de proceder en lo judicial que a más de libertar a los soldados de las penalidades de la prisión en un local habitado por criminales famosos, tiene la ventaja de terminar velozmente las causas, porque no están sujetos a las demoras y subterfugios del foro.*

La comision como desde luego cuan necesario era libertar à la milicia del servicio que dà en las cárceles y del modo de enjuiciar à sus individuos segun previene el reglamento decretado en 31 de marzo ultimo; y aunque para proponer la abolicion de uno y otro le bastaban las observaciones que dieron lugar à este dictamen, quiso ventilar las cuestiones e ilustrarse suficientemente antes de proponer al Congreso su opinion: al efecto citó al jefe del Estado, y en una sesion acordó con su E. el modo de hacer à la milicia verdaderamente popular, fuerte y respetable. De aqui es que la comision ha adoptado las proposiciones con que concluye, fundada en las razones espuestas y en otras que apoyan particularmente cada uno de los articulos y espondrá segun el orden en que estan puestas.

La comision no adopta la opinion del Gobierno en cuanto à suprimir la última parte de la esepcion primera del art. 33 por que siendo esta tomada literalmente de la ley general que arre-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*La comisión como desde luego cuan necesario era libertar a la Milicia del servicio que da en las cárceles y del modo de enjuiciar a sus individuos según previene el reglamento decretado en 31 de marzo último; y aunque para proponer la abolición de uno y otro le bastaban las observaciones que dieron lugar a este dictamen, quiso ventilar las cuestiones e ilustrarse suficientemente antes de proponer al Congreso su opinión: al efecto citó al Jefe de Estado, y en una sesión acordó con su Excelencia el modo de hacer a la Milicia verdaderamente popular, fuerte y respetable. De aquí es que la comisión ha adoptado las proposiciones con que concluye, fundada en las razones expuestas y en otras que apoyan particularmente cada uno de los artículos y expondrá según el orden en que están puestas.*

*La comisión no adopta la opinión del Gobierno en cuanto a suprimir la última parte de la excepción primera del Artículo 11° porque siendo está tomada literalmente de la Ley General que arre-*

glo' la milicia, no hay en el Congreso facultades para suprimirla aunque esté comprendida en la escepcion novena. Jam poco puede suprimirse esta, por que dá al artículo de la Ley general toda la estension que le falta y previene los males que resultarian de que un sargento extranjero sirviera en las filas nacionales cuando su nacion estubiera en guerra con la mexicana. Igualmente crece la comicion que debe desecharse la reforma propuesta al art. 22 pues seria estrabagante que las voletas de contribucion de esentos que no fueran pagadas se mandaran al sub-prefecto y no al inspector cuando este es el que lleva el libro de casa tiene los padrones, las listas de esepnuados y las de revista mensuales. Tambien debe desecharse la observacion que comprende el art. 120 pues ya el Congreso esta bien penetrado de que los gastos de escritorio de la inspeccion apenas se cubren con la cantidad asignada por salir de ella los muebles de la oficina y el adorno de la secretaria.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*gló la Milicia, no hay en el Congreso facultades para suprimirla, aunque esté comprendida en la excepción novena. Tampoco puede suprimirse esta, porque da al artículo de la Ley General toda la extensión que le falta y previene los males que resultarían de que un Sargento extranjero sirviera en las filas nacionales cuando su nación estuviera en guerra con la mexicana. Igualmente, creé la comisión que debe desecharse la reforma propuesta al artículo 22° pues sería extravagante que las boletas de contribución de exentos que no fueran pagadas se mandarían al Subprefecto y no al Inspector cuando este es el que lleva el libro de caja tiene los padrones, las listas de exceptuados y las de revista mensuales. También debe desecharse la observación que comprende el artículo 120° pues ya el Congreso está bien penetrado de que los gastos de escritorio de la inspección apenas se cubren con la cantidad asignada por salir de ella los muebles de la oficina y el adorno de la secretaria.*

El art. 76 ha sufrido una variacion considerable por ser en el que corresponde poner la indicacion del Gobierno para que los civicos no presten el servicio de carcel. Esta medida que en concepto de la comision es demaciado justa, producirá el aumento de la milicia y dará tiempo á los ciudadanos para instruirse en el manejo de sus respectivas armas sin perjuicio notable de las ocupaciones á que estan consagrados, y libertará al soldado nacional de un gravamen que nunca ha sufrido con gusto, y lo sufrirá menos despues, por que la milicia irá á ser escasa en lo sucesivo.

La secretaria de la inspeccion quedará mejor organizada segun pide el Gobierno, y la comision ha variado el art. 359 para proponer un oficial en lugar de dos escribientes: de este modo hay quien supla las faltas del secretario, y el tesoro publico economiza treinta pesos anuales.

El Gobierno pide que los nacionales cuando delincan, sean juzgados por un jurado compuesto de sus mismos oficiales, y aunque la comision esta de acuerdo con

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*El Artículo 76° ha sufrido una variación considerable por ser en el que corresponde poner la indicación del Gobierno para que los Cívicos no presten el servicio de cárcel. Esta medida que en concepto de la comisión es demasiado justa, producirá el aumento de la Milicia y dará tiempo a los ciudadanos para instruirse en el manejo de sus respectivas armas sin perjuicio notable de las ocupaciones a que están consagrados, y libertará al Soldado nacional de un gravamen que nunca ha sufrido con gusto, y lo sufrirá menos después porque la Milicia va a ser escasa en lo sucesivo.*

*La Secretaría de la Inspección quedará mejor organizada según pide el Gobierno, y la comisión ha variado el Artículo 119° para proponer un Oficial en lugar de dos Escribientes: de este modo hay quien supla las faltas del Secretario, y el Tesoro público economista treinta pesos anuales.*

*El Gobierno pide que los nacionales cuando delincan, sean juzgados por un jurado compuesto de sus mismos oficiales, y aunque la comisión está de acuerdo con*

el Gobierno en esta parte, no puede presentar hoy un reglamento de procedimientos por no permitirsele la premura del tiempo; pero protesta iniciar una ley que ordene esta nueva institucion en lo militar, reduciendose ahora á intercalarse en el capitulo 33 tres articulos de los cuales el 3.º surtirá sus efectos luego que esté decretado el modo de establecer los jurados. La milicia va á ser la primera que en el Estado de Mexico tenga un modo de ensuciarse á los delincuentes tan rapido como benéfico y liberal, y el Congreso al decretar esta escepcion que sin ser fuero manifiesta bastante el miramiento que se tiene á los defensores natos de nuestra constitucion, va á dar una loable prueba de amor á la tropa nacional y á acallar las mormuraciones de algunos mal contentos que espian las ocasiones para desacreditar á los poderes supremos y privarlos de la fuerza moral. Por último la comision obsequiando las ideas del Gobierno pide al Congreso que solo los civicos puedan sin licencia portar

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*el Gobierno en esta parte, no puede presentar hoy un reglamento de procedimientos por no permitírsele la premura del tiempo; pero protesta iniciar una ley que ordene esta nueva institución en lo militar, reduciéndose ahora a intercalar en el capítulo 11, tres artículos de los cuales el 1º surtirá sus efectos luego que esté decretado el modo de establecer los jurados. La Milicia va a ser la primera que en el Estado de México tenga un modo de enjuiciar a los delincuentes tan rápido como benéfico y liberal, y el Congreso al decretar esta excepción que sin ser fuero manifiesta bastante el miramiento que se tiene a los defensores natos de nuestra Constitución va a dar una loable prueba de amor a la tropa nacional y a acallar las murmuraciones de algunos mal contentos que espían las ocasiones para desacreditar a los poderes supremos y privarlos de la fuerza moral.*

*Por último, la comisión obsequiando las ideas del Gobierno pide al Congreso que solo los Cívicos puedan sin licencia portar*



clase de armas que no esten prohibidas, y que los demas ciudadanos solo puedan usarlas en casos muy precisos à juicio de la autoridad politica respectiva. Esta medida servirá para fomentar la milicia é impedir que las armas anden en manos de todos con notable perjuicio de las garantías individuales.

Atendiendo à lo espuesto, la comision concluye pidiendo que se aprueben las proposiciones siguientes.

Primera. Se reproduce la ultima parte de la escepcion primera del cap. 11.

Segunda. Se redacta el art. 13 en estos terminos: "se concideran simples jornaleros para los efectos de esta ley, à los individuos que trabajan diariamente en obras ajenas y cuyo estipendio no pasa de tres rs."

Tercera. Se reproduce el art. 22.

Cuarta. Se redacta el art. 35 como sigue:

"Para ser jefe ú oficial à mas de las calidades designadas en el art. 15 de la ley general, se necesita saber leer escribir y tener adhesion al sistema democrático federal.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*clase de armas que no estén prohibidas, y que los demás ciudadanos solo puedan usarlas en casos muy precisos a juicio de la autoridad política respectiva. Esta medida servirá para fomentar la Milicia e impedir que las armas anden en manos de todos con notable perjuicio de las garantías individuales.*

*Atendiendo a lo expuesto, la comisión concluye pidiendo que se aprueben las proposiciones siguientes.*

*Primera: Se reproduce la última parte de la excepción primera del capítulo 11.*

*Segunda: Se redacta el Artículo 13° en estos términos: “Se consideran simples Jornaleros para los efectos de esta ley a los individuos que trabajan diariamente en obras ajenas y cuyo estipendio no pasa de tres reales”.*

*Tercera: Se reproduce el Artículo 22°.*

*Cuarta: Se redacta el Artículo 35° como sigue:*

*“Para ser Jefe u Oficial a más de las calidades designadas en el Artículo 15° de la Ley General se necesita saber leer, escribir y tener adhesión al sistema democrático federal.*

Bajo este supuesto los Ayuntamientos á quienes corresponda dirigirán por conducto del Prefecto de su distrito propuesta en terna y motivada para cada una de las plazas de oficial que sean de nueva creación. Los Prefectos con su informe remitirán las propuestas al Inspector y este con el suyo las pasará al Gobernador quien conferirá los empleos. El Inspector y el Gobernador en su caso podrán devolver las ternas por una sola vez.

Quinta. El art. 63 se redacta de este modo:  
„El Gobierno hará construir por contrata un número de fornituras igual el de armas que haya en el Estado. pagando aquellas en la Tesorería general.“

Sesta. El 76 dirá: A mas de cumplir con las que impone el art. 4.º de la ley general, sostendrá la constitucion y leyes del Estado y sus autoridades, auxiliará á estas en los casos urgentes, escoltará á los Reos y caudales del Estado hasta el punto que se le designe, y dará solamente la guardia de prevención cuando no este sobre las Armas.

Setimo. El art. 80 quedará en estos terminos:

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Bajo este supuesto los Ayuntamientos a quienes corresponda dirigirán por conducto del Prefecto de su distrito propuesta en terna y motivada para cada una de las plazas de Oficial que sean de nueva creación. Los Prefectos con su informe remitirán las propuestas al Inspector y este con el suyo las pasará el Gobernador quien conferirá los empleos. El Inspector y el Gobernador en su caso podrán devolver las ternas por una sola vez.*

*Quinta: El Artículo 63° se redacta de este modo:*

*“El Gobierno hará construir por contrata un número de fornituras igual el de armas que haya en el Estado pagando aquellas en la Tesorería General”.*

*Sexta: El 76° dirá: A más de cumplir con las que impone el Artículo 4° de la Ley General, sostendrá la Constitución y leyes del Estado y sus autoridades auxiliarán a estas en los casos urgentes, escoltará a los reos y caudales del Estado hasta el punto que se le designe, y dará solamente la guardia de prevención cuando no esté sobre las armas.*

*Séptimo: El Artículo 80° quedará en estos térmi-*



nos: „Asistirá à las funciones publicas ó de regozijo demarcadas por ley, pero de ninguna manera se empleará en servicios particulares.“

Octava. Despues del art. 91 se pondrá este otro: „Art. 92: Usarán sin licencia las armas necesarias para su defenza que no sean de las prohibidas por ley. Los demas ciudadanos solo podrán portaxlas para un caso urgente à juicio de la autoridad politica respectiva.“

Novena. El 94 dirá asi: „Art. 95. Los gefes, oficiales y demas clases de esta milicia cuando tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para asuntos particulares, lo manifestarán los coroneles al subinspector, los demas gefes y oficiales à su coronel, y de sargento à bajo al capitán ó Comandante de su compañía, en el concepto de que no podrá negarse dicha licencia y se anotará en la lista de revista espresando el tiempo de su duracion.“

Decima. En lugar del art. 97 se pondrá este: Todos los delitos que cometieren los milicianos civicos del Estado, serán juzgados

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*nos: “Asistirá a las funciones públicas o de regocijo demarcadas por ley, pero de ninguna manera se empleará en servicios particulares”.*

*Octava: Después del Artículo 91° se pondrá este otro: “Artículo 92°: Usarán sin licencia las armas necesarias para su defensa que no sean de las prohibidas por ley. Los demás ciudadanos solo podrán portarlas para un caso urgente a juicio de la autoridad política respectiva.*

*Novena: El 94° dirá así: “Artículo 95° Los Jefes, Oficiales y demás clases de esta Milicia cuando tengan necesidad de aumentarse del punto de su residencia para asuntos particulares, lo manifestarán los Coroneles al Subinspector, los demás Jefes y Oficiales a su Coronel, y de Sargento a bajo al Capitán o Comandante de su compañía, en el concepto de que no podrá negarse dicha licencia y se anotará en la lista de revista expresando el tiempo de su duración.*

*Décima: En lugar del Artículo 97° se pondrá este: Todos los delitos que cometieren los Militianos cívicos del Estado, serán juzgados*

por jurados compuestos de sus oficiales.

51. En vez del 98 se pondrá este: „Mientras se da la ley de procedimientos para el jurado, continuarán juzgándose por las autoridades civiles ó militares con arreglo á esta ley.

52. El art. 99 dirá: Los civiles serán custodiados en sus cuarteles hasta que recaiga sentencia sobre sus causas, dictada por el consejo de guerra en los delitos de oficio, y por el juez letrado en los comunes.

53. El artículo que antes era 505 se redacta así: Los días señalados para revista ó para instrucción, deberán concurrir todos, y al que faltare se aplicará la pena de ocho días de arresto, ó una multa que no baje de cuatro rs. ni exceda de cinco ps. á juicio del jefe respectivo, aplicable á los fondos de la milicia. Dicha pena tendrá lugar si no acreditare el que la merezca que su falta fué por causa justa.

54. El art. 559 dirá así: Tendrá una secretaria compuesta de un secretario: un oficial, dos escribientes, y un ordenanza. El primero gozará el sueldo de 5.200 ps. anuales: el segundo 800: el primer escribiente 500: el

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*por jurados compuestos de sus Oficiales.*

*11°: En vez de 98° se pondrá este: “Mientras se da la ley de procedimientos para el jurado, continuarán juzgándose por las autoridades civiles o militares con arreglo a esta ley.*

*12°: El Artículo 99° dirá: Los Cívicos serán custodiados en sus cuarteles hasta que recaiga sentencia sobre sus causas, dictada por el Consejo de guerra en los delitos de oficio, y por el Juez letrado en los comunes.*

*13°: El artículo que antes era 105° se redacta así: Los días señalados para revista o para instrucción, deberán concurrir todos, y al que faltare se aplicará la pena de ocho días de arresto, o una multa que no baje de cuatro reales ni exceda de cinco pesos a juicio del jefe respectivo, aplicable a los fondos de la milicia. Dicha pena tendrá lugar si no acreditase el que la merezca que su falta fue por causa justa.*

*14°: El Artículo 119° dirá así: Tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario: un Oficial, dos Escribientes, y un Ordenanza. El primero gozará el sueldo de 1200 pesos anuales: el segundo 800: el primer Escribiente 500: el*

segundo 200: y el ordenanza 150. El oficial suplirá las faltas del secretario sin dejar de servir en su clase.

15. Se reproduce el artículo 120.

16. Como económica: La comisión de Justicia presentará de toda preferencia un proyecto de decreto que dé a las cárceles, custodia y seguridad. Entre tanto lo verifica presentará otro para que el Gobierno pueda gastar en un año quince mil ps. en el pago de agentes inferiores de justicia.— Solorzano—Aburto—Larcano—Macedo—Valdés.

El sr. Presidente manifestó que podía declararse del momento esta última proposición por ser puramente económica. Lo que así se acordó. El sr. Heredia espuso, que se debía aguardar a la determinación del Congreso sobre si los civiles han de prestar ó no el servicio de cárceles, y que no debía limitarse a la comisión para fijar un proyecto provisional que provea a la seguridad de las mismas, a la cantidad de 55 mil pesos.

El sr. Presidente contestó que la comisión había designado esta cantidad por que era la que el Gobierno pareció suficiente.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*segundo 400: y el Ordenanza 150. El Oficial suplirá las faltas del Secretario sin dejar de servir en su clase.*

*15°: Se reproduce el Artículo 120°.*

*16°: Como económica: La Comisión de Justicia presentará de toda preferencia un proyecto de decreto que dé a las cárceles, custodia y seguridad. Entre tanto lo verifica presentará otro para que el Gobierno pueda gastar en un año quince mil pesos en el pago de agentes inferiores de Justicia. — Solorzano — Aburto — Lazcano — Macedo — Valdés.*

*El Señor Presidente manifestó que podía declararse del momento esta última proposición por ser puramente económica. Lo que así se acordó.*

*El Señor Heredia expuso, que se debía aguardar a la determinación del Congreso sobre si los Cívicos han de prestar o no el servicio de cárceles, y que no debía limitarse a la Comisión para fijar un proyecto provisional que provea a la seguridad de las mismas, a la cantidad de 15 mil pesos.*

*El Señor Presidente contestó que la comisión había designado esta cantidad porque era la que al Gobierno pareció suficiente.*

El sr. Escudero ponderó lo difícil y complicado del proyecto para la seguridad de las cárceles, infiriendo por consecuencia que sería imposible presentarlo al Congreso al tiempo de la discusión del dictamen que acababa de leerse, o lo que era lo mismo dentro de siete u ocho días.

El sr. García hizo ver que todos estaban de acuerdo en lo sustancial aunque diferían en los medios, que la inseguridad de las cárceles era ya un asunto de que se había encargado al Gobierno muchas veces sin que hubiese podido presentar un proyecto que curase radicalmente el mal pero sobre el que había adquirido muchas noticias por medio de los prefectos y ayuntamientos.

El sr. Presidente advirtió que la mente de la proposición, no hera que se obligase a la Comisión de Justicia para que presentase el proyecto en un termino tan angustiado, en prueba de lo cual proponia que interinamente presentase otro proyecto para que el Gobierno pudiese gastar en la seguridad de las cárceles hasta 55 mil pesos.

El sr. Arizcorreta notó que los conocimientos

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*El Señor Escudero ponderó lo difícil y complicado del proyecto para la seguridad de las cárceles, infiriendo por consecuencia que sería imposible presentarlo al Congreso al tiempo de la discusión del dictamen que acababa de leerse, o lo que era lo mismo dentro de siete u ocho días.*

*El Señor Garcia hizo ver que todos estaban de acuerdo en lo sustancial, aunque diferían en los medios; que la inseguridad de las cárceles era ya un asunto de que se había encargado al Gobierno muchas veces sin que hubiese podido presentar un proyecto que curase radicalmente el mal, pero sobre el que había adquirido muchas noticias por medio de los Prefectos y Ayuntamientos.*

*El Señor Presidente advirtió, que la mente de la proposición no era que se obligase a la Comisión de Justicia para que presentase el proyecto en un término tan angustiado, en prueba de lo cual proponía que internamente presentase otro proyecto para que el Gobierno pudiese gastar en la seguridad de las cárceles hasta 15 mil pesos.*

*El Señor Arizcorreta notó que los conocimientos*



y sobradas luces de los individuos que componen la comision de Justicia, eran bastantes para sobreponerse à todas las dificultades que presenta la empresa. Apoyó que no se cesigia à la comision la conclusion del proyecto en el termino de una semana y que en la ley reglamentaria si se aprobaba el dictamen de la comision, podria ponerse la expresion por ahora, entre tanto por una ley posterior se reglamentaba el plan sistemado de seguridad de carceles.

El sr. Escudero aunque insistió en las dificultades que antes habia echo presentes, concluyó sin embargo, que no era decoroso à la comision el que se encargase al Gobierno la formacion del proyecto de que se trata.

El Presidente espuso, que desde el principio encontró mil dificultades en que se cesigiese à los civicos del servicio de carceles, pero que habiendo invitado al Gobierno y concurrido este à las sesiones privadas de la comision, su mayoria habia convenido en esta idea, y sugetando su opinion particular en este punto, habia

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*y sobradas luces de los individuos que componen la Comisión de Justicia, eran bastantes para sobreponerse a todas las dificultades que presenta la empresa, apoyó que no se exigía a la comisión la conclusión del proyecto en el término de una semana y que en la ley reglamentaria si se aprobaba el dictamen de la comisión, podría ponerse la expresión por ahora, entre tanto por una ley posterior se reglamentaba el plan sistemado de seguridad de cárceles.*

*El Señor Escudero, aunque insistió en las dificultades que antes había hecho presentes, concluyó, sin embargo, que no era decoroso a la comisión el que encargase al Gobierno la formación del proyecto de que se trata.*

*El Presidente expuso, que desde el principio encontró mil dificultades en que se eximiese a los Cívicos del servicio de cárceles, pero que habiendo invitado al Gobierno y concurrido éste a las sesiones privadas de la comisión, su mayoría había convenido en esta idea, y sujetando su opinión particular en este punto, había*



subscrito el dictamen, cuando por otra parte era imposible demorar por mas tiempo la expedicion de la ley reglamentaria de milicia, cuya formacion es tan urgente como necesaria.

Declarada suficientemente discutida, y con lugar à votar, se dividió en partes para su aprobacion habiendolo pedido asi el sr. Arizcorreta; quedando aprobada hasta las palabras custodia y seguridad, y reprobándose lo restante.

Se dió segunda lectura: primero, à la proposicion del sr. Heredia sobre que se imponga el uno por ciento à los reditos de las capellanias y obras pias para la instruccion publica; leida por primera vez el dia 17.

Al fundarla su autor, dijo, que los fondos del erario publico, cada dia se disminuyen y por consiguiente se va imposibilitando emplear las cantidades necesarias para el importante ramo de la educacion que no puede progresar sin los fondos necesarios para una dotacion regular à los profesores.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*subscrito el dictamen, cuando por otra parte era imposible demorar por más tiempo la expedición de la Ley reglamentaria de Milicia, cuya formación es tan urgente como necesaria.*

*Declarada suficientemente discutida, y con lugar a votar, se dividió en partes para su aprobación habiéndolo pedido así el Señor Arizcorreta; quedando aprobada hasta las palabras custodia y seguridad, y reprobándose lo restante.*

*Se dio segunda lectura: primero a la proposición del Señor Heredia sobre que se imponga el uno por ciento a los réditos de las capellanías y obras pías para la instrucción pública; leída por primera vez el día 17.*

*Al fundarla su autor dijo, que los fondos del erario público, cada día se disminuyen y por consiguiente se va imposibilitando emplear las cantidades necesarias para el importante ramo de la educación que no puede progresar sin los fondos necesarios para una dotación regular a los profesores.*

Admitida por unanimidad de los sres. presentes, se mandó pasar à la comision eclesiastica.

2.º Al proyecto del sr. Davila sobre aranceles y papel sellado; que tubo primera lectura el dia 15 del corriente. Admitida, se pasó à la comision que tiene antecedentes.

3.º Al dictámen de la comision especial sobre declarar libre la siembra y venta del tabaco; leído por primera vez el mismo dia 15, y se señaló su discucion para el dia 22.

Con lo que se levantó la sesion, à que faltaron los sres. Suarez yriarte, con licencia, y Gonzales (D. Jose Rafael) por enfermo.

Joaquin Bolonano  
Secund. te

José del Villar  
D. J.

Ramon Gumbao  
D. J.

Se =



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Admitida por unanimidad de los Señores presentes, se mandó pasar a la Comisión eclesiástica.*

*2º: Al proyecto del Señor Davila sobre aranceles y papel sellado; que tuvo primera lectura el día 15 del corriente. Admitida, se pasó a la comisión que tiene antecedentes.*

*3º: Al dictamen de la Comisión especial sobre declarar libre la siembra y venta del tabaco, leído por primera vez el mismo día 15, y se señaló su discusión para el día 22.*

*Con lo que se levantó la sesión, a que faltaron los Señores Suarez Yriarte, con licencia, y Gonzales (Don Jose Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*

*Joaquin Solorzano*

*Presidente*

*José del Villar*

*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*

*Diputado Secretario*

Sion del dia 22. de Abril

Leida y aprobada la acta del dia 20, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De los Gobiernos de Durango y Tamaulipas acusando recibo del dictámen que se les remitió sobre bienes de Misioneros Filipinos.

Al archivo.

Dos del Gobierno del Estado acompañando dos decretos del Congreso general á la comision revisora.

Otro adjuntando una nota y expedientes del archivo de esta Secretaria que le remitió el Dr. D. Jose Antonio de la Vega. Al archivo.

Otro incluyendo el dictámen del Consejo con el expediente promovido por el Administrador del peaje de Mitzilac. A la segunda de Hacienda.

Se dió primera lectura. 1.º al siguiente proyecto del sr. Gamboa.

Art. 1.º Se rematarán en publica subhasta todos los peages que hay en el Estado por cuenta del mismo.

2.º No se podrán rematar en menos de las tres cuartas partes de su produccion anual,

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 22 de abril*

*Leída y aprobada la acta del día 20, se dio cuenta con los oficios siguientes:*

*De los Gobiernos de Durango y Tamaulipas acusando recibo del dictamen que se les remitió sobre bienes de Misioneros Filipinos.*

*Al Archivo.*

*Dos del Gobierno del Estado acompañando dos decretos del Congreso General a la comisión revisora.*

*Otro adjuntando una nota y expediente del archivo de esta Secretaría que le remitió el Doctor Don Jose Antonio de la Vega. Al archivo.*

*Otro incluyendo el dictamen del consejo con el expediente promovido por el Administrador del peaje de Huitzilac. A la Segunda de Hacienda.*

*Se dio primera lectura. 1º al siguiente proyecto del Señor Gamboa.*

*Artículo 1º: Se rematarán en pública subasta todos los peajes que hay en el Estado por cuenta del mismo.*

*2º: No se podrán rematar en menos de las tres cuartas partes de su producción anual,*

el que se regulará por el termino medio del ultimo trienio.

3.º Se rematará igualmente en almoneda la apertura, formacion y compostura de caminos.

4.º A los contratistas de caminos se les pagará unicamente con lo que satisfagan los contratistas de peages.

5.º Se faculta al Gobierno para que en caso de duda sobre preferencias por razon de la mejoria en las posturas que se hagan conforme al art. 3.º decida definitivamente comparando el desembolso con la mejor consistencia y comodidades que se ofrescan en las obras.

6.º Cesará la plaza de director de caminos, y en su lugar se pondrá un inspector que cuide de que se cumplan las contratay de las obras; dando cuenta á la autoridad respectiva ó al Gobierno sobre los abusos que note, siendo responsable con arreglo á las leyes de toda negligencia u ocultacion dolosa que cometa en el ejercicio de su empleo.

7.º El Gobierno pondrá el sueldo que deba

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*el que se regulará por el término medio  
del último trienio.*

*3º: Se rematará igualmente en almoneda  
la apertura, formación y compostura de  
caminos.*

*4º: A los contratistas de caminos se les pa-  
gará únicamente con lo que satisfagan  
los contratistas de peajes.*

*5º: Se faculta al Gobierno para que en  
caso de duda sobre preferencia por razón  
de la mejoría en las posturas que se ha-  
gan conforme al Artículo 3º decida definitiva-  
mente comparando el desembolso con la  
mejor consistencia y comodidades que se  
ofrezcan en las obras.*

*6º: Cesará la plaza de Director de caminos,  
y en su lugar se pondrá un Inspector que  
cuide de que se cumplan los contratos de  
las obras; dando cuenta a la autoridad  
respectiva o al Gobierno sobre los abusos  
que note, siendo responsable con arreglo  
a las leyes de toda negligencia u oculta-  
ción dolosa que cometa en el ejercicio de  
su empleo.*

*7º: El Gobierno pondrá el sueldo que deba*



gozan dicho inspector.

Segundo. Al siguiente de los sres. Villar, Lazcano, Escudero, Guadarrama, Garcia, y Solozano.

Art. 1.º Saldrán de los pueblos en que actualmente residen los individuos que á juicio del Gobierno obren contra la actual administración quedando obligados á vivir en los que se les designe, bajo la vigilancia de la respectiva autoridad local.

2.º Esta medida gubernativa cesará tan luego como á juicio del Congreso se halle ya consolidada la presente administración.

3.º El Gobierno dentro del termino de un mes contado desde el dia en que se le comunique este acuerdo; pasará al Congreso una nota comprensiva de los individuos que hayan sido separados de los lugares de su actual residencia, y de los pueblos á que se hayan trasladado.

Tercero. A una esposicion anónima que se recibió por el correo, contraída á manifestar varios abusos cometidos por el cura y Prion del pueblo de Mestizán.

Cuarto. A la del sr. Presidente que dice:

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*gozar dicho Inspector.*

*Segundo: Al siguiente de los Señores Villar, Lazcano, Escudero, Guadarrama, Garcia y Solorzano.*

*Artículo 1º: Saldrán de los pueblos en que actualmente residen los individuos que a juicio del Gobierno obren contra la actual administración quedando obligados a vivir en los que se les designe, bajo la vigilancia de la respectiva autoridad local.*

*2º: Esta medida gubernativa cesará tan luego como a juicio del Congreso se halle ya consolidada la presente administración.*

*3º: El Gobierno dentro del término de un mes contado desde el día en que se le comunique este acuerdo; pasará al Congreso una nota comprensiva de los individuos que hayan sido separados de los lugares de su actual residencia y de los pueblos a que se hayan trasladado.*

*Tercero: A una exposición anónima que se recibió por el correo, contraída a manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Prior del pueblo de Mestitlan.*

*Cuarta: A la del Señor Presidente que dice:*

La esposicion anónima que se recibió por el correo, contraída à manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Frion de Mestizán, pasará al Gobierno para que averiguando la verdad de los echos haga castigar à los culpables." La que declarada del momento por ser de puro trámite, suficientemente discutida y con lugar à votar, fué aprobada.

Quinto. Una esposicion recibida por el H. D. sobre la conducta observada por el Pro. vincial del Carmen en la venta de algunas fincas, manifestando ser contraria al instituto de aquella orden religiosa.

El sr. Presidente la hizo suya, y el sr. Arizcorreta pidió que dispensándole la segunda lectura pasase à una comision. Declarada del momento, se mandó pasar à la de Justicia.

Sesto. Al siguiente dictamen de dicha comision; que dice:— Señor— Este expediente fué instruido à virtud de una esposicion del Supremo Tribunal de Justicia en que manifiesta la necesidad que habia para completar el numero de ministros que faltaban. La comision de Justicia à



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*La exposición anónima que se recibió por el correo contraído a manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Prior de Mestitlan, pasará al Gobierno para que averiguando la verdad de los hechos haga castigar a los culpables. “La que declarada del momento por ser de puro trámite, suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.*

*Quinto: Una exposición recibida por el Buzón sobre la conducta observada por el Provincial del Carmen en la venta de algunas fincas, manifestando se contraria al instituto de aquella orden religiosa.*

*El Señor Presidente la hizo suya, y el Señor Arizcorreta pidió que dispensándole la segunda lectura pasase a una Comisión. Declarada del momento, se mandó pasar a la de Justicia.*

*Sexto: Al siguiente dictamen de dicha comisión; que dice: — Señor — Este expediente fue instruido a virtud de una exposición del Supremo Tribunal de Justicia en que manifiesta la necesidad que había para completar el número de Ministros que faltaban. La Comisión de Justicia a*

quien se mandó pasar, cree que ya no tiene objeto por haberse provisto las vacantes de dicho Tribunal, y por tanto sujeta à la deliberacion del Sr. Congreso la siguiente proposicion. "Archivese este expediente.—Meredia—Escudeno—Villan".

Declarado de obvia resolucion suficientemente discutido, y con lugar à votan fue aprobado.

Se dió segunda lectura.

Primero. Al proyecto recibido por el Houson el dia 18 del corriente que hizo suyo el sr. Escudeno, sobre trasladar la Biblioteca al edificio del Congreso, encargandose de su cuidado al archivero de su secretaria. Admitida, se mandó pasar à la primera de hacienda.

Segunda. Al del sr. Gamba sobre terrenos realengos ó baldios de los ayuntamientos, que consta en la sesion del dia 19; la que admitida se pasó à la que tiene antecedentes.

Tercero. Al dictamen de la comision de Justicia sobre la duracion de los Prefectos, leído el dia 16. Se señaló su discusion para el dia 24.

Cuarto. Al de la de Vuntos constitucionales para que se declaren ciudadanos benemeritos del Estado à algunos individuos. leído por

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*quién se mandó pasar, créese que ya no tiene objeto por haberse provisto las vacantes de dicho Tribunal, y por tanto sujeta a la deliberación del Honorable Congreso la siguiente proposición. Archívese este expediente”. — Heredia — Escudero — Villar”.  
Declarado de obvia resolución suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.  
Se dio segunda lectura.*

*Primero: Al proyecto recibido por el Buzón el día 18 del corriente que hizo suyo el Señor Escudero, sobre trasladar la Biblioteca al edificio del Congreso, encargándose de su cuidado al Archivero de su Secretaría. Admitido se mandó pasar a la Primera de Hacienda.*

*Segunda: Al del Señor Gamboa sobre terrenos realengos o baldíos de los Ayuntamientos, que consta en la sesión del día 19; la que admitida se pasó a la que tiene antecedentes.*

*Tercero: Al dictamen de la Comisión de Justicia sobre la duración de los Prefectos, leído el día 16. Se señaló su discusión para el día 24.*

*Cuarto: Al de la de Puntos Constitucionales para que se declaren ciudadanos beneméritos del Estado a algunos individuos: leído por*

primera vez el 17 del actual. Se señaló para el mismo día.

Quinto. Al de la segunda de Hacienda sobre los reclamos del ciudadano Jose Ramirez para que se le paguen 200 y mas ps. que se le adeudan por maderas que entregó al Estado, cuya primera lectura se verificó el día 17.

El sr. Davila pidió, que consultando la comisión solo una medida de puro tramite: se declarase del momento: lo que así se acordó, y declarada suficientemente discutida y con lugar à votar fué aprobada en estos terminos.

Devuelvase al Gobierno este expediente para que liquidada la cuenta de maderas presentada por el ciudadano Jose Ramirez, segun las condiciones con que este celebró el convenio, mande hacer el pago del alcance si lo hubiere.

Se leyó y puso à discusion el dictamen de la comisión primera de Hacienda, sobre las proposiciones del sr. Villax, relativas à que se declare la libertad del tabaco, leida por primera vez el día 15.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*primera vez el 17 del anual. Se señaló para el mismo día.*

*Quinto: Al de la Segunda de Hacienda sobre los reclamos del ciudadano Jose Ramirez para que se le paguen 200 y más pesos que se le adeudan por maderas que entregó al al Estado, cuya primera lectura se verificó el día 17.*

*El Señor Davila pidió, que consultando la comisión sólo una medida de puro trámite: se declarase del momento: lo que así se acordó, y declarada suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada en estos términos.*

*Devuélvase al Gobierno este expediente para que liquidada la cuenta de maderas presentada por el ciudadano Jose Ramirez, según las condiciones con que este celebró el convenio, mande hacer el pago del alcance si lo hubiere.*

*Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión Primera de Hacienda sobre las proposiciones del Señor Villar, relativas a que se declare la libertad del tabaco, leída por primera vez el día 15.*

Questo à discusion en lo general, el sr. Arizcorreta manifestó, que la comision hubiexa querido la aprobacion de las beneficas proposiciones del sr. Villax, pero que no podia contrariar la ley general de 26 de mayo del año anterior que prohibe à los Estados la siembra del tabaco.

El sr. Garcia espuso, que no podia concebir como se podia decir quedaba libre el tabaco dejando prohibida su siembra y gravandose con derechos su espendio; que esa misma ley solo prohibia la siembra y por consiguiente no debia imponerse gravamen à la elaboracion y venta de este ramo.

El sr. Arizcorreta contestó, que no hallaba inconveniente alguno en que libremente se vendiese y elaborase este efecto sin que se permitiese à todos los Estados su siembra; y que el establecer un impuesto sobre el tabaco, no queria decir se estancase como en efecto no estaban estancados el frijol y el aguardiente aunque estaban recargados con un gravamen.

Declarado suficientemente discutido, en lo general, hubo lugar à votar

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Puesto a discusión en lo general, el Señor Arizcorreta manifestó, que la comisión hubiera querido la aprobación de las benéficas proposiciones del Señor Villar, pero que no podía contrariar la Ley General de 26 de mayo del año anterior que prohíbe a los Estados la siembra del tabaco.*

*El Señor Garcia expuso, que no podía concebir como se podía decir quedaba libre el tabaco dejando prohibida su siembra y gravandose con derechos su expendio; que esa misma ley solo prohibía la siembra y por consiguiente no debía imponerse gravamen a la elaboración y venta de este ramo.*

*El Señor Arizcorreta contestó que no hallaba inconveniente alguno en que libremente se vendiese y elaborase este efecto sin que se permítase a todos los Estados su siembra; y que el establecer un impuesto sobre el tabaco, no quería decir se estancase como en efecto no estaban estancados el frijol y el aguardiente, aunque estaban recargados con un gravamen.*

*Declarado suficientemente discutido, en lo general, hubo lugar a votar.*



Questo à discusion el art. 5.º que dice: "No son de admitirse tal como estan redactadas las proposiciones primera y segunda del sr. Villar."

El sr. Escudero espuso, que la ley general de que se trata es una de las que prueban mas palpablemente el exceso de poder que se habia atribuido la anterior administracion contra la soberania de los Estados: que en 829 se declaró que la libertad absoluta del tabaco comenza via à disfrutarse desde fines de 830, que posteriormente se prorrogó este termino hasta fines de 82; y que finalmente en favor de unos cuantos monopolistas, se habia eludido completamente con la citada ley de mayo: que Veracruz ha dado un decreto desafiendolo libre: concluyó que era indispensable adoptar la misma medida que en México para evitar las vejaciones de los agentes subalternos de la federacion, y la desmoralizacion que produce el contrabando.

El sr. Villar apoyó las razones espues-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Puesto a discusión el Artículo 1° que dice: “No son de admitirse tal como están redactadas las proposiciones primera y segunda del Señor Villar”.*

*El Señor Escudero expuso, que la Ley General de que se trató es una de las que prueban más palpablemente el exceso de poder que se había atribuido la anterior administración contra la soberanía de los Estados; que en 1829 se declaró que la libertad absoluta del tabaco comenzaría a disfrutarse desde fines de 1830, que posteriormente se prorrogó este término hasta fines de 1832; y que finalmente en favor de unos cuantos monopolistas, se había eludido completamente con la citada ley de mayo: que Veracruz ha dado un decreto dejándolo libre: concluyó que era indispensable adoptar la misma medida que en México para evitar las vejaciones de los agentes subalternos de la Federación, y la desmoralización que produce el contrabando.*

*El Señor Villar apoyó las razones expu-*



estas por el sr. propropiante, comparando esta ley con la que establecía la distincion de divisas en los oficiales de la milicia nacional.

El sr. Arizcorreta contestó, que aunque en su opinion, en un verdadero sistema federal solo debe limitarse el Congreso de la Union a las relaciones esteriorres y a conservar la Liga de los Estados confederados, sin embargo, hoy veia una ley cuya derogacion debia pedirse al Congreso general por medio de una iniciativa como en efecto, lo proponia la comision en otro articulo.

El sr. Heredia notó, que este art. debia considerarse puramente como economico, pues el no admitirse unas proposiciones, no podia ser articulo de ningún decreto.

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fué aprobado.

Despues de una ligera discusion entre los sres. Garcia, Escudero, y Arizcorreta sobre si debian o no ponerse a discusion la y proposiciones del sr. Villar sobre

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*estas por el Señor preopinante, comparando esta ley con la que establecía la distinción de divisas en los oficiales de la Milicia Nacional.*

*El Señor Arizcorreta contestó, que, aunque en su opinión, en un verdadero sistema federal solo debe limitarse al Congreso de la Unión a las relaciones exteriores y a conservar la liga de los Estados confederados, sin embargo, hoy veía una ley cuya derogación debía pedirse al Congreso General por medio de una iniciativa como en efecto, lo proponía la comisión en otro artículo.*

*El Señor Heredia notó que este artículo debía considerarse puramente como económico, pues el no admitirse unas proposiciones, no podía ser artículo de ningún decreto.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.*

*Después de una ligera discusión entre los Señores Garcia, Escudero y Arizcorreta sobre si debían o no ponerse a discusión las proposiciones del Señor Villar sobre*



que recayó el dictámen en cuestion, se puso á discusión la primera que dice:

„Queda libre la siembra y venta del tabaco en rama y labrado, en lo interior del Estado, mientras el Congreso general resuelve definitivamente sobre su absoluta libertad ó monopolio.“

El sr. Escudero se opuso á que se aprobasen las palabras „mientras el Congreso general resuelve &c.“ por que en ellas se concedia la intervencion en la administracion interior del Estado, que en manera alguna competia al Congreso general.

El sr. Meredia dijo, que en su concepto la ley de 20 de mayo del año anterior no atacaba la soberania de los Estados, por que en la de clasificacion de rentas se habia designado el tabaco como uno de los ramos pertenecientes á la federacion; y que habiendose echo iniciativa al Congreso general para que se declarase de echo puramente la administracion anterior y por consecuencia se revisasen las leyes que dió, ahora debia iniciarse unicamente la derogacion de esta.

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar por partes, fué aprobada la primera

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que recayó el dictamen en cuestión, se puso a discusión la primera que dice:*

*“Queda libre la siembra y venta del tabaco en rama y labrado, en lo interior del Estado, mientras el Congreso General resuelve definitivamente sobre su absoluta libertad o monopolio”.*

*El Señor Escudero se opuso a que se aprobasen las Palabras “mientras el Congreso General resuelve, etcétera” porque en ellas se concedía la intervención en la administración interior del Estado, que en manera alguna competía al Congreso General.*

*El Señor Heredia dijo, que en su concepto la ley de 20 de mayo del año anterior no atacaba la soberanía de los Estados porque en la de clasificación de rentas se había designado el tabaco como uno de los ramos pertenecientes a la Federación; y que habiéndose hecho iniciativa al Congreso General para que se declarase de hecho puramente la administración anterior y por consecuencia se revisasen las leyes que dio, ahora debía iniciarse únicamente la derogación de esta.*

*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar por partes fue aprobada la primera*



que comprende la libertad de la siembra, salvando su voto los sres. Heredia, y Garcia. Se aprobó la segunda hasta las palabras „interior del Estado,” por unanimidad. Y se desechó lo restante.

2.<sup>a</sup> El tabaco en rama pagará en las Aduanas del Estado cuatro rs. por arroba, y seis labrado.

El sr. Escudero se opuso manifestando que para favorecer al Estado y hacer el beneficio por completo, no debía imponerse ningun gravamen, siendo asi que este derecho produciria muy poco principalmente en los primeros años en que se comenzará a sembrar.

El sr. Heredia contestó que estando gravados como lo están otros efectos aun de primera necesidad, no debía libertarse el tabaco que es puramente de lujo y diversion: que el impuesto, por otra parte, no podía ser tan corto como se supone, pues que no era solo sobre la siembra en el Estado, si no sobre la venta de lo que se introdugese en los demas, y el consumo de este efecto es y debía ser de mucha consideracion.

El sr. Escudero insistió notando la diferen-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*que comprende la libertad de la siembra salvando su voto los Señores Heredia y Garcia. Se aprobó la segunda hasta las palabras “interior del estado” por unanimidad. Y se desechó lo restante.*

*2ª: El tabaco en rama pagará en las Aduanas del Estado cuatro reales por arroba, y seis labrado.*

*El Señor Escudero se opuso manifestando que para favorecer al Estado y hacer el beneficio por completo, no debía imponerse ningún gravamen, siendo así que este derecho produciría muy poco principalmente en los primeros años en que se comenzará a sembrar.*

*El Señor Heredia contestó que estando grabados como lo están otros efectos aún de primera necesidad, no debería libertarse el tabaco que es puramente de lujo y diversión, que el impuesto, por otra parte, no podría ser tan corto como se supone, pues que no era sólo sobre la siembra en el Estado, sino sobre la venta de lo que se introdujese en los demás, y el consumo de este efecto es y debía ser de mucha consideración.*

*El Señor Escudero insistió notando la diferen-*

cia que hay en establecer un nuevo impuesto à que continuen los antiguos, pues que de cualquier modo este sería un nuevo gravamen.

El sr. Gamboa dijo, que si las percepciones se habian de imponer con gravamen de los ciudadanos, era mas justo que las reportasen los efectos destinados al lujo, vicio y placer: que esto mismo aconsejaban los economistas mas celebres; quienes igualmente decian, que se gravasen lo menos posible à los de primera necesidad. Que el tabaco reunia por lo mismo todas las condiciones escisivas en la economia politica para sufrir impuestos, y que por lo mismo era muy justo el articulo. Que habia tambien otro inconveniente para no declarar su total escencion, y es el que hoy proporciona de ocho à diez mil ps.: cuya cantidad era demasiado interesante al Estado en las actuales circunstancias; y que asi debia reintegrarse de alguna manera. Concluyó discurrendo sobre las ventajas de las contribuciones indirectas como la presente.

El sr. Arizcorreta dijo, que el derecho era excesivo, por lo que en el dictamen de la comision se disminuia à cuatro y seis reales. Ar-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*cia qué hay en establecer un nuevo impuesto a que continúen los antiguos, pues que de cualquier modo este sería un nuevo gravamen.*

*El Señor Gamboa dijo, que si las pensiones se habían de imponer con gravamen de los ciudadanos, era más justo que las reportasen los efectos destinados al lujo, vicio y placer: que esto mismo aconsejaban los economistas más célebres; quienes igualmente decían que se grabasen lo menos posible a los de primera necesidad. Que el tabaco reunía por lo mismo todas las condiciones exigidas en la economía política para sufrir impuestos y que por lo mismo era muy justo el artículo. Que había también otro inconveniente para no declarar su total exención, y es el que hoy proporciona de ocho a diez mil pesos: cuya cantidad era demasiado interesante al Estado en las actuales circunstancias; y que así debía reintegrarse de alguna manera. Concluyó discurrendo sobre las ventajas de las contribuciones indirectas como la presente.*

*El Señor Arizcorreta dijo, que el derecho era excesivo, por lo que en el dictamen de la comisión se disminuía a cuatro y seis reales. Agr-*

egó que era un equívoco el suponer que hoy  
no pagaba derechos el tabaco, pues que tenía  
el de tres por ciento de consumo.

Declarado suficientemente discutido y con lu-  
gar á votar, en votacion nominal á petición de  
algunos sres. Estubieron por la afirmativa los  
siguientes: Villar, Gamboa, Arizcorreta, Larca-  
no, Ramirez, Davila, Aburto, Valdes y Merdia.  
Estubieron por la negativa los sres. Villagran,  
Escudero, Guadarrama, Gonzales, Hoars y Pre-  
sidente.

Despues de una ligera discucion la comision  
retiró los articulo restantes de su dictamen:  
con lo que se levantó la sesion publica para  
entrar en secreta ordinaria. Faltaron los sres.  
S. Yriarte con licencia, y Gonzales (D. J. R.)  
por enfermo.

Joaquin Solórzano  
Presid. te

José del Villar  
D. J.

Ramon Gamboa  
D. J.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*egó que era un equívoco el suponer que hoy  
no pagaba derechos el tabaco, pues que tenía  
el de tres por ciento de consumo.*

*Declarado suficientemente discutido y con lu-  
gar a votar en votación nominal a petición de  
algunos Señores estuvieron por la afirmativa los  
siguientes: Villar, Gamboa, Arizcorreta, Lazca-  
no, Ramirez, Davila, Aburto, Valdes y Heredia.  
Estuvieron por la negativa los Señores Villagran,  
Escudero, Guadarrama, Gonzalez, Bars y Pre-  
sidente.*

*Después de una ligera discusión la comisión  
retiró los artículos restantes de su dictamen  
con lo que se levantó la sesión pública para  
entrar en secreta ordinaria. Faltaron los Señores  
Suarez Yriarte con licencia y Gonzalez (Don José Rafael)  
por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:  
Joaquín Solorzano  
Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

Sion del dia 23 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior se dio cuenta con dos oficios del gobierno del Estado acompañando dos decretos del Congreso general, que se pasaron a la comision revisora.

Se leyeron 1.º Una exposicion del Apoderado del Duque de Ferronova y Monteleone pidiendo se le dé conocimiento del dictamen de las comisiones que entienden en el asunto ofreciendo presentar otros documentos que acreditan la legalidad con que posee los bienes de su pertenencia. Se acordó que repuesto el papel sellado correspondiente se tendrá presente al tiempo de la discucion.

2.º Otra recibida por el Vovson sobre españoles, que quedó sobre la mesa.

El sr. Arizcorreta manifestó, que por lo que toca al Ciudadano Juan Armada, debia recordar el Congreso que amagada la Republica en el año de 29 por la invacion española que mandaba el general Barradas, Armada donó gra-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 23 de abril*

*Leída y aprobada la acta anterior se dio cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado acompañando los decretos del Congreso General que se pasaron a la Comisión revisora.*

*Se leyeron 1º. Una exposición del apoderado del Duque de Terranova y Monteleone pidiendo se le de conocimiento del dictamen de las comisiones que entienden en el asunto, ofreciendo presentar otros documentos que acreditan la legalidad con que posee los bienes de su pertenencia. Se acordó que repuesto el papel sellado correspondiente se tendrá presente al tiempo de la discusión.*

*2ª: Otra recibida por el Buzón sobre Españoles, que quedó sobre la mesa.*

*El Señor Arizcorreta manifestó, que por lo que toca al ciudadano Juan Armada, debía recordar el Congreso que amagada la República en el año de 1829 por la invasión española que mandaba el General Barradas, Armada donó gra-*

tivamente el importe de dos meses de su sueldo, con lo que se desvanecian las ideas que contra el se hallaban en la espositcion leida por solo ser español. Se dió primera lectura al siguiente dictamen.

„ Sr.— Este expediente mandado pasar para su examen y correspondiente dictamen á la segunda comision de Hacienda, ha sido remitido por el Gobierno el 20 de febrero del presente año al H. Congreso sobre la representacion que le hizo el artista ciudadano Luiz Coto á fin de que se le paguen seis mil 2 quinientos ps. que asienta se le deben por resto del valor de las espadas que construyó para los generales Santa-Ana y Jerán, prevenidas por decreto de 30 de octubre de 829, el cual en su artículo 2.º dice: „ Se mandarán hacer dos espadas con guarnicion y puño de oro para los dos espresados generales &c.  
Para la egecucion del espresado artículo comisionó el Gobierno al ciu-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tuitamente el importe de dos meses de su sueldo, con lo que se desvanecían las ideas que contra él se hallaban en la exposición leída por sólo ser español. Se dio primera lectura al siguiente dictamen.*

*“Señor. Este expediente mandado pasar para su examen y correspondiente dictamen a la Segunda Comisión de Hacienda, ha sido remitido por el Gobierno el 20 de febrero del presente año al Honorable Congreso sobre la representación que le hizo el artista ciudadano Luiz Coto a fin de que se le paguen seis mil quinientos pesos que asienta se le deben por resto del valor de las espadas que construyó para los Generales Santa Ana y Terán, prevenidas por decreto de 10 de octubre de 1829, el cual en su Artículo 2º dice: “Se mandarán hacer dos espadas con guarnición y puño de oro para los dos expresados Generales, etcétera”.*

*Para la ejecución del expresado artículo comisionó el Gobierno al ciu-*



dadano Luiz Varela previniendo se  
inquiriese cual de nuestros artistas  
fuese mas idoneo para llevar este  
objeto, y de acuerdo se calculan el costo que  
pudieran tener las espadas. Varela dijo al Ciudadano  
Juan Coto con quien segun oficio de 26 de Noviembre  
de 829. quedo acordado: que el total costo de la obra se  
reduciria a ocho marcos de oro y tres mil pesos en nu-  
merario p.<sup>a</sup> compra de piedras preciosas, salarios de o-  
perarios y demas materiales sin q.<sup>l</sup> por la direccion y per-  
sonal trabajo pudiese todo recompensar al guno, en tal  
concepto el Gobierno mando se le ministrasen al artista  
de oro y tres mil pesos.

En Junio de 830 dispuso el Gob.<sup>o</sup> se constru-  
yeren anturones y para el juicio otro marco de oro  
que se le mando sacar su importe de los tres mil pesos  
referidos, y en Diciembre del mismo año entrego conclu-  
yda la copada asignada al general Arcañ.

Para la fabrica de la del Sr. Santa-Anna  
aviso el Gobierno en comunicacion al Ciudadano Juan  
Lebador con el mismo Sr. Varela librandosele dos mil  
pesos para los gastos que tubieren que hexogan a  
este fin y en la misma fecha pidió al Congreso  
lo autorizase p.<sup>a</sup> hacer los gastos necesarios al mismo  
fin cuyo pedimento paso a la comunicacion la cual despo  
el punto irrevoluto.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*dadano Luiz Varela previniéndole  
inquiriese cuál de nuestros artistas  
fuese más idóneo para llenar este  
objeto, y de acuerdo se calculase el costo que  
pudieran tener las espadas. Varela eligió al ciudadano  
Luis Coto con quien según oficio de 26 de noviembre  
de 1829 quedó acordado: que el total costo de la obra se  
reduciría a ocho marcos de oro y tres mil pesos en nu-  
merario para compra de piedras preciosas, salarios de o-  
perarios y demás materiales sin que por la dirección y per-  
sonal trabajo pudiese Coto recompensa alguna en tal  
concepto el Gobierno mandó se le ministrasen al artista  
el oro y tres mil pesos.*

*En junio de 1830 dispuso el Gobierno se constru-  
yeran cinturones y para el pidió otro marco de oro  
que se le mandó sacar su importe de los tres mil pesos  
referidos, y un diciembre del mismo año entregó conclu-  
ida la espada asignada al General Terán.*

*Para la fábrica de la del Señor Santa Anna  
asoció el Gobierno en comisión al ciudadano Juan  
Ceballos con el mismo Señor Varela liberándoseles dos mil  
pesos para los gastos que tuviesen que erogar a  
este fin y en la misma fecha pidió al Congreso  
lo autorizase para hacer los gastos necesarios al mismo  
fin cuyo pedimento paso a la comisión la cual dejó  
el punto irresoluto.*

concluida la espada presenta su cuenta Coto en 17  
de Febrero de 1822 resultando un liquido de 517 pesos tres  
S. 9 granos a favor del Estado sobre cuyo alcance mandó  
el Gobierno de acuerdo con el Consejo qualificarle con dos mil  
pesos en demostracion del particular aprecio con q.<sup>e</sup> havia  
visto la pulida y equivoito trabajo de un artesano, Coto  
recibió esta cantidad ofreciendole a mas el Gob.<sup>o</sup> que daría cu-  
enta al Congreso para que lo remunerase del modo mas con-  
veniente.

Desde aquella fecha (aqui suplica la comision la a-  
tencion del Congreso) hasta el 21 de Enero del presente año  
es decir hasta los once meses no hizo reclamo alguno el  
Coto sobre el pago q.<sup>e</sup> ahora solicita: este lo funda en q.<sup>e</sup> el  
Gobierno le asignó la cantidad de setenta mil pesos para  
la construccion de ambas espadas; que entregada una resis-  
tio trabaja la otra por no haberle cumplido las ofertas  
q.<sup>e</sup> se le habian hecho, y q.<sup>e</sup> si lo verificó fue por complacer  
a un personaje a quien ofrecieron varios de los tradi-  
cionados de aquel año: con lo q.<sup>e</sup> y una suma ligera de per-  
juicio que asiunta se le siguieron concluye pudiendo al  
Gobierno se le pagasen los ses mil quinientos quin y  
diecho. Este decreto q.<sup>e</sup> para resolver sobre su solicitud  
era indispensable que Coto presentase el presupuesto de  
las espadas así como los documentos q.<sup>e</sup> acreditasen los termi-  
nos en que contrastó su manufactura: hizo lo primero  
con tres artífices de quienes q.<sup>e</sup> tuvieron ambos artefactos

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Concluida la espada presento su cuenta Coto en 17 de febrero de 1832 resultando un líquido de 517 pesos tres reales, 9 granos a favor el Estado sobre cuyo alcance mandó el Gobierno de acuerdo con el consejo gratificarle con dos mil pesos en demostración del particular aprecio con que había visto la pulida y exquisito trabajo de sus artefactores, Coto recibió esta cantidad ofreciéndole a más el Gobierno que daría cuenta al Congreso para que lo remunerase del modo más conveniente.*

*Desde aquella fecha (aquí suplica la comisión la atención del Congreso) hasta el 21 de enero del presente año, es decir, hasta los once meses no hizo reclamo alguno el ciudadano Coto sobre el pago que ahora solicita: este lo funda en que el Gobierno le asignó la cantidad de catorce mil pesos para la construcción de ambas espadas; que entregada cada una resistió trabajar la otra por no habersele cumplido las ofertas que se le habían hecho, y que si lo verificó fue por complacer a un personaje a quién entraron varios de los tres Diputados de aquel año: con lo que y una reseña ligera de perjuicios que asienta se le siguieron concluye pidiendo al Gobierno se le paguen los seis mil quinientos pesos ya dichos. Este decreto que para resolver sobre su solicitud era indispensable que Coto presentase el justo precio de las espadas, así como los documentos que acreditan los términos en qué contrató su manufactura: hizo lo primero con tres certificados de peritos que tazaron ambos artefactos*

en el valor cuando menor de 14 mil pesos, mas en cuanto  
a lo segundo ni ha presentado documento ni otra prueba  
alguna q. acredite su accion.

La comision, Sr. nota en primer lugar q. los  
anteriores agentes del Ejecutivo D. Joaquín Lebrisa y D.  
Melchor Murquiza, se cesaron en mucho de la orbita  
del decreto, pues que este solo dispone que las espadas sean  
construidas con el punto y guarnicion de oro, y dicho Sr.  
asi como sus comisionados, dispusieron se adornaran con  
puñales y guarniciones preciosas; tambien se cesaron en la  
formacion de cinturones, y por ultimo, en haber librado  
dos mil pesos p. la conclusion de la segunda espada  
sin autoridad del Congreso. En segundo lugar se ve  
paladinamente q. el Sr. Coto no ha podido provar el  
ofrecimiento que dice se le hizo de los catorce mil pesos  
por la manufactura y total costo de las espadas, y antes  
bien obra en contra de su acento de rebuicio q. ha guardado  
en cerca de un año despues de haber recibido los dos mil  
pesos con q. se le gratifico cuando concluyo sus obras; de  
lo que resulta en virtud de la comision que a Coto de rigo-  
rosa justicia nada se le aduenda p. el Estado; pero como p.  
otra parte, el no haya tenido culpa en lo cesero de los  
referidos Sr. Lebrisa y Murquiza y las pias trabasadas  
non sido equitativa y firmemente manufacturadas segun  
consta del expediente y juicio de hombres q. pueden calificar,  
a que se agrega haberte ofrecido D. Melchor Murquiza se

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*en el valor cuando menos de 14 mil pesos, más en cuanto a lo segundo, ni ha presentado documento, ni otra prueba alguna que acredite su acción.*

*La comisión, Señor vota en primer lugar que los anteriores ajustes del Ejecutivo Don Joaquin Lebrija y Don Melchor Muzquiz, se excedieron en mucho de la órbita del decreto, pues que este solo dispone que las espadas sean construidas con el puño y guarnición de oro, y dichos tres así como sus comisionados, dispusieron se adornasen con perlas y piedras preciosas; también se excedieron en la formación de cinturones, y por último en haber librado dos mil pesos para la conclusión de la segunda espada sin autoridad del Congreso. En segundo lugar, se ve paladinamente que el ciudadano Coto no ha podido probar el ofrecimiento que dice se le hizo de los catorce mil pesos por la manufactura y total costo de las espadas y antes bien obra en contra de un acierto el silencio que ha guardado en cerca de un año después de haber recibido los dos mil pesos con que se le gratificó cuando concluyó sus obras; de lo que resulta un sentir de la comisión que a Coto de rigurosa justicia nada se le adeuda por el Estado; pero como por otra parte, el no haya tenido culpa en los excesos de los referidos Señores Lebrija y Muzquiz y las piezas trabajadas han sido exquisita y finamente manufacturadas según consta del expediente y juicio de hombres que pueden calificar; a que se agrega haberle ofrecido Don Melchor Muzquiz re-*



comendar el sobresaliente merito de sus obras q.<sup>l</sup> hacen hon-  
nor a la industria Mexicana, a esta augusta Asamblea  
para q.<sup>l</sup> lo remunerase del modo q.<sup>l</sup> tuviere p.<sup>o</sup> convenien-  
te; habiendo ya recibido Coto como va arrendado 2.561 pesos  
3 rs. 9 granos la comision concluye sugiriendo a la delibe-  
racion del Congreso las proposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Se concede al Sr. Luis Coto en señal del apre-  
cio con que esta asamblea ha atendido sus personales servicios  
prestados al Estado en la construccion de las upadas y con-  
turonas cedidas a los Ciudadanos Generales Antonio Lopez  
de Santa Anna, y Manuel de Urua y Arana a virtud  
del decreto numero 184, la cantidad de 4.728 pesos 4 rs.  
3 granos que unida a la de 2.571 pesos 3 rs. 9 granos con  
que el Gobierno le gratifico y tiene recibidos desde prin-  
cipio de 322 asciende a 4.000 pesos con q.<sup>l</sup> el Estado lo pro-  
vea.

2.<sup>a</sup> Devolvase al Gob.<sup>o</sup> este expediente p.<sup>o</sup> q.<sup>l</sup> de el de-  
bitó lleno ab ant. anterior.

3.<sup>a</sup> Se declara esta resolucion de interes particular  
Abierto. Generales. Devota.

Se dio segunda lectura.

1.<sup>o</sup> Al proyecto del Sr. Gamboa sobre cofradias y  
hermandades, q.<sup>l</sup> tuvo la primera el dia 20. Admitido,  
se mando pasar a la comision eclesiastica.

2.<sup>o</sup> Al dictamen de la primera comision de Ma-  
cienda sobre derogar el decreto de 30 de Abril de 832.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*comendar el sobresaliente mérito de sus obras que hacen honor a la industria Mejicana, a esta augusta Asamblea para que lo remunerase del modo que tuviere por conveniente; habiendo ya recibido Coto como va asentado 2,561 pesos 3 reales, 9 granos, la comisión concluye sujetando a la deliberación del Congreso las proposiciones siguientes.*

*1ª: Se concede al ciudadano Luis Coto en señal del aprecio con que esta asamblea ha atendido sus personales servicios prestados al Estado en la construcción de las espadas y cinturones cedidos a los ciudadanos Generales Antonio Lopez de Santa Anna, y Manuel de Mier y Terán, a virtud del decreto número 184, la cantidad de 1428 pesos, 4 reales, 3 granos, que unida a la de 2571 pesos, 3 reales, 9 granos con que el Gobierno le gratificó y tiene recibidos desde principios de 1832 asciende a 4000 pesos con que el Estado lo premia.*

*2ª: Devuélvase al Gobierno este expediente para que dé el debido lleno al artículo anterior.*

*3ª: Se declara esta resolución de interés particular.*

*Aburto — Gonzalez — Davila.*

*Se dio segunda lectura.*

*1º: Al proyecto del Señor Gamboa sobre cofradías y hermandades, que tuvo la primera el día 20. Admitido, se mandó pasar a la Comisión Eclesiástica.*

*2º: Al dictamen de la Primera Comisión de Hacienda sobre derogar el decreto de 10 de abril de 1832.*

leido por primera vez el dia 18; y se señaló su discusion para el 25.

3.º M de las comisiones primera de Hacienda y Justicia sobre declarar nacionales los bienes del duque de Monteleone, y al voto particular del sr. Heredia: leidos por primera vez el 18, y se señaló su discusion para el 25.

Se leyó para discutirse el dictamen de la comision primera de Hacienda sobre el expediente instruido en virtud de la consulta del administrador de Yahuallica sobre la alcabala à la pesca que se hace de bobos en los rios de aquel alcabalatorio: que consta en la sesion del dia 13.

Leido igualmente el extracto del expediente, declarado suficientemente discutido, y con lugar à votar, fué aprobado en estos terminos:

Se concede la gracia de excepcion de alcabala à la venta del pescado bobo que se extrae de los rios del alcabalatorio de Yahuallica.

Con lo que se levantó la sesion à que faltó el sr. Gonzalez (d. Jose Rafael) por enfermo.

Joséphin Solórzano  
Presid.º

José del Villar  
D. S.

Ramon Gamboa  
D. S.



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Leído por primera vez el día 18 y se señaló su discusión para el 25.*

*3º: Al de las Comisiones Primera de Hacienda y Justicia sobre declarar nacionales los bienes del Duque de Monteleone, y al voto particular del Señor Heredia: léidos por primera vez el 18 y se señaló su discusión para el 25.*

*Se leyó para discutirse el dictamen de la Comisión Primera de Hacienda sobre el expediente instruido en virtud de la consulta del administrador de Yahualica sobre la alcabala a la pesca que se hace de bobos en los ríos de aquél alcabalatorio: que consta en la sesión del día 13.*

*Leído igualmente el extracto del expediente, declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado en estos términos:*

*Se concede la gracia de excepción de alcabala a la venta del pescado bobo que se extrae de los ríos del alcabalatorio de Yahualica.*

*Con lo que se levantó la sesión a que faltó el Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:  
Joaquin Solorzano  
Presidente*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

Sion del día 24 de Abril

Leída y aprobada la acta anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobierno del Estado, recomendando la importancia del establecimiento de la dirección general de hacienda que tiene iniciado. A la primera de Hacienda.

Se leyeron y aprobaron dos minutas de los decretos acordados sobre la libertad del tabaco y sobre escención de alcabala a la pesca de bobo en Yahualica: declarandose ambos de interés general.

Se dió primera lectura: 1.º A la siguiente proposición del sr. Davila: „ Siempre que algun miembro de la Asamblea legislativa haga suya alguna producción de las que se reciben por el Huzon, no se tomará en consideración hasta que por el adoptante quede redactada en los terminos prescriptos por el reglamento interior, Fundada por su autor, declarada de obvia resolución, suficientemente discutida, y con lugar a votar, fué aprobada: previniendose pasase una copia de ella a la comisión de reformas del reglamento para que la tenga presente.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Sesión del día 24 de abril*

*Leída y aprobada la acta anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobierno del Estado, recomendando la importancia del establecimiento de la Dirección General de Hacienda que tiene iniciado. A la primera de Hacienda.*

*Se leyeron y aprobaron dos minutas de los decretos acordados sobre la libertad del tabaco y sobre exención de alcabala a la pesca de bobo en Yahualica: declarándose ambos de interés general.*

*Se dio primera lectura: 1º. A la siguiente proposición del Señor Davila. “Siempre que algún miembro de la Asamblea Legislativa haga suya alguna producción de las que se reciben por el Buzón, no se tomará en consideración hasta que por el adoptante quede redactada en los términos prescritos por el reglamento interior, fundada por su autor, declarada de obvia resolución suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada previniéndose pasase una copia de ella a la Comisión de reformas del reglamento para que la tenga presente.*

Segundo: Al siguiente dictamen: „ Señor—  
Encargada la segunda comision de Hacienda  
de la solicitud que han echo los vecinos de  
Yxtapam del oro para que se les dispense el  
pago de lo que adeudan atrasado al ramo de  
contribucion directa hasta último de mar-  
zo del presente año en razon de las necesida-  
des à que se ven con sus familias, las que  
se aseguran ser graves las autoridades subal-  
ternas é inmediatas à los que representan:  
no encuentra obstáculo para que esta Il.  
Asamblea les conceda la gracia à que as-  
piran, no obstante de que dichas autorida-  
des no espresan el origen de las necesidades  
que afligen à aquel vecindario, como debieron  
haberlo esecutado al dirigir al Gobierno su  
solicitud. Por lo que suseta à la deliberacion  
del Congreso las proposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Se concede à los vecinos de Yxtapam  
del oro, la gracia de remision de lo que adeu-  
dan por contribucion directa has último de  
marzo del presente año.

2.<sup>a</sup> Desde 1.<sup>o</sup> del propio año para lo sucesi-  
vo, la pagarán con arreglo à la ley de la mate-  
ria.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Segundo: Al siguiente dictamen: “Señor-  
Encargada la Segunda Comisión de Hacienda  
de la solicitud que han hecho los vecinos de  
Yxtapan del Oro para que se les dispense el  
pago de lo que adeudan atrasado al ramo de  
contribución directa hasta último de mar-  
zo del presente año en razón de las necesida-  
des a que se ven con sus familias, las que  
se aseguran ser graves las autoridades subal-  
ternas e inmediatas a los que representan:  
no encuentra obstáculo para que esta Honorable  
Asamblea les conceda la gracia a que as-  
piran, no obstante de que dichas autorida-  
des no expresan el origen de las necesidades  
que afligen a aquel vecindario, como debieron  
haberlo ejecutado al dirigir al Gobierno su  
solicitud. Por lo que sujeta a la deliberación  
del Congreso las proposiciones siguientes.*

*1ª: Se concede a los vecinos de Yxtapan  
del Oro, la gracia de remisión de lo que adeu-  
dan por contribución directa has último de  
marzo del presente año.*

*2ª: Desde 1º del propio año para lo sucesi-  
vo, la pagarán con arreglo a la ley de la mate-  
ria.*

3.<sup>a</sup> Devuelvase al Gobierno este expediente.

4.<sup>a</sup> Como economica: Esta resolucion es de interes particular.— Aburto.— Gonzales.— Davila.  
Tercero. Al siguiente dictamen:,, Senor— La Comision de instruccion publica desea de que el instituto literario se organice del modo mas à proposito para dar à sus alumnos una ensenanza propia de la ilustracion del siglo, se ha ocupado en un proyecto para reformar dicho establecimiento: y no encontrandose con datos suficientes para llevarlo al cabo, y considerando que su obra seria de tal naturaleza que no se concluiria en las presentes sesiones, ha creido mas à proposito presentar al H. Congreso un proyecto de decreto para que el instituto quede enteramente en manos del Gobierno interim con los datos que este ministro, puede la Comision arreglar el establecimiento.

Es inutil encarecer la necesidad de esta medida supuesto que se deja conocer de cuantos saben el decadente estado del colegio. Ni el plan de estudio, ni el gobierno interior, ni el numero de colegiales, ni el trato que se les da, es digno del Estado de Mexico, ni

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*3ª: Devuélvase al Gobierno este expediente.*

*4ª: Como económica: Esta resolución es de interés particular. — Aburto — Gonzales — Davila.*

*Tercero: Al siguiente dictamen: “Señor. La Comisión de Instrucción Pública deseosa de que el Instituto Literario se organice del modo más a propósito para dar a sus alumnos una enseñanza propia de la ilustración del siglo, se ha ocupado en un proyecto para reformar dicho establecimiento: y no encontrándose con datos suficientes para llevarlo acabo, y considerando que su obra sería de tal naturaleza que no se concluirá en las presentes sesiones, ha creído más a propósito presentar al Honorable Congreso un proyecto de decreto para que el Instituto quede enteramente en manos de Gobierno ínterin con los datos que este ministro, puede la Comisión arreglar el establecimiento.*

*Es inútil encarecer la necesidad de esta medida supuesto que se deja conocer de cuantos saben el decadente estado del colegio.*

*Ni el plan de estudios, ni el Gobierno interior, ni el número de colegiales, ni el trato que se les da, es digno del Estado de Mexico, ni*

a propósito para formar jóvenes científicos que á su vez ocupen los puestos públicos. En vano se afanan los directores del establecimiento por darle todos los elementos que son necesarios á su perfección: las tareas que impenden quedan inutilizadas por los obstáculos que opone el decreto núm. 95 de 18 de febrero de 1828, pues una junta directiva y otra inspectora, compuestas de un crecido número de individuos amovibles en gran parte cada dos años, es imposible que puedan velar sobre las minuciosidades de un colegio, ni menos reunirse las veces que sea preciso para ejercer la inspección de que están encargadas. En vista de estas consideraciones presenta al Congreso para su aprobación las siguientes proposiciones.

"Primera. Se deroga el decreto núm. 95 expedido en 18 de febrero de 1828."

"Segunda. Se faculta al Gobierno para que establezca el instituto literario del Estado bajo las bases que estime convenientes; pudiendo gastar en dicho colegio hasta la suma de \$ 500. ps. mensuales."



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*a propósito, para formar jóvenes científicos que a su vez ocupen los puestos públicos. En vano se afanan los directores del establecimiento por darle todos los elementos que son necesarios a su perfección: las tareas que impenden quedar inutilizadas por los obstáculos que opone el decreto número 95 de 18 de febrero de 1828, pues una Junta Directora y otra Inspectoría, compuestas de un crecido número de individuos amovibles en gran parte cada dos años, es imposible que puedan velar sobre las minuciosidades de un colegio, ni menos reunirse las veces que sea preciso para ejercer la inspección de que están encargadas. En vista de estas consideraciones presenta al Congreso para su aprobación las siguientes proposiciones.*

*“Primera. Se deroga el decreto número 95 expedido en 18 de febrero de 1828”.*

*“Segunda. Se faculta al Gobierno para que establezca el Instituto Literario del Estado bajo las bases que estime convenientes pudiendo gastar en dicho Colegio hasta la suma de 1500 pesos mensuales”.*

„Tercera. El Gobierno formará, pondrá en ejecución y remitirá al Congreso, lo mas pronto posible, el reglamento y plan de estudios del colegio.”

„Cuarta. El Congreso nombrará una junta de tres individuos con la que se pondrá de acuerdo el Gobernador para dar cumplimiento á los dos artículos anteriores.”

„Quinta. Del mismo modo eligirá dos suplentes que por el orden de su nombramiento substituyan á los propietarios por ausencia ó enfermedad, á fin de que no se paralicen las operaciones de la junta.” Meredia—Escudera—Solórzano.”

Se dió segunda lectura: 1.º Al dictámen de la comision del código municipal relativo á pedir las noticias circunstanciadas que necesita para el desempeño de su comision; leído por primera vez el dia 19: cuya discusion se señaló para el 26.

Segundo. De la misma sobre que se aseguren los terrenos realengos de Alchobá; cuyo dictámen consta en la sesion de dicha fecha y se señaló su discusion para el mismo dia.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*“Tercera. El Gobierno formará, pondrá en ejecución y remitirá al Congreso, lo más pronto posible el reglamento y plan de estudios del colegio”.*

*“Cuarta. El Congreso nombrará una junta de tres individuos con la que se pondrá de acuerdo el Gobernador para dar cumplimiento a los dos artículos anteriores”.*

*“Quinta. Del mismo modo elegirá dos suplentes que por el orden de su nombramiento sustituyan a los propietarios por ausencia o enfermedad, a fin de que no se paraliquen las operaciones de la junta”. Heredia — Escudero — Solorzano”.*

*Se dio segunda lectura: 1°. Al dictamen de la Comisión del Código municipal relativo a pedir las noticias circunstanciadas que necesita para el desempeño de su comisión, leído por primera vez el día 19: cuya discusión se señaló para el 26.*

*Segundo: De la misma sobre que se aseguren los terrenos realengos de Alcholoa, cuyo dictamen consta en la sesión de dicha fecha y se señaló su discusión para el mismo día.*

Se leyó para discutirse el dictámen de la comision de puntos constitucionales relativo à declarar benemeritos del Estado à algunos ciudadanos; leído por primera vez el día 17; y se dió cuenta con el extracto del expediente.

El sr. Meredia dijo, que sin entrar en la cuestion del merito intrinseco y de los servicios prestados por los individuos que tratan de agraciarse, aunque consideraba en el congreso facultad para hacer estas distinciones, los legisladores del Constituyente parece demarcaban la epoca en que debian distinguirse à los ciudadanos illustres, al decir en la Constitucion que podia decretar honores póstumos à su memoria: que estas distinciones concedidas à los vivos solian ser muy peligrosas, por que acaso ofuscaban su merito inclinandolos al orgullo ó à la ambicion: que la esperiencia de lo sucedido con el general Iturbide à quien se prodigaron los titulos de Libertador, Generalissimo, Almirante y Regente, debia tenerse muy fija en la memoria, pues que esos distintivos acaso lo habian precipitado al exceso de ambicio-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*Se leyó para discutirse el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo a declarar beneméritos del Estado a algunos ciudadanos; leído por primera vez el día 17; y se dio cuenta con el extracto del expediente.*

*El Señor Heredia dijo, que sin entrar en la cuestión del mérito intrínseco y de los servicios prestados por los individuos que tratan de agraciarse, aunque consideraba en el Congreso facultad para hacer estas distinciones, los Legisladores del Constituyente parece demarcaban la época en que debían distinguirse a los ciudadanos ilustres, al decir en la Constitución que podía decretar honores póstumos a su memoria: y que estas distinciones concedidas a los vivos solían ser muy peligrosas, por que acaso ofuscaban su mérito inclinándolos al orgullo o a la ambición: que la experiencia de lo sucedido con el General Iturbide a quien se prodigaron los títulos de Libertador, Generalísimo, Almirante y Regente, debía tenerse muy fija en la memoria, pues que esos distintivos acaso lo habían precipitado al exceso de ambicio-*



nar à la Imperial Corona, precipitandolo hasta el fin desgraciado que tubo en Hadina: que otro tanto habia sucedido con el general Guerrero, que rodeado de personas incapaces de dirigir la administracion publica, despues de tanta gloria, vino à perecer en un patibulo en Cuilapa: que el general Bolivar el Libertador de tres naciones habia perecido en las playas de Santa Marta abandonado aun de sus mejores amigos, seducido por esos vanos titulos y olvidado tal vez de los principios de libertad por los que habia trabajado con tanta constancia: que aunque estaba muy distante de creer impulsado à los autores de las proposiciones que se discuten, por la baja adulacion ò por otros motivos menos nobles, acaso en el publico podrian atribuirse estas efuciones de patriotismo à causas semejantes: que estos titulos y distinciones solian producir muy distinto efecto del que se proponian sus promotores, originando envidias y disgustos à los mismos sujetos agraciados, por lo que justamente

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*nar a la Imperial corona, precipitándolo hasta el fin desgraciado que tuvo en Padilla: que otro tanto había sucedido con el General Guerrero, que rodeado de personas incapaces de dirigir la administración pública, después de tanta gloria, vino a perecer en un patíbulo en Cuilapa: que el General Bolívar el Libertador de tres Naciones había perecido en las playas de Santa Marta abandonado aún de sus mejores amigos, seducido por esos vanos títulos y olvidado tal vez de los principios de Libertad por los que había trabajado con tanta constancia: que, aunque estaba muy distante de creer impulsados a los autores de las proposiciones que se discuten, por la baja adulación o por otros motivos menos nobles, acaso en el público podrían atribuirse estas efusiones de patriotismo a causas semejantes: que estos títulos y distinciones solían producir muy distinto efecto del que se proponían sus promotores, originando envidias y disgustos a los mismos sujetos agraciados, por lo que justamente*



se concedían con mas seguridad despues de que la muerte sepultava en la tumba estas rivalidades, y cuando la conducta de lo que yacian en el túmulo, estaba libre de toda variacion sin dejar el recelo de haberse equivocado en el juicio que se forma de los hombres; por ultimo que mientras son mas honrroras y distinguidas las consideraciones que se conceden al heroismo, tanto mas se disminuye y pierde el merito que por ellas se adquiere, cuando se prodigan y multiplican à muchos individuos como sucedia con los antiguos titulos de nobleza. Por todo lo que no opinaba en favor del proyecto.

El sr. Arizcorreta contestó, que no negaba las ventajas grandiosas que producen los honores póstumos comparadas con las distinciones que se hacen à los héroes mientras viven, pero que ese mismo Congreso cuya opinion alega el sr. preopinante, declaró benemeritos à los Ciudadanos generales Guerrero, Victoria y Bravo, para sobreponerlos à los demas en premio de sus sobresalientes servicios à la patria; que los malos resultados y la tragica muerte de los héroes



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*se concedían con más seguridad después de que la muerte sepultaba en la tumba estas rivalidades, y cuando la conducta de los que yacían en el túmulo, estaba libre de toda variación sin dejar el recelo de haberse equivocado en el juicio que se forma de los hombres; por último, que mientras son más honrosas y distinguidas las consideraciones que se conceden al heroísmo, tanto más se disminuye y pierde el mérito que por ellas se adquiere, cuando se prodigan y multiplican a muchos individuos como sucedía con los antiguos títulos de nobleza. Por todo lo que no opinaba en favor del proyecto.*

*El Señor Arizcorreta contestó, que no negaba las ventajas grandiosas que producen los honores póstumos comparadas con las distinciones que se hacen a los héroes mientras viven, pero que ese mismo Congreso cuya opinión alega el Señor preopinante, declaró beneméritos a los ciudadanos Generales Guerrero, Victoria y Bravo, para sobreponerlos a los demás en premio de sus sobresalientes servicios a la patria, que los malos resultados y trágica muerte de los héroes*



de nuestra independencia citados por el sr. Meredía, jamas podrian considerarse como resultado de las distinciones y titulos con que los honrraron Mexico, Colombia el Peru y Bolivia: que el general Yurbide fué muy digno y muy acreedor à los titulos de Libertador, Generalísimo, Almirante, &c; pero nunca lo fuera al de emperador ni al de despota, à los que aspiró; no por que los primeros fuesen una escala, si no por que sus mismos enemigos le tendieron una red para que en ella pereciese, en odio de haber conseguido la libertad de su nacion: à cuya obra de iniquidad contribuyeron en gran parte las perfidias e intrigas de D. Lucas Alamán: que el general Guerrero, digno como el que mas, de todos los elogios, honores, y distinciones, en vez de verse seducido por ellos, su alma incapaz de orgullo ni ambicion, concibió las ideas mas generosas y liberales que acaso lo condujeron à su ruina, causada no solo por los esfuerzos de los enemigos de la patria y los impulsos de la aristocracia, si no por su incansable empeño en sostener la Constitucion

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*de nuestra Independencia citados por el Señor Heredia, jamás podrían considerarse como resultado de las distinciones y títulos con que los honraron Mexico, Colombia el Peru y Bolivia: que el General Iturbide fue muy digno y muy acreedor a los títulos de Libertador, Generalísimo, Almirante, etcétera; pero nunca lo fuera al de Emperador ni al de déspota, a los que aspiró; no porque los primeros fuesen una escala, sino porque sus mismos enemigos le tendieron una red para que en ella pareciese, en odio de haber conseguido la libertad de su nación: a cuya obra de iniquidad contribuyeron en gran parte las perfidias e intrigas de Don Lucas Alaman: que el General Guerrero, digno como el que más de todos los elogios, honores, y distinciones, en vez de verse seducido por ellos, su alma incapaz de orgullo ni ambición, concibió las ideas más generosas y liberales que acaso lo condujeron a su ruina, causada no sólo por los esfuerzos de los enemigos de la patria y los impulsos de la aristocracia, si no por su incansable empeño en sostener la Constitución*



hasta sus ápices y no usar de las medidas extraordinarias únicas que pueden salvar un país agitado por las convulsiones políticas, y amagado por las trastreras maquinaciones de los mal contentos, à lo que ultimamente se agregó la heroica generosidad con que llamó del destierro à sus mayores enemigos, que olvidados de toda gratitud, no vieron saciada su venganza hasta que con la mas inaudita perfidia lograron comprar su persona y quitarle la vida ignominiosamente en la villa de Cuilapa: que otro tanto podía decirse del general Bolívar, si no es que su ambicion lo cegó hasta el extremo, no por los títulos que se le concedieron, si no por su merito colosal y su extraordinaria influencia en las nuevas repúblicas à que dió ser, libertad, y aun nombre: que los honores que se conceden à los héroes, no impiden el que cuando estos borran todo su merito con acciones contrarias aquellas por las que se les concedieron, puedan y deban calificarse indignos de ellos, y que el verdadero patria-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*hasta sus ápices y no usar de las medidas extraordinarias únicas que pueden salvar un país agitado por las convulsiones políticas, y amagado por las rastreras maquinaciones de los mal contentos, a lo que últimamente se agregó la heroica generosidad con que llamó del destierro a sus mayores enemigos, que olvidados de toda gratitud, no vieron saciada su venganza hasta que con la más inaudita perfidia lograron comprar su persona y quitarle la vida ignominiosamente en la Villa de Cuilapa: que otro tanto podía decirse del General Bolívar, si no es que su ambición lo cegó hasta el extremo, no por los títulos que se le concedieron, si no por su mérito colosal y su extraordinaria influencia en las nuevas repúblicas a que dio ser, libertad, y aún nombre: que los honores que se conceden a los héroes, no impiden el que cuando estos borran todo su mérito con acciones contrarias aquellas por las que se les concedieron, puedan y deban calificarse indignos de ellos, y que el verdadero patrio-*



tismo así como concede distinciones à sus servidores fieles, debe decretar castigos contra los que quieran erigirse en despotas del pueblo; por cuya razon si hoy pedia un titulo honorifico en favor del C. Lorenzo Zavala, gobernador del Estado à cuyas virtudes y patriotismo debia tanto el Estado de Mexico: con la misma energia pediria su cabeza si la ambicion ò el orgullo lo impulsasen à pretender erigirse en despotas de sus conciudadanos: que la ambicion y rivalidad que puedan ecsitar semejantes distintivos, no deben llamarse ambiciones, sino una noble emulacion y una virtud que ecsita à ser mayor valiente al soldado, mas integro al magistrado, mas constante al patriota, y mayor decidido à todo buen ciudadano: por ultimo, noto que estos honores jamas podràn compararse con las distinciones que se fundaban en la antigua nobleza, imposible de adquirirse por el que no la habia heredado, si no era por el dinero, cuando estas nobles distinciones patrias pueden ser el premio de qualquier individuo

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*tismo, así como concede distinciones a sus servidores fieles, desde decretar castigos contra los que quieran erigirse en déspotas del pueblo; por cuya razón si hoy pedía un título honorífico en favor del ciudadano Lorenzo Zavala, Gobernador del Estado a cuyas virtudes y patriotismo debía tanto el Estado de México: con la misma energía pediría su cabeza si la ambición o el orgullo lo impulsasen a pretender erigirse en déspota de sus conciudadanos: que la ambición y rivalidad que puedan excitar semejantes distintivos, no deben llamarse ambiciones, sino una noble emulación y una virtud que excita a ser muy valiente al Soldado, más integro al Magistrado, más constante al Patriota, y más decidido a todo buen ciudadano: por último, notó que estos honores jamás podrán compararse con las distinciones que se fundaban en la antigua nobleza, imposible de adquirirse por el que no la había heredado, si no era por el dinero, cuando estas nobles distinciones patrias pueden ser el premio de cualquier individuo*



por infeliz que sea, con tal de que se sobreponga à sus conciudadanos por sus virtudes, su valor y su civismo acreditado.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar à votar en lo general del dictamen, y puesto à discusion el art. 1.º que dice:

„Son ciudadanos beneméritos del Estado en grado heroico, Antonio Lopez de Santa-Ana, Valentin Gomez Farias, y Lorenzo de Zavala.“  
El sr. Arizcorreta recapitulo' los meritos y servicios prestados à la patria por estos individuos.

Prévios los tramites reglamentarios fué aprobado por unanimidad de los 37 sres. presentes que fueron Villar, Gamboa, Lazcano, Macedo, Davila, Hears, Villagran, Valdes, Garcia, Ramirez, Arizcorreta, S. Yriarte, Guadarrama, Gonzales (D. J. M.), Escudero, Aburto y Presidente.

Art. 2.º Son ciudadanos benemeritos del Estado, Juan Alvarez, Jose Antonio Mejia, Gabriel Valencia, Juan Arago, Jose de la Cuesta, Estevan Moctesuma y Adrian Koll.

Prévios iguales tramites, fué aprobado, asi como lo fué el 3.º que dice: „Se concede al



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*por infeliz que sea, con tal de que se sobreponga a sus conciudadanos por sus virtudes su valor y su civismo acreditado.*

*Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar en lo general del dictamen, y puesto a discusión el Artículo 1º que dice:*

*“Son ciudadanos beneméritos del Estado en grado heroico, Antonio Lopez de Santa Ana, Valentin Gomez Farias y Lorenzo de Zavala”.*

*El Señor Arizcorreta recapituló los méritos y servicios prestados a la patria por estos individuos.*

*Previos los trámites reglamentarios fue aprobado por unanimidad de los 17 Señores presentes que fueron Villar, Gamboa, Lazcano, Macedo, Davila, Bars, Villagran, Valdes, Garcia, Ramirez, Arizcorreta, Suárez Yriarte, Guadarrama, Gonzalez (Don Jose Manuel) Escudero, Aburto y Presidente.*

*Artículo 2º: Son ciudadanos beneméritos del Estado, Juan Alvarez, José Antonio Mejia, Gabriel Valencia, Juan Arago, Jose de la Cuesta, Estevan Moctesuma y Adrian Woll.*

*Previos iguales trámites, fue aprobado, así como lo fue el 3º que dice: “Se concede al*



ciudadano general Juan Alvarez un escudo con este lema. La Legislatura del Estado de Mexico al verdadero patriotismo. 1833.

El sr. Garcia presento el siguiente articulo adicional:

4.º El escudo con que la Legislatura del Estado remunerara los servicios del ciudadano Juan Alvarez, se costeara de los fondos publicos.

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron los tres siguientes.

Art. 5.º A cada uno de los agraciados se dara por el Gobierno como comprobante de la concesion un documento en que se halle impreso lo que en este decreto diga relacion a su persona, firmado por el Gobernador y el Secretario de gobierno.

6.º El Gobierno hara que estos documentos tengan la mayor elegancia posible, tanto en el papel, como en la parte tipografica.

7.º La disposicion del art. 5.º sera general para esta clase de concesiones.

8.º Una comision del seno del Congre-

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*ciudadano General Juan Álvarez un Escudo con este lema. La Legislatura del Estado de México al verdadero patriotismo 1833". El Señor García presentó el siguiente artículo adicional.*

*4º: El escudo con que la Legislatura del Estado remunera los servicios del ciudadano Juan Álvarez, se costeará de los fondos públicos.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado como lo fueron los tres siguientes.*

*Artículo 5º: A cada uno de los agraciados se dará por el Gobierno como comprobante de la concesión un documento en que se halle impreso lo que en este decreto diga relación a su persona, firmado por el Gobernador y el Secretario de Gobierno.*

*6º: El Gobierno hará que estos documentos tengan la mayor elegancia posible, tanto en el papel como en la parte tipográfica.*

*7º: La disposición del Artículo 5º será general para esta clase de concesiones.*

*8º: Una comisión del seno del Congre-*

se pondrá en manos de los ciudadanos Antonio Lopez de Santa-Ana y Valentin Gomez Farias el documento que justifi- que la gracia que se les concede en el art. 5.º

Habiendo manifestado el sr. Presidente que sería muy útil aclarar cuando se ha- bían de remitir estas comisiones: el sr. Ar- izcorreta dijo que estando para venir a la capital el ciudadano general Santa-Ana, se aguardaría a que llegase para que una misma comision presente estos documentos a los ciudadanos Presidente y Vice-presidente.

El sr. Heredia indicó, que podia agregarse al articulo despues de las palabras "una co- mision del seno del Congreso," que ira a Mexi- co.

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado con la preinserta adiccion.

Art. 9.º El Presidente del Congreso entre- gará en sesion publica el mismo documen- to autorizado por el Teniente gobernador o quien haga sus veces, al ciudadano Lo- renzo de Zavala

El sr. Arizcorreta agregó, las siguientes

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*so pondrá en manos de los ciudadanos Antonio Lopez de Santa Ana y Valentin Gomez Farias el documento que justifique la gracia que se les concede en el Artículo 1º. Habiendo manifestado el Señor Presidente que sería muy útil aclarar cuando se habían de remitir estas comisiones: el Señor Arizcorreta dijo que estando para venir a la capital el ciudadano General Santa Ana, se aguardaría a que llegase para que una misma comisión presente estos documentos a los ciudadanos Presidente y Vicepresidente. El Señor Heredia indicó, que podía agregarse al artículo después de las palabras una comisión del seno del Congreso” que irá a México.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado con la preinserta adición.*

*Artículo 9º: El Presidente del Congreso entregará en sesión pública el mismo documento autorizado por el Teniente Gobernador o quien haga sus veces, al ciudadano Lorenzo de Zavala.*

*El Señor Arizcorreta agregó, las siguientes*

palabras: „ guardandose en el acto las mismas formalidades que para la apertura de las sesiones.

Declarado suficientemente discutido y con lugar à votar se aprobó con la adición insinuada.

Se leyó para discutirse el dictámen de la Comisión de Justicia sobre duración de los Prefectos; leída por primera vez el 16 del corriente y despues de haberse dado cuenta con el extracto del expediente, hubo lugar à votar en lo general; y se aprobó previo igualmente los tramites sin discusion al primer artículo que dice:

„Art. 1.º Se revoca el decreto núm. 99 de 10 de mayo de 1830.”

Despues de una ligera discusion entre los sres. Escudero, Arizcorreta, Heredia, Villar y Gamboa sobre la redaccion del segundo artículo, fué aprobado previo los tramites reglamentarios en estos terminos.

„Art. 2.º Se declaran empleados propietarios del Estado à los Prefectos, y el Gobierno los nombrará con aprobacion

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*palabras: “Guardándose en el acto las mismas formalidades que para la apertura de las sesiones.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó con la adición insinuada.*

*Se leyó para discutirse el dictamen de la Comisión de Justicia sobre duración de los Prefectos; léida por primera vez el 16 del corriente y después de haberse dado cuenta con el extracto del expediente, hubo lugar a votar en lo general; y se aprobó previos igualmente los trámites sin discusión al primer artículo que dice: “Artículo 1º: Se revoca el decreto número 99 de 10 de mayo de 1830”.*

*Después de una ligera discusión entre los Señores Escudero, Arizcorreta, Heredia, Villar y Gamboa sobre la redacción del segundo artículo, fue aprobado previos los trámites reglamentarios en estos términos.*

*“Artículo 2º: Se declaran empleados propietarios del Estado a los Prefectos, y el Gobierno los nombrará con aprobación*



del Consejo.

«Puesto à discusion el artículo 3.<sup>o</sup> que dice.  
„El Gobierno podrá trasladar los cada cuatro años de uno à otro distrito si convinieren al bien publico: pero nunca los destinará à Acapulco y Huejutla si no fues con su voluntad.”

El sr. Arizcorreta manifestó que podria suceder que el gobierno tubiese que mandar à los ocho Prefectos en cuyo caso no pudiendo trasladar à ninguno de ellos à Acapulco y Huejutla, o habia de nombrar dos interinos ó habian de quedarse dos prefecturas sin cambiarse.

El sr. Garcia espuso que si los Prefectos adquirian ese grande influjo que se supone en sus prefecturas no seria sino en virtud de su buen comportamiento, en cuyo caso era injusto imponerles una pena por que habian cumplido con sus deberes: mas si por el contrario, la odiosidad que se habian atraido lesigia separarlos de sus prefecturas no podia ser sino por que sus procedimientos eran contrarios à las leyes, en cuyo caso el Gobierno po-



*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*del Consejo.*

*Puesto a discusión el Artículo 3° que dice.*

*“El Gobierno podrá trasladarlos cada cuatro años de uno a otro distrito si conviene al bien público: pero nunca los destinará a Acapulco y Huejutla si no pues con su voluntad”.*

*El Señor Arizcorreta manifestó que podría suceder que el Gobierno tuviese que mandar a los ocho Prefectos en cuyo caso no pudiendo trasladar a ninguno de ellos a Acapulco y Huejutla, o había de nombrar dos interinos o habían de quedarse dos prefecturas sin cambiarse.*

*El Señor García expuso, que si los Prefectos adquirían ese grande influjo que se supone en sus prefecturas no podía ser sino en virtud de su buen comportamiento, en cuyo caso era injusto imponerles una pena por que habían cumplido con sus deberes: más si, por el contrario, la odiosidad que se habían atraído exigía separarlos de sus Prefecturas no podía ser sino por que sus procedimientos eran contrarios a las leyes, en cuyos casos el Gobierno po-*



drá mandar formarles causa para que fuesen destituidos de sus destinos.

La Comision retiró este artículo y los tres siguientes.

„Art. último Los sub-prefectos deberrán durar dos años, quedando sujetos á las leyes anteriores al decreto que se revoca por este.”

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

El sr. Gamboa presentó los siguientes artículos adicionales que se tubieron como de primera lectura.

1.º La propiedad de los Prefectos se entiende para no ser separados de sus destinos en el termino de su encargo sin causa alguna y legalmente probada y sentenciada; ni suspensos sino por acusacion legalmente intentada.

2.º Los Prefectos no durarán mas de cuatro años en sus destinos, y pasando este termino si el gobierno los quisiere re-regular podrá hacerlo.

El sr. Presidente unió á la ley de comisiones de Hacienda para el examen de los

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*drá mandar formarles causa para  
que fuesen destituidos de sus destinos.*

*La comisión retiró este artículo y los tres  
siguientes.*

*“Artículo último. Los Subprefectos deberán  
durar dos años, quedando sujetos a  
las leyes anteriores al decreto que se  
revoca por este”.*

*Declarado suficientemente discutido  
y con lugar a votar fue aprobado.*

*El Señor Gamboa presentó los siguientes  
artículos adicionales que se tuvieron como  
de primera lectura.*

*1°. La propiedad de los Prefectos se enti-  
ende para no ser separados de sus desti-  
nos en el término de su encargo sin ca-  
usa alguna y legalmente probada y sen-  
tenciada; ni suspensos sino por acusaci-  
ón legalmente intentada.*

*2°. Los Prefectos no durarán más de  
cuatro años en sus destinos, y pasando  
este término si el Gobierno los quisiese ree-  
legir podrá hacerlo.*

*El Señor Presidente unió a las dos Comisio-  
nes de Hacienda para el examen de los*

presupuestos de ingresos y egresos del pro-  
ximo año económico. Con lo que termi-  
nó la sesión á que faltó el sr Gonzalez  
(D. J. G.) por enfermo.

Joaquin Goloran  
D. J. G.

José del Villar  
D. J. G.

Ramon Jimenez  
D. J. G.

*Labor legislativa del humanista  
José María Heredia y Heredia  
en el Estado de México*

*presupuestos de ingresos y egresos del próximo año económico. Con lo que terminó la sesión a que faltó el Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*

*Joaquin Solorzano, Presidente.*

*José del Villar  
Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa  
Diputado Secretario*

José María Heredia y Heredia (Santiago de Cuba 1803-Ciudad de México 1839) es uno de los humanistas más destacados del siglo XIX americano. Legó una extensa obra teórica y práctica con aportes fundacionales en los azarosos años de la lucha por la independencia y durante la construcción de nuestras repúblicas latinoamericanas independientes.

Es considerado el primer poeta cubano, el poeta de la nacionalidad cubana; el primero en cantar a las palmas, al mar y a la naturaleza de la isla e iniciador del romanticismo en lengua española.

Está asentado como un estadista por su multidisciplinaria actividad, con obras fundacionales en varias manifestaciones del saber humano del siglo XIX fundamentalmente en el Estado de México, donde dejó su huella como poeta, jurista, magistrado, periodista, historiador, dramaturgo, editor, teatrólogo, crítico literario, bibliotecario, soldado, traductor, orador, profesor, tipógrafo e impresor, director del Instituto Literario del Estado de México, antecedente de la actual Universidad Autónoma del Estado de México, y Diputado en 1833 de la Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, desde donde se ocupó y preocupó por la educación, el cumplimiento de las leyes y el desarrollo pleno de todos los ciudadanos, entre otros.

En su discurso en la Plaza Mayor de Toluca como orador principal por los festejos del Día de la Independencia en el año 1831 expresó:

*La educación popular, las reformas de la legislación, el fomento de la industria, la extensión de los conocimientos útiles, la mejora de la moral pública, son objetos que llaman la atención y exigen los servicios del capitalista, del sabio y del patriota. No hay clase, no hay individuo de la sociedad, por limitada que parezca su esfera, que no pueda hacer a la patria un servicio importante, contribuyendo a sostener el espíritu público y promoviendo la conservación del orden y de la paz, cuyo balsámico influjo tanto necesitan los pueblos para restablecerse de los males que han padecido.*

*José María  
Heredia y  
H.*

## EDICIÓN FACSIMILAR

### TOMO II

**Onoria Céspedes Argote**

INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



Universidad Autónoma  
del Estado de México